



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

N° 010

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de diciembre de 2021

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 11 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO II

ÍNDICE

	Página
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	2
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	27
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	42
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	63
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	105
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	165
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	207
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	230

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	265
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	302
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	324
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	359
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	373
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	395
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	450
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	464
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	526
Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	547

Dictámenes

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 09 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 03 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., por conducto del C. Gustavo Efraín Mendoza Navarrete, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.



c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de

los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAJUDICIALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incontestable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrajudiciales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales,



que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”.

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHIBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo modularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dicha contribución, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -infimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dicho tributo, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “A”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, garantizando de esta manera al particular la estabilidad en el pago de sus contribuciones, con el fin de no hacer un perjuicio directo en la economía de cada contribuyente.

Adicionalmente a lo anterior, uno de los criterios importantes que se ha tomado en cuenta para aplicar la Tarifa “A” como base del Impuesto Predial en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2022, es el de evitar que se genere un mayor rezago al que actualmente se tiene, como consecuencia del incremento del Impuesto Predial, que resultaría más perjudicial al erario público.

Otros de los criterios tomados en cuenta para la aplicación de la Tarifa “A” como base del Impuesto Predial es por el tipo de población que alberga este municipio al ser el municipio del Estado de Querétaro con mayor presencia de población indígena; habitantes que en su mayoría no perciben ningún ingreso estable, quienes únicamente perciben un ingreso a base de la actividad agrícola y de la actividad artesanal.

Adicionalmente a las consideraciones expuestas, el resultado de la contingencia Mundial generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) las condiciones económicas nacionales se enfrentan a grandes obstáculos, que impiden el adecuado desarrollo de las actividades que realizan los sectores económicos, razón por la cual resulta necesario la intervención de acciones públicas que permitan minimizar estas condiciones.

Lo anterior, se debe de observar también que el Municipio de Amealco en la totalidad de su actividad agrícola en los últimos meses fue severamente afectada por las condiciones climatológicas, lo cual significara que en el ejercicio 2022 la mayor parte de la población no contara con liquidez suficiente para cubrir con todas y cada una de las obligaciones que tenga cada particular.

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado



de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

ACTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LA TABLA DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 CON LA BASE DE DATOS Y PADRÓN CATASTRAL DEL AÑO 2020, Y QUE PREVALECE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

INTRODUCCIÓN.

La importancia de la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se traduce en el incremento de la cobertura de los servicios públicos, esto trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población.

Los ingresos propios en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., son fundamentales para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las aportaciones federales. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio es una de las principales fuentes de ingresos propios para el Municipio.

En el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., son muchos los esfuerzos realizados por mejorar la recaudación del impuesto traslado de dominio. Como respuesta a estos esfuerzos, en años anteriores se implementó la Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Sobre Traslado de dominio.

Esta tabla de valores progresivos fue calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se vieron beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

La actualización se basa en indicadores de actualización del Valor Catastral del Inmueble, los índices inflacionarios, la comprobación de los rangos dentro de la estadística normalizada y el aseguramiento de continuar con una equidad en el cobro del impuesto traslado de dominio para todos aquellos inmuebles dentro del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

OBJETIVOS.

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del impuesto traslado de dominio mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del impuesto traslado de dominio, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos.

De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del impuesto traslado de dominio en el municipio.
- Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del impuesto traslado de dominio.
- Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- Establecer la tendencia de la recaudación del impuesto traslado de dominio.
- Establecer el potencial recaudatorio del impuesto traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del impuesto traslado de dominio en el municipio.

ASPECTOS GENERALES.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Sobre Traslado de Dominio y su administración en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al impuesto traslado de dominio a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Sobre Traslado de Dominio. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- número de cuentas registradas,
- número de cuentas pagadas,

- número de cuentas no pagadas,
- facturación del ejercicio actual,

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

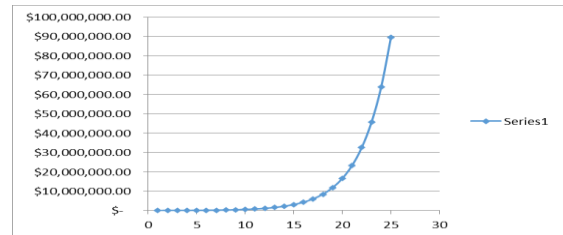
El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción reducirá significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del impuesto traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

BASE MATEMÁTICA.

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2021. Metodología que prevalece para el ejercicio 2022.

El método utilizado es el denominado *Serie Geométrica con tendencia*.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración y realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (95% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio para el año 2021: y que prevalecerá para el ejercicio 2022.

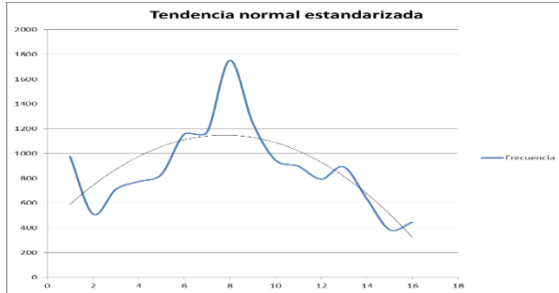
TABLA DE VALORES PROGRESIVOS ACTUALIZADA
AL EJERCICIO FISCAL 2021 Y VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Número de rango	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Cifra sobre excedente límite inferior



1	0.00	54,500.00	1,394.00	0.0255780
2	54,500.01	112,697.86	2,882.86	0.0529065
3	112,697.87	233,042.35	5,961.91	0.0529116
4	233,042.36	481,896.77	12,329.53	0.0529167
5	481,896.78	996,490.56	25,498.10	0.0529218
6	996,490.57	2,060,593.67	52,731.36	0.0529269
7	2,060,593.68	4,261,000.00	109,051.12	0.0529320
8	4,261,000.01	En adelante	225,523.24	0.0529372

CONCLUSIONES.



El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación del impuesto traslado de dominio bajo la actualización de la "Tabla de Valores Progresivos" que servirá de base para el cálculo equitativo del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del impuesto traslado de dominio a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del impuesto traslado de dominio. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio del impuesto traslado de dominio, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado representa un incremento significativo de lo que se tenía considerado cobrar.

17. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

18. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

19. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

20. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores

externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

21. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

22. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

23. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

24. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

25. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

26. Que con fechas 27 de abril de 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

27. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme lo que establece los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$21,437,933.00
Contribuciones de Mejoras	\$6,000,000.00
Derechos	\$13,853,001.00
Productos	\$1,020,000.00
Aprovechamientos	\$710,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$43,020,934.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$326,051,571.00



CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$326,051,571.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$20,000,000.00
Total de Financiamiento Propio que se ejercerá	\$20,000,000.00
Total de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022	\$389,072,505.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$50,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$50,000.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$11,256,330.00
Impuesto Predial	\$4,564,785.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$6,000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$691,545.00
ACCESORIOS	\$1,100,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$5,638,187.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$5,638,187.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$3,393,416.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$3,393,416.00
Total de Impuestos	\$21,437,933.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$6,000,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$6,000,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$6,000,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,500,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,500,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$12,353,001.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$542,300.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$3,515,907.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,000,000.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	\$1,753,000.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$40,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los Servicios prestados por los panteones municipales	\$414,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,413,600.00
Por los Servicios prestados en mercados municipales	\$612,000.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$834,500.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales	\$1,227,694.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$13,853,001.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$1,020,000.00
Productos	\$1,020,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$1,020,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$710,000.00
Aprovechamientos	\$710,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$710,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2022, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$141,475,655.00
Fondo General de Participaciones	\$96,158,970.00
Fondo de Fomento Municipal	\$22,243,925.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,625,262.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,521,700.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,578,968.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$314,809.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,749,881.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$348,329.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$8,461,184.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$472,627.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$184,575,916.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$133,923,370.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$50,652,546.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$326,051,571.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00



Artículo 12. De conformidad con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$20,000,000.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$20,000,000.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberán ser sellados por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$50,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual, o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERÍODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	50.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	20.00
Billares por mesa	Anual	2.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.20
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1.20
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.50
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	según periodo autorizado	0.50

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las licencias de funcionamiento municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$50,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.00
Predio Urbano Baldío	1.50
Predio Rústico	0.90
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.00
Predio de Reserva Urbana	0.90
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

Ingreso anual estimado por este artículo: \$4,564,785.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- La fusión y escisión de sociedades.
- El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- La adquisición de inmuebles por prescripción.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.

j) La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:

- En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

k) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

En ningún caso se considerará el Impuesto Sobre Traslado de Dominio podrá diferirse bajo la premisa de distinguir la parte proporcional de gravamen correspondiente al terreno de la parte proporcional de la o las construcciones salvo a excepción prevista en el párrafo precedente, el Impuesto deberá pagarse íntegramente, sin perjuicio de la figura de pago diferido prevista en la normatividad fiscal complementaria de esta Ley.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se emita o, en tratándose de la primera enajenación



de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

La autoridad fiscal municipal podrá tomar como base del Impuesto para efectos de liquidación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, el valor que determine la autoridad estatal de Catastro, cuando comunique diferencias entre el avalúo practicado por el perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado con el determinado por la citada dependencia, en términos de lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. La Dirección de Catastro deberá comunicar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal las diferencias que detecte, en el plazo establecido en el artículo mencionado, plazo que no se computará en ningún caso para determinar la extinción de facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación la autoridad fiscal municipal detecte que el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se efectúe aplicando una disposición que no corresponda a la causación del gravamen, podrá determinar la base del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de alguna de las siguientes formas:

- Solicitando la determinación de valor actualizado, referido a la fecha efectiva de causación del Impuesto, a la Dirección de Catastro.
- Por medio de determinación presuntiva del valor comercial, a la fecha efectiva de causación, o
- Solicitando la elaboración de un avalúo a un perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS				
NÚMERO DE RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	CIFRA SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
1	\$0.00	\$54,500.00	\$1,394.00	0.0255780
2	\$54,500.01	\$112,697.86	\$2,882.86	0.0529065
3	\$112,697.87	\$233,042.35	\$5,961.91	0.0529116
4	\$233,042.36	\$481,896.77	\$12,329.53	0.0529167
5	\$481,896.78	\$996,490.56	\$25,498.10	0.0529218
6	\$996,490.57	\$2,060,593.67	\$52,731.36	0.0529269
7	\$2,060,593.68	\$4,261,000.00	\$109,051.12	0.0529320
8	\$4,261,000.01	En adelante	\$225,523.24	0.0529372

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del Impuesto y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma.
- A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.

En estos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso:
 - A la fecha del acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - A la fecha del acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
- A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.
- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.
- Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión.

- A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
- En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.
- Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o a través de los medios electrónicos oficiales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., una declaración que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme, en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto de la Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado, en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo hacendario antes referido, a excepción de los siguientes casos:

- En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público.
- En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales.
- En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato.
- En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria.
- En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte.
- En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión.
- En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales.
- En las adquisiciones de inmuebles que hagan las instituciones de asistencia privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la Ley que las regula.
- En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
- En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la oficina recaudadora; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de impuesto predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.



Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

El personal de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados. La determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio será responsabilidad directa del Notario Público que presente la declaración, en el caso previsto en párrafo décimo sexto, inciso a) del presente artículo, quedando a salvo las facultades de la autoridad fiscal para revisar su contenido.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

En ningún caso la intervención de los notarios públicos en la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio tendrá el alcance de representar a los sujetos obligados para realizar trámites administrativos distintos, ante el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$6,000,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

- I. El impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, por superficie vendible, en cualquier modalidad, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, debiendo pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su autorización, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	USO/TIPO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.03
	Habitación Popular	0.11
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.02
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.15
	Para industria pesada o grande	0.19
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.23

Para la modalidad de Fraccionamientos, dicho Impuesto se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes.

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, se causará y pagará por metro cuadrado, de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. El Impuesto por Fusión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente, la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de su emisión, obligando al interesado a dar nuevo trámite a la misma.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto presentarán, en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad fiscal municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley así como, solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la Autoridad Municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$7,171.00

- III. El Impuesto por Subdivisión, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos rústicos y terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno rústico o terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

En los actos traslativos sobre parcelas en las que se hubiere adoptado el dominio público, podrá presentarse avalúo en los términos de la Ley Agraria, siempre y cuando, el predio continúe bajo la clasificación de rústico.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.



No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad Fiscal Municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley así como, solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la Autoridad Municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$684,374.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará \$20.00 por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$691,545.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,100,000.00

Artículo 18. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para el caso del Impuesto de Traslado de Dominio generado en los ejercicios 2020, 2021 y 2022, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$5,638,187.00

Artículo 19. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$3,393,416.00

Sección Segunda
Contribuciones De Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$6,000,000.00

II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: De 3 UMA a 100 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$6,000,000.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de usos múltiples por evento y por día	33.00
Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día	10.27
Palapas individuales del Cerro de los Gallos por evento y por día	0.50 a 1.30
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz natural	1.95
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial	3.26
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	1.30
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.95
Venta de agua a través de pipas con flete	7.00
Lona de 10x15 mts. Por día y por evento	6.25
Mesa por unidad	De 0.19 a 0.30
Silla plegable por unidad	De 0.015 a 0.03
Acceso al Cerro de los Gallos por persona	De 0.045 a 0.25
Acceso al gimnasio municipal por persona	De 0.045 a 0.25
Museos	De 0.045 a 0.25
Por el uso de espacios públicos para acampar por persona y por noche	De 0.045 a 0.50
Por el uso de casas de campañas por noche	0.25 a 3.35
Por el uso de bicicletas por hora	0.10 a 0.30
Por el uso y/o servicio de sanitarios, por persona	De 0.025 a 0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$600,000.00



- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.17 a 0.30
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro cuadrado, por día	De 0.17 a 0.30
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	2.80
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	3.25
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, por mes	3.25
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día	2.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día	1.50
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal, por día	De 2.00 a 12.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	2.28
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades o cualquier ocasión, por metro lineal o diametral por día	2.28
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado	1.50

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$900,000.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 2.00 UMA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 5.00 UMA por cada uno de ellos, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 2.6 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se causará y se pagará:

- a) Por la primera hora se pagará: 0.14 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente se pagará: 0.14 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 2.00 a 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por metro cuadrado	1.72

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- X. A quien de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: De 5.00 A 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por metro cuadrado: De 5.00 A 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,500,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. La visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales para el empadronamiento se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	4.00
Construcción	31.14



Industrias Manufactureras	41.52
Comercio al por mayor	10.38
Comercio al por menor	4.00
Comercio al por menor de vinos y licores	46.71
Comercio al por menor de cerveza	25.95
Transportes, Correos y Almacénamientos	20.76
Servicios financieros y de seguros	25.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.57
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	De 5.00 a 50.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	18.00
Dirección de corporativos y empresas	18.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.57
Servicios Educativos	15.57
Servicios de salud y de asistencia social	4.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.57
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25.95
Gasolineras	50.00
Hotel y motel de 1 a 20 habitaciones	20.00
Hotel y motel de 21 a 40 habitaciones	25.00
Hotel y motel de 41 a 60 habitaciones	35.00
Hotel y motel de 60 en adelante	45.00
Gaseras	25.00
Renta de cabañas	15.00
Guarderías	15.00
Servicios de Telecomunicación	15.00
Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra	10.00
Estacionamiento particular	10.00
Auto lavados	10.00
Tienda departamental	150.00
Artículos exclusivamente artesanales propios de la región	4.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$22,300.00

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	3.50
Construcción	18.00
Industrias manufactureras	25.00
Comercio al por mayor	10.00
Comercio al por menor	3.50
Transportes, correos y almacenamientos	18.00
Servicios financieros y de seguros	18.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	De 4.00 a 40.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.00
Dirección de corporativos y empresas	15.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.00
Servicios educativos	15.00
Servicios de salud y de asistencia social	3.50
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	15.00
Gasolineras	30.00
Hotel y motel de 1 a 20 habitaciones	10.00
Hotel y motel de 21 a 40 habitaciones	15.00
Hotel y motel de 41 a 60 habitaciones	20.00
Hotel y motel de 61 en adelante	25.00
Gaseras	25.00
Renta de cabañas	11.00
Guarderías	10.00
Servicios de telecomunicación	20.00
Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra	5.00
Estacionamiento particular	5.00
Auto lavados	5.00
Tienda departamental	100.00
Artículos exclusivamente artesanales propios de la región	3.50
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre	1.50

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$260,000.00

IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	2.50
Por resello	1.60
Por modificación	2.50

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento, se pagará de: 0.8 a 40 UMA.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal de funcionamiento con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	APERTURA	REFRENDO
		UMA	UMA
Pulque	Pulquería	150.00	6.00
	Salón de eventos	100.00	20.00
	Billar	50.00	12.00
	Restaurante	120.00	20.00
	Fonda, cenadería, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	48.00	6.00
Cerveza	Depósito de cerveza	150.00	25.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	356.80	178.00
	Miscelánea y similares	60.00	15.00
	Cervecería	120.00	15.00
Pulque y Cerveza	Pulquería	150.00	15.00
	Salón de eventos	62.40	35.00
	Cantina	150.00	20.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	357.00	200.00
	Discoteca	250.00	20.00
	Bar	150.00	20.00
	Hotel	200.00	35.00
	Restaurante	120.00	15.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre 3.50 UMA			

MODIFICACIONES DE PLACA CON GIRO DE VENTA DE ALCOHOLES EN ENVASE CERRADO	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro	20.00
MODIFICACIONES DE PLACA CON GIRO DE VENTA DE ALCOHOLES EN ENVASE ABIERTO	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$260,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$260,000.00

- V. Por la ampliación de horario, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.30
Construcción	0.50
Industrias manufactureras	0.50
Comercio al por mayor	1.00
Comercio al por menor	0.77



Comercio al por menor de vinos y licores	2.00
Comercio al por menor de cerveza	1.00
Transportes, correos y almacenamientos	0.50
Servicios financieros y de seguros	0.50
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	0.50
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.38
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.50
Dirección de corporativos y empresas	0.50
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	0.50
Servicios educativos	0.50
Servicios de salud y de asistencia social	0.50
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	0.50
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	0.50
Gasolineras	0.50
Hotel y motel de 1 a 20 habitaciones	0.50
Hotel y motel de 21 a 40 habitaciones	0.50
Hotel y motel de 41 a 60 habitaciones	0.50
Hotel y motel de 61 en adelante	0.50
Gaseras	0.50
Renta de cabañas	0.50
Guarderías	0.50
Servicios de telecomunicación	0.50
Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra	0.50
Estacionamiento particular	0.50
Auto lavados	0.50
Tienda departamental	1.00
Artículos exclusivamente artesanales propios de la región	0.50
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.59

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$542,300.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.26
	Habitación popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.07
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.33
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial		0.08
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.33
Cementerios		0.26
Otros no especificados		0.07

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$180,000.00

2. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según sea el caso:

TIPO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1.00
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.30
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.20
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia	0.00
Cobro mínimo a la recepción de trámite de permiso, licencia de construcción, opinión técnica, constancia, dictamen o informe en vía pública, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable y aplica otro cobro	4.00
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de ruptura y reparación de vía pública, licencia de ocupación temporal de la vía pública, licencia de intervención de vía pública para construcción de rampa de acceso, licencia de construcción de cajete para área verde, licencia para reparación de banquetas e informe de vialidad, independiente del resultado de la misma, el cual se tomará a cuenta de los derechos por pagar en caso de ser positiva la respuesta	2.50
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	2.00
Por cambio de Director Responsable de Obra con licencia vigente	4.00
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados	5.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 M2	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida adicionalmente se cobrará	5.00
Por constancia de minuta del predio	6.00

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano), se cobrará a partir de éste de 1 a 3 tantos adicional del costo normal de la licencia, más el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas. Lo anterior con base en la normatividad aplicable en la materia.

Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Amealco de Bonfil, pagarán por uso de la vía pública 1.00 UMA por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$30,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$210,000.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.16 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$50,000.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

a) Bardas y tapiales, pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

b) Circulado con malla, pagará: 0.45 UMA.



Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, bardeo y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$50,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA X METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.19
	Habitacional popular	0.15
	De urbanización progresiva	0.13
	Institucionales	0.00
Campestr e	Residencial	0.10
	Rústico	0.10
Industrial	Para industria ligera	0.38
	Para industria mediana	0.38
	Para industria pesada	0.38
	Comercial y de servicios	0.25
Otros usos no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por este rubro: \$35,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se causará y pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 0.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA
Urbano	Residencial	2.25
	Habitacional popular	1.50
	De urbanización progresiva	1.25
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para industria ligera	5.00
	Para industria mediana	5.00
	Para industria pesada	5.00
	Comercial y de servicios	5.00
Otros usos no especificados		5.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$35,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: De 3.00 a 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$70,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacion al	De 5 a 30 viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		20.00
	De 91 a 120 viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00

	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
		Más de 1000 M2	50.00
		Comunicaciones	40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
	Deportes	Entretenimiento	30.00
		Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
Basureros		10.00	
Administración		Administración pública	20.00
	Administración privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuaria, forestal y acuifero		20.00 a 30.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Popular	24.00	36.00	48.00	60.00
	Urbanización progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	36.00	48.00	70.00	72.00
	Rústico campestre	24.00	36.00	48.00	60.00
Industrial	Micro industria	42.00	48.00	54.00	60.00
	Ligera	48.00	54.00	60.00	66.00
	Mediana	54.00	60.00	66.00	72.00
	Pesada	60.00	66.00	72.00	78.00
Comercial		66.00	72.00	78.00	84.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00
Otros no especificados		66.00	72.00	78.00	84.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 9.50 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$160,000.00

2. Por modificaciones de autorizaciones de fusión, división o subdivisión por ajustes de medidas o por actualización de subdivisión o fusión por vencimiento de vigencia se pagará el equivalente a 4.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:



TIPO	FRACCIONAMIENTO S O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se causará y pagará 25.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. Por dictamen técnico para la Licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTO S O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.13
	De urbanización progresiva	0.12
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.14
	Rústico	0.13
Industrial	Para industria ligera	0.13
	Para industria mediana	0.13
	Para industria pesada	0.13
Comercial		0.13
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, o venta provisional de lotes, se pagará. (De acuerdo al art. 186 y 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro).

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	25.00	30.00	35.00	40.00
	Popular	20.00	25.00	30.00	35.00
	Urbanización progresiva	30.00	35.00	40.00	45.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial	35.00	40.00	45.00	50.00
	Rústico	30.00	35.00	40.00	45.00
Industrial	Micro industria	45.00	50.00	55.00	60.00
	Ligera	50.00	55.00	60.00	65.00
	Mediana	55.00	60.00	65.00	70.00
	Pesada	60.00	65.00	70.00	75.00
Comercial		35.00	40.00	45.00	50.00
Conjunto Habitacional		50.00	55.00	60.00	65.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

7. Por dictamen técnico de visto bueno de lotificación o relotificación de fraccionamiento, previo visto bueno otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se pagará: 25 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

8. Por dictamen técnico sobre entrega – recepción de fraccionamientos, se pagará: (De acuerdo al art. 186 y 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro).

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	25.00	30.00	35.00	40.00
	Popular	20.00	25.00	30.00	35.00
	Urbanización progresiva	30.00	35.00	40.00	45.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial	35.00	40.00	45.00	50.00
	Rústico	30.00	35.00	40.00	45.00
Industrial	Micro industria	45.00	50.00	55.00	60.00
	Ligera	50.00	55.00	60.00	65.00
	Mediana	55.00	60.00	65.00	70.00
	Pesada	60.00	65.00	70.00	75.00
Comercial		35.00	40.00	45.00	50.00
Conjunto Habitacional		50.00	55.00	60.00	65.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

9. Por factibilidad de construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Fraccionamientos o condominios	De 1 a 15 viviendas	12.00
	De 16 a 30 viviendas	16.00
	De 31 a 45 viviendas	20.00
	De 46 a 60 viviendas	22.00
	De 61 a 75 viviendas	28.00
	De 76 a 90 viviendas	30.00
	De 91 a 120 viviendas	36.00
	Más de 120 viviendas	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

10. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un periodo máximo de 60 días naturales, se pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

11. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

12. Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamiento o condominios, se pagará: 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

13. Por dictamen técnico para el cambio de nombre de un fraccionamiento o condominios, se pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

14. Por dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prorrogas, liberación de fianzas de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el ayuntamiento, se pagará: 66 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

15. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamiento o condominios, se pagará: 24 UMA. y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios se pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

16. Por revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamiento o condominio, se pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	50.00	60.00	70.00	80.00
	Popular	40.00	50.00	60.00	70.00
	Urbanización progresiva	60.00	70.00	80.00	90.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial	70.00	80.00	90.00	100.00



CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
	Rústico campestre	60.00	70.00	80.00	90.00
Industrial	Micro industria	90.00	100.00	110.00	120.00
	Ligera	100.00	110.00	120.00	130.00
	Mediana	110.00	120.00	130.00	140.00
	Pesada	120.00	130.00	140.00	150.00
Comercial		70.00	80.00	90.00	100.00
Conjunto Habitacional		100.00	110.00	120.00	130.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

17. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	25.00	30.00	35.00	40.00
	Popular	20.00	25.00	30.00	35.00
	Urbanización progresiva	30.00	35.00	40.00	45.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	35.00	40.00	45.00	50.00
	Rústico campestre	30.00	35.00	40.00	45.00
Industrial	Micro industria	45.00	50.00	55.00	60.00
	Ligera	50.00	55.00	60.00	65.00
	Mediana	55.00	60.00	65.00	70.00
	Pesada	60.00	65.00	70.00	75.00
Comercial		30.00	35.00	40.00	45.00
Conjunto Habitacional		45.00	50.00	55.00	60.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

18. Por la expedición de adendum que no modifica la naturaleza de la autorización emitida por el ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del desarrollo urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará: 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$160,000.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	60.00	80.00	100.00	120.00
	Popular	40.00	60.00	80.00	100.00
	Urbanización progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	60.00	80.00	100.00	120.00
	Rústico campestre	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Ligera	80.00	90.00	100.00	110.00
	Mediana	90.00	100.00	110.00	120.00
	Pesada	100.00	110.00	120.00	130.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros no especificados		110.00	120.00	130.00	140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	36.00	42.00	48.00	54.00
	Popular	30.00	36.00	42.00	48.00
	Urbanización progresiva	24.00	30.00	36.00	42.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	36.00	42.00	48.00	54.00
	Rústico campestre	30.00	36.00	42.00	48.00

Industrial	Micro industria	36.00	42.00	48.00	54.00
	Ligera	48.00	54.00	60.00	72.00
	Mediana	60.00	66.00	72.00	78.00
	Pesada	72.00	78.00	84.00	90.00
Comercial		48.00	54.00	60.00	66.00
Cementerios		24.00	30.00	36.00	42.00
Otros no especificados		48.00	54.00	60.00	66.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	24.00	30.00	36.00	42.00
	Popular	18.00	24.00	30.00	36.00
	Urbanización progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	30.00	36.00	42.00	48.00
	Rústico campestre	24.00	30.00	36.00	42.00
Industrial	Micro industria	24.00	30.00	36.00	42.00
	Ligera	30.00	36.00	42.00	48.00
	Mediana	36.00	42.00	48.00	54.00
	Pesada	42.00	48.00	54.00	60.00
Comercial		36.00	42.00	48.00	54.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00
Otros no especificados		36.00	42.00	48.00	54.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 2.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.50
Búsqueda de documento	1.00
Reposición de plano	3.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	de 3.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 3.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,000.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 3.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3	4.00
De 4 a 6	8.00
De 7 a 10	15.00
De 11 a 15	20.00
De 16 a 30	25.00
De 31 a 45	30.00
De 46 a 60	35.00
De 61 a 75	40.00
De 76 a 90	45.00
De 91 o más	50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3	2.00
De 4 a 6	4.00
De 7 a 10	7.50
De 11 a 15	10.00



De 16 a 30	12.50
De 31 a 45	15.00
De 46 a 60	17.50
De 61 a 75	20.00
De 76 a 90	22.50
De 91 o más	25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 4.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción y/o prórroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA X M2
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.15
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.20
Educación		0.15
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA

Adoquín	15.00
Asfalto	20.00
Concreto	20.00
Empedrado asentado con mortero	10.00
Empedrado asentado con tepetate	5.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$111,907.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	2.50
	Habitacional Popular	1.25
	Urbanización progresiva	1.25
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para microindustria	2.00
	Para industria ligera	2.50
	Para industria mediana	2.50
	Para industria pesada	2.50
Comercial		2.50

Para el cobro de los M2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$400,000.00

XXI. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, se pagará: 2.70 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$5,000.00

- b) De 6 árboles en adelante se pagará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$7,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$12,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$12,000.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,500,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$3,515,907.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así



como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.

- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La Dirección de Finanzas publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará 1.55 UMA.

- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dirección de Finanzas.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$2,000,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

	CONCEPTO	UMA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialia en días y horas hábiles	1.35
	En oficialia en días y horas inhábiles	3.75
	A domicilio en día y horas hábiles	7.50
	A domicilio en día y horas inhábiles	10.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialia:	En día y hora hábil matutino	9.25
	En día y hora hábil vespertino	11.85
	En sábado o domingo	23.65
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	31.25
	En día y hora hábil vespertino	37.20
	En sábado o domingo	45.95
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		6.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		85.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial		6.50
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	1.65
	En día inhábil	3.95
	De recién nacido muerto	1.35
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		0.6125
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		6.25
Rectificación de acta		1.25
Constancia de inexistencia de acta		1.35
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialia del Registro Civil, por cada hoja		1.35
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		6.50
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.35
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00
Aclaración administrativa de acta		0.60
Anotación marginal		0.65
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialia del Registro Civil, por cada hoja		0.75

Cotejo de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil 1.35

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y hora hábiles	5.25
En días y hora inhábiles	7.35

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,753,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,753,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 5.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Otros servicios, se causará y pagará de 1.00 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$40,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$40,000.00

Artículo 29. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 1.00 a 60.00 UMA.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, por cada árbol se causará y pagará de: 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos por cada m2, se causará y pagará: 0.40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación o refrendo que se sujetaran a una temporalidad de seis años se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$300,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$300,000.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:



1. En panteones municipales se pagará: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$2,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,000.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$12,000.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 58.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad de seis años.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$100,000.00

- V. Por los servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: de 100 a 300 UMA en base a los convenios celebrados por el Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$414,000.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.60
Porcino	1.60
Caprino	0.90
Degüello y procesamiento	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,388,600.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas de supermercado	0.00
Pavos de mercado	0.00
Pavos de supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.50
Porcino	2.00
Caprino	1.50
Aves	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$25,000.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.04
Porcino	2.5
Caprino	1.38
Otros sin incluir aves	0.2

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Aqua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.10
Por cazo y otros servicios	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.00
Porcino	1.50
Caprino	1.50
Aves	0.50
Otros animales	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2
Porcino	2
Caprino	2
Aves	0
Otros animales	1

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,413,600.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianquis dominical	50
Locales	100
Formas o extensiones	40

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 250 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará, por persona: De 0.025 a 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$500,000.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales por día se causará y pagará: De 0.02 UMA a 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$112,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$612,000.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

1. Por expedición de credenciales de identificación de personas mayores de edad, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$10,000.00

2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se causará y pagará: 0.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$5,000.00

3. Por expedición de credenciales de identificación en delegaciones municipales, se causará y pagará: 0.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$5,000.00



Ingreso anual estimado por esta fracción: \$20,000.00

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia.

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$500,000.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en delegaciones municipales, se causará y pagará: 0.70 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$100,000.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$5,000.00

4. Por expedición de otras constancias, se causará y pagará: 1.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$610,000.00

- V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: De 0.26 UMA a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas se causará y pagará:

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 3.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$2,000.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,000.00

- VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja u hoja digitalizada, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: 2,500.00

- VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.06
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$834,500.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	De 1.00 a 5.00
Por curso de verano	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$20,000.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	5.00 a 15.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	5.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	1.00 a 10.00
Padrón de contratistas	15.00 a 30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$272,694.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, causará y pagará:

- a) Por la emisión de cursos de capacitación solicitados a la Coordinación de Protección Civil, causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	UMA
Actividades no lucrativas	Capacitación por persona	0.50
Personas físicas o morales	Capacitación por persona	1.00

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias Municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	UMA
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 50 personas	2.00
	51 a 100 personas	5.00
	101 a 500 personas	10.00
	501 a 1,000 personas	15.00
	1,001 a 4,000 personas	45.00
Eventos y espectáculos públicos que fomenten el deporte, la cultura, la recreación, familiar, sin fines de lucro, a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas	4,001 a personas en adelante	65.00
	Eventos y espectáculos públicos que fomenten el deporte, la cultura, la recreación, familiar, sin fines de lucro, a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas	2.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada periodo de 15 días)	1 a 200 personas	3.00
	201 a 500 personas	5.00
	501 a 1,000 personas	10.00
	1,001 en adelante	15.00
Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	5.00
	6 a 10 juegos	10.00
	11 juegos en adelante	15.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	30.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	10.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	UMA
Establecimientos comerciales	1 a 50 M2	2.00
	51 a 100 M2	5.00
	101 a 200 M2	10.00
	201 a 500 M2	15.00
	501 M2 en adelante	30.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	35.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo de 1 M2 a 200 M2	5.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo de 201 M2 a 1,000 M2	7.50
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo por más de 1,001 M2	15.00
Por instalación de antenas de telecomunicación	Cambio de Densidad Poblacional	5.00
	Por instalación de antenas de telecomunicación	50.00
	Por el refrendo anual, respecto a su grado de riesgo, para la instalación de antenas de telecomunicación	25.00
	Por instalación de anuncios espectaculares	50.00
	Por el refrendo anual, respecto a su grado de riesgo para la instalación de anuncios espectaculares	25.00
Otros, determinados de acuerdo al tipo de riesgo, características y condiciones de la autoridad competente, de 2 a 100 UMA.		

Ingreso anual estimado por este inciso: \$70,000.00

- c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:



VISTOS BUENOS			
GRADO DE RIESGO	SUPERFICIE I (DE 0 A 100 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE II (DE 101 A 500 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE III (DE 501 DE SUPERFICIE EN ADELANTE)
	UMA	UMA	UMA
BAJO	2.00	3.00	5.00
MEDIO	5.00	9.00	15.00
ALTO	14.00	25.00	45.00
Instituciones de asistencia privada	2.00		

Ingreso anual estimado por este inciso: \$160,000.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibiciones de lucha libre, peleas de box, eventos religiosos, culturales, artísticos y similares, sin venta de bebidas alcohólicas, con aforo menor a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un sólo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de 30 días naturales.

Los eventos organizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, causarán y pagarán 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$230,000.00

2. Por los dictámenes emitidos por otras autoridades municipales, causará y pagará: de 1.00 a 50 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$230,000.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Por proporcionar disco compacto cd, por cada disco	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se cubrirá: De 2.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$5,000.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- IX. Por la obtención de bases por cada uno de los concursos de adjudicación para obra pública y adquisiciones se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Obtención de bases por Adjudicación Directa	1.00	10.00
Obtención de bases por invitación restringida	1.00	20.00
Obtención de bases por Licitación Pública	1.00	35.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$700,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,227,694.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la

Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

- a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.01 hasta 5 UMA, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) Por los siguientes productos, pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	8.00
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	
Microaspersión en zonas de cultivo y forestales	Por hectárea de 1 a 3 hectáreas	4.00
	Por hectárea de 4 hectáreas en adelante	5.00
Por el uso de maquinaria para servicio de barbecho en tierras de cultivo	Por cada hectárea	14.50
Por el servicio de aretado para la identificación de ganado	Por cabeza	0.16

Ingreso anual estimado por este inciso: \$1,000,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$1,000,000.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$20,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,020,000.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,020,000.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos



1. Ingresos derivados de colaboración fiscal:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter estatal o municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	1.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	1.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	1.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	1.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	1.00
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	1.00
Resoluciones que emita el Órgano Interno de Control dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de protección civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Infracciones Cometidas al Reglamento de Justicia Administrativa para el municipio de Amealco de Bonfil, Qro causarán y pagarán en los términos que establezca la autoridad competente	0.00 a 40.00
Otras	1.00 a 2000

Ingreso anual estimado por este inciso: \$700,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente.

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA
Al drenaje habitacional	2.50
Al drenaje comercial	7.00

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$10,000.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso: \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$710,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$710,000.00

II. Aprovechamientos patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$710,000.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Sección Séptima

Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.



CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$96,158,970.00
Fondo de Fomento Municipal	\$22,243,925.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,625,262.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,521,700.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,578,968.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$314,809.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,749,881.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$348,329.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$8,461,184.00
I.S.R., Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$472,627.00
Otras participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$141,475,655.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$133,923,370.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$50,652,546.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$184,575,916.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

II. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Sección Octava

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Sección Novena

Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Sección Décima

Disposiciones generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2022 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales.

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio 2022, se establece lo siguiente:

- Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente Ley.
- Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
- La Dependencia encargada de las finanzas públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

- En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.
- El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero. El presente estímulo fiscal será de aplicación a todas las personas físicas y morales independientemente de la medida del inmueble y del número de inmuebles con que cuenten.
- Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el H. Ayuntamiento, ya sea por el Municipio de Amealco de Bonfil y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través de Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESQ) y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:
 - Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1.25 UMA, por el ejercicio fiscal en que sean inscritos al padrón catastral, incluyendo el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden.
 - Por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagarán 1.25 UMA
 - Por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1.25 UMA

Siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
- Para el caso de bienes inmuebles que hayan estado o estén en proceso de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, mediante programas Federales, Estatales o Municipales gozaran de los siguientes beneficios.
 - Por concepto de Impuesto por Subdivisión de predios pagarán 1.25 UMA
 - Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión de predios pagarán 1.25 UMA.
- Para el caso de Asentamientos Humanos Irregulares que hayan estado o estén en proceso de regularización mediante programas Estatales o Municipales, gozarán de los siguientes beneficios:
 - Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento pagarán 1.25 UMA
 - Por servicios relacionados por la publicación en la Gaceta Municipal se pagará 1.25 UMA



7. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

- Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el Artículo 32 fracción II punto 2 se considerara un cobro de 30 a 50 UMA por el mismo.
- En lo relativo al artículo 22, fracción I, el cobro por acceso al cerro de los gallos por persona, se exceptúa de este cobro a la población del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., presentando identificación oficial que acredite su domicilio vigente.
- Los beneficiarios del servicio de Alumbrado Públicos a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.
- Para el ejercicio fiscal 2022, los beneficiarios obligados al pago del Derecho a que se refiere el Artículo 26, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, en cuyo caso, se aplicará esta última.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 35 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoprimer. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimosegundo. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que establecen, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

ELEMENTOS RAZONABLES Y OBJETIVOS QUE SE CONSIDERARON PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

Antecedentes

El diseño del presente instrumento jurídico, se formula tomando en consideración el medio social del Municipio; entendiéndose así al universo de habitantes y a las actividades económicas que éstos realizan, para que se pueda proyectar con mayor precisión las erogaciones que se harán en el ejercicio correspondiente, primero es necesario que se cuente con un estimado de los ingresos que se recibirán para cubrir los gastos referidos.

No sin dejar de lado la consideración de que en México y el mundo prosigue el combate a la pandemia COVID-19, situación que ha venido marcando retos no solo en materia de salud sino en también en materia económica, el impacto de la COVID-19 en la economía de México es múltiple, en primer lugar, la reducción de la actividad típica de las personas conlleva una caída en el consumo, con importantes efectos en los ingresos de las empresas, aunado a lo anterior, el cierre forzoso de miles de negocios, lo que a su vez se traduce en un significativo deterioro del mercado laboral, con incrementos en la tasa de desempleo y en la tasa de informalidad, así como posibles reducciones en la tasa de participación económica. Esto, por su parte, significa la reducción de ingresos de los hogares, y un tanto al cumplimiento de pago de sus contribuciones debido a la prioridad de sus necesidades.

Por lo que a efecto de exponer con mayor precisión las proyecciones de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022, es necesario acudir a la exposición y análisis de:

- El entorno macroeconómico.
- El contexto de la economía nacional: escenario mexicano actual y futuro que prevén los Criterios Generales de Política Económica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los Criterios Generales de Política Económica considera que el entorno macroeconómico se encuentra de la siguiente manera:

Entorno macroeconómico por COVID-19

Para el cierre de 2021, se espera que la actividad económica continúe su recuperación y alcance los niveles pre-pandemia en el último trimestre del año, apoyado por el avance en la vacunación en México y el mundo y a la adaptación de la población y negocios en el uso de medidas sanitarias y medios electrónicos. Con base en ello, el rango de crecimiento para la economía mexicana se actualiza en un rango de 5.8 a 6.8% (4.3-6.3% en Precriterios 2022) y con una estimación puntual del PIB para estimaciones de finanzas públicas de 6.3%.

Asimismo para 2022, se espera la consolidación de la recuperación económica sustentada en la finalización del programa de vacunación en el primer trimestre del próximo año, que permitirá la reapertura total de los sectores de alta proximidad social o que se ejercen en espacios cerrados; la recuperación del empleo, en particular de las mujeres, que ha sido el grupo más afectado por la pandemia y la disminución de la subocupación y ausentes laborales; el avance en los proyectos de inversión estratégica de la administración y el repunte de la inversión en sectores dinámicos (tecnologías de la información, comercio electrónico, semiconductores, equipo electrónico y alimentos procesados); una posición más sólida de la banca de desarrollo y la privada que permita el financiamiento de proyectos de alto impacto regional y sectorial, y que apoye la inclusión financiera. Asimismo. En este sentido, se anticipan condiciones macroeconómicas y financieras más estables, ya que se espera una disminución de las presiones inflacionarias a nivel global y la estabilidad en los mercados financieros.

Contexto en la economía nacional: escenario actual y futuro que prevén los Criterios Generales de Política Económica.



Entre las acciones que el Gobierno de México implementó para facilitar la recuperación económica destaca, la prioridad asignada al combate a la pandemia y a la preservación de la salud, ejemplificada en la ejecución oportuna del Programa Nacional de Vacunación, que está permitiendo una reapertura más rápida que la contemplada en los Criterios Generales de Política Económica 2021.

Al 3 de septiembre el 65% de la población mayor de 18 años ha recibido al menos una dosis de la vacuna, como resultado de la estrategia del Gobierno de México para adquirir un portafolio de vacunas implementada desde el último trimestre de 2020. Cabe señalar que conforme la capacidad de producción mundial ha aumentado el número de dosis aplicadas, en México se ha acelerado también, al pasar de 5.3 millones en marzo a 18.0 millones en agosto.

Lo anterior ha contribuido a reducir los impactos de la enfermedad y a mitigar la presión sobre el sistema de salud ante una reducción en las hospitalizaciones.

Se estima que el programa de vacunación, iniciado en diciembre de 2020, finalizará en el primer trimestre de 2022, lo cual será uno de los principales factores que contribuirán a la consolidación de la recuperación económica y el inicio del crecimiento post-pandemia durante el año 2022. La inmunización total de la población objetivo permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que se llevan a cabo en espacios cerrados. A su vez, el restablecimiento de estos sectores desencadenará el crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa e indirectamente a ellos.

Considerando todo lo anterior, así como la revisión realizada a la estimación de la actividad económica para 2021, se proyecta un rango de crecimiento para la economía mexicana en 2022 de 3.6 a 4.6%. Los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 4.1%.

Para la presente administración sigue siendo de suma importancia el manejo responsable y eficiente, así como la planeación y la austeridad de las finanzas públicas del municipio de Amealco de Bonfil, para que ello permita la continuidad de los planes, proyectos y programas.

DIRECTRICES DE LA LEY DE INGRESOS

A continuación, se exponen los motivos, justificaciones y argumentos que, de manera enunciativa y no limitativa, sirvieron de base para optar por la política fiscal que se expone.

Finanzas públicas municipales y Política fiscal

El municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, continúa implementando una política fiscal tributaria prudente y conservadora, tomando en base la recaudación de los últimos tres ejercicios fiscales, y subrayando el compromiso del gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2022 en redoblar esfuerzos recaudatorios con una buena disciplina fiscal y del ejercicio del gasto público manteniendo diversos estímulos fiscales orientados para proteger la liquidez de los contribuyentes más vulnerables, pero sin dejar de velar por el bien común del municipio y cuidando las premisas constitucionales de una tributación justa, proporcional y equitativa.

Es por ello que las proyecciones de finanzas públicas de la Ley de Ingresos para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022, se basa en, las estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica, así como en la recaudación histórica del municipio para ser prudentes en las proyecciones.

1. Una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1%.
2. Una inflación de 3.4%

Para el ejercicio fiscal 2022 se tiene proyectado que los ingresos presupuestarios totales asciendan a \$383,445,052.00 (Trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior del 10.67%.

No pasa desapercibido, que desde el ejercicio 2020 en el Municipio de Amealco de Bonfil se implementó el cobro del impuesto sobre traslado de dominio y subdivisión a través de tablas progresivas, situación que reconstituyó la recaudación de estos impuestos, incrementando casi el 100% de la recaudación en ellos, y con ello ayudó a subsanar la caída de la recaudación en otros conceptos como los derechos y los aprovechamientos a razón de la pandemia, además se aprobaron descuentos en el pago de licencias de funcionamiento así como descuentos de multas y recargos en el pago del impuesto predial en apoyo a la economía de los habitantes.

No obstante, a lo anterior, el Municipio de Amealco de Bonfil Qro., tiene el compromiso para el ejercicio 2022 de impulsar el crecimiento económico, que dentro de la normatividad aplicable se continuará con programas de descuento en multas y recargos del impuesto predial y traslado de dominio para incentivar la recaudación en estos rubros y manteniendo para el presente ejercicio las tablas progresivas para el cálculo del impuesto sobre traslado de dominio y subdivisión.

Derivado de las actividades agrícolas y ganaderas del municipio también se prevén ingresos adicionales para el ejercicio 2022 a través de las aportaciones para estimular el sector agropecuario.

De igual manera, en el sector turístico, sector muy importante en los últimos años para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y no obstante a la disminución de la afluencia turística durante el año 2020, y parte del 2021, se considera un incremento gradual para el ejercicio 2022 ya que la mayoría de la población de 18 años en adelante ya cuenta con la aplicación de la vacuna por lo que se prevé la realización de los eventos

Que la afluencia turística respecto al ejercicio 2021 se estima de acuerdo a las proyecciones 2022 que se incrementarán en un 305% el número de visitantes a nuestro municipio y con ello una derrama económica de más del 310% respecto al ejercicio anterior, aunado a que en la presente administración se llevaron a cabo de manera periódica distintos eventos culturales en fin de semana con el fin de fortalecer la creación de espacios para la expresión cultural de los jóvenes y de la sociedad en general con la creación de un frente común institucional de encuentro para ampliar la cultura a través de eventos artísticos, participación ciudadana y deportivos.

Riesgos relevantes

Se consideran las siguientes posibilidades de riesgo:

1. El principal riesgo para el ejercicio 2022, es no llegar a la meta de la recaudación, por el surgimiento de nuevas variantes de la enfermedad COVID-19 y que el contribuyente opte por priorizar sus gastos y por consecuencia deje de lado sus obligaciones fiscales.
2. Tras la recuperación económica, mayor costo de los insumos para la producción de bienes y servicios públicos, lo que ocasione mayor gasto de lo esperado.
3. Dependencia de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales.
4. Desaceleración de la economía mundial que impacte negativamente la Recaudación Federal Participable y reduzca las Participaciones Federales a Municipios.
5. Disminución de las principales actividades económicas del municipio como lo es el comercio y el turismo, impactando la recaudación de impuestos y derechos.
6. Que el comportamiento se vea afectado debido a la incertidumbre en la economía mundial y nacional.

Acciones para enfrentar los riesgos

1. Mantener un marco micro y macroeconómico conservador que continúe preservando el orden de los recursos, la disciplina fiscal, la estabilidad financiera así como la planeación y la austeridad del gasto público, de manera corresponsable.
2. Implementar medidas para fortalecer los sistemas de salud, reducir los problemas de liquidez de las familias, auxiliar a los sectores más afectados y apoyar el ingreso familiar.
3. Implementar políticas públicas adecuadas y buenas prácticas, robusteciendo la presencia fiscal coordinada en los tres niveles de gobierno.
4. Implementar medidas de apoyo a los contribuyentes, que propicien la recuperación y estabilidad financiera del Municipio.
5. Consolidar la política recaudatoria mediante estímulos fiscales sostenibles.
6. Mejorar los procedimientos de supervisión y control del cumplimiento de obligaciones para reducir la evasión fiscal.

La administración de los recursos se apegará a los principios que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; es decir: con legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Objetivos anuales

1. Mantener la política de ingresos a través del compromiso firme de NO proponer la creación de impuestos nuevos.
2. Ejercer los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y demás obligaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
3. Seguir manteniendo al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro en semáforo verde por endeudamiento cero.
4. Ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, acorde a sus ejes rectores para lograr una gestión responsable y esto se traduzca en progreso y felicidad.
5. Persistir en la aplicación de reglas presupuestarias en pro de lograr un balance presupuestario sostenible.

Estrategias

1. Buena planeación y presupuestación para una dirección correcta de los recursos públicos a la población.
2. Adecuar las políticas públicas a la evolución de la pandemia COVID-19.
3. Fomentar la cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales y poner a disposición los medios necesarios que faciliten al contribuyente el cumplimiento de las mismas.
4. Impulsar el desarrollo económico a través del sector agropecuario y turístico del Municipio.
5. Implementación de nuevo sistema de recaudación de ingresos, con la finalidad de que con esta herramienta se mejore y simplifique la operación del área de recaudación municipal, con orientación a la atención del contribuyente, con la facilidad de habilitar cajas recaudadoras desde cualquier ubicación con internet, aplicando diversas modalidades de cobro, facilitando el registro de las operaciones y contando con información en tiempo real.



Es importante destacar que el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; para la presente Ley de Ingresos ha recurrido para la captación de ingresos, en primer lugar, a sus fuentes ordinarias; sin embargo, a efecto de promover la estabilidad de las finanzas públicas, se considera una cantidad en el rubro de "Financiamiento Propio"; concepto que de acuerdo al artículo 53 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se considera de libre disposición.

En esas condiciones, estos recursos permiten al municipio iniciar el ejercicio fiscal 2022 con una base económica sostenida, generados por la implementación de una política fiscal donde la racionalidad y la austeridad han sido premisas clave.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro			
Proyecciones de Ingresos			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
		2022	
Concepto		Año en Cuestión	Año 2023
		(de iniciativa de ley)	
1.	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$181,369,136.00	\$189,182,388.00
	A. Impuestos	\$21,437,933.00	\$21,984,829.00
	B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C. Contribuciones de Mejoras	\$6,000,000.00	\$6,500,000.00
	D. Derechos	\$13,853,001.00	\$14,420,974.00
	E. Productos	\$1,020,000.00	\$2,061,820.00
	F. Aprovechamientos	\$710,000.00	\$2,739,110.00
	G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
	H. Participaciones	\$138,348,202.00	\$141,475,655.00
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J. Transferencias y Asignaciones		
	K. Convenios		
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$184,575,916.00	\$184,575,916.00
	A. Aportaciones	\$184,575,916.00	\$184,575,916.00
	B. Convenios		
	C. Fondos Distintas de Aportaciones		
	D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$20,000,000.00	\$0.00
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$20,000,000.00	
4.	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$385,945,052.00	\$373,758,304.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		\$0.00	

Formato 7c.

Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto		Año 1 (2020)	2021
			Año del Ejercicio Vigente 2
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		167,425,233.00	168,784,530.00
A.	Impuestos	18,940,350.00	19,809,720.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
C.	Contribuciones de Mejoras	4,558,155.00	4,598,705.00
D.	Derechos	13,147,311.00	15,724,584.00
E.	Productos	2,451,841.00	948,014.00
F.	Aprovechamientos	785,107.00	729,396.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación Servicios	0	-
H.	Participaciones	127,542,465.00	126,974,003.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J.	Transferencias y Asignaciones	0	0
K.	Convenios	0	0
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	108.00

Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro			
Resultados de Ingresos – LDF			
(PESOS)			
Concepto		Año 1 (2020)	2021
			Año del Ejercicio Vigente ²
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	253,373,566.00	183,236,024.00
	A. Aportaciones	167,121,750.00	162,800,918.00
	B. Convenios	86,251,816.00	20,435,106.00
	C. Fondos Distintas de Aportaciones	0	0
	D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0	0
	A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4.	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	420,798,799.00	352,020,554.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)			
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.			
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.			

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 09 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Arroyo Seco, Qro. por conducto del Ing. Vicente Salvador Compeán, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:



- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAJUDICIALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Arroyo Seco, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.



14. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información

contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,489,375.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$1,527,500.00
Productos	\$2,500.00
Aprovechamientos	\$196,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$4,215,375.00
Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$149,130,899.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2022	\$157,561,649.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,685,000.00
Impuesto Predial	\$1,300,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$350,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$35,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$803,375.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$803,375.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$2,489,375.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$5,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$5,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,522,500.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$20,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$500,500.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$500,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$320,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$75,000.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$12,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$0.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$95,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$1,527,500.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$2,000.00
Productos	\$2,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$2,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$196,000.00
Aprovechamientos	\$111,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$85,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$196,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2022, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$115,616,526.00
Fondo General de Participaciones	\$85,375,143.00
Fondo de Fomento Municipal	\$17,898,316.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,330,850.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,678,172.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$299,110.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$279,505.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,553,639.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$309,266.00
Fondo I.S.R.	\$472,901.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$419,624.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$33,514,373.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$23,555,280.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$9,959,093.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivo Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$149,130,899.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará:

CONCEPTO	%
Por cada evento o espectáculo	3.0121
Por cada función de circo y obra de teatro	0.6846

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales se causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	10.2686
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	4.7920



Billares por mesa	Anual	2,0537
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	2,0537
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	2,0537
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1,3691
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	2,0537
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	4,1074

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Quando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,300,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$350,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional campestre (Hasta H05)	0.4016
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.3011
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.2007
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1004
Comerciales y otros usos no especificados	0.2510
Industrial	0.4014
Mixto	0.0821

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamiento, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$35,000.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 803,375.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.1100
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.4107
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	4.7920
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	10.2686
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	4.7920
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.6846
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.6846
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.8700 a 4.1074
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.2738



Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diámetro por día	1.3691 a 4.1074

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,000.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.6846 UMA, por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán el equivalente a: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se pagará por mes:

- a) Por la primera hora pagará 0.2054 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente pagará: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.1369
Sitios autorizados para servicio público de carga	0.2738

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.1369
Microbuses y taxibuses urbanos	0.2054
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.2054
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.2738 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: de 3.9494 a 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.4107

Por M2	0.0685

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 10.2686 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.2686
	Comercio	6.8457
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por refrendo	Industrial	10.2686
	Comercio	5.4766 a 10.9531
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por reposición de placa		2.0537
Por placa provisional		4.1074
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		4.7920
Por cambio, modificación o ampliación al giro		4.7920

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los Derechos por la emisión del permiso correspondiente de 0.00 UMA de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 4.1074 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 2.7383 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 10.9531 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.4766 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.2738
	Habitación Popular	0.0685
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.0548
	Rústico	0.0411
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.1232
	Para industria pesada o grande	0.1369
Comercial		0.2738
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	479.1996
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.3423
Cementerios		0.2738

Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

- II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapiales y Demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

- a) Bardas y tapiales: 1.9853 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Circulado con malla: 1.3144 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.1917
	Habitacional popular	0.1369
	De urbanización progresiva	0.1095
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	0.0958
	Rústico	0.0958
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.3423
	Para industria pesada	0.3423
Comercial y de servicios		0.2054
Otros usos no especificados		0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales pagará: 6.5719 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 0.6161 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	2.0537
	Habitacional popular	1.3691
	De urbanización progresiva	1.3691
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	1.6430
	Rústico	1.6430
Industrial	Para industria ligera	6.8457
	Para industria mediana	6.8457
	Para industria pesada	6.8457
Comercial		3.4229

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		4.1074
	De 31 a 60 viviendas		8.2148
	De 61 a 90 viviendas		12.3223
	De 91 a 120 viviendas		16.4297
Servicios	Educación		4.1074
	Cultura	Exhibiciones	4.1074
		Centros de información	16.4297
		Instalaciones religiosas	16.4297
	Salud	Hospitales, clínicas	16.4297
		Asistencia social	13.6914
		Asistencia animal	15.0606
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	8.2148
		Tiendas de autoservicio	20.5371
		Tiendas de departamentos	27.3828
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	16.4297
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	34.2285
	Abasto	Tiendas de servicios	20.5371
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	24.6445
		Más de 1000 M2	34.2285



	Comunicaciones		27.3828
	Transporte		27.3828
	Recreación	Recreación social	13.6914
		Alimentación y bebidas	20.5371
		Entretenimiento	16.4297
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	6.8457
		Clubes a cubierto	13.6914
		Defensa, policía, bomberos, emergencias	13.6914
	Servicios urbanos	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.5371
		Basureros	6.8457
		Administración	Administración Pública
	Administración Privada		16.4297
	Alojamiento	Hoteles	27.3838
		Moteles	27.3838
	Industrias	Aislada	41.0742
Pesada		34.2285	
Mediana		27.3828	
Ligera		20.5371	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	16.4297	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.5371	
Agropecuaria, forestal y acuífero			20.5371

Industrias	Pesada	34.2285
	Mediana	27.3828
	Ligera	20.5371
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	16.4297
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.5371
Agropecuaria, forestal y acuifero		20.5371

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Rústico Campestre	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Micro industria	9.5840	19.1680	28.7520	38.3360
Industrial	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	12.3223	24.6445	36.9668	43.8125
	Pesada	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Comercial	16.4297	32.8594	36.0000	65.7188
Cementerios		3.4229	6.8457	10.2686	13.6914
Otros no especificados		13.6914	27.3828	41.0742	54.7657

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

- Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 6.1610 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

- Por Licencia para Fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.0274
	Habitacional popular	0.0137
	De urbanización progresiva	0.0137
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	0.0205
	Rústico	0.0205
Industrial	Para industria ligera	0.0205
	Para industria mediana	0.0205
	Para industria pesada	0.0205
Comercial		0.0205
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.0205

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Popular	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Urbanización progresiva	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Rústico campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Micro Industria	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
Industrial	Ligera	17.7988	35.5977	53.3965	71.1954
	Mediana	20.5371	41.0742	61.6114	82.1485
	Pesada	23.9600	47.9200	71.8799	95.8399
	Comercial	27.3828	54.7657	82.1485	109.5313
Cementerios		6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Otros no especificados		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Rústico campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Micro Industria	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Industrial	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Pesada	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Comercial	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
Cementerios		5.1343	10.2686	15.4028	20.5371
Otros no especificados		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Popular	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Micro industria	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Ligera	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Mediana	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Pesada	10.2686	20.5371	30.8057	41.0742
	Comercial	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Cementerios		5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
Otros no especificados		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará: 1.3691 UMA.

- Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	1.3691
Búsqueda de documento	1.3691
Reposición de plano	2.7383
Reposición de documento	2.7383
Reposición de expediente	2.7383 a 13.6914

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	2.7383
De 4 a 6 Unidades	5.4766
De 7 a 10 Unidades	8.2148
De 11 a 15 Unidades	10.9531
De 16 a 30 Unidades	13.6914
De 31 a 45 Unidades	16.4297
De 46 a 60 Unidades	19.1680
De 61 a 75 Unidades	21.9063
De 76 a 90 Unidades	24.6445
De 91 o más Unidades	27.3828

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedades en Condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	1.3691
De 4 a 6 Unidades	2.7383
De 7 a 10 Unidades	4.1074
De 11 a 15 Unidades	5.4766
De 16 a 30 Unidades	6.8457
De 31 a 45 Unidades	8.2148
De 46 a 60 Unidades	9.5840
De 61 a 75 Unidades	10.9531
De 76 a 90 Unidades	12.3223
De 91 o más Unidades	13.6914

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0.2633 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.2633 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0.6582 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará razón de: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2	
Urbano	Residencial	0.1369	
	Popular	0.0685	
	Urbanización progresiva	0.0685	
	Institucional	0.0000	
Campestre	Residencial	0.1369	
	Rústico	0.0685	
Industrial	Ligera	0.1369	
	Mediana	0.2054	
	Pesada	0.2738	
Comercial		0.2054	
Educación		0.1369	
Otros no especificados		0.1369	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.7920
Adoquín	15.2686
Asfalto	9.1074
Concreto	10.4766
Empedrado	7.7383
Terracería	3.0537
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

- XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	1.3691
	Habitacional Popular	0.6846
	Urbanización Progresiva	0.6846
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	0.6846
	Rústico	0.6846
Industrial	Para Micro Industria	1.3691
	Para Industria ligera	2.0537
	Para Industria mediana	2.0537
	Para Industria pesada	2.0537
Comercial		2.0537

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$0.6846 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$420,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$500,500.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:



- I. Por la prestación del servicio de agua potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

- II. Son sujetos de este Derecho, los usuarios que poseen contrato con la empresa que suministre el servicio, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Arroyo Seco, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.

- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020.

La Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal (medio de publicación oficial) la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual por la prestación del servicio de Alumbrado Público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado por el Municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará 1 UMA.

- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Municipio. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$500,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de actas se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialia en días y horas hábiles	0.7120
En oficialia en días y horas inhábiles	2.5194
A domicilio en día y horas hábiles	5.0389
A domicilio en día y horas inhábiles	8.3980
Celebración y acta de matrimonio en oficialia:	
En día y hora hábil matutino	5.8785
En día y hora hábil vespertino	7.5582
En sábado o domingo	15.1164
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3951
En día y hora hábil vespertino	25.1940
En sábado o domingo	29.9928

Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1998
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9855
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1990
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8398
En día inhábil	2.5194
De recién nacido muerto	0.8398
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4199
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1990
Rectificación de acta	0.8398
Constancia de inexistencia de acta	0.8398
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5992
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8398
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1917
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9598
Legitimación o reconocimiento de personas	0.6846
Inscripción por muerte fetal	0.6846
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años	0.6846

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,000.00

- II. Certificaciones, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.7120
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.4239
Por certificación de firmas por hoja	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$320,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.1074 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios, se causará y pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante: 9.5840 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.8457 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción: 4.1074 UMA y por fracción, después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios:

- a) Viaje de agua en domicilio particular para uso doméstico o ganadero se pagará: 3 a 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

- b) Desagüe de fosa séptica en domicilio particular por viaje se pagará: 3 a 7 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$75,000.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,000.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 9.7209 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 9.7209 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 27.3828 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,000.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.00
Porcinos	0.00
Caprinos	0.00
Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Caprino	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00
Por cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.2738
Locales	0.00
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercado municipales, se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.00
Por suscripción anual	0.00
Por ejemplar individual	0.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0.00
Por curso de verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	15.8188
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00
Padrón de Contratistas	37.2208

Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0151
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal. Se causará y se pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 3 a 5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$95,000.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para el cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en los que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes:



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos financieros:

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,000.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	0.00
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	5.2001
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	0.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	0.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	0.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	0.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0.00
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	0.00
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.0000 a 52.0011
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	3.1201
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	0.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	0.00
Multas administrativas según Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Arroyo Seco, Qro.	1.0000 a 10.0000
Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Arroyo Seco, Qro.	1.0000 a 300.0000
Infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro vigente, causarán y pagarán	1.0000 a 46.8010

Ingreso anual estimado por este inciso \$100,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$10,000.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$111,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$111,000.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,000.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$196,000.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00



Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$85,375,143.00
Fondo de Fomento Municipal	\$17,898,316.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,330,850.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,678,172.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$299,110.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$279,505.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,553,639.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$309,266.00
Fondo I.S.R.	\$472,901.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$419,624.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$115,616,526.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$23,555,280.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$9,959,093.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$33,514,373.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las Contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2022, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2021. Aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica se aplicará el 20% sobre el incremento. Dicho porcentaje se aplicará anualmente.

Artículo Decimoprimer. Se autoriza el 50% de descuento en el costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a los comerciantes del primero de enero al 31 de marzo de 2022. Se autoriza el 50% de descuento a los comerciantes que cuenten con su credencial de INAPAM a partir del mes de abril a diciembre 2022.

Artículo Decimosegundo. Se autoriza el 50% de descuento en el impuesto predial a personas adultas mayores que presenten su credencial de INAPAM siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y habiten el inmueble.

Artículo Decimotercero. Se autoriza el descuento del 100% en Multas y Recargos en el Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2022 y años anteriores.

Artículo Decimocuarto. Se autoriza los descuentos del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada a predios urbanos baldíos y edificados como beneficio por pronto pago así mismo apoyando a la economía familiar de los arroyosequenses.

Artículo Decimoquinto. El pago de las Contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimosexto. Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, el Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Artículo Decimoséptimo. Para el ejercicio fiscal 2022, los beneficiarios obligados al pago del Derecho a que se refiere el Artículo 26, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de



la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, en cuyo caso, se aplicará esta última

Artículo Decimooctavo. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestandose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimonoveno. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Vigésimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Arroyo Seco, Qro., ocupa el decimoséptimo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2020 del INEGI asciende a 13,142 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.21% del Estado.

Derivado del momento económico y social, la presente Ley de Ingresos en base a una política fiscal que permita la sustentabilidad de las Finanzas Públicas Municipales previendo un aumento en los ingresos propios en es específico en Impuesto Predial.

Objetivo

Generar una política fiscal cuya fuente principal sea la recaudación de ingresos propios.

Estrategias

Implementar estrategias para la recaudación de los ingresos propios

Meta

Sensibilizar a los contribuyentes sobre la importancia del pago mismo que a su vez se les restituye en bienes y servicios para los habitantes del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Durante el ejercicio 2021 se tuvieron en el rubro de Impuesto Predial, recaudaciones de contribuyentes que tenían adeudos de ejercicios anteriores y que, atendiendo al esfuerzo recaudatorio de la actual administración, aplico descuento del 100% en Multas y Recargos a los contribuyentes para la actualización en sus pagos, se obtuvo un ingreso excepcional.

Siendo el Impuesto Predial la fuente de ingreso más importante para la administración, se considera continuar con la estrategia para el ejercicio 2022 el Municipio a través de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales enviará cartas invitación para regularizar la situación fiscal aplicando descuentos en multas, recargos y gastos de ejecución al 100%, con ello se busca llevar a la baja la cartera vencida identificada en número de contribuyentes.

La Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, atiende para el cobro del Impuesto Predial a la tarifa B, que contempla su artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no considera en ninguno incremento para este Impuesto, ya que lo propuesto en Tabla de Valores Catastrales se considera la aplicación de los mismos valores propuestos en 2021, es decir no hay incremento alguno en 2022. Propone en sus artículos transitorios la aplicación de un descuento del 50% en Impuesto Predial en personas adultas mayores siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con su credencial en INAPAM, descuento que considera y contemplada en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En acta No. 008 de sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre 2021 el H. Ayuntamiento autorizó los descuentos del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada a predios urbanos baldíos y edificados como beneficio por pronto pago así mismo apoyando a la economía familiar de los arroyosequenses.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Arroyo Seco, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos, el crecimiento en los montos propuestos obedece al promedio del efecto inflacionario entre el que se espera para el cierre el 6% para el 2021.

Considerando una deducción en los ingresos propios correspondiente al concepto de Derecho de Alumbrado Público en el ejercicio fiscal 2022 comparados con ejercicio fiscal 2021. Aunado por la pandemia del coronavirus (COVID-19) que viene afectando la economía y la salud de los habitantes Municipio de Arroyo Seco, Qro., el Estado de Querétaro y el país

El objeto del Derecho será el servicio de alumbrado público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

La cuota mensual por la prestación del servicio de alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado por el Municipio en la presentación de este servicio, entre los

sujetos obligados al pago del presente Derecho, el resultado será dividido entre 12(doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará de 0.10 al 1.00 UMA.

El incremento que se viene considerando en impuestos, Derechos para el ejercicio fiscal 2022 es el incremento que se aplicará a la unidad de medida actualizada UMA para el ejercicio fiscal 2022.

La meta será optimizar los recursos y asumir el compromiso de austeridad, para hacer rendir al máximo los recursos disponibles.

El H. Ayuntamiento Autoriza el descuento del 50% en el costo de la emisión de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal a los comerciantes del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022, también se propone un 50% a los comerciantes que cuente con credencial de INAPAM.

Al ser las participaciones federales una fuente de ingreso principal de las finanzas públicas, el riesgo presente es en relación al comportamiento que guarden los indicadores macroeconómicos, en virtud de que sus resultados inciden en la determinación de los montos que se distribuyen entre las entidades federativas y los municipios, por lo que su comportamiento puede ser positivo o negativo durante el ejercicio 2022, por ello la administración municipal buscará optimizar los recursos que perciba por este concepto.

La Ley de Ingresos Municipal 2022 presenta ingresos totales por \$ 151,208,458.00 que se componen de Ingresos de Libre Disposición por \$ 117,069,085.00 (77.83% del Total de Ingresos), de Transferencias Federales Etiquetadas por \$ 33,514,373.00 (22.17% del Total de Ingresos), Ingresos derivados de Financiamiento por \$ 0.00 (0.00% del Total de Ingresos).

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Arroyo Seco, Querétaro	
Proyecciones de Ingresos	
(PESOS)	
(CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$119,831,903.00
A. Impuestos	\$2,489,375.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$1,527,500.00
E. Productos	\$2,500.00
F. Aprovechamientos	\$196,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$115,616,528.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$33,514,373.00
A. Aportaciones	\$33,514,373.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$153,346,276.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	20201	2021 Año del ejercicio Vigente 2
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$108,052,242.00	\$105,595,502.00
A. Impuestos	\$2,120,692.00	\$2,244,250.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$2,127,903.00	\$1,643,000.00
E. Productos	\$55,331.00	\$12,000.00
F. Aprovechamientos	\$148,003.00	\$170,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$101,952,723.00	\$101,526,252.00



I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1,647,590.00	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$60,469,776.00	\$35,180,639.00
A.	Aportaciones	\$30,575,726.00	\$28,782,086.00
B.	Convenios	\$29,894,050.00	\$6,398,553.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$168,522,018.00	\$140,776,141.00
Datos Informativos			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00
1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.			
2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.			

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 03 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por conducto de la Lic. Montserrat Olivet Ledesma, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido

en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los



Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es inquestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto



conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$24,373,148.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$13,631,211.00
Productos	\$814,715.00
Aprovechamientos	\$1,603,025.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$40,422,099.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$309,948,069.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$309,948,069.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	\$350,370,168.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$14,253.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$14,243.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$12,570,008.00
Impuesto Predial	\$8,291,347.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$3,899,269.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$379,392.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$655,393.00
OTROS IMPUESTOS	\$6,400,365.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$6,400,365.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$4,733,139.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$4,733,139.00
Total de Impuestos	\$24,373,148.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$86,954.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$86,954.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$13,544,257.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$749,417.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$3,777,879.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$6,245,170.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,319,025.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$3,638.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$30,119.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$838,830.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$168,576.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$4,509.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$407,094.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$13,631,211.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$814,715.00
Productos	\$814,715.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$814,715.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,603,025.00
Aprovechamientos	\$1,603,025.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,603,025.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2022, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$183,752,269.00
Fondo General de Participaciones	\$120,616,761.00
Fondo de Fomento Municipal	\$30,659,360.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,292,991.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$9,434,826.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,605,892.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$394,879.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,194,959.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$436,926.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$14,522,836.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$592,839.00
APORTACIONES	\$126,195,800.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$73,850,315.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal	\$52,345,485.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$309,948,069.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	4.00 a 5.2
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2 a 5.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,243.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	49.78
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	39.83
Billares por mesa.	Anual	4.98

Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	1.00 a 10.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	1.00 a 10.00
Sinfolonías (por cada una).	Anual	1.00 a 10.00
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	1.00 a 10.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	1.99 a 10.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,243.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia, cuando se trate de predios urbanos edificados, cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,291,347.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,899,269.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás aplicables, se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.017
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	1.021
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.022
Habitacional Popular (mayor a H3)	1.016
Comerciales y otros usos no especificados	0.051
Industrial	0.52
Mixto	1.53

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.



Ingreso anual estimado por este artículo \$379,392.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$655,393.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,400,365.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,733,139.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.10 UMA.

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Sala de usos múltiples por evento y por día	1.00	41.07
Cancha en centros deportivos del municipio	1.11	41.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.05	0.95
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.05	0.95
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	1.00	3.98
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	1.99	3.98
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	1.99	5.97
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.05	0.75
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.05	0.75
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.05	3.98
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha	1.00	3.98

festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario		
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diámetro por día	3.98	9.95
Cobro por el uso de piso en unidad deportiva, por metro lineal, por día	1.00	5.00
Cobro por el uso de piso en cancha deportiva, por metro lineal, por día	0.50	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$86,954.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 0.36 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, se causarán y pagarán: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs, causará y pagará:

- C) Por la primera hora: 0.36 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- D) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	1.00 a 13.94
Sitios autorizados para servicio público de carga	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.00 a 1.16
Microbuses y taxibuses urbanos	1.00 a 13.94
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00 a 13.94
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 1.49 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	2.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.51 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$86,954.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.99 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.99 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.00 a 120
	Comercio	3.00 a 120
	Servicios profesionales o técnicos	3.00 a 60
Por refrendo	Industrial	10.00 a 120
	Comercio	3.00 a 120
	Servicios profesionales o técnicos	3.00 a 60
Por reposición de placa y refrendo extemporáneo mensual o trimestral		1.00 a 2.98
Por placa provisional de funcionamiento mensual o trimestral		1.00 a 60.00
Por modificación en: denominación comercial, cambio o rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		1.00 a 2.98
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1.00 a 2.98

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, se pagarán los Derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.00 a 15.00 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se causará y

pagará: 1.00 a 30.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$749,417.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

GIRO	UMA
Cantería, cervecería, pulquería	5.00 a 120
Miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado	5.00 a 120
Restaurante, Bar	9.95 a 120
Misceláneas, tiendas de abarrotes, de conveniencia y similares con venta de cerveza, vinos y licores	9.95 a 120
Centro nocturno, billar y centros de juego	2,000.00 a 3,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$749,417.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 696.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$749,417.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la Licencia Anual de Construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campesino (hasta H05)	0.20 a 0.50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.20 a 0.40
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.20 a 0.30
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.16 a 0.25
Comerciales y servicios	0.30 a 0.50
Industrial	0.26 a 0.50
Mixto	0.26 a 0.50

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.00 UMA.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará de 100 a 1,000 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 4.98 UMA, el cual será tomado como anticipo del costo total del mismo, siempre que resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$436,002.00

2. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, se cobrará el equivalente de 2 a 3 tantos de los Derechos correspondientes a obra nueva, señalando en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$436,002.00

- II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapiales y Demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.21 a 29.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,100.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará: 0.05 a 0.50 UMA.



- a) Bardas y tapias: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Circulado con malla: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se pagará un monto inicial por licencia de: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,100.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.21
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.22
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.23
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.24
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.25
	Industria	0.27
Comercial y de Servicios		0.22
Corredor Urbano		0.22
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.22
Otros usos no especificados		0.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.97
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.97
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.97
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5.97
Comerciales y Servicios	9.95
Industrial	11.95
Mixto	12.46

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,770.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: De 5.97 a 30.86 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. El cobro para la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,770.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	13.94
	De 31 a 60 viviendas	19.91

Servicios	De 61 a 90 viviendas		23.89
	De 91 a 120 viviendas		29.87
	Educación		8.97
	Cultura	Exhibiciones	23.89
		Centros de información	13.94
		Instalaciones religiosas	19.91
	Salud	Hospitales, clínicas	19.91
		Asistencia social	23.89
		Asistencia animal	29.87
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	19.91
		Tiendas de autoservicio	29.87
		Tiendas de departamentos	43.81
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	53.77
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	29.87
		Tiendas de servicios	23.89
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	33.86
		Más de 1000 M2	53.77
	Comunicaciones		43.81
	Transporte		33.86
	Recreación	Recreación social	23.89
		Alimentos y bebidas	43.81
		Entretenimiento	33.86
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	23.89
		Clubes a cubierto	33.86
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y de emergencia	23.89
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	33.86
		Basureros	13.94
	Administración	Administración pública	23.90
		Administración privada	33.86
	Alojamiento	Hoteles	43.81
		Moteles	33.86
Industrias	Aislada		73.67
	Pesada		61.42
	Mediana		63.72
	Ligera		43.81
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		23.89
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		50.00 a 200.00
Agropecuaria, forestal y acuífero			24.89 a 34.84

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o cualquier otro tipo de proyecto, se causará y pagará entre 4.98 y 9.95 UMA dependiendo del proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.12
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.09
Comerciales y Servicios	0.07
Industrial	0.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HAST A 1.99 HAS. UMA	DE 2 HAST A 4.99 HAS. UMA	DE 5 HAST A 9.99 HAS. UMA	DE 10 HAST A 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.80	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	39.35	51.78	64.72	76.67	79.66
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	40.83	40.83	52.77	64.72	69.70



Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	82.64	88.61	99.56
Servicios	46.80	52.77	58.75	64.72	69.70
Industrial	22.91	28.87	33.60	40.83	59.73

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	9.92
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	8.95
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	7.97
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	6.97
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	9.95
	Industria	11.95
Comercial y de Servicios		9.93
Corredor urbano		7.97
Otros usos no especificados		8.95
Rectificación de medidas y/o superficies		5.18
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		4.98
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		4.98

La recepción de documentos para el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$295,438.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.05 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos, se pagará conforme a previo estudio de acuerdo a los precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Dictamen Técnico de informe de uso de suelo, se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$295,438.00

- VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HAST A 1.99 HAS. UMA	DE 2 HAST A 4.99 HAS. UMA	DE 5 HAST A 9.99 HAS. UMA	DE 10 HAST A 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	82.04	162.55	12.06	143.58	164.09
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Comerciales y otros usos no especificados	225.61	246.13	266.65	287.14	307.65
Servicios	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
cementerio					
Industrial	184.60	205.11	225.62	246.13	266.65

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HAST A 1.99 HAS. UMA	DE 2 HAST A 4.99 HAS. UMA	DE 5 HAST A 9.99 HAS. UMA	DE 10 HAST A 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA

Habitacional Campestre (hasta H05)	24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	36.93	49.22	61.53	73.84	94.47
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	49.22	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados	73.84	86.14	98.46	110.76	123.06
Servicios	36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
cementerio					
Industrial	73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HAST A 1.99 HAS. UMA	DE 2 HAST A 4.99 HAS. UMA	DE 5 HAST A 9.99 HAS. UMA	DE 10 HAST A 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	24.64	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	49.23	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados	73.84	86.14	98.45	110.76	123.06
Servicios	36.95	49.22	61.53	73.37	86.14
Cementerio					
Industrial	73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: De 1.00 a 29.87 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.05
Búsqueda de documento	1.00
Reposición de plano	3.07
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 5.97 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES						
	DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90	DE 91 O MÁS
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.84	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	40.83	51.78	52.77	53.76	54.75	55.75	56.75
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	28.77	40.83	41.83	42.83	43.83	44.83	45.83
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	77.66	78.66	79.66	80.66	81.66
Industrial	46.80	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75

Ingreso anual por este rubro \$0.00



2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	102.55
De 16 a 30	123.06
De 31 a 45	143.57
De 46 a 60	164.09
De 61 a 75	184.60
De 76 a 90	205.11
Más de 90	238.95

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: De 14.94 a 119.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano, se pagará: 6.38 UMA. Si incluye memoria técnica, se pagará adicional: 2.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos, se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad, se pagará a razón de: 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: De 0.49 a 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: De 2.99 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.92
Adoquín	9.95

Asfalto	6.97
Concreto	20.51
Empedrado	4.48
Terracería	4.48
Otros	De acuerdo a estudio técnico y predio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,004.00

- XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50 hab/ha
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha
		Densidad de 400 hab/ha en adelante
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	
	Industrial	
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios	
	Comercial y de Servicios	
Otros usos no especificados		

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	80
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	60
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	50
Densidad de 400 hab/ha en adelante	40
Comercio y Servicios para la Industria	30
Industrial	40
Corredor Urbano	50
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), se causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 1.00 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$473,237.00

- XXI. Por el cambio de densidad de H1, H2 Y H3, se causará y pagará: 0.01 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530,328.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,777,879.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. Para la determinación del cobro del servicio de alumbrado público se atenderá a lo dispuesto por este artículo, así como también a la firma del convenio con la Empresa Suministradora de Energía de Electricidad.

Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado



público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continúa (que no puede interrumpirse sin causa justificada), es un servicio básico.

Introducción

A. Alcance

A1. De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere, que el Municipio cuenta ya con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público entre otros, y que es necesario hacer que esta infraestructura este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, ya que proporciona la iluminación artificial 12 horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hace llegar este servicio a todo el territorio municipal desde transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para el buen funcionamiento l, y para que esta infraestructura que proporciona el alumbrado público funcione, es indispensable cubrir gastos inevitables como son:

- a) Gastos efectuados por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.
- b) Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver/balastro, carcasa/gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces, pago al personal que se encarga de proporcionar el de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etc. y a cada 5 años por depreciación sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.
- c) Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa.

B. De la aplicación:

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula $MDSIAP=SIAP$ incluida en la propia ley de ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma Ley y que debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la Dirección de Obras Públicas corroborara en físico.

B1. Presupuesto de egresos.

Tabla A.

Este municipio tiene en cuenta, el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A: (Gastos del presupuesto anual que el municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye una obligación de carácter público, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$15,746,051.82 (Quince millones setecientos cuarenta y seis mil cincuenta y un pesos 82/100 m.n.), es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 22,581 (veintidós mil quinientos ochenta y un usuarios) más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

Tabla B.

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula $MDSIAP=SIAP$, como son se calcula el CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU.

Tabla C.

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en los 6 bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando nuestra fórmula del $MDSIAP=SIAP$, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los 3 supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en 6 bloques.

- a) El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

a1. El primero, por medio de un convenio de recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

a2. El segundo, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedir su corrección de su beneficio dado en metros luz de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localizan en el adjunto tres de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería después de aplicar la fórmula $MDSIAP=SIAP$ con el frente, se hará el nuevo cálculo de su aportación y que pagará al mes o bimestres y/o anual a esta tesorería, y el municipio lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía que para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene esta ley de ingresos del municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro para el ejercicio fiscal 2022: definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula $MDSIAP$ en 3 supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.

Tarifa=Monto de la contribución:

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

- a) Primera, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.
- b) Segunda, si no tiene iluminación pública en su frente.
- c) Tercera, si está en tipo condominio.

Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo:

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución ($MDSIAP=SIAP$) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

APLICACIÓN UNO:

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$MDSIAP=SIAP= \text{FRENTA}^* (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN DOS:

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$MDSIAP=SIAP= \text{FRENTA}^* (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$$

APLICACIÓN TRES:

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el



Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP=SIAP=FRENTES/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

El ayuntamiento deberá publicar, a cada ejercicio fiscal, los valores de CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. en el Periódico Oficial del Estado.

Definiciones: Mismos que se integran en esta misma Ley en el adjunto uno.

Fundamentos jurídicos, motivación, finalidad: Se encuentran en esta misma Ley en el adjunto dos.

Recurso de Revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que se integra en esta misma Ley en el adjunto tres.

Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

TABLA A: Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

TABLA B: Presentamos los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U.

TABLA C: Hacemos la conversión de los tres valores de los factores (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas. El Municipio en cuestión, tiene a bien determinar como aplicable para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML PÚBLICOS (0.0469 UMA)
CML COMÚN (0.0438 UMA)
CU. (0.0791 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: TABLAS A, B, y C

TABLA A
PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS ÁREAS PÚBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.				
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES QUERÉTARO (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAPI EJERCICIO FISCAL 2022)	DATOS DEL MUNICIPIO AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL
1	2	3	4	5
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		8,367.00		
A1.- GASTOS DE ENERGÍA AL MES POR EL 100% DE LUMINARIAS PÚBLICAS, TENIENDO COMO BASE LOS DATOS HISTÓRICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021, REFERENCIA MENSUAL	\$ 1,139,635.00			\$ 13,675,620.00
B1.- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.01%	\$ 12,536.99			\$ 150,493.82
B-1.1.- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	39%			
B-1.1.1.- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	2938.40			
B-2.- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%			
B-2.1.- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	5428.55			
C1.- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	2538			
D1.- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	\$ 398,872.25			
E1.- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 740,762.75			
F1.- TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES), PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	\$ 160,000.00			\$ 1,920,000.00
G1.- TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LÍNEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -			
H1.- TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES	\$ -			
I1.- TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$ -			
J1.- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G1 + H1 + I1 = J	\$ -			\$ -
K1.- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA 0V-15 EN PROMEDIO INSTALADA (VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 4,355.00	2538.40	\$ 12,753,399.75	
L1.- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,525.00	5428.55	\$ 19,170,886.75	
M1.- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS- RESULTADO "A"				
N1.- TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO			\$ 31,924,286.50	
				\$ 15,746,053.82

TABLA B: CÁLCULO DE LOS VALORES DE LOS FACTORES BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES QUERÉTARO QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A. EN ESTA TABLA B, RELEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON: CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y CU, QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SE APLICADOS EN LAS FÓRMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE/LUMINADO DE CADA SUJETO PASIVO, SEAN CALCULADOS LOS MONITOS DE CONTRIBUCIÓN, DE FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML PÚBLICOS	CML COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).- GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACIÓN (X Y VOL.) / 60 MESES / TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN (DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LE ACABÓ LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES / 6 AÑOS).	\$ 72.58	\$ 58.75		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 136.21	\$ 136.21		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).- GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGÍA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGÍA DE UNA LUMINARIA RENDIENDO (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA DEL AÑO 2021 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 1.50	\$ 1.50		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 7.09	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 210.29	\$ 196.45		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) = Y			\$ 7.09	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTO TOTALES POR UNA LUMINARIA / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIVALENCIA MEDIDA INTERPOSTAL ENTRE DOS FRENTE.	\$ 4.21	\$ 3.93		

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA			
CML PÚBLICOS	0.0469		APLICAR EN FÓRMULA
CML COMÚN		0.0438	APLICAR EN FÓRMULA
CU			0.0791 APLICAR EN FÓRMULA

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACIÓN DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DÍAS DEL AÑO 2022 DE FORMA CONTINUA.

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería del ayuntamiento siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula MDSIAP= SIAP el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV que a la letra dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En la columna A del bloque uno, al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54, en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula MDSIAP= SIAP.

BLOQUE UNO
APLICACIÓN DE VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.



BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1066	96.8402039	96.7703539	99.93%	-0.10149511	0.06985
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1066	96.8402039	96.7201939	99.88%	0.45110854	0.12001
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1066	96.8402039	96.6572739	99.81%	1.1442868	0.18293
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1066	96.8402039	96.5868739	99.74%	0.0345505	0.25333
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1066	96.8402039	96.4860039	99.63%	3.03113743	0.3542
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1066	96.8402039	96.3031839	99.45%	5.04523233	0.53702
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1066	96.8402039	95.9625139	99.09%	8.79833213	0.87769
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1066	96.8402039	95.6957639	98.82%	11.7370687	1.14444
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1066	96.8402039	95.4489239	98.56%	14.4564603	1.39128
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1066	96.8402039	94.9983639	98.10%	19.4201984	1.84184

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1066	96.8402039	95.7882739	98.91%	10.7179027	1.05193
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1066	96.8402039	93.7592139	96.82%	33.0716899	3.08099
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1066	96.8402039	92.5145639	95.53%	46.783774	4.32564

BLOQUE DOS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	1066	96.8402	96.52	99.67%	2.603	0.3154
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	1066	96.8402	96.37	99.51%	4.312	0.4705
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	1066	96.8402	96.26	99.40%	5.506	0.5788
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	1066	96.8402	96.10	99.23%	7.291	0.7409
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	1066	96.8402	95.90	99.03%	9.452	0.9370
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	1066	96.8402	95.59	98.71%	12.893	1.2494
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	1066	96.8402	95.08	98.18%	18.567	1.7644
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	1066	96.8402	93.98	97.05%	30.593	2.8560
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	1066	96.8402	92.44	95.46%	47.613	4.4009
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	1066	96.8402	91.66	94.65%	56.177	5.1783

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 24	1066	96.8402	81.825	84.49%	164.551	15.0154
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 25	1066	96.8402	79.469	82.06%	190.503	17.3711
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 26	1066	96.8402	77.113	79.63%	216.463	19.7275
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 27	1066	96.8402	73.815	76.22%	252.791	23.0250
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 28	1066	96.8402	70.203	72.49%	292.588	26.6374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 29	1066	96.8402	66.434	68.60%	334.112	30.4065
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 30	1066	96.8402	60.937	62.93%	394.671	35.9035
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 31	1066	96.8402	53.084	54.82%	481.182	43.7561
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 32	1066	96.8402	38.949	40.22%	636.903	57.8909
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 33	1066	96.8402	29.523	30.49%	740.749	67.3170

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 34	1066	96.8402039	88.90	91.80%	86.618	7.9415
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 35	1066	96.8402039	87.16	90.00%	105.791	9.6818
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 36	1066	96.8402039	82.34	85.02%	158.910	14.5034
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 37	1066	96.8402039	74.68	77.11%	243.285	22.1621
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 38	1066	96.8402039	64.33	66.43%	357.316	32.5127
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 39	1066	96.8402039	54.50	56.28%	465.588	42.3407
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 40	1066	96.8402039	48.05	49.62%	536.657	48.7916
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 41	1066	96.8402039	27.29	28.18%	765.400	69.5547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 42	1066	96.8402039	0.00	0.00%	1066	96.8402
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 43	1066	96.8402039	0.00	0.00%	1066	96.8402

BLOQUE CINCO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1066	96.8402039	62.6083	64.65%	376.2555	34.2319
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1066	96.8402039	59.2344	61.17%	413.4254	37.6058
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1066	96.8402039	52.9893	54.72%	482.2270	43.8510
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1066	96.8402039	41.3713	42.72%	610.2202	55.4689
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1066	96.8402039	17.6359	18.21%	871.7083	79.2043
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1066	96.8402039	0.0000	0.00%	1066	96.8402
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1066	96.8402039	0.0000	0.00%	1066	96.8402
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1066	96.8402039	0.0000	0.00%	1066	96.8402
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1066	96.8402039	0.0000	0.00%	1066	96.8402
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1066	96.8402039	0.0000	0.00%	1066	96.8402

BLOQUE SEIS

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACIÓN DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CÁLCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1066	96.8402	0.0000	0	1066	96.8402

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo 3 factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión que está en el adjunto tres.

La tesorería del ayuntamiento enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio.
De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

ADJUNTO UNO DEFINICIONES.

BASE GRAVABLE: Son los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semaforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio,



el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

FRENTE. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

MDSIAP=SIAP. Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMAS del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.

METRO LUZ. Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.

SUJETOS: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles.

OBJETO:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Cadereyta Quererato en las vías públicas, edificios públicos, áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de alumbrado público incluye como parte integrante del servicio los siguientes conceptos:

- a) Consumibles: Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico, y si sucede esto las calles se vuelven oscuras e inseguras.
- b) Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etc.), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.
- c) Personal administrativo: Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

ADJUNTO DOS.

Fundamentos jurídicos:

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece textualmente:

Son obligaciones de los mexicanos.

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El artículo 73 Constitucional faculta al Congreso de la Unión expedir leyes en materia de energía eléctrica, hidrocarburos, petróleo entre otros, lo cual los Congresos Locales como los Cabildos de los Ayuntamientos no pueden legislar en materia energética, por lo cual en esta ley de ingresos de este municipio se respeta el ámbito de Competencia del Congreso de la Unión y no se viola el artículo 73 fracción XXIX numeral 5° inciso a)

El artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los servicios públicos a cargo de los municipios siendo estos en el inciso b) El alumbrado público.

La fracción IV, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.

Inciso c Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes Federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a los que se refiere el inciso a y c ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos contribuciones de mejoras.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en base a sus ingresos disponibles.

Art. 134. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas, que establezcan, respectivamente, la Federación, y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos, incluyendo también los servicios de cualquier naturaleza. (prestación del servicio de alumbrado público)

Al municipio le corresponderá la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, como lo establece el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes b) el alumbrado público, y al art. 31 frac. IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, donde exista un razonable equilibrio entre el monto de contribución aplicada y el gasto por la prestación del servicio, ambos artículos constitucionales, también organizando el servicio de alumbrado público en función del interés general y en el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población dentro de la demarcación territorial del municipio.

Motivación:

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

Finalidad:

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continúa.

ADJUNTO TRES.

Recurso de revisión:

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

- I. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;
El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
- II. Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional;
- III. Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
- IV. Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;
- V. Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;
- VI. Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;
- VII. Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;
- VIII. Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I. Una copia de los documentos;
- II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercera ni la gestión de negocios, y



- III. La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo;

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I. La solicite expresamente el promovente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo, y
- III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consentidos expresamente; y
- IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;
- IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto administrativo;
- III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
- IV. Dejar sin efecto el acto recurrido; y
- V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,245,170.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UM A
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.88
En oficialía en días u horas inhábiles	2.63
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de nacimiento:	
Mediante registro extemporáneo	0.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.13
En día y hora hábil vespertino	7.88
En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.38
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.44
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.38
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento	0.11
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.10
Legitimación o reconocimiento de personas	1.10
Inscripción por muerte fetal	1.10
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	1.10
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas	1.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$164,834.00

- II. Certificaciones, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.98
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.10
Por certificación de firmas, por hoja	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,154,191.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,319,025.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 1.49 a 2.49 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros servicios, se causará y pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:



- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.00 a 9.95 UMA, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante: 3.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros, se pagará: 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR M2
Por desmaleza en terrenos baldíos	0.33
Por retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos	0.27

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.97 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 8.96 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo, se cobrará la parte proporcional.

1. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg. al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto:

GIRO COMERCIAL	UMA
Consultorios, papelería, etc.	0.50 a 5.00
Pollería, taquería, salón de fiesta, juguetería, jardín de eventos, frutería, verdulería, cancelería de aluminio, farmacias, restaurant, clínicas médicas, clínicas veterinarias, tiendas de conveniencia, fondas, escuelas, etc.	0.50 a 10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,638.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,638.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Alumbrado público:

- a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	1.00 a 20.00
Habitacional Mixto	1.00 a 18.00
Comercio y Servicios	1.00 a 18.00
Industrial	1.00 a 38.00
Otros usos no especificados	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público en fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	1.00 a 12.00
Habitacional mixto	1.00 a 11.00
Comercio y servicios	1.00 a 17.00
Industrial	1.00 a 38.00

Otros usos no especificados	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Servicio de instalación para conectar el suministro de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
En el mismo poste	1.00 a 12.00
Instalación de 10 a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	1.00 a 11.00
De 51 a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	1.00 a 17.00
Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo en estudio técnico de la obra	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Desazolve de registro, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular de acuerdo a la siguiente tabla por m3.

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA
Residencial	3.00 a 62.00	3.00 a 13.00	1.00 a 15.52
Medio	2.00 a 58.00	2.00 a 7.81	1.00 a 14.21
Popular	1.50 a 21.97	1.50 a 7.81	1.00 a 12.92
Industrial	4.00 a 74.92	4.00 a 19.00	1.00 a 16.71
Comercial o de servicios	3.00 a 62.00	2.00 a 10.34	1.00 a 15.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes, árboles y parabús	Pieza	0.91
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en postes de madera y concreto	Pieza	2.45
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes	Pieza	5.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará 2.94 UMA, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,638.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 1.25 a 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,686.00

2. En panteones particulares, se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,686.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.67 a 9.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,853.00



2. En panteones particulares, se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,853.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos, cenizas, fetos y miembros, se causará y pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,528.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una, se causará y pagará: de 2.98 a 22.30 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,052.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago del servicio y/o usufructo de una fosa por un periodo de 10 años se causará y pagará: 30.00 a 80.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$30,119.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	2.19
Porcino	1.79
Caprino	1.34
Degüello y procesamiento	1.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$688,888.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Pollos y gallinas de mercado	1.008
Pollos y gallinas de supermercado	0.30
Pavos de mercado	0.01
Pavos supermercado	0.01
Otras aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacunos	2.56
Porcinos	2.18
Caprinos	1.40
Aves	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	0.11
Caprino	0.15
Otros sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.20
Por cazo y otros servicios	0.08 a 1.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$149,942.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno y terneras	0.07
Porcino	0.07
Caprino	0.06
Aves	0.02
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal por día por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Porcino	0.31
Caprino	0.31
Aves	0.08
Otros animales	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$838,830.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.33 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA UMA
Tianguis dominical	0.63
Locales	1.22
Formas o extensiones	2.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.03 a 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0.30 a 11.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	1.48
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	1.48
Por hoja adicional	0.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,925.00

- IV. Por expedición de constancias, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por constancias de residencia	1.48
Por constancia de dependencia económica	1.48
Por constancia de domicilio	1.48
Por constancia de viabilidad	1.48
Por otras constancias	1.48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$79,876.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.49 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.025 a 0.10
Por suscripción anual	17.50
Por ejemplar individual	2.00 a 5.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$64,775.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$168,576.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,509.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.00 a 9.95
Por curso de verano	2.98 a 14.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	26.88
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	9.95
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	2.98
Padrón de Boxeadores y Luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00
Padrón de Contratistas	26.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$270,942.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 30.00 UMA.

GRADO DE RIESGO	SUPERFICIE I	SUPERFICIE II	SUPERFICIE III
	UMA		
Bajo (superficie de 0 a 100 M2)	1.00	3.00	5.00
Medio (superficie de 101 a 500 M2)	6.00	8.00	10.00
Alto (superficie de 501 M2 en adelante)	15.00	20.00	30.00
IAP	1.00	1.00	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$88,203.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA

Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0046
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0046
Por proporcionar disco compacto, por cada disco	0.0921
Por cada hoja certificada	0.0092 a 1.2000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instale o coloque, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

PERMANENTES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	UMA x M2
Denominativos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera	5.00
	Auto soportados, de directorio, pantalla, electrónica, en bandera	7.00
De propaganda o Mixto	Adherido, integrado, pintado	3.00
	Mixto, modelado, especial, auto soportado	12.00
	Pantalla electrónica de proyección inflable	De 3.00 a 20.00
	Mupi mixto, modelado especial	De 6.00 a 12.00
Institucionales o sociales		2.00

TEMPORALES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	UMA x M2
Denominativos de propaganda o Mixto	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera	2.00
	Auto soportados, de directorio, pantalla, electrónica, en bandera	4.00
	Adherido, integrado, pintado, pendón o gallardete, inflable	3.00
	De proyección mixto, modelado, en tapiales especial	De 3.00 a 6.00
Institucionales o sociales		2.00

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencia de anuncio nuevas, causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente. Surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de los anuncios auto soportados de propaganda, auto soportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros será al menos de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

PÓLIZA DE SEGURO		UMA
CONCEPTO	SUBCLASIFICACIÓN	POR ANUNCIO
De 2 a 5 anuncios	Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas	De 6,000.00 a 12,000.00
De 6 a 10 anuncios	Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas	De 6,000.00 a 9,000.00
A partir de 11 anuncios	Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas	6,000.00



Tratándose de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se causará y pagará 2.00 UMA por día.

Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido se causará y pagará por vehículo por día 1.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, por día, se causará y pagará 1.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas por empresas, por cada vehículo automotor en circulación o estacionado, por unidad, por año, se causará y pagará 20.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportado o similar, por unidad, por día, se causará y pagará 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,649.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 24.89 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,300.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$407,094.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,688.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$717,027.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$814,715.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$814,715.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

- I. Aprovechamientos:

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.49
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.49
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.49
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.49
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto por impuesto omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.99
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generan, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	14.94 a 99.56
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	5.75 a 35.58
Infracciones cometidas a los ordenamientos de ecología y protección ambiental vigentes, se causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad municipal competente	3.00 a 500.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, se causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 20.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, se causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 150.00
Infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y al Reglamento de Tránsito del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 500.00
Otras	1.00 a 1,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$985,725.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:



d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$617,300.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$617,300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,603,025.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,603,025.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,603,025.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONCEPTO	UMA
a) Servicio de Psicología	0.30 a 1.00
b) Servicio de la Procuraduría	0.29 a 1.00
c) Servicio en Casa de Día	
c.1) Desayunos	0.05 a 1.00
c.2) Comida	0.08 a 1.00

d) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro o municipios con convenio	0.30 a 1.00
e) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario sin convenio	0.60 a 1.00
f) Por el servicio en albergue	
f.1) Desayuno	0.24 a 1.00
f.2) Comida	0.30 a 1.00
f.3) Cena	0.24 a 1.00
f.4) Canalizaciones	0.21 a 1.00
f.5) Regaderas	0.18 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$120,616,761.00
Fondo de Fomento Municipal	\$30,659,360.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,292,991.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$9,434,826.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,605,892.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$394,879.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,194,959.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$436,926.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$14,522,836.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$592,839.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$183,752,269.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$73,850,315.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$52,345,485.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$126,195,800.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios, los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones



Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones administrativas y estímulos fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2022 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. Es de interés del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro vincular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, sustentable del suelo; es por ello que el Municipio integra un beneficio fiscal que permita la regularización para dar certeza jurídica y con beneficios fiscales a todos aquellos programas en los que participe el Municipio de manera independiente o conjunta con diversas dependencias, contemplando los siguientes beneficios:

Para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sujetos a lo dispuesto por los artículos 14 y de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

- a) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el H. Ayuntamiento, ya sea por el Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través de Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro SEDESQ y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:

Por concepto de Impuesto Predial pagarán 2.50 UMA, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán de 2.50 UMA al 50% de este Impuesto, únicamente cuando se trate de la primera adquisición dentro de la circunscripción del Municipio y que sea solicitada mediante oficio.

Los propietarios de los predios que fueron beneficiados con la aplicación de la presente fracción y que presenten adeudos de Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro pagarán 2.50 UMA por cada año de dicho adeudo.

Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del presente artículo y que con posterioridad les haya surgido diferencias, pagarán por éstas un 2.50 UMA.

- b) Para el caso de bienes inmuebles que hayan y estén en procesos de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares mediante programas Municipales y/o Federales y/o Estatales, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Por concepto de Impuesto por Subdivisión de Predios pagará de 2.50 UMA al 50% de este Impuesto.

2. Por conceptos de Derechos de Fusión, División y Subdivisión pagarán 2.50 UMA al 50% por estos conceptos

- c) Para el caso de asentamientos humanos irregulares que haya y estén en proceso de regularización mediante programas municipales y/o estatales, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento causarán 2.50 UMA.

2. Por servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará 2.50 UMA.
Siendo en beneficio de las familias del municipio de Cadereyta de Montes, para dar certeza jurídica a su patrimonio.

- II. Quienes acrediten ser personas adultas mayores, pensionados, jubilados o tener capacidades diferentes certificada y cumplan con tener un solo terreno a su nombre, vivir en él y no tener adeudos, pagarán de 2.50 UMA al 50% del pago sobre Impuesto Predial, durante el primer bimestre del año.

- III. Se instruye al encargado de las Finanzas Públicas Municipales, para que tramite convenios de cobro con instituciones de gobierno, bancarias, tiendas de autoservicio y conveniencia o a través de internet para la recaudación de los ingresos municipales.

- IV. Por los servicios que presta el Registro Civil contemplados en el artículo 27 del presente Ordenamiento y reforma al artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, expedirá sin costo la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento, también será gratuita la certificación que se realice respecto de las actas de nacimiento de personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas institucionalizados, además de las de personas de grupos y comunidades indígenas que se identifiquen de acuerdo con sus usos, costumbres y libre determinación de autoidentificarse.

- V. Para el Ejercicio Fiscal 2022, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito municipal, se cobrará una cantidad adicional del 10%. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará como apoyo al Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Cruz Roja de este Municipio, manifestando que es un grupo especializado en atención de emergencias sin fines de lucro y que se encuentra legalmente constituido.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2022, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, sufrirá únicamente un ajuste con un incremento del 7% respecto del Impuesto causado en el ejercicio fiscal 2021. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica debido a que se aplicará el incremento del 7% al nuevo valor del inmueble.



Artículo Décimo. El Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, determina que el porcentaje de reducción por pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada se aplicará de manera general a todos los contribuyentes durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, los cuales serán de:

- Del 20% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- Del 8% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Artículo Decimoprimer. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestandose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Décimo Quinto. Envíese al titular del Poder Legislativo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

En esta Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022 se considera las proyecciones a nivel Federal de los Criterios de Política Económica en donde se prevén condiciones financieras favorables, con una disminución en las presiones inflacionarias a nivel global y estabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la mejoría en las perspectivas económicas mundiales y las medidas monetarias y fiscales extraordinarias de las grandes economías, repercutiendo de manera favorable en el País y por consecuencia en el Estado y nuestro Municipio. Considerando todo lo anterior, se proyecta un rango de crecimiento para la economía mexicana en 2022 de 3.6 a 4.6% y los cálculos de las finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento económico de 4.1%.

Restablecer de manera significativa la actividad económica en el Municipio será la clave para la recuperación de la economía después de la pandemia que empezó en el ejercicio fiscal 2020, lo cual servirá para consolidar los nuevos proyectos de la presente administración que comenzó en octubre 2021.

Para incrementar los ingresos se tienen diversos proyectos desde promover el cumplimiento voluntario del pago de Impuestos, reducir la informalidad y maximizar la recaudación, con diversos programas en Regularización de Predios y Mejora Regulatoria, solo se realiza un ajuste de acuerdo a la inflación con un incremento del 7% al Impuesto Predial, también es conveniente mencionar no se tuvo incremento en 2020 y 2021 y que no se crearán nuevas contribuciones.

Aunque seguimos dependiendo del rumbo que tome la pandemia ocasionada (COVID-19), con las acciones anteriores se pretende incrementar en un 11.37% los Ingresos de Gestión respecto de la ley de Ingresos del 2021.

Es responsabilidad de la presente administración la gestión de recursos adicionales y contar con finanzas sanas no adquiriendo deuda con ninguna Institución financiera ni aumentando la existente preservando el equilibrio presupuestal y financiero de nuestro Municipio Cadereyta no teniendo que implementar recortes de gasto por el contrario, se ha logrado aumentar los niveles de recaudación.

Para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipio se presenta los siguientes Formatos:

Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro	
Proyecciones de Ingresos	
(PESOS)	
(CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$224,174,368.00
A. Impuestos	\$24,373,148.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$13,631,211.00
E. Productos	\$814,715.00
F. Aprovechamientos	\$1,603,025.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00

H. Participaciones	\$183,752,269.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$126,195,800.00
A. Aportaciones	\$0.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$350,370,168.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00

MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO			
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF			
(PESOS)			
Concepto		2020	2021 Año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$206,478,746.00	\$209,548,341.00
A. Impuestos		\$18,437,057.00	\$23,003,037.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras		\$0.00	\$0.00
D. Derechos		\$11,622,953.00	\$12,623,985.00
E. Productos		\$1,196,579.00	\$784,910.00
F. Aprovechamientos		\$1,340,421.00	\$1,135,293.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios		\$0.00	\$0.00
H. Participaciones		\$173,881,736.00	\$172,001,116.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0.00	\$0.00
J. Transferencias		\$0.00	\$0.00
K. Convenios		\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$176,341,234.00	\$126,784,831.00
A. Aportaciones		\$114,798,311.00	\$106,197,490.00
B. Convenios		\$61,542,923.00	\$20,587,341.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones		\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$382,819,980.00	\$336,333,172.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$0.00	\$0.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		\$0.00	\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. ² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible v estimado para el resto del ejercicio.			

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA



El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Colón, Qro., por conducto del Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos

los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

- Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
- Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
- Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
- Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAJUDICIALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrajudiciales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el



proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Colón, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de

equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que para el crecimiento planeado sustentable y sostenido del Municipio, es indispensable la generación de ingresos, así como realizar un ejercicio de fortalecimiento a la recaudación de recursos propios, que permitan al Municipio de Colón, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo industrial, artesanal, turístico y de servicios que está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento económico del Municipio. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en recaudar de manera proporcional y equitativa las contribuciones necesarias, que permitan brindar mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana, desarrollo de proyectos turísticos, mejor movilidad, interconexión de los habitantes con los centros laborales, construcción de espacios deportivos y de recreación y un programa social acorde a las necesidades de los grupos más vulnerables. Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos y su manejo eficaz, eficiente, y con honradez. Por lo tanto, objetivo central de la presente Iniciativa captar eficientemente recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

15. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -infimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y



arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

16. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

17. Que los ingresos son de diversa índole y naturaleza, ya que el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, señala que las Contribuciones se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejora, las cuales se definen de la siguiente manera de acuerdo a lo preceptuado en los numerales 25, 26 y 27 del cuerpo normativo antes mencionado; Impuestos, son las contribuciones establecidas en ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma; son Derechos, las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, y; por Contribuciones de Mejora las establecidas en Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

18. Que, en esta tesitura, acorde a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconocen como Aprovechamientos, aquellos ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las Contribuciones.

Siendo así que se han establecido mecanismos financieros y fiscales aplicables por el aprovechamiento de las autorizaciones de modificación de los programas de desarrollo urbano (cambio de uso de suelo, incremento de densidad, incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo, incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo, incremento de la altura máxima permitida, reducción de remetimientos, entre otros). Ello con fundamento y alineación con el Sistema Nacional, Estatal y Municipal de planeación.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios, entre otras atribuciones:

- a) Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; y
- b) Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del Municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

Asimismo, el artículo 4 de la misma Ley, establece que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse con apego a los principios de política pública de: Derecho a la ciudad; Equidad e inclusión; Derecho a la propiedad urbana; coherencia y racionalidad; Participación democrática y transparencia; Productividad y eficiencia Protección y progresividad del espacio público, Resiliencia, seguridad urbana y riesgos, Sustentabilidad ambiental y accesibilidad universal y movilidad. Siendo que el artículo 5 de la mencionada Ley establece que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana debe observar dichos principios, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

Conforme a lo señalado por el artículo 88 de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Título Décimo denominado Instrumentos para el Financiamiento del Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala que en términos de las leyes locales y federales aplicables, corresponderá a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, la aplicación de mecanismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución o introducción de infraestructura

primaria, servicios básicos, otras obras y acciones de interés público urbano se carguen de manera preferente a los que se benefician directamente de los mismos. Así como aquellos que desincentiven la existencia de predios vacantes y subutilizados que tengan cobertura de infraestructura y servicios. Para lo cual se realizará la valuación de los predios antes de la ejecución o introducción de las infraestructuras, para calcular los incrementos del suelo sujetos a imposición fiscal.

De igual manera, el artículo 89 de la referida Ley, establece que los mecanismos que deriven de lo anterior, atenderán a las prioridades que establezca la Estrategia Nacional y los planes y programas de Desarrollo Urbano aplicables, los cuales podrán dirigirse a:

- I. Apoyar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos, proyectos intermunicipales y de Movilidad urbana sustentable;
- II. Apoyar o complementar a los municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos o proyectos en las materias de interés para el desarrollo de las zonas metropolitanas o conurbaciones definidas en esta Ley, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios de acuerdo a lo establecido en esta Ley, y
- III. Apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para lograr zonas metropolitanas o conurbaciones más organizadas y compactas, y para atender las distintas necesidades del Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo establecido para ello en esta Ley y bajo la normatividad vigente para los fondos públicos.

En suma a lo antes expuesto, la Sección Quinta del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece Instrumentos para la Consolidación de los Centros de Población, para los cuales, de conformidad con el artículo 78 de dicho Ordenamiento, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán utilizarlos, a fin de distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización; ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población; evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo para el desarrollo urbano y el de la vivienda de interés social y popular, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, con la participación ciudadana. Asimismo, el artículo 79 prevé que además de lo dispuesto en el Código, las autoridades podrán utilizar las herramientas de evaluación del impacto urbano, de organización y participación social, de fomento para la consolidación de los centros de población y de financiamiento y fiscales, éstos últimos de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la normativa en cita, el cual refiere a los instrumentos o mecanismos financieros regulados por la legislación en la materia.

Es así que se incluye dentro del proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, como parte de los instrumentos para la consolidación de los centros de población dentro del territorio municipal, mecanismos financieros y fiscales que permitan distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización de inmuebles sujetos de incrementos o modificaciones en sus derechos de desarrollo básicos, como son los cambios de uso de suelo, toda vez que dichas modificaciones implican un incremento en los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos y otras obras públicas de interés urbano.

Bajo este contexto, éstos tienen como objetivo ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, evitando la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, en particular la consolidación de la ciudad compacta, promoviendo los incrementos de densidad moderados al interior de los centros de población en zonas aptas para su desarrollo al estar servidas de infraestructura, servicios y equipamientos necesarios, y a su vez desincentivando las acciones urbanísticas tendientes a promover la dispersión urbana y el crecimiento urbano desordenado.

Por lo anterior, se establece que todos aquellos incrementos o cambios de uso de suelo que sean autorizados por el H. Ayuntamiento por encima de los básicos previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, que implican en distinto grado, proporcional al tipo e intensidad de cada incremento o modificación autorizada, un incremento en las externalidades negativas generadas por dicha autorización, al aumentar la superficie urbana del territorio o contribuir a la dispersión de la población, lo que a su vez implica una ampliación en el gasto municipal y una menor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos para el mantenimiento y acrecentamiento de la infraestructura, equipamientos y servicios públicos.

A efecto de fortalecer lo antes expuesto, se cita la siguiente jurisprudencia:

"FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los



programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno."

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Predial

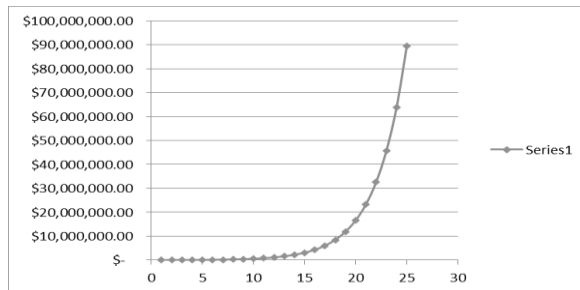
El principal objetivo de este proyecto es la mejora en la recaudación del Impuesto Predial, continuando con los preceptos normativos establecidos en ejercicios fiscales anteriores en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro; elaborando una actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", precisado el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2022, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal.

El Impuesto Predial atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones, cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las Tarifas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al ejercicio fiscal, siendo que para este ejercicio fiscal 2022 las Tablas de Valores Unitarios de suelo y Construcciones, no presentan incremento o decrementos en la actualización.

ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Predial

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos", en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla, evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación.

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos.

E = Error asociado al modelo.

X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con los valores del total de predios ubicados dentro del Municipio de Colón, Qro., a continuación se presenta la distribución encontrada del padrón catastral para el año 2022.

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

Número de rango	Rango de valores	
	Límite Inferior	Límite Superior
1	\$0.00	\$180,664.83
2	\$180,664.84	\$270,340.71

3	\$270,340.72	\$404,528.65
4	\$404,528.66	\$605,322.92
5	\$605,322.93	\$905,784.64
6	\$905,784.65	\$1,355,385.35
7	\$1,355,385.36	\$2,028,152.56
8	\$2,028,152.57	\$3,034,858.54
9	\$3,034,858.55	\$4,541,259.16
10	\$4,541,259.17	\$6,795,385.84
11	\$6,795,385.85	\$10,168,384.37
12	\$10,168,384.38	\$15,215,624.72
13	\$15,215,624.73	\$22,768,143.61
14	\$22,768,143.62	\$34,069,476.13
15	\$34,069,476.14	\$50,980,405.97
16	\$50,980,405.98	\$76,285,346.51
17	\$76,285,346.52	\$114,150,799.36
18	\$114,150,799.37	\$170,811,375.83
19	\$170,811,375.84	\$255,596,336.42
20	\$255,596,336.43	\$382,465,669.34
21	\$382,465,669.35	\$572,308,626.46
22	\$572,308,626.47	\$856,383,174.19
23	\$856,383,174.19	\$1,281,462,670.85
24	\$1,281,462,670.86	\$1,917,537,179.96
25	\$1,917,537,179.97	En adelante

Una vez, encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información, y su apropiado uso, bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2020 de los valores catastrales de los predios, se considera mantener para el año 2022 los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año 2020.

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón, Qro. Con un coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%.

Se procede ahora a calcular el monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

El incremento resultante de la cuota fija en pesos se calculó en promedio para toda la tabla como media distribuida en sus diferentes niveles. Este porcentaje medio distribuido en sus diferentes niveles resultó ser el más equitativo en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio.

Es importante señalar que la aplicación de los valores catastrales vigentes, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija en Pesos
	Límite Inferior	Límite Superior	
1	\$0.00	\$180,664.83	\$168.98
2	\$180,664.84	\$270,340.71	\$255.16
3	\$270,340.72	\$404,528.65	\$385.29
4	\$404,528.66	\$605,322.92	\$581.79
5	\$605,322.93	\$905,784.64	\$878.50
6	\$905,784.65	\$1,355,385.35	\$1,326.54
7	\$1,355,385.36	\$2,028,152.56	\$2,003.07
8	\$2,028,152.57	\$3,034,858.54	\$3,024.64
9	\$3,034,858.55	\$4,541,259.16	\$4,567.21
10	\$4,541,259.17	\$6,795,385.84	\$6,896.49
11	\$6,795,385.85	\$10,168,384.37	\$10,413.69
12	\$10,168,384.38	\$15,215,624.72	\$15,724.68
13	\$15,215,624.73	\$22,768,143.61	\$23,744.26
14	\$22,768,143.62	\$34,069,476.13	\$35,853.84
15	\$34,069,476.14	\$50,980,405.97	\$54,139.29
16	\$50,980,405.98	\$76,285,346.51	\$81,750.33
17	\$76,285,346.52	\$114,150,799.36	\$123,443.00
18	\$114,150,799.37	\$170,811,375.83	\$186,398.93
19	\$170,811,375.84	\$255,596,336.42	\$281,462.38
20	\$255,596,336.43	\$382,465,669.34	\$425,008.20
21	\$382,465,669.35	\$572,308,626.46	\$641,762.37
22	\$572,308,626.47	\$856,383,174.18	\$969,061.19
23	\$856,383,174.19	\$1,281,462,670.85	\$1,463,282.39
24	\$1,281,462,670.86	\$1,917,537,179.96	\$2,209,556.41
25	\$1,917,537,179.97	En adelante	\$3,336,430.18

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$



Dónde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el año 2022.

TABLA PARA EL EJERCICIO 2022

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.00	\$180,664.83	\$168.98	0.0004770
2	\$180,664.84	\$270,340.71	\$255.16	0.0014511
3	\$270,340.72	\$404,528.65	\$385.29	0.0014643
4	\$404,528.66	\$605,322.92	\$581.79	0.0014776
5	\$605,322.93	\$905,784.64	\$878.50	0.0014911
6	\$905,784.65	\$1,355,385.35	\$1,326.54	0.0015047
7	\$1,355,385.36	\$2,028,152.56	\$2,003.07	0.0015184
8	\$2,028,152.57	\$3,034,858.54	\$3,024.64	0.0015322
9	\$3,034,858.55	\$4,541,259.16	\$4,567.21	0.0015462
10	\$4,541,259.17	\$6,795,385.84	\$6,896.49	0.0015603
11	\$6,795,385.85	\$10,168,384.37	\$10,413.69	0.0015745
12	\$10,168,384.38	\$15,215,624.72	\$15,724.68	0.0015889
13	\$15,215,624.73	\$22,768,143.61	\$23,744.26	0.0016033
14	\$22,768,143.62	\$34,069,476.13	\$35,853.84	0.0016179
15	\$34,069,476.14	\$50,980,405.97	\$54,139.29	0.0016327
16	\$50,980,405.98	\$76,285,346.51	\$81,750.33	0.0016476
17	\$76,285,346.52	\$114,150,799.36	\$123,443.00	0.0016626
18	\$114,150,799.37	\$170,811,375.83	\$186,398.93	0.0016777
19	\$170,811,375.84	\$255,596,336.42	\$281,462.38	0.0016930
20	\$255,596,336.43	\$382,465,669.34	\$425,008.20	0.0017084
21	\$382,465,669.35	\$572,308,626.46	\$641,762.37	0.0017240
22	\$572,308,626.47	\$856,383,174.18	\$969,061.19	0.0017397
23	\$856,383,174.19	\$1,281,462,670.85	\$1,463,282.39	0.0017556
24	\$1,281,462,670.86	\$1,917,537,179.96	\$2,209,556.41	0.0017716
25	\$1,917,537,179.97	En adelante	\$3,336,430.18	0.0017877

Con el propósito de conservar el desarrollo urbano así como para evitar deterioro de la imagen urbana, tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección que deterioran la salud pública y propician la inseguridad y poder contar con más recursos que permitan al Municipio de Colón, Qro., elevar el nivel de los servicios e infraestructura pública y fomentar un modelo de Municipio fortalecido en sus finanzas públicas, es indispensable establecer una tasa adicional para los inmuebles clasificados como predios urbanos baldíos y así poder enfrentar los retos derivados de las múltiples necesidades y crecimiento constante, por lo cual esta tasa busca incentivar a los propietarios de estos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos que deriven en un impacto ambiental positivo y coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

19. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que envíen su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Traslado de Dominio

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. La inquietud y generación de una unificación de tarifas progresivas de

Impuesto de Traslado de Dominio por parte de Gobierno del Estado de Querétaro, tomando como fundamento para construcción todo el padrón de predios del Estado de Querétaro, con la finalidad de que los valores permitan consolidar paulatinamente los costos de dichos impuestos permitiendo con ellos una base sólida que de legalidad para garantizar la proporcionalidad y equidad tributaria en cuanto al cobro del Impuesto de Traslado de Dominio. El objetivo central es el fortalecimiento y mejora en la recaudación del Impuesto de Traslado de Dominio en los municipios del Estado de Querétaro, mediante la construcción de una tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral total del Estado de Querétaro; con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el Impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es de señalarse que la tarifa progresiva en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, para el ejercicio fiscal 2022, toma como base para su realización la información proporcionada por Gobierno del Estado de Querétaro.

ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Traslado de Dominio

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Municipales para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto de Traslado de Dominio. Con la finalidad de buscar esquemas de coordinación en los Estados con sus municipios, para los procesos de recaudación de contribuciones inmobiliarias, que permitan el crecimiento y fortalecimiento de sus haciendas públicas.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia. Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^i \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Con los valores de los predios, se presenta la distribución encontrada en el Padrón Catastral para el año 2022 por cuanto ve al Impuesto sobre Traslado de Dominio:

Numero de rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$81,611.20
2	\$81,611.21	\$143,307.72
3	\$143,307.73	\$251,645.65
4	\$251,645.66	\$441,885.00
5	\$441,885.01	\$775,941.70
6	\$775,941.71	\$1,362,538.94
7	\$1,362,538.95	\$2,392,592.59
8	\$2,392,592.60	En adelante

Se puede observar que la tendencia si tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 90%, esto implica que solamente el 10%, del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que



hay muy pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campaña normal.

Se procede ahora a calcular el monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos. Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán Traslado de Dominio en el Municipio de Colón, Qro.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial. Así mismo, se realizaron el mismo proceso estadístico anterior para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro:

Numero de rango	Rango de Valores		Cuota fija
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$81,611.20	\$0.00
2	\$81,611.21	\$143,307.72	\$3,264.45
3	\$143,307.73	\$251,645.65	\$6,026.17
4	\$251,645.66	\$441,885.00	\$11,124.31
5	\$441,885.01	\$775,941.70	\$20,535.48
6	\$775,941.71	\$1,362,538.94	\$37,908.49
7	\$1,362,538.95	\$2,392,592.59	\$69,979.08
8	\$2,392,592.60	En adelante	\$129,181.38

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP \ i+1 - CPI) / (LSi - Lli)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del Impuesto sobre Traslado de Dominio para el municipio de Colón, Qro para el ejercicio fiscal 2022.

Numero de rango	Rango de Valores		Cuota fija	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$81,611.20	\$0.00	0.03999990197
2	\$81,611.21	\$143,307.72	\$3,264.45	0.04476282369
3	\$143,307.73	\$251,645.65	\$6,026.17	0.04705766918
4	\$251,645.66	\$441,885.00	\$11,124.31	0.04947010434
5	\$441,885.01	\$775,941.70	\$20,535.48	0.05200614302
6	\$775,941.71	\$1,362,538.94	\$37,908.49	0.05467223225
7	\$1,362,538.95	\$2,392,592.59	\$69,979.08	0.05747495829
8	\$2,392,592.60	En adelante	\$129,181.38	0.06042137653

Comprobaciones

I. Rango de Valores

Numero de rango	Rango de Valores			Parámetro de Progresión
	Inferior	Parámetro de Progresión	Superior	
1	\$0.00		\$81,611.20	
2	\$81,611.21	1.76	\$143,307.72	1.76
3	\$143,307.73	1.76	\$251,645.65	1.76
4	\$251,645.66	1.76	\$441,885.00	1.76
5	\$441,885.01	1.76	\$775,941.70	1.76
6	\$775,941.71	1.76	\$1,362,538.94	1.76
7	\$1,362,538.95	1.76	\$2,392,592.59	1.76
8	\$2,392,592.60		En adelante	

II. Cuota Fija

Numero de rango	Cuota fija	Parámetro de Progresión
1	\$0.00	
2	\$3,264.45	1.85
3	\$6,026.17	1.85
4	\$11,124.31	1.85
5	\$20,535.48	1.85
6	\$37,908.49	1.85

7	\$69,979.08	1.85
8	\$129,181.38	0.00

III. Tarifa sobre el excedente del Límite Inferior

Numero de rango	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior	Comprobación
1	0.03999990197	0.00000000001
2	0.04476282369	0.00000000000
3	0.04705766918	0.00000000000
4	0.04947010434	0.00000000001
5	0.05200614302	0.00000000000
6	0.05467223225	0.00000000000
7	0.05747495829	0.00000000000
8	0.06042137653	

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

20. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

21. Que en aras de fortalecer y dar mayor precisión y alcance a los impuestos previstos en Capítulo III de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, ya que actualmente, resulta confusa su determinación y cobro por carecer de ciertos elementos en dicha norma, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de ellos en el contenido de la presente Ley, de modo de que exista claridad para identificar de manera particular, los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, Subdivisión y Relotificación de Predios.

22. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

23. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

24. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

25. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

26. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su



armonización a nivel nacional.

27. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

28. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

29. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo, en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

30. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

31. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$96,386,196.00
Contribuciones de Mejoras	\$51,500.00
Derechos	\$36,037,338.00
Productos	\$156,000.00
Aprovechamientos	\$1,420,600.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$134,051,634.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$248,903,379.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$248,903,379.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2022	\$382,184,013.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$24,905.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$24,905.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$93,893,963.00
Impuesto Predial	\$55,450,000.00

Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$36,434,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$2,000,000.00
Impuesto sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje	\$9,963.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$2,167,496.00
OTROS IMPUESTOS	\$299,832.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales de Ejercicios Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$299,832.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$96,386,196.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$51,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$51,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$51,500.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$437,253.00
Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público	\$437,253.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$35,600,085.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$2,101,612.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$23,025,418.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$6,000,001.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,041,560.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$125,008.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$161,824.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,237,600.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$468,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$1,612.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$1,437,450.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
OTROS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$36,037,338.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$156,000.00
Productos	\$156,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Total de Productos	\$156,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,420,600.00
Aprovechamientos	\$1,420,600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1,420,600.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,420,600.00



Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2022, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de las Mujeres	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$167,771,000.00
Fondo General de Participaciones	\$110,024,264.00
Fondo de Fomento Municipal	\$27,144,814.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,003,802.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,606,264.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,912,358.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$360,201.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$353,834.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,002,199.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$398,555.00
Fondo I.S.R.	\$13,777,767.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art.126	\$540,776.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$81,132,379.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$30,267,648.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$50,864,731.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$248,903,379.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos, se causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicione la entrada al espectáculo público y por los que se obtenga dicho ingreso, y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Colón, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos.

El presente Impuesto, se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada.

Entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicionen el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del Impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido se causará y pagará:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	4.5
Por cada función de circo y obra de teatro	4.0

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien, sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA DIARIA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	205.3943
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	19.1950
Billares por mesa	Anual	1.9168
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	0.4792
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.4792
Sinfonías, por cada una	Mensual	0.4792
Juegos inflables, por cada juego	Mensual	0.6709
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.6709

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia de Funcionamiento.

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,905.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,905.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:



Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2022, serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El Impuesto Predial se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. enero y febrero; 2°. marzo y abril; 3°. mayo y junio; 4°. julio y agosto; 5°. septiembre y octubre; y 6°. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente, o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución. En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Para los sujetos de este Impuesto que no estén al corriente del pago bimestral que le corresponda no aplicarán los beneficios, estímulos fiscales y artículos transitorios conforme a lo establecido en la presente Ley.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le aplicará la tabla progresiva que se indica a continuación:

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.00	\$180,664.83	\$168.98	0.0004770
2	\$180,664.84	\$270,340.71	\$255.16	0.0014511
3	\$270,340.72	\$404,528.65	\$385.29	0.0014643
4	\$404,528.66	\$605,322.92	\$581.79	0.0014776
5	\$605,322.93	\$905,784.64	\$878.50	0.0014911
6	\$905,784.65	\$1,355,385.35	\$1,326.54	0.0015047
7	\$1,355,385.36	\$2,028,152.56	\$2,003.07	0.0015184
8	\$2,028,152.57	\$3,034,858.54	\$3,024.64	0.0015322
9	\$3,034,858.55	\$4,541,259.16	\$4,567.21	0.0015462
10	\$4,541,259.17	\$6,795,385.84	\$6,896.49	0.0015603
11	\$6,795,385.85	\$10,168,384.37	\$10,413.69	0.0015745
12	\$10,168,384.38	\$15,215,624.72	\$15,724.68	0.0015889
13	\$15,215,624.73	\$22,768,143.61	\$23,744.26	0.0016033
14	\$22,768,143.62	\$34,069,476.13	\$35,853.84	0.0016179
15	\$34,069,476.14	\$50,980,405.97	\$54,139.29	0.0016327
16	\$50,980,405.98	\$76,285,346.51	\$81,750.33	0.0016476
17	\$76,285,346.52	\$114,150,799.36	\$123,443.00	0.0016626
18	\$114,150,799.37	\$170,811,375.83	\$186,398.93	0.0016777
19	\$170,811,375.84	\$255,596,336.42	\$281,462.38	0.0016930
20	\$255,596,336.43	\$382,465,669.34	\$425,008.20	0.0017084

21	\$382,465,669.35	\$572,308,626.46	\$641,762.37	0.0017240
22	\$572,308,626.47	\$856,383,174.18	\$969,061.19	0.0017397
23	\$856,383,174.19	\$1,281,462,670.85	\$1,463,282.39	0.0017556
24	\$1,281,462,670.86	\$1,917,537,179.96	\$2,209,556.41	0.0017716
25	\$1,917,537,179.97	En adelante	\$3,336,430.18	0.0017877

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar por cada bimestre.

Que con el propósito de conservar el desarrollo urbano así como para evitar deterioro de la imagen urbana, tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección que deterioran la salud pública y propician la inseguridad y poder contar con más recursos que permitan al Municipio de Colón, Qro., elevar el nivel de los servicios e infraestructura pública y fomentar un modelo de Municipio fortalecido en sus finanzas públicas, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los inmuebles clasificados como predios urbanos baldíos.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público.

En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana, los de talleres de mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto y de las compañías aéreas, los estacionamientos públicos, así como los locales comerciales y de servicios distintos del de transporte aéreo.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente Ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las Leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente artículo, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la Autoridad Exactora Municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$55,450,000.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia



de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- La fusión y escisión de sociedades;
- El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- La adquisición de inmuebles por prescripción; y
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos; el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva

Número de rango	Rango de Valores		Cuota fija	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$81,611.20	\$0.00	0.03999990197
2	\$81,611.21	\$143,307.72	\$3,264.45	0.04476282369

3	\$143,307.73	\$251,645.65	\$6,026.17	0.04705766918
4	\$251,645.66	\$441,885.00	\$11,124.31	0.04947010434
5	\$441,885.01	\$775,941.70	\$20,535.48	0.05200614302
6	\$775,941.71	\$1,362,538.94	\$37,908.49	0.05467223225
7	\$1,362,538.95	\$2,392,592.59	\$69,979.08	0.05747495829
8	\$2,392,592.60	En adelante	\$129,181.38	0.06042137653

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Los descuentos contemplados en el artículo 64, fracción II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, fracción II, numeral 9 de esta ley.

Los descuentos contemplados en el artículo 64, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, fracción II, numeral 4 y 9 de esta ley, para aquellas operaciones correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el notario que la hubiera autorizado.
- Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante el Departamento de Catastro Municipal, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.



Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Quando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$36,434,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio	Uma Diaria x M2
Urbano	Residencial	0.2191
	Habitación Popular	0.1370
	Medio	0.1370
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.2191
	Rústico	0.0959
Industrial	Para industria ligera	0.0958
	Para industria mediana	0.1917
	Para industria pesada o grande	0.2465
Comercial		0.1780
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.2191
Cementerios y otros no especificados		0.2465
Otros no especificados		De 0.2465 a 0.5477

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Para la modalidad de fraccionamientos, dicho Impuesto se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes. Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, se causará y pagará por metro cuadrado, de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

- II. El Impuesto por Fusión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente Ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$950,000.00

- III. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o



fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente Ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$950,000.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, se causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión, fusión o relotificación; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000,000.00

Artículo 17. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Colón, Qro.

La base gravable de este Impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El Impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,963.00

Artículo 18. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,167,496.00

Artículo 19. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causados en ejercicios fiscales anteriores al 2017, pendientes de liquidación o pago, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en los años correspondientes.

Para los Impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, no se causará el Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$299,832.00

Artículo 20. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio, se causará y pagará: Un porcentaje sobre el monto convenido.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 49.3566 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 22. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 23. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.0662 a 1.9870 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,500.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA diaria
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	0.3026
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2, por día	0.3026
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	12.3905



Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	16.9031
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, por mes	18.2941
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	2.0103
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.4108
Cobro por el uso de piso en festividades y fiestas patronales, para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal por día	0.4108
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, por día	1.1000
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.6846

Ingreso anual estimado por esta fracción \$179,897.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causarán y pagarán diariamente el equivalente a 1.2049 UMA diaria.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.0269 UMA diaria por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$550.00

- V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Lienzo charro por día	99.3509
Balneario Municipal por día	86.1041
Auditorio Municipal por día	86.1041

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,412.00

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. se pagará, por mes: 7.5712 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$57,000.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se causará y pagará:

- a) Por la primera hora: 0.1917 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,000.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.0685 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$18,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$83,000.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Sitios autorizados de taxi	7.2016
Sitios autorizados para Servicio público de carga	10.2684

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Autobuses urbanos	6.2980
Microbuses y taxibuses urbanos	6.2980
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.2980
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.2980

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,800.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 4.4086 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,400.00

- IX. Las personas físicas o morales que, en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA diaria de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA DIARIA
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes	4.4086
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	6.2980
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	5.0384
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	3.0258
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	2.5329
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	1.0406
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	0.8352
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	0.6846
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	7.8724
5.2. Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	12.5959
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	18.8938

Ingreso anual estimado por esta fracción \$120,794.00

- X. Los particulares que, de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA diaria.

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	UMA DIARIA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.2465
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	12.5959
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	25.1917
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	37.7876
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	44.0855

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,600.00

- XI. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 1.0543 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500.00

- XII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por día	4.0526
Por M2, por vigencia de 30 días	6.3527

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,800.00

- XIII. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se causará y pagará conforme a lo siguiente:



1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente: 10.7613 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,300.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 4.1485 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,600.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.1691 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,600.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas, kioscos, módulos, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.0308 UMA diaria por M2 x 365 días = Costo Anual.

La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el Derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.3149 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,800.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$437,253.00

Artículo 24. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	2
Construcción	2
Industrias manufactureras	2
Comercio al por mayor	2
Comercio al por menor	2
Comercio al por menor de vinos y licores	2
Comercio al por menor de cerveza	2
Transportes, correos y almacenamientos	2
Servicios financieros y de seguros	2
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2
Dirección de corporativos y empresas	2
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2
Servicios educativos	2
Servicios de salud y de asistencia social	2
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00

- II. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la Placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA

Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 182.2771
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 182.6950
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 182.0855
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 182.4896
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1.2596 a 201.2908
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 221.1709
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 231.7667
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 251.9584
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De 1.2596 a 25.1917

- Refrendo por giro:

GIROS	1ER. Trimestre	2DO. Trimestre	3ER. Trimestre	4TO. Trimestre
	UMA			
Comercio al por menor y servicios profesionales, técnicos (misceláneas, farmacias, papelerías, ciber, abarrotes, ferreterías a nombre de personas físicas)	6.5000	7.5000	8.5000	9.0000
Comercios al por menor licencia tipo "e"	8.0000	8.5000	9.0000	10.5000
Depósitos (agua y refrescos)	7.9000	8.5000	9.1000	9.7000
Hoteles s/venta de bebidas alcohólicas de 1 a 20 habitaciones	7.9000	8.5000	9.1000	9.7000
Estacionamientos de 1 a 20 cajones	7.9000	8.5000	9.1000	9.7000
Comercio al por menor, venta de cerveza, vinos y licores y ambulantes (personas físicas)	45.0000	46.0000	47.0000	48.0000
Hoteles de más de 20 habitaciones	81.2908	91.2908	101.2908	111.2908
Grandes empresas e industrias y sociedades	200.0000	221.0000	231.0000	251.0000
Grandes empresas e industrias y sociedades con venta y/o producción de bebidas alcohólicas	201.0000	221.0000	231.0000	251.0000
Medianas empresas e industrias y sociedad	100.0000	110.0000	115.0000	120.0000
Pequeña industria e industria y sociedad	50.0000	50.0000	50.0000	50.0000
Servicios financieros y de seguros	90.0000	125.0000	135.0000	155.0000
Cambio de propietario con venta de bebidas alcohólicas	25.0000			

- Apertura por giro:

GIROS	1ER. Trimestre	2DO. Trimestre	3ER. Trimestre	4TO. Trimestre
	UMA			
Comercio al por menor y servicios profesionales, técnicos (misceláneas, farmacias, papelerías, ciber, abarrotes, ferreterías a nombre de personas físicas)	7.3700	7.3700	7.3700	7.3700
Comercio al por menor, servicios profesionales y técnicos tipo "e"	7.7700	7.7700	7.7700	7.7700
Depósitos (agua y refrescos)	7.9000	7.9000	7.9000	7.9000
Hoteles s/venta de bebidas alcohólicas de 1 a 20 habitaciones	8.5000	8.5000	8.5000	8.5000
Estacionamientos de 1 a 20 cajones	8.5000	8.5000	8.5000	8.5000
Comercio al por menor, venta de cerveza, vinos y licores y ambulantes	75.8785	75.8785	75.8785	75.8785
Hotel de más de 20 habitaciones	95.9584	95.9584	95.9584	95.9584
Grandes empresas e industrias y sociedades	182.000	182.000	182.000	182.000
Grandes empresas e industrias y sociedades con venta y/o producción de bebidas alcohólicas	182.2771	182.6950	182.0855	182.4896
Medianas empresas e industrias y sociedad	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000
Pequeña industria e industria y sociedad	50.0000	50.0000	50.0000	50.0000
Servicios financieros y de seguros	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000

- Permisos provisionales:

GIROS	UMA
Comercio al por menor y servicios profesionales, técnicos	3.5000
Permisos provisionales por 6 meses a quienes no cuentan con licencia por falta de dictamen de uso de suelo	12.0000



Se cobrará 3.00 UMA por reposición de licencia en caso de extravío.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,510,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará:

GIRO	APERTURA	UMA DIARIA			
		REFRENDO			
		1ER. Trimestre	2DO. Trimestre	3ER. Trimestre	4TO. Trimestre
Depósito de Cervezas	102.6835	102.6835	104.6835	106.6835	108.6835
Vinaterías	102.6835	102.6835	104.6835	106.6835	108.6835
Abarrotes, Misceláneas, Similares y otros	71.8785	41.0734	43.0734	45.0734	47.0734
Restaurante Bar	102.6835	102.6835	104.6835	106.6835	108.6835
Cambio de propietario con venta de bebidas alcohólicas		20.0734			

Ingreso anual estimado por este rubro \$365,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,875,000.00

- III. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	UMA
Eventos	76
Festividades	13
Degustación	38
Provisional hasta por 30 días	76
Banquetes	26

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,612.00

- IV. Por ampliación de horario de acuerdo a su giro, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1
Construcción	1
Industrias manufactureras	2
Comercio al por mayor de cerveza, vinos y licores	1
Comercio al por menor	3.7073
Comercio al por menor de vinos y licores	4.7073
Comercio al por menor de cerveza	4.7073
Transportes, correos y almacenes	3
Servicios financieros y de seguros	1
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1
Dirección de corporativos y empresas	1
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1
Servicios educativos	1
Servicios de salud y de asistencia social	1
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	5
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$61,000.00

- V. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonía y similares, causará y pagará: 2.3275 UMA diaria.

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en UMA diaria a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$81,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,101,612.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por Licencia de Construcción en su modalidad de obra nueva, por los Derechos de trámite, y en su caso autorización anual, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	0.3722
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	0.3722
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	0.1240
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha) y de urbanización progresiva	0.1240
Comerciales y/o servicios y/o mixtos	0.1611
Industrial ligera, Mediana y Pesada	0.4962
Agroindustria	0.1151
Institucional	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000,000.00

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los Derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	0.1551
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	0.1551
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	0.0705
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha) y de urbanización progresiva	0.1551
Comercial y/o Servicios y/o Mixtos	0.1551
Industrial ligera, Mediana y Pesada	0.1551
Agroindustria	0.1551
Institucional	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$500,000.00

3. La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 1.0885 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

4. El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

5. Por la Licencia de Construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará: 679.6280 UMA diaria, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$160,000.00

6. Para la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 25% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

7. Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$260,000.00

8. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, se cobrará el equivalente a 2 tantos de los Derechos correspondientes a obra nueva para las construcciones industriales, agroindustriales y comercial y servicios tipo 2; para las construcciones habitacionales y comercial y de servicios tipo 1 será el equivalente a 1.25 tantos correspondiente a obra nueva, señalados en la presente ley de acuerdo



con el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,833,100.00

9. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción con base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

10. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2, se pagará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 1 por los siguientes factores según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.3
Movimiento de tierras y/o conformación de plataformas	0.15
Muros de delimitación solicitados independientes a la Licencia de Construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la Licencia de Construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$500,000.00

11. Por otros servicios prestados con construcciones y urbanizaciones, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.5948
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2.5948
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los M2 de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.4870
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.8922
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.4879
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.2974

Ingreso anual estimado por este rubro \$282,418.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,835,518.00

II. Por Licencias de Construcción de Bardas y Tapias, se causará y pagará:

1. Por la construcción de tapias por metro lineal, se pagará: 0.04962 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,000.00

2. Por la construcción de bardas y/o circulado con malla, por metro lineal, se pagará: 0.04962 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,000.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de 1.0885 UMA diaria, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

4. Por concepto de retiro de sellos de clausura por construir sin Licencia de Construcción, de acuerdo al tipo de construcción, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA
Habitacional Residencial	15
Habitacional Popular	10
Habitacional Medio	10
Habitacional Campestre	15
Industria	150
Comercial y de Servicios	30
Agroindustrial	150
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	10
Otros usos no especificados	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,000.00

5. Para la apertura de puerta se cobrará el costo por M2 equivalente a la tabla de licencias de construcción de acuerdo al uso que se tenga.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO LINEAL
Habitacional Residencial	0.3411
Habitacional Popular	0.1035
Habitacional Medio	0.3102
Habitacional Campestre	0.3102
Industria	1.2832
Comercial y de Servicios	0.9026
Agroindustrial	0.3949
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	0.3949
Otros usos no especificados	1.0577

- a) Por la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$19,000.00

- b) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 102.8027 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,000.00

- c) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 102.8027 UMA si la obra autorizada mediante Licencia de Construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.4304 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,000.00

- d) Por nomenclaturas de las localidades del Municipio de Colón, Qro, autorizadas por el Ayuntamiento, se pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,100.00

2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO LINEAL
Por calle hasta 100 metros lineales	6.8760
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	1.3753

Ingreso anual estimado por este rubro \$64,000.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO	UMA DIARIA
Habitacional Residencial	6.8163
Habitacional Popular y/o de Urbanización Progresiva	0.3475
Habitacional Medio y Campestre	0.0141
Industria	20.0246
Comercial y de Servicios Tipo 1	3.4581
Comercial y de Servicios Tipo 2	9.6326
Agroindustrial	16.5026
Otros no especificados	10.3790

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 64.2622 UMA diaria.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará 2.1153 UMA diaria.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 1.00 UMA por emisión del documento.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Coordinación de Administración y Control Urbano, de conformidad con la normatividad de construcción aplicable, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.849 UMA diaria por asignación de número oficial de entrada y 9.6326 UMA diaria por número oficial mixto, por asignación de número oficial



correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,000.00

4. Por verificación y certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se pagará con base a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA
Habitacional Popular	2.7205
Habitacional Residencial	8.1791
Habitacional Residencial Campestre	8.1791
Comercio y Servicios (tipo 1)	10.4917
Comercio y Servicios (tipo 2)	31.4472
Industria Ligera, Mediana y Pesada	52.3927
Agroindustria	13.7493

Ingreso anual estimado por este rubro \$106,000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$133,100.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA DIARIA
Habitacional	De 1 a 120 viviendas	31.4472
	Por cada vivienda adicional	0.2242
Servicios	Educación	38.9352
	Cultura	Exhibiciones 30.2547
		Centros de información 16.5026
		Instalaciones religiosas 24.7539
	Salud	Hospitales, Clínicas 24.7539
		Asistencia social 30.2547
		Asistencia animal 38.5060
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos 24.7539
		Tiendas de autoservicio 70.8235
		Tiendas de departamentos 141.6620
		Tiendas de especialidades y centros comerciales 283.3090
	Abasto	Ventas de materiales de construcción y vehículos 38.5060
		Tiendas de servicios 30.2547
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2 70.8235
		Más de 1000 M2 141.6620
	Comunicaciones	57.7739
	Transporte	43.9979
	Recreación	Recreación social 30.2547
		Alimentos y bebidas 57.7739
		Entretimiento 43.9979
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos 30.2485
Industrias	Servicios urbanos	Clubes a cubierto 70.8235
		Defensa, policía, bomberos, emergencia 30.2485
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones 70.8235
		Basureros 66.8147
	Administración	Administración Pública 30.2485
		Administración Privada 70.8235
	Alojamiento	Hoteles 70.8235
		Moteles 141.6620
	Aislada	141.6620
	Pesada	141.6620
Espacios abiertos	Mediana	106.2435
	Ligera	70.8235
	Microindustria	30.2485
	Agroindustria	44.0120
	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	30.2485
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	141.6620
Agropecuaria, forestal y acuifero		48.1297

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	0.023999
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	0.020909
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	0.01339
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	0.010506
Industria Ligera, Mediana y Pesada	0.059843
Agroindustria	0.029973
Microindustria	0.022454
Comercial y Servicios	0.059843

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se pagará 29.143 UMA diaria, más el costo por M2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$115,000.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos, se pagará 55.0263 UMA diario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$130,000.00

2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Campestre (hasta H05)	62.2739	75.2475	90.8160	106.3985	121.9670
Habitacional Residencial (mayor a H05 y Habitacional menor a H1)	93.5235	109.1061	124.7028	140.2853	155.8679
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	77.9410	93.5235	109.1061	124.7028	140.2853
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	62.6404	77.9410	93.5235	109.1061	124.7028
Comerciales	187.0471	202.6438	218.2263	233.8229	249.3914
Servicio / Cementerio	62.6404	77.9410	93.5235	109.1061	124.7028
Industrial	171.4787	187.0471	202.6438	218.2263	233.8229

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 6.0638 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$330,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$460,000.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
	Por Fracción
Fusión	12.50
Divisiones y subdivisiones	12.50
Certificaciones	12.50
Rectificación de medidas	12.50
Reposición de copias	4.0755
Cancelación	12.50
Constancia de trámites	12.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad, se pagará: 5.1472 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,000.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, se pagará: 12.6212 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,000.00

4. Por Constancia de Viabilidad, para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

5. Por licencia para fraccionar, se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:



USO/TIPO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	0.0987
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	0.2680
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	0.1411
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	0.0564
Industria Ligera, Mediana y Pesada	0.2115
Comercial y Servicios	0.2115

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,000.00

6. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Urbano	Campestre (hasta H05)	63.2598	79.7625	96.2650
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	55.0086	71.5111	88.0137
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	46.7573	63.2598	79.7625
	Popular (mayor o igual a H3)	38.5060	65.4871	71.5111
Industria	Microindustria	63.2598	71.5111	79.7625
	Agroindustria	67.3855	75.6368	83.8880
	Para industria ligera, mediana y pesada	88.0137	96.2650	104.5163
	Comerciales y otros usos no especificados	96.2650	104.5163	112.7825
Otros no especificados	96.2650	104.5163	112.7825	129.2851

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

7. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios para todos los tipos y usos, pagará: 68.8654 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,000.00

8. En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, se pagará: 3.9486 UMA diaria sobre el porcentaje de avance determinado por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,000.00

9. Dictamen técnico para la autorización para la venta de lotes en fraccionamientos y unidades privativas en condominios, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Urbano	Campestre (hasta H05)	59.679127	75.247577	90.816027
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	51.894902	67.463352	83.031802
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	44.110677	59.679127	75.247577
	Popular (mayor o igual a H3)	36.326452	61.780327	67.463352
Industria	Microindustria	59.679127	67.463352	75.247577
	Agroindustria	63.571188	71.355413	79.139741
	Para industria ligera, mediana y pesada	83.031802	90.816027	98.600252
	Comerciales	90.816027	98.600252	106.398588
Otros no especificados	90.816027	98.600252	106.398588	121.967038

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$350,000.00

10. Dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Urbano	Campestre (hasta H05)	63.259819	79.762479	96.265036
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	55.008592	71.511149	88.013706
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	46.757262	63.259819	79.762479
	Popular (mayor o igual a H3)	38.506035	65.487091	71.511149
Industria	Microindustria	63.259819	71.511149	79.762479
	Agroindustria	67.385484	75.636814	83.888041
	Para industria ligera, mediana y pesada	88.013706	96.265036	104.516263
	Comerciales y otros usos no especificados	96.265036	104.516263	112.782528
Otros no especificados	96.265036	104.516263	112.782528	129.285085

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$180,000.00

11. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se pagará por hectárea conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Urbano	Campestre (hasta H05)	63.2598	79.7625	96.2650
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	55.0086	71.5111	88.0137
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	46.7573	63.2598	79.7625
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	38.5060	65.4871	71.5111
Industria	Microindustria	63.2598	71.5111	79.7625
	Agroindustria	67.3855	75.6368	83.8880
	Industria ligera, mediana, pesada	88.0137	96.2650	104.5163
	Comerciales y otros usos no especificados	96.2650	104.5163	112.7825
Otros no especificados	96.2650	104.5163	112.7825	129.2851

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$320,000.00

12. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.9409	73.0559	88.1709
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.3834	65.4984	80.6134
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	42.8259	57.9409	73.0559
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	35.2684	59.9809	65.4984
Industria	Microindustria	57.9409	65.4984	73.0559
	Agroindustria	61.7196	69.2771	76.8347
	Industria ligera, mediana y pesada	80.6134	88.1709	95.7284
	Comerciales y otros usos no especificados	88.1709	95.7284	103.2996
Otros no especificados	88.1709	95.7284	103.2996	118.4146

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,000.00

13. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA



	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Campestre (hasta H05)	155.8679	207.8333	259.7987	363.7152
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	155.8679	207.8333	259.7987	363.7152
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	103.9167	129.6103	155.8679	207.8333
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	77.9410	103.9167	129.8923	181.8435
Comerciales y otros usos no especificados	285.7602	311.7499	337.7397	389.6909
Servicios / Cementerios	77.9410	103.9167	129.8923	181.8435
Industrial	233.8230	259.7987	285.7743	337.7397

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,000.00

14. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se pagará: 68.6369 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

15. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará: 267.713 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

16. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio, se pagará: 189.1624 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,000.00

17. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: 3.8357 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,000.00

18. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA
Búsqueda de plano	3.8357
Búsqueda de documento	2.7499
Reposición de plano	6.5856
Reposición de documento	4.3857
Reposición de expediente	Según número de hojas y planos conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la autoridad de Desarrollo Urbano

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

19. Por otros conceptos, pagarán:

TIPO	UMA DIARIA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	100.8847
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	41.9108
Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos.	27.7666

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,000.00

20. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se pagará: 27.4986 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,500.00

21. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: de 2.0448 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,000.00

22. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA DIARIA
Habitacional	Aislada	0.1059

	Minima	0.2649
	Baja	0.1324
	Media	0.1324
	Alta	0.0662
	Muy Alta	0.0662
	Aislada	0.1059
	Minima	0.2649
	Baja	0.1324
	Media	0.1324
	Alta	0.0662
	Muy alta	0.0662
Comercio y servicios		0.1987
Industria/Industria con comercio		0.1987
Otros usos no especificados		0.1987

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos de urbanización progresiva se cobrará como tipo de Densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,000.00

23. Por la revisión a proyectos y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

USO/TIPO	UMA DIARIA						
	DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 91	92 o MÁS
Habitacional Campestre	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698
Habitacional Residencial	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698
Habitacional Medio	100.8900	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	277.4508
Habitacional Popular	75.6709	100.8900	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	252.2317
Comerciales y otros usos no especificados	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698
Industrial	126.1227	151.3418	176.5608	201.7799	227.0126	252.2317	302.6698

Por la realización del trámite para la expedición del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, al inicio del trámite, se pagará: 5.6407 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

24. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA DIARIA
De 2 a 15	75.6499
De 16 a 30	100.8848
De 31 a 45	119.7549
De 46 a 60	151.3271
De 61 a 75	176.5413
De 76 a 90	201.7836
Más de 90	252.2119

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de obra, se pagará 2.9614 UMA diaria sobre el porcentaje de avance determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo con el proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,000.00

25. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	129.8782
De 16 a 30	155.8679
De 31 a 45	181.8435
De 46 a 60	207.8333
De 61 a 75	233.8230
De 76 a 90	259.7987
Más de 90	302.6683

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Secretaría de



Desarrollo Urbano y Ecología, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 244.8659 UMA diaria.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 6.0638 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,000.00

26. Por las ventas de unidades privativas, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	25.2142
De 16 a 30	31.5318
De 31 a 45	37.8359
De 46 a 60	44.1389
De 61 a 75	50.4424
De 76 a 90	56.7600
Más de 90	63.0494

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500,000.00

27. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	25.2141
De 16 a 30	31.5318
De 31 a 45	37.8353
De 46 a 60	44.1389
De 61 a 75	50.4423
De 76 a 90	56.7600
Más de 90	63.0494

Ingreso anual estimado por este rubro \$85,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,174,500.00

- VII. Por regularización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, tanto para fraccionamiento y condominio, y vigente la autorización de venta de lotes, o unidades privativas en caso de ser condominio, por mes sin tener vigente dichas autorizaciones se cobrará, en aquellos desarrollos inmobiliarios con superficie entre 0 a 10 ha:

TIPO	USO	UMA DIARIA
Habitacional	Campestre	75
	Residencial	75
	Medio	75
	Popular	50
Industria		100
Comercial y servicios tipo 1		50
Comercial y servicios tipo 2		100
Otros usos no especificados		100

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000,000.00

- VIII. Por regularización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, tanto para fraccionamiento y condominio, y vigente la autorización de venta de lotes, o unidades privativas en caso de ser condominio, por mes sin tener vigente dichas autorizaciones se cobrará, en aquellos desarrollos inmobiliarios con superficie de 10 ha en adelante:

TIPO	USO	UMA DIARIA
Habitacional	Campestre	150
	Residencial	150
	Medio	150
	Popular	100
Industria		200
Comercial y servicios tipo 1		100
Comercial y servicios tipo 2		200
Otros usos no especificados		200

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000,000.00

- IX. Por el dictamen y/o Visto Bueno de estudio de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 120.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

- X. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 120.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

- XI. Por dictamen de evaluación de impacto urbano, se causará y pagará: 120.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

- XII. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.1895 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 1.00 UMA diaria.

- a) Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.8780 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de cartografía municipal, se pagará: 3.7088 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

3. Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal, se pagará:

- a) En tamaño 60x90 centímetros, pagará: 2.5243 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,500.00

- b) En tamaño doble carta, pagará: 0.7051 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

4. Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos, se pagarán: 5.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

5. Por reposición de expedientes, se pagarán: 4.1318 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

6. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad, se pagará a razón de 1.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

7. Por expedición de copias certificadas de cualquier expediente, se pagará por hoja 1.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

8. Por expedición de copias simples de cualquier expediente, se pagará por hoja 0.2233 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,000.00

- XIV. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará por cada 30 días, 6.3981 UMA diaria para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

- XV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándose al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,000.00

- XVI. Por carta urbana de los programas de desarrollo urbano, cada una, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90x60 centímetros, se pagará: 5.0344 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00



2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 18.9247 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará: 0.9448 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará: 1.8897 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,000.00

- XVII.** Por autorización de ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se pagará por M2:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Adoquín	18.41
Asfalto	11.51
Concreto	7.48
Empedrado	7.48
Terracería	2.30
Adocreto	16.68
Empedrado Ahogado en Mortero	8.05
Otros	De acuerdo a estudio técnico y previo vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,000.00

- XVIII.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará: 7.8150 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

2. Por la expedición de la factibilidad de giro, se pagará:

USO	UMA DIARIA
Industrial	52.3884
Comercial y Servicios (TIPO 1)	7.5586
Comercial y Servicios (TIPO 2)	De 24.7206 a 54.3767
Protección Ecológica	13.2981
Otros	7.5586

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE GIRO		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA DIARIA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al coqueo	150.00
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	112.50
Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto	75.00
Bodega o Almacén CVBA	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución	110.00
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al coqueo	90.00
Karaoke	Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00
Cenaduría (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo	75.00
Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95.00
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105.00
Discoteca	Establecimiento con pista de baile y música continua con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.50
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto	75.00
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto	62.50
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto	100.00

Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	50.00
Motel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Restaurante CVBA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.50
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales	105.00
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales	87.50
Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	187.50
Tiendas de conveniencia CVBA CVBA	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	150.00
Peña	Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas	95.00
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.75
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	112.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

3. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará por los primeros 100.00 M2:

- a) Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará al inicio del trámite 6.3458 UMA diaria.

TIPO	USO	UMA DIARIA
Habitacional	Campestre	17.6274
	Residencial	20.1983
	Medio	20.1797
	Popular	22.7040
Industria	Comercio y servicios para la industria	31.5318
	Agroindustria	31.5318
Industria		37.8352
Comercial y servicios tipo 1		13.2472
Comercial y servicios tipo 2		25.4191
Otros usos no especificados		25.4191

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,300,000.00

- b) Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente, se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2973 UMA diaria por número de M2 / Factor Único.

TIPO	USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Campestre	50
	Residencial	50
	Medio	30
	Popular	20
Industria	Comercio y servicios para la industria	30
	Agroindustria	60
Industria		70
Comercial y servicios tipo 1		40
Comercial y servicios tipo 2		40
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este inciso \$100,000.00

- c) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando presenten el anterior, pagará: 7.7562 UMA diario.

Ingreso anual estimado por este inciso \$150,000.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará: 3.5254 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,585,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,740,000.00

- XIX.** Por la autorización de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 1.3608 UMA diaria por número de M2 / Factor Único

USO	TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Popular	115.25
	Media	147.48



	Residencial	78.66
	Campestre	147.48
Industrial 1	Agroindustrial	54.07
	Industria ligera	29.49
	Industria mediana	29.49
	Industria pesada	29.49
Industrial 2	Agroindustrial	44.24
	Industria ligera	19.66
	Industria mediana	19.66
	Industria pesada	19.66
Comercial y servicios Tipo 1		58.99
Comercial y servicios Tipo 2		29.49
Protección agrícola y riego		88.49
Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística		31.05
Otros no especificados		52.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,000.00

- XX. Por incremento de densidad, se pagará la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:
 $(1.35 \text{ UMA DIARIA} * M2) / (\text{Factor único}), \text{ considerando:}$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Habitacional hasta 100 hab/ha (H1) u homólogos	70
	Habitacional hasta 200 hab/ha (H2) u homólogos	70
	Habitacional hasta 300 hab/ha (H3) u homólogos	60
	Habitacional hasta 400 hab/ha (H4) en adelante u homólogos	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

- XXI. Por incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), se pagará la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$(100 \text{ UMA DIARIA} * M^2 \text{ excedentes}) / (\text{Factor único}), \text{ considerando:}$

USO	TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Popular	147.48
	Media	147.48
	Residencial	78.66
	Campestre	147.48
Industrial 1	Agroindustrial	54.07
	Industria ligera	29.49
	Industria mediana	29.49
	Industria pesada	29.49
Industrial 2	Agroindustrial	44.24
	Industria ligera	19.66
	Industria mediana	19.66
	Industria pesada	19.66
Comercial y servicios Tipo 1		58.99
Comercial y servicios Tipo 2		29.49
Protección agrícola y riego		88.49
Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística		31.05
Otros no especificados		52.10

Los M2 excedentes son resultado de los metros cuadrados que superan la norma permitida de COS de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

- XXII. Por incremento de altura, se pagará la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:
 $(100 \text{ UMA DIARIA} * \text{Metros lineales excedentes}) / (\text{factor único}), \text{ considerando:}$

USO	TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Popular	14.748
	Media	14.748
	Residencial	7.866
	Campestre	14.748
Industrial 1	Agroindustrial	5.407
	Industria ligera	2.949
	Industria mediana	2.949
	Industria pesada	2.949
Industrial 2	Agroindustrial	4.424
	Industria ligera	1.966
	Industria mediana	1.966
	Industria pesada	1.966
Comercial y servicios Tipo 1		5.899
Comercial y servicios Tipo 2		2.949
Protección agrícola y riego		8.849
Proyectos detonadores, manufactura y logística		3.105

Otros no especificados	5.210

Los metros lineales excedentes son aquellos que sobrepasa lo que la norma vigente menciona de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

- XXIII. Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

1. Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los panteones municipales, por cada una, se cobrará: 4.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

2. Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los panteones municipales, por cada una, se pagará: 3.1216 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

- XXIV. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará.

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo con el lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA DIARIA POR M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio luminoso adosado sobre muro	2.4114
		Colgante o en toldos	Anuncio parasol luminoso colgante	3.4409
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	2.0729
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	2.0729
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3749
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.5421
	En piso en predios edificadas parcialmente o edificios especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.6817
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.2495
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	De 4.115 a 9.6457
		Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.7205
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas, marquesinas y toldos	Colgantes o en toldos	Anuncio parasol luminoso colgante	2.4255
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0729
	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas, marquesinas y toldos	Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.3749
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.3749



		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1,3749
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	4,1248
	En piso en predios no edificados parcialmente edificados, especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5,4998
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10,3854

Ingreso anual estimado por este rubro \$78,000.00

2. En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500.00

3. En caso de colocar anuncios y no contar con la licencia, permiso o autorización, se cobrará multa equivalente a 2 tantos de los derechos correspondientes a Anuncios y promociones publicitarias

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

4. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.2596 UMA diaria, previa autorización de la dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500.00

5. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

6. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se pagará 1.0269 a 3.7788 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

7. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

8. Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, se pagará 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$271,000.00

- XXV.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

De conformidad al rubro 3 de la fracción XVIII y a la fracción XIX del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

USO DE SUELO TIPO 1.

Habitacional

- Hasta 50 unidades privativas en condominio.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas

- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodegas hasta 1,000 M2 de terreno
- Elaboración y venta de artesanías
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres
- Venta de artículos de plástico
- Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de plantas naturales y de ornato
- Carnicería, pollería y pescaderías
- Lechería, cremerías y salchichonerías
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general
- Expendios de lotería y pronósticos
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1,000 M2 de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1,000 M2 de terreno

Servicios

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 M2 de terreno.
- Salas de belleza
- Agencias de servicio de limpieza doméstica
- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos
- Cafeterías
- Fondas, loncherías
- Servicio de internet y correo electrónico
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas)
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1,000 M2 de terreno
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
- Preparatorias, bachillerates, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
- Institutos de idiomas, computación y especialidades
- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales
- Cinetecas
- Bibliotecas
- Hemerotecas
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno
- Centro médico
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias
- Tiendas de animales y accesorios
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera)
- Venta, compra y recarga de extintores
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
- Venta de comida rápida hasta 5,000 M2 de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5,000 M2 de terreno
- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas
- Central de teléfonos con y sin servicio al público
- Central de correos
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5,000 M2 de terreno
- Depósitos de maquinaria hasta 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5,000 M2 de terreno
- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje



	• Albercas • Salones de gimnasia • Danza • Boliches sin venta de bebidas alcohólicas • Casa de huéspedes • Hotel de hasta 100 cuartos • Motel de hasta 100 cuartos • Agencias funerarias con o sin fila de velación • Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa • Cajeros de cobro • Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura • Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad • Plazas • Explanadas • Jardines y parques de barrio • Jardines y parques metropolitanos • Jardines y parques nacionales • Cuerpos de agua, represas o presas • Deshuesadero de vehículos en general • Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios • Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno • Estación de ferrocarril • Miradores	
Industria		
	• Se considerará tipo "1" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)	
Microindustria		
	• Alimentos, bebidas y tabacos • Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo • Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales • Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos • Talleres menores • Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2 • Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques • Industria artesanal de artículos de vidrio • Minerales no metálicos • Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras	
Ligera o pequeña		
	• Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo • Alimentos, bebidas y tabacos • Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada • Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales • Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles • Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares • Papel, imprenta y editoriales • Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques • Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras • Minerales no metálicos • Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios	
USO DE SUELO TIPO 2		
Habitacional		
	• Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos	
Comercial		
	• Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas • Compra venta de materiales reciclables • Mercados y tianguis • Vinaterías • Cantinas, cervecerías, pulquerías • Bares y video-bar • Centros nocturnos • Central de abastos • Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1,000 M2 de terreno • Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1,000 M2 de terreno. • Bodega de materiales peligrosos • Bodega de más de 1,000 M2 de terreno • Depósito de desechos industriales • Depósito de gas • Depósito de líquido • Depósito de explosivos • Estaciones de servicio (gasolineras) • Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación) • Silos • Tolvas • Actividades Extractivas • Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1,000 M2 de terreno • Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1,000 M2 de terreno • Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1,000 M2 de terreno • Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1,000 M2 de terreno • Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales	
Servicios		
	• Politécnicos • Tecnológicos. • Universidades • Escuelas Normales • Escuelas y Academias en general de más de 1,000 M2 de terreno • Centro de investigación académica • Centros de estudio de postgrado • Centros y laboratorios de investigación • Jardines botánicos • Jardines zoológicos • Acuarios • Museos • Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas • Archivos • Centros procesadores de información • Centros de información • Templos • Lugares para el culto • Instalaciones religiosas, seminarios y conventos • Hospital de urgencias, especialidades • Hospital General • Centros de tratamiento de enfermedades crónicas • Centros de integración juvenil y familiar • Asociaciones de protección • Albergues • Orfanatos • Asilos • Casa de cuna • Instalaciones de asistencia • Centros de protección animal • Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena • Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes • Rastros, frigoríficos, obradores • Estación de radio o televisión. Con auditorio • Centrales de comunicaciones • Estudios cinematográficos y de televisión • Terminales de autotransporte urbano • Terminales de autotransporte foráneo • Terminal de carga • Depósitos de maquinaria de más de 500 M2 de terreno • Centros culturales • Centro de convenciones • Auditorios • Teatros • Cines • Autocinemas • Salas de concierto • Club social y salones de banquetes • Salones de baile • Discotecas • Salones de fiesta y convenciones • Teatros al aire libre, ferias, circos	



- Parque de diversiones permanentes y temporales
- Club campestre y de golf
- Centros comunitarios
- Parques para remolque, campismo y cabañas
- Centros deportivos
- Estadios
- Hipódromos, galgódromos
- Autódromos
- Arena taurina
- Lienzo charro
- Pista de equitación
- Campo de tiro
- Canales o lagos para regatas
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
- Garita o casetas de vigilancia
- Estaciones y centrales de policía
- Estaciones y centrales de bomberos
- Puestos de socorro o central de ambulancia
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios
- Tribunales y juzgados
- Hoteles de más de 100 cuartos
- Moteles de más de 100 cuartos
- Estaciones de transferencia de basura
- Basureros y rellenos sanitarios
- Planta de tratamiento de basura
- Fertilizantes orgánicos
- Centros de readaptación social, preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura
- Taludes
- Retenes o depósitos
- Bordos, diques, pozos, cauces
- Tanques de agua de más de 1,000 M2 de capacidad
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
- Oficinas públicas de más de 10,000 M2 de terreno
- Oficinas privadas de más de 10,000 M2 de terreno
- Representaciones oficiales y embajadas extranjeras
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5,000 M2 de terreno
- Cultivo de granos
- Cultivo de hortalizas
- Cultivo de flores
- Árboles frutales
- Cultivos mixtos
- Huertos
- Viñedos
- Potrero
- Criaderos
- Granjas
- Usos pecuarios mixtos
- Pastos
- Bosques
- Viveros
- Zonas de control ambiental
- Estanques
- Instalaciones para cultivo piscícola
- Casinos
- Servicios de báscula para vehículos
- Aeropuertos
- Helipuertos
- Boliches con venta de bebidas alcohólicas
- Billares con venta de bebidas alcohólicas
- Juegos electrónicos de más de 1,000 M2 de terreno
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
- Venta de comida rápida de más de 5,000 M2 de terreno
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5,000 M2 de terreno

Industria

- Se considera tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de Secretaría de Desarrollo Sustentable que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados)

Mediana

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sabanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales

- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
- Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Madera y sus productos
- Fabricación de artículos de corcho
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
- Fabricación de productos y celulosa
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Metales no metálicos
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
- Otras industrias
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

Pesada

- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar
- Ensamblaje de vehículos
- Otro tipo de industria

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500,000.00

XXVI. Por los dictámenes, autorizaciones, Vistos Buenos, opiniones técnicas emitidos por la Subdirección de Ecología, se causará y pagará:

1. Por los Vistos Buenos emitidos la Subdirección de Ecología Municipal por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	21.1484
Media	15.0085
Popular	11.5974
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	21.1484
Agroindustria	80.8054
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	80.8054
Industrial Tipo 1 acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	50.3377
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	50.3377
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	80.8054
Otros	20.5325

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

2. Por las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	7.5042
Media	5.4576
Popular	4.7753
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	7.5042
Agroindustria	27.2883
Industrial Tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	27.2883
Industrial Tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	17.7374
Comercial y de Servicios Tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	17.7374
Comercial y de Servicios Tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	27.2883
Otros	7.5042

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

3. Por el refrendo o ratificación de los Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	5.5941
Media	4.0932



Popular	2.7288
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	5.5941
Agroindustria	21.1484
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	21.1484
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	13.2348
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	13.2348
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	21.1485
Otros	5.5941

La renovación solo aplicará si se solicita con 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia del referido visto bueno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

4. Por el refrendo o ratificación de las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por la Subdirección de Ecología, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	2.7288
Media	2.0466
Popular	1.3643
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	2.7288
Agroindustria	9.5508
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	9.5508
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5.4576
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5.4576
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	9.5508
Otros	2.7288

La renovación solo aplicará si se solicita con un mes de anticipación a la vigencia del anterior dictamen, autorización u opinión técnica.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

5. La recepción del trámite de nuevo ingreso y/o renovación para obtener Vistos Buenos Ecológicos, Formularios de Inducción, Opiniones Técnicas y/o dictámenes, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,000.00

6. Para la emisión del dictamen de factibilidad de derribe de especies arbóreas, se causará y pagará de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica Ambiental Estatal, en sus puntos 7.1.2.1 por concepto de compensación física y 7.1.2.2 compensación económica:

EQUIVALENCIA PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA SEGÚN CATEGORÍA POR ÁRBOL AFECTADO				
CATEGORÍA	SUMINISTRO DE ÁRBOL	PLANTACIÓN	MANTENIMIENTO POR AÑO	TOTAL EN VECES LA UMA
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6	10 a 15
Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8	15 a 40
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20	40 a 200

POR SUPERFICIE (M2)	TOTAL DE VECES LA UMA
De 0 a 100	20
mayor a 100 hasta 500	40
mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos)	200

Ingreso anual estimado por este rubro \$520,000.00

7. El monto económico resultante de la compensación ambiental relativa a la autorización será destinado al Fondo Ambiental, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales y actividades que ayuden a mitigar el cambio climático en términos de las disposiciones legales aplicables

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

8. La recepción del trámite de factibilidad de tala y/o reubicación y/o poda de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,000.00

9. Por el derribe y poda de árboles sin previa autorización, se pagará dos tantos, de la tabla de compensación económica estipulada en el rubro 6.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

10. Por la visita de inspección practicada por personal de la Coordinación de Ecología, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 4.6363 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

11. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, de expediente, planos y anexos técnicos se causará y pagará: 1.00 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

12. Por concepto de expedición de copias certificadas de expediente, planos y anexos técnicos, se causará y pagará: 5.1896 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500.00

13. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, se causará y pagará: 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,200.00

14. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en 90x60 centímetros, se causará y pagará: 5.0344 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,200.00

15. Por concepto de expedición de planos con estrategias del instrumento en formato digital establecido en la Coordinación de Ecología, se causará y pagará: 18.9247 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,200.00

16. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño carta, se causará y pagará 0.9448 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,200.00

17. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño doble carta, se causará y pagará 1.8897 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,500.00

18. Por concepto de exceder el periodo de refrendo y/o renovación de Visto Bueno Ecológico y/o opinión ecológica se causará y pagará lo estipulado en las tablas en el rubro 3 y 4.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,016,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,025,418.00

Artículo 26. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable, se causará y pagará: 0 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará: 0 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 27. El derecho de alumbrado público se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio que el Municipio de Colón, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.



Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil vespertino	7.3983
	En sábado o domingo	15.9812
	En día y hora hábil matutino	21.2337
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil vespertino	26.2628
	En sábado o domingo	30.1743
	En Haciendas	93.8757
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.2293
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		59.2311
Asentamiento de actas de divorcio judicial		6.6495
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	2.4586
	En día inhábil	5.0067
	De recién nacido muerto	1.0058
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.7599
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.3585
Rectificación de acta		0.9946
Anotaciones marginales		0.9946
Constancia de inexistencia de acta		0.9946
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		0.9946
Expedición de actas foráneas		2.6374
Legitimación o reconocimiento de personas		1.6204
Búsqueda de cualquier acta registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		1.0281
Inscripción de actas levantadas en el extranjero (nacimiento, matrimonio y defunción)		3.1291
Inscripción por muerte fetal		0.9834
Registro de nacimiento		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$315,000.00

- II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En días y hora hábiles	4.9731
En días y hora inhábiles	6.8730

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,000.00

III. Certificaciones

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.9834
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.4863
Por certificación de firmas por hoja	1.0281

Ingreso anual estimado por esta fracción \$663,560.00

Se expedirán sin costo la primera copia certificada de actas de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice de actas de registro de nacimiento de personas con discapacidad, de adultos mayores, de niños y niñas institucionalizados, y de individuos de grupos y comunidades indígenas que así se identifiquen, de acuerdo con sus usos y costumbres y la libre determinación de autorreconocimiento como persona indígena.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,041,560.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Estudio y dictamen de Factibilidad Vial	100
Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial	30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de los siguientes servicios y aprovechamientos, se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.0241 a 72.0154 UMA diaria.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, se pagará:

- a) Por derribe de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 12.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,800.00

- b) Por derribe de árbol talla 2 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 35.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,800.00

- c) Por derribe de árbol talla 3 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 35.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,800.00

- d) Por poda de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 6.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,800.00

- e) Por poda de árbol talla 2 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 12.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,800.00

- f) Por poda de árbol talla 3 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 35.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,800.00

Cuando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien a su vez emitirá un dictamen y hará del conocimiento a la Secretaría de Servicios Públicos, a fin de que este emita un presupuesto para el cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,800.00

2. Por otros:

- a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre	33.6118
Habitacional Residencia	28.8199
Habitacional Medio	33.6118
Habitacional Popular	28.8199
Comercial	38.3352
Industrial	95.9748
Mixto	76.8073

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,300.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, a petición de particulares, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	UMA DIARIA POR M2
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Retiro de residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar excepto residuos especiales, incluye: mano de obra, herramientas, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.5340
	Por cada 2 M2 adicionales	0.5340

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,000.00

- III. Por recolección domiciliar de residuos sólidos para la iniciativa privada, empresas y/o negocios, se causará y pagará, por tonelada 32.3363 UMA diaria, deberá ser una tonelada de residuos como mínimo para realizar el servicio requerido, cada fracción posterior a la tonelada deberá ser considerada como una tonelada. (el servicio referenciado quedará bajo validación y aprobación de la Secretaría en turno).

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

- IV. Por otros servicios, se pagará:



1. Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA DIARIA
Instalación de 10 M. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía	3.3960
Instalación de 50 M. a 100 M. de distancia desde la fuente de energía	5.7919
Cuando la Instalación excede de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	De 5.7919 a 14.6912

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

2. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,500.00

3. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará conforme a lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA DIARIA			
	DESAZOLV E DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLV E DE DRENAJ E	DESAZOLV E DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	7.0384	5.7788	5.7788	5.7788
Medio	3.0121	2.5329	2.5329	2.5329
Popular	2.6698	1.2596	1.2596	1.2596
Institucional	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Urbanización progresiva	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Campestre	5.0658	3.7788	3.7788	3.7788
Industrial	9.0510	5.7788	5.7788	5.7788
Comercial o de servicio	7.0384	5.7788	3.7788	3.7788

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,000.00

4. Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 8.7087 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

5. Del suministro de agua potable en pipas, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3)	2.5329
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3)	6.7087
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	0.1370

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

6. Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 1.6709 por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

7. Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 21.5367 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

8. Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 9.2147 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

9. Por el servicio de reparación de banquetas, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 14.6912 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

10. Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 10.5838 por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

11. Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 11.9529 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

12. Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 21.5367 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

13. Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 22.2213 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

14. Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán: 35.2279 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

15. Por el servicio de conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán: 48.9190 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,000.00

- V. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA DIARIA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.5548
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.2257
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.9792
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra,	M2	0.9382



herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.9382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.896
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de hasta 7.5 M. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.5269
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.0751
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.2667

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,708.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$125,008.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

- La inhumación en panteones, pagará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón, Qro., en el artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad.

CONCEPTO	UMA DIARIA	
	TEMPORALIDAD INICIAL HASTA 6 AÑOS	REFRENDO DE 6 AÑOS (MÁXIMO 1 REFRENDO)
Panteón municipal	4.0835	6.0835
Panteón delegacional	2.6834	4.6834

Ingreso anual estimado por este rubro \$65,250.00

- Por el permiso de inhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán: inhumación en cripta (gaveta o alacena) 10 UMA, inhumación en cripta (suelo) 20 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,274.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$140,524.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

- La exhumación en panteón municipal y panteones delegacionales se causará y pagará 33.1169 UMA diaria, si se trata de un programa de exhumación autorizado por el Ayuntamiento se otorgará un descuento de hasta el 60%.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,900.00

- Por el permiso de exhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán: 14.0007 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.2502 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00

- Por el servicio de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 24.0964 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,800.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$161,824.00

Artículo 32. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	4.2175
Porcino	3.396
Ovino	2.0269
Degüello y procesamiento	0.137

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,091,550.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Pollos y gallinas de mercado	0.0343
Pollos y gallinas de supermercado	0.0343
Pavos de mercado	0.0411
Pavos de supermercado	0.0411
Otras aves	0.0411

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,500.00

- El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	4.2175
Porcino	3.3960
Ovino	2.0269
Aves	0.0411
Degüello y procesamiento	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,000.00

- Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	6.4350
Porcino	4.7920
Ovino	2.0538

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

- Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.1370
Por cazo	0.4108
Fletes dentro de cabecera municipal (por unidad)	0.4792
Fletes fuera de cabecera municipal (por unidad y por kilómetro)	0.0685

Ingreso anual estimado por esta fracción \$91,200.00

- Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno y terneros	1.2596
Porcino	1.2596
Caprino	1.0269
Aves	0.1370
Otros animales	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$5,000.00

- Por la atención de caninos en situación de abandono o sin cuidado de sus dueños, se causará y pagará:

- Por la guarda de animales caninos u otros que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará: 1.00 UMA diaria por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior, los fletes, alimentos, atención veterinaria en caso de requerirse y otros conceptos que la autoridad determine.



Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

2. Asistencia animal en caso de requerirse al momento de llevar a cabo la guarda de algún animal canino, se causará y pagará: de 1.00 a 29.87 UMA diaria, a determinar por parte del Departamento de Control Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300.00

- VIII. Por infracciones cometidas a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagará: de 1.00 a 100 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$850.00

- IX. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica, se causará y pagará: 1.36 UMA diaria, salvo programas o campañas previamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

2. Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

SEXO	PESO CORPORAL	UMA DIARIA
Macho	De 0 a 15 Kgs.	1.45
Macho	Mayor a 15 kgs.	3.526
Hembras	De 0 a 15 Kgs.	3.618
Hembras	Mayor a 15 kgs.	5.855

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

PESO CORPORAL	UMA DIARIA
De 0 a 5 kgs.	0.592
De 5.1 a 10 kgs.	0.785
De 10.1 a 20 kgs.	0.921
Mayor a 20 kgs.	1.315

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

4. Por aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

VACUNA	UMA DIARIA
Puppy canina	1.644
Quintuple canina	1.710
Triple felina	1.447
Adicional	0.263

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

5. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por diez días naturales, se causará y pagará: 9.013 UMA diaria y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia. El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

6. Por servicio de adopción de animales, se causará y pagará: 0.723 UMA diaria, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

7. Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	UMA DIARIA
Sin aplicación de medicamento	0.631
Menor	1.447
Mayor	3.763

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

8. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, se causará y pagará: 1.644 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,237,600.00

Artículo 33. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 29.9836 UMA diaria a 59.9672 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA DIARIA
Tianguis dominical	12.4590
Locales	12.4590
Formas o extensiones	4.3127

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.2980 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.0685 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria: 3.5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales, pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.0254 a 0.1260 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	0.2465
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.6846
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.6763
Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	2
Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	3
Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio	6
Por hoja adicional	0.3423

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500.00

- III. Por expedición de constancia de identificación municipal, se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,300.00

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: personas físicas, 1.2596 UMA diaria, personas morales 3 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00

2. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00



3. Por expedición de otras constancias, se causará y pagará 1 a 5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,000.00

- V. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.0953 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

- VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por palabra	0.14879
Por suscripción anual	16.69
Por ejemplar individual	1.861
Por palabra en publicación única en periodo extraordinario	0.29758

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$399,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$468,000.00

Artículo 35. Por los servicios de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará:

- I. Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 1.3692 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,612.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,612.00

Artículo 36. Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por curso semestral de cualquier materia	1.3246 a 5.9610
Por curso de verano	1.9870 a 3.9756

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo con las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,500.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Padrón de proveedores	
Inscripción	
Personas físicas	12.06555
Personas morales	15.68595
Refrendo	
Personas físicas	8.44620
Personas morales	12.06555
Otros Padrones	
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.2596 a 6.2980
Padrón de usuarios del relleno sanitario	1.2596 a 6.2980
Padrón de boxeadores y luchadores	1.2596 a 6.2980
Registro a otros padrones similares	1.2596 a 6.2980
Padrón de contratistas	
Inscripción	28
Renovación	23
Ampliación de especialidad	15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$220,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, se causará y pagará:

1. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

Vistos buenos			
Grado de riesgo	Según grado de riesgo		
	Superficie I (0 a 100m2)	Superficie II (101 a 300m2)	Superficie III (301m2 en adelante)

Bajo	4	6	8

Grado de riesgo	Según grado de riesgo		
	Superficie I (0 a 300m2)	Superficie II (301 a 1000m2)	Superficie III (1001m2 en adelante)
Medio	11	16	26

Grado de riesgo	Según grado de riesgo		
	Superficie I (0 a 1000m2)	Superficie II (1000 a 3000m2)	Superficie III (3001m2 en adelante)
Alto	49	76	106

Ingreso anual estimado por este rubro \$880,000.00

2. Por las cartas compromiso para eventos y espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil, se pagará:

Eventos y Espectáculos Públicos	CONCEPTO	UMA
	Micro Evento (1 a 499 personas)	18
	Macro Evento (500 o más personas)	35

Ingreso anual estimado por rubro \$20,000.00

3. Por el servicio de emisión de opiniones técnicas y/o Visto Bueno para construcción otorgados por Protección Civil, se pagará:

- a) Visto Bueno para fase de construcción:

Visto Bueno para fase Construcción	CONCEPTO	UMA
	Riesgo ordinario (0 a 2,999 M2 de construcción)	31
	Riesgo alto (3,000 M2 de construcción en adelante)	55

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

4. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

Capacitación en Materia de Protección Civil	CONCEPTO	UMA
	Curso Integral de Protección Civil Riesgo Bajo	5
	Curso Integral de Protección Civil Riesgo Medio	6
	Curso Especifico en Materia de Protección Civil Riesgo Alto	14

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

1. Por otros servicios otorgados por Protección Civil, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Cartas Compromiso Emitida por Protección Civil	14

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

Ingreso anual por esta fracción \$935,000.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0144

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,500.00

- VI. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00



- VII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	18
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas:	
El 0.004% (del Presupuesto de Egresos del Estado) hasta \$3,000,000.00	35
De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	50
de \$5,000,001.00 a \$26,928,813.96	58
Pago de bases de licitación por cada uno de los concursos de adquisiciones por invitación restringida o licitación pública:	
Proveedores personas físicas	13.9090
Proveedores personas morales	20.8636

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00

- IX. Por la expedición de:

1. Constancias de no adeudo, solicitadas por los interesados, causará y pagará: 1.2585 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

2. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por reposición de documentos en copia certificada	1.2585
Por reposición de documentos en copia simple	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

- X. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro, se pagará: 0.5435 a 62.9792 diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$450.00

- XI. Por la revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud, causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,437,450.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

- a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y

por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se pagará de 0.50 a 70.00 UMA diaria previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$32,000.00

- b) Por los siguientes Productos, se pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Anuncios (dimensiones)	M2	0
Por el uso de maquinaria pesada	El costo comercial por día y hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$119,000.00

- c) Reposición de credencial de trabajadores y familiares, causará y pagará: 1 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$152,000.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$156,000.00

- II. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.6298
En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	0.6298
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	0.9584
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	1.3692
En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.4792
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.7941
En cualquier otro medio por kilómetro	0.3149

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$156,000.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

- I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

- b) Reglamentos, Códigos y convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA MÍNIMA Y MÁXIMA



Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	De 2.5397 a 7.9094
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	De 1.1756 a 3.8459
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Del 10% al 30% del Importe Omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	De 2.5397 a 7.9094
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	De: Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución, a: tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	De: 50% de la contribución omitida a: 150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado	De 101.7333 a 203.4666
Multa por la venta de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia	De 34.2278 a 342.2782
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	UMA diaria de acuerdo a la resolución
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De 10.1589 a 203.4666
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	De 10.1589 a 342.2782
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	De 10.1589 a 20,000
Infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno	De 1.00 a 500
Obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal o vehicular en las vialidades	De 1 a 300
Causar escándalo en la vía pública, centros de espectáculos, de diversiones o lugares de uso común de ebriedad o intoxicación de cualquier índole	De 1 a 300
Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o enervantes en la vía pública o lugares de uso de consumo	De 1 a 300
Provocar escándalo o falsa alarma en cualquier reunión o casa particular	De 1 a 300
Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las Leyes de la materia	De 1 a 300
Orinar o defecar en la vía y los lugares públicos	De 1 a 300
Lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil en las calles	De 1 a 300
Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres	De 1 a 300
Arrojar en los centros de espectáculos o diversiones de cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras o cualquier otro medio que propicie molestias al público presente	De 1 a 300
Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondiente	De 1 a 300
Vender bebidas alcohólicas fuera del horario y días establecidos por la autoridad municipal	De 1 a 300
Vender en forma clandestina bebidas alcohólicas	De 1 a 500

Arrancar césped, flores, árboles y objetos de ornamento en sitios públicos o de uso común, sin autorización de la autoridad competente	De 1 a 300
Infracciones al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Qro.	De 1 a 10000
Infracciones al reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Colón, Qro.	De 1 a 300
Multa por provocar en la vía pública la expedición de humos, gases, ruidos, polvos y sustancias contaminantes	De 1 a 500
Multa por utilizar la quema de basura como una práctica de limpieza de los lotes baldíos	100
Multa por quemar, tanto en la zona urbana como rural, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros productos similares	100
Multa por transportar sin las medidas de seguridad correspondientes esquilmos agrícolas y desechos de los corrales	250
Multa por omitir los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en los centros de población, plantar, mantener y proteger los árboles de ornato que se ubiquen en las banquetas al frente de sus respectivos inmuebles	250
Multa por provocar de manera intencional un deterioro grave al equilibrio ecológico o al medio ambiente; independientemente de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que se ejerciten en su contra	De 1 a 500
Multa por realizar cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios que afecte el equilibrio ecológico, ponga en riesgo la seguridad pública o cause daños a la infraestructura y equipamiento urbano, sin haber omitido previamente la licencia o permiso de la autoridad municipal	De 1 a 500
Multas derivadas de la gestión y prevención de los residuos, se sancionará de acuerdo al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	De 1 a 5000
Otras	De 1 a 342.2782

Para la imposición de las sanciones consistentes en multas derivadas del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Qro. La autoridad administrativa se regulará de la siguiente manera:

TABULADOR DE MULTAS A CIUDADANOS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES)	
a) De 1 a 15 veces la UMA	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
b) De 5 a 25 veces UMA	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 5 a 35 veces UMA	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 10 a 45 veces UMA	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97
e) De 10 a 50 veces UMA	Art. 87, Art. 98, Art. 110, Art.115, Art.128
f) De 500 a 5000 veces la UMA	Para aquellas infracciones que la autoridad municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

TABULADOR DE MULTAS A INDUSTRIAS Y GRANDES COMERCIOS	
a) De 15 a 45 veces UMA	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
b) De 20 a 75 veces UMA	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 25 a 100 veces UMA	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 30 a 120 veces UMA	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97
e) De 45 a 150 veces UMA	Art. 87, Art. 98, Art. 110, Art.115, Art.128
f) De 1000 a 10,000 veces UMA	Para aquellas infracciones que la autoridad municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,256,600.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

- d) Otros Aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.



Ingreso anual estimado por este subinciso \$50,000.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1,000.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

- d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Al drenaje habitacional	2
Al drenaje comercial	2

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

- d.7) Por los Aprovechamientos derivados de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

- 1) Cambios de uso de suelo de urbano a urbano

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100) - [VC]}{100} \right] \left[x[VA] \right]$$

Variables:

M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA=Diferencial de viviendas (viv) totales que pueden realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo de origen y la superficie total del predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, calculado conforme a la siguiente formula:

$$VA = \left[\left[\left[\frac{SP}{10,000} \right] [Dd] \right] - \left[\left[\frac{SP}{10,000} \right] [Do] \right] \right]$$

SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

Do= Densidad de población base del uso de suelo de origen, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	6.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	7.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	7.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	8.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	8.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	6.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	6.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	6.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	7.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	8.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	8.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	8.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	9.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	9.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	10.00
Habitacional, Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	7.00
Habitacional, Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	8.00
Habitacional, Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	8.00
Habitacional, Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	9.00
Habitacional, Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	9.00



El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F] \times [UMA] \right] + \left[[F] \times [UMA] \right] \times \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \times \left[\frac{SP}{100} \right]$$

Variables:

M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

SP=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO	FACTOR
Habitacional Mixto o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	15.00
Habitacional Mixto o Habitacional Mixto	Industrial	0.00 viv/ha	10.00
Habitacional Mixto o Habitacional Mixto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	5.00
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	12.00
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0.00 viv/ha	8.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	5.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	20.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Industrial	0.00 viv/ha	19.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	5.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.7.2) Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F] \times [UMA] \right] + \left[[F] \times [UMA] \right] \times \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \times [VA]$$

Variables:

M=Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA=Viviendas totales que podrían realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado y la superficie

total del predio, calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$VA = \left[\left[\frac{SP}{10,000} \right] \times [Dd] \right]$$

SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F=Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	32.46
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	41.76
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	53.16
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	66.5
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	70.5
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	42.81
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	53.43
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	66.51
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	82.02
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	50.05
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	61.8
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	74.85
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	90.99
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	110.25
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	77.34
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	77.34
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	92.34
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	111
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	133.32
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	159.51

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial,



Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[\left[F \right] \times \left[UMA \right] \right] + \left[\left[F \right] \times \left[UMA \right] \right] \times \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{4000} \right]}{100} \right] \times \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	50
Aprovechamiento Sustentable	Industrial	0.00 viv/ha	33
Aprovechamiento Sustentable	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	18
Preservación Ecológica de Protección Especial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	56
Preservación Ecológica de Protección Especial	Industrial	0.00 viv/ha	44
Preservación Ecológica de Protección Especial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	20

Ingreso anual estimado por este subcinciso \$ 0.00

d.7.3) Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano

Por los cambios de uso de suelo de un uso urbano a un uso no urbano, que sean otorgados por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

El monto correspondiente se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[\left[F \right] \times \left[UMA \right] \right] + \left[\left[F \right] \times \left[UMA \right] \right] \times \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{4000} \right]}{100} \right] \times \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Aprovechamiento Sustentable	7
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Preservación Ecológica de Protección Especial	4

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, se considerarán las siguientes equivalencias:

USO DE SUELO GENERAL	USOS DE SUELO ESPECÍFICOS	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO 2008
Comercial y/o de Servicios	Comercial y/o de Servicios (CyS)	Comercial y/o de Servicios (CS)
Mixto	Mixto Central (MA), Mixto Primario (MB), Mixto Secundario (MC), Mixto Local (MD)	Habitacional hasta 200 hab/ha/servicios (H2S), Habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S),
Habitacional Mixto	Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HMA), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMB), Habitacional Mixto Densidad Media (HMC), Habitacional Mixto Densidad Baja (HMD), Habitacional Mixto Rural (HR)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5), Habitacional Rural con comercio y servicios (HRCS)
Habitacional	Habitacional Densidad Muy Alta (HA), Habitacional Densidad Alta (HB), Habitacional Densidad Media (HC), Habitacional Densidad Baja (HD), Habitacional Densidad Muy Baja (HE), Habitacional Campestre (HF)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5),
Industrial	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)
Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento Sustentable (APS)	Preservación Ecológica Agrícola (PEA)
Preservación Ecológica de Protección Especial	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)

Todos los Aprovechamientos a los que se refieren en el presente, deberán destinarse íntegramente a un fondo para apoyar el desarrollo de acciones, obras y proyectos relacionados con el desarrollo sostenible del territorio municipal y la conformación de un modelo de desarrollo urbano de ciudad compacta. Destinando dichos recursos a la adquisición de suelo estratégico ubicado en zonas centrales para promover el desarrollo de vivienda en la ciudad interior y suelo ubicado en zonas con alto valor ambiental, para la conformación de un cinturón verde que preste altos servicios ambientales a las zonas urbanas y sus habitantes; a incrementar y mejorar los dotación de espacios públicos y áreas verdes per cápita, mediante la realización de proyectos y obras para la creación, ampliación y mejoramiento de espacios públicos y áreas verdes urbanas de calidad, seguros, conectados, ciclo incluyentes, con accesibilidad universal y eficientes en el uso de los recursos hídricos; y a mejorar las condiciones de la movilidad urbana dentro del territorio municipal, priorizando los proyectos orientados a mejorar la movilidad no motorizada y el transporte público, y aquellos destinados a crear una cultura de la movilidad, incluyente, respetuosa y eficiente; así como para apoyar y desarrollar proyectos de información, investigación, consultoría, capacitación,



divulgación y asistencia técnica necesarios para la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano.

Los Aprovechamientos derivados de cambios de uso de suelo de Aprovechamiento Sustentable (APS), Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) a cualquier otro uso, se destinarán a un fondo para la conservación ambiental municipal, el cual se destinará de forma exclusiva para la realización de proyectos de conservación ambiental y/o de salvaguarda y riesgos, tales como la adquisición de suelo estratégico para la creación de un cinturón verde de conformidad con los polígonos definidos en el presente Programa, ejecución de programas de reforestación, proyectos para la conservación de servicios ambientales y elaboración de estudios o proyectos vinculados con los anteriores

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,369,600.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,000.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,000.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,420,600.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,420,600.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de las Mujeres.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE

Fondo General de Participaciones	\$105,588,261.00
Fondo de Fomento Municipal	\$26,524,119.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,950,705.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,454,133.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,850,197.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$353,834.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,966,807.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$391,510.00
Fondo de I.S.R.	\$13,777,767.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art.126	\$531,217.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$162,388,550.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$30,267,648.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$50,864,731.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$81,132,379.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciben por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

IV. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

III. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena

Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 48. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Sección Décima

Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el Ejercicio Fiscal 2022 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:



I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Colón, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2022, se establecen las siguientes:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
2. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
3. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
4. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que existe imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
7. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
8. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
9. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo por el que procede la actualización, el comprendido desde la fecha de realización de la operación de traslado de dominio en cualesquiera de sus hipótesis, a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.
10. Para el ejercicio fiscal 2022, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la facultada, en caso de duda, de determinar, sin violación al principio de reserva de ley, la tarifa a aplicar; así como, el procedimiento para tales efectos.
11. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, serán las competentes para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley y para la emisión de la liquidación correspondiente.
12. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
13. Se faculta al titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos

administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.

14. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
15. Para los establecimientos comerciales que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán expedirse permisos de ampliación de horario de funcionamiento por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas, la ampliación otorgada será de 2 horas adicionales a las autorizadas, previo pago de los derechos correspondientes por el otorgamiento del permiso que constituirá una licencia especial.
16. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
17. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Colón Qro. y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar por parte del Municipio.
18. Es requisito para la obtención de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan contra el Municipio de Colón, Qro., algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
19. Para el ejercicio fiscal 2022, se instruye a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de impuestos, así como de otras contribuciones, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago de impuestos, derechos y aprovechamientos para cada caso concreto, y se faculta a dicha dependencia para que determine, la cantidad a pagar atendiendo a las circunstancias económicas del solicitante.
20. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales y podrá autorizar una reducción de hasta el 100% (cien por ciento) en multas y los accesorios de las contribuciones.
21. Para el ejercicio fiscal 2022, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
22. Para el Ejercicio Fiscal 2022, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito podrán acceder solo a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable. Fuera del plazo señalado, no será susceptible de reducción alguna.
23. Cuando los contribuyentes falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2022 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.



24. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, el contribuyente deberá cumplir con la obligación del pago y en el entendido de no realizarse se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.
25. Los sujetos obligados al pago del Derecho previsto en el artículo 27 de la presente ley, también deberán estar al corriente el derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de los trámites.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 2.00UMAS.
2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, teniendo las siguientes reducciones de manera general:
 - a) El 15% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
 - b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado a personas físicas, exceptuando aquellos predios que cuenten con algún estímulo fiscal establecido en la presente Ley.

3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, cuando se trate del primer registro al padrón catastral podrán acceder a una reducción de hasta el 80% por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, sin multas y recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurra.
4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 2 UMAS siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurra.
5. Las personas físicas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles de uso de suelo habitacional urbano con construcción y que se encuentren en el supuesto de adeudos de impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores al 2022, podrán acceder a una reducción, por concepto de Impuesto Predial del 10% al 95% sin multas y recargos, a excepción del ejercicio fiscal en curso, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurra, previo dictamen que sobre un estudio socioeconómico realice el Comité de Estímulos Fiscales 2022, que será nombrado por el H. Ayuntamiento y se integrará con las Dependencias que éste determine.
6. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causarán y pagarán por Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio 2 UMAS siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurra.
7. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren clasificados como predios urbanos en términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2022, podrán ser sujeto de una reducción del Impuesto Predial hasta de un 80% del adeudo que

presente la clave origen, sin multas ni recargos, siempre y cuando se realice su pago dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo.

8. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, Predio rústico, Predio urbano edificado, Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución, Predio de reserva urbana, Predio de producción agrícola y Predio condominio no aplicará el adicional baldío, previo pago del derecho de visita de inspección para corroborar que se encuentra en dicha hipótesis, siempre y cuando exista la determinación y autorización de la dependencia de la Secretaría de Finanzas, se exceptúan de esta inspección los predios con clasificación rústico, fraccionamiento y condominio no causando el adicional baldío.
9. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y discapacitados o ser cónyuges de los mismos, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a la tabla y sujeciones siguientes:

BASE CATASTRAL		ESTÍMULO FISCAL
LÍMITE INFERIOR DE	LÍMITE SUPERIOR A	
\$1.00	\$1,500,000.00	2 UMAS
\$1,500,000.01	En adelante	El cincuenta por ciento del Impuesto Predial

SUJECIONES

- a) Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario; además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar el interés legítimo.
- b) En caso de ser necesario realizar alguna inspección física del predio, y se encuentre establecida unanegociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.
- c) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
- d) El cónyuge superviviente de la persona pensionada, de tercera edad y discapacitado, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- e) Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y discapacitados o que sean cónyuges de los mismos, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán referendarlo en el año 2022, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Disposición antes señalada.
- f) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga del año 2021, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando los aspectos, que le han impedido estar al corriente, determinando con base a ello la aplicación o no del presente estímulo fiscal.
- g) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando los aspectos necesarios, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el



proemio del presente rubro, para el pago de su Impuesto Predial 2021 y 2022.

- h) Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y discapacitadas, que hayan obtenido el presente beneficio, deberán efectuar el pago por anualidad, en una sola exhibición y tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, en el entendido que de no ejercerse perderá toda validez.
10. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Colón, Qro., o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Colón, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará un descuento de hasta el 40% del Impuesto de Traslado de Dominio, de acuerdo a lo previsto en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Durante el ejercicio fiscal 2022, no causará cobro de Derecho alguno la expedición de dictámenes y autorizaciones que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el Ayuntamiento, o a través de Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESQO), o cualquier otro Programa Gubernamental, así también no causará cobro de Derecho alguno por concepto de nomenclatura, publicación en la Gaceta Municipal, la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando seansolicitados por la dependencia encargada de la Regularización, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Para el ejercicio fiscal 2022 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o estímulo:
 - a) Por los conceptos contenidos en el artículo 24, fracción II, rubro 1 de la presente Ley podrá tener un costo de 2.00 UMAS o la reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas, previa autorización del encargado de las finanzas públicas.
 3. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

 - a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que éste sea.
 - b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
 - c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se manifieste ello bajo protesta de decir verdad y se compruebe mediante documento idóneo.
 - d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se leanexa copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley paratal efecto determine.
 4. La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 25, fracción I, rubro 8 de la presente Ley, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta el 50% de 1 tanto para las construcciones industriales, agroindustriales y comercial y servicios Tipo 2 y para las construcciones habitacionales y comercial y de servicios Tipo 1, podrá establecer un beneficio de hasta el 50% del .25 tanto, en los casos que así lo

determine procedente siempre y cuando sea a solicitud del particular, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.

5. Para la determinación y pago de los derechos mencionados en el artículo 25, fracción XIX, de la presente Ley, a lo que refiere los conceptos de Comercial y servicios Tipo 1 así como Comercial y servicios Tipo 2, se determinarán los montos a pagar previo estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., y en los términos que señala la presente normativa.
6. La dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta el 50% de las tarifas establecidas, en el artículo 25, fracción VII y VIII, previa solicitud de los interesados y autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
7. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, pagarán 0.00 UMA por concepto de Derechos por derribe y/o poda contemplados en el artículo 25 de esta Ley, las instituciones educativas públicas, espacios de utilidad pública, el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la Ley especial de la contribución de que se trate, la autoridad competente será la encargada de resolver la procedencia o improcedencia de este beneficio, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
8. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, para las tarifas señaladas en el artículo 25, fracción XXIV, numeral 1, de la presente Ley, por la revalidación de anuncios a solicitud expresa del interesado, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, durante el primer trimestre, de acuerdo al mes podrán obtener las siguientes reducciones:

ENERO	FEBRERO	MARZO
15%	10%	5%

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, causará y pagará: 2 UMAS.

9. Para el ejercicio fiscal 2022, los sujetos obligados al pago del derecho por la prestación del derecho de alumbrado público, una vez determinado no podrá ser superior conforme a los siguiente: para los predios con actividad habitacional, se pagará 1 UMA anual, para los predios con actividad comercial y/o de servicios se pagará 2 UMA anuales y para los predios con actividad industrial se sujetarán a la cuota mensual establecida en el artículo 27 de la presente Ley.
10. Por los servicios que presta el Registro Civil, contemplados en el artículo 28 del presente Ordenamiento, las personas físicas, que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán hasta una reducción del 100% de las tarifas establecidas, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
11. Por los servicios públicos municipales y panteones, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán hasta una reducción del 100% de las tarifas establecidas en el artículo 30 y 31 de esta Ley, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
12. Por los conceptos establecidos en el artículo 34 de esta Ley, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción de hasta el 100% de las tarifas establecidas, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
13. Para el ejercicio fiscal 2022, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 36 de la presente Ley, por diversas dependencias municipales, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
 - a) Por conceptos contenidos en el artículo 36, fracción IV de la presente Ley, podrán obtener una reducción hasta 100% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.

- IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Cuarta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes



estímulos fiscales:

1. Para el cálculo de Aprovechamientos por cambio de uso de suelo considerados en el artículo 40, fracción I, numeral I, inciso d), subinciso d.7), las personas físicas y morales que soliciten el cambio de uso de suelo y sean sujetas al pago del Aprovechamiento establecido que acrediten que con el cambio de uso de suelo aprobado incrementarán en el Municipio la generación de empleo y/o acrediten en su construcción y/o operación que utilizan medio afables con el medio ambiente, pagarán conforme el monto de descuento que en su caso apruebe el Comité de Estímulos Fiscales 2022, que será nombrado por el H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 36, fracción VII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el caso de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran obligados a transmitir el 10% de la superficie del predio por objeto de equipamiento, podrán realizar el pago en efectivo del porcentaje, siempre y cuando dicho pago sea autorizado por el Ayuntamiento, se destine para inversión pública y el monto a pagar sea equiparable al valor de la misma superficie que se hubiese donado, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio, en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

Artículo Decimoprimer. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimosegundo. Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación del cuerpo de Bomberos Voluntarios y Cruz Roja del Municipio de Colón, Qro., para el presente Ejercicio Fiscal, se pagará por cada multa causada, un monto adicional de \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.); Por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de multa causada.

Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, el Municipio de Colón, Qro., podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado, conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho se encuentra vinculada en forma alguna con el consumo mismo, respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Todos aquellos beneficiarios que cuenten con predios baldíos que no tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio, podrán efectuar el pago del derecho en la forma siguiente: para los predios con actividad habitacional, se pagará 1 UMA anual, para los predios con actividad comercial y/o de servicios se pagará 2 UMA anuales y para los predios con actividad industrial se sujetarán a la cuota mensual establecida en el artículo 27 de la presente Ley.

Artículo Decimocuarto. En materia de Beneficios, Estímulos Fiscales o cualquier otra disposición de regulación, se estará a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento y/o Secretario de Finanzas mediante acuerdo que determine para dicho caso, donde contenga las condiciones, términos y bases para cada uno de los supuestos.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestandose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimosexto. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoseptimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Artega".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en observancia a los Acuerdos emitidos por el CONAC, publicados el día 27 de septiembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la presente Ley de Ingresos, considera los objetivos anuales, estrategias y metas, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como también identifica y describe los riesgos relevantes que pueden presentar las finanzas públicas municipales, de acuerdo a los siguientes datos y elementos notables:

Acorde a la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo de la presente Administración, se consagran los principios y ejes rectores que permitan llevar a cabo una planeación integral con la finalidad de dar respuesta a las distintas áreas de oportunidad a fin de impactar en el crecimiento económico y social; por ello, una de estrategias prioritarias lo es el fortalecimiento de las finanzas públicas a través del incremento de la recaudación uno de los, a fin de que los recursos sean destinados al buen desarrollo económico, político y social del Municipio de Colón. Siendo necesario contar con una administración eficiente, eficaz y transparente, en la que se optimicen los recursos humanos, materiales y financieros rindiendo cuentas claras bajo los principios de austeridad, igualdad, equidad y legalidad.

En este sentido, el objeto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, es construir una política fiscal que permita incrementar y superar los ingresos propios municipales recaudados en 2021; por lo menos en un porcentaje mayor a la inflación anual prevista para el próximo Ejercicio Fiscal.

OBJETIVOS

Una de los principales objetivos del ejercicio fiscal 2022, para el Municipio de Colón, es incrementar su recaudación a través de los ingresos propios, a fin de fortalecer su autonomía financiera. Lo anterior, con apoyo en los mecanismos e instrumentos fiscales y jurídicos que derivan de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV Constitucional, a manera que el grado de dependencia de los recursos federales como con las participaciones y aportaciones, sea menor, ello incluye que los esfuerzos de administración, recaudación y fiscalización se focalicen en las fuentes de ingresos locales, tales como los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria.

En este sentido, el esfuerzo recaudatorio se centrará en las principales fuentes de ingresos locales, como lo son los impuestos inmobiliarios, por lo que las acciones y estrategias fiscales, se dirigirán en la corrección del marco tributario con motivo de los diversos juicios de amparo interpuestos por los contribuyentes y en el aprovechamiento eficiente de facultades en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones.

Cabe destacar además que con la finalidad de eliminar inconstitucionalidades que ya han sido declaradas por los órganos máximos jurisdiccionales respecto a las principales contribuciones locales, en este Ejercicio Fiscal se prevé nuevamente mantener un sistema tributario constitucional como lo son las tarifas progresivas, además de ello, se considera continuar con la política fiscal del no cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ahora bien, y como apoyo a la economía de las familias del municipio de Colón, el manejo tributario para este ejercicio, se distingue por el no incremento en las tarifas, tasas o cuotas de impuestos, no se incorporan nuevas contribuciones y se continúan autorizando los beneficios por pronto pago, en materia de Impuesto Predial, a favor de los contribuyentes, además de establecer algunos estímulos y facilidades administrativas en pro de la ciudadanía.

ESTRATEGIAS

Considerando que uno de los propósitos es potencializar los recursos propios, existen diversos desafíos a los se enfrenta la administración, así como áreas de trabajo, que implican la realización de las siguientes acciones:

- a) Promover una cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales;
- b) Establecer medidas o mecanismos que permitan abatir la cartera vencida en impuestos inmobiliarios;
- c) Incorporar al padrón de contribuyentes, diversos predios omisos;
- d) Adoptar esquemas tributarios a favor del Municipio con respaldo constitucional;
- e) Implementar medidas y mejoras que permitan identificar y aprovechar las diversas fuentes de ingreso municipales;



- f) Actualizar bases tributarias, y padrones municipales;
- g) Incorporar procesos de actualización en colaboración con la autoridad catastral, en cuanto a la incorporación y al registro de propiedades informales, así como a la ejecución de valuaciones reales considerando la situación física del inmueble y el valor del mercado; y
- h) Efectuar ejercicios de revisión de tipificación de predios a la luz de las normas administrativas y fiscales aplicables; y
- i) Fortalecer las facultades coactivas y de fiscalizaciones a cargo del fisco municipal

Con todo ello la expectativa de resultados conlleva a reducir la dependencia de transferencias federales, a fin de lograr una mayor generación de recursos propios y consolidar fiscalmente a este Municipio; por tanto, la presente Iniciativa de Ley, plantea diversas mejoras al marco jurídico regulatorio, elimina impuestos inconstitucionales, establece elementos del tributo con mayor precisión para el contribuyente, introduce modificaciones de sistemas tributarios que blinden los impuestos que derivan de la propiedad inmobiliaria, adiciona nuevos esquemas de pago para el Derecho de Alumbrado Público, incorpora nuevo concepto en materia de aprovechamientos y conserva toda la gama de ingresos que de acuerdo a nuestra normatividad corresponden al ámbito municipal.

RIESGOS RELEVANTES

Acorde a lo señalado en el artículo 5 de la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" y al artículo Tercero Transitorio de los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios", se identifican los siguientes riesgos relevantes asociados al gasto público municipal.

El escenario adverso a nivel económico que ha ocasionado la pandemia del COVID-19, implica que el gobierno municipal redoble los esfuerzos a nivel de recaudación, pero también a un ejercicio del gasto, de forma austera y responsable, implementando medidas oportunas para eficientar los recursos y combatiendo los actos de corrupción e impunidad.

Es probable que exista una incidencia desfavorable que pudiera provocarse por una caída o recorte de las participaciones federales, lo que obliga y presiona aún más a esta administración a buscar la captación de mayores recursos propios que coadyuve a sostener cualquier desequilibrio presupuestal. Lo anterior, es así, ya que el municipio cuenta aún con un grado importante de dependencia de recursos federales. Ante un entorno complicado económicamente, con la posibilidad de una desaceleración y la incertidumbre actual de los mercados nacionales e internacionales, así como considerando el contenido del Proyecto de Presupuesto de la Federación 2022 presentado, puede conllevar a una baja de este tipo de ingreso, otro aspecto a destacar, es la oportunidad en su entrega, que por derecho constitucional le corresponde, para recibirlos puntual, efectiva y completamente. Siendo así indudable que el comportamiento económico nacional repercute directamente a este Municipio, al guardar una estrecha vinculación con la determinación de los ingresos federales, por lo que a fin de evitar una problemática financiera, deben aplicarse rigurosamente las estrategias en materia de recaudación de ingresos propios antes referidas con la finalidad de con elementos monetarios que permitan hacer frente a las contingencias que se originen.

La estimación de ingresos considerada en el Proyecto de Iniciativa para el Ejercicio Fiscal 2022, toma como base el resultado de histórico de ingresos recaudados en años anteriores, pagos conceptualizados como "atípicos", además de la perspectiva económica y social del municipio.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Colón, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$296,440,184.00	
A. Impuestos	\$96,386,196.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	\$51,500.00	
D. Derechos	\$36,037,338.00	
E. Productos	\$156,000.00	
F. Aprovechamientos	\$1,420,600.00	
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	
H. Participaciones	\$162,388,550.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	
K. Convenios	\$0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$81,132,379.00	
A. Aportaciones	\$81,132,379.00	
B. Convenios	\$0.00	
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$377,572,563.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$377,572,563.00

Formato 7c.

Municipio de Colón, Querétaro		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2020 ¹	2021 Año del ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$298,011,358.00	\$251,111,523.00
A. Impuestos	\$85,041,237.00	\$99,595,164.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$56,234,930.00	\$30,181,558.00
E. Productos	\$191,247.00	\$327,215.00
F. Aprovechamientos	\$2,298,491.00	\$2,547,810.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$207,175.00	\$325,830.00
H. Participaciones	\$153,756,276.00	\$118,059,207.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$282,002.00	\$74,739.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$72,975,139.00	\$112,511,481.00
A. Aportaciones	\$71,116,427.00	\$54,058,115.00
B. Convenios	\$1,858,712.00	\$58,453,366.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$370,986,497.00	\$363,623,004.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$370,986,497.00	\$363,623,004.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por



la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022"*, presentada por el Municipio de Corregidora, Qro., por conducto de la Lic. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"* cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en

caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

- Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
- Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
- Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
- Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

- Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

- Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que



determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Corregidora, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que la presente iniciativa se formula en atención a la política de ingresos que se estableció en los criterios económicos para 2022, que si bien, señalan que se proponen medidas para fortalecer la recaudación, además, se propone un robustecimiento de las fuentes de recaudación sin crear nuevos impuestos; eficiencia y austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, a fin de que realmente beneficien a la población que los genera; y una gestión innovadora de los activos y los pasivos, orientada tanto a fortalecer la posición financiera del sector público como a desarrollar nuevas opciones para su financiamiento y el privado. No debe dejar de observarse que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal.

13. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHIBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

14. Que en el Municipio de Corregidora, Querétaro, el presente marco normativo fiscal, se encuentra actualizado y congruente con la política económica del país, el cual está enfocado en tres

pilares, siendo éstos, brindar apoyos sociales para el bienestar, mantener la estabilidad y solidez de las finanzas públicas, así como el apoyo a detonadores de desarrollo con impactos positivos directos e indirectos en el bienestar y empleo de las familias, con el objetivo de asegurar que la actividad económica se restablezca, y tanto ésta como el empleo continúen su crecimiento en los próximos meses, así como afianzar los pilares del desarrollo incluyente.

Por lo que se requiere, no sólo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del Municipio de Corregidora, Querétaro.

En este sentido la reactivación y convergencia con la dinámica económica a través de los distintos proyectos productivos es fundamental para elevar el empleo, la producción y la productividad. El nuevo dinamismo busca fortalecer el restablecimiento de la actividad económica y social después de un año y medio de haber comenzado la pandemia de COVID-19.

La recuperación, no obstante, continúa anclada a la evolución de la pandemia impactando de manera desigual a las distintas regiones, sectores económicos y grupos de la población en su totalidad.

En el ejercicio fiscal 2022, las políticas públicas deberán continuar adaptándose a la trayectoria de la pandemia del COVID-19, pero ahora con un enfoque de consolidación sobre la recuperación económica y el inicio del crecimiento post-pandemia, el cual se mitigará con la conclusión del programa de vacunación. La inmunización total de la población objetivo permitirá la reapertura de los sectores que fueron mayormente afectados debido a la alta interacción física que requieren para operar o que se llevan a cabo en espacios cerrados. A su vez, el restablecimiento de estos sectores desencadenará el crecimiento de otras actividades económicas ligadas directa e indirectamente a ellos.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -infimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios



para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debía recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

Refuerzan lo expresado, los siguientes criterios jurisprudenciales:

- 165462 2a./J. 222/2009. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, Pág. 301. "PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008)."
- 2007584 Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2433. "IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA"
- 2007585 Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2514. "PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA".
- 2007586 Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2544 "PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014."

La continuidad de la implementación de tarifas progresivas dentro de una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, atiende al principio de legalidad tributaria, el cual exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidos dentro de un cuerpo normativo municipal, a efecto de considerar válida su determinación.

Por tanto, derivado de la importancia de su exactitud en la aplicación, es que se calculó con fundamentos geométricos, estadísticos y financieros, y en virtud de los resultados para el ejercicio fiscal 2022, se permea la necesidad de conservar las tablas progresivas.

17. Que Es así que, para el Impuesto Predial al ser uno de los conceptos de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Querétaro. Entendiéndose éste como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro; donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local

comercial, etc.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que se establezcan a cargo de los contribuyentes del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Derivado de ello, el Municipio de Corregidora, Querétaro, realizó un estudio actuarial sobre el Impuesto Predial, del cual se desprende que se efectuó una revisión, análisis y actualización de la tarifa progresiva que sirve de base para el cálculo del mismo.

ESTUDIO ACTUARIAL

El objetivo central de este trabajo es continuar con la estrategia de fortalecimiento municipal principalmente en la mejora en el cobro del impuesto predial mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores denominada "Tabla de Valores Progresivos", así como de las reducciones correspondientes a la clasificación por tipo de predio; con la finalidad de eficientar los modelos de la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras, acciones y proyectos de impacto social como medida de transparencia, rendición de cuentas y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación y desarrollo con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del impuesto predial, el cual se evidenció con resultados significativo entre lo que se recauda y lo que se debe recaudar.

Aunando a que se deberá de verificar el impacto económico que la pandemia ha provocado y puede provocar a largo plazo mientras continúe activa.

Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Analizar los mecanismos y proceso de recaudación del impuesto predial en el municipio.
- b) Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del impuesto predial.
- c) Identificación del comportamiento en el patrón catastral derivado de la pandemia determinada en el ejercicio fiscal 2021.
- d) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- e) Establecer la tendencia de la recaudación del impuesto predial
- f) Establecer el potencial recaudatorio del impuesto predial en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- g) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del impuesto predial en el municipio.

ASPECTOS GENERALES

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del impuesto predial y su administración en el Municipio de Corregidora y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad y proporcionalidad al impuesto predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad considerando los factores de la situación actual.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de impuesto predial en el Municipio de Corregidora se realizó principalmente en la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

Esta área es la encargada, entre otras cosas- de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para el cálculo de la recaudación potencial del impuesto predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- a) Número de cuentas registradas.
- b) Número de cuentas pagadas.
- c) Número de cuentas no pagadas.
- d) Facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.



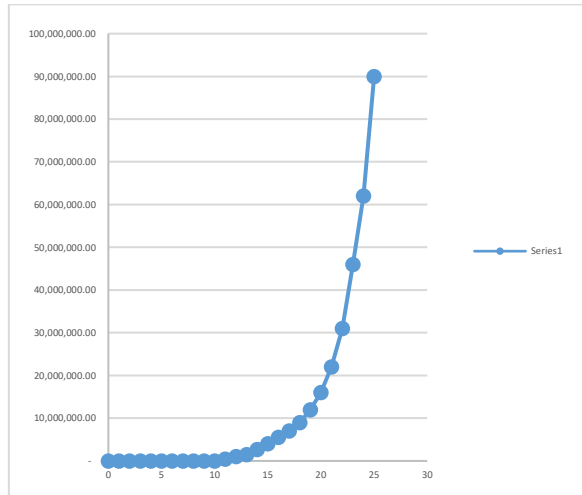
El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del impuesto predial tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redundará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del impuesto predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2022.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático continúa siendo la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración y realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en un cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

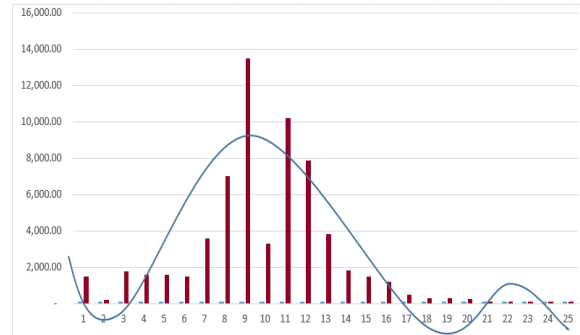
Con los valores del total de predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora, a continuación, se presenta la distribución encontrada del padrón catastral para el año 2022.

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.01	\$58,938.01
2	\$58,938.02	\$82,278.26
3	\$82,278.27	\$114,861.60
4	\$114,861.61	\$160,348.42
5	\$160,348.43	\$223,848.68
6	\$223,848.69	\$312,496.00
7	\$312,496.01	\$436,248.95
8	\$436,248.96	\$609,009.91
9	\$609,009.92	\$850,186.75
10	\$850,186.76	\$1,186,873.19
11	\$1,186,873.20	\$1,656,892.42
12	\$1,656,892.43	\$2,313,046.21
13	\$2,313,046.22	\$3,229,046.60
14	\$3,229,046.61	\$4,507,796.66
15	\$4,507,796.67	\$6,292,950.63
16	\$6,292,950.64	\$8,785,051.94
17	\$8,785,051.95	\$12,264,062.16
18	\$12,264,062.17	\$17,120,811.80
19	\$17,120,811.81	\$23,900,906.02
20	\$23,900,906.03	\$33,366,017.67
21	\$33,366,017.68	\$46,579,453.31

22	\$46,579,453.32	\$65,025,604.58
23	\$65,025,604.59	\$90,776,704.14
24	\$90,776,704.15	\$126,725,619.38
25	\$126,725,619.39	En adelante

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con intervalo de confianza de más del 99%, esto implica que solamente el 1.0% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entrarán paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Se procede ahora a calcular el monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos

Es importante señalar que la aplicación de los valores catastrales vigentes, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de rangos.

El incremento resultante de la cuota fija en pesos se calculó en promedio del 3.5%¹ al momento de elaboración del análisis, para toda tabla como media distribuida en sus diferentes niveles. Este porcentaje medio distribuido en sus diferentes niveles resultó ser el más equitativo en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.01	\$58,938.01	\$125.00
2	\$58,938.02	\$82,278.26	\$178.38
3	\$82,278.27	\$114,861.60	\$254.55
4	\$114,861.61	\$160,348.42	\$363.24
5	\$160,348.43	\$223,848.68	\$518.35
6	\$223,848.69	\$312,496.00	\$739.69
7	\$312,496.01	\$436,248.95	\$1,055.55
8	\$436,248.96	\$609,009.91	\$1,506.29
9	\$609,009.92	\$850,186.75	\$2,149.50
10	\$850,186.76	\$1,186,873.19	\$3,067.37
11	\$1,186,873.20	\$1,656,892.42	\$4,377.18
12	\$1,656,892.43	\$2,313,046.21	\$6,246.30
13	\$2,313,046.22	\$3,229,046.60	\$8,913.57
14	\$3,229,046.61	\$4,507,796.66	\$12,719.79
15	\$4,507,796.67	\$6,292,950.63	\$18,151.33
16	\$6,292,950.64	\$8,785,051.94	\$25,902.22
17	\$8,785,051.95	\$12,264,062.16	\$36,962.85
18	\$12,264,062.17	\$17,120,811.80	\$52,746.54
19	\$17,120,811.81	\$23,900,906.02	\$75,270.09
20	\$23,900,906.03	\$33,366,017.67	\$107,411.53
21	\$33,366,017.68	\$46,579,453.31	\$153,277.84
22	\$46,579,453.32	\$65,025,604.58	\$218,729.73
23	\$65,025,604.59	\$90,776,704.14	\$312,130.56
24	\$90,776,704.15	\$126,725,619.38	\$445,414.92
25	\$126,725,619.39	En adelante	\$635,613.67

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla.

Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite inferior en el intervalo i



Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del impuesto predial para el año 2022.

TABLA FINAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$58,938.01	\$125.00	0.000905
2	\$58,938.02	\$82,278.26	\$178.38	0.003263
3	\$82,278.27	\$114,861.60	\$254.55	0.003335
4	\$114,861.61	\$160,348.42	\$363.24	0.003409
5	\$160,348.43	\$223,848.68	\$518.35	0.003485
6	\$223,848.69	\$312,496.00	\$739.69	0.003563
7	\$312,496.01	\$436,248.95	\$1,055.55	0.003642
8	\$436,248.96	\$609,009.91	\$1,506.29	0.003723
9	\$609,009.92	\$850,186.75	\$2,149.50	0.003805
10	\$850,186.76	\$1,186,873.19	\$3,067.37	0.003890
11	\$1,186,873.20	\$1,656,892.42	\$4,377.18	0.003976
12	\$1,656,892.43	\$2,313,046.21	\$6,246.30	0.004064
13	\$2,313,046.22	\$3,229,046.60	\$8,913.57	0.004155
14	\$3,229,046.61	\$4,507,796.66	\$12,719.79	0.004247
15	\$4,507,796.67	\$6,292,950.63	\$18,151.33	0.004341
16	\$6,292,950.64	\$8,785,051.94	\$25,902.22	0.004438
17	\$8,785,051.95	\$12,264,062.16	\$36,962.85	0.004536
18	\$12,264,062.17	\$17,120,811.80	\$52,746.54	0.004637
19	\$17,120,811.81	\$23,900,906.02	\$75,270.09	0.004740
20	\$23,900,906.03	\$33,366,017.67	\$107,411.53	0.004845
21	\$33,366,017.68	\$46,579,453.31	\$153,277.84	0.004953
22	\$46,579,453.32	\$65,025,604.58	\$218,729.73	0.005063
23	\$65,025,604.59	\$90,776,704.14	\$312,130.56	0.005175
24	\$90,776,704.15	\$126,725,619.38	\$445,414.92	0.005290
25	\$126,725,619.39	En adelante	\$635,613.67	0.005407

ANÁLISIS DE LOS ESCENARIOS VIABLES DE TARIFAS PROGRESIVAS 2022 VERSUS 2021, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19.

El objetivo de este análisis en concreto se centra en la atención de la autoridad municipal pretende dar a los ciudadanos derivados de la contingencia sanitaria COVID19, tomando en consideración las afectaciones colaterales generadas en las economías familiares; buscando que los panoramas de la recaudación si bien es cierto cumplan sus metas, también lo es que deberán estar apegados a la realidad económica que vive el país, y priorizando las necesidades de la población municipal.

Ahora bien, no podemos pasar por alto que la pandemia ha afectado a todos los sectores dentro de los cuales destaca el sector inmobiliario, a través de la adquisición de la tierra, así como el de inversiones privadas de desarrollo en el país.

Es por ello, que se procede a realizar el análisis de viabilidad de posible aplicación de las Tablas de Valores Progresivos (TVP) procedentes para el ejercicio fiscal 2021², identificando que si bien es cierto existe una discrepancia significativa con los valores proyectados en el presente estudio para 2022, lo cierto es que debe ponderarse el panorama económico y financiero que permea durante los primeros meses del año venidero, puesto que se proyecta una recuperación paulatina de la economía y sus sectores prioritarios a largo plazo.

18. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA

Darle continuidad a los programas y estrategias generales que el Municipio de Corregidora ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

El objetivo principal del presente estudio es la actualización de la "Tabla De Valores Progresivos", para su implementación en el año 2022.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje rector para identificar si se cumple con la consigna establecida. De este modo los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- Razonar sobre los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.

- Equilibrar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
- Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- Identificación del comportamiento de los movimientos recaudatorios derivado de la pandemia en el ejercicio fiscal 2021.
- Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
- Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar y garantizar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

MARCO CONCEPTUAL

Los ingresos del Municipio de Corregidora comprenden: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales.

En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para el Municipio, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es un gravamen que se hace sobre la adquisición de inmuebles, recae sobre la raíz, y respecto del cual ya se ha determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el mecanismo idóneo para el cobro de dicho impuesto es a través de las tarifas progresivas, y que es posible que se grava diferencialmente la capacidad económica de los contribuyentes, a fin de que en cada caso el impacto sea distinto.

Debemos tomar en cuenta el panorama actual que se presenta la población en general derivada de la pandemia conocida como COVID-19, que actualmente ha mermado la economía global afectando significativamente a los municipios, y principalmente a los ciudadanos.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, y principalmente actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" para el 2022 que de equidad y proporcionalidad al cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se tomó como base estadística la totalidad de Traslado de Dominio realizados durante el año 2021.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en 99.9% de asertividad.

APLICACIÓN

Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el ejercicio 2022 se determina el impuesto por la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- Todo acto por el que se transmite la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión de sociedades.
- La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión hay inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:

- En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.



b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.

c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

XI. La permuta, cuando por ellas se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.

XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

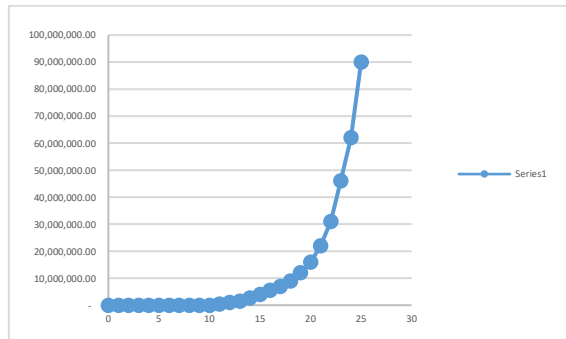
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficiente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender a tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^X \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación.

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con el censo que sobre el Traslado de Dominio se obtuvo en el año 2021 se aplicaron las fórmulas antes expuestas, llegándose a la conclusión de modificar dicha tabla en el año 2022.

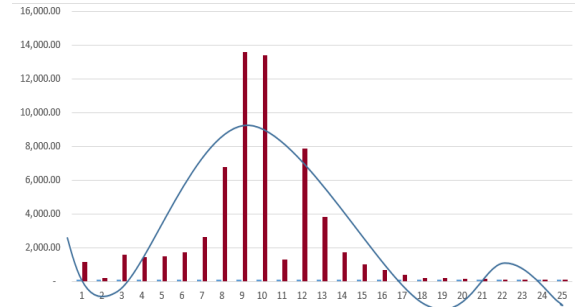
La Tabla de Valores Progresivos que se propone aplicar para el cobro del impuesto que se aplique para el ejercicio 2022 es la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.01	\$250,516.71

2	\$250,516.72	\$405,451.75
3	\$405,451.76	\$656,208.21
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76
8	\$4,502,477.77	En adelante

Gráficamente se puede observar que la tendencia si tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 96.0% esto implica que solamente el 4.0% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Se procede ahora a calcular el monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrando en la proyección de la tabla de 96%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2021, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,649.02
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$19,686.84
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$33,270.75
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$56,227.56
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$95,024.57
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$160,591.52
8	\$4,502,477.77	En Adelante	\$271,399.66

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que es aplica al excedente del valor de cada predio el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

TARIFAS APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00	0.046499
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,649.02	0.051878
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$19,686.84	0.054171
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$33,270.75	0.056566
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$56,227.56	0.059066



6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$95,024.57	0.061677
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$160,591.52	0.064403
8	\$4,502,477.77	En Adelante	\$271,399.66	0.067249

ANÁLISIS DE LOS ESCENARIOS VIABLES DE TARIFAS PROGRESIVAS 2022 VERSUS 2021, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19.

El objetivo de este análisis en concreto se centra en la atención de la autoridad municipal pretende dar a los ciudadanos derivados de la contingencia sanitaria COVID19, tomando en consideración las afectaciones colaterales generadas en las economías familiares; buscando que los panoramas de la recaudación si bien es cierto cumplan sus metas, también lo es que deberán estar apegados a la realidad económica que vive el país, y priorizando las necesidades de la población municipal.

Ahora bien, no podemos pasar por alto que la pandemia ha afectado a todos los sectores dentro de los cuales destaca el sector inmobiliario, a través de la adquisición de la tierra, así como el de inversiones privadas de desarrollo en el país.

Es por ello, que se procede a realizar el análisis de viabilidad de posible aplicación de las Tablas de Valores Progresivos (TVP) procedentes para el ejercicio fiscal 2021¹ para el cobro del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, identificando que si bien es cierto existe una discrepancia significativa con los valores proyectados en el presente estudio para 2022, lo cierto es que debe ponderarse el panorama económico y financiero que permeara durante los primeros meses del año venidero, puesto que se proyecta una recuperación paulatina de la economía y sus sectores prioritarios a largo plazo.

19. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

20. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo, entre otros servicios, el concerniente al alumbrado público. Por su parte, la fracción IV, inciso c) del citado precepto constitucional, establece que los Municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Asimismo, el mencionado numeral prevé la facultad de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y la atribución de dichos órganos legislativos para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En este sentido, es de destacarse que el alumbrado público constituye un complemento fundamental para la mejora del bienestar social.

Dicho servicio, tiene como principal finalidad, proporcionar las condiciones básicas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en las zonas públicas de libre circulación, se trata de un servicio público de vital importancia para la ciudadanía, ya que brinda seguridad y confianza al transitar por avenidas, calles, parques, jardines y plazas, además de que facilita la fluidez vehicular y reduce los índices delictivos; en general, mejora las condiciones de vida de los habitantes.

En el Municipio de Corregidora, Qro., la prestación del servicio de alumbrado público se encuentra orientado hacia un diseño y distribución eficiente y de bajo impacto ambiental.

Lo anterior, con el propósito de lograr la correcta iluminación del territorio municipal, a fin de que la circulación peatonal y motora se realice de forma segura; propiciar condiciones de seguridad que promuevan el sentido de pertenencia del espacio público por parte de los habitantes del Municipio.

De igual forma, el alumbrado público permite el favorecimiento de la orientación visual posibilitando la identificación y localización de calles, negocios u otros lugares; contribuye a mejorar la estética nocturna, y refleja el grado de desarrollo de la infraestructura urbana.

Dada la importancia de este servicio en la vida de las y los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro., resulta indispensable construir el andamiaje jurídico que establezca las bases necesarias para la adecuada prestación de este servicio, constitucionalmente encomendado a los municipios.

En este sentido, deben construirse también las normas jurídicas que permitan la adecuada objeción de recursos para hacer frente a la prestación de dicho servicio, de manera que el municipio, esté en posibilidad de cumplir de manera eficaz con sus obligaciones, en apego a los postulados que en materia tributaria establece la Constitución Federal.

En este orden de ideas, la presente iniciativa propone un derecho de alumbrado público, con un diseño acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

Del mismo modo, la contribución que se propone atiende, para su determinación al costo de la prestación del servicio, el cual se divide entre la totalidad de las personas físicas y morales que se benefician del servicio de alumbrado público, lo que permite llegar a una cuota a cargo de dichos sujetos, distribuyendo el costo del servicio, de manera proporcional y equitativa.

En efecto, el derecho de alumbrado público que se propone, ha sido construido matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo del costo del servicio, entre la población del Municipio de Corregidora, Qro., considerando tanto el beneficio directo como el indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley, que toda contribución debe revestir.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede

apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio de carácter universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado —en este caso del Municipio—, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

Al respecto, resulta necesario atender a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el cual, en su primer párrafo, define a los derechos, como las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Sobre este particular, debe decirse que los servicios públicos que presta el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, y es accidental si éstos reciben o no beneficios de orden individual, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública, la urbanización de la localidad, etcétera.

Por otro lado, en materia de derechos de conformidad con los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, no puede sujetarse al estricto criterio de la equivalencia rigurosa; y por ello, se habla de que lo que el particular debe pagar por ellos, corresponda aproximadamente al costo del servicio prestado; de la adecuada proporción entre el servicio público y la cuantía del derecho, y de una razonable, prudente o discreta proporcionalidad entre ambos términos.

Bajo este orden de ideas, el tributo que se propone, tiene por objeto la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio que el Municipio de Corregidora, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común y considera como sujetos obligados a su pago a todas las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Qro., que se beneficien de manera directa o indirecta de la prestación del servicio de alumbrado público.

Este derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará tomando como base el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Corregidora, Qro., traído a valor actual, mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

21. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

22. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

23. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

24. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

25. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.



26. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

27. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

28. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

29. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

30. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, así como a las disposiciones vigentes del Código Urbano del Estado de Querétaro, que se tomaron en cuenta para el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, lo cual facilita la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

31. Que el espíritu de dichas normas, es mantener la información contable en estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permitan la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en la Ley de Ingresos del de Municipios de Corregidora, Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.

32. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como administrar sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

33. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$740,855,841.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$115,251,805.00
Productos	\$14,544,518.00
Aprovechamientos	\$28,066,480.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$898,718,644.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$544,413,387.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$544,413,387.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$1,443,132,031.00
Financiamiento Propio	\$68,555,690.00
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PROPIO	\$68,555,690.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	\$1,511,687,721.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$528,907.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$528,907.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$649,152,127.00
Impuesto Predial	\$271,973,791.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$355,707,966.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$21,470,370.00
ACCESORIOS	\$18,794,910.00
IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	\$654,590.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$654,590.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$71,725,307.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$71,725,307.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$740,855,841.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$2,567,221.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$2,567,221.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$111,141,278.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$3,581,635.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$53,244,347.00
Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	\$0.00
Por el servicio de alumbrado público	\$10,000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$4,496,978.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$8,800,666.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$2,967,748.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$10,452,990.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$3,329,755.00
Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$14,267,159.00
ACCESORIOS	\$984,914.00
OTROS DERECHOS	\$21,624.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$536,768.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$536,768.00
TOTAL DE DERECHOS	\$115,251,805.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$14,544,518.00



Productos	\$14,544,518.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
TOTAL DE PRODUCTOS	\$14,544,518.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$28,066,480.00
Aprovechamientos	\$28,066,480.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$28,066,480.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2022, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$368,440,470.00
Fondo General de Participaciones	\$214,536,056.00
Fondo de Fomento Municipal	\$59,306,478.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$5,857,107.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$16,791,334.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$7,352,972.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$702,356.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,904,083.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$777,142.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$58,168,485.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	\$1,054,457.00
APORTACIONES	\$175,972,917.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$14,888,259.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$161,084,658.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$544,413,387.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

I. Por ingresos derivados de financiamiento:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Otros ingresos y beneficios	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00

En el Ejercicio Fiscal 2022, no se contempla la contratación de financiamiento, por lo que en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina que el tope de financiamiento será cero.

II. Por ingresos derivados de financiamiento propio:

De conformidad a lo establecido en el artículo 53 Ter. de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2022, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias federales etiquetadas	\$5,918,438.00
Transferencias estatales etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades comprometidas, devengadas o vinculadas a compromisos formales de pago y libre disposición	\$62,637,252.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO	\$68,555,690.00

De las Disponibilidades antes referidas, se menciona que \$68,555,690.00 (sesenta y ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) corresponden a recursos comprometidos, devengados, o vinculados a compromisos formales de pago y libre disposición.

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 53 Quinquies de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el total de los recursos estimados a considerar para el ejercicio fiscal 2022, ascenderá a la cantidad de \$1,511,687,721.00 (un mil quinientos once millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Las Disponibilidades que no se ejerzan en el ejercicio fiscal 2022, se distribuirán y destinarán al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, así como para lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sección Primera Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	2.5
Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causará y pagará adicionalmente al costo determinado	10

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio de Corregidora, Qro. Los eventos sin costo de acceso no causarán el presente impuesto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,779.00

II. Por los entretenimientos públicos municipales permanentes, se causará y pagará el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas o centros nocturnos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$67,230.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Anual	\$6,014.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	\$390.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$2,590.00
Billares por mesa.	Anual	\$260.00
Por cada máquina de videojuegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento y similares, (exceptuándose máquinas de apuestas y juegos de azar, así como máquinas despachadoras de productos consumibles).	Anual	\$650.00
Sinfonía y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$65.00
Juegos inflables fijos (por cada juego).	Por evento	\$245.00
Por cada juego mecánico, cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	\$205.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números.	Mensual	\$1,160.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	\$480.00



El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir la Licencia Municipal de Funcionamiento.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán realizar de la siguiente manera:

Tratándose de pagos anuales, se deberán realizar al efectuar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los pagos mensuales, deberán realizarse en los primeros 15 días del mes vencido.

Los pagos por evento y por día, serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$523,128.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$528,907.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

I. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Qro.

II. Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, siempre que éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras dicha reserva subsista, y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras tal condición no se realice.

Para los efectos de este impuesto, se presume, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo, lo es también de las construcciones.

III. Para el cálculo del Impuesto Predial, se considera como base, el valor catastral asignado al bien inmueble correspondiente, el cual se compone de la suma del valor del terreno más el valor de las construcciones, determinados por la dependencia de Catastro correspondiente, conforme a la ley de la materia.

Dicho valor se toma en cuenta siempre que el contribuyente no opte por presentar ante la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales, el valor comercial del inmueble mediante avalúo efectuado por Perito Valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

Si el sujeto obligado al pago del dicho Impuesto no presenta el valor comercial dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, se entenderá que ha consentido el valor catastral determinado por la autoridad competente.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022, serán los propuestos por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

IV. El Impuesto Predial se causa por cada bimestre; para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del presente ejercicio fiscal y enero del siguiente ejercicio fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

BIMESTRES	PERIODO	VENCIMIENTO
1°	enero y febrero	15 de marzo
2°	marzo y abril	15 de mayo
3°	mayo y junio	15 de julio
4°	julio y agosto	15 de septiembre
5°	septiembre y octubre	15 de noviembre
6°	noviembre y diciembre	15 de enero

V. El Impuesto Predial se calculará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que se indica a continuación:

Rango de Valores		

Número de Rango	Inferior	Superior	Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
1	\$0.01	\$58,938.01	\$125.00	0.000905
2	\$58,938.02	\$82,278.26	\$178.38	0.003263
3	\$82,278.27	\$114,861.60	\$254.55	0.003335
4	\$114,861.61	\$160,348.42	\$363.24	0.003409
5	\$160,348.43	\$223,848.68	\$518.35	0.003485
6	\$223,848.69	\$312,496.00	\$739.69	0.003563
7	\$312,496.01	\$436,248.95	\$1,055.55	0.003642
8	\$436,248.96	\$609,009.91	\$1,506.29	0.003723
9	\$609,009.92	\$850,186.75	\$2,149.50	0.003805
10	\$850,186.76	\$1,186,873.19	\$3,067.37	0.003890
11	\$1,186,873.20	\$1,656,892.42	\$4,377.18	0.003976
12	\$1,656,892.43	\$2,313,046.21	\$6,246.30	0.004064
13	\$2,313,046.22	\$3,229,046.60	\$8,913.57	0.004155
14	\$3,229,046.61	\$4,507,796.66	\$12,719.79	0.004247
15	\$4,507,796.67	\$6,292,950.63	\$18,151.33	0.004341
16	\$6,292,950.64	\$8,785,051.94	\$25,902.22	0.004438
17	\$8,785,051.95	\$12,264,062.16	\$36,962.85	0.004536
18	\$12,264,062.17	\$17,120,811.80	\$52,746.54	0.004637
19	\$17,120,811.81	\$23,900,906.02	\$75,270.09	0.004740
20	\$23,900,906.03	\$33,366,017.67	\$107,411.53	0.004845
21	\$33,366,017.68	\$46,579,453.31	\$153,277.84	0.004953
22	\$46,579,453.32	\$65,025,604.58	\$218,729.73	0.005063
23	\$65,025,604.59	\$90,776,704.14	\$312,130.56	0.005175
24	\$90,776,704.15	\$126,725,619.38	\$445,414.92	0.005290
25	\$126,725,619.39	En adelante	\$635,613.67	0.005407

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que le corresponda, y a la diferencia del límite inferior, denominada excedente, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable; este resultado se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

VI. Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

- Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley;
- Solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:
 - Cuando el contribuyente lo solicite.
 - Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la Ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o en la Delegación de Catastro Municipal.
 - Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la autoridad encargada de las finanzas públicas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado de Querétaro.
- Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este impuesto;
- Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas;
- Designar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento;
- Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley;
- Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales;
- Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
- Determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.



Ingreso anual estimado por este artículo \$271,973,791.00

Artículo 14. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

- I. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro, así como los derechos relacionados con los mismos.
- II. Son sujetos obligados del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro, así como los derechos relacionados con los mismos.
- III. Tratándose de la adquisición de un terreno sin construcción y que al momento del pago del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio, reportara construcción o mejora que no haya sido objeto de la transmisión, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron realizadas por él posteriormente a la adquisición, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.
- IV. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulte mayor entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por avalúo para fines hacendarios a la fecha de operación, éste último avalúo determinado, deberá ser practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial determinado por un avalúo para fines hacendarios, conforme al párrafo anterior.

La vigencia del avalúo señalado en los párrafos que anteceden, se mantendrá siempre que el inmueble determinado, al momento de la adquisición, guarde las mismas características físicas y técnicas que se tenían cuando se practicó dicho avalúo.

En el supuesto de adquirir una fracción de la totalidad del inmueble, la base gravable será el valor total del inmueble objeto de la operación traslativa, y una vez determinado el impuesto, se aplicará la proporción correspondiente a la fracción adquirida y el monto resultante, será el importe a pagar; para efectos de esta Ley, si existe usufructo y nuda propiedad, tendrán cada uno de ellos, el 50% del valor del inmueble.

- V. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.
- VI. Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:
 1. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
 2. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
 3. El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
 4. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los dos supuestos que anteceden, respectivamente;
 5. La fusión y escisión de sociedades;
 6. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
 7. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
 8. La adquisición de inmuebles por prescripción;
 9. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
 10. Se considerará cesión de derechos hereditarios, cuando se configuren los siguientes supuestos:
 - a) La renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios,
 - b) Cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios,

- c) El repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios, sin que sea óbice para lo anterior, la aplicación material de los inmuebles objeto de la sucesión;

11. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:

- a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
- b) El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;
- c) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - i. El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero.

En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones;
 - ii. El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

12. Por la división o disolución de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiere en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge;

13. La adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

14. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

15. Por cada cesión de derechos litigiosos, realizados posterior a la aprobación del remate judicial del inmueble en garantía, en caso que hubiese sido adjudicado el bien en favor de la parte actora; y

16. La devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversion en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

VII. El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

1. A partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios, están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión; en estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
3. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho, tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso;
4. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.
5. Al constituir o adquirir el usufructo o la nuda propiedad.
6. A los seis meses posteriores de que haya quedado firme la resolución judicial que apruebe adjudicaciones por remate.
7. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
8. A la firma de la escritura pública por adquisición de los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito



para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares; y

9. A los sesenta días naturales de efectuada la cesión de derechos litigiosos.

VIII. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00	0.046499
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,649.02	0.051878
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$19,686.84	0.054171
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$33,270.75	0.056566
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$56,227.56	0.059066
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$95,024.57	0.061677
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$160,591.52	0.064403
8	\$4,502,477.77	En Adelante	\$271,399.66	0.067249

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable, el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

- IX. Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo lo previsto en el artículo 48, fracción II, numeral 18 de esta Ley, para aquellas operaciones traslativas correspondientes al presente ejercicio fiscal.

- X. Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Qro, una declaración o aviso que contendrá: los nombres, domicilios y Registro Federal de Contribuyentes de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

- XI. Los causantes de este impuesto que celebren adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

- XII. Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario, autorizará a través de los medios electrónicos que señale la autoridad fiscal Municipal. Cuando se trate de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, respecto a la adquisición de la propiedad, la declaración será firmada indistintamente por el enajenante, la autoridad jurisdiccional o el Notario, debiéndose acompañar copia certificada de la resolución respectiva, así como el documento cuando cause ejecutoria.

- XIII. Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.

- XIV. En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta Demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen

fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas única y exclusivamente recibirá las declaraciones y demás documentos cuando cumplan a cabalidad con los requisitos señalados en el presente artículo, así como en el artículo 13 de este ordenamiento.

- XV. El Notario Público que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

- XVI. Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente, a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

- XVII. Para la liquidación y cobro de los impuestos y derechos que se generen con motivo de actos traslativos que ante la fe de los Notarios Públicos se lleven a cabo, éstos están obligados a plasmar en la protocolización de los actos jurídicos, los valores, alcances y consecuencias legales del contenido, asimismo, dentro del instrumento jurídico correspondiente, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los declarantes.

- XVIII. La autoridad fiscal municipal competente, en términos de lo establecido por el precepto 76, segundo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

- XIX. Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

- XX. Los sujetos pasivos, deberán acompañar el trámite que se efectúe ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con motivo del proceso de empadronamiento del predio, el recibo de pago del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$355,707,966.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará, conforme a los elementos siguientes:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, se calculará de la siguiente manera:

Tratándose de fraccionamientos, dicho impuesto se causará y pagará aplicando el importe contenido en la tabla siguiente por M2 de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes.

Para el caso de condominios, se causará y pagará aplicando el importe contenido en la tabla siguiente por M2 de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE POR M2
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	Aislada	\$13.00
	Minima	\$24.00
	Baja	\$15.00
	Media	\$12.00
	Alta	\$15.00
	Muy Alta	\$20.00
Comercial		\$15.00
Industrial		\$20.00

Este impuesto deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la autorización de venta de lotes o venta de unidades privativas.



No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,523,446.00

II. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión, será responsable solidario del pago de este impuesto.

En la subdivisión de terrenos el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo para fines hacendarios, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la base de este impuesto. Dicho avalúo será presentado ante las autoridades municipales correspondientes por el particular.

En los actos traslativos sobre parcelas en las que se hubiere adoptado el dominio público, podrá presentarse avalúo en los términos de la Ley Agraria, siempre y cuando, el predio continúe bajo la clasificación de rústico.

El pago de este impuesto, deberá realizarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que se emita la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

La omisión en el pago de este impuesto en el plazo establecido en el párrafo anterior, dará lugar a la cancelación del oficio de autorización, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite que corresponda.

En la subdivisión, el impuesto se calculará tomando el valor del terreno como base gravable previsto en el avalúo para efectos hacendarios, al cual se le disminuirá el límite inferior y se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, sumando la cuota fija que corresponda y aplicando al resultado un factor del 0.50, lo anterior, conforme a la tarifa progresiva para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los sujetos obligados de este impuesto, presentarán ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; avalúo para fines hacendarios con firma autógrafa y sello original del Perito Valuador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia de las autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión y del recibo de pago de los derechos correspondientes; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización. En caso de que se presente una autorización extemporánea, el recibo de pago del Impuesto Predial deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; e identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad fiscal municipal competente solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos hacendarios de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento del valor catastral.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto del Impuesto por Subdivisión, para lo anterior deberán observarse los lineamientos que la autoridad fiscal municipal emita para ello.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,920,960.00

III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente, la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de su emisión, obligando al interesado a dar nuevo trámite a la misma una vez vencido el plazo.

En la fusión, el impuesto se calculará tomando el valor del terreno como base gravable previsto en el avalúo para fines hacendarios, al cual se le disminuirá el límite inferior y se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, sumando la cuota fija que corresponda y aplicando al resultado un factor del 0.50, lo anterior, conforme a tarifa progresiva para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los sujetos obligados de este impuesto, presentarán ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales: oficio de autorización y plano por parte de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; avalúo para fines hacendarios con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones correspondientes por concepto de dictamen sobre la fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; e identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad municipal solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley así como, solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos para fines hacendarios de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Fusión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de impuesto por Fusión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la autoridad municipal emita para ello.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas, se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, se causará y pagará:

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización

El Impuesto por Relotificación, se causará y pagará: \$20.00 por M2 de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y/o cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.



No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,964.00

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$21,470,370.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$18,794,910.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados a partir del Ejercicio Fiscal 2014, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$654,590.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores y pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$71,725,307.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. De conformidad a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la autoridad competente en la materia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos, cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Quando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. El importe del anteproyecto y del proyecto.
2. El importe de las indemnizaciones.
3. El importe de la obra.
4. El pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.

5. Los gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Quando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

La presente contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes a aquella en que se efectuó la notificación, la liquidación y/o el pase de caja correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición, se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
 - a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso
 - b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad de la contribución, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

La contribución correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = C \frac{K1 A1 + K2 A2 + Kn An}{L1 L2 Ln}$$

En esta fórmula Ix, representa la contribución correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b), del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución corresponde a cada predio o porción de predio, debiendo ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores y pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 21. Por el acceso, uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:



- I. Por el uso de Unidades Deportivas, Parques Recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales, se causará y pagará:

1. Por el uso de particulares y academias deportivas de los espacios deportivos, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol, futbol rápido, tenis y otras, se causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual \$785.00
		Mensualidad por alumno \$340.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual \$220.00
		Mensualidad por alumno \$155.00
Cancha Futbol	La Negreta	Inscripción anual \$425.00
		Mensualidad por alumno \$470.00
	El Pórtico	Inscripción anual \$235.00
		Mensualidad por alumno \$170.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora \$265.00
Clase adicional		Por horario \$35.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$123,042.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo, los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE	
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha múltiple con arco techo	\$130.00	
		Cancha de pasto natural futbol 11	\$380.00	
		Cancha de pasto natural futbol 11, con luz artificial	\$530.00	
		Cancha de pasto sintético futbol 11	\$360.00	
		Cancha de pasto sintético futbol 11, con luz artificial	\$545.00	
		Cancha de tenis, sin luz artificial	\$165.00	
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$270.00	
		Cancha de futbol americano profesional, sin luz artificial	\$460.00	
		Cancha de futbol americano profesional, con luz artificial	\$570.00	
		Cancha de futbol americano profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	\$1,100.00	
		Cancha de futbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	\$1,650.00	
		La Negreta	Cancha múltiple con arco techo	\$130.00
	Cancha de pasto sintético de futbol 11		\$355.00	
	Cancha de pasto sintético de futbol 11, con luz artificial		\$520.00	
	Campo de béisbol sintético		\$360.00	
	Campo de béisbol sintético, con luz artificial		\$520.00	
	Emiliano Zapata		Cancha múltiple con arco techo	\$130.00
			Cancha de pasto sintético de futbol 11	\$355.00
			Cancha de pasto sintético de futbol 7, con luz artificial	\$555.00
			Cancha de pasto sintético de futbol 7	\$260.00
	Candiles		Cancha de pasto sintético de futbol 11, con luz artificial	\$520.00
			Cancha de pasto sintético futbol 11	\$360.00
			Cancha de pasto sintético futbol 11, con luz artificial	\$520.00
		Cancha de pasto sintético futbol 7	\$270.00	
		Cancha de pasto sintético futbol 7, con luz artificial	\$565.00	
		Cancha de frontón	\$145.00	
		Cancha de frontón, con luz artificial	\$200.00	
		Cancha de tenis	\$165.00	
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$260.00	
		Cancha múltiple con arco techo	\$130.00	
Campo		El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha de pasto sintético	\$270.00
			Cancha de pasto sintético, con luz artificial	\$570.00
Parques Municipales		Cancha de pasto sintético futbol 7	\$245.00	
		Cancha de pasto sintético futbol 7, con luz artificial	\$460.00	
Similares			\$340.00	
Zona de entrenamientos funcionales			\$270.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$206,750.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, se causará y pagará de \$0.00 a \$5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el acceso al Centro Arqueológico El Cerrito, por persona, por visita, se causará y pagará, de acuerdo a los lineamientos y parámetros que establezca el convenio de colaboración suscrito con el área responsable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el uso exclusivo de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para instituciones, colegios y asociaciones civiles, que en el desarrollo de sus actividades organicen eventos, previa autorización de la dependencia municipal correspondiente, de acuerdo a los horarios y días disponibles, por espacio deportivo, por día, se causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva El Pueblito	Cancha de tenis con gradas	\$955.00
	Cancha de tenis con gradas, con luz artificial	\$1,550.00
	Cancha de futbol americano profesional, con uso de gradas	\$10,985.00
	Cancha de futbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	\$16,480.00
	Campo de futbol 11 de pasto sintético, con uso de gradas	\$660.00
	Campo de futbol rápido, con uso de gradas, con luz artificial	\$990.00
	Cancha múltiple con arco techo	\$880.00
	Canchas con arco techo, con luz artificial	\$990.00
	Campo de béisbol, con uso de gradas	\$2,075.00
	Campo de béisbol, con luz artificial y uso de gradas	\$3,000.00
Unidad Deportiva La Negreta	Cancha múltiple con arco techo	\$880.00
	Cancha múltiple con arco techo, con luz artificial	\$1,320.00
Unidad Deportiva Emiliano Zapata	Cancha múltiple con arco techo	\$900.00
	Cancha múltiple con arco techo, con luz artificial	\$990.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$329,792.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, excepto alimentos, por día, por metro lineal.	\$6.00
Con venta de alimentos, por día, por metro lineal.	\$15.00
Con venta de cualquier clase de artículo, en festividades, por día, por metro lineal, con excepción de alimentos.	\$30.00
Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal.	\$50.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	\$180.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	\$360.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, por mes.	\$590.00
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal, dentro programas de comercio en vía pública, por mes.	\$400.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, o, para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición, por día y por M2.	\$60.00
Uso temporal de la vía pública para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, dependiendo de la zona urbana.	\$490.00
Uso temporal de la vía pública para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, dependiendo de la zona rural.	\$265.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas, por mes.	\$125.00
Aseadores de calzado, por año.	\$125.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,695,331.00

- III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, se causará y pagará, según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, sin ser reclamados después de quince días hábiles, serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, se causará y pagará:

1. Para aquellos establecimientos que no cuenten con el área de estacionamiento en función a los lineamientos técnicos aplicables en materia de desarrollo urbano, se causará y pagará, de forma anual, la



cantidad de \$1,430.00 por cajón al que estén obligados, siempre y cuando se encuentren en situación de hecho, es decir, que cuenten con licencia o permiso por lo menos 3 años consecutivos y que no exista alguna queja debidamente fundada por su funcionamiento.

Lo anterior, será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan albergar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que fije la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y en función de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, así como al análisis realizado para cada caso.

Posteriormente, la licencia o permiso deberá renovarse de manera anual con la renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, o en su caso, con la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo, por cada cajón al que haya quedado obligado, se causará y pagará: \$700.00.

El pago de este derecho, no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de ésta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$532,308.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública, por cada hora, diariamente, se causará y pagará, desde \$5.00 hasta \$15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$532,308.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	\$360.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	\$5,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, así como de las zonas indicadas para maniobras de carga y descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	\$615.00
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,677.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga, sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario, por unidad, por hora, se causará y pagará desde \$0.00 hasta \$1,420.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,677.00

- VIII. Por la autorización para la colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras, casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por la autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, por M2, por día, se causará y pagará: \$10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$869.00

2. Por la autorización del uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, por M2, en forma mensual, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M2	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	\$1,300.00
De 5.01 a 10.00	\$2,600.00
De 10.01 a 20.00	\$3,895.00
De 20.01 a 30.00	\$5,190.00
De 30.01 o más	\$12,980.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la autoridad municipal competente, por el periodo aprobado, por unidad, por año, se causará y pagará: \$2,560.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$869.00

- IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, se causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, por M2, de forma anual, previa autorización, se causará y pagará: \$100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por M2, se causará y pagará: \$100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, por M2, por mes, se causará y pagará: \$290.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,244.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,244.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,567,221.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la inspección, empadronamiento, expedición, resello, reposición, modificación y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de inspección practicada por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: \$125.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales o por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: \$125.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento, apertura, expedición, resello, reposición, modificación o revalidación, se causará y pagará:

1. Por el costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$1,185.00
	Comercio	\$710.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$355.00
Por refrendo	Industrial	\$945.00
	Comercio	\$475.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$235.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		\$180.00
Por reposición de placa		\$250.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Impulso Económico		\$600.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$120.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado, se incrementará cada trimestre		\$60.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		\$190.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$375.00
Por la emisión del permiso para eventos con cobro de acceso.		\$355.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo desde \$1,735.00 hasta \$73,615.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento, se cobrará desde \$125.00 hasta \$4,245.00		

El cobro por la apertura o baja de placa será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.



El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o refrendo, sin venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será por un importe de \$210.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,825,289.00

2. Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

- a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al coqueo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDOS
Cantina, cervecería, pulquería	\$15,030.00	\$7,520.00
Club social y similares	\$9,085.00	\$4,540.00
Discoteca o bar	\$25,950.00	\$12,980.00
Centro nocturno	\$194,635.00	\$97,320.00
Salón de eventos o fiestas	\$7,790.00	\$3,895.00
Hotel	\$25,950.00	\$12,980.00
Motel	\$28,670.00	\$13,910.00
Billar	\$6,485.00	\$3,245.00
Centro de juegos	\$218,695.00	\$109,345.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$151,016.00

- b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al coqueo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDOS
Restaurante	\$12,980.00	\$6,485.00
Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	\$5,190.00	\$2,600.00
Café cantante	\$7,790.00	\$3,895.00
Centro turístico y balneario	\$6,485.00	\$3,245.00
Venta en día específico	\$3,895.00	\$1,950.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$174,101.00

- c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDOS
Depósito de cerveza	\$18,170.00	\$9,085.00
Vinatería o bodega	\$25,950.00	\$12,980.00
Tienda de autoservicio	\$75,995.00	\$38,000.00
Tienda de conveniencia y similares	\$25,950.00	\$12,980.00
Abarrotes y similares	\$7,790.00	\$3,895.00
Miscelánea y similares	\$7,790.00	\$3,895.00
Venta de excedentes	\$1,820.00	\$1,040.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,418,447.00

- d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDOS
Eventos		\$7,790.00
Festividades		\$1,300.00
Degustación		\$3,895.00
Provisional hasta por 30 días		\$7,790.00
Banquetes		\$2,600.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,782.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,756,346.00

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, con venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será de \$700.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,581,635.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,581,635.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización de la licencia anual de construcción, por cada M2 de construcción, se causará y pagará según la siguiente tabla:

TIPO	CONSTRUCCIÓN POR M²	IMPORTE POR M2
Habitacional	Igual o mayor a 240	\$51.00
	Igual o mayor a 120 y menor a 240	\$44.00
	Igual o mayor a 60 y menor a 120	\$19.00
	Menor a 60	\$13.00
Comercio y servicios (CS)		\$51.00
Industria	Industria con comercio	\$58.00
	Industria	\$65.00
Otros usos no especificados		\$51.00

Por la licencia para la demolición de edificaciones, se causará y pagará el 25% del costo determinado en la tabla anterior para la construcción.

Por la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de mástil para la colocación de antenas de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$100,000.00, más el costo por M2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, se causará y pagará el 50% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia señalado en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del importe por M2 señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$540.00.

Por la emisión o reposición de la placa para identificación de la obra, se causará y pagará: \$150.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,988,556.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, exceptuando licencias de construcción en áreas de estacionamiento al descubierto, se causará y pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de la licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,156,226.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,144,782.00

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material, se causará y pagará: \$30.00 por M2. Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, lo dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor, no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,645.00

2. Por la construcción de bardas y tapiales, por metro lineal, se causará y pagará:

- a) Bardas y tapiales \$5.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$160,177.00

- b) Circulado con malla \$2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00



Ingreso anual estimado por este rubro \$160,177.00

3. Por la licencia de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$169,822.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición de Constancia de Alineamiento, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma será de \$540.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la Constancia de Alineamiento según el tipo de densidad, uso de suelo autorizado, causará por metro lineal, de acuerdo con las colindancias hacia la vía o vías públicas reconocidas o en proyecto derivadas de las Estrategias Viales de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$55.00
	Minima	\$55.00
	Baja	\$55.00
	Media	\$60.00
	Alta	\$60.00
	Muy Alta	\$65.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$80.00
	Minima	\$80.00
	Baja	\$80.00
	Media	\$80.00
	Alta	\$80.00
	Muy Alta	\$85.00
Comercio y servicios (CS)	Aislada	\$90.00
	Minima	\$95.00
	Baja	\$95.00
	Media	\$100.00
	Alta	\$100.00
	Muy Alta	\$105.00
Industria		\$145.00
Otros usos no especificados		\$100.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$894,348.00

- c) Por cada modificación de la Constancia de Alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la renovación de Constancia de Alineamiento, se causará y pagará:

USO	IMPORTE
Habitacional	\$285.00
Habitacional con Comercio y servicios (CS)	\$325.00
Comercio y servicios (CS)	\$390.00
Industria	\$455.00
Otros no especificados	\$375.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$894,348.00

2. Por los derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos habitacionales, por calle y por cada 100 metros lineales, se causará y pagará: \$875.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$41,281.00

- b) Por la autorización de nomenclatura en fraccionamientos comerciales o industriales, por calle y por cada 100 metros lineales, se causará y pagará: \$1,090.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales, se causará y pagará: \$220.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Para comunidades, poblados y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales, se causará y pagará: \$130.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d), por cada 10 metros lineales, se causará y pagará: \$30.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el Dictamen Técnico para el reconocimiento de vía(s) pública(s) en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, se causará y pagará: \$10,985.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por el Dictamen Técnico para la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en predios y/o vías públicas, que no forman parte de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: \$10,985.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para predios y/o vías públicas que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, por M2 de la superficie de vialidades y banquetas, se causará y pagará: \$20.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,281.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$950.00
	Minima	\$950.00
	Baja	\$610.00
	Media	\$475.00
	Alta	\$205.00
	Muy Alta	\$205.00
Industria	Industria con comercio	\$1,965.00
	Industria	\$2,440.00
Comercio y servicios (CS)		\$1,495.00
Otros Usos no especificados		\$610.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,345,238.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por M2 de acuerdo con la siguiente tabla, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M2
Habitacional	Aislada	\$7.00
	Minima	\$7.00
	Baja	\$7.00
	Media	\$7.00
	Alta	\$7.00
	Muy Alta	\$7.00
Comercio y servicios (CS)		\$11.00
Industria	Industria con comercio	\$11.00
	Industria	\$11.00
Otros Usos no especificados		\$5.00

Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$16,725.00, más el costo por M2, que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$540.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,492,675.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,773,542.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		IMPORTE
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	\$1,340.00
	De 31 a 60 viviendas	\$3,335.00



		De 61 a 90 viviendas	\$6,685.00
		De 91 a 120 viviendas	\$10,025.00
		Más de 120 viviendas	\$13,370.00
Servicios	Educativa	Educación elemental	\$3,340.00
		Educación media	\$3,805.00
		Educación superior	\$4,680.00
		Educación científica	\$5,345.00
		Exhibiciones	\$2,675.00
	Cultura	Centros de información	\$1,340.00
		Instalaciones religiosas	\$2,010.00
		Hospitales, centros de salud	\$2,010.00
	Salud	Asistencia social	\$2,675.00
		Asistencia animal	\$3,340.00
		Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos
	Tiendas de autoservicio		\$6,685.00
	Tiendas de departamentos		\$13,370.00
	Tiendas de especialidades		\$6,685.00
	Centros comerciales menor o igual a 1000 M2		\$13,370.00
	Centros comerciales mayor a 1000 M2		\$26,730.00
	Venta de materiales de construcción		\$3,340.00
	Almacenamiento y abasto	Tiendas de servicio	\$2,675.00
		Menos de 1000 M2	\$6,685.00
		A partir de 1000 M2	\$13,370.00
	Comunicaciones		\$5,350.00
	Transporte		\$4,015.00
	Recreación	Recreación social	\$2,675.00
		Alimentos y bebidas	\$5,350.00
		Entretenimiento	\$4,015.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	\$2,675.00
		Clubes a cubierto	\$6,685.00
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	\$2,675.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	\$6,685.00	
	Basureros	\$6,685.00	
Administración		Administración Pública	\$2,675.00
		Administración Privada	\$6,685.00
Alojamiento		Hoteles	\$6,685.00
		Moteles	\$13,370.00
Industrias	Aislada		\$13,370.00
	Pesada		\$13,370.00
	Mediana		\$10,025.00
	Ligera		\$6,685.00
Espacios abiertos		Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	\$2,675.00
Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	\$13,368.00
Agropecuuario, forestal y acuífero		Agrícola intensiva	\$2,675.00
		Agrícola extensiva	\$2,675.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,271.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M2
Habitacional	Aislada	\$8.00
	Mínima	\$8.00
	Baja	\$7.00
	Media	\$7.00
	Alta	\$5.00
	Muy Alta	\$5.00
Industria	Industria con comercio	\$10.00
	Industria	\$10.00
Comercio y servicios (CS)		\$10.00
Otros usos no especificados		\$5.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$3,245.00, más el costo por M2, que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$538.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,363,008.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,393,279.00

- V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

NÚMERO DE LOTES/ VIVIENDAS		IMPORTE
DE	HASTA	
1	1,000	\$6,940.00
1,001	2,500	\$11,730.00
2,501	En adelante	\$15,245.00

El monto por este concepto se calculará con base en el número de viviendas o lotes autorizados en el Dictamen de Uso de Suelo o en su caso los que así se establezcan en el Informe de Uso de Suelo. La revisión al proyecto de lotificación se realizará por una sola ocasión y se señalará la información requerida en el proyecto tendiente a obtener la autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, se causará y pagará:

- a) Por el cobro por la recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$47,688.00

- b) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$10,320.00	\$13,755.00	\$17,190.00	\$20,135.00	\$22,925.00
Comercio y servicios (CS)	\$10,320.00	\$12,040.00	\$13,760.00	\$15,475.00	\$17,190.00
Industria	\$18,915.00	\$20,635.00	\$22,355.00	\$24,070.00	\$24,070.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$47,688.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,688.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes del fraccionamiento, se causará y pagará:

1. El cobro por la recepción para autorización de fusión o subdivisión, al inicio del trámite independientemente del resultado, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$133,358.00

2. Por la emisión de la autorización de fusión o subdivisión de predio, por fracción resultante y/o adicional, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	Aislada	\$2,230.00
	Mínima	\$2,230.00
	Baja	\$2,230.00
	Media	\$2,095.00
	Alta	\$1,950.00
	Muy Alta	\$2,230.00
Comercio y servicios (CS)	Aislada	\$2,535.00
	Mínima	\$3,290.00
	Baja	\$4,280.00
	Media	\$5,560.00
	Alta	\$7,230.00
	Muy Alta	\$9,400.00
Industria		\$3,875.00
Por la rectificación de medidas y/o superficies, sin alterar el número de fracciones		\$1,670.00
Cancelación de Trámite de Fusión o Subdivisión		\$1,670.00
Por Reconsideración de Propuesta de Proyecto, causará adicional al cobro que genere la autorización		\$1,390.00
Otros usos no especificados		\$3,480.00

Para los casos de trámites de corrección o rectificación de autorización de fusión o subdivisión y cuando se adicionen o se eliminen fracciones, el cobro que generará esta autorización será de acuerdo con la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$139,733.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, se causará y pagará: \$1,295.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: \$15,525.00.



Para la ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la licencia respectiva, ya sea total o parcial, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de \$240.00 por M2 del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,568,826.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: \$15,525.00.

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de Lotes en fraccionamientos, que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología identifique que se llevan a cabo, previo de la emisión de éste, en el enterito de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada lote que contemple dicho proyecto, se causará y pagará: \$130.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$47,542.00

6. Por el Permiso Provisional por 60 días, para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza y desmalezado, para todos los tipos de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$7,740.00.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$77,080.00

7. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de obras de urbanización de los fraccionamientos, se causará y pagará: \$15,135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,054.00

8. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total y al uso de suelo del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará por **M2**:

USO DE SUELO	IMPORTE
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$15.00
Comercio y servicios (CS)	\$20.00
Industria	\$25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,691,607.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,687,200.00

- VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de la licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, se causará y pagará: \$15,525.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$93,352.00

Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, se causará y pagará: \$25,955.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$93,352.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación o relotificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$10,320.00	\$13,755.00	\$17,190.00	\$20,060.00	\$22,925.00
Comercio y servicios (CS)	\$10,320.00	\$12,039.00	\$13,760.00	\$15,475.00	\$17,190.00
Industria	\$18,915.00	\$20,365.00	\$22,355.00	\$24,070.00	\$24,070.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$122,332.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$122,332.00

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios, por prototipo de anuncio, por medios impresos, digitales, auditivos y similares, se causará y pagará: \$10,380.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el Dictamen Técnico para cambio de denominación, causahabencia, o cancelación; para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$15,525.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen técnico para la autorización de denominación del fraccionamiento para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: \$15,525.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$130,601.00

4. Por el Dictamen Técnico para la autorización de nomenclatura para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: \$15,525.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$43,742.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: \$15,525.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,516.00

6. Por el Dictamen Técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: \$15,525.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,368.00

7. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en la modalidad de fraccionamiento, por autorización, se causará y pagará: \$33,900.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$179,444.00

8. Por el Dictamen Técnico para la cancelación de cualquier trámite relacionado con desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará: \$3,580.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por la emisión del Dictamen Técnico para el aprovechamiento de lotes "Reserva del Propietario", se causará y pagará: \$15,525.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$425,671.00

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la reposición de documentos y planos, por unidad, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Por la reposición de documentos en copias fotostáticas	\$11.00
Por la reposición de planos en copias fotostáticas	\$110.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,038.00

2. Por los insumos utilizados para la expedición de planos y programas técnicos, se causará y pagará: \$395.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, de las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad, por cada uno, se causará y pagará: \$1,695.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de resello de planos para desarrollos inmobiliarios, que hayan sido alterados, sin que esto modifique la tabla general de superficies, por cada uno, se causará y pagará: \$1,910.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, adicionales a las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad por cada uno, se causará y pagará: \$1,320.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la emisión de resello de planos de matematización o sembrado, que hayan sido corregidos, sin que esto modifique la tabla general de



superficies, viviendas y número de áreas privadas, por plano, se causará y pagará: \$1,660.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,038.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidos por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: \$2,590.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,364.00

- XII. Por los insumos utilizados en la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, según lo establecido en el artículo 34, fracción VI, numeral 1 de la presente Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión de proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución de condominio, se causará y pagará:

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	IMPORTE
2-100	\$3,560.00
101-240	\$6,760.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,523.00

2. Por la emisión del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se causará y pagará:

- a) Por la autorización o modificación del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se causará y pagará:

USO DE SUELO	UNIDADES PRIVATIVAS			
	2 a 10	11 a 100	101 a 150	151 en adelante
Habitacional (H, HM, HMM, HC)	\$14,330.00	\$25,790.00	\$28,660.00	\$32,900.00
Comercio y servicios (CS)	\$15,435.00	\$21,600.00	\$30,855.00	\$37,030.00
Industria	\$13,715.00	\$19,195.00	\$27,410.00	\$32,900.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$571,755.00

- b) Por la recepción del trámite para la expedición del visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, se causará y pagará: \$540.00, independientemente del resultado de la misma.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$571,755.00

3. Por Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$7,790.00
De 16 a 30	\$10,380.00
De 31 a 45	\$12,980.00
De 46 a 60	\$15,570.00
De 61 a 75	\$18,170.00
De 76 a 90	\$20,950.00
De 90 en adelante	\$25,950.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$175,014.00

- b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la corrección de datos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, se causará y pagará: \$12,780.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Para los condominios que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por la expedición de la Constancia de Inexistencia de Obras de Urbanización, se causará y pagará: \$5,490.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$175,014.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$789,292.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$540.00.

1. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará: \$6,395.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$506,335.00

2. Por la emisión de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$2,600.00
De 16 a 30	\$3,245.00
De 31 a 45	\$3,895.00
De 46 a 60	\$4,540.00
De 61 a 75	\$5,190.00
De 76 a 90	\$5,840.00
Más de 90	\$6,485.00

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de unidades privadas en régimen condicional, que la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología identifique que se llevan a cabo previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada unidad privada que contemple dicho proyecto, causará, y pagará: \$130.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,290.00

3. Por el dictamen técnico de entrega y/o recepción aprobatoria de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$2,600.00
De 16 a 30	\$3,245.00
De 31 a 45	\$3,895.00
De 46 a 60	\$4,540.00
De 61 a 75	\$5,190.00
De 76 a 90	\$5,840.00
Más de 90	\$6,485.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	\$2,590.00
De 16 a 30	\$3,250.00
De 31 a 45	\$3,895.00
De 46 a 60	\$4,535.00
De 61 a 75	\$5,190.00
De 76 a 90	\$5,845.00
Más de 90	\$6,485.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$217,765.00

5. Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: \$15,530.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: \$15,530.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
2 a 15	\$13,270.00
16 a 30	\$15,930.00
31 a 45	\$18,580.00
46 a 60	\$21,235.00
61 a 75	\$23,890.00



76 a 90	\$26,545.00
Más de 90	\$30,915.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$769,390.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas, se causará y pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10, por hoja	\$11.00
	De 11 en adelante, por hoja	\$22.00
Planos	Por cada ejemplar	\$110.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,203.00

2. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, se causará y pagará:

- a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, se causará y pagará: \$240.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) En tamaño doble carta o carta, se causará y pagará: \$110.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$41,495.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,495.00

3. Por la expedición de Certificado de Avance de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, e independientemente del porcentaje que resulte, se causará y pagará: \$2,610.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de la fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento a los artículos 198, fracción IV y 242, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, ésta deberá ser depositada, por el desarrollador, ante el área encargada de Desarrollo Urbano; asimismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. En cumplimiento al artículo 240, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de la construcción y habilitación de las áreas comunes, de conformidad al avalúo para fines hacendarios que se presente, lo cual servirá para responder por su ejecución y conclusión. Dicha póliza deberá estar vigente a partir de la emisión de la declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio hasta un año calendario posterior a la expedición del aviso de terminación de obra. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado desperfectos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,698.00

XVI. Por concepto de licencia provisional para trabajos preliminares de construcción, por cada 30 días, para todos los tipos y usos, se causará y pagará: \$705.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,951.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,086,726.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros, por cada uno, se causará y pagará: \$520.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,769.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; por cada uno, se causará y pagará: \$1,945.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se causará y pagará: \$120.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se causará y pagará: \$190.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,769.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por M2, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	\$2,005.00
Adoquín	\$5,055.00
Asfalto	\$2,005.00
Concreto	\$2,725.00
Empedrado	\$2,010.00
Terracería	\$1,040.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios causará y pagará el 25% por derechos de supervisión, mismos que atenderán a los elementos técnicos que considera la tabla anterior para la realización de los mismos, asimismo, el contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento, la cual será por el 100% del monto que se estipularía. Cuando el contratista optara por que el Municipio, realice la reparación de la vía pública; dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente a satisfacción plena del Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,344,658.00

XX. Por las autorizaciones relacionadas con el uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el Informe de Uso de Suelo e Informe de Factibilidad de Giro para Venta de Bebidas Alcohólicas, se causará y pagará:

- a) Por el estudio y expedición del Informe de Uso de Suelo, al inicio del trámite, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$46,523.00

- b) Por el estudio y expedición del Informe de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, al inicio del trámite, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,309.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,832.00

2. Por el estudio y expedición de Dictamen de Uso de Suelo, se causará y pagará:

- a) Por el cobro de la recepción del trámite de Dictamen de Uso de Suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, al inicio del trámite, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo, en la modalidad de nuevo, reconsideración y homologación a la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

Con respecto a los primeros 100 M2, conforme a la siguiente tabla, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$1,810.00
	Minima	\$1,820.00
	Baja	\$1,930.00
	Media	\$1,930.00
	Alta	\$2,170.00
	Muy Alta	\$2,655.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$1,805.00
	Minima	\$1,862.00
	Baja	\$1,915.00
	Media	\$1,975.00
	Alta	\$2,040.00



	Muy Alta	\$2,100.00
	Aislada	\$2,410.00
	Minima	\$2,480.00
	Baja	\$2,560.00
	Media	\$2,635.00
	Alta	\$2,715.00
	Muy Alta	\$2,795.00
Comercio y servicios (CS)		
Industria		\$3,620.00
Otros usos no especificados		\$2,535.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(\$123.00) \times (N^{\circ} \text{ de M2 excedentes}) \div (\text{Factor Único}),$$

considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Minima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	50
	Minima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Comercio y servicios (CS)	Aislada	45
	Minima	45
	Baja	25
	Media	25
	Alta	15
	Muy Alta	5
Industria		30
Otros usos no especificados		40

Cuando se solicite la modificación de Dictamen de Uso de Suelo en razón del incremento de superficie, se causará y pagará de acuerdo con la tabla anterior, por el área que se adicione, más el costo por concepto de Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo.

CONCEPTO	IMPORTE
Para los casos de aplicación de giro, siempre y cuando no se haya modificado el uso de suelo a través de un Acuerdo de Cabildo	\$1,165.00
En cuanto a la modificación del giro, siempre y cuando éste no obedezca a un derecho adquirido a través de un Acuerdo de Cabildo	
Para el caso en que se solicite una modificación del Dictamen de Uso de Suelo por la disminución de superficie a la ya autorizada mediante un Dictamen de Uso de Suelo	

Para las modificaciones que se soliciten en otro supuesto, se causará y pagará en la modalidad de "nuevo".

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,405,342.00

- c) Por la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, siempre y cuando lleven un giro similar con el anterior, se causará y pagará: \$1,280.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales: número oficial, nombre del propietario o clave catastral o ajuste de superficie menor a la anterior, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o giros con el anterior autorizado, debiendo respetar la vigencia autorizada en el documento a modificar, se causará y pagará: \$180.00.

Para el caso de los desarrollos inmobiliarios, cuando modifiquen el número de unidades vendibles, siempre que no implique una modificación o ampliación al giro autorizado, se causará y pagará: \$1,280.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,405,342.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, asignación o incremento adicional de niveles, asignación o modificación de porcentaje de área libre y/o asignación o incremento de densidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, por predio, se causará y pagará:

En áreas no urbanizables:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$2,030.00
De 501 a 1,000	\$3,385.00
De 1,001 a 5,000	\$4,065.00
De 5,001 a 10,000	\$4,745.00
De 10,001 a 50,000	\$5,395.00
Más de 50,000	\$7,455.00

En áreas urbanizables:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$1,355.00
De 501 a 1,000	\$2,030.00
De 1,001 a 5,000	\$2,715.00
De 5,001 a 10,000	\$3,385.00
De 10,001 a 50,000	\$4,070.00
Más de 50,000	\$6,090.00

En áreas urbanas:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$1,090.00
De 501 a 1,000	\$1,760.00
De 1,001 a 5,000	\$2,440.00
De 5,001 a 10,000	\$3,120.00
De 10,001 a 50,000	\$3,785.00
Más de 50,000	\$5,825.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$751,915.00

- b) Autorización por cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$8,870.00
	Minima	\$8,870.00
	Baja	\$10,140.00
	Media	\$10,140.00
	Alta	\$11,405.00
	Muy Alta	\$12,675.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$8,870.00
	Minima	\$8,870.00
	Baja	\$10,140.00
	Media	\$10,140.00
	Alta	\$11,405.00
	Muy Alta	\$12,675.00
Comercio y servicios (CS)	Aislada	\$8,870.00
	Minima	\$9,140.00
	Baja	\$9,415.00
	Media	\$9,695.00
	Alta	\$9,985.00
	Muy Alta	\$10,050.00
Industria		\$12,730.00
Otros usos no especificados		\$6,340.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$192.00) \times (N^{\circ} \text{ de M2 Excedentes}) \div (\text{Factor Único})),$$

considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Minima	50
	Baja	50



Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
	Aislada	35
	Minima	35
	Baja	31
Comercio y servicios (CS)	Media	23
	Alta	15
	Muy Alta	8
	Aislada	32
	Minima	32
	Baja	29
Industria	Media	19
	Alta	9
	Muy Alta	4
	Otros usos no especificados	20
		30

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,795,494.00

- c) Autorización por cambio de uso de suelo no urbano a urbano, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$13,305.00
	Minima	\$13,305.00
	Baja	\$15,210.00
	Media	\$15,210.00
	Alta	\$17,110.00
	Muy Alta	\$19,015.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$13,205.00
	Minima	\$13,205.00
	Baja	\$15,210.00
	Media	\$15,210.00
	Alta	\$17,110.00
	Muy Alta	\$19,015.00
Comercio y servicios (CS)	Aislada	\$13,305.00
	Minima	\$13,710.00
	Baja	\$14,120.00
	Media	\$14,540.00
	Alta	\$14,975.00
	Muy Alta	\$15,075.00
Industria		\$21,970.00
Otros usos no especificados		\$9,505.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$209.00) \times (N^{\circ} \text{ de M2 Excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Minima	50
	Baja	50
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	35
	Minima	35
	Baja	31
	Media	23
	Alta	15
	Muy Alta	8
Comercio y servicios (CS)	Aislada	32
	Minima	32
	Baja	29
	Media	19
	Alta	9
	Muy Alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Para el cambio de uso de suelo de no urbano a urbano o urbanizable, establecido en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se causará y pagará adicionalmente el 25% del importe resultante de cada una de las literales asignadas en el cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,547,409.00

4. Por la asignación y autorización de incremento de densidad, causará, y pagará:

- a) Por la asignación y autorización de incremento de densidad, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$8,435.00
	Minima	\$8,435.00
	Baja	\$9,645.00
	Media	\$9,645.00
	Alta	\$10,855.00
	Muy Alta	\$12,050.00

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$125.00) \times (N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	45
	Minima	45
	Baja	35
	Media	25
	Alta	15
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,089,148.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,089,148.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21, fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará: \$6,485.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se causará y pagará: \$5,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,324.00

7. Para la homologación por derechos adquiridos conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, se causará y pagará:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$6,720.00
De 501 a 1,000	\$7,860.00
De 1,001 a 5,000	\$8,985.00
De 5,001 a 10,000	\$10,105.00
De 10,001 a 50,000	\$11,420.00
De 50,001 a 100,000	\$12,770.00
Más de 100,000	\$13,795.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,875.00

8. Por el estudio para la emisión del Dictamen de Incremento de Altura, conforme a los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$6,720.00
De 501 a 1,000	\$7,860.00
De 1,001 a 5,000	\$8,985.00
De 5,001 a 10,000	\$10,105.00
De 10,001 a 50,000	\$11,420.00
De 50,001 a 100,000	\$12,770.00
Más de 100,000	\$13,795.00

Por la modificación respecto de los datos generales: número oficial, nombre del propietario, clave catastral o ajuste de superficie menor a la anterior, siempre y cuando no alteren las condicionantes con el anterior autorizado, se causará y pagará: \$155.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,610.00

9. Por la aplicación del beneficio de las áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento hasta los primeros 100 M2 de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, éste se sujetará a la aplicación de la norma vigente que así determine la autoridad competente.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la autorización del Esquema Específico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$14,435.00
Comercial y servicios	\$17,165.00
Industrial	\$12,085.00

Por el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$((\$121.00) \times (N^{\circ} \text{ de M2 excedentes}) \div (\text{factor único})), \text{ considerando:}$

TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	20
Comercial y servicios	10
Industrial	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la aplicación del bono de intervención urbanística en corredores de integración y desarrollo, por los primeros 100 M2, se causará y pagará: \$11,225.00.

Por el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$((\$121.00) \times (N^{\circ} \text{ de M2 excedentes}) \div (\text{factor único de } 10)), \text{ considerando:}$

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constitución de polígono de actuación constructivo	\$2,410.00
Constitución de reagrupamiento inmobiliario y parcelario	
Potencial constructivo por sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo	
Aplicación de beneficios de las áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento	
Interpretación de las normas de ordenación general	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por el Dictamen Técnico para la autorización de asignación de nomenclatura para predios que forman parte del programa denominado Esquema General de Fortalecimiento Metropolitano de la Zona Norte del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

- a) Para el cálculo de la autorización de asignación de niveles de construcción, por nivel adicional, de 2 hasta 6 niveles, se causará y pagará: \$6,125.00.

Para los casos en donde el proyecto requiera un mayor número de niveles, deberá agotar los beneficios previstos en las estrategias del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- b) Por la asignación del porcentaje de área libre, de conformidad con el solicitado, se causará y pagará:

PORCENTAJE	IMPORTE
60%	\$9,555.00
50%	
40%	\$11,945.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- c) Para el cálculo de la autorización de asignación de densidad, de conformidad con el uso de suelo, se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$((\$143.00) \times (\text{Superficie del predio}) \div (\text{factor})), \text{ considerando:}$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR
Habitacional (H)	Aislada	50
	Minima	50
	Baja	40

Comercio y servicios (CS)	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
	Aislada	50
	Minima	50
	Baja	40
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

14. Por la autorización de apertura de compatibilidad y aplicación de la zonificación secundaria en lotes resultantes de autorizaciones de Fraccionamientos, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de apertura de compatibilidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, se causará y pagará: \$1,080.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,163.00

- b) Por la Autorización de Apertura de Compatibilidad, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	\$1,800.00
	Minima	\$1,800.00
	Baja	\$1,915.00
	Media	\$1,915.00
	Alta	\$2,155.00
	Muy Alta	\$2,640.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	\$1,795.00
	Minima	\$1,850.00
	Baja	\$1,905.00
	Media	\$1,960.00
	Alta	\$2,020.00
	Muy Alta	\$2,080.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente, se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$((\$121.00) \times (N^{\circ} \text{ de M2 excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Minima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	50
	Minima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,163.00

15. Por la autorización de asignación o modificación de la literal de porcentaje de área libre en la nomenclatura de uso de suelo, se causará y pagará:

ÁREA LIBRE	IMPORTE
40%	\$10,545.00
30%	\$11,865.00
20%	\$13,180.00
10%	\$14,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

16. Por la autorización de asignación o incremento de la literal de altura, conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

- a) Por la asignación de la literal de altura hasta 6 niveles de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, para la asignación de nomenclatura, con antecedente de uso de suelo no urbano, por nivel, se causará y pagará: \$10,000.00.



Para los casos en donde el proyecto requiera un mayor número de niveles, deberá agotar los beneficios previstos en las estrategias de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el cálculo de incremento de niveles adicionales y siempre que se cuente con el Dictamen de Incremento de Altura, conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, por nivel, se causará y pagará: \$5,490.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,166,703.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,096,090.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$53,244,347.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

- I. Por la prestación del servicio de agua potable, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. El derecho de alumbrado público se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio de iluminación que el Municipio de Corregidora, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.

Son sujetos obligados al pago del derecho de alumbrado público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

Este derecho se pagará conforme a una cuota mensual que se determinará sobre el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Corregidora, Qro., relativas a la prestación del servicio de alumbrado público durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio de Corregidora, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como el correspondiente a los recursos humanos destinados para tales efectos.
- II. El importe a cargo del Municipio de Corregidora, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2020.

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12, que es el número de meses del ejercicio fiscal 2022 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE + GD) * \left(\frac{INPC_{diciembre 2021}}{INPC_{diciembre 2020}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2022.

FCFE: el importe a cargo del Municipio de Corregidora Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2021.

GD: el gasto realizado por el Municipio de Corregidora Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2021.

INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

FAE: el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público del año 2022.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{t-j}}{INPP_{t-j-12}} - 1 \right]$$

Donde:

INPP: Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes i

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público a que se refiere este artículo y la cuota mensual a pagar por concepto del derecho de alumbrado público, serán dados a conocer por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., mediante publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide".

La época de pago del derecho será mensual y se realizará dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel al que se cause. El pago se realizará en las oficinas o medios que establezca la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

- I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$155.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$385.00
A domicilio en día y horas hábiles	\$780.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$1,030.00
Adopción	\$515.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$910.00
En día y hora hábil vespertino	\$1,170.00
En sábado o domingo	\$2,335.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$3,770.00
En día y hora hábil vespertino	\$4,910.00
En sábado o domingo	\$6,370.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$235.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$8,448.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$765.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$155.00
En día inhábil	\$390.00
De recién nacido muerto	\$155.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$65.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$650.00
Rectificación de acta	\$130.00
Constancia de inexistencia de acta	\$195.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$650.00
Copia certificada de cualquier acta	\$155.00
Copia certificada de cualquier acta foránea	\$375.00
Anotaciones marginales	\$145.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	\$15.00



Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$130.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$130.00
Inscripción por muerte fetal	\$155.00
Por aclaración administrativa y anotación marginal en libro	\$165.00
Copia certificada para rectificación	\$80.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,493,617.00

II. Por la certificación de firmas por hoja, se causará y pagará: \$190.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,361.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,496,978.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, se causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública y poda de árboles a particulares.

1. Por poda de árboles, de 5.01 hasta 15.00 metros de altura, a petición de particulares, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública.	\$1,170.00
Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	\$3,490.00
Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 metros de altura dentro de domicilio.	\$3,175.00
Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 metros de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución (maniobras excedentes).	\$5,830.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,770.00

2. Por poda de árboles de hasta 5.00 metros de altura, a petición de particulares, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Poda de árbol 5.00 m. de altura propiedad del particular en vía pública.	\$1,095.00
Poda de árbol 5.00 m. de altura propiedad del particular en vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	\$1,660.00
Poda de árbol hasta de 5.00 m. de altura propiedad del particular dentro domicilio.	\$1,510.00
Poda de árbol hasta de 5.00 m. de altura propiedad del particular dentro domicilio. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución (maniobras excedentes).	\$2,575.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros servicios prestados por la Dependencia encargada de los Servicios Públicos, se causará y pagará, de acuerdo a los lineamientos que emita la autoridad responsable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,770.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	\$34.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final.	\$30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,369.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, se causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario, por visita y por permiso, se causará y pagará:

1. Por el permiso anual, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, se causará y pagará: \$8,900.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el permiso provisional de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, se causará y pagará: \$890.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluye mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario, se causará y pagará: \$2,980.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, se causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	\$1,280.00
Por dos días de recolección	\$1,555.00
Por tres días de recolección	\$1,840.00
Por cuatro días de recolección	\$2,125.00
Por cinco días de recolección	\$2,405.00
Por seis días de recolección	\$2,675.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,162,284.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	\$1,240.00
Por dos días de recolección	\$1,555.00
Por tres días de recolección	\$1,760.00
Por cuatro días de recolección	\$2,065.00
Por cinco días de recolección	\$2,280.00
Por seis días de recolección	\$2,480.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,162,285.00

V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	\$9,630.00
Por dos días de recolección	\$12,815.00
Por tres días de recolección	\$15,982.00
Por cuatro días de recolección	\$19,195.00
Por cinco días de recolección	\$22,370.00



Por seis días de recolección	\$25,570.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,362,828.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	\$9,445.00
Por dos días de recolección	\$12,360.00
Por tres días de recolección	\$15,675.00
Por cuatro días de recolección	\$18,990.00
Por cinco días de recolección	\$22,215.00
Por seis días de recolección	\$25,430.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,403.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos y urbanos, por tonelada o fracción, se estimará en relación al peso volumen, se causará y pagará:

PESO VOLUMEN	IMPORTE
De 0 hasta 0.39 tonelada	\$935.00
De 0.40 tonelada hasta 0.99 tonelada	\$1,495.00
Por tonelada	\$1,640.00

En los servicios que excedan a una tonelada y fracción, el costo será proporcional de acuerdo al peso volumen reportado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,340.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kilogramos al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se deberá efectuar al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento causará y pagará:

GIRO COMERCIAL	PESO VOLUMEN	IMPORTE
Consultorios, papelería, etc.	De 0 a 100 kg.	\$515.00
Oficinas de hasta 10 personas (con excepción de fábricas y/o almacenes)	Desde 101 hasta 400 kg.	\$980.00
Salón de fiesta de menos de 80 personas		
Juquetería		
Jardín de evento menos de 80 personas		
Escuelas de menos de 50 alumnos		
Similares		

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Para los comercios que generen a partir de 401 kilogramos por el servicio de recolección de basura de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción, que preste el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	\$1,250.00
Por dos días de recolección	\$1,525.00
Por tres días de recolección	\$1,800.00
Por cuatro días de recolección	\$2,075.00
Por cinco días de recolección	\$2,350.00
Por seis días de recolección	\$2,625.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,736,076.00

Ingreso estimado por esta fracción \$5,147,647.00

- VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada, se causará y pagará:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro del domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta 0.50 tonelada (camioneta estacas)	\$850.00
De 0.51 hasta 0.99 tonelada (camioneta 3 ½ toneladas)	\$1,900.00

De 1 hasta 3 toneladas (camión tortón)	\$3,200.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,816.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares, y distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, se causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE
500 a 5,000	\$455.00
5,001 a 10,000	\$680.00
10,001 a 15,000	\$925.00
15,001 a 20,000	\$1,160.00
20,001 en adelante	\$1,395.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,606.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	\$3,030.00
Habitacional mixto	\$2,620.00
Comercio y servicios	\$3,460.00
Industrial	\$6,520.00
Otros usos no especificados	\$3,960.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$22,429.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, se causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$2,500.00
Habitacional mixto	\$2,050.00
Comercio y servicios	\$3,020.00
Industrial	\$5,620.00
Otros usos no especificados	\$3,395.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por opinión técnica de servicio sobre afectación de áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará: \$2,890.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, se causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$3,920.00
Habitacional Mixto	\$3,680.00
Comercio y servicios	\$4,220.00
Industrial	\$4,370.00
Otros usos no especificados	\$4,700.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$2,940.00
Habitacional mixto	\$2,350.00
Comercio y servicios	\$3,940.00
Industrial	\$7,460.00
Otros usos no especificados	\$2,570.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,505.00

- f) Por opinión técnica para la viabilidad de funcionamiento de los organismos operadores de agua, en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$14,775.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por opinión técnica para la verificación de calidad de agua potable o tratada, en la zona de influencia de organismos operadores de agua, por tipo, se causará y pagará: \$24,605.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por el número de tomas de interconexión, que mediante informe anual realice el organismo operador de agua, al Ayuntamiento



del Municipio de Corregidora, Qro., anualmente, por cada toma, se causará y pagará: \$130.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por la emisión del visto bueno para la operación de los organismos operadores de agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, se causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por la emisión de la autorización de los polígonos de operación para la prestación de los servicios prestados por los organismos operadores de agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, se causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Por la revisión del proyecto técnico hidráulico, sanitario y pluvial del organismo operador de agua, previo a su presentación y autorización del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Por la recepción del trámite de regularización del proceso del otorgamiento de concesión y reconocimiento como Organismos Operadores de Agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Por la recepción del trámite para el visto bueno del proyecto de infraestructura de agua potable, sanitaria, pluvial, saneamiento y reúso, se causará y pagará: \$490.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Por la emisión de visto bueno del proyecto de infraestructura de agua potable, sanitaria, pluvial, saneamiento y reúso, se causará y pagará: \$14,135.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- o) Por supervisión de obras de infraestructura hidrosanitaria, pluvial, planta tratadora de aguas residuales o cualquier obra relacionada con la prestación de servicios en polígonos de organismos operadores de agua, se aplicará una tasa del 1.8% sobre el presupuesto presentado y autorizado, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- p) Por la recepción del trámite de terminación de obra de infraestructura de cualquier tipo realizada para la prestación de los servicios de organismos operadores de agua en el polígono autorizado, se causará y pagará: \$5,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- q) Por el aviso de terminación de obra de infraestructura de agua potable, sanitaria, pluvial, saneamiento y reúso, por M2, se causará y pagará: \$10.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,934.00

4. Alumbrado Público:

- a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$5,260.00
Habitacional mixto	\$4,480.00
Comercio y servicios	\$4,480.00
Industrial	\$8,920.00
Otros usos no especificados	\$5,920.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,368.00

- b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$3,020.00
Habitacional mixto	\$2,610.00
Comercio y servicios	\$4,220.00
Industrial	\$7,960.00
Otros usos no especificados	\$4,700.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del área encargada de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$275.00
Habitacional mixto	\$405.00
Comercio y servicios	\$550.00
Industrial	\$1,040.00
Otros usos no especificados	\$550.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$14,746.00

- d) Por el servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	\$690.00
Instalación de 10 m. a 50 m. lineales de distancia desde la fuente de energía	\$1,050.00
Instalación de 51 m. a 100 m. lineales de distancia desde la fuente de energía	\$1,980.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., derivados de particulares con responsabilidad, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$730.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$5,545.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	\$3,950.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	\$1,980.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Obras Públicas	

Ingreso anual estimado por este inciso \$809,671.00

- f) Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, se causará y pagará conforme al estudio técnico por el consumo estimado de energía e instalación, realizada por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$836,785.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, a particulares que así lo soliciten o que, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada, incluye acarreo del material resultante hasta 5 viajes de camión de 7 metros cúbicos, por M2 de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TERRENO BALDÍO	IMPORTE POR M2



Terreno plano	\$15.00
Terreno inclinado	\$25.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,163.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
IMPORTE						
Residencial	\$6,435.00	\$1,340.00	\$1,615.00	\$1,615.00	\$7,430.00	\$6,435.00
Medio	\$6,030.00	\$815.00	\$1,470.00	\$1,465.00		\$6,030.00
Popular	\$2,280.00	\$815.00	\$1,340.00	\$1,340.00		\$2,285.00
Institucional	\$4,200.00	\$815.00	\$1,210.00	\$1,210.00		\$4,205.00
Urbanización progresiva	\$4,200.00	\$815.00	\$1,210.00	\$1,210.00		\$1,210.00
Campestre	\$6,030.00	\$815.00	\$1,615.00	\$1,615.00		\$6,035.00
Industrial	\$7,790.00	\$1,975.00	\$1,745.00	\$1,745.00		\$7,790.00
Comercial o de servicio	\$6,440.00	\$1,075.00	\$1,615.00	\$1,615.00		\$6,435.00
Comunidades	\$835.00	\$800.00	\$1,195.00	\$1,195.00		\$835.00
Rural	\$1,495.00					

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$120,676.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS	IMPORTE POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	\$11.00	\$11.00
Medio	\$88.00	\$11.00
Popular	\$7.00	\$8.00
Institucional	\$7.00	\$7.00
Campestre	\$7.00	\$8.00
Industrial	\$11.00	\$11.00
Comercial	\$8.00	\$11.00
Mixto	\$11.00	\$11.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Tala de 5.00 mts. hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología.	\$9,520.00
Tala de 5.00 mts. hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	\$10,460.00
Tala de árbol de 5.00 mts. hasta de 15.00 mts. de altura dentro de domicilio, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología.	\$17,500.00
Tala de árbol de 5.00 mts. hasta de 15.00 mts. de altura dentro de domicilio, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	\$20,155.00

CONCEPTO	IMPORTE
Tala de árbol hasta de 4.99 mts. de altura en vía pública, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología.	\$5,510.00
Tala de árbol hasta de 4.99 mts. de altura en vía pública, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	\$6,050.00
Tala de árbol hasta de 4.99 mts. de altura dentro de domicilio, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología.	\$11,490.00
Tala de árbol hasta de 4.99 mts. de altura dentro de domicilio, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	\$12,620.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE

Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$100.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinilica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$255.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$515.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinilica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	\$130.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$375.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$3,490.00
Retiro de propaganda de eventos de carácter social, sin fines de lucro y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$2,790.00
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinilica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	\$155.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	\$110.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	\$130.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares, dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares, el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que para tal efecto se señale en el Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará: \$780.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el desagüe de sistema en domicilio particular causará y pagará: \$885.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,228.00

- g) Por el aprovechamiento de aguas tratadas, por m³, se causará y pagará: \$95.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$143,067.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, se causará y pagará:

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica, no tendrá ningún costo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	De hasta 15 kg	\$145.00
	Más de 15 kg	\$375.00



Hembra	De hasta 15 kg	\$375.00
	Más de 15 kg	\$615.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$147,990.00

- c) Por desparasitación, se causará y pagará:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	\$55.00
Hasta 10 kg	\$70.00
Hasta 20 kg	\$100.00
Hasta 30 kg	\$110.00
Más de 30 kg	\$130.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,380.00

- d) Por aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	\$165.00
Vacuna Quintuple Canina	\$180.00
Vacuna Triple Felina	\$155.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$49,271.00

- e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales, se causará y pagará: \$940.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de custodia y observación de perro agresor, no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica y etológica del semoviente, realizada por el personal oficial médico veterinario, adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,957.00

- f) Por servicio de adopción de animales, se causará y pagará: \$75.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización señalado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,228.00

- g) Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	\$70.00
Consulta menor	\$155.00
Consulta mayor	\$395.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$48,944.00

- h) Por otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	\$35.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$262,770.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, se causará y pagará:

- a) Por el bacheo de asfalto en caliente, se causará y pagará: \$2,675.00 por M2; el servicio incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$48,925.00

- b) Por el bacheo de empedrado, por M2, se causará y pagará: \$960.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,418.00

- c) Por la reparación de banquetas, se causará y pagará: \$1,560.00 por M2; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,720.00

- d) Por la reparación de guarnición, por M2, por metro lineal de 15 centímetros de base menor por 20 centímetros de base mayor por 30 centímetros de altura, se causará y pagará: \$1,120.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado, por M2, se causará y pagará: \$1,340.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el bacheo de adoquín, se causará y pagará: \$2,390.00 por M2, esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por concreto hidráulico, se causará y pagará: \$2,440.00 por M2, incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,844.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío, se causará y pagará: \$4,260.00 por M2, incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,907.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva, se causará y pagará: \$8,260.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nueva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, se causará y pagará: \$5,890.00.

El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,437.00

10. Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará: \$385.00, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, se causará y pagará:

- a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, se causará y pagará: \$135.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, se causará y pagará: \$135.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,120.00

- c) Por flete y forraje para alimentación de animales de especies mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, se causará y pagará: \$265.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,120.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, se causará y pagará: \$165.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,153.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,457,595.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,800,666.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE



Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	\$525.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	\$270.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$215,219.00

2. Por la exhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	\$270.00
En campaña	\$130.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,623.00

3. Por la inhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de inhumación en panteones	\$275.00
Cadáveres	\$525.00
Restos	
De miembros	
Restos áridos, cenizas, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$339,934.00

4. Por la cremación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	\$275.00
Cadáveres	\$525.00
Restos	
De miembros	
Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$573,406.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,156,182.00

- II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

1. Por la exhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	\$2,210.00
Exhumación en campaña	\$1,105.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,397.00

2. Por la inhumación, se causará y pagará:

- a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez, un refrendo por tres años, y se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL	IMPORTE POR REFRENDO
Inhumación, con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	\$8,130.00	
Inhumación sin bóveda, sin material ni mano de obra	\$705.00	\$500.00
Inhumación sin bóveda, con material y mano de obra	\$7,010.00	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	\$560.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,100,217.00

- b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL	IMPORTE POR REFRENDO
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de	\$5,965.00	\$400.00

la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto		
Sin bóveda, sin material, ni mano de obra	\$560.00	
Sin bóveda, con material y mano de obra	\$5,150.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	\$560.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$52,264.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,152,481.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, se causará y pagará: \$415.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,190,878.00

- III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad, según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, se causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE	
	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	\$11,620.00	\$615.00
Delegacional	\$10,255.00	\$410.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$120,355.00

- IV. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad, por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE
Municipal	\$25,940.00
Delegacional	\$24,055.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,333.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,967,748.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

TIPO DE GANADO HORA NORMAL	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	\$525.00	\$110.00
Porcino	\$190.00	\$30.00
Porcino de más de 140 kg	\$325.00	\$70.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$110.00	\$40.00
Ovino y Caprino	\$145.00	\$35.00
Otros animales menores	\$35.00	\$30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,298,005.00

- II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	\$800.00	\$110.00
Porcino	\$240.00	\$60.00
Porcino de más de 140 Kg.	\$600.00	\$70.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$145.00	\$45.00
Ovino y Caprino	\$170.00	\$40.00
Otros animales menores	\$40.00	\$35.00

Los importes incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$90,449.00

- III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, se causará y pagará:



TIPO DE VEHICULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	\$120.00
Camioneta mediana o remolque mediano	\$170.00
Camioneta grande	\$230.00
Camioneta grande doble piso	\$345.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	\$580.00
Camión tipo rabón doble piso	\$715.00
Camión Torton piso sencillo	\$725.00
Camión Torton doble piso	\$835.00
Panzona	\$1,175.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$128,015.00

- IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	\$1.00
Segundo día o fracción	\$1.00
Tercer día o fracción	\$1.00
Por cada día o fracción adicional	\$1.00

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$911,168.00

- V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Bovino	\$40.00
Porcino	\$40.00
Ovino y Caprino	\$30.00

Los daños que resulten del animal, serán sólo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,353.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,452,990.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en mercados municipales causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: \$13,365.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local causará y pagará: \$4,680.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, por cada giro, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, se causará y pagará: \$4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: \$135.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documentos de las Direcciones de la Secretaría del Ayuntamiento, por los insumos y materiales que se utilicen para proporcionar dicha información, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios de certificación, certificaciones de inexistencia, por hoja tamaño carta u oficio	\$10.00
Por cada copia simple en hoja tamaño carta u oficio	\$2.00

Por actas registrales, por cada 10 años	\$55.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: \$155.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$165.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,205.00

- IV. Por expedición de Constancias, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	\$190.00
	Hasta 3 años de residencia	\$255.00
	De 3 años en adelante de residencia	\$385.00
	Constancia de viabilidad	\$385.00
Otras Constancias		\$190.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$124,457.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	\$15.00
Por suscripción anual	\$1,375.00
Por ejemplar individual	\$220.00
Por publicación única en periodo extraordinario	\$47,775.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,189,300.00

- VI. Por los servicios que presta la Jefatura de Juzgados Cívicos de la Secretaría del Ayuntamiento, en materia de expedición de copias certificadas y simples de los documentos que obren en los expedientes relativos a las remisiones por faltas administrativas, por los insumos y materiales que se utilicen para proporcionar dicha información, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia certificada en hoja tamaño carta de expediente, por cada 10 fojas	\$100.00
Por cada copia simple en hoja tamaño carta	\$2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$793.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,329,755.00

Artículo 33. Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, se causará y pagará: \$130.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación causará y pagará:

1. Por curso mensual con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, se causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES	IMPORTE
El Pueblito Casa de Cultura	\$260.00
Santa Bárbara	\$190.00
La Negreta	\$190.00
Tejeda	\$320.00
Los Olvera	\$190.00
San José de los Olvera	\$190.00
Los Angeles	\$170.00
Lomas de Balvanera	\$170.00
Charco Blanco	\$170.00
La Cueva	\$260.00
Candiles	\$260.00
Similares	\$190.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$171,257.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, mensual, se causará y pagará: \$190.00.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	\$785.00
Santa Bárbara	\$520.00
Tejeda	\$910.00
Los Olvera	\$520.00
San José de los Olvera	
Los Angeles	
Lomas de Balvanera	\$465.00
Charco Blanco	
La Cueva	
Candiles	\$620.00
Parques municipales	\$785.00
Otros similares	\$545.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio de Corregidora, Qro., y que impartan cualquier taller, por alumno, se causará y pagará:

ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	\$330.00
Santa Bárbara	\$330.00
Tejeda	\$550.00
Los Olvera	\$330.00
San José de los Olvera	
Los Angeles	
La Cueva	\$275.00
Joaquín Herrera	
Charco Blanco	
Candiles	\$330.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,169.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, el alumno semanalmente causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	IMPORTE
Centro Deportivo La Pirámide	
Santa Bárbara	
Tejeda	\$405.00
Candiles	
La Negreta	
Emiliano Zapata	
Similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$62,980.00

6. Por el uso del Centro Deportivo La Pirámide, se causará y pagará:
- a) Por clases impartidas en el Área de Recreación del Centro Deportivo La Pirámide, según programas y horarios, por cada usuario, se causará y pagará:

TIPO A		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		\$360.00
Mensualidad	Tres clases semanales de natación, carriles de nado libre y uso de gimnasio, de lunes a sábado.	\$990.00
TIPO B		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		\$360.00
Mensualidad	Carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	\$715.00
	Una vez a la semana, sábado, carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	\$330.00
TIPO C		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial		\$360.00
Mensualidad	Tres clases de natación por semana, niños de 6 a 14 años.	\$660.00
	Una clase a la semana, sábado, niños de 6 a 14 años.	\$335.00
Curso de verano, niños de 6 a 14 años		\$1,965.00
TIPO D		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial		\$360.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora.	
	Nado sincronizado: sábado una hora.	\$415.00
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes, una hora, por día.	
TIPO E		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial		\$360.00
Mensualidad	Seis días a la semana, de lunes a sábado, gimnasio, mayores de 14 años.	\$440.00
TIPO F		IMPORTE

Inscripción anual, incluye credencial		\$230.00
Mensualidad	Por tres días a la semana, una hora, por día, clases de box.	\$220.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,748,345.00

- b) Por el uso exclusivo de la alberca semiolímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, que en el desarrollo de sus actividades organicen eventos, previa autorización de la dependencia Municipal correspondiente, de acuerdo a los horarios y días disponibles, para el uso de la misma, incluyendo torneos, por día, se causará y pagará: \$43,940.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,748,345.00

7. Cuando el Municipio de Corregidora, Qro., organice torneos internos en la alberca semiolímpica, el costo atenderá a los lineamientos determinados por el área que administra dicho espacio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la impartición de talleres en las Casas de Cultura, los Centros de Desarrollo Humano, el Centro Cultural Tejeda, los espacios municipales autorizados y similares, con maestros no pagados por el Municipio de Corregidora, Qro., independientemente del espacio donde se imparta el taller, mensualmente, por turno, por alumno, se causará y pagará:

ALUMNOS	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	\$165.00
De 6 a 10 alumnos	\$220.00
De 11 a 15 alumnos	\$330.00
16 alumnos en adelante	\$440.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,170.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la Coordinación del Deporte, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	\$765.00
Mensualidad	\$325.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,121,921.00

- II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, se causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valore los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, se causará y pagará: \$415.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente, se causará y pagará: \$385.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro o refrendo al Padrón de Proveedores del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores y usuarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del Municipio de Corregidora, Qro., para personas físicas	\$690.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del Municipio de Corregidora, Qro., para personas morales	\$1,405.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$436,350.00

2. Padrón de Contratistas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE



Alta en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro.	\$1,650.00
Renovación anual en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro., incluyendo actualización de especialidades	\$1,395.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro., a solicitud del interesado	\$765.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$275,050.00

3. Por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	\$385.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	\$500.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	\$640.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$711,400.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

- a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Capacitación por persona	\$130.00
Personas físicas o morales	Capacitación por persona	\$560.00
Renta de Ambulancia	Por hora, por evento	\$905.00
	Por traslado, por kilometro	\$130.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$236,615.00

- b) Por los dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva, por evento con duración de 1 día	De 1 a 100 personas	\$390.00
	De 101 a 500 personas	\$650.00
	De 501 a 1,000 personas	\$1,775.00
	De 1,001 a 4,000 personas	\$5,315.00
	De 4,001 a 10,000 personas	\$7,740.00
Eventos y espectáculos públicos que fomenten el deporte, la cultura, la recreación, tradiciones, esparcimiento familiar, sin fines de lucro, a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, por evento.	De 10,001 personas en adelante	\$10,130.00
Eventos públicos con afluencia masiva, por evento con duración de 2 hasta 7 días	De 1 a 500 personas	\$890.00
	De 501 a 1,000 personas	\$2,050.00
	De 1,001 a 2,500 personas	\$2,970.00
	De 2,501 a 4,000 personas	\$5,530.00
Para eventos con mayor duración a la señalada en el párrafo anterior, deberán refrendar pagando los derechos causados por la nueva emisión del dictamen	De 4,001 a 6,000 personas	\$7,815.00
	De 6,001 a 10,000 personas	\$10,100.00
	De 10,001 personas en adelante	\$12,385.00
Instalación de juegos mecánicos	De 1 a 5 juegos	\$520.00
	De 6 a 10 juegos	\$905.00
	De 11 a 20 juegos	\$1,295.00
	De 21 juegos en adelante	\$1,750.00
Instalación de ferias	Por cada periodo de 7 días	\$3,894.00
Quema de pirotecnia	Por evento	\$780.00

OPINIÓN DE GRADO DE RIESGO	CONSTRUCCIÓN		IMPORTE
Establecimientos comerciales	De 1 a 200 M2		\$290.00
	De 201 a 500 M2		\$1,050.00
	De 501 M2 a 1000 M2		\$1,500.00
	De 1,001 a 6,000 M2		\$3,300.00
	De 6,001 a 10,000 M2		\$6,300.00
	De 10,001 M2 en adelante		\$10,000.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	De 1 a 20,000 M2	\$4,950.00
		De 20,001 a 60,000 M2	\$6,950.00
		De 60,001 a 100,000 M2	\$8,950.00

Particulares	De 100,001 M2 en adelante	\$10,945.00
	Predios de 1 a 200 M2	\$285.00
	Predios de 201 a 1,000 M2	\$720.00
	Predios de 1,001 M2 en adelante	\$1,030.00
	Cambio de Densidad Poblacional	\$2,855.00
Verificación de condiciones para la prevención de incendios	De 1 a 300 M2	\$1,510.00
	De 301 a 1,000 M2	\$1,740.00
	De 1,001 a 2,000 M2	\$3,015.00
	De 2,001 M2 en adelante	\$4,525.00
Por la instalación de antenas de telecomunicación		\$17,355.00
Por el refrendo anual de opinión de grado de riesgo de antenas de telecomunicación		\$16,490.00
Instalación de anuncios espectaculares		\$6,370.00
Por el refrendo anual de opinión de grado de riesgo para la instalación de anuncios espectaculares		\$3,185.00
Otros, determinados de acuerdo al tipo de riesgo, características y condiciones emitidas por la autoridad competente.		

Ingreso anual estimado por este inciso \$316,956.00

- c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

VISTOS BUENOS		
TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	\$145.00
Establecimientos comerciales	De 1 a 10	\$255.00
	De 11 a 20	\$625.00
	De 21 a 50	\$1,260.00
	De 51 a 100	\$1,890.00
	De 101 en adelante	\$3,140.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$840,631.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibiciones de lucha libre, peleas de box, eventos religiosos, culturales, artísticos y similares, sin venta de bebidas alcohólicas, con aforo menor a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un sólo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de 30 días naturales.

Los eventos organizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, no tendrá ningún costo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,394,202.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por el Instituto Municipal del Ecología, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	IMPORTE
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos sin bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados \$275.00 De 4 hasta 19 empleados \$430.00 De 20 empleados en adelante \$565.00
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados \$340.00 De 4 hasta 19 empleados \$505.00 De 20 empleados en adelante \$650.00
Auto lavado y estéticas automotrices	\$255.00
Centros de acopio y comercializadoras de residuos (personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 M2 100 toneladas mensuales, 20 empleados \$385.00
	Inferior o cerca de 2,000 M2 y 30 o más empleados \$635.00
Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 M2 y 30 o más empleados	\$895.00
Concretera, bloquera y bancos de material	\$505.00
Club deportivo y escuela de deporte	\$765.00
Clinica Veterinaria	\$635.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, club deportivo, gimnasio, acústica, club social, cine, boliche y campo de golf \$765.00
Crematorio y panteones	Personas \$1,020.00
	Mascotas \$635.00
Ferreterías, tiendas de pintura y tlapalerías con una superficie superior a 50M2	\$490.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, preescolar, ludoteca \$510.00
	Primaria, secundaria, media superior y superior \$765.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro	\$510.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas, SPA, salones de belleza y barberías	\$385.00



Fumigación		\$385.00
Gasera		\$385.00
Hotel, motel, cabañas y villas		\$895.00
Imprenta		\$385.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	\$1,910.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	\$1,525.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	\$1,025.00
	Micro hasta 10 empleados	\$765.00
Laboratorios de pruebas		\$765.00
Lavandería, tintorería y planchaduría		\$385.00
Salón de eventos y salón de fiestas, jardín de eventos		\$505.00
Sitio de disposición final de residuos		\$2,560.00
Centros de Servicio	Mecánico Automotriz, eléctrico, mofes, radiadores, suspensiones	\$550.00
	Hojalatería y pintura	\$440.00
	Reparación de bicicletas y motocicletas	\$330.00
	Taller de Torno y soldadura	\$660.00
Carpintería, maderería, fabricación de muebles y cocinas, tapicería, vidriería, cancelerías de aluminio, herrería con una superficie superior a 50 M2		\$440.00
Vulcanizadora		\$490.00
Tienda de autoservicio	Hasta 20 empleados	\$880.00
	De 21 a 199 empleados	\$1,075.00
	De 200 empleados en adelante	\$1,280.00
Tienda de conveniencia o minisúper con una superficie superior a 50 M2	Sin venta de bebidas alcohólicas	\$515.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	\$570.00
Miscelánea, cremería, salchichonería, dulcería, pastelería, materias primas, frutería, pollería, tortillería y tienda de abarrotes con una superficie superior a 20 M2	Sin venta de bebidas alcohólicas	\$275.00
	Con venta de bebidas alcohólicas	\$330.00
Oficinas (agencias de publicidad, distribuidora de gases medicinales e industriales, fumigación, agencias funerarias, alquiler de maquinaria y para la construcción, centro de verificación, serigrafía, agencias de automóviles, contratistas, decoración e instalación de aires acondicionados)		\$385.00
Vivero, servicios de jardinería y venta de plantas con una superficie superior a 50 M2		\$495.00
Centro de distribución (venta de: herrajes, muebles interiores y exteriores, equipo médico y terapéutico, colchones, accesorios para automóviles, motocicletas, agencia de mensajería, refaccionaria, autopartes, bonetería, deportivos, mercería, material eléctrico, materiales para la construcción, transporte, desechables, vinatería, juguetería, llantera, bicicletas, productos agropecuarios, limpieza, alimentos y bebidas, belleza, telas, papelería, artículos para albercas, ropa, pinturas, repostería, peletería, pisos y azulejos)	Con una superficie inferior a 50 M2	\$330.00
	Con una superficie superior a 50 M2	\$550.00
Tienda de artesanías, cerámica, productos artesanales, alfarería	Con una superficie superior a 50 M2	\$550.00
Florerías, globerías y tiendas de regalo	Con una superficie superior a 50 M2	\$275.00
Estética y peluquerías para mascotas		\$275.00
Pensión para mascotas		\$330.00
Clinicas y consultorios dentales y médicos		\$515.00
Farmacias y naturistas, con una superficie mayor a 20 M2		\$515.00
Limpieza de fosas sépticas, drenaje, desazolve y sanitarios portátiles		\$330.00
Venta de ropa, calzado y equipo de seguridad	Con una superficie inferior a 50 M2	\$275.00
	Con una superficie superior a 50 M2	\$439.00
Otros		\$515.00

En el cobro de vistos buenos, para la apertura de establecimientos, las tarifas determinadas serán de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,910,195.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, se causará y pagará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	IMPORTE
Campestre/Residencial	\$1,405.00
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	\$505.00
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$265.00
Escuelas privadas	\$385.00
Industrial	\$1,410.00

Comercios y servicios	\$385.00
Desarrollo habitacional y/o comercial	\$1,915.00
Otros	\$255.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,148.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia Municipal de Funcionamiento, se causará y pagará: \$260.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$614,222.00

5. Por el desmonte y limpieza de áreas forestales de competencia municipal, por compensación económica según categoría del árbol afectado, se causará y pagará, de acuerdo a la equivalencia correspondiente en la siguiente tabla:

CATEGORIA	IMPORTE
Talla 1: Árbol o arbusto de 30 cm a 2 m de altura.	\$1,210.00
Talla 2: Árbol mayor a 2 m y hasta 8 m de altura.	\$2,655.00
Talla 3: Árbol mayor a 8 m de altura, que rebase los 70 cm de diámetro del tronco (a 1.30 m desde su base).	\$11,550.00
POR SUPERFICIE M2	IMPORTE
De 0 a 99	\$1,920.00
De 100 a 499	\$3,855.00
De 500 a 1,499	\$9,630.00
Mayor a 1,500 (únicamente limpieza de predios baldíos)	\$19,255.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,949,767.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, se causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: \$2,745.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, por persona, se causará y pagará: \$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,653.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,653.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por el costo de los insumos de los materiales utilizados en la reproducción de la información y su entrega solicitada a través de la Unidad de Transparencia Municipal, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por fotocopia simple tamaño carta u oficio	\$2.00
Por documento tamaño carta u oficio, en fotocopia certificada, por cada 10 fojas	\$100.00
Por copia de planos, por hoja simple	\$60.00
Por copia de planos, por hoja, en copia certificada	\$260.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	\$15.00

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,737.00

2. Por los servicios que presta el Órgano Interno de Control, en materia de expedición de copias certificadas de documentos que obren en los expedientes, cuadernos y procedimientos administrativos que en ésta se tramiten y que sean solicitados por las partes, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicio de Certificación tamaño carta u oficio, por cada hoja	\$10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,088.00

3. Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, en materia de expedición de constancias de Antecedentes de Sanciones Administrativas de Servidores Públicos, se causará y pagará: \$155.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, en materia de



expedición de copias de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés de los servidores públicos de Corregidora, Qro., por hoja, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia simple tamaño carta u oficio	\$2.00
Copia certificada	\$10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por los servicios que presta la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en materia de expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas y órganos que integran dicha área, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por fotocopia simple tamaño carta u oficio	\$2.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	\$15.00
Por documento tamaño oficio o carta, en fotocopia certificada, por cada 10 fojas	\$100.00
Por copia de planos, por hoja	\$110.00
Por copia de planos, por hoja, en copia certificada	\$260.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por los servicios prestados dentro del Centro Arqueológico El Cerrito, se causará y pagará:

- a) Por las visitas guiadas dentro del Centro Arqueológico El Cerrito, se causará y pagará:

ESPACIO VISITADO	CONCEPTO	IMPORTE
Zona 1	Por persona, por recorrido	\$35.00
Zona 2		\$45.00
Zona Mixta		\$55.00
Observatorio		\$20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la guarda de pertenencias en el área de paquetería, por espacio, se causará y pagará: \$10.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Otros conceptos en términos que determine la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,825.00

- VII. Por los anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, refrendo o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se causará y pagará:

ANUNCIOS PERMANENTES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	IMPORTE POR M2
Denominativos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	\$430.00
	Autosportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	\$650.00
	Adherido, integrado, pintado	\$285.00
	Mixto, modelado	\$565.00
	Especial	\$1,135.00
De propaganda o Mixto	Autosportados	\$630.00
	Pantalla electrónica	\$1,910.00
	De proyección	\$1,250.00
	Inflable	\$285.00
	Mupi	\$630.00
	Mixto, modelado	\$565.00
Institucionales o sociales		\$1,135.00
		\$165.00

ANUNCIOS TEMPORALES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	IMPORTE POR M2
Denominativos, de propaganda o mixtos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	\$215.00
	Autosportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	\$455.00

	Adherido, integrado, pintado, pendón o gallardete, inflable	\$285.00
	De proyección	\$630.00
	Mixto, modelado, en tapiales	\$455.00
	Especial	\$565.00
Institucionales o sociales		\$145.00

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$540.00.

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de anuncios autosportados de propaganda, autosportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros será al menos de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Si un mismo solicitante es propietario de más de un anuncio, podrá presentar una póliza de seguro conjunta, se causará y pagará, asegurando los montos por cada anuncio, de acuerdo a la siguiente clasificación:

PÓLIZA DE SEGURO CONJUNTA		
CONCEPTO	SUBCLASIFICACIÓN	IMPORTE POR ANUNCIO
De 2 a 5 anuncios	Anuncios autosportados de	\$1,098,445.00
De 6 a 10 anuncios	propaganda, autosportados mixtos y	\$823,835.00
A partir de 11 anuncios	pantallas electrónicas	\$549,225.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,693,433.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, por día, se causará y pagará: \$255.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$108,558.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se causará y pagará, por vehículo, por día: \$130.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,858.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, por día, se causará y pagará: \$130.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$974.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, se causará y pagará: \$405.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,141.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, se causará y pagará: \$130.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,808,964.00

- VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, se causará y pagará, desde \$125.00 hasta \$3,340.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,810,228.00



2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, se causará y pagará, desde \$125.00 hasta \$695.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,005.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se causará y pagará desde \$715.00 hasta \$3,340.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$71,949.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo, se causará y pagará: \$13,815.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por los numerales que anteceden dentro de la presente fracción, tratándose de días festivos, se causará y pagará un factor adicional del 1.16 sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,911,182.00

- IX. Por la obtención de bases por cada uno de los concursos, de acuerdo a lo siguiente, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de invitación restringida, que se realicen con recursos municipales o estatales, se causará y pagará: \$2,605.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,854.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de licitación pública, que se realicen con recursos municipales o estatales, se causará y pagará: \$4,365.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública, Concesión y Subasta Pública, que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro, se causará y pagará: \$4,565.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$196,273.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$256,127.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará conforme a las tarifas emitidas por la dependencia encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	\$190.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	\$385.00
Envío Internacional cualquier país	\$630.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, se causará y pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, se causará y pagará:

1. Para la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente, por unidad, se causará y pagará: \$255.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$67,713.00

2. Para la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, anualmente, por metro lineal, se causará y pagará: \$15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial de telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos, anualmente, por metro lineal, se causará y pagará: \$15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la instalación de casetas, puntos de venta o promoción para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, ya sea al interior del predio en donde se ejecutará el desarrollo, plazas comerciales, entre otros, siempre y cuando cumpla con las autorizaciones correspondientes, por cada uno, se causará y pagará: \$15,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Otros derechos

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,713.00

- XIII. Por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

1. Por la autorización correspondiente al Dictamen de Factibilidad Vial en construcciones y desarrollos inmobiliarios por ejecutar en el Municipio de Corregidora, Qro., y determinar las acciones para identificar, prevenir, mitigar y/o compensar los efectos que las mismas generarán en términos de movilidad urbana, se causará y pagará:

- a) Por la expedición del dictamen de factibilidad vial, en desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DEL DESARROLLO INMOBILIARIO	SUPERFICIE DE PREDIO (HAS)				
	DE 0 A 1.99	DE 2 A 4.99	DE 5 A 9.99	DE 10 A 15	MÁS DE 15
Habitacional	\$9,885.00	\$13,180.00	\$16,475.00	\$19,770.00	\$23,065.00
Habitacional con Comercial y de Servicios	\$13,180.00	\$16,475.00	\$19,770.00	\$23,065.00	\$26,365.00
Comercial y de Servicios	\$16,475.00	\$19,720.00	\$23,065.00	\$26,365.00	\$29,660.00
Comercial y de Servicios con Industrial, Industrial	\$19,720.00	\$23,065.00	\$26,365.00	\$29,660.00	\$32,955.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$306,416.00

- b) Por la expedición del Dictamen de Factibilidad Vial, en construcciones y edificaciones, se causará y pagará:

USO DEL INMUEBLE	SUPERFICIE DE PREDIO (M2)			
	DE 0 A 500	DE 501 A 2,500	DE 2,501 A 3,000	MÁS DE 3,000
Comercial y de Servicios	\$9,885.00	\$16,475.00	\$19,770.00	\$29,660.00
Comercial y de Servicios con Industrial, Industrial	\$13,180.00	\$19,770.00	\$23,065.00	\$32,955.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición del Dictamen de Cumplimiento de Mitigaciones de Movilidad para construcciones y edificaciones establecidas en un predio con superficie mayor a 501 M2, independientemente del uso del inmueble, se causará y pagará: \$3,295.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por el cobro por la recepción del trámite para la emisión del Dictamen de Factibilidad Vial en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$490.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el cobro del trámite de revisión y autorización del proyecto de señalamiento para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: \$10,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por la expedición del Dictamen de Cumplimiento de Mitigaciones para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: \$10,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$306,416.00

2. Por la expedición del tarjetón de estacionamiento para personas con discapacidad, emitido por la Dirección de Movilidad, se causará y pagará: \$125.00.



Ingreso anual estimado por este rubro \$24,191.00

3. Por los servicios que presta la Dirección de Movilidad, en materia de expedición de copias certificadas del Dictamen de Factibilidad Vial, se causará y pagará: \$160.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$330,607.00

- XIV. Por los servicios prestados por la Dirección de Registro Civil en traslados a domicilio para celebraciones, se causará y pagará:

1. Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

DIA	HORARIO	COSTO
Lunes a viernes	de 8:30 a 21:00 horas.	\$1,070.00
Sábado		\$1,340.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por los servicios que presta la Secretaría de la Mujer, de acuerdo a los planes, programas, capacitaciones, cursos y talleres, se causará y pagará:

1. Por la impartición de talleres, programas, cursos y capacitaciones, a personal del sector empresarial, por grupo, se causará y pagará:

GRUPO	IMPORTE
De 1 hasta 10 personas	\$1,000.00
De 11 hasta 60 personas	\$3,000.00
De 61 hasta 100 personas	\$5,000.00
De 101 personas en adelante	\$7,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,267,159.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$984,914.00

Artículo 36. Por otros servicios prestados por diversas Autoridades Municipales, se cobrarán de acuerdo a la tarifa que establezca la dependencia correspondiente, causarán y pagarán:

- I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, solicitados por los interesados, se causará y pagará: \$125.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,594.00

- II. Por los servicios que presta la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en materia de recibos oficiales de pago, expedidos bajo los lineamientos de caja recaudadora, solicitados por los interesados, se causará y pagará: \$165.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,030.00

- III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previo a la recepción, se causará y pagará: \$255.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la expedición de la constancia de participación en el curso o taller inicial al funcionariado de nuevo ingreso del Municipio de Corregidora, Qro., emitida por la Secretaría de la Mujer, se causará y pagará: \$165.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por la expedición de la constancia de participación en los talleres, cursos y capacitaciones, a personal del sector empresarial, por grupo, emitida por la Secretaría de la Mujer, se causará y pagará: \$200.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$21,624.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$536,768.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio de Corregidora, Qro., en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, se causará y pagará:

I. Productos

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

- a) Venta de umas en los panteones municipales, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el uso de los espacios destinados a cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, se causará y pagará: \$5,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$100,230.00

- c) Por uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, se causará y pagará desde \$1,195.00 hasta \$2,290.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., mensualmente, se causará y pagará: desde \$1,195.00 hasta \$4,185.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$300,331.00

- e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, se causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	\$850.00
Subsuelo		\$760.00
Subsuelo cruzado		\$1,140.00
Siembra		\$470.00
Rastra		
Desvaradora		
Fumigación		
Escarda		\$440.00
Cultivadora		\$455.00
USO DE MAQUINARIA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Tractor sin implementos	Día	\$660.00
Implementos sin tractor (excepto Arado, Subsuelo y Sembradora)		\$285.00
Retroexcavadora		\$1,245.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$312,638.00

- f) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites, se causará y pagará: \$2.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,304.00

- g) Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares, se causará y pagará: \$205.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Reposición de credencial para el usuario de la alberca, se causará y pagará: \$260.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio de Corregidora, Qro., en caso de que éste



sea el organizador, se causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, se causará y pagará: desde \$10,140.00 hasta \$15,200.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Otros arrendamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por M2 o fracción, se causará y pagará: \$5,845.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$54,462.00

- m) Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, se causará y pagará:

ESPACIO	IMPORTE
Sala de audiovisual Centro Cultural Tejeda	\$710.00
Aula disponible Centro de Desarrollo Humano: Candiles, Los Olvera, San José de Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los Angeles, La Cueva, Charco Blanco	
Aula disponible Casas de Cultura: El Pueblito, La Negreta, Candiles, Santa Bárbara	
Auditorio Centro Cultural Tejeda	\$1,355.00
Foro Multicultural Candiles	\$1,920.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Los artesanos que otorguen en consignación sus productos, en el área destinada para la venta de artesanías, pagarán al Municipio de Corregidora, Qro., el 10% sobre el costo de venta, de manera mensual.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- o) Por los promocionales distintivos del Municipio de Corregidora, Qro., que se ofrezcan para su venta, en el área destinada para la venta de artesanías, se causará y pagará de acuerdo a los precios de mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- p) Por los recorridos turísticos guiados a la Ruta de la Adoración, en tranvía, por persona, por recorrido, se causará y pagará: \$110.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- q) Por arrendamiento de los espacios en el Centro Arqueológico El Cerrito, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, se causará y pagará: desde \$4,000.00 hasta \$7,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$59,458.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$844,423.00

2. Productos Financieros de libre disposición:

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,700,095.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,544,518.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,544,518.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos

1. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.

- a) Multas derivadas de infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,441,040.00

- b) Multas derivadas de infracciones por declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Resoluciones que se emitan dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, a favor del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$51,790.00

- d) Multas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, se causará y pagará desde \$125.00 hasta \$25,350.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, se causará y pagará en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$61,215.00

- f) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,302,868.00

- h) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,608,000.00

- i) Multas derivadas de infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,221,842.00

- k) Multas derivadas de infracción por la falta de renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, en el plazo establecido, determinándose por cada mes transcurrido, a partir de la fecha de vencimiento de la garantía, un importe desde \$18,675.00 hasta \$25,955.00 conforme al análisis que realice la autoridad que determine la misma.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Multas derivadas de infracciones al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.



- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- m) Multas derivadas de infracciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- n) Multas derivadas de otras infracciones a la reglamentación municipal, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- o) Multas derivadas de infracciones a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Qro, y demás disposiciones aplicables, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$9,948,159.00
- p) Multas derivadas de infracciones cometidas por los Organismos Operadores de Agua a los ordenamientos vigentes en materia de control de descargas de aguas residuales, se causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- q) Multas derivadas de infracciones cometidas por los organismos operadores de agua potable y/o personas físicas o morales que prestan los servicios, sin autorización, por el incumplimiento en la calidad de los servicios prestados, se causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- r) Multas derivadas de infracciones cometidas por los organismos operadores de agua, denunciadas por ciudadanos, se causará y pagará en los términos que para tal efecto determine el Ayuntamiento.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- s) Multas derivadas de infracciones cometidas por los organismos operadores de agua potable por el incumplimiento en los acuerdos y convenios, se causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- t) Multas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento Municipal de Turismo de Corregidora, Qro., causarán y pagarán en los términos dispuestos por los artículos 45, 46 y 47 de la normativa en cita.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- Ingreso anual estimado por este rubro \$19,634,914.00
2. Otros Aprovechamientos.
- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$2,052,991.00
- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$1,826,331.00
- c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- e) Conexiones y contratos.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- Ingreso anual estimado por este rubro \$3,879,322.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por actividades y contratos pactados con particulares.

- a) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares causarán y pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	\$410.00

El pago por el trámite de solicitud, será realizado independientemente del resultado y el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,552,244.00

- c) Por la contratación de póliza de seguro básico al inmueble por parte de la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales.

El pago por dicha contratación, podrá ser cubierto al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por las actividades relacionadas con los servicios derivados de las concesiones o autorizaciones otorgadas a los Organismos Operadores de Agua, por el Municipio de Corregidora, Qro., por m3, se causará y pagará: desde \$0.50 hasta \$2.00.

El costo determinado en el párrafo anterior, podrá enterarse mediante compensación económica, en los términos que para tales efectos determine el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,552,244.00

5. Indemnizaciones.

- a) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Cuando se realice el pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico fiscal, y que, al momento de su cobro o aplicación, resultara que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a las sanción del 20% del valor de pago de la contribución en cita, determinado por la autoridad fiscal, independientemente de los recargos y actualizaciones que pudieran generarse, lo anterior se sujetará a los términos del Código Fiscal del Estado vigente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otras Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

- a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00



- c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,066,480.00

II. Aprovechamientos patrimoniales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos:

1. Cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$28,066,480.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, se causará y pagará:

I. Por los servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, por terapia, por paciente, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR DE	LÍMITE SUPERIOR A	IMPORTE	
		DE	HASTA
\$1.00	\$5,808.99	\$14.00	\$27.99
\$5,809.00	\$11,615.99	\$28.00	\$42.99
\$11,616.00	\$17,422.99	\$43.00	\$74.99
\$17,423.00	\$23,229.99	\$75.00	\$121.99
\$23,230.00	\$29,038.99	\$122.00	\$166.99
\$29,039.00	\$34,845.99	\$167.00	\$253.99
\$34,846.00	\$46,460.99	\$254.00	\$338.99
\$46,461.00	En Adelante	\$339.00	\$424.00

El importe a pagar conforme a la tabla anterior se determinará con base al estudio socioeconómico realizado para tal fin.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, mensualmente, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Soltero	\$567.00	\$645.00
Pareja	\$820.00	\$894.00

El importe a pagar conforme a la tabla anterior se determinará con base al estudio socioeconómico realizado para tal fin.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la normatividad aplicable, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$214,536,056.00
Fondo de Fomento Municipal	\$59,306,478.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$5,857,107.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$16,791,334.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$7,352,972.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$702,356.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,904,083.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$777,142.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$58,168,485.00
I.S.R. Bienes Inmuebles Autoliquidación Art. 126	\$1,054,457.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$368,440,470.00

Artículo 44. Las Aportaciones se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la normatividad aplicable, conforme a los siguientes conceptos:

- I. Por concepto de Aportaciones, se distribuirá por fondo de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$14,888,259.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$161,084,658.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$175,972,917.00

- II. Por los intereses, reintegros, penalizaciones y cualquier otra contribución derivada de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$175,972,917.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- I. Ingresos recibidos por convenios para actividades de administración fiscal.

1. Ingresos por Convenios celebrados con la Federación

- a) Convenios

Ingreso anual por este inciso \$0.00

- b) Intereses

Ingreso anual por este inciso \$0.00

- c) Reintegros

Ingreso anual por este inciso \$0.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Ingresos por Convenios celebrados con el Estado

- a) Convenios

Ingreso anual por este inciso \$0.00

- b) Intereses

Ingreso anual por este inciso \$0.00

- c) Reintegros

Ingreso anual por este inciso \$0.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

1. Por Multas Federales No Fiscales.



Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio de Corregidora, Qro., serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena Ingresos derivados de Financiamiento y otros Ingresos y Beneficios

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamientos los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la Deuda Pública del Estado

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros ingresos y beneficios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2022, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. Durante el ejercicio fiscal 2022 serán aplicables las siguientes disposiciones generales en el Municipio de Corregidora, Qro.:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.
2. La recaudación proveniente de los todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de la Dirección de Ingresos o por las autoridades que dicha dependencia determine expresamente.
3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo; serán las competentes para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley y para la emisión de la liquidación correspondiente.
4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante Acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.
5. Se faculta al titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del

Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.

6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales, para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
7. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
8. Se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales, para que celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, entes públicos estatales y municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Asimismo, para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y conveniencia para la recaudación de contribuciones municipales.
9. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticia, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
10. Se faculta a las autoridades municipales para determinar una tarifa sobre el entero de las contribuciones contempladas en la presente Ley, cuando éste se realice a través de los servicios del sistema de transaccionalidad electrónica de los canales digitales de pago.
11. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
12. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
13. A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de los permisos, dictámenes y opiniones, emitidos por la autoridad competente, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año. Posterior a esta fecha se harán acreedores a las sanciones que para tales efectos establezcan las disposiciones aplicables.
14. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
15. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
16. En el ejercicio fiscal 2022, para la aplicación del cobro en aquellas contribuciones que se encuentren señaladas dentro de un rango de cobro, será necesaria la emisión del Acuerdo Administrativo del encargado de la dependencia que determine el cobro de la contribución; debiendo notificar éste a la dependencia encargada de las finanzas públicas.
17. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.



18. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, mediante Acuerdo Administrativo, dispondrá el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá autorizar una reducción de hasta el 100% en las multas y recargos impuestos por las autoridades municipales.

19. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán, causarán y pagarán bajo lo establecido en ordenamiento que para tal efecto les corresponda.

20. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$125.00.

21. Para el ejercicio fiscal 2022, quedan sin efecto la exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en la leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público, éstos estén destinados un fin público y así lo acrediten.

22. Para el ejercicio fiscal 2022, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior al importe del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior; siempre y cuando las características del bien inmueble, así como su valuación no sufra alguna modificación.

23. Para el ejercicio fiscal 2022, el Impuesto Predial a pagar, será el importe que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley; exceptuando el siguiente supuesto:

Para aquellos inmuebles que sufrieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cualquier modificación, física, jurídica y/o administrativa, siempre que éstas modifiquen el valor del inmueble, para efectos de la determinación del incremento del Impuesto Predial, el importe a cubrir tendrá el 15% de incremento respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando los estímulos conforme a su tipo contemplados en el presente ordenamiento.

En ningún caso podrá ser inferior a lo determinado en el último bimestre causado en el 2021.

24. La dependencia encargada de las finanzas públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo, respecto del Impuesto Predial.

25. Los Notarios durante el ejercicio del trámite del empadronamiento de un predio realizado ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberán de acompañar al ejemplar de la declaración o aviso que para tal efecto se exhiba, el recibo del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio conforme al artículo 14 de la presente Ley.

26. Para el caso de que en el ejercicio fiscal 2022, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48, de los estímulos fiscales, fracción II numerales 15 y 16 del presente ordenamiento.

27. El importe de los derechos contemplados en el presente ordenamiento, que sean solicitadas por instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, no tendrá costo, siempre y cuando se acredite que se emitan para un fin público y/o exista convenio vigente.

28. Para el ejercicio fiscal 2022, las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades, podrán determinar tarifas especiales respecto a Derechos según las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos, mediante acuerdo que emita el Ayuntamiento.

29. Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22, fracción III de la presente Ley.

30. Para el ejercicio fiscal 2022, para las tarifas señaladas en el artículo 34, fracción VIII de la presente Ley, por el tiempo extra para establecimientos, que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, cervecería, pulquería, club social y similares, salón de eventos, salón de fiestas, hotel o motel, billar, fonda, cenaduría, café cantante, centro turístico y balneario.	De 10:00 a 23:00 horas.

Depósito de cerveza, vinatería, abarrotes y similares, miscelánea y bodega.	De 08:00 a 23:00 horas.
Lonchería, ostionería, marisquería, restaurante y taquería.	De 08:00 a 00:00 horas.
Centro de juegos, discoteca, bar, centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 horas.
Tiendas de conveniencia, tienda de autoservicio	De 07:00 a 00:00 horas.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, y por la autorización para que puedan permanecer abierto en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

- a) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en un horario desde 07:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Miscelánea, zona urbana	\$130.00
Miscelánea, zona rural	\$80.00
Depósito de cerveza	\$230.00
Vinatería	\$290.00
Tienda de autoservicio	\$1,435.00
Tienda de conveniencia	\$260.00

Para el ejercicio fiscal 2022, a los establecimientos con giro denominado Tienda de conveniencia y Tienda de autoservicio, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del total a pagar por tiempo extra, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos para tales efectos apruebe la Dirección de Impulso Económico, previa solicitud se realice.

- b) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 08:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Lonchería, ostionería, marisquería y taquería	\$205.00
Restaurante, zona urbana	\$430.00
Restaurante, zona rural	\$245.00

- c) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 10:00 hasta las 23:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Cantina, cervecería, pulquería	\$360.00
Club social	\$430.00
Salón de eventos, salón de fiestas	\$290.00
Hotel y Motel	\$430.00
Billar	\$160.00
Fonda, cenaduría y café cantante	\$220.00
Centro turístico y balneario	\$720.00

- d) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 10:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Centro de juegos	\$860.00
Discoteca	\$1,435.00
Bar	\$650.00
Centro nocturno	\$3,210.00

- e) Por la opinión Técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Venta de cerveza en envase cerrado	\$1,300.00
Venta de cerveza en envase abierto	\$1,910.00
Con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	\$2,185.00
Con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto	\$2,390.00

- f) Sin venta de bebidas alcohólicas, por hora adicional, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Comercios y servicios en general	\$130.00
Tiendas de conveniencia	\$145.00
Billar	\$145.00
Cenaduría	\$670.00
Tiendas de autoservicio	\$670.00
Club social	\$220.00
Boliche	\$220.00
Renta de canchas deportivas	\$220.00



Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

31. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el artículo 23 de la presente Ley, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

TIPO	CONCEPTO	DENSIDAD (HAB/HAS)	DENSIDAD (VIV/HAS)
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	H05	Aislada (As)
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hasta 100 hab/ha	H1	Minima (Mn)
Habitacional Medio	Densidad de 101 hasta 299 hab/ha	H1.5	Baja (Bj)
		H2	Media (Md)
		H 2.5	Media (Md)
Habitacional Popular	Densidad de 300 hasta 400 hab/ha	H3	Alta (At)
		H4	
Habitacional	Densidad de 401 hab/ha en adelante	H5	Muy Alta (Mat)
		H6	

32. Para la determinación de los derechos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.
33. Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido actualizado y aprobado por el Ayuntamiento mediante los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria; independientemente de estas modificaciones, se causará y pagará los derechos contemplados en el artículo 23, fracción XX de la presente Ley.
34. Para las autorizaciones inmobiliarias expedidas a través de Acuerdo de Cabildo, causarán y pagarán las obligaciones correspondientes, independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal. La cancelación o modificación de dichas autorizaciones, no revocará las contribuciones efectivamente pagadas.
35. Por los Servicios que presta el Registro Civil, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán: \$125.00 por cada concepto.
36. Por los servicios prestados a domicilio por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, los oficiales de registro civil percibirán la quinta parte de lo recaudado, conforme lo dispuesto en el numeral 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
37. En caso de existir concesión para la prestación de los servicios del Rastro Municipal, su pago continuará recaudándose en los puntos autorizados para ello, bajo los lineamientos señalados en el presente cuerpo normativo.
38. Para el ejercicio fiscal 2022, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, exceptuándose de éstas, aquellas emitidas por uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, se cobrará una cantidad adicional de \$125.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas; para dar cumplimiento a los fines de la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora, el Fondo de Contingencias Municipal, la Unidad Municipal de Protección Civil y los grupos especializados en atención de emergencias sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados.
39. Para el ejercicio fiscal 2022, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, emitidas por uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, se cobrará una cantidad adicional de \$125.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará para los programas que se aprueben por el Ayuntamiento.
40. Para el ejercicio fiscal 2022, las sanciones administrativas derivadas de infracciones cometidas a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Qro., y demás disposiciones aplicables, que se califiquen como uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, éstas no serán susceptibles de reducción alguna.
41. Para el ejercicio fiscal 2022, respecto a los ingresos contemplados en los artículos 22, fracción III, numeral 2; 34, fracción VIII y 39, fracción I, numeral 1, inciso h) de la presente Ley, relacionados con la comercialización, venta, almacenaje, porteo o consumo de bebidas alcohólicas; por cada uno de éstos, se cobrará una cantidad adicional

de \$125.00, para el Fondo de Atención, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Transversalización establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

42. Respecto a la regularización de la autorización, construcción e instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base, celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia en cualquier modalidad, el solicitante deberá de cubrir los siguientes Derechos en materia de Desarrollo Urbano, Dictamen de Protección Civil, Refrendo Anual de Opinión de Grado de Riesgo, Recepción de Trámite de Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Uso de Suelo, Recepción de Trámite de Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, Ratificación de Uso de Suelo, Constancia de Número Oficial, Recepción de Trámite de Licencia de Construcción, Licencia de Construcción, ésta última de conformidad con el artículo 23, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, Revisión de Proyecto Arquitectónico, Recepción de Trámite de Aviso de Terminación de Obra, Constancia de Terminación de Obra, éste en términos de lo estipulado por el artículo 23, fracción III, numeral 4, asimismo, deberá aplicarse el cobro consagrado en el artículo 23, fracción I, numeral 1 del presente cuerpo normativo.

43. Para el ejercicio fiscal 2022, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 28 fracción VI, numerales 6, 10 y 11 de la presente Ley, relacionados con los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, se cobrará una cantidad adicional de \$10.00, para el Fondo de Protección y Aseguramiento de la Sanidad Animal, el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

El cobro no será aplicable en los conceptos que su causación sea igual a cero.

44. Para el ejercicio fiscal 2022, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 34 fracción IV; numerales 2, 3, y 5 de la presente Ley, relacionados con la expedición de trámites expedidos por la Dependencia encargada de Ecología, se cobrará una cantidad adicional de \$125.00, para el Fondo de Protección Ambiental y Cambio Climático. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

45. Durante el ejercicio fiscal 2022, los ingresos contemplados en el artículo 39 fracción I, numeral 1 inciso d), relacionados con sanciones por incumplimiento al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, se cobrará una cantidad adicional de \$125.00, que se recaudará en el Fondo de Protección y Aseguramiento de la Sanidad Animal; el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

46. Para el ejercicio fiscal 2022, las sanciones administrativas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, no serán susceptibles de reducción alguna.

47. Los ingresos recaudados por concepto de bienes sujetos que legalmente puedan ser enajenados, en su modalidad de subastas y/o enajenaciones de inmuebles, se destinarán a las acciones prioritarias correspondientes a proyectos relacionados con la implementación de seguridad pública, inversión pública productiva, fondos de contingencia y desastres naturales, obligaciones derivadas de procesos judiciales, la generación de infraestructura así como aquellas obligaciones que por su naturaleza se requiera su cumplimiento, sin que el orden señalado corresponda a la prelación.

48. Para el ejercicio fiscal 2022, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito, podrán acceder solo a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable. Fuera del plazo señalado, no será susceptible de reducción alguna.

49. Cuando exista reducción a las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes; la cantidad adicional no podrá ser sujeta a ninguna reducción, si su destino se encuentra etiquetado a un fondo específico.

50. La aplicación de las disposiciones y estímulos fiscales, contenidos en el presente artículo, serán determinados por la autoridad fiscal conforme a los parámetros que para tales efectos se señalen, acorde a las situaciones en particular, considerando la imposibilidad de la doble aplicación de estímulos fiscales.

- II. Durante el ejercicio fiscal 2022 serán aplicables los siguientes estímulos fiscales en el Municipio de Corregidora, Qro.:

1. Para el ejercicio fiscal 2022, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12, fracción I de la presente Ley, correspondientes a los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones



privadas, no tendrá costo, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

2. El pago del Impuesto Predial al hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre, tendrá las siguientes reducciones:

LUGAR DE PAGO	ENERO	FEBRERO
Cajas recaudadoras en Oficinas Municipales	10%	4%
Cajas recaudadoras virtuales		
Establecimientos autorizados (instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y conveniencia, entre otros)	20%	8%

El estímulo fiscal antes previsto, será aplicable de manera general, exceptuando aquellos predios que no contengan construcciones permanentes o en proceso; predios cuyo valor catastral de sus construcciones represente menos de un 10% del valor catastral del inmueble; así como aquellos con clasificación de fraccionamientos en proceso de ejecución; y los predios que cuenten con un beneficio fiscal derivado de un programa municipal aprobado por el H. Ayuntamiento y/o según lo establecido en la presente Ley; y para aquellos predios que previa solicitud le sea autorizado la aplicación de estímulo fiscal contenido en los numerales 7 y 8 de la presente fracción.

3. Las personas que acrediten ser propietarios, poseedores de bienes inmuebles, Representantes de Organismos y/o Asociaciones de Colonos debidamente constituidos para la regularización de la propiedad, cuando la fecha de alta sea anterior y durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de Impuesto Predial, se aplicarán las reducciones por cada ejercicio fiscal pendiente de pago, que sean aprobados en acuerdo específico por el Ayuntamiento y la vigencia de los mismos será dentro del ejercicio fiscal de la presente Ley; asimismo, el interesado deberá acreditar la condición de Asentamientos en Proceso de Regularización con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESQ).
4. Para los propietarios de predios ubicados en Asentamiento Humano Irregular, que acredite la individualización de lotes para la emisión del documento que acredite su legítima propiedad, causará y pagará \$125.00, por cada Ejercicio Fiscal pendiente de pago, por concepto de Impuesto Predial, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
5. Las personas que acrediten ser propietarios y/o poseedores de predios expropiados para su regularización por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS); cuando se trate del primer registro al padrón catastral, por única ocasión, por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará: \$125.00, en el que se contemplará el año fiscal en curso así como los anteriores, sin multas y recargos, siempre y cuando se acredite con el documento autorizado por la institución correspondiente y sea solicitado por el propietario y/o poseedor debidamente acreditado.
6. Para los propietarios y/o poseedores de predios que cuenten con título de propiedad, regularizados por el Registro Agrario Nacional (RAN), que acredite la individualización de lotes para la emisión del documento que acredite su legítima propiedad, se causará y pagará: \$125.00, por cada ejercicio fiscal pendiente de pago, por concepto de Impuesto Predial, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
7. Tratándose de inmuebles que se encuentren en las clasificaciones previstas en este numeral, y que cumplan de acuerdo a las definiciones contempladas en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, durante el presente ejercicio fiscal, al Impuesto Predial, previa solicitud por el propietario y/o poseedor y/o representante legal, se aplicarán los siguientes factores:

- a) Para el ejercicio fiscal 2022, los propietarios de inmuebles que se coloquen en las clasificaciones señaladas, por las características del inmueble, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	RESERVA URBANA	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
1	-0.224	-0.246
2	-0.242	-0.249
3	-0.263	-0.270
4	-0.283	-0.291
5	-0.303	-0.311
6	-0.322	-0.329
7	-0.340	-0.347
8	-0.357	-0.365

9	-0.374	-0.381
10	-0.389	-0.397
11	-0.405	-0.412
12	-0.419	-0.427
13	-0.433	-0.441
14	-0.447	-0.454
15	-0.460	-0.467
16	-0.472	-0.480
17	-0.484	-0.492
18	-0.495	-0.503
19	-0.506	-0.514
20	-0.517	-0.524
21	-0.527	-0.534
22	-0.540	-0.548
23	-0.546	-0.553
24	-0.554	-0.562
25	-0.571	-0.579

- b) Para el ejercicio fiscal 2022, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa; y/o que modificaron su situación jurídica; y/o que sean incorporados al padrón catastral por primera vez; y/o sufran modificación al valor catastral; para la determinación de su Impuesto Predial, tratándose de los ejercicios fiscales subsecuentes, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	EDIFICADO	BALDÍO	RÚSTICO
1	-0.082	-0.310	-0.246
2	-0.100	-0.326	-0.264
3	-0.128	-0.340	-0.285
4	-0.155	-0.347	-0.305
5	-0.181	-0.353	-0.325
6	-0.206	-0.357	-0.344
7	-0.230	-0.358	-0.362
8	-0.254	-0.361	-0.379
9	-0.276	-0.362	-0.396
10	-0.297	-0.363	-0.411
11	-0.317	-0.364	-0.427
12	-0.337	-0.365	-0.441
13	-0.355	-0.365	-0.455
14	-0.373	-0.366	-0.469
15	-0.390	-0.351	-0.482
16	-0.407	-0.332	-0.494
17	-0.423	-0.311	-0.506
18	-0.438	-0.290	-0.517
19	-0.452	-0.268	-0.528
20	-0.466	-0.254	-0.539
21	-0.480	-0.201	-0.549
22	-0.498	-0.192	-0.562
23	-0.505	-0.186	-0.568
24	-0.517	-0.177	-0.576
25	-0.539	-0.168	-0.593

- c) Para el ejercicio fiscal 2022, los propietarios de predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	UNIDADES CONDOMINIALES
1	-0.082
2	-0.100
3	-0.128
4	-0.155
5	-0.181
6	-0.206
7	-0.230
8	-0.254
9	-0.276
10	-0.297
11	-0.317
12	-0.337
13	-0.355
14	-0.373
15	-0.390
16	-0.407
17	-0.423
18	-0.438
19	-0.452
20	-0.466
21	-0.480



22	-0.498
23	-0.505
24	-0.517
25	-0.539

Los factores señalados, se aplicarán siempre y cuando el solicitante dé cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Administrativo que emita la dependencia encargada de las finanzas públicas.

8. Para el ejercicio fiscal 2022, los propietarios de predios que en ejercicios fiscales anteriores o durante el presente han sufrido afectaciones por obras de nivel Federal, Estatal y/o Municipal, o exista instrumento que tenga por objeto la donación de predios, ya sea su superficie total o una o varias fracciones, a favor del Municipio de Corregidora, Qro., y/o que el predio cuente con características de derecho de paso, en los casos en los que no se encuentre con reconocimiento de vitalidad, siempre que acredite la utilidad pública y el costo beneficio, podrá aplicarse el factor correspondiente de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 de la presente Ley, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	DONACIÓN	DERECHO DE PASO	AFECTACIONES POR OBRA
1	-0.243	-0.246	-0.202
2	-0.246	-0.264	-0.220
3	-0.267	-0.285	-0.241
4	-0.288	-0.305	-0.261
5	-0.308	-0.325	-0.281
6	-0.326	-0.344	-0.300
7	-0.344	-0.362	-0.318
8	-0.362	-0.379	-0.335
9	-0.378	-0.396	-0.352
10	-0.394	-0.411	-0.367
11	-0.409	-0.427	-0.383
12	-0.424	-0.441	-0.397
13	-0.438	-0.455	-0.411
14	-0.451	-0.469	-0.425
15	-0.464	-0.482	-0.438
16	-0.477	-0.494	-0.450
17	-0.489	-0.506	-0.462
18	-0.500	-0.517	-0.473
19	-0.511	-0.528	-0.484
20	-0.521	-0.539	-0.495
21	-0.531	-0.549	-0.505
22	-0.545	-0.562	-0.518
23	-0.550	-0.568	-0.524
24	-0.559	-0.576	-0.532
25	-0.576	-0.593	-0.549

Los factores señalados, se aplicarán hasta que el solicitante dé cumplimiento a lo establecido en los requisitos que emita la dependencia encargada de las finanzas públicas por única ocasión para los ejercicios fiscales que sean determinados.

9. Para el ejercicio fiscal 2022, a los inmuebles cuyo uso o destino correspondan a la categoría de Fraccionamientos en Proceso de Ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo del contribuyente, siempre que no rebase el 60% de área vendida, se le aplicará el factor del 0.0025 a la base gravable que corresponda al bimestre en el que transcurre, debiendo ser solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.
10. Tratándose de inmuebles que acrediten que el uso o destino del mismo, es para actividades sin fines de lucro, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial, siempre que sea solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado, presentando el Acta Constitutiva de dicha Asociación Civil.
11. Durante el ejercicio fiscal 2022, al pago del Impuesto Predial para los propietarios o poseedores de predios que al menos el 20% de la superficie total del inmueble se encuentre dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida y/o Reserva Natural, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.40 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial, siempre que sea solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.
12. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.60 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial, siempre que sea solicitado por el

propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.

13. Para el ejercicio fiscal 2022, los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, se causará y pagará, por cada ejercicio fiscal adeudado, sin multas ni recargos \$125.00, siempre y cuando comprueben encontrarse en el proceso de donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.
14. Para el ejercicio fiscal 2022, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción en el pago del Impuesto Predial, previo acuerdo emitido por el Ayuntamiento.
15. Para el ejercicio fiscal 2022, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, podrán acceder a los estímulos para el pago del Impuesto Predial que autorice mediante Acuerdo el Ayuntamiento.
16. Para el ejercicio fiscal 2022, las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a los lineamientos y requisitos contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a la siguiente tabla:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		ESTÍMULO FISCAL
LÍMITE INFERIOR DE	LÍMITE SUPERIOR A	
\$1.00	\$10,151.99	\$125.00
\$10,152.00	En Adelante	50% del importe del Impuesto Predial pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior

- a) Para el presente ejercicio fiscal, el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea su única propiedad en el Estado, o bien, que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana; en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que, los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias; además, deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente. En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal. Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.
- b) Los cónyuges supervivientes de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, podrán solicitar la reducción en el pago del Impuesto Predial, aún y cuando la propiedad objeto del beneficio, se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo, además reunir los requisitos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para tal efecto.
- c) Cuando el solicitante falsifique, altere, suprima u oculte documentos públicos o privados, y/o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, será sancionado con la cancelación del beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2022 y/o ejercicios anteriores, más accesorios de Ley, hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- d) Durante el ejercicio fiscal 2022, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a \$2,500,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial.
- e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido



por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.

- f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que, en el año inmediato anterior, hayan obtenido el beneficio, podrán referir en el año 2022, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en el cual, mediante verificación domiciliaria, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación, ni arrendarlo parcial o totalmente y ser su única propiedad.
- g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga de los años 2019, 2020 y 2021, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello, la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para dichos periodos.
- h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica, edad, dependientes del contribuyente; con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el preoimio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2022, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial determinado para el presente ejercicio fiscal.
- Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que obtengan el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, fuera del periodo de la vigencia, no será susceptible la aplicación en su beneficio.
17. Para el ejercicio fiscal 2022, las personas que habitan en el Municipio de Corregidora, Qro., cuyo estado civil sea soltero y cuenten con dependientes económicos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del importe del Impuesto Predial determinado para el presente ejercicio fiscal y siempre que acredite los siguientes requisitos:
- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea de su interés jurídico, así como su única propiedad en el Estado o que lo tiene con el usufructo y que no posee otras propiedades en el Municipio, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar interés legítimo. Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.
- b) Habitar dicho inmueble y, que, al momento de realizar la inspección física del predio, se encontrase establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- c) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el preoimio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2022, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2022 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Los contribuyentes, que obtengan el beneficio para el ejercicio fiscal 2022, el mismo tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, fuera del periodo de la vigencia, no será susceptible la aplicación en su beneficio.
- f) Una vez autorizado dicho beneficio fiscal, deberá efectuarse el pago por anualidad anticipada, en una sola exhibición.

18. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular de \$508,122.00 (quinientos ocho mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

A efecto de acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de \$677,416.00 (seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de \$1,016,244.00 (un millón dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

19. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, tratándose de la adquisición de propiedad por sucesión, en su modalidad entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado, siempre que el inmueble adquirido, sea la única propiedad del autor de la sucesión dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Qro., la autoridad fiscal Municipal aplicará las reglas previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, debiendo el contribuyente o quien esté obligado a ello, presentar la declaratoria del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles.
20. Para las personas que hayan adquirido algún predio ubicado en un Asentamiento Humano Irregular, que acredite la individualización para la emisión del documento que acredite su legítima propiedad, por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará: 125.00, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
21. Para el ejercicio fiscal 2022, las personas obligadas a la presentación de Declaración de Venta de Inmuebles, acompañaran a la declaración mensual de ventas, la referencia de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, o en su caso, señalar el Fedatario Público que está formalizando la operación reportada.
22. Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales del 1 al 20 de la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.
23. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, el acceso a unidades deportivas que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro., contemplados en el artículo 21, fracción I, numeral 3 del presente ordenamiento, no tendrá ningún costo.

Por los derechos contemplados en el artículo 21, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, pagarán:

GRUPOS VULNERABLES			
USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS, PISTAS, CANCHAS DE BASQUETBOL, VOLEIBOL, FUTBOL, FUTBOL RÁPIDO, TENIS Y OTRAS			
CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	\$235.00
		Mensualidad por alumno	\$125.00



	Emiliano Zapata	Inscripción anual	\$125.00
		Mensualidad por alumno	\$125.00
	La Negreta	Inscripción anual	\$125.00
		Mensualidad por alumno	\$140.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción anual	\$125.00
		Mensualidad por alumno	\$125.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$125.00

ORGANISMOS			
USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS, PISTAS, CANCHAS DE BASQUETBOL, VOLEIBOL, FUTBOL, FUTBOL RÁPIDO, TENIS Y OTRAS			
CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	\$395.00
		Mensualidad por alumno	\$170.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	\$125.00
		Mensualidad por alumno	\$125.00
	La Negreta	Inscripción anual	\$215.00
		Mensualidad por alumno	\$235.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción anual	\$125.00
		Mensualidad por alumno	\$125.00
		Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva	

GRUPOS VULNERABLES			
POR EL USO DE CANCHAS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES, POR CADA HORA, POR ENCUENTRO O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO LOS USUARIOS COMO GRUPO			
CENTRO DEPORTIVO		IMPORTE	
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha de pasto natural futbol 11	\$125.00
		Cancha de pasto natural futbol 11, con luz artificial	\$160.00
		Cancha de pasto sintético futbol 11	\$125.00
		Cancha de pasto sintético futbol 11, con luz artificial	\$165.00
		Cancha de tenis, sin luz artificial	\$125.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$125.00
		Cancha de futbol americano profesional, sin luz artificial	\$135.00
		Cancha de futbol americano profesional, con luz artificial	\$170.00
		Cancha de futbol americano profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	\$330.00
		Cancha de futbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	\$495.00
	La Negreta	Cancha de pasto sintético de futbol 11	\$125.00
		Cancha de pasto sintético de futbol 11, con luz artificial	\$155.00
		Campo de béisbol sintético	\$125.00
		Campo de béisbol sintético, con luz artificial	\$155.00
	Candiles	Cancha de pasto sintético futbol 11	\$125.00
		Cancha de pasto sintético futbol 11, con luz artificial	\$155.00
		Cancha de pasto sintético futbol 7	\$125.00
		Cancha de pasto sintético futbol 7, con luz artificial	\$170.00
		Cancha de frontón	\$125.00
		Cancha de frontón, con luz artificial	\$125.00
		Cancha de tenis	\$125.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$130.00
Campo	El Pórtico	Cancha de pasto sintético	\$125.00
	Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha de pasto sintético, con luz artificial	\$170.00
Parques Municipales		Cancha de pasto sintético futbol 7	\$125.00
		Cancha de pasto sintético futbol 7, con luz artificial	\$140.00
Otras Similares		\$125.00	

ORGANISMOS			
POR EL USO DE CANCHAS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES, POR CADA HORA, POR ENCUENTRO O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO LOS USUARIOS COMO GRUPO			
CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha de pasto natural futbol 11	\$190.00
		Cancha de pasto natural futbol 11, con luz artificial	\$265.00
		Cancha de pasto sintético futbol 11	\$180.00
		Cancha de pasto sintético futbol 11, con luz artificial	\$270.00
		Cancha de tenis, sin luz artificial	\$125.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$135.00
		Cancha de futbol americano profesional, sin luz artificial	\$230.00
		Cancha de futbol americano profesional, con luz artificial	\$285.00

		Cancha de futbol americano profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	\$550.00	
		Cancha de futbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	\$825.00	
	La Negreta	Cancha de pasto sintético de futbol 11	\$180.00	
		Cancha de pasto sintético de futbol 11, con luz artificial	\$260.00	
		Campo de béisbol sintético	\$180.00	
		Campo de béisbol sintético, con luz artificial	\$260.00	
	Candiles	Cancha de pasto sintético futbol 11	\$180.00	
		Cancha de pasto sintético futbol 11, con luz artificial	\$260.00	
		Cancha de pasto sintético futbol 7	\$135.00	
		Cancha de pasto sintético futbol 7, con luz artificial	\$285.00	
		Cancha de frontón	\$125.00	
		Cancha de frontón, con luz artificial	\$130.00	
		Cancha de tenis	\$125.00	
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$125.00	
	Campo	El Pórtico	Cancha de pasto sintético	\$135.00
		Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha de pasto sintético, con luz artificial	\$285.00
Parques Municipales		Cancha de pasto sintético futbol 7	\$125.00	
		Cancha de pasto sintético futbol 7, con luz artificial	\$230.00	
Otras Similares			\$170.00	

24. Durante el ejercicio fiscal 2022, por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., determinadas en el artículo 21, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, aquellas que sean susceptibles de utilización a la mitad del área, en cualquiera de sus modalidades, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.40 sobre los costos contenidos en el numeral indicado, previa autorización de la Dependencia Municipal encargada de administrar los espacios citados.
25. La organización de eventos deportivos, culturales y/o sociales, por parte de dependencias Federales, Estatales y Municipales en Unidades Deportivas y/o instalaciones del Municipio de Corregidora, Qro., no causará cobro por el espacio ocupado, siempre que sea solicitado, previa disponibilidad y autorización del Instituto del Deporte del Municipio de Corregidora, Qro.
26. Durante el ejercicio fiscal 2022, los deportistas destacados que se encuentren registrados en el Instituto Municipal del Deporte y la Delegación Estatal y/o Asociación correspondiente según la disciplina que practiquen en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso, sin costo, de las instalaciones descritas en los artículos 21, fracción I, 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro.
27. Por los conceptos contemplados en el artículo 21, fracción II de la presente Ley, referentes al ejercicio del comercio ambulante en vía pública, que residan en diversa circunscripción territorial o su venta sea de tipo libre, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 2.0 sobre las tarifas contenidas en dicho numeral, al momento del entero correspondiente.
28. Por los derechos contemplados en el artículo 21, fracción II de la presente Ley, por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, residentes del Municipio de Corregidora, Qro., mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas, se causará y pagará:

ORGANISMOS	
CONCEPTO	IMPORTE
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual	\$180.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, mensual.	\$295.00
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal dentro de los programas de comercio en vía pública, mensual	\$200.00

GRUPOS VULNERABLES	
CONCEPTO	IMPORTE
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual	\$105.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, mensual.	\$175.00
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal dentro de los programas de comercio en vía pública, mensual	\$120.00



29. Cuando se lleven a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en los artículos 22, 23, 28 y 34 del presente ordenamiento, podrán pagar lo equivalente a aplicar un factor de hasta el 0.80 del total de las tarifas contenidas en dichos numerales, en los términos que para tales efectos determine el Ayuntamiento.
30. Durante el ejercicio fiscal 2022, los espacios administrados por el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Social, permitirán el acceso y uso a las personas con discapacidad, sin costo, bajo los lineamientos que dicha autoridad emita.
31. Para las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, durante el primer trimestre, en modalidad de refrendo, de acuerdo al mes, tendrá la siguiente reducción:

ENERO	FEBRERO	MARZO
30%	20%	10%

El estímulo fiscal antes previsto, será aplicable de manera general, exceptuando la modalidad de giros SARE.

En los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y/o federales, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.20 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad competente.

32. Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, en materia de apertura, obtención y/o refrendo de licencia municipal de funcionamiento, en la modalidad de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la dependencia competente, dentro del primer trimestre del año serán sujetos de una tarifa única consistente en \$125.00.
33. Por los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas, se causará y pagará:

ORGANISMOS		
CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$650.00
	Comercio	\$390.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$190.00
Por refrendo	Industrial	\$515.00
	Comercio	\$265.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$130.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		\$100.00
Por reposición de placa		\$135.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Impulso Económico		\$330.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$65.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado, se incrementará cada trimestre		\$35.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		\$105.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$210.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		\$200.00

Por apertura o refrendo a las instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para organismos, se causará y pagará:

GRUPOS VULNERABLES		
CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$390.00
	Comercio	\$235.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$125.00
Por refrendo	Industrial	\$315.00
	Comercio	\$155.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$125.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		\$125.00
Por reposición de placa		\$125.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Impulso Económico		\$200.00

Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate	\$125.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado, se incrementará cada trimestre	\$125.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento	\$125.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro	\$125.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente	\$125.00

Por apertura o refrendo a las instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para grupos vulnerables, se causará y pagará:

34. Para las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 2 de la presente Ley, durante el primer trimestre, en modalidad de refrendo, de conformidad al mes, tendrá la siguiente reducción:

ENERO	FEBRERO	MARZO
10%	5%	5%

35. Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido modificado en la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria, las autorizaciones en materia urbana contempladas en el artículo 23 de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2022, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.90 al importe a pagar por la emisión de las mismas, cuando el pago se emita en una sola exhibición, bajo los procesos previstos en la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

Durante el ejercicio fiscal 2022, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que éstos sean solicitados por empresas de nueva creación y que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o Comercio y servicios (CS), pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del total a pagar por la emisión de las mismas, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, previa solicitud se realice.

La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta 1 tanto, en los casos que así lo determine procedente.

Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23, fracción III, numeral 3 de la presente Ley, no tendrá ningún costo.

36. Para los predios en los que exista restricción o afectación, respecto del costo contemplado en el artículo 23, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, por concepto de alineamiento, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al costo.
37. Para el caso de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran obligados a transmitir el 10% de la superficie del predio por objeto de Equipamiento, podrán realizar el pago en efectivo del porcentaje que se muestra a continuación, siempre y cuando dicho pago sea autorizado por el Ayuntamiento, y que el monto a pagar sea equiparable al valor de la misma superficie que se hubiese donado como totalmente urbanizada y habilitado con mobiliario urbano, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

CLASIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO	SUPERFICIE (M2)	% POSIBLE DE PAGO (DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO)
Comercial e Industrial	De 0 en adelante	10%
	De 0 a 5,000 M2	10%
Habitacional y/o Habitacional Mixto	De 5,001 a 50,000 M2	7%
	De 50,001 M2 en adelante	5%

La superficie restante no factible de pago, deberá ser habilitada como área verde y/o plaza pública en términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., y demás instrumentos aplicables.

Dicho pago deberá ser destinado para inversión de carácter público y habilitación de equipamiento urbano, o bien para para fondo de desastres naturales y contingencias municipales.



38. Durante el ejercicio fiscal 2022, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV de la presente Ley, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.80 del total, siempre que éstos se realicen dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.
39. Para el ejercicio fiscal 2022, por los importes generados por la limpieza de predios baldíos, derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, serán cobrados al momento del pago del Impuesto Predial, en los términos que la dependencia encargada de las finanzas públicas determine para tales efectos.
40. Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, lleve a cabo el mantenimiento y limpieza de predios baldíos ubicados en el Municipio de Corregidora, Qro., de los cuales se derive la prestación de los servicios contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 5, inciso a) del presente ordenamiento, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del total, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe el Ayuntamiento.
41. Para el ejercicio fiscal 2022, por el costo de los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6 de la presente Ley, cuya finalidad sea el control y sanidad de la población, tendrán una reducción a través de los programas que establezca la Autoridad Competente y que se lleven a cabo en las zonas o colonias con rezago social o de mayor marginación.
42. Para el ejercicio fiscal 2022, por los servicios que presta el Rastro Municipal, para los ciudadanos que acrediten estar afiliados a algún organismo relacionado con la industria de la carne, previa solicitud de los interesados, pagarán el siguiente importe, de acuerdo a los conceptos señalados:

PROCESAMIENTO HORA NORMAL	
TIPO DE GANADO	IMPORTE
Bovino	\$370.00
Porcino	\$135.00
Porcino de más de 140 kg	\$225.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$75.00
Ovino y Caprino	\$100.00
Otros animales menores	\$25.00

USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS HORA NORMAL	
TIPO DE GANADO	IMPORTE
Bovino	\$75.00
Porcino	\$20.00
Porcino de más de 140 kg	\$50.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$25.00
Ovino y Caprino	\$25.00
Otros animales menores	\$20.00

PROCESAMIENTO FUERA DE HORARIO NORMAL	
TIPO DE GANADO	IMPORTE
Bovino	\$560.00
Porcino	\$170.00
Porcino de más de 140 Kg.	\$415.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$100.00
Ovino y Caprino	\$120.00
Otros animales menores	\$25.00

USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS FUERA DE HORARIO NORMAL	
TIPO DE GANADO	IMPORTE
Bovino	\$75.00
Porcino	\$45.00
Porcino de más de 140 Kg.	\$50.00
Porcino menores de 20 Kg.	\$35.00
Ovino y Caprino	\$25.00
Otros animales menores	\$25.00

USO DE AGUA PARA LAVADO DE VEHÍCULOS	
TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	\$90.00
Camioneta mediana o remolque mediano	\$120.00
Camioneta grande	\$165.00
Camioneta grande doble piso	\$240.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	\$405.00
Camión tipo rabón doble piso	\$500.00
Camión Tortón piso sencillo	\$505.00
Camión Tortón doble piso	\$580.00
Panzona	\$825.00

REFRIGERACIÓN, POR KG	IMPORTE

Primer día o fracción	\$0.70
Segundo día o fracción	\$0.70
Tercer día o fracción	\$0.70
Por cada día o fracción adicional	\$0.70

USO DE CORRALETAS, PARA GUARDA	
TIPO DE GANADO	IMPORTE
Bovino	\$30.00
Porcino	
Ovino y Caprino	\$20.00

43. Por los derechos contemplados en el artículo 29, fracción II, numeral 2, inciso a) de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	
CONCEPTO	IMPORTE
Inhumación con bóveda, para grupos vulnerables que manifiesten imposibilidad de pago	\$1,900.00
Inhumación sin bóveda con material y mano de obra, para grupos vulnerables que manifiesten imposibilidad de pago	\$780.00

44. Por los derechos contemplados en el artículo 29, fracción III de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, se causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE	
	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITOS DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	\$2,200.00	\$560.00
Delegacional	\$1,860.00	\$375.00

45. Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, lleve a cabo programas en los Panteones Municipales en el Municipio de Corregidora, Qro., se aplicará el factor del 0.50 del total, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe el Ayuntamiento.
46. Por los derechos contemplados en el artículo 29, fracción V de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

PANTEÓN	IMPORTE
Perpetuidad en fosa panteón municipal	\$15,095.00
Perpetuidad en fosa panteón delegacional	\$13,210.00

47. Por los derechos contemplados en el artículo 32, fracción IV del presente ordenamiento, por la expedición de constancias para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia
	Hasta 3 años de residencia
	De 3 años en adelante de residencia
	Constancia de viabilidad
Otras Constancias	\$165.00

48. Durante el ejercicio fiscal 2022, para los derechos contenidos en el artículo 32, fracción V del presente ordenamiento, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio, se autoriza la recepción de dichos pagos en la modalidad de parcialidades o diferido.
49. Por los derechos contenidos en el artículo 32, fracción V de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de grupos vulnerables, previa solicitud de los interesados se podrá aplicar un factor del 0.50 sobre el total determinado, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
50. Durante el ejercicio fiscal 2022, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido en las contribuciones que deriven de Autorizaciones de Cabildo, a cubrir por parte de los particulares, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las finanzas públicas.



51. Para el ejercicio fiscal 2022, por los derechos contemplados en el artículo 32 de la presente Ley, por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, el Encargado de la Dependencia Municipal, podrá determinar el importe de \$125.00, a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, previa solicitud de los interesados.
52. Por los derechos contemplados en el artículo 34, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

POR CURSO MENSUAL CON MAESTROS PAGADOS POR EL MUNICIPIO, HASTA DOS TALLERES		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito Casa de Cultura	\$75.00	\$130.00
Santa Bárbara		
La Negreta	\$60.00	\$100.00
Tejeda	\$100.00	\$160.00
Los Olvera		
San José de Los Olvera	\$60.00	\$100.00
Los Angeles		
Lomas de Balvanera		
Charco Blanco	\$50.00	\$85.00
La Cueva		
Candiles	\$75.00	\$130.00
Similares	\$60.00	\$100.00

POR CADA TALLER EN CASA DE LAS ARTESANIAS		
DURACION TALLER	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Mensual	\$40.00	\$65.00

POR CURSO DE VERANO, HASTA TRES TALLERES, CON MAESTROS PAGADOS POR EL MUNICIPIO		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito	\$235.00	\$395.00
Santa Bárbara	\$155.00	\$260.00
Tejeda	\$275.00	\$455.00
Los Olvera		
San José de los Olvera	\$160.00	\$260.00
Los Angeles		
Lomas de Balvanera		
Charco Blanco	\$145.00	\$235.00
La Cueva		
Candiles	\$185.00	\$315.00
Parques Municipales	\$235.00	\$395.00
Otros Similares	\$165.00	\$275.00

POR CURSO DE VERANO, CON MAESTROS NO PAGADOS POR EL MUNICIPIO Y QUE IMPARTAN CUALQUIER TALLER, POR ALUMNO		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito	\$100.00	\$165.00
Santa Bárbara	\$100.00	\$165.00
Tejeda	\$165.00	\$275.00
Los Olvera		
San José de los Olvera	\$100.00	\$165.00
Los Angeles		
La Cueva		
Joaquín Herrera	\$80.00	\$135.00
Charco Blanco		
Candiles	\$100.00	\$165.00

POR CURSO DE VERANO EN UNIDADES DEPORTIVAS, EL ALUMNO SEMANALMENTE		
CENTRO DEPORTIVO	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Centro Deportivo Pirámide		
Santa Bárbara		
Tejeda		
Candiles	\$120.00	\$205.00
La Negreta		
Emiliano Zapata		
Similares		

POR CLASES IMPARTIDAS EN EL ÁREA DE RECREACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO LA PIRÁMIDE, SEGÚN PROGRAMAS Y HORARIOS, POR CADA USUARIO		
TIPO A	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS

Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		\$125.00	\$180.00
Mensualidad	Tres clases semanales de natación, carriles de nado libre y uso de gimnasio, de lunes a sábado.	\$295.00	\$495.00
TIPO B		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		\$125.00	\$180.00
Mensualidad	Carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	\$215.00	\$355.00
	Una vez a la semana, sábado, carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	\$125.00	\$165.00
TIPO C		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		\$125.00	\$180.00
Mensualidad	Tres clases de natación por semana, niños de 6 a 14 años	\$200.00	\$330.00
	Una clase a la semana, sábado, niños de 6 a 14 años	\$125.00	\$165.00
Curso de verano, niños de 6 a 14 años		\$595.00	\$985.00
TIPO D		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		\$125.00	\$180.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora		
	Nado sincronizado: sábado una hora	\$125.00	\$210.00
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes, una hora, por día.		
TIPO E		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		\$125.00	\$180.00
Mensualidad	Seis días a la semana, de lunes a sábado, gimnasio, mayores de 14 años	\$220.00	\$220.00
TIPO F		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		\$125.00	\$125.00
Mensualidad	Por tres días a la semana, una hora, por día, clases de box	\$125.00	\$125.00

TALLERES CASAS DE CULTURA, CON MAESTROS NO PAGADOS POR EL MUNICIPIO,		
POR ALUMNO, POR MES, POR TURNO	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
De 1 a 5 alumnos	\$50.00	\$80.00
De 6 a 10 alumnos	\$65.00	\$110.00
De 11 a 15 alumnos	\$100.00	\$165.00
16 alumnos en adelante	\$130.00	\$220.00

INSCRIPCIÓN A TALLERES, CLASES O ACADEMIAS DEPORTIVAS EN CUALQUIER UNIDAD DEPORTIVA		
CON MAESTROS PAGADOS	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual	\$230.00	\$385.00
Mensualidad	\$100.00	\$165.00

53. Durante el ejercicio fiscal 2022, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro.
54. Durante el ejercicio fiscal 2022, los grupos artísticos que representen al Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso, sin costo, de las instalaciones descritas en el artículo 34 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro.
55. Durante el ejercicio fiscal 2022, los empleados suscritos al Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para



aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio.

56. Durante el ejercicio fiscal 2022, para los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I de la presente Ley, referentes a la impartición de talleres; para los miembros de la familia consanguínea, en línea recta, a partir de 3 integrantes, dentro de las instalaciones de los Centros Culturales Municipales, de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, por persona, por taller, mensualmente pagarán:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		FACTOR SOBRE TARIFA APROBADA EN LA PRESENTE LEY
DE	A	
\$1.00	\$11,615.99	0.70
\$11,616.00	\$17,422.99	0.50
\$17,423.00	\$23,229.99	0.30
\$23,230.00	\$29,038.99	0.10
\$29,039.00	En adelante	0.00

Durante el ejercicio fiscal 2022, para los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I de la presente Ley, para los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y demás Organismos Descentralizados, por persona, mensualmente de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, pagarán:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		FACTOR SOBRE TARIFA APROBADA EN LA PRESENTE LEY
DE	A	
\$1.00	\$11,615.99	0.70
\$11,616.00	\$17,422.99	0.50
\$17,423.00	\$23,229.99	0.30
\$23,230.00	\$29,038.99	0.10
\$29,039.00	En adelante	0.00

57. Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, para los establecimientos con giro de Centro de Servicio, en su modalidad de Mecánico Automotriz, eléctrico, molles, radiadores, suspensiones, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio, se causará y pagará: \$300.00.

Por los derechos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

TIPO	IMPORTE
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos sin bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados \$135.00 De 4 hasta 19 empleados \$215.00 De 20 empleados en adelante \$285.00
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas	Hasta 3 empleados \$170.00 De 4 hasta 19 empleados \$255.00 De 20 empleados en adelante \$325.00
Auto lavado y estéticas automotrices	\$130.00
Centros de acopio y comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 M2 100 toneladas mensuales, 20 empleados \$190.00 Inferior o cerca de 2,000 M2 y 30 o más empleados \$320.00 Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 M2 y 30 o más empleados \$450.00
Concretera, bloquera y bancos de material	\$255.00
Club deportivo y escuela de deporte	\$385.00
Clinica Veterinaria	\$635.00
Club social y similares	Bañeros, pista de patinaje, casino, club deportivo, gimnasio, acuática, club social, cine \$765.00
Crematorio y panteones	Personas \$510.00 Mascotas \$320.00
Ferreterías, tiendas de pintura y tiplalerías con una superficie superior a 50 M2	\$245.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, preescolar y ludoteca \$255.00 Primaria, secundaria, media superior y superior \$385.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro	\$255.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas, SPA, salones de belleza y barberías	\$190.00
Fumigación	\$190.00
Gasera	\$190.00
Hotel, motel, cabañas y villas	\$190.00
Imprenta	\$385.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante \$955.00 Mediana de 51 a 250 empleados \$765.00 Pequeña de 11 a 50 empleados \$525.00 Micro hasta 10 empleados \$385.00
Laboratorios de pruebas	\$385.00

Lavandería, tintorería y planchaduría	\$190.00
Salón de eventos y salón de fiestas, jardín de eventos	\$255.00
Sitio de disposición final de residuos	\$1,280.00
Centros de servicio	Mecánico Automotriz, eléctrico, molles, radiadores, suspensiones \$275.00 Hojalatería y pintura \$220.00 Reparación de bicicletas y motocicletas \$165.00 Taller de Torno y soldadura \$330.00
Carpintería, maderería, fabricación de muebles y cocinas, tapicería, vidriería, cancelerías de aluminio, herrería con una superficie superior a 50 M2	\$220.00
Vulcanizadora	\$245.00
Tienda de autoservicio	Hasta 20 empleados \$440.00 De 21 a 199 empleados \$540.00 De 200 empleados en adelante \$635.00
Tienda de conveniencia o minisúper con una superficie superior a 50 M2	Sin venta de bebidas alcohólicas \$260.00 Con venta de bebidas alcohólicas \$285.00
Miscelánea, cremería, salchichonería, dulcería, pastelería, materias primas, frutería, pollería, tortillería y tienda de abarrotes con una superficie superior a 20 M2	Sin venta de bebidas alcohólicas \$135.00 Con venta de bebidas alcohólicas \$165.00
Oficinas (agencias de publicidad, distribuidora de gases medicinales e industriales, fumigación, agencias funerarias, alquiler de maquinaria y para la construcción, centro de verificación, serigrafía, agencias de automóviles, contratistas, decoración e instalación de aires acondicionados)	\$190.00
Vivero, servicio de jardinería y venta de plantas con una superficie superior a 50 M2	\$245.00
Centro de distribución (venta de: herrajes, muebles interiores y exteriores, equipo médico y terapéutico, colchones, accesorios para automóviles, motocicletas, agencia de mensajería, refaccionaria, autopartes, bonetería, deportivos, mercería, material eléctrico, materiales para la construcción, autotransporte, desechables, vinatería, juguetería, llantera, bicicletas, productos agropecuarios, limpieza, alimentos y bebidas, belleza, telas, papelería, artículos para albercas, ropa, pinturas, repostería, paleta, pisos y azulejos)	Con una superficie inferior a 50 M2 \$165.00 Con una superficie superior a 50 M2 \$275.00
Tienda de artesanías, cerámica, productos artesanales, alfarería	Con una superficie superior a 50 M2 \$275.00
Florerías, globerías y tiendas de regalo	Con una superficie superior a 50 M2 \$135.00
Estética y peluquerías para mascotas	\$135.00
Pensión para mascotas	\$165.00
Clinicas y consultorios dentales y médicos	\$260.00
Farmacias y naturistas, con una superficie mayor a 20 M2	\$260.00
Limpieza de fosas sépticas, drenaje, desazolve y sanitarios portátiles	\$165.00
Venta de ropa, calzado y equipo de seguridad	Con una superficie inferior a 50 M2 \$135.00 Con una superficie superior a 50 M2 \$220.00
Otros	\$260.00

Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados, pagarán lo equivalente a aplicar un factor de 0.50 del total determinado de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos emita la Dependencia Municipal competente.

Por los derechos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 del presente ordenamiento, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

GRUPOS VULNERABLES	
UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	IMPORTE



Campestre/Residencial	\$705.00
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	\$255.00
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$130.00
Escuelas privadas	\$190.00
Industrial	\$705.00
Comercios y servicios	\$190.00
Desarrollo habitacional y/o comercial	\$960.00
Otros	\$125.00

58. Por los derechos contemplados en el artículo 34, fracción VI, numeral 6 de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

ESPACIO VISITADO	CONCEPTO	IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Zona 1	Por persona, por recorrido	\$10.00	\$15.00
Zona 2		\$15.00	\$20.00
Zona Mixta		\$20.00	\$35.00
Observatorio		\$5.00	\$10.00

Por cuanto ve a las Zonas 1 y 2, la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Corregidora, Qro., a través de su Dirección de Promoción Turística y en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, delimitará el área correspondiente a cada una.

Por cuanto ve al acceso al Centro Arqueológico El Cerrito, en caso de existir Convenio con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el costo será de \$5.00.

59. Para las personas con discapacidad el costo de los derechos contemplados en el 34, fracción VI, numeral 6 de la presente Ley, al acudir con un acompañante y que éste sea familiar consanguíneo, en línea directa, primer grado y colaterales, se causará y pagará únicamente una entrada, bajo las reglas de grupos vulnerables.
60. Durante el ejercicio fiscal 2022, para las tarifas señaladas en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley, por el refrendo de anuncios, durante los meses de enero, febrero y marzo, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.20 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad competente.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, se causará y pagará: \$125.00.

61. Durante el ejercicio fiscal 2022, por las tarifas contenidas en el artículo 40, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 sobre total determinado de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos aprueben los Programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

Para el ejercicio fiscal 2022, por las tarifas contenidas en el artículo 40, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, para aquellas personas físicas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten la no obtención de ingresos, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector, por servicio, se causará y pagará: \$125.00.

Durante el ejercicio fiscal 2022, para los conceptos contenidos en el artículo 40, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, para los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, por persona, por sesión, pagará:

RANGO DE INGRESOS MENSUALES PERCIBIDOS POR EL EMPLEADO		FACTOR SOBRE TARIFA APROBADA EN LA PRESENTE LEY
DE	A	
\$1.00	\$11,615.99	0.70
\$11,616.00	\$17,422.99	0.50
\$17,423.00	\$23,229.99	0.30
\$23,230.00	\$29,038.99	0.10
\$29,039.00	En adelante	0.00

62. Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23, fracción VI, numeral 4, y fracción XIII, numeral 2, inciso b) de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.

63. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la captura y guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

Sección Décima Primera Glosario

Artículo 49. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Accesorios: Ingresos que recibe el Gobierno Municipal por concepto de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnización; todos ellos asociados a la omisión o incumplimiento en el pago de las contribuciones o los que se apliquen en relación con Aprovechamientos; y que, por tanto, participan de la naturaleza de ambos.

Administración Pública Municipal: Se conforma por las administraciones pública centralizada y pública paramunicipal, consignadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es por tanto el conjunto de órganos que auxilian al Presidente Municipal en la realización de sus funciones administrativas; dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

Afectación por Obra: Restricción impuesta por una entidad pública que, en el ejercicio de sus funciones, despliega su acción planificadora y desarrolladora mediante la ejecución de obras de infraestructura, limitando o impidiendo a causa de dicha obra pública, la utilidad del bien.

Aplicará: Para aquellos supuestos en donde el presente ordenamiento señale dicha acción, se entenderá por dicho término a la operación matemática de multiplicación.

Aportaciones Federales: Son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, a través del Ramo 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Aprovechamientos: Ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Existen aprovechamientos corrientes y de capital.

Ejemplos de los primeros son las multas, indemnizaciones, reintegros y participaciones en ingresos locales por la aplicación de acuerdos, o leyes federales, o provenientes de participaciones por concesión por la prestación de servicios de dominio público.

Ejemplos de aprovechamientos de capital son las recuperaciones de capital y sus accesorios.

Armonización: Se trata de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Armonización Contable: Se trata del proceso de homogeneización y modernización de los sistemas de información contable para los tres ámbitos de gobierno, donde se contemplan marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable (incluyendo la descripción completa y estandarizada del patrimonio) y modelos de información de cuentas comparables comparables para controlar, evaluar y fiscalizar las cuentas públicas de manera eficaz y eficiente.

Autoridad fiscal: Representante del poder público facultado para recaudar impuestos, llevar un control de los contribuyentes, o imponer las sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la Ley, entre otras funciones.

Avalúo para fines hacendarios: Dictamen técnico que determina el valor de un bien inmueble.

Bienes: Todas aquellas cosas que puedan ser objeto de comercio y prestar alguna utilidad al hombre.

Bienes Inmuebles: Asignaciones destinadas a la adquisición de activos fijos inmobiliarios, así como los gastos derivados de actos de su adjudicación, expropiación e indemnización; incluye las asignaciones destinadas a los Proyectos de Prestación de Servicios relativos cuando se realicen por causas de interés público.

Bienes que legalmente se puedan enajenar: Son los bienes que se tienen en dominio útil y que se encuentran desincorporados del patrimonio municipal.

Bienes muebles: Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la Ley; Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior; y son bienes muebles por determinación de la Ley, las



obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Clave Catastral: Número de identificación dentro del padrón catastral de 15 dígitos, conformada de acuerdo a su tipo; la Clave Urbana se compone de Municipio, Microrregión, Localidad, Sector, Manzana y Lote; la Clave Rústica está conformada por Municipio, Microrregión, Localidad, Carta, Cuadrante, Subcuadrante y Lote.

Contribuciones: Son las obligaciones monetarias impuestas, con fundamento en la Ley y las disposiciones aplicables, a los ciudadanos en su carácter de contribuyentes o sujetos pasivos obligados, para financiar las cargas y gastos públicos en que incurre el Estado, para cumplir con sus funciones inherentes. Se clasifican en: impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Desde el análisis de las transferencias son los recursos que específicamente se otorgan a instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Contribuciones No Comprendidas: Ingresos tributarios y no tributarios causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, los cuales se captan en el ejercicio posterior, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Contribuyente: Es todo individuo que por realizar una actividad económica está obligado a contribuir para el financiamiento del gasto público, de acuerdo con las leyes fiscales. Dicho individuo puede ser nacional o extranjero, persona física o moral o bien ser una entidad pública o privada.

Crecimiento Económico: Es el incremento en la producción de bienes y servicios de un país en un periodo determinado respecto a otro anterior.

Dependencias: Denominación genérica de las Secretarías del Municipio, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Dependencia encargada de las Finanzas Públicas: La secretaría del Municipio encargada de las finanzas públicas, administra financiera y tributariamente la hacienda pública del municipio.

Derechos: Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos la cantidad que se paga, de acuerdo con otro acto determinado por la Ley.

Derecho de paso: Aquel que recae sobre un bien inmueble que sirve para dar acceso a predios a fines, por sus características presenta utilidad pública, debe ser autorizado por Autoridad Competente y no debe encontrarse con reconocimiento de vitalidad.

Deuda: Cantidad de dinero o bienes que una persona, empresa o país debe a otra y que constituyen obligaciones que se deben saldar en un plazo determinado. Por su origen la deuda puede clasificarse en interna y externa; en tanto que por su destino puede ser pública o privada.

Deuda Pública: Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos.

Devengado: Es la representación de los bienes o servicios recibidos de los cuales está pendiente la disminución del pasivo respectivo, con el saldo de la cuenta contable del presupuesto devengado.

Disponibilidades: Las que así define la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Donación: Acto jurídico por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Ejercicio Fiscal: Periodo de un año presupuestario y contable, generalmente equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para el que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario, durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. Abarca del 1° de enero al 31 de diciembre.

Elementos del tributo: Sujeto Objeto Tasa o Tarifa Época de pago

Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

Estímulos Fiscales: Son apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos tales como disminución de tasas impositivas, exención de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos, etc.

Factor: Tasa a aplicar en importe determinado para obtener el monto a pagar de una contribución.

Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

Financiamiento Propio: El financiamiento se integra por los recursos que, al cierre del Ejercicio Fiscal, se tenga en la tesorería, así como, en su caso, los que provengan de disponibilidades o transferencias federales que no fueron pagadas ni devengadas.

Fiscalización: Facultad para revisar y evaluar el contenido de la Cuenta Pública y/o de los trámites gestionados ante el Municipio.

Grupos Vulnerables: Todo aquel individuo que sea adulto de 60 años o más y/o personas con discapacidad física o mental, estudiantes con credencial vigente, personas menores de 12 años, mujeres responsables del cuidado de sus hijas e hijos que sus ingresos sean fuente única del sustento de sus hogares, madres con hijas e hijos menores de 5 años, mujeres embarazadas, mujeres en situación de violencia, personas indígenas y/o personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago.

Hacienda Pública: Conjunto de bienes y derechos de titularidad pública destinados por el Estado para cumplir y satisfacer las necesidades económicas y sociales de los habitantes de un país. Son equivalentes las palabras Erario y Tesoro.

Honorarios: Son todos los ingresos que obtiene una persona profesional, artista o intelectual, que presta sus servicios en forma independiente, sin estar subordinado a un patrón.

Importe: Cantidad cierta a pagar, expresada en moneda nacional.

Impuesto: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC): Es un factor que sirve para la actualización a valor presente de bienes, servicios e inversiones. El cálculo de éste corresponde al Banco de México y se publica en el Diario Oficial entre los primeros diez días del mes siguiente.

Inflación: Fenómeno que se observa en la economía de un país y está relacionado con el aumento desordenado de los precios de la mayor parte de los bienes y servicios que se comercian en sus mercados, por un periodo de tiempo prolongado.

Ingresos: Son todos los recursos provenientes de los impuestos, las contribuciones a la seguridad social, las ventas de bienes o servicios realizados por las entidades del Gobierno General, el superávit de explotación de las entidades públicas empresariales, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes de capital recibidos, las participaciones, los ingresos de capital y la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política.

Ingresos de libre disposición: Los que así define la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ingresos Devengados: Es el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Ingresos Excedentes: Son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

Ingresos Propios: Son los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.

Ingresos Recaudados: Momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos y productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Ingresos Tributarios: Son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal o Estatal por las imposiciones que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la Ley para el Financiamiento del Gasto Público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compraventa, el consumo y las transferencias.

Ingresos Totales: La totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto.

Interés: Tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que de éste se disponga.

Inversión Pública Productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental: Instrumento jurídico que establece los criterios generales de coordinación y la normatividad para la adecuada armonización de los sistemas de contabilidad gubernamental, entre los distintos órdenes de gobierno, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito



Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; así como los órganos autónomos federales y estatales. Además de fijar los criterios y reglas para la emisión de información financiera de los entes públicos.

Municipio: Municipio de Corregidora, Qro.

Normas Contables: Son los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos dirigidos a dotar, a los entes públicos, de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados.

Organismos: Todo aquel individuo perteneciente a Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Instituciones de Asistencia Privada, Organismos de Gobierno, Ligas Deportivas, clubs y similares y Organizaciones, debiendo acreditar tal carácter.

Participaciones Federales: Son los recursos que corresponden a los estados, municipios y Distrito Federal, conforme al pacto federal, dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Los cuales provienen de la Recaudación Federal Participable del ejercicio fiscal correspondiente (que captan las oficinas recaudadoras) y que, en términos de la normatividad aplicable, se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación: (Participaciones a entidades Federativas y Municipios).

Plan Municipal de Desarrollo: Es el documento que establece los ejes de la política pública municipal, a partir de los cuales se determinan los objetivos, las metas, las estrategias y los programas nacionales que rigen la acción del gobierno.

Población: Todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.

Lo anterior, para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., de conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., por lo que se cobrarán los derechos de capacitación, por hora, por instructor.

Predio: El inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él.

Predio Baldío: El predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales, así como los predios que contengan construcciones cuyo valor catastral represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, sin incluir bardas perimetrales.

Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución: El predio o fracción de él, constituido como fraccionamiento en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro, cuya autorización provisional de venta de lotes o la definitiva de fraccionamiento ha sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga" y que el propietario o copropietarios cuenten con el reconocimiento de causahabencia. Esta clasificación se conserva hasta que se haga entrega de las obras de urbanización al Municipio correspondiente, en los términos del ordenamiento antes mencionado o se tenga más del sesenta por ciento de la superficie vendible enajenada.

Predio de Producción Agrícola: Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido: la parcela de origen ejidal que cuente con dominio pleno, que permanezca en propiedad del ejidatario y que sea destinada permanentemente a la agricultura, independientemente de que cuente con infraestructura urbana.

Predio Rústico: El que se ubique fuera del límite de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de la fracción anterior.

Predio Urbano: El inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él.

Predio Urbano Edificado: El que contenga construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por lo menos un diez por ciento del valor catastral del terreno y los que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines: a) Campos o instalaciones deportivas permanentes; b) Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes; c) Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes; que cuenten con licencia de funcionamiento municipal vigente para esa actividad; d) Casa habitación permanente; y e) Unidades sujetas a régimen de condominio.

Programa de Gasto: La asignación de recursos que debe reflejar la consistencia de apoyar a los grupos vulnerables, dentro del cumplimiento de metas y objetivos a los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo vigente.

Reserva Urbana: El predio urbano que no cuente con frente a vialidades y sistemas de infraestructura urbana, que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana y que, de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad municipal competente le haya autorizado el uso de suelo urbano.

Se entiende por límite de la mancha urbana, el polígono formado por las áreas que en las localidades del Estado cuentan con algún sistema de infraestructura urbana o con vialidades urbanas, de acuerdo a la cartografía existente en la Dirección de Catastro o en la Dirección Municipal de Catastro que corresponda.

Subsidios: Son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Tasa: Indicador básico para estimar en términos relativos el comportamiento de determinadas variables.

Transferencias: Son las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios; tanto como a la Entidades Federativas, con base en convenios de asignación; así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.

Transparencia: Son las acciones que permiten garantizar el acceso de toda persona; regulación del principio de libre información, de acuerdo a lo dispuesto por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Valor Catastral: Aquél que sea determinado por la dependencia encargada del catastro correspondiente, conforme a la Ley de la materia.

Valor Comercial: Se entiende como la cantidad más alta, expresada en términos monetarios, mediante la cual se intercambiaría un bien en el mercado corriente de bienes, entre un comprador y un vendedor que actúan sin presiones ni ventajas de uno y otro, en un mercado abierto y competido, en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo y en un plazo razonable de exposición.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Quinto. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Sexto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Séptimo. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Octavo. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Noveno. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2022, aquellos programas que otorguen beneficios fiscales por concepto de Impuesto Predial y/o Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en los Asentamientos Humanos Irregulares en Proceso de Regularización, quedarán sin efectos; debiendo expedir el H. Ayuntamiento acuerdo con validez anualizada.

Artículo Decimoprimer. Para el ejercicio fiscal 2022, el importe del Impuesto Predial tendrá el 12% de incremento respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las disposiciones generales de la presente Ley.

Artículo Decimosegundo. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, realizar pagos o aquellos que soliciten trámites o servicios, podrán realizarlos en las oficinas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., o a través de medios electrónicos que al efecto establezca dicha dependencia.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con terceros para la recaudación y cobro de las contribuciones y aprovechamientos.

Artículo Decimotercero. La Secretaría de Tesorería y Finanzas, podrá establecer mediante resoluciones de carácter general, facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley.

Artículo Decimocuarto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.



Artículo Decimoquinto. En la aplicación del artículo 34 fracción X, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosexto. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoséptimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

En cumplimiento a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, así como lo previsto en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se emite el formato anualizado del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, en cumplimiento al artículo 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios integra a continuación los Objetivos, Metas y Estrategias:

Objetivos, Metas y alcances

El Municipio de Corregidora, posee cualidades únicas que lo posicionan como la entidad con mayor potencial económico, turístico y social dentro de nuestro Estado.

El Gobierno al frente del Municipio de Corregidora Qro., para el periodo del 2021-2024, tiene como idea central, continuar hacia el rumbo del progreso y con la aspiración de construir un municipio en donde el sentido de pertenencia sea motivo de orgullo para todos, asimismo, presenta y detalla las políticas, estrategias y líneas de acción que determinarán el destino de los recursos y las prioridades de la administración.

En el ámbito económico, el actual gobierno seguirá enfocado a fortalecer los procesos y acciones en temas normativos, financieros, administrativos y de control interno, a través de líneas de acción enfocadas en crear condiciones para construir un gobierno íntegro y transparente; generar acciones para fortalecer la hacienda municipal y mejorar los procesos de las dependencias en las labores del día a día; además de continuar con los procesos administrativos asociados con el desempeño cotidiano de la gestión gubernamental.

Dichas líneas de acción se encuentran orientadas a ordenar la recaudación municipal y gasto del recurso público, destacando acciones de apoyo a grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones.

Dentro de las obligaciones principales de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, se encuentra elaborar y proponer el proyecto de iniciativa de ley que se requiere para el manejo de los asuntos tributarios del municipio, así como recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan a éste; por ello, el principal objetivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos, atiende a proveer una herramienta jurídica que da certeza y orden a la actividad recaudadora municipal, a través de la cual, se permite la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho a percibir el municipio.

La capacidad recaudatoria es un elemento indispensable que garantiza la sustentabilidad de las finanzas públicas, con el objetivo de fortalecer los ingresos propios del Municipio; una de las estrategias primordiales de la planeación municipal 2021-2024, es continuar con el modelo de atención ciudadana el cual ha permitido la realización de trámites y requisitos simplificados y accesibles al ciudadano; además que tenga cobertura amplia con diversos puntos de atención dentro de la circunscripción municipal; también el seguimiento y cumplimiento de Programas de mejora continua que permitan el correcto desarrollo de los procesos, sistemas y proyectos. De igual manera, fortalecer un gobierno íntegro, transparente y eficiente, por medio de la generación y aplicación correcta del recurso, para la Hacienda Municipal.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de las principales estrategias, servicios y líneas de acción encaminadas al Fortalecimiento de la Hacienda Municipal:

EJE	NIVEL	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	META
Gobierno Íntegro, Transparente y Eficiente	Estrategia	Gobierno Fortalecido y Eficiente	Autonomía financiera	60.00%
	Componente	Fortalecimiento de la Hacienda Municipal	Porcentaje de impuestos recaudados respecto del total de ingresos propios municipales	78.00%

Línea de acción	Fomentar un balance presupuestario sostenible manteniendo niveles bajos de endeudamiento	Porcentaje que representan los intereses de la deuda pública municipal respecto a los Ingresos propios municipales	0.43%
		Porcentaje que representa el gasto total respecto de los ingresos totales	83.00%
	Institucionalización de programas de apoyos en el pago del impuesto predial para las personas que lo requieran	Porcentaje de beneficiarios que han recibido apoyo en el pago de predial respecto del total del Padrón	4.00%
	Estrategias para el incremento en la recaudación de ingresos	Porcentaje de ingresos propios vía internet por pago de contribuyentes respecto del total de ingresos propios municipales	60.00%
		Monto recaudado por pagos del contribuyente realizados vía internet	400mdp

Notas:

- Las indicadores pueden sufrir modificaciones en las metas y dimensiones, con base a los resultados del cierre del ejercicio fiscal 2021.
- Cabe mencionar que los ejes antes citados, se encuentran vigentes durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que están sujetos a modificación una vez aprobados los nuevos ejes del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Asimismo, y con el fin máximo de permitir el quehacer municipal, es necesario, indispensable e intrínseco a sus funciones de derecho público, contar con los recursos para tales efectos, por ello, con fundamento en lo anterior, es que se presenta el plan de acción del Municipio en materia de ingresos, el cual pretende establecer los mecanismos que permitan la continuidad en el incremento de la recaudación de ingresos propios e ingresos totales.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2022	2023	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,267,159,114.00	\$1,308,858,292.12	\$1,345,411,530.31	\$1,395,347,400.50	\$1,439,260,172.25	\$1,484,562,159.40
A. Impuestos	\$740,855,841.00	\$763,081,516.23	\$782,158,554.14	\$811,880,579.19	\$836,236,996.57	\$861,324,106.47
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	\$115,251,805.00	\$118,709,359.15	\$121,677,093.13	\$126,300,822.67	\$130,089,847.35	\$133,992,542.77
E. Productos	\$14,544,518.00	\$14,980,853.54	\$15,355,374.88	\$15,938,879.12	\$16,417,045.50	\$16,909,556.86
F. Aprovechamientos	\$28,066,480.00	\$28,908,474.40	\$29,631,186.26	\$30,757,171.34	\$31,679,886.48	\$32,630,283.07
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	\$368,440,470.00	\$383,178,088.80	\$396,589,321.91	\$410,469,948.17	\$424,836,396.36	\$439,705,670.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$175,972,917.00	\$183,011,833.68	\$189,417,247.86	\$196,046,851.53	\$202,908,491.34	\$210,010,288.53
A. Aportaciones	\$175,972,917.00	\$183,011,833.68	\$189,417,247.86	\$196,046,851.53	\$202,908,491.34	\$210,010,288.53
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-



D. Transferencias, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$1,423,968,943.00	\$1,491,870,125.80	\$1,534,828,778.17	\$1,591,394,252.03	\$1,642,168,663.59	\$1,694,572,447.94
		\$1,308,858,292.12	\$1,345,411,530.31	\$1,395,347,400.50	\$1,439,260,172.25	\$1,484,562,159.40
Datos Informativos		\$763,081,516.23	\$782,158,554.14	\$811,880,579.19	\$836,236,996.57	\$861,324,106.47
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$68,555,690.00	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$68,555,690.00	-	-	-	-	-

Formato 7c.

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto (b)	2017	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,121,060,495.96	1,205,015,290.60	1,270,692,663.76	1,280,994,475.99	1,049,145,066.06
A. Impuestos	597,032,151.55	627,172,481.42	708,288,073.70	713,028,088.85	659,819,180.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-
D. Derechos	140,114,694.41	139,787,667.15	147,601,339.60	170,736,284.23	111,279,055.06
E. Productos	30,146,415.57	29,170,428.94	31,652,342.99	20,680,815.35	11,533,263.98
F. Aprovechamientos	58,357,475.43	78,285,683.79	48,606,826.47	29,004,303.56	24,066,480.02
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					
H. Participaciones	\$295,409,759.00	330,599,029.30	334,544,081.00	347,544,984.00	242,447,087.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	445,258,896.83	218,476,712.64	213,441,237.12	269,951,207.48	142,161,001.83
A. Aportaciones	95,055,899.00	118,944,246.23	135,858,504.15	141,549,327.00	95,666,349.23
B. Convenios	350,202,997.83	99,532,466.41	77,582,732.97	128,401,880.48	46,494,652.60
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos (4=1+2+3)	1,566,319,392.79	1,423,492,003.24	1,484,133,900.88	1,550,945,683.47	1,191,306,067.89
Datos Informativos	-	-	-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-

ANEXO IV
SITUACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

La política de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, está orientada a generar un mayor espacio fiscal, se propone una serie de medidas para fortalecer la recaudación, a través de una mayor eficiencia de la administración tributaria, así como reducir espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor equidad al sistema impositivo asegurando que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde.

La Iniciativa de Ley de Ingresos propone cambios importantes que facilitan el cumplimiento voluntario, promueven la formalización y el aumento en la base de contribuyentes, disuaden conductas que erosionan la base recaudatoria y fomentan la competitividad y el crecimiento.

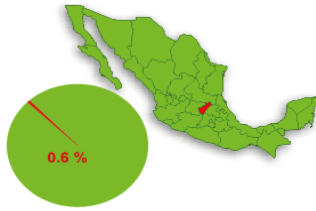
Por ello y en cumplimiento a los Criterios para la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y de conformidad con lo publicado en fecha 12 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se acordaron las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

El municipio de Corregidora se localiza en el bajo, en el centro de la República Mexicana, a siete kilómetros de la capital del Estado, colinda con los municipios de Querétaro y Huimilpan; forma parte de la zona metropolitana de Querétaro, por ello es considerado uno de los cuatro municipios conurbados y el tercero más poblado de la entidad.

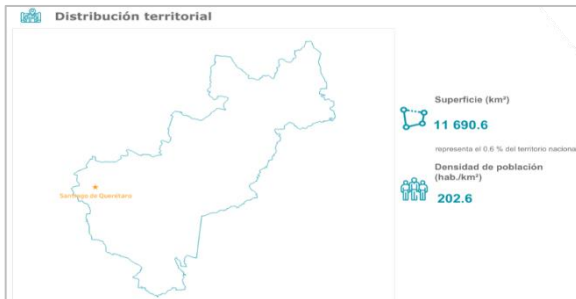


Superficie

Querétaro tiene una extensión de 11,690.6 km² lo que representa 0.6 % de la superficie del país.



Fuente: Marco Geostadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.



Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de México (Querétaro 2020).

Actualmente el Municipio de Corregidora, Qro., ocupa el 2.02% de la superficie del Estado, cuenta con una extensión territorial de 23,490 ha; uno de sus fines es la búsqueda de un nivel de vida óptimo y de calidad para sus habitantes, por lo que está sometido funcionalmente a mantener un equilibrio entre pertenecer a la conurbación metropolitana del Estado y conservar su status de municipio autónomo, así como sus tradiciones y costumbres.

Distribución Poblacional Municipal

El municipio de Corregidora, ha experimentado un crecimiento demográfico significativo. Si bien, el crecimiento ha generado desarrollo y progreso, es preciso reconocer que también ha creado nuevos retos en cuanto a convivencia, movilidad y seguridad de sus habitantes.

Mantener el ritmo de este crecimiento y desarrollo económico en balance con el medio ambiente y la sustentabilidad, es esencial para garantizar los niveles de bienestar y seguridad que merecen los ciudadanos; por ello, la responsabilidad y el crecimiento del municipio no depende únicamente del gobierno, sino también y en gran medida, de la confianza, cooperación, participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, a fin de contribuir con los ingresos del municipio, en la manera equitativa y proporcional que les corresponda, para impulsar de manera conjunta el desarrollo del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Por cuanto a habitantes se refiere, el Municipio de Corregidora, tiene el 8.9% del total de los habitantes del Estado de Querétaro, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Porcentaje de habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro ¹		
Entidad	Habitantes	Porcentaje
Estado de Querétaro	2,368,467	100%
Municipio de Corregidora	212,567	8.9%

Las tres principales localidades con mayor población son El Pueblito (115,264), Venceremos (21,352) y San José de Los Olvera (19,873).

El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda de manera directa, la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario planear y fortalecer su Hacienda Pública Municipal, a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como conducir sus recursos con base a los principios de la administración pública: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, legalidad, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Composición por edad y sexo

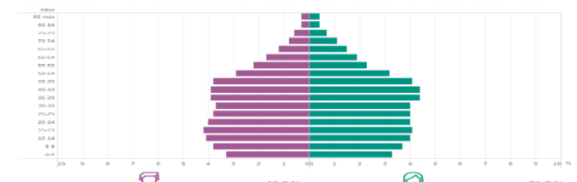
Población total

212 567 representa el 9.0 % de la población estatal

Relación hombres-mujeres
Existen 94 hombres por cada 100 mujeres. **94.0**

Edad mediana
La mitad de la población tiene 32 años o menos. **32**

Razón de dependencia
Existen 41 personas en edad de dependencia por cada 100 en edad productiva. **41.6**



Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2020.
(Últimos datos estadísticos oficiales)

La presente administración abordará las obligaciones conferidas al municipio por decreto constitucional, así como los diversos ordenamientos legales, estatales y municipales, que rigen el funcionamiento del Ayuntamiento, además de transformar su gestión permitiendo procesos fortalecidos, eficientes, transparentes e íntegros. Ante todo, se cumplirán con las demandas ciudadanas de manera atenta, eficaz y cercana en aras de construir un mejor Corregidora para todos.

El contar con un marco jurídico regulatorio, facilita el promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación, así como un estricto control del ejercicio de gasto, enfocado a generar una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

El Municipio de Corregidora, Querétaro dentro de sus primordiales retos, está observar y encontrar el equilibrio entre los principios, derechos y facultades municipales de contenido económico-financiero, para el fortalecimiento de la autonomía contemplada a nivel Constitucional, garantizando la libre administración de la hacienda municipal, cuyo fin es fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica para la libre disposición y aplicación de recursos, así como satisfacer necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que obliguen a ejercer los recursos públicos en rubros no prioritarios o distintos a las necesidades reales, en los términos que fijen las leyes.

Consolidación Financiera Municipal

Que del Presupuesto Ciudadano 2021, del Municipio de Corregidora se advierte que los ingresos propios del Municipio representan el 58.4% del total del presupuesto, éstos son generados mediante la recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, es decir, los recursos propios del Municipio de Corregidora ascienden a \$817,885,580.00 quedando distribuidos de la siguiente manera:

La Ley de Ingresos precisa los ingresos que el Municipio, deberá recaudar en el transcurso del ejercicio fiscal y, posteriormente, destinarlos a cubrir con los gastos públicos correspondientes.

A partir de esta estimación de los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal, se pueden financiar las acciones a llevar a cabo por el Municipio con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos establecidos.

El Municipio es reconocido por las principales agencias calificadoras de riesgo, por tener una alta capacidad para generar ingresos propios. De hecho, estos representan las dos terceras partes de los ingresos totales y son obtenidos a través del pago de tu predial, licencias de funcionamiento y construcción, así como de los servicios culturales y deportivos que se brindan para todos los habitantes.

Estabilidad Financiera Municipal

Dentro de las actividades municipales que han abonado a la estabilidad financiera están respaldadas por buenas prácticas de administración de gobierno interno y un adecuado desempeño operativo derivado de una alta capacidad de generación de ingresos propios.

La principal encomienda de captación de recursos para el Fortalecimiento Hacendario, es la implementación de acciones instrumentadas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a través de políticas recaudatorias claras y dirigidas al ingreso de recursos propios; es así que, para al cierre del año 2021, se proyecta una recaudación, al cierre del ejercicio en cita, por ingresos propios de \$991,291,899.00 (novecientos noventa y un millones doscientos noventa y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y por ingresos federales a la orden de \$510,622,560.00 (quinientos diez millones seiscientos veintidos mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.); estimándose cerrar el ejercicio fiscal 2021, con una recaudación total cercana a los \$1,501,914,459.00 (mil quinientos un millones novecientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); lo anterior derivado de los Estados Financieros del Municipio de



Corregidora al mes de septiembre 2021 y con información programada de octubre a diciembre de 2021.

Otro indicador de la dinámica de crecimiento del Municipio es el superávit en Desarrollo Inmobiliario, de los últimos años, actualmente los polos de mayor desarrollo en el sector residencial son los Municipios de Corregidora y Querétaro.

Entre las medidas que se han tomado se encuentran el fortalecimiento en materia de seguridad pública y acciones para la generación de empleos; mientras que en la parte de infraestructura se han logrado convenios importantes con el Gobierno del Estado.

El crecimiento del Estado, va tres veces sobre la media Nacional y el crecimiento de Corregidora va a la par de este impulso, por lo que se prevé que la inversión que se genere en el Municipio pueda mantener esta racha positiva para seguir generando fuentes de empleo y desarrollo a esta municipalidad.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, en cumplimiento al artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios integra a continuación riesgos relevantes:

RIESGOS RELEVANTES:

Durante el Ejercicio Fiscal 2022, pueden presentarse desviaciones con respecto a lo que se esperaba en el momento de elaborar y aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, tales como:

Las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, mantienen dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales, ingresos que prevé la Ley de Coordinación Fiscal, de tal manera que las variaciones respecto al año anterior, representa una disminución que afectará los ingresos que disponga el Municipio para financiar su desarrollo en materia de destinos específicos como educación, salud, infraestructura social y seguridad pública.

Por cuanto ve a los ingresos que recibe el Municipio por Participaciones Federales, éstas dependen directamente de la recaudación federal participable, destacando entre ellos el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado; de darse una variación a la baja en la percepción, conceptos altamente influenciados por variables ajenas al control municipal, generando un desequilibrio en la Hacienda Pública Municipal.

El desconocimiento sobre los efectos y cambios de escenarios generados por la pandemia y las consecuencias latentes sobre la economía, han aumentado la aversión al riesgo entre inversionistas de toda la región, lo que ocasiona una salida significativa de capital de los mercados emergentes hacia activos más seguros, que a su vez, ha implicado dislocaciones en los mercados financieros, particularmente a los sectores de transporte y de turismo, el incremento en las primas de riesgo y deterioro de los volúmenes de operación de los mercados bursátiles.

Sin embargo, la economía Municipal ha mostrado una marcada recuperación económica a partir de la segunda mitad de 2020, toda vez que, las medidas de distanciamiento han sido mejor enfocadas y con cierres parciales y limitados comparados a los que se implementaron al inicio de la pandemia.

También, dentro de las medidas fiscales, monetarias y financieras que se tomaron en respuesta a los desafortunados efectos de la pandemia sobre la población y la economía, contribuyeron a una recuperación parcial del apetito por activos de riesgo; no obstante, sigue un factor de incertidumbre y riesgo latente por la persistencia en los contagios y la posibilidad de una mayor afectación a la economía por un periodo mayor a lo esperado.

Los desarrollos descritos en la economía y los mercados financieros globales y en la economía mexicana configuraron retos importantes para las finanzas públicas de nuestro país desde inicios de 2020. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas. En primer lugar, resulta en una presión sobre el gasto en salud para la atención de la emergencia sanitaria. En segundo lugar, una mayor asignación de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas, especialmente de aquellas con ingresos desproporcionadamente afectados por ubicarse en actividades que no pueden desempeñarse remotamente o implican elevada interacción, típicas del sector informal.

En tercer lugar, se encuentra una presión sobre los ingresos no petroleros del sector público, asociada a la menor actividad económica, considerando que nuestra economía se vio afectada incluso desde antes de la implementación de las medidas de distanciamiento social en territorio nacional. Un último aspecto por considerar es la disminución del turismo derivado de las restricciones de movilidad en todos los países, afectando principalmente a los estados en donde este sector es preponderante.

En cuarto lugar, la presión en los ingresos petroleros ante las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles que se vieron afectados por la desaceleración en la demanda global, así como por la disminución en la movilidad.

Y, por último, en quinto lugar, el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa por el mayor tipo de cambio, derivado del aumento en la animadversión al riesgo entre inversores de todo el mundo, provocando con ello la depreciación de la moneda.

Ahora bien, entre las acciones que se implementaron para facilitar la recuperación económica destacan cuatro: primero, la prioridad asignada al combate a la pandemia y a la preservación de la salud; segundo, los apoyos sociales al bienestar otorgados, la inversión en infraestructura y las políticas de trabajo digno, complementados con los apoyos adicionales para mitigar los efectos de la pandemia, los cuales han ayudado a mantener el consumo y fortalecer las condiciones laborales de los trabajadores; tercero, la responsabilidad fiscal ampliamente reconocida y que abona a la estabilidad macroeconómica y a la confianza de los inversionistas.

Respecto al desarrollo y análisis de las Proyecciones Financieras de los Ingresos del Municipio de Corregidora, presentadas en el anexo en cumplimiento al artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, permiten pronosticar los resultados económicos-financieros para los siguientes ejercicios fiscales, sin embargo, sufrieron afectaciones

derivado de la situación que vive nuestro País, Entidad y el Municipio de Corregidora, Qro., por la Pandemia Mundial causada por la presencia del Coronavirus de Wuhan, conocido como "COVID-19".

En materia de inversión y desarrollo inmobiliaria, el compromiso del Gobierno Municipal con la disciplina fiscal, reconoce la necesidad de mantener una postura de las finanzas públicas que contribuya a mitigar los efectos económicos de la pandemia y que respalde firmemente los esfuerzos para su contención, toda vez que se están generando efectos negativos importantes sobre la actividad económica.

Entre los diversos impactos y riesgos relevantes, se destacan:

- La incertidumbre por la permanencia del virus ha provocado que se retrasen los planes de compra de inmuebles;
- Los planes de mudanza se han postergado o cancelado, retrasando operaciones que prácticamente estaban consumadas;
- La compra y renta de inmuebles para desarrollo de actividades comerciales y/o profesionales ha sido afectada por el esquema de trabajo remoto *Home office* adoptado por muchos establecimientos frente a la situación.

En este sentido, la colaboración entre agentes de gobierno y gestores inmobiliarios, la comunidad inversora y los promotores, ha tomado un papel fundamental, por lo que se seguirán realizando las alianzas para reducir el riesgo de los planes de crecimiento y desarrollo que resulten financieramente inviables, así como, conseguir un progreso económico y social.

Ahora bien, el Municipio de Corregidora, ha experimentado un crecimiento demográfico significativo. Si bien, el crecimiento ha generado desarrollo y progreso, es preciso reconocer que también ha creado nuevos retos en cuanto a convivencia, movilidad y seguridad de sus habitantes. Mantener el ritmo de este crecimiento y desarrollo económico en balance con el medio ambiente y la sustentabilidad es esencial para garantizar los niveles de bienestar y seguridad que merecen los ciudadanos.

Un cambio en la percepción de los inversionistas respecto de la economía e inseguridad a nivel Nacional, podría afectar el ingreso de capitales y el crecimiento económico del Municipio.

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E:

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022"*, presentada por el Municipio de El Marqués, Qro., por conducto del M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido



en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los

Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de El Marqués, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.



En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHIBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo modularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcionada o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incrementa en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la posesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Predial

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Predial mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de efficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las



estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.
- Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Predial.
- Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Predial.
- Establecer el potencial recaudatorio del impuesto predial en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del impuesto predial en el municipio.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial y su administración en el Municipio de El Marqués, Qro., y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de El Marqués, Qro., se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

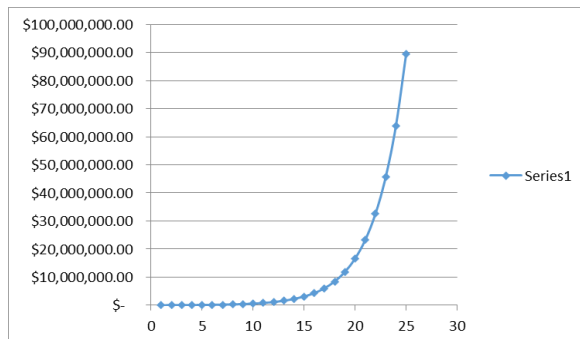
- Número de cuentas registradas.
- Número de cuentas pagadas.
- Número de cuentas no pagadas.
- Facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redundará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Para el desarrollo de las tablas de tarifas progresivas utilizadas para la determinación del impuesto predial, se utilizó el principio de Regresión Geométrica con tendencia, el cual, ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos. La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente.

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de El Marqués, Querétaro, se establecieron los parámetros de rangos de valor de acuerdo a la distribución siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Cifra para aplicar al excedente del límite inferior
	Límite inferior	Límite superior		
1	\$0.01	\$89,975.06	\$132.60	0.000350
2	\$89,975.07	\$108,099.92	\$164.61	0.002190
3	\$108,099.93	\$129,875.90	\$204.35	0.002260
4	\$129,875.91	\$156,038.51	\$253.68	0.002340
5	\$156,038.52	\$187,471.39	\$314.92	0.002410
6	\$187,471.40	\$225,236.21	\$390.95	0.002490
7	\$225,236.22	\$270,608.49	\$485.34	0.002580
8	\$270,608.50	\$325,120.71	\$602.52	0.002660
9	\$325,120.72	\$390,614.03	\$747.99	0.002750
10	\$390,614.04	\$469,300.53	\$928.58	0.002840
11	\$469,300.54	\$563,837.89	\$1,152.77	0.002940
12	\$563,837.90	\$677,419.14	\$1,431.09	0.003040
13	\$677,419.15	\$813,880.56	\$1,776.61	0.003140
14	\$813,880.57	\$977,831.18	\$2,205.56	0.003240
15	\$977,831.19	\$1,174,808.53	\$2,738.07	0.003350
16	\$1,174,808.54	\$1,411,465.60	\$3,399.15	0.003460
17	\$1,411,465.61	\$1,695,795.61	\$4,219.85	0.003580
18	\$1,695,795.62	\$2,037,401.94	\$5,238.70	0.003700
19	\$2,037,401.95	\$2,447,822.51	\$6,503.54	0.003820
20	\$2,447,822.52	\$2,940,919.47	\$8,073.77	0.003950
21	\$2,940,919.48	\$3,533,347.41	\$10,023.12	0.004080
22	\$3,533,347.42	\$4,245,115.87	\$12,443.13	0.004220
23	\$4,245,115.88	\$5,100,265.17	\$15,447.43	0.004360
24	\$5,100,265.18	\$6,127,678.41	\$19,177.10	0.004500
25	\$6,127,678.42	\$999,999,999.00	\$23,807.27	0.004640

En los rangos encontrados denominados "Intervalos de confianza", se simula claramente una tendencia conocida como "Campana de Gauss-Jordan", en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales. Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la regresión geométrica con tendencia, se procedió a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral, la cual se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales y de esta forma, garantizar la misma tendencia, solamente con la variante de que este, si debe de empezar con un valor mínimo, el monto mínimo que deberá pagar será el que corresponda a cualquier predio que no supere los \$89,975.06 (Ochenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N.).

Esta cifra de cuota fija en pesos, se basa en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual hace más dinámico el cobro futuro, pues cuando se actualicen los valores catastrales en el Municipio, todo el proceso deberá actualizarse nuevamente. Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro, por lo que una vez encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2020 de los valores catastrales de los predios.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la particularidad de que, al ser aplicado al excedente máximo de un rango, no se supere en cifra, el monto del pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, a través de lo cual, se garantiza el respeto al principio de proporcionalidad tributaria. La fórmula para encontrar dichos factores, es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde: X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con la fórmula expuesta, se garantiza matemáticamente que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla. Con base en ello, se concluye la conveniencia de mantener la Tabla de Tarifas Progresiva para la determinación del Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslado de Dominio que se expresa en la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, a través de cuya implementación, se respetan los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que rigen en el sistema tributaria conforme a la óptica de nuestro más alto Tribunal, así como de los

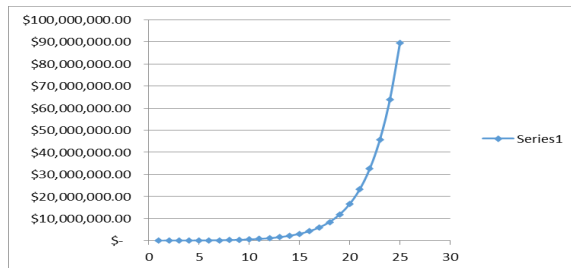


Tribunales Colegiados de Circuito en el país, mecanismo tributario que ha demostrado su impacto recaudatorio positivo y que a su vez coadyuva, las buenas prácticas de defensa fiscal del Municipio.

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Traslado de Dominio



Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el ejercicio 2022 se determina el impuesto sobre traslado de dominio, mismo que grava la adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de estos considerandos, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
- XI. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- XII. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
- XIII. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- XIV. En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

- XV. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XVI. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XVII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XVIII. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XIX. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto sobre Traslado de Dominio

Para el desarrollo de las tablas de tarifas progresivas utilizadas para la determinación del impuesto sobre traslado de dominio, se utilizó el principio de Regresión Geométrica con tendencia, el cual, ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos. La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con del censo del año 2020 y 2011 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos 2022

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS 2022				
Número de Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cifra para aplicar sobre Excedente Límite Inferior
1	\$0.00	\$460.000.00	\$0.00	0.059782609
2	\$460.000.01	\$663.701.62	\$27.500.00	0.059782612
3	\$663.701.63	\$957.608.34	\$39.677.81	0.060750624
4	\$957.608.35	\$1,381.665.66	\$57.532.83	0.061052535
5	\$1,381.665.67	\$1,993.508.12	\$83.422.60	0.061355946
6	\$1,993.508.13	\$2,876.292.52	\$120.962.78	0.061660865
7	\$2,876.292.53	\$4,150,000.00	\$175.396.03	0.061967299
8	\$4,150,000.01	\$999,999,999.99	\$254,324.24	0.062275266

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de El Marqués, Qro., El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2020 y 2021, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$



Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
 CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
 CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
 LSi = Límite superior en el intervalo i
 Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

17. Que en la presente Ley de ingresos, se consideró de vital importancia conservar nuevamente la Tarifa Progresiva para el Impuesto Predial que se ha reiterado en 2019 y 2020, también para el ejercicio fiscal 2021, tal como ocurrió en este último ejercicio fiscal en beneficio de los contribuyentes del citado gravamen.

18. Que como consecuencia de las acciones de inconstitucionalidad 16/2021 y 10/2021 en las cuales, de forma modular, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de los artículos que contemplan el cobro del derecho de alumbrado público de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 de los Municipios de Amealco de Bonfil, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan, Toluimán, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan y Jalpan de Serra, todos del Estado de Querétaro, por vulnerar el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad tributaria, en razón de delegar a la autoridad administrativa la posibilidad de establecer los elementos esenciales del derecho a través del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, lo cual genera incertidumbre respecto a la determinación y forma en que las personas deben contribuir al gasto público, de conformidad con la obligación constitucional establecida en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, fue necesario reestructurar el derecho de alumbrado público, para que cumpla con la naturaleza misma de los derechos, que son definidos en el artículo 26, párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Querétaro como "las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público".

Para lograr la eliminación de la inconstitucionalidad del artículo en comento, se realizaron las siguientes modificaciones:

1. Se incorporan cada uno de los elementos de la contribución; el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, respetando el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que no se deje al arbitrio de las autoridades exactoras la fijación del tributo o uno de sus elementos esenciales, ya que las autoridades municipales tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, lo que da a lugar a los contribuyentes la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise, atendiendo los criterios contemplado en la Jurisprudencia número de registro 232797, Semanario Judicial de la Federación. Volumen 91-96, Primera Parte, página 173, rubro:

IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El mismo principio se menciona en la jurisprudencia 2a./J. 26/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 270, rubro:

INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS FISCALES QUE ESTABLECEN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS TRIBUTOS. SU ALCANCE EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD TRIBUTARIA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

2. Así mismo se toman en cuenta las razones contenidas en las diversas sentencia de amparo que promueven los contribuyentes contra el derecho de alumbrado público, que declaran inconstitucionalidad por el cobro del 8% (ocho por ciento) sobre el consumo de energía eléctrica por transgredir el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5, subinciso a) de la Constitución Federal, en apoyo a sus consideraciones el Juzgador de Distrito, sustenta en la Jurisprudencia P.J. 6/88, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Primera Parte-1, correspondiente al mes de enero a junio de 1988, Octava Época, rubro **ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.** así como la Jurisprudencia del Pleno, registro 1000988, Tomo I. Constitucional 1. Distribución de Funciones entre las Entidades Políticas del Estado Mexicano Primera Parte - SCJN Primera Sección - Esfera federal, rubro: **CONTRIBUCIONES SOBRE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, AL ESTABLECER MATERIALMENTE UN IMPUESTO DE DICHA NATURALEZA, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, NUMERAL 5o., INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
3. Derivado de lo anterior, se redefine el objeto de la contribución y se precisa la base del derecho es como costo anual de las erogaciones por el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, el cual incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021, con la finalidad de lograr una distribución equitativa entre todos los usuarios del derecho, otorgando el mismo trato a los que reciben el servicio, por lo tanto se establece una tarifa única de UMA 120 (ciento veinte), para todos los contribuyentes que sean beneficiados por los servicios prestados.

Con lo anterior, permitirá tanto la recuperación del monto del servicio que se prestó, como garantizar que los servicios se sigan prestando en beneficio de los marquesinos.

Así mismo, se publicará en la Gaceta Municipal durante el mes de enero la información detallada de los rubros que integren el costo anual de los servicios públicos municipales que requieren suministro de energía eléctrica, con la finalidad que el contribuyente tenga la certeza jurídica la manera que como se calcula y pueda realizar la autoliquidación de la contribución.

Por otra parte, se especifica que el Municipio cubrirá el 50% (cincuenta por ciento) del monto total por concepto del Derecho de Alumbrado Público el cual se estima para el ejercicio fiscal 2022 en por lo menos la cantidad de \$48,108,016.00 (Cuarenta y ocho millones ciento ocho mil dieciséis pesos 00/100 m.n.), además de otorgar otros beneficios fiscales, buscando con ello el fortalecimiento y dinamismo comercial o económico, en estricto apego al marco normativo.

19. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

20. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

21. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

22. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

23. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

24. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

25. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

26. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información



clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

27. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

28. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022"*.

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán a falta de disposición expresa y en lo que no contravengan las disposiciones específicas de la presente Ley. Las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Querétaro se aplicarán en defecto de esta Ley y de la de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$935,685,021.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$125,830,860.00
Productos	\$22,516,663.00
Aprovechamientos	\$17,740,186.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$1,101,772,730.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$724,453,531.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$724,453,531.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de ingresos para el ejercicio 2022	\$1,826,226,261.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$101,243.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$101,243.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$912,910,286.00
Impuesto Predial	\$257,596,820.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$622,398,743.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$32,914,723.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$22,673,492.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$935,685,021.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,196,818.00
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,196,818.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$122,394,826.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$9,722,789.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$95,774,485.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$2,627,227.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales	\$719,962.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$924,112.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$2,477,243.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$10,149,008.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$2,239,216.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$125,830,860.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$22,516,663.00
Productos	\$22,516,663.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Productos	\$22,516,663.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$17,740,186.00
Aprovechamientos	\$17,740,186.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$17,740,186.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2022, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos, se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00



Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$501,574,544.00
Fondo General de Participaciones	\$300,829,456.00
Fondo de Fomento Municipal	\$84,531,969.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$8,213,026.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$23,531,335.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$9,402,600.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$984,867.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,474,432.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,089,734.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$66,038,530.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,478,595.00
APORTACIONES	\$222,021,393.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$46,461,872.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$175,559,521.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$857,594.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$857,594.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$724,453,531.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará con base en los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que perciban las personas físicas y morales por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, eventos culturales, eventos taurinos, eventos ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión; así como juegos mecánicos, electrónicos y aparatos electromecánicos y otros similares, accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.

Son sujetos del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones descritas como objeto del impuesto.

La base del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales será el monto total de los ingresos que se perciban con motivo de la venta de boletos objeto por la realización de entretenimientos públicos y diversiones.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	10
Por cada función de circo y obra de teatro	8

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales se causará en el momento en que se perciban los ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones y se pagará mediante recaudación directa realizada por el personal de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, al finalizar el evento de que se trate.

El personal de la Dirección de Inspección Municipal, será para éste único efecto, autoridad fiscal recaudadora y deberá levantar acta circunstanciada relativa a la recepción del pago del impuesto a que se refiere este precepto, de la cual se dará copia con firmas autógrafas al empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, acta circunstanciada que servirá de recibo provisional de pago, en tanto se expide el comprobante fiscal digital correspondiente.

El personal de la Dirección de Inspección, asimismo, será responsable de entregar la cantidad íntegra pagada por el empresario, promotor u organizador del evento y de gestionar la expedición del comprobante fiscal digital, el cual será expedido a favor de la persona indicada y remitido vía correo electrónico, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales respectivas.

En caso de que el personal de la Dirección de Inspección no se encontrara presente al finalizar el evento, el sujeto obligado deberá efectuar el pago directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos dentro del plazo de tres días siguientes, posteriores al evento de que se trate.

Las facultades de comprobación de la autoridad fiscal podrán ser ejercidas por la Dirección de Ingresos del Municipio, en caso de que se descubre o se tenga información o documentación que presuma que se pagó una cantidad menor a la debida, por concepto del impuesto sobre entretenimientos públicos.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por la Dirección de Inspección del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, previa autorización otorgada por la citada dependencia en términos del Reglamento municipal de la materia, cuando la venta de boletos se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Para la autorización de cualquier evento, el empresario, promotor u organizador de entretenimientos públicos y diversiones, deberá acreditar ante la Dirección de Inspección Municipal haber otorgado garantía en términos de las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para el pago del impuesto y para el buen desarrollo del mismo.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a 14.20 UMA.

Cuando los pagos del impuesto a que se refiere el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la expedición o renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

- Las instituciones de asistencia privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.
- Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del organizador o promotor del evento, ser el sujeto pasivo del impuesto a que se refiere el presente artículo y, por ende, quien percibe los ingresos objeto del hecho generador del tributo al que sea susceptible de ser aplicada la tasa del 0%, así como estar debidamente inscrito en el Directorio de Donatarios autorizados para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la Resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

De igual forma, el objeto social de la persona moral deberá contemplar que podrán realizar eventos para recaudar fondos en beneficio de la institución.

Las personas físicas o morales, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- Dar aviso de inicio de actividades a la Dirección de Inspección Municipal correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que realicen el espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

Ingreso anual estimado por este artículo \$101,243.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los siguientes elementos:



Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión, la coposesión y el usufructo de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Son sujetos de este Impuesto: los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un solo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice. Serán sujetos del Impuesto Predial, asimismo, los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación; los poseedores de bienes vacantes y quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

La base gravable de este Impuesto será el valor catastral, entendiéndose por este aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto. Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El impuesto predial se determinará, aplicando a la base del impuesto, la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Cifra para aplicar al excedente del límite inferior
	Límite inferior	Límite superior		
1	\$0.01	\$89,975.06	\$132.60	0.000350
2	\$89,975.07	\$108,099.92	\$164.61	0.002190
3	\$108,099.93	\$129,875.90	\$204.35	0.002260
4	\$129,875.91	\$156,038.51	\$253.68	0.002340
5	\$156,038.52	\$187,471.39	\$314.92	0.002410
6	\$187,471.40	\$225,236.21	\$390.95	0.002490
7	\$225,236.22	\$270,608.49	\$485.34	0.002580
8	\$270,608.50	\$325,120.71	\$602.52	0.002660
9	\$325,120.72	\$390,614.03	\$747.99	0.002750
10	\$390,614.04	\$469,300.53	\$928.58	0.002840
11	\$469,300.54	\$563,837.89	\$1,152.77	0.002940
12	\$563,837.90	\$677,419.14	\$1,431.09	0.003040
13	\$677,419.15	\$813,880.56	\$1,776.61	0.003140
14	\$813,880.57	\$977,831.18	\$2,205.56	0.003240
15	\$977,831.19	\$1,174,808.53	\$2,738.07	0.003350
16	\$1,174,808.54	\$1,411,465.60	\$3,399.15	0.003460
17	\$1,411,465.61	\$1,695,795.61	\$4,219.85	0.003580
18	\$1,695,795.62	\$2,037,401.94	\$5,238.70	0.003700
19	\$2,037,401.95	\$2,447,822.51	\$6,503.54	0.003820
20	\$2,447,822.52	\$2,940,919.47	\$8,073.77	0.003950
21	\$2,940,919.48	\$3,533,347.41	\$10,023.12	0.004080
22	\$3,533,347.42	\$4,245,115.87	\$12,443.13	0.004220
23	\$4,245,115.88	\$5,100,265.17	\$15,447.43	0.004360
24	\$5,100,265.18	\$6,127,678.41	\$19,177.10	0.004500
25	\$6,127,678.42	\$999,999,999.00	\$23,807.27	0.004640

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo al rango en el que se ubicó la base del Impuesto.

El resultado de la aplicación de la tarifa progresiva será el impuesto predial a pagar, el cual se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el monto que se deberá cubrir por cada bimestre.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. enero y febrero; 2°. marzo y abril; 3°. mayo y junio; 4°. julio y agosto; 5°. septiembre y octubre y 6°. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del ejercicio en curso y enero del siguiente ejercicio fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea objeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

La autoridad fiscal determinará el Impuesto Predial omitido o sus diferencias, en el caso de que, respecto de algún predio, la autoridad fiscal no lo haya tenido debidamente identificado en sus registros o en el caso de que se trate de una clave catastral de nueva creación y se genere adeudo del citado impuesto de manera retroactiva, a partir de la fecha en que se haya acreditado la propiedad o posesión del inmueble de que se trate. En el supuesto de este párrafo, no operará la extinción de facultades de comprobación debido a que la causación de la contribución se genera a partir del alta en el padrón catastral de la clave de nueva creación, ni la prescripción de créditos fiscales, en razón de que el crédito fiscal se genera con motivo del alta de la clave mencionada y la autoridad fiscal no tomó conocimiento previo del adeudo. No obstante, el contribuyente podrá hacerse acreedor al mismo beneficio establecido en el artículo 49, apartado A, fracción I de esta Ley, siempre y cuando se efectúe el pago reducido del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal en que surta sus efectos la notificación catastral de alta del predio.

La autoridad fiscal también podrá determinar el Impuesto Predial omitido o sus diferencias, en el caso de que respecto de un inmueble el contribuyente haya estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda. En el supuesto a que se refiere el presente párrafo, la determinación incluirá el Impuesto Predial omitido o sus diferencias con el que debió pagar, por el término de cinco años anteriores, incluyendo sus accesorios, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión en el pago o sus diferencias, data de fecha posterior.

Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hicieron se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto, además de lo previsto en otras normas fiscales aplicables, los siguientes sujetos:

1. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición.
2. Los nudos propietarios.
3. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso.
4. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos.
5. Los adquirentes de predios, en relación al Impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición.
6. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados.
7. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

El incumplimiento en el pago del Impuesto o las obligaciones formales que conlleva tal obligación tributaria, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Para efectos de determinar la omisión en el pago del Impuesto Predial, la autoridad fiscal no ejercerá facultades de comprobación previamente. Sólo estará obligada a verificar en sus archivos físicos o electrónicos, si el o los sujetos del impuesto mencionado ejercieron la opción de manifestar el valor comercial del o los predios, mediante la presentación de avalúo practicado por perito valuador autorizado, de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$257,596,820.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que constan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.



- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.

- j) La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
 1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 2. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
- k) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 1. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 2. En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

En ningún caso se considerará el Impuesto Sobre Traslado de Dominio podrá diferirse bajo la premisa de distinguir la parte proporcional de gravamen correspondiente al terreno de la parte proporcional de la o las construcciones salvo a excepción prevista en el párrafo precedente, el impuesto deberá pagarse íntegramente, sin perjuicio de la figura de pago diferido prevista en la normatividad fiscal complementaria de esta Ley.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se emita o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

La autoridad fiscal municipal podrá tomar como base del Impuesto para efectos de liquidación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, el valor que determine la autoridad estatal de Catastro, cuando comunique diferencias entre el avalúo practicado por el perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado con el determinado por la citada dependencia, en términos de lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. La Dirección de Catastro deberá comunicar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal las diferencias que detecte, en el plazo establecido en el artículo mencionado, plazo que no se computará en ningún caso para determinar la extinción de facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación y de determinación de contribuciones omitidas, la autoridad fiscal municipal detecte la omisión parcial o total del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio por la aplicación de una disposición que no corresponda a la de la causación del gravamen; o debido a que se detecte que respecto a una operación traslativa de dominio no se efectuó el pago del impuesto oportunamente, así como en el caso de que el sujeto obligado al pago

del Impuesto presente ante la autoridad fiscal municipal una promoción o solicitud encaminada a que se confirme la no causación del impuesto de manera improcedente, se podrá determinar la base del impuesto sobre traslado de dominio para efectos de liquidación del impuesto omitido comparando el valor de la operación, indistintamente, con el de alguno de los valores que resulten, conforme a lo siguiente:

- a) Con el valor catastral actualizado, referido a la fecha efectiva de causación del impuesto, mismo que será solicitado a la Dirección de Catastro.
- b) Con el valor comercial determinado presuntivamente a la fecha efectiva de causación, determinación que podrá ser efectuada por la Dirección de Ingresos tomando en consideración el valor del metro cuadrado en la zona en la que se encuentra el inmueble, de conformidad con las Tablas de Valores de Suelo y Construcción vigentes en el ejercicio fiscal en que se causó el impuesto sobre traslado de dominio, multiplicado por el factor de 7.
- c) Solicitando la elaboración de un avalúo a un perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado. En este último caso, el gasto erogado por el Municipio de El Marqués, Qro., para estar en posibilidad de liquidar el adeudo, será incluido en la resolución determinante de impuesto sobre traslado de dominio omitido.

Los contribuyentes permitirán el acceso a los inmuebles, para realizar la valuación que corresponda en los supuestos previstos en los incisos a) y c); en caso de imposibilidad u oposición para realizar el avalúo, la autoridad fiscal podrá realizar la determinación presuntiva del valor que servirá de base para el cálculo del Impuesto a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS 2022				
Número de Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cifra para aplicar sobre Excedente Límite Inferior
1	\$0.00	\$460,000.00	\$0.00	0.059782609
2	\$460,000.01	\$663,701.62	\$27,500.00	0.059782612
3	\$663,701.63	\$957,608.34	\$39,677.81	0.060750624
4	\$957,608.35	\$1,381,665.66	\$57,532.83	0.061052535
5	\$1,381,665.67	\$1,993,508.12	\$83,422.60	0.061355946
6	\$1,993,508.13	\$2,876,292.52	\$120,962.78	0.061660865
7	\$2,876,292.53	\$4,150,000.00	\$175,396.03	0.061967299
8	\$4,150,000.01	\$999,999,999.99	\$254,324.24	0.062275256

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del Impuesto y dará como resultado el impuesto sobre traslado de dominio a pagar.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma.
 - b) A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
- En estos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- c) Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso:
 1. A la fecha del acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 2. A la fecha del acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
 - d) A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.
 - e) Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.
 - f) Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión.
 - g) A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.



- h) En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.
- i) Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar ante la Dirección de Ingresos del Municipio o a través de los medios electrónicos oficiales del Municipio de El Marqués, Qro., una declaración que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme, en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos, la certificación de la escritura pública, en los casos que corresponda y la documentación que compruebe la fecha en que les fue expensado el monto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario e invariablemente se deberá acompañar de la copia del contrato privado, adjuntando documentación donde conste fecha cierta de la celebración del acto jurídico, mediante comprobantes de pago o estados de cuenta que ostenten la fecha o fechas de pago de la contraprestación en dinero o en especie, vinculados de manera indudable con el contrato privado, la certificación del Notario o fedatario público correspondiente.
- c) En los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme. En estos casos el adquirente deberá corroborar que el impuesto predial se encuentra al corriente y en caso contrario, con el carácter de responsable solidario como adquirente, estará en aptitud de obtener constancia de no adeudo para realizar las actualizaciones en los Padrones y Registros Públicos correspondientes.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo hacendario antes referido, a excepción de los siguientes casos:

- A. En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público.
- B. En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales.
- C. En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato.
- D. En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria.
- E. En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte.
- F. En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión.
- G. En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales.
- H. En las adquisiciones de inmuebles que hagan las instituciones de asistencia privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la Ley que las regula.
- I. En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
- J. En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación, debiendo observar también lo dispuesto en el artículo 48, numeral 9 de esta misma Ley y así mismo el recibo de pago de cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la oficina recaudadora; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de impuesto predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

El personal de la Dirección de Ingresos del Municipio no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados. La determinación del impuesto sobre traslado de dominio será responsabilidad directa del Notario Público que presente la declaración, en el caso previsto en párrafo décimo octavo, inciso a) del presente artículo, quedando a salvo las facultades de la autoridad fiscal para revisar su contenido.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado por motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando quede plenamente acreditada la fecha cierta de celebración del acto jurídico.

El plazo para enterar el importe del impuesto sobre traslado de dominio, calculado y determinado por los Notarios Públicos en términos de esta Ley y de la Ley del Notariado vigente en el Estado y que les haya sido expensado, deberá realizarse dentro del mismo plazo de quince días en que deba pagarse el impuesto conforme al presente artículo, siempre que le sea entregada la cantidad determinada por el Notario, previamente a la celebración de la operación o dentro del citado plazo, con por lo menos tres días de anticipación a su fenecimiento.

En caso de que la expensa del monto del Impuesto por parte del sujeto pasivo se realice al Notario con posterioridad al plazo de quince días establecido para su pago oportuno, la actualización, recargos y multas que se generen serán a cargo de aquel, pero el Notario Público estará obligado a enterar el impuesto actualizado con sus accesorios dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha en que el sujeto pasivo del gravamen le haya expensado el monto correspondiente.

Además de la responsabilidad solidaria del Notario Público respecto al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en el caso de que éste no entere el impuesto expensado a su favor en el plazo a que se refiere el párrafo precedente, será responsable del pago de la actualización, recargos y multas por no efectuar el pago oportunamente.

En el supuesto de que la falta de pago oportuno del Impuesto Sobre Traslado de Dominio que genere recargos y multas, sea atribuible exclusivamente al sujeto pasivo del gravamen y este pretenda reducir la reducción de los citados accesorios conforme a las disposiciones fiscales, el Notario Público deberá calcular y determinar el impuesto, presentar la declaración ante la autoridad fiscal previamente, a efecto de que el interesado presente la solicitud de reducción correspondiente.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la Dirección de Ingresos del Municipio o a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el período de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

En ningún caso la intervención de los Notarios Públicos en la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio tendrá el alcance de representar a los sujetos obligados para realizar trámites administrativos distintos esa determinación y pago relacionado con el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, ante el Municipio de El Marqués, Qro. En caso de otros trámites relacionados con la causación del citado impuesto, tales como solicitudes de reducción de recargos y multas o consultas sobre no causación del mismo, así como cualquier otro distinto a la determinación y pago referidos, deberá acreditar debidamente su representación en términos del artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

La Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no recibirá, ni dará trámite a los expedientes de Traslado de Dominio, así como el registro de los datos del adquirente en su sistema institucional de Gestión Catastral, hasta que los interesados acrediten que se ha efectuado el debido pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

En relación con el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el plazo de un año para que la Dirección de Catastro del Estado revise el contenido y valor expresados en el avalúo elaborado para efectos del impuesto sobre traslado de dominio comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que el Notario Público ante quien se realizó la escritura pública relativa a la operación, presente la documentación a la citada Dirección. La Dirección de Catastro, mediante oficio debidamente fundado y motivado, señalará los valores que resulten de la revisión a que se refiere el precepto mencionado en este párrafo, pero especificará por lo menos, los valores referidos a la fecha de la operación y a la fecha en que haya recibido la documentación por parte del Notario Público.

De igual forma, para efectos de liquidar diferencias de impuesto sobre traslado de dominio a cargo de peritos, el plazo para la determinación de contribuciones omitidas a que se refiere el artículo 93 del Código Fiscal del Estado de Querétaro comenzará a computarse al día siguiente a aquel que la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal reciba el oficio de la Dirección de Catastro, dentro del año computado a partir de la fecha de ingreso de la documentación por el Notario Público.

Ingreso anual estimado por este artículo \$622,398,743.00



Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

I. Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios.

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que realicen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

La base del Impuesto será el total del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio autorizado y el impuesto se calculará aplicando al total mencionado la tarifa siguiente:

TIPO	USO	UMA
Habitacional	Campestre	0.18
	Popular	0.23
	Medio	0.26
	Residencial	0.30
Comercio y/o servicios		0.35
Industrial		0.40
Mixtos y/u Otros no especificados		De 0.09 a 0.25

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

Para que se perfeccione la autorización del fraccionamiento o condominio y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditarse haber realizado el pago del impuesto previsto en la presente fracción.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,672,520.00

II. Impuesto por Fusión de Predios

Es objeto del Impuesto por Fusión de Predios, la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos del Impuesto por Fusión de Predios, las personas que efectúen fusiones de predios rústicos y urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

La base del Impuesto por Fusión de Predios será el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

El Impuesto por Fusión de Predios se calculará sobre el valor del predio resultante de la fusión, determinado por avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular, al cual se le aplicará la tarifa para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio establecida en la presente Ley, sin deducción alguna. La aplicación de la tarifa se efectuará de la siguiente manera: A la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del impuesto y dará como resultado el impuesto a pagar, al cual se le restará el 50% cincuenta por ciento de este último resultado.

Se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente para la fusión de predios.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

Para que se perfeccione la autorización de la fusión de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditarse haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,497,380.00

III. Impuesto por Subdivisión de Predios:

Es objeto del Impuesto por Subdivisión de Predios, la realización de la subdivisión de predios rústicos y urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos del Impuesto por Subdivisión de Predios, las personas que efectúen subdivisiones de predios rústicos y urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano o rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

Cuando la solicitud de subdivisión de predios tenga como antecedente la afectación a una propiedad particular por una obra federal, estatal o municipal que produzca la inmediata inclusión de la vialidad que corresponda al patrimonio público, no se causará el impuesto por subdivisión, única y exclusivamente en lo que corresponde a la fracción resultante, siempre que se compruebe de manera fehaciente que se encuentra en posesión de la Federación, Estado o Municipio y que cumple con el requisito de estar bajo el dominio público del ente correspondiente o se encuentra destinado a funciones de derecho público de los mismos.

El Impuesto por Subdivisión de Predios se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular, al cual se le aplicará la tarifa para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio establecida en la presente Ley, sin deducción alguna. La aplicación de la tarifa se efectuará de la siguiente manera: A la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del impuesto y dará como resultado el Impuesto a pagar, al cual se le restará el 50% cincuenta por ciento de este último resultado.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

Para que se perfeccione la autorización de la subdivisión de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditarse haber realizado el pago del impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,156,355.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto del Impuesto por Relotificación de Predios, la realización de una o varias relotificaciones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano, sobre un fraccionamiento o condominio previamente autorizado, cuando derivado de la relotificación se adicione mayor superficie vendible de la que en un inicio fue autorizada.

Son sujetos del Impuesto por Relotificación de Predios, las personas que efectúen relotificaciones de predios bajo las características descritas en el párrafo precedente, realizadas en fraccionamientos o condominios previamente autorizados, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano.

La base del Impuesto por Relotificación será el total del área susceptible de venta adicionada, según el tipo de fraccionamiento o condominio y el impuesto se calculará aplicando al total de la citada área susceptible de venta adicionada, la tarifa establecida en la fracción I de este mismo artículo.

Se entiende que se está obligado al pago del Impuesto por Relotificación de Predios, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Para que se perfeccione la autorización de la relotificación de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditarse haber realizado el pago del impuesto previsto en la presente disposición.

La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la obligación de especificar la superficie vendible que se adiciona derivada de la relotificación como parte de la opinión técnica que emite, para su posterior trámite ante la Comisión de Dictamen y, en su caso, su aprobación por el Cabildo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,588,468.00

Los causantes de los impuestos por fusión y subdivisión presentarán ante la Dirección de Ingresos del Municipio, oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión y subdivisión que correspondan y el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización; en caso de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, el personal de la Dirección de Ingresos del Municipio se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el pago del impuesto de mérito.



Cuando se detecte que el pago de los impuestos a que se refiere el presente artículo no hayan sido pagados por el contribuyente, la autoridad podrá determinar la base que corresponda, considerando la información que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio respecto al número de los metros cuadrados del área susceptible de venta (tratándose del impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios); la identificación de la fracción o predio fusionado (tratándose del Impuesto por Fusión de Predios); la identificación de la o las fracciones resultantes de la subdivisión de predios (tratándose del Impuesto por Subdivisión de Predios) y de la superficie vendible adicionada (tratándose del Impuesto por Relotificación de Predios), estando facultada para realizar la valuación de los inmuebles en los casos de los impuestos por fusión o por subdivisión, de alguna de las siguientes formas:

- Solicitando la determinación de valor catastral actualizado, referido a la fecha efectiva de causación del impuesto que corresponda, a la Dirección de Catastro.
- Por medio de determinación presuntiva del valor comercial, a la fecha efectiva de causación, o
- Solicitando la elaboración de un avalúo a un perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Los contribuyentes permitirán el acceso a los inmuebles, para realizar la valuación que corresponda en los supuestos previstos de los incisos a) y c); en caso de imposibilidad u oposición para realizar el avalúo, la autoridad fiscal podrá realizar la determinación presuntiva del valor que servirá de base para el cálculo de los impuestos conforme a lo siguiente:

Tratándose de los Impuestos por Fusión o Subdivisión, tomando en consideración el valor del metro cuadrado en la zona en la que se encuentra el inmueble, de conformidad con las Tablas de Valores de Suelo y Construcción vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron los citados impuestos multiplicado por el factor de 7.

La Dirección de Catastro tendrá las mismas atribuciones para revisar los avalúos que emitan los peritos valuadores autorizados por el Poder Ejecutivo a favor de los contribuyentes de los impuestos por fusión y subdivisión a que se refiere el presente artículo, que sirvan para establecer la base de los citados gravámenes, determinar diferencias en los valores e informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, de la misma forma que para el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en términos de esta Ley y de la de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. La atribución la deberán ejercer dentro del año contado a partir de que se presente documentación a la Dirección de Catastro para el registro ante ella de la operación u operaciones de fusión o subdivisión de predios. De igual forma, no recibirá, ni dará trámite a los expedientes, ni efectuará el registro de los datos en su sistema institucional de Gestión Catastral, hasta que los interesados acrediten que se ha efectuado el debido pago de los impuestos a que se refiere el presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$32,914,723.00

Artículo 17. Cuando no se cubran en tiempo y forma los impuestos a favor del fisco municipal, en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de las mismas por las disposiciones fiscales, el importe de los mismos se actualizará, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, recargos, indemnización a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, multas y gastos de ejecución generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las multas derivadas de impuestos se causarán de la siguiente forma:

Concepto	Minima	Máxima
Multa cuando no se cubre el pago de los impuestos en los periodos señalados, en los casos en que la autoridad no ejerce facultades para comprobar el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales	Un monto equivalente a la actualización y recargos que se generen	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen

La multa que a que se refiere el presente artículo se generará de manera mensual y no le será aplicable la regla a que se refiere el artículo 96, fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro. La citada regla será sólo será aplicable respecto de las multas que se impongan mediante resolución determinante de créditos fiscales omitidos, cuando se paguen los créditos fiscales, antes de que surta efectos la notificación de la resolución referida, de la notificación de oficio mediante el cual se inicien las facultades de comprobación de la autoridad fiscal o de la propia resolución que determine impuestos omitidos, en su caso.

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,673,492.00

Artículo 18. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Es objeto de las Contribuciones de Mejoras el beneficio que se obtiene por la plusvalía de los inmuebles con motivo de las obras públicas ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro.

Se entiende que las personas se benefician en forma directa de las obras públicas ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro., cuando por el desarrollo y conclusión de las citadas obras, se incrementa el valor de los predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Municipio de El Marqués, Qro.

Para los efectos de las Contribuciones de Mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles; cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando no exista o no esté definido el propietario, serán considerados responsables solidarios:

- Los promitentes compradores.
- Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio.
- Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo, con responsabilidad solidaria.

La base de las contribuciones de mejoras será el valor recuperable de las obras ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro.

Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio de las obras ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro., cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro del perímetro de 1,000 metros de distancia del centro del eje de la mejora de la obra ejecutada por el Municipio de El Marqués, Qro.

A efecto de determinar el monto a pagar de las Contribuciones de Mejoras, se determinará el valor recuperable de la obra, el cual se integrará por las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las cuales incluirán el costo del anteproyecto y el proyecto; las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable así como los gastos generales del proyecto, sin incluir los gastos de administración, supervisión e inspección de la obra o de operación y mantenimiento de la misma.

Al valor que se obtenga, conforme al párrafo precedente, se le disminuirá:

- El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias, sin importar su origen.
- Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieran sido utilizados en la obra, en su caso.
- Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.
- Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a algún contribuyente.

Los conceptos susceptibles de ser disminuidos del valor recuperable de la obra se actualizarán conforme a las disposiciones fiscales hasta el día de publicación del valor recuperable de la obra.

Una vez determinado el valor recuperable de la obra, así como las características generales de la obra, deberán publicarse por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", antes de que se inicie el cobro de la contribución de mejoras.

La tasa general que deberán cubrir los sujetos de la Contribución de Mejoras será el porcentaje del valor recuperable de la obra pública que se aplicará conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	



CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 a 5,000 metros cuadrados	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

El resultado de aplicar la tabla a que se refiere esta fracción será la contribución de mejoras a pagar y se pagará a través de cuotas determinadas a cada contribuyente en la forma que se establece en este artículo. Dicha determinación se efectuará por la Dirección de Ingresos del Municipio, para cada caso particular.

La determinación de las cuotas a pagar se efectuará de la siguiente forma. Se dividirá la contribución de mejoras determinada conforme al presente artículo, de manera proporcional entre los inmuebles beneficiados con las obras. La proporción se realizará dividiendo el total de metros cuadrados del área que involucrará el proyecto entre el total de metros cuadrados de terreno de los valores catastrales de cada inmueble inmediatamente circundante al perímetro de la obra, beneficiados con la obra ejecutada y el resultado será el monto de la contribución a cargo de cada contribuyente.

Al resultado obtenido conforme al párrafo precedente se dividirá a su vez, entre el número de meses correspondiente al plazo máximo legal a que se refiere el párrafo vigésimo segundo de este artículo y se multiplicará por dos y corresponderá al pago bimestral de la contribución de mejoras el cual deberá ser efectuado, en los mismos plazos que el Impuesto Predial a su cargo.

Se podrá acreditar a la cuota bimestral a pagar de la contribución de mejoras, el 50% del Impuesto Predial efectivamente pagado en el bimestre que corresponda. En caso de que el Impuesto Predial sea superior a la cuota a pagar, no se generará devolución alguna de Impuesto Predial.

No será acreditable el Impuesto Predial adeudado de ejercicios fiscales anteriores.

La contribución de mejoras a que se refiere el presente artículo se pagará bimestralmente, en los términos de la fracción anterior y se podrá otorgar un plazo para su pago total de hasta 5 años.

Los contribuyentes podrán optar por iniciar el pago de la contribución a su cargo, un año después de la publicación del valor recuperable de la obra, debiendo en este caso actualizar el pago en términos de las disposiciones fiscales.

La Dirección de Ingresos del Municipio notificará a cada contribuyente el crédito fiscal a pagar una sola vez, debiendo iniciar los pagos de las cuotas de la contribución de mejoras, conjuntamente con el pago del impuesto predial del bimestre en curso, en su oportunidad.

En caso de que no sea posible notificar al sujeto obligado conforme a la normatividad fiscal aplicable, la Dirección de Ingresos procederá de inmediato a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución y embargará el inmueble por estrados, inscribiendo el embargo en el Registro Público de la Propiedad, del cual se ordenará su cancelación inmediata, en cuanto el deudor se ponga al corriente en el pago de la contribución de mejoras.

El importe de las Contribuciones de Mejoras podrá ser objeto de reducción, siempre que los sujetos obligados al pago del impuesto predial se encuentren al corriente del pago de citado gravamen. Cualquier incumplimiento dará lugar a que no proceda la reducción del impuesto.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal determinará, mediante Acuerdo Administrativo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal, las reducciones que se podrán otorgar a los sujetos obligados a las Contribuciones de Mejoras.

La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la publicación del valor recuperable de la obra en los medios de publicación oficiales.

La Dirección de Obras Públicas del Municipio deberá informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a efecto de que se realicen las adecuaciones a los valores catastrales de los inmuebles beneficiados con las obras públicas realizadas en el ejercicio fiscal 2022.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso al Auditorio del Centro Cultural Maderas, se causará y pagará: 12.05 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso, goce o aprovechamiento de los siguientes bienes del Municipio:

- a) Acceso diario por persona al Balneario "El Píojo" y sus áreas verdes, en los casos de que no se verifique un evento: 355 UMA
- b) Para la realización de eventos de cualquier tipo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Palapa "Presa del Diablo"	21.04
Palapa Balneario	56.65

CONCEPTO	UMA
Áreas Verdes Balneario	21.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el uso de las canchas de fútbol 11, fútbol 7 y fútbol rápido, con o sin pasto sintético ubicados en las Unidades Deportivas, causará y pagará lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Canchas de Fútbol	7.44
Canchas de Fútbol rápido con o sin pasto sintético	5.00
Canchas de Fútbol 11	5.00
Canchas de Fútbol 7	5.00

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el Municipio de El Marqués, Qro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de fútbol soccer empastados o sintéticos para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la realización de torneo deportivo, por partido, ligas de fútbol en pasto sintético.	7.44
Por la realización de partido de fútbol soccer en campo empastado horario nocturno ligas de fútbol.	7.44

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro cuadrado, tianguis y puestos semifijos, por día	De 0.12 a 2.70
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.32 a 1.62
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.32 a 1.62
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo	De 8.10 a 80.90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$979,214.00

- V. El costo por expedición de placa de empadronamiento por la Autorización para ejercer actividades comerciales en la vía pública dentro del Municipio, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Por apertura	1.20	1.10	1.00	0.90
Por refrendo	1.30	1.70	1.90	2.10
Por modificación	1.10	1.10	1.10	1.10
Por baja	1.10	1.10	1.10	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$217,604.00

- VI. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán:

1. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagarán diariamente, cada uno, 2.50 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarían; y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente, se causará y pagará: 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de custodia y observación de perros agresores se causará y pagará por 10 días: 7.80 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por servicio diario de custodia y guarda de animales extraviados causará y pagará conforme a lo siguiente: Fletes 2.50 UMA, Forrajes 1.25 UMA, Otros 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	UMA
Vacunos y terneras	0.37
Porcino	0.12
Caprino	0.07
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



5. Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Renta mensual de corrales	13.61
Renta mensual de corraletas	8.17
Renta mensual de piso	2.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán por día: 0.81 UMA, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 21.51 UMA a 40.47 UMA mensual, por cajón al que estén obligados. Quedan exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el uso de espacios regulados por aparatos estacionómetros o cualquier plataforma o sistema de cobro para el uso del estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

- a) Por estacionarse en cajones de estacionamiento en la vía pública regulado a través de plataforma digital en línea o de cualquier método municipal, excepto domingos y días festivos oficiales; por hora, se causará y pagará el equivalente a 0.1775 UMA, en un horario de lunes a jueves, de las 08:30 horas a las 20:30 horas; viernes y sábados, de las 08:00 horas a las 00:00 horas.
- b) El usuario podrá pagar fracciones de tiempo, es decir; los minutos usados correspondientes al proporcional del costo de la hora, mediante la plataforma digital en línea. En caso de ser en aparato en físico se deberá pagar la tarifa por hora o fracción de hora.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la expedición o renovación de tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetones extraviados, se causará y pagará el equivalente a 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.48
Sitios autorizados para Servicio público de carga	11.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por el uso de estacionamiento público municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada vehículo que ingresa diariamente	De 0.12 a 0.26
Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs a 7:00 hrs por mes	6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por la utilización de bicicletas propiedad del Municipio para uso de la ciudadanía, conforme a la normativa que establezca la dependencia correspondiente, se causará y pagará:

1. Por membresía anual: 4.75 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por membresía mensual: 0.6 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por pago por evento (día): 1.2 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el robo o extravío de la bicicleta se pagará el equivalente a 70 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la colocación de circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el metro cuadrado en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. A quien use u ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por metro cuadrado: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Se pagarán derechos por la explotación del suelo municipal por las actividades relacionadas con la explotación de bancos de materiales, conforme a lo siguiente:

1. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se pagará: 12.50% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se pagará: 18.75% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5,000 a 10,000 m3 anuales	3.60
De 10,001 a 20,000 m3 anuales	4.07
De 20,001 a 30,000 m3 anuales	4.55
De 30,001 a 40,000 m3 anuales	5.51
De 40,001 a 50,000 m3 anuales	6.0
De 50,001 a 60,000 m3 anuales	6.71
De 60,001 m3 anuales en adelante	7.19
Explotación de yacimientos naturales:	De acuerdo a lo que determine la autoridad competente

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,196,818.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad que la Ley exija como requisito la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento se considerará la clasificación del sistema de Clasificación Industrial de América del Norte para su cobro conforme a lo siguiente:



CLASIFICACIÓN	CÓDIGOS DE ACUERDO A SCIAN	SECTOR	UMA
Cualquier otra índole	11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	8.85
	21	Minería	813.35
	22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	52.56
	23	Construcción	52.56
Industrial	31-33	Industrias manufactureras	68.75
	4931	Servicios de almacenamiento	36.38
	43	Comercio al por mayor	20.18
	46	Comercio al por menor	
Comercial	312112	Purificación y embotellado de agua	8.85
	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red (Cibercafé)	
	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías	
	461211	Comercio al por menor de vinos y licores	
	461212	Comercio al por menor de cerveza	44.52
	722411	Centros nocturnos, discotecas y similares	
	722412	Bares, cantinas y similares	
	462111	Comercio al por menor en supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia	
	462112	Comercio al por menor en minisúper	117
	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales	
	468411	Comercio al por menor de gasolina y diésel	
	468412	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios	
	468413	Comercio al por menor de gas L.P. en estaciones de carburación	404.68
	468414	Comercio al por menor en estaciones de gas natural vehicular	
	468419	Comercio al por menor de otros combustibles	
Servicios	48-49	Transportes y/o correos	36.38
	51	Información en medios masivos	28.28
	52	Servicios financieros y de seguros	
	53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	
	54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	
	55	Dirección de corporativos y empresas	
	56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de Remediación	
	61	Servicios educativos	
	62	Servicios de salud y asistencia social	
	71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	
	531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	44.47
	72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	
	81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	
	93	Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales	20.18

El horario de funcionamiento autorizado para todos los giros que requieran tramitar y obtener Licencia Municipal de Funcionamiento será de la 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo. Para el caso de que el licenciatario desee que su establecimiento opere fuera del horario establecido en la presente fracción, deberá solicitar una ampliación de horario por escrito a la Dirección de Ingresos, para lo cual será aplicable el costo por hora extra de cada sector establecido en la tabla contenida en la fracción III de este mismo artículo.

Tratándose de licencias provisionales por apertura o refrendo expedidas por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

Para el caso de la renovación de una Licencia Municipal de Funcionamiento de años anteriores a 2022, de establecimientos que hayan estado operando sin ella, la persona física o moral deberá cubrir el pago de acuerdo al monto de derechos causados conforme al último mes del año correspondiente a la licencia, con sus recargos y multas, siempre que no exceda de tres años y en caso de excederlos, deberá tramitar la baja de la licencia y una nueva para 2022.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,594,135.00

- II. El costo por expedición de placa de empadronamiento por la Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, será conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA			
	1° TRIMESTRE	2° TRIMESTRE	3° TRIMESTRE	4° TRIMESTRE
Por apertura	2.58	1.93	1.45	1.09
Por refrendo	1.5	1.84	2.34	2.93
Por modificación	1.3	1.3	1.3	1.3
Por baja	1.3	1.3	1.3	1.3
Por constancia de no adeudo de licencia	1.3	1.3	1.3	1.3
Por constancia de registro o no registro en el padrón de licencias	1.30	1.30	1.30	1.30
Por reposición de licencia municipal de funcionamiento	2.60	2.60	2.60	2.60

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales.

Para el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento por apertura o refrendo, para establecimientos comerciales, industriales, de servicios o cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de su impuesto predial, no adeudar multas administrativas no fiscales federales o municipales, no estar sujeto a procedimiento administrativo de ejecución para cobro de créditos fiscales, ni haber incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza o los supuestos previstos en el artículo 49, apartado A, fracción VI de la presente Ley; además y cuando la naturaleza del giro así lo requiera, a criterio de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, cumplir con dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro y/o visto bueno en materia de protección civil, ya sea definitivo o condicionado. Estos últimos dictámenes podrán ser requeridos aún después de emitida la Licencia Municipal de Funcionamiento y la falta de exhibición en el plazo que la Dirección de Ingresos le conceda al licenciatario será causa grave para la revocación de la licencia en los términos de los párrafos finales del presente artículo.

A efecto de determinar si el giro del establecimiento requiere los dictámenes a que se refiere la parte final del párrafo anterior, el Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá auxiliarse de la Dirección de Ingresos del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$624,998.00

- III. Por el permiso emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se causará y pagará por cada hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	CODIGOS DE ACUERDO A SCIAN	SECTOR	UMA
Cualquier otra índole	11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.18
	21	Minería	0.20
	22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	
	23	Construcción	
Industrial	31-33	Industrias manufactureras	0.20
	4931	Servicios de almacenamiento	
Comercial	43	Comercio al por mayor	0.20
	46	Comercio al por menor	0.09
	312112	Purificación y embotellado de agua	
	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red (Cibercafé)	
	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías	
	461211	Comercio al por menor de vinos y licores	0.20
	461212	Comercio al por menor de cerveza	
	722411	Centros nocturnos, discotecas y similares	
	722412	Bares, cantinas y similares	
	462111	Comercio al por menor en supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia	
	462112	Comercio al por menor en minisúper	
	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales	
	468411	Comercio al por menor de gasolina y diésel	
	468412	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios	
	468413	Comercio al por menor de gas L.P. en estaciones de carburación	
	468414	Comercio al por menor en estaciones de gas natural vehicular	



	468419	Comercio al por menor de otros combustibles	
	48-49	Transportes y/o correos	
	51	Información en medios masivos	
	52	Servicios financieros y de seguros	
	53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	
	54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	
	55	Dirección de corporativos y empresas	0.10
	56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de Remediación	
	61	Servicios educativos	
	62	Servicios de salud y asistencia social	
	71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	
	531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	0.16
	72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	
	81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	
	93	Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales	0.10

La ampliación de horario se realizará en relación con el autorizado en la licencia municipal de funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$502,452.00

- IV. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales, fiestas patronales y/o temporadas festivas, causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día se causará y pagará: 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,204.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,204.00

La Licencia Municipal de Funcionamiento y las autorizaciones relacionadas con ampliación de horarios de funcionamiento podrán ser objeto de revocación en los casos en que existan causas graves para ello. Se entienden por causas graves, entre otras, la reiterada presentación de quejas de vecinos ante autoridades municipales en materia de seguridad, salubridad y ecología, en conjunto con la falta de exhibición de dictámenes de protección civil y/o factibilidad de giro, por las autoridades municipales competentes.

Una vez corroborada la probable causa de la revocación de licencia y/o autorización otorgada, se notificará al interesado de inmediato la revocación por conducto de la Dirección de Inspección Municipal para que corrija en un plazo de tres días la causa grave que se le atribuye, apercibiéndolo que, en caso de no efectuar la corrección, el establecimiento será objeto de clausura.

En caso de que, una vez otorgada la licencia, se presente alguna de las hipótesis previstas en el penúltimo párrafo de la fracción II del presente artículo se concederá un plazo de quince días al licenciatario a efecto de que subsane la causa superveniente. En caso de no hacerlo, el establecimiento podrá ser sancionado con multa o clausura.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,722,789.00

Artículo 24. Por autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en general, se causará y pagará:

I. Derechos generales en materia de Desarrollo Urbano.

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, se causará y pagará:

1. Por ingreso de trámites en general: 3.36 UMA
2. Por ingreso de solicitudes para Desarrollos Inmobiliarios: 9.61 UMA

Los pagos deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, excepto aquellos que tengan el pago inicial específico indicado en cada concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,203,694.00

II. Derechos por permisos relacionados con construcción.

1. Por los derechos de autorización de Licencia de Construcción.
 - a) Por cada metro cuadrado de construcción techada, con cualquier tipo de material, se causará y pagará:

TIPO	UMA por metro cuadrado de

	construcción techada
Habitacional de Interés Social	0.12
Habitacional Medio	0.45
Habitacional Residencial y/o Residencial Plus	0.6
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional).	0.62
Agropecuaria (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.04

- b) Se causará y pagará 0.04 UMA por metro cuadrado de construcción sin techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos), banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural.
- c) Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general) y/o colocación de tapiales dentro del predio, se causará y pagará por metro lineal 0.46 UMA.
- d) Por emisión de placa y/o lona oficial de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción y/o archivo entregable, se causará y pagará 3.50 UMA.
- e) Por Revalidación de Licencia de Construcción, en caso de que la Licencia que se haya emitido previamente, respecto a la cual se solicita la revalidación, no exceda de tres años de haber fenecido su vigencia, se cobrará este derecho conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA por metro cuadrado de construcción techada
Habitacional de Interés Social	0.07
Habitacional Medio	0.23
Habitacional Residencial y/o Residencial Plus	0.30
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional).	0.31
Agropecuaria (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.02

En caso de que la vigencia de la Licencia respecto a la que se solicita la revalidación exceda de tres años de vencimiento, se aplicará lo establecido en la tabla del artículo 24, fracción II, numeral 1, inciso a) de esta misma Ley.

- f) Autorización para obra provisional y/o trabajos preliminares como son: trazo limpia y nivelación, para usos con base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por metro cuadrado de área a trabajar 12.5 UMA. El pago de estos derechos es independiente de la autorización y causación de los derechos correspondientes en materia ambiental.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,950,689.00

2. Por demolición total o parcial se causará y pagará por metro cuadrado (para áreas techadas, áreas de pavimento mayores a 100 cien metros cuadrados) y/o lineal (para bardeo): 0.10 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción, escombro y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, incluyendo obras que se requieran provisionalmente para la ejecución de la obra, como instalaciones aéreas, subterráneas o superficiales en la vía pública (para ello deberá contar forzosamente con una licencia de construcción o demolición), se causará y pagará por metro cuadrado diario 0.10 UMA. El permiso será por periodos máximos de 20 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la autorización de cambio de Director Responsable de Obra se causará y pagará: 8 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la autorización para ruptura de pavimento en vía pública (para la colocación de postes, mobiliario urbano y/o con colocación de tubería subterránea), considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, se causará y pagará por metro cuadrado: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,950,689.00

III. Por Alineamiento, Número Oficial y Nomenclatura se causará y pagará:

1. Por la Constancia de Alineamiento, por metro lineal de colindancia a vialidad pública con que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UM A
Habitacional de Interés Social	0.3
Habitacional Medio	0.37
Habitacional Residencial y/o Residencial Plus	0.61
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional).	1.25
Agropecuuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.02

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por asignación o expedición de Certificado de Número Oficial, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Interés Social	2
Habitacional Medio	4.2
Habitacional Residencial y/o Residencial Plus	6.9
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional).	18.8
Agropecuuario y/u otros no especificados	4

La emisión de Certificado de Número Oficial no incluirá verificación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por Nomenclatura Oficial de Vialidades, se causará y pagará:

TIPO	UMA por metro lineal de vialidad
Vialidades dentro de Desarrollos Inmobiliarios	0.12
Vialidades fuera de Desarrollos Inmobiliarios	0.3

Ingreso anual estimado por este rubro \$161,529.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$161,529.00

IV. Por revisión de proyecto y emisión de Certificado de Terminación de Obra.

1. Por revisión de proyecto, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO		UMA, POR UNIDAD PRIVATIVA
Desarrollos inmobiliarios	Habitacional (incluye de Interés Social, Medio Residencial y/o Residencial Plus)	0.65
	Industrial, Comercial y/o de Servicios	1
TIPO		UMA, POR PREDIO
Diferentes a Desarrollos Inmobiliarios	Habitacional Medio y/o Residencial y/o Residencial Plus	4.5
	Industrial, Comercial y/o Servicios	10
Diferentes o de Desarrollos Inmobiliarios	Agropecuuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	4.2
	Otros no especificados (no aplica para ningún habitacional, industrial, comercial, y/o de servicios)	18.84

Una vez que resulte aprobado, servirá para generar la licencia de construcción correspondiente. Este pago se efectuará en sustitución al pago establecido en la fracción I del presente artículo y deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir el costo de licencia de construcción. Tratándose de la clasificación de habitacional de Interés Social diferente a desarrollos inmobiliarios, no se causará el derecho a que se refiere el presente numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por emisión del Certificado de Terminación de Obra, conforme lo siguiente:

- a) Por metro cuadrado de construcción techada, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional de Interés Social	0.05
Habitacional Medio	0.10
Habitacional Residencial y/o Residencial Plus	0.15
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional).	0.2

Agropecuuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.04 5

- b) Se causará y pagará 0.04 UMA por metro cuadrado de construcción sin techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos), banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural.
- c) Por bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), se causará y pagará por metro lineal 0.04 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Para efectos de las fracciones II, III y IV, la clasificación "Habitacional" será considerada de conformidad al capítulo 3 con el rubro "Tipología de la Vivienda" del Código de Edificación de Vivienda, tercera edición, 2017, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

- V. Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se causará y pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y/o de sonido.

- a) Anuncios denominativos. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará por año fiscal:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula (no paga altura de estructura)	3.5
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera	1.98

- b) Anuncios de Propaganda. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará, por año calendario:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula (no paga altura de estructura)	4.5
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera	5

En los casos en que se hayan omitido el refrendo anual, a modo de regularización causará y pagará el 30% de los costos indicados en las tablas por año omitido, pagando por metro cuadrado de carátula y por metro lineal de estructura como correspondía y además pagará el refrendo del año corriente.

En caso de que la vigencia de la autorización anterior respecto a la que se solicita, no exceda de tres meses de su vencimiento, el refrendo no pagará por metro lineal de altura de estructura, en caso que exceda dicho plazo deberá pagarse la regularización del año a autorizarse.

Para la autorización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tablas a que se refiere el presente numeral según corresponda, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Derechos relacionados con trámites de usos de suelo.

1. Por concepto de Informe de Uso de Suelo o por Informe de Nomenclatura y Sección Vial, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 13.18 UMA, desde el ingreso del trámite, este se efectuará en sustitución al establecido en la fracción primera de este mismo artículo, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo, y deberá efectuarse cada vez que ingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o regularización), se causará y pagará:

- a) Por los primeros 100 metros cuadrados:

TIPO		UMA
Habitacional	Densidad Alta (At), Muy Alta (MA) y Habitacional Existente (HEX)	18.00
	Densidad Baja (Bj), Media (Md) y Habitacional Mixto (HM)	23.00
Comercial y de Servicios (CS), independientemente de su Densidad		150.00



Industrial	200.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 17.00 a 200.00

- b) Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los primeros 100.00 metros cuadrados establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará por metro cuadrado, lo siguiente:

TIPO	UMA por metro cuadrado excedente
Habitacional, independientemente de su Densidad	0.026
Comercio y de Servicios (independientemente de su Densidad)	0.028
Industrial	0.031
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	0.030

- c) Por modificación de Dictamen de Uso de Suelo para Desarrollos Inmobiliarios se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	193.39
Comercio y Servicios (CS)	205.87
Industrial	237.06
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 193.39 a 237.06

- d) Por modificación de Dictamen de Uso de Suelo distinto a Desarrollos Inmobiliarios se causará y pagará el 40% del cálculo obtenido de los incisos a) y b) de las tablas anteriores del presente numeral.

- e) Por Homologación de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAT), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	193.39
Comercio y Servicios (CS)	205.87
Industrial	237.06
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 193.39 a 237.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por modificaciones de usos de suelo de acuerdo a la zonificación secundaria de los Programas de Desarrollo Urbano:

- a) Por la autorización de Cambios de Uso de Suelo, Cambio de Densidad de Población y Cambio de Etapas de Desarrollo, se causará y pagará la cantidad por metro cuadrado conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAT), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	0.115
Comercio y Servicios (CS)	0.125
Industrial	0.113
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 0.115 a 0.133

- b) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo, se causará y pagará la cantidad por metro cuadrado conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAT), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	0.115
Comercio y Servicios (CS)	0.125
Industrial	0.113
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 0.115 a 0.133

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,593,396.00

4. Por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se causará y pagará: 120 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,593,396.00

- VII. Por emisión de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se observará lo siguiente:

1. Por la expedición de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Comercial y/o de Servicios para locales de hasta 120 M2	6.25
Industrial, Comercial, de Servicios (de más de 120 M2); Tiendas Departamentales, Bodegas Industriales y/u Otros no Especificados.	12.50
Actividad Agropecuaria	3.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por regularización de Factibilidad de Giro por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en la tabla.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por análisis técnico y aplicación de la normatividad de los Programas de Desarrollo Urbano:

- a) Por concepto de Asignación de Zonificación Secundaria a predios que se ubiquen en dos o más zonificaciones, se causará y pagará: 60 UMA.
- b) Por expedición de dictamen técnico por coeficientes de utilización de suelo (CUS) o densidad de vivienda, se causará y pagará: 120 UMA

Los pagos a que se refiere este numeral se efectuarán desde el ingreso del trámite, independientemente del resultado del mismo, en sustitución al establecido en la fracción I de este mismo artículo y tampoco será susceptible de devolución, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo y cada vez que ingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,014,166.00

- IX. Derechos por permisos para Desarrollos Inmobiliarios

1. Por autorización de prototipo para condominio:

- a) Por concepto de autorización de prototipo, por cada uno, se causará y pagará: 8.11 UMA
- b) Por revisión de cada prototipo, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional de Interés Social	4.99
Habitacional Medio	9.11
Habitacional Residencial y/o Residencial Plus	11

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de Visto Bueno a Proyectos de Lotificación de Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación, se causará y pagará:

TIPO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	89.83	112.39	134.75	157.21
Habitacional Medio	44.85	67.37	89.83	112.29	134.75
Habitacional Popular	34.88	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	27.41	37.43	52.40	63.63	74.86
Industrial	101.06	112.29	123.52	134.75	308.80
Comercial, de Servicio y otros no especificados	124.07	134.75	145.43	157.21	168.44

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,961,319.00

3. Por Revisión a Proyectos para Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará:

UNIDADES CONDOMINIALES O CONDOMINIOS



TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	77.98
	De 16 a 30	85.78
	De 31 a 45	93.58
	De 46 a 60	101.37
	De 61 a 75	116.97
	De 76 a 90	117.91
	De 91 a 105	124.77
Habitacional	de 106 a 120	132.57
	De 121 a 135	140.37
	De 136 a 150	148.17
	De 151 a 165	155.97
	De 166 a 180	163.77
	De 181 a 195	171.57
	De 196 a 210	179.37
	De 211 a 225	187.17
	De 226 a 240	194.97

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,980,659.00

4. Revisión a Proyectos para Fraccionamientos, se causará y pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	UMA
Habitacional Residencial	77.98
Habitacional Medio	85.78
Habitacional Popular	93.58
Habitacional Campestre	109.17
Industrial	124.77
Comercial, de Servicios y otros no especificados	124.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,980,659.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,922,638.00

- X. De conformidad a la reglamentación aplicable, por la expedición, modificación y/o regularización de Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará:

1. Como cobro mínimo desde 2 unidades hasta 15 unidades, se causará y pagará: 80.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por cada unidad adicional, después de las primeras 15, se causará y pagará: 0.48 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión, modificación y/o regularización de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará:

UNIDADES CONDOMINIALES O CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.3
	De 46 a 60	129.5
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 a 105	178.06
Habitacional.	de 106 a 120	194.26
	De 121 a 135	210.46
	De 136 a 150	226.66
	De 151 a 165	242.86
	De 166 a 180	259.06
	De 181 a 195	275.26
	De 196 a 210	291.46
	De 211 a 225	307.66
	De 226 a 240	323.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por emisión de Certificado de Conclusión de Obras de Urbanización, se causará y pagará:

- a) Como cobro mínimo hasta 15 unidades para Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados se causará y pagará: 80.00 UMA.

- b) Por cada unidad adicional a partir de 15 unidades, se causará y pagará: 0.48 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por Relotificaciones y Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios.

1. Por la Relotificación y Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MAS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MAS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS.	DE MAS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicios y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000,000.00

2. Por la Relotificación Administrativa de Fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MÁS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS.	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.6	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.6	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.6
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,300,000.00

- XII. Por emisión de opiniones técnicas para Desarrollos Inmobiliarios.

1. Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico), se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Popular	6.5
Habitacional Medio	8.5
Habitacional Residencial y/o Campestre	8.9
Industrial, Comercial y/o Servicios	12.5
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 6.50 a 19

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la Opinión Técnica, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MÁS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS.	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37



Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MÁS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MÁS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS.	DE MÁS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicio y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Emisión de Opinión Técnica para la Entrega Recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MAS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MAS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS.	DE MAS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicios y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la Opinión Técnica para la cancelación de Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará: 77.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la Opinión Técnica para Cambio de Nombre, Reposición de Planos, Dictamen Técnico para la Causahabencia, Constancias e Informes Generales, de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la elaboración de Opinión para el Dictamen Técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se causará y pagará:

CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	62.38
	De 16 a 30	70.18
	De 31 a 45	77.98
	De 46 a 60	85.78
	De 61 a 75	93.58
	De 76 a 90	101.38
	De 91 a 105	109.18
	De 106 a 120	116.98
Habitacional	De 121 a 135	124.78

	De 136 a 150	132.58
	De 151 a 165	140.38
	De 166 a 180	148.18
	De 181 a 195	155.98
	De 196 a 210	163.78
	De 211 a 225	171.58
	De 226 a 240	179.38

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por la Opinión Técnica para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	DE 0 HASTA 2 HAS.	DE MAS DE 2 HAS. HASTA 5 HAS.	DE MAS DE 5 HAS. HASTA 10 HAS.	DE MAS DE 10 HAS.
Habitacional Residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional Medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional Popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional Campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de Servicios y otros no especificados	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la elaboración de Opinión Técnica referente a la Venta de Unidades privativas de Unidades Condominales y/o Condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 a 105	178.06
	De 106 a 120	194.26
Habitacional	De 121 a 135	210.46
	De 136 a 150	226.66
	De 151 a 165	242.86
	De 166 a 180	259.06
	De 181 a 195	275.26
	De 196 a 210	291.46
	De 211 a 225	307.66
	De 226 a 240	323.86

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Autorizaciones en Condominios

1. Por la Autorización de la Venta de Unidades privativas de Unidades Condominales y/o Condominios, se causará y pagará

CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 a 105	178.06
	De 106 a 120	194.26
Habitacional	De 121 a 135	210.46
	De 136 a 150	226.66
	De 151 a 165	242.86
	De 166 a 180	259.06
	De 181 a 195	275.26
	De 196 a 210	291.46
	De 211 a 225	307.66
	De 226 a 240	323.86



Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Derechos relacionados con estudios técnicos

1. Por la revisión y/o emisión de la autorización de Estudios Técnicos:

- a) Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de los estudios de Impacto Urbano presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	110
Comercio y Servicios (CS)	113
Industrial	118
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 110 a 118

- b) Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de los estudios de Impacto Vial presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	103
Comercio y Servicios (CS)	107
Industrial	111
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 103 a 111

- c) Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de acceso carretero, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará: 65 UMA.

- d) En caso de que el interesado no recoja en tiempo y forma el resultado, por la actualización de la autorización, pago que deberá efectuarse al ingreso de la solicitud, se causará y pagará: 10 UMA.

- e) Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de la modificación de los estudios de Impacto Urbano presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	42
Comercio y Servicios (CS)	44
Industrial	46
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 42 a 46

- f) Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de la modificación de los estudios de Impacto Vial presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	39
Comercio y Servicios (CS)	41
Industrial	43
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).	De 39 a 43

- g) Por concepto de costo administrativo por resellado de planos para autorización de estudios de Impacto Vial presentado, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	42
Comercio y Servicios (CS)	44
Industrial	46

Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla).

De 42 a 46

Ingreso anual estimado por este rubro: \$765,706.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$765,706.00

XV. Derechos por trámites de fusión o subdivisión de predios, se causará y pagará:

1. Por autorización de fusiones y subdivisiones, se causará y pagará:

- a) De dos a cuatro fracciones o predios por Fusión, Divisiones, Subdivisiones; en sus modalidades de Autorización, Modificación, Rectificación, Ratificación y/o Cancelación, causará y pagará: 26.00 UMA.
- b) Por cada fracción o predio extra que se pretenda adicionar o dividir después de la cuarta, se causará y pagará: 5 UMA.
- c) Por Constancia emitida, se causará y pagará: 15 UMA.

Cuando la solicitud de autorización de subdivisión de predios tenga como antecedente la afectación a una propiedad particular por una obra federal, estatal o municipal que produzca la inmediata inclusión de la vialidad que corresponda al patrimonio público, no se causarán los derechos por subdivisión a que se refiere esta fracción, única y exclusivamente en lo que corresponde a la fracción resultante, siempre que se compruebe de manera fehaciente que se encuentra en posesión de la Federación, Estado o Municipio y que cumple con el requisito de estar bajo el dominio público del ente correspondiente o se encuentra destinado a funciones de derecho público de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$302,490.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$302,490.00

XVI. Otros Derechos en materia de Desarrollo Urbano

1. Por los servicios adicionales al análisis técnico, por conceptos de Análisis Extra o Verificación Extra; Cuando el trámite se encuentre en curso y el usuario solicite una reconsideración, ya sea de inspección o de análisis documental, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional de Interés Social	6.50
Habitacional Medio	8.50
Habitacional Residencial y/o Residencial Plus	8.90
Industrial, Comercial, de Servicios, Agropecuario y/u Otros no especificados (no aplica para ningún habitacional)	12.50

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por impresión de los planos de Zonificación secundaria de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, en formato 90 por 60 centímetros, se causará y pagará: 7.37 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por proporcionar Archivo digital en formato no editable de la memoria técnica de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, se causará y pagará 14.74 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Por la expedición y/o servicios generados para cualquiera de los trámites de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

	TIPO	UMA
Proporcionar archivo digital	Información en CD formato DVD, por cada disco	0.142
	Información digitalizada, por cada hoja	0.018
	Información digitalizada, por cada plano	6.59
Expedición por cada impresión o copia simple de planos	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.66
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	3.29
	Tamaño mayor a 90 por 60 cm	4.98
Copia fotostática simple	A partir de la segunda copia	0.177
	Por cada 10 diez hojas o adicional	0.354

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. Por la emisión de Visto Bueno de Reglamento de Construcción Interno de fraccionamiento, se causará y pagará 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

6. Por Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, Unidades Condominiales o Condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se causará y pagará el 1.50 % aplicado al presupuesto de la obra.



Ingreso anual estimado por este rubro: \$420,134.00

7. Por Constancias de Fraccionamientos, se causará y pagará: 7.79 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$140,044.00

8. Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico) o revisión extra, de todos los trámites para desarrollos inmobiliarios del presente artículo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Popular	6.50
Habitacional Medio	8.50
Habitacional Residencial y/o Campestre	8.90
Industrial, Comercial y/o Servicios	12.50
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de esta misma tabla)	De 6.50 a 19.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$560,178.00

Para efectos del presente artículo, en relación a las tablas que emplean las clasificaciones que a continuación se señalan, se tomarán como referencia la clasificación de densidades siguiente:

TIPO	CONCEPTO
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 100 hab/ha
Habitacional Medio	Densidad de 101 hab/ha hasta 299 hab/ha
Habitacional Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 400 hab/ha

Ingreso anual estimado por este artículo \$95,774,485.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Para la determinación de los derechos por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables las tarifas que establezca la Comisión Estatal de Aguas, para lo cual los obligados al pago de los citados derechos deberán además cumplir con todas y cada una de las lineamientos técnicos que exija la citada Comisión, las cuales también serán aplicables para las conexiones a los servicios mencionados, en el Municipio de El Marqués, Qro., en los casos en que los servicios sean prestados directamente por este último.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este derecho será el servicio de alumbrado público que se preste en las calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de El Marqués, Qro., que reciban la prestación del servicio de alumbrado público.
- III. La base de este Derecho se entenderá por costo anual, aquel erogado por el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público actualizado e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por el gasto directamente involucrado con los servicios públicos municipales que requieren suministro de energía, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes de octubre de 2021 entre el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2020. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. El monto de la contribución que cada sujeto pasivo debe aportar al Municipio como contraprestación, se determinará distribuyendo la base de la contribución entre los sujetos del derecho, por lo cual deberán pagar cada uno 120 UMA.

- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV, del presente artículo se causará anualmente y se pagará bimestralmente directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al bimestre en que se cause el Derecho. Par efectos de este párrafo, los bimestres del año se dividirán en seis: 1° enero y febrero; 2° marzo y abril; 3° mayo y junio; 4° julio y agosto; 5° septiembre octubre y 6° noviembre y diciembre.

- VI. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de alumbrado público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de acta de adopción simple y plena o tutela	3.12
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN OFICINA Y EXPEDICIÓN DE ACTA	
En día y hora hábil vespertino	Matrimonio lunes a viernes 11:01 a 13:00 hrs. 8.92
	Matrimonio lunes a viernes 13:01 a 16:00 hrs. 11.12
En sábado	Sábado 11:01 a 13:00 hrs. 27.90
	Sábado 13:01 a 16:00 hrs. 31.14
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO Y EXPEDICIÓN DE ACTA	
En día y horas hábil vespertino	Matrimonio lunes a viernes 11:01 a 13:00 hrs. 33.38
	Matrimonio lunes a viernes 13:01 a 16:00 hrs. 38.10
	Matrimonio lunes a viernes 16:01 a 20:00 hrs. 44.64
En sábado	Sábado de 11:01 a 13:00 hrs. 61.38
	Sábado de 13:01 a 16:00 hrs. 66.95
	Sábado de 16:01 a 20:00 hrs. 94.86
	Domingo y Días Festivos 98.41
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.40
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	65.40
Asentamiento de actas de divorcio judicial	9
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil 1.24
	En día inhábil 2.49
	De recién nacido muerto 0.62
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.62
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	3.90
Constancia de inexistencia de acta de nacimiento, matrimonio y/o defunción	1.51
Inscripción de Actas extranjeras (Nacimiento, Matrimonio y Defunción)	8
Actas Interestatales	2.19
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	4.99
Legitimación o reconocimiento de personas	3
Inscripción por muerte fetal	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,159,343.00

- II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y horas hábiles	Lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs. 8.37
En días y horas inhábiles	Lunes a viernes de 16:30 a 19:00 hrs. 11.16

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$116,249.00

- III. Por los servicios adicionales prestados por el Registro Civil, se causará y pagará:

1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente: 0.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$143.00

2. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y/o adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado realicen el trámite: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$143.00

- IV. Por las certificaciones se causará y pagará:



CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	2
Por certificación de firmas por hoja	

A fin de cumplir con el derecho a la identidad del menor registrado, pero sobre todo con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos con lo cual de igual forma, y cumpliendo con lo establecido en el marco jurídico nacional relativo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, no se realizará cobro de derechos por la expedición de la Primer Acta de Nacimiento del menor presentado ante el Registro Civil de este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,351,492.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,627,225.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente, se causará y pagará:

- I. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, se causará y pagará:

1. Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo por el estudio de impacto vial o emisión de dictámenes técnicos de factibilidad vial	6.48
Por modificación, ampliación y ratificación del estudio de impacto vial o emisión de dictámenes técnicos de factibilidad vial	9.72
Por expedición de copia certificada de estudios de impacto vial o dictámenes técnicos de factibilidad vial	3.24
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	4.85
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	8.10
Por expedición de copia certificada de plano de localización	3.24
Por expedición de plano de fallas geológicas	8.10
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	3.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de arrastre de transporte motorizado y no motorizado, otorgados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo	16.18
Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje	24.28

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que, para tales efectos, señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

1. Por el derribo de árboles en predios particulares, se pagará: 8.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia se pagará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 7.80 a 311.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado, causará y pagará: 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en la unidad de transferencia municipal se causará y pagará: 8.50 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción:

1. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por día de recolección	10.21
Por dos días de recolección	13.60
Por tres días de recolección	16.99
Por cuatro días de recolección	20.39
Por cinco días de recolección	23.79
Por seis días de recolección	27.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$337,514.00

2. Por servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día de 5.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de 9.98 UMA. El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	UMA POR CADA MILLAR
500	5,000	0.40
5001	10,000	0.81
10001	15,000	1.21
15001	20,000	1.62
20001	En adelante	2.02

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$337,514.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o de cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento que corresponda y a los plazos establecidos en la normatividad aplicable para que los propietarios de la misma realicen tal retiro de propaganda, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.21
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	42.99
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Metro cuadrado	0.74
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo.	Metro cuadrado	0.30



Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Metro cuadrado	0.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$119,993.00

2. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$119,993.00

VI. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

1. Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	UMA			
	CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	12.48	12.48	21.83	12.48
Medio	6.24	6.24	20.27	6.24
Popular	3.12	3.12	18.72	3.12
Institucional	12.48	12.48	15.60	12.48
Urbanización Progresiva	3.12	3.12	15.60	3.12
Campestre	6.24	6.24	20.27	6.24
Industrial	24.95	24.95	23.39	24.95
Comercial y Servicios	24.95	24.95	21.83	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales 12.94 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 8.53 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la emisión de opinión técnica de proyecto de alumbrado público, así como de visto bueno por autorización de recepción de obras de alumbrado público, por cada uno conforme a la tabla siguiente:

TIPO	UMA	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	26.51	12.48
Medio	24.95	6.24
Popular	21.83	3.12
Institucional	18.72	12.48
Urbanización progresiva	18.72	3.12
Campestre	24.95	6.24
Industrial	28.07	24.95
Comercial y Servicios	26.51	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por las actividades que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.51
Medio	0.34
Popular	0.17
Institucional	0.14
Urbanización Progresiva	0.14

Campestre	0.51
Industrial	1.70
Comercial y Servicios	0.51

CONCEPTO	UMA
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	0.08
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	38.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular se pagará, en UMA.

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.75	18.72	18.72
Medio	0.50	17.16	17.16
Popular	0.45	15.60	15.60
Institucional	0.37	14.04	14.04
Urbanización progresiva	0.37	14.04	14.04
Campestre	0.62	18.72	18.72
Industrial	1.00	20.27	20.27
Comercial y Servicios	0.75	18.72	18.72

Se considera fosa séptica con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA POR METRO CUADRADO EN ÁREAS DESCUBIERTAS	UMA POR METRO CUADRADO EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.10	0.14
Medio	0.10	0.12
Popular	0.08	0.10
Institucional	0.07	0.09
Urbanización progresiva	0.06	0.09
Campestre	0.10	0.12
Industrial	0.13	0.16
Comercial y Servicios	0.11	0.13

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,581.00

- d) Por servicio de poda o tala de árbol según su altura, se pagará:

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbóreas	2.33	4.68	3.89	2.33
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbóreas	9.36	20.27	15.60	9.36
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbóreas	15.60	31.19	23.39	15.60

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbóreas	3.89	7.80	5.45	3.89
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbóreas	15.60	23.39	5.45	15.60
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbóreas	23.39	31.19	5.45	23.39

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Rehabilitación, restauración, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se pagará de



acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán: 8.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,581.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,581.00

VII. Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente, se causará y pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de los animales, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.77
	Hasta 10 kgs.	1.56
	Hasta 20 kgs.	3.12
	Más de 20 kgs.	4.68
	En Jornada Comunitaria	0.77
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	4.68
	Hasta 10 kgs.	6.24
	Hasta 20 kgs.	7.80
	Más de 20 kgs.	9.36
	En Jornada Comunitaria	1.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,862.00

3. Por desparasitación se pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kgs.	0.77
Hasta 10 kgs.	1.56
Hasta 20 kgs.	3.12
Hasta 30 kgs.	4.68
Más de 30 kgs.	6.24
En Jornada Comunitaria	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,287.00

4. Por aplicación de ampolletas antipulgas, se pagará:

ANIMAL / TALLA	UMA
Perro chico	0.77
Perro mediano	1.56
Perro grande	3.12
Gato	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por servicio de adopción de animales 0.77 UMA, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,287.00

6. Consulta con medicamento.

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.56
Perro o gato grande	3.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por consulta domiciliaria:

CONCEPTO	UMA
Sin medicamento	2.33
Con medicamento	4.368

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por eutanasia, se cobrará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por aplicación de vacunas, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Puppy	1.99
Triple Viral	2.65
Séxtuple	3.97
Giardiasis Canina	2.5
Para la prevención de la traqueo bronquitis infecciosa	2.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por resguardo, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Por un día de resguardo	4.79
Por día adicional	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$126,438.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$252,876.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$719,962.00

Artículo 30. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años	6
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años para productos de la concepción (fetos), menores de edad (1 a 15 años) y miembros pélvicos	3
Inhumación con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	37.65
Inhumación de extremidades y producto de la concepción (fetos) con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	18.63
Refrendo por dos años	4.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$347,500.00

2. Por el servicio de rehumación de restos áridos y/o cenizas en tierra, nicho y/o gavetas:

- a) En panteón municipal: 2.18 UMA.
b) En panteón particular: 2.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$347,500.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará, en el primer bimestre:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en panteón municipal	1.95
Por los nichos sin puerta, de 48 por 52 centímetros, destinados al depósito de cenizas	94.23
En el supuesto de que se efectúe el pago de los derechos en una sola exhibición	106
En el supuesto de que se opte por pagar los derechos en doce parcialidades mensuales sucesivas	167.37
Por los nichos con puerta de mármol, destinados al depósito de cenizas	23.55
Por los nichos de 30.5 por 65 centímetros	3.82
Por el trámite de exhumación nueva en los nichos destinados al depósito de cenizas	2.35
Por el pago de mantenimiento anual de los nichos destinados al depósito de cenizas	

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,486.00

2. En panteones particulares, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en panteón particular	1.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,486.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

1. Por el permiso de cremación, se pagará:



CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación	6.13

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el permiso del traslado dentro y fuera del Estado de Querétaro, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
De restos áridos, cenizas, feto y miembros pélvicos	3
De cadáveres	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$342,108.00

3. Por el permiso para la inhumación en panteones particulares, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso general	7
Permiso para fetos y/o menores de edad y/o miembros pélvicos	3
Permiso para restos áridos y/o cenizas	

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,018.00

4. Por los servicios funerarios municipales, se pagarán 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por los derechos para la colocación de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: 1.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una 5.85 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$496,126.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$924,112.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.56
Porcino	1.09
Caprino	0.77
Degüello y procesamiento	0.39

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.01	0.01
Pollos y gallinas de supermercado	0.01	0.01
Pavos de mercado	0.01	0.01
Pavos de supermercado	0.02	0.02
Otras aves	0.02	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.94
Porcino	0.62
Caprino	0.46
Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31

CONCEPTO	UMA
Caprino	0.15
Otros, sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.03
Cazo	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, se causará y pagará: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se pagará por persona: 0.15 UMA.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagará diariamente	15

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios y certificación de documentos:

1. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	3.92
Por cada hoja adicional	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Por copia certificada de documentos o certificación de inexistencia, por hoja.		2.60
Certificación de firmas por hoja		2.60
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.60
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	8.18
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño		7.19
Expedición copias de planos	Copia simple o certificada, tamaño carta u oficio	2.60
	Copia certificada en medidas mayores a tamaño carta u oficio	5.2
	Copia simple o certificada adicional, en medida mayor a tamaño carta u oficio	2.4

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,026.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,026.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se, causará y pagará: 1.96 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$293.00

- III. Por expedición de constancias:



1. De residencia o de no residencia, causarán y pagarán: 1.96 a 4.08 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro
\$149,616.00

2. De identidad: 0.87 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$149,616.00

- IV. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal se, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por suscripción anual	17.35
Por palabra	0.14
Por ejemplar individual	4.96
Por imagen	19.5

El plazo para el pago de lo anterior será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,001,038.00

- V. Por la revocación de acuerdos del Ayuntamiento se, causará y pagará: De 156.72 a 818.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por la tramitación y resolución respecto del escrito en que el interesado manifieste lo relacionado con el derecho de preferencia al Municipio de El Marqués, Qro., se pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por la tramitación del permiso para cualquier espectáculo o festejo público, conforme al Reglamento municipal de la materia: 17.17 UMA.

El pago de este derecho será independiente de la causación del impuesto sobre entretenimientos públicos municipales establecido en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$297,270.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,477,243.00

Artículo 34. Por el Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará:

Estratificación de unidad de producción según UAs	UMA
1 a 60 UA	1.62
61 a 120 UA	2.28
121 a 180 UA	2.78
181 a 240 UA	3.34

Para efectos de la tabla anterior, UA equivale a una unidad animal con un peso de 450 kilogramos de peso vivo. Se expresa de la siguiente forma: 1 UA = 450 kg.

1 Unidad Animal de ganado mayor (bovino) equivale a:

- 1 equino.
- 5 ovinos.
- 6 caprinos.
- 4 porcinos.
- 100 aves.
- 5 colmenas.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por servicios prestados por otras autoridades municipales distintas a las señaladas en los artículos 22 a 34 de la presente Ley, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Casa de la Cultura y Centro Cultural Maderas	Por curso mensual De 0.43 a 3.10
	Por curso de verano De 1.55 a 15.50
	Por clase 0.31

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	UMA
Alta y refrendo al Padrón de Proveedores	11.35
Alta refrendo al Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Registro de otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$142,720.00

2. Padrón de contratistas, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	31.19
Renovación anual en el padrón de contratistas del Municipio	15.60
Adición de especialidades o actualización de datos	15.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$142,720.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$285,441.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitaciones, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Coordinación Municipal de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro., se pagará:

- a) Por el trámite de Visto Bueno o Renovación, se pagará:

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I (0 A 100 M2)	SUPERFICIE II (101-500 M2)	SUPERFICIE III (501 M2 EN ADELANTE)
Bajo	3	5	N/A
Instituciones de Asistencia Privada	3	3	N/A

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I (0 A 300 M2)	SUPERFICIE II (300-1,000 M2)	SUPERFICIE III (1,001 M2 EN ADELANTE)
Medio	10	15	25
Instituciones de Asistencia Privada	3	15	3

GRADO DE RIESGO	UMA			
	SUPERFICIE I (0 A 1,000 M2)	SUPERFICIE II (1,000-3,000 M2)	SUPERFICIE III (3,001 A 5,000 M2)	SUPERFICIE IV (5,001 M2 EN ADELANTE)
Alto	31	39	47	60

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I (0 A 1,000 M2)	SUPERFICIE II (1,000-3,000 M2)	SUPERFICIE III (3,001 M2 EN ADELANTE)
Alto	3	3	3
Instituciones de Asistencia Privada			

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,356,084.00

- b) Por anuncios espectaculares y antenas se pagará un monto de 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por eventos que se lleven a cabo dentro del Municipio, se pagará:

EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	UMA	
	Micro Evento (0 a 499 personas)	18
	Macro Evento (500 o más personas)	35

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por eventos como circos, ferias, juegos mecánicos, peleas de gallos, carreras de caballos y quema de pirotecnia, se pagará un monto de 5 UMA.



La empresa, promotores, organizadores o responsables de los eventos, deberán realizar los trámites correspondientes ante la Coordinación Municipal de Protección Civil con un mínimo de 10 días antes del evento, de no hacerlo con esta anticipación, se pagará un monto de 5 UMA adicionales al costo del trámite.

Por actividades no lucrativas se pagará un monto de 2 UMA.

Cuando la misma persona u organizador requiera realizar circos, ferias, juegos mecánicos, peleas de gallos y carreras de caballos, durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un solo dictamen.

Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y en conjunto con la Dirección de Inspección de Comercio del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por dictámenes de construcción se pagará:

DICTÁMENES DE CONSTRUCCIÓN	UMA	
	Riesgo Ordinario (0 a 2,999 M2 de construcción)	31
	Riesgo Alto (3,000 M2 de construcción en adelante)	47

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por capacitación en materia de Protección Civil impartida por la Coordinación Municipal, se pagará:

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	UMA	
	Curso Integral de Protección Civil Riesgo Bajo	4.14
	Curso Integral de Protección Civil Riesgo Medio	5.32
	Cursos Específicos en materia de Protección Civil	7.10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la emisión de Cartas Compromiso emitidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará:

CARTAS COMPROMISO EMITIDAS POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	UMA	
	Riesgo Bajo	3
	Riesgo Medio	7
	Riesgo Alto	14

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,356.084.00

2. Por la expedición de dictámenes emitidos por la Dirección de Medio Ambiente perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se causará y pagará:

- a) En materia de homo para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de 3.12 a 4.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) En materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y periurbanos, se causará y pagará:

- b.1) La compensación económica para el caso de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, resultantes del desmonte y limpieza en terrenos urbanos y periurbanos,

así como derribo, se hará conforme a las Tablas siguientes:

Equivalencia para la compensación económica según categoría por árbol afectado, causará y pagará

CATEGORÍA	SUMINISTRO DE ÁRBOL	PLANTACIÓN	MANTENIMIENTO POR UN AÑO	UMA
	UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)			
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6	10 a 15
Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8	15 a 40
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20	40 a 200

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- b.2) Equivalencia para la compensación económica según categoría de superficie.

POR SUPERFICIE (METRO CUADRADO)	UMA
De 0 a 100	20
Mayor a 100 hasta 5000	40
Mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica sólo para limpieza de terrenos)	200

El monto económico resultante de la compensación ambiental a la autorización será determinado por la autoridad municipal responsable, con base en las tablas anteriores y considerando el nivel de equivalencia por unidad de superficie y tipo de arbolado por afectar.

El recurso recaudado por el presente trámite, así como por el costo de la autorización de cualquier gestión que derive de la Norma Técnica Ambiental Estatal en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales de competencia estatal, así como predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Artega" el 21 de julio de 2017, serán destinados al Fondo Municipal que para este efecto se constituya, así como para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias), se pagará de 3.74 UMA a 23.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros no contemplados de 31.19 UMA a 70.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Emisión de opinión técnica de estudios técnicos en materia ambiental: 54.59 UMA.

Los pagos de este concepto deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente o algún otro distinto y deberá cubrirse al formular la solicitud de la opinión técnica.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el dictamen de visto bueno, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la comunidad	2.81 UMA a 15.60 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Factibilidad ambiental para giros de comercio y Servicios, se pagará: 10 UMA.

Los pagos de este concepto deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente o algún otro distinto y deberá cubrirse al formular la solicitud correspondiente.



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por emisión de Informe de la consulta al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, referente a las Unidades de Gestión Ambiental, se pagará: 9.28 UMA.

Los pagos de este concepto deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente o algún otro distinto y deberá cubrirse al formular la solicitud correspondiente

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) En relación con autorizaciones en relación con perifoneo, sonido en fuentes fijas y volanteo:

i.1) En relación con perifoneo

- i.1.1) Por la autorización para vehículos automotores que hagan uso de la vía pública con servicio de perifoneo, por día, por unidad móvil, por máximo 3 horas y por máximo 5 días por zona, con objeto diferente al inciso i.2): 5.7 UMA

- i.1.2) Por la autorización para vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales, por unidad móvil, hasta por 160 días: 4.70 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i.2) Por la autorización para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales, de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas:

- i.2.1) Para eventos diurnos temporales (de 10:00 a 19:00 horas), por día, por evento, máximo hasta 6 días: 6.15 UMA

- i.2.2) Para eventos nocturnos temporales (de 19:01 a 23:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 2 días: 12.10 UMA

- i.2.3) Para eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales, por día, por evento, máximo 1 día: 10.85 UMA

- i.3) Por la autorización para volanteo y repartición de propaganda impresa y repartido personalmente, por día: 2.75 UMA

El pago de este derecho será independiente del establecido para la recolección a que se refiere el artículo 29, fracción IV, numeral 4 de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad en materia de Vialidad, se causará y pagará:

- a) Por la revisión y/o emisión de la autorización de Estudios Técnicos en materia de Impacto de Movilidad Vial o emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
Desarrollo Habitacional	81
Desarrollo Comercial y/o de Servicios	87
Desarrollo Industrial	93
Desarrollo Diferente a Desarrollos Inmobiliarios	69

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la modificación, ampliación o ratificación del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
Desarrollo Habitacional	52.65
Desarrollo Comercial y/o de Servicios	56.55
Desarrollo Industrial	60.45
Desarrollo Diferente a Desarrollos Inmobiliarios	44.85

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada del Dictamen Técnico de Movilidad o del Visto Bueno

del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará el equivalente a 2.40 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,356,084.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal y/o por la dependencia competente, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

TIPO		UMA
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana (planes y/o Programas de Desarrollo Urbano)		14.73
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el Municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de sus unidades administrativas	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.66
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	3.29
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	4.98
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	14.74
	Croquis de localidades que integran el municipio	3.27
	Información en CD formato DVD, por cada disco	0.142
	Información digitalizada, por cada hoja	0.0177
Copia fotostática simple	Una sola hoja	0.0177
	Por cada 10 hojas o adicional	0.0354
Impresión digital de archivo en imagen a color o fotografía.	Tamaño carta, oficio, doble carta	0.177
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	6.59
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	14.73

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el Municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,157.00

- VI. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se pagará: de 15.60 UMA a 3,119.18 UMA. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace catastral dentro de su circunscripción territorial, se pagará con base a la siguiente tabla:

SERVICIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Alta de predio baldío omiso	2 UMA	5 UMA
Inspección y levantamiento de construcción	2 UMA	12.48 UMA
Inspección de construcción	3.25 UMA	9.98 UMA
Envío para cambio de domicilio fiscal, aclaración de nombre de propietario, registro de número oficial y otros	1.25 UMA	6.24 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,657.00

- VIII. Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

1. Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio, por cada hoja, a partir de la segunda o subsecuentes: 0.0177 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará: 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



3. Por la corrección de los recibos oficiales de pago, por datos manifestados erróneamente por el contribuyente, se cobrará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

CONCEPTO	UMA
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	1.56
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	6.24
Internacional, por mensajería privada	15.60

Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 2.33 UMA por constancia que se expida.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por elaboración de levantamiento topográfico se pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	De 32.38 a 63.16
Comercial y/o de Servicio	De 32.38 a 64.75
Industrial	De 48.56 a 80.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la obtención de bases de licitación pública o invitación restringida a, cuando menos tres proveedores o interesados, por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicio, que se realicen con recursos municipales, así como de aquellas bases para la obtención de concesiones, de conformidad con la normatividad respectiva en casa materia, deberá pagarse, en cada caso: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$256,088.00

7. Para la obtención de bases de licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen con recursos federales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no tendrán costo alguno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$128,044.00

8. Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y sus unidades administrativas y certificación de inexistencia de documentos en las mismas, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Por copia certificada de documentos o certificación de inexistencia, por hoja.		2.60
Certificación de firmas por hoja		2.60
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.60
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	8.18
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño		7.19

Ingreso anual estimado por este rubro \$128,044.00

9. Por la expedición de constancias y dictámenes por la Dirección de Delegaciones, Delegados y Subdelegados Municipales se pagará:

CONCEPTO	UMA
Visto bueno para festejos públicos en términos del Reglamento municipal de la materia	2.37
Pase de ganado	0.59
Movilidad de ganado	0.59
Constancia para contratación de servicios de la CFE	0.24
Constancia para contratación de servicios de la CEA	0.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por el servicio de trámite de reposición de la credencial oficial para uso de transporte escolar, ante la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués, Qro., se pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$512,176.00

- IX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los Derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,246,425.00

- X. Por la emisión que realice la Dirección de Obras Públicas se causará y pagará:

1. Derechos generales en materia de Entrega recepción de Fraccionamientos.

- a) Por ingreso de solicitud se pagará el mismo monto en UMA establecido en el artículo 24 fracción I, numeral 2 de esta Ley de Ingresos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión documental e inspección física del área susceptible a Entrega Recepción de Fraccionamiento se causará y pagará.

- a) Por metro cuadrado de

CONCEPTO	UMA
Vialidad	0.05
Banqueta	
Guarnición	
Ciclovia	
Dentellón	

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,069.00

- b) Por la realización de sondeos del área susceptible a Entrega Recepción de Fraccionamiento, se causará y pagará.

CONCEPTO	PRUEBAS MINIMAS	ESPECIFICACIÓN	UMA
Permeabilidad	8	Una prueba cada 50 metros.	3.91
Compactación	4	Una prueba cada 50 metros.	14.06
Granulometría	4	Las muestras extraídas en compactación.	7.23

Ingreso anual estimado por este inciso \$700,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$708,069.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$708,069.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,149,008.00

Artículo 36. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a favor del fisco municipal, en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de las mismas por las disposiciones fiscales, el importe de los mismos se actualizará, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

La falta de pago del crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, recargos, indemnización a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, multas y gastos de ejecución generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las multas derivadas de derechos se causarán de la siguiente forma:

Concepto	Mínima	Máxima
Multa cuando no se cubre el pago de los derechos en los periodos señalados en las disposiciones fiscales, cuando la autoridad no ejerce facultades para comprobar el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales	Un monto equivalente a la actualización y recargos que se generen	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen

La multa que a que se refiere el presente artículo se generará de manera mensual y no le será aplicable la regla a que se refiere el artículo 96, fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro. La citada regla será sólo será aplicable respecto de las multas que se impongan mediante resolución determinante de créditos fiscales omitidos, cuando se paguen los créditos fiscales, antes de que surta efectos la notificación de la resolución referida, de la notificación de oficio mediante el cual se inicien las facultades de comprobación de la autoridad fiscal o de la propia resolución que determine impuestos omitidos, en su caso.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,239,216.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta



Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Los productos que reciba el Municipio derivados del uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.

a) Venta de productos en el rastro municipal.

CONCEPTO	UMA
Sangre por litro de bovino no nato	9.20
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	0.05
Estiércol, por tonelada	1.62
Plumas de aves, por volumen de tonelada	4.85
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	4.85

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Productos financieros

- b.1) 1% de comisión cuando se efectúe el pago de Impuestos, Derechos, Productos o Aprovechamientos mediante tarjeta de crédito.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$498,184.00

- b.2) Por intereses bancarios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$22,018,479.00

- b.3) Otros productos financieros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$22,516,663.00

- c) Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpieza o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,516,663.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,516,663.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,516,663.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

a) Conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	Mínima	Máxima
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	3.12	9.67
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	3.12	9.67
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	3.12	9.67
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.43	4.68
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido	Tres tantos del importe omitido
Multa por el incumplimiento a los requerimientos de la autoridad.	3.12	2.81
Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio.	12.48	24.95
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	100% de la contribución omitida
Por la falta de pago de los derechos por concepto de refrendo de la placa de empadronamiento en el plazo autorizado de enero a marzo	5	10
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	124.77	249.53
Multa por comprobar la existencia de un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para un espectáculo público. Se impondrá al empresario, promotor u organizador del espectáculo público.	374.3	,871.50
Sancciones derivadas de las resoluciones que emita la Auditoría Superior Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De acuerdo a la legislación respectiva	
Sancciones derivadas de las resoluciones que emita la Dirección de Inspección Municipal dentro de los procedimientos administrativos de su competencia, incluyendo la aplicación de la normatividad estatal en materia de bebidas alcohólicas, en lo que corresponde a las autoridades municipales.	De acuerdo a la legislación respectiva	
Otras multas conforme a los reglamentos municipales.	De acuerdo a la normatividad respectiva	

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,994,885.00

- b) La renovación del Visto Bueno del Dictamen de Protección Civil deberá realizarse en el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

MES	UMA
Abril	0.55 a 5.19
Mayo	1.11 a 10.38
Junio	1.65 a 15.57
Julio	2.2 20.76
Agosto	2.75 a 25.95
Septiembre	3.3 a 31.14
Octubre	3.85 a 36.33
Noviembre	4.4 a 41.52
Diciembre	5 a 47

Para el caso de renovación e incumplimiento de Visto Bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,994,885.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,994,885.00

II. Otros Aprovechamientos.

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.



- a) La transmisión del diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes prevista en el Código Urbano del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de la obligación a cargo de los promotores de desarrollos inmobiliarios o cualquier obligado al citado cumplimiento, persona física o moral.

El cumplimiento de esta obligación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., podrá realizarse mediante pago en efectivo, de una parte o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo del predio a desarrollar, practicado por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, previa autorización por el Ayuntamiento y siempre que lo recaudado por este concepto sea destinado para inversión, obra o infraestructura pública.

- b) Otros aprovechamientos por donaciones y donativos, distintos al inciso a) de este numeral.
- c) Herencias y legados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,599,691.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

- a) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Concesiones y Contratos. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Indemnizaciones.

- a) Por daños a infraestructura de avenidas, boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, previa opinión o dictamen técnico de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Daño poste completo	377.42
Daño lámpara 54 w	85.91
Daño lámpara 72 w	95.96
Daño lámpara 108 w	102.02

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por indemnizaciones que requieran opinión de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro.

- b.1) Por la reparación de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular, por daños a infraestructura de avenida, boulevard, calle y lugar público del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Guarnición	Metro lineal	6.23
Banqueta de concreto	Metro cuadrado	7.17

Asfalto	Metro cuadrado	7.04
Adoquin	Metro cuadrado	19.48
Empedrado con mortero	Metro cuadrado	6.78
Empedrado empacado con tepetate o gravilla	Metro cuadrado	4.63
Muro de mampostería de piedra brasa	Metro cúbico	46.79
Muro de piedra recinto con mortero	Metro cúbico	46.37
Muro de piedra recinto junta a hueso	Metro cúbico	88.12
Señal preventiva SP-32	Pieza	58.01
Señal informativa SID-8 sencilla	Pieza	91.21
Traslado de personal para realizar reparación	Viaje	21.46

- b.2) Por la visita al sitio de la afectación a los bienes municipales, se causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

b.2.1) Por visita al sitio para reconocimiento de daños a la infraestructura de avenida, boulevard, calle y lugar público del Municipio, en cualquier caso, se pagarán: 5.00 UMA.

b.2.2) Por la emisión de avalúo generado por daños a la infraestructura pública, se pagarán el mismo monto en UMA establecido en el artículo 29, fracción VI, numeral 5, inciso f) de esta misma Ley de Ingresos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$793,548.00

- c) Por indemnizaciones por reparación total o parcial de bienes inmuebles o infraestructura, así como equipamiento, propiedad municipal bajo resguardo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se pagará de 1 a 1,000 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$79,355.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$872,903.00

7. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,065,802.00

8. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por ingresos obtenidos a través del Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano.

Para efectos de la percepción líquida de este aprovechamiento se estará a lo establecido en el punto 2.5.3 de los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, áreas de actuación e instrumentos de planeación del Municipio de El Marqués, Qro., publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 5 de noviembre de 2021. El recurso que se obtenga de este rubro se concentrará en el Fondo a que se refiere el punto transitorio 3 de los Lineamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,538,396.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$206,905.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$17,740,186.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:



I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$300,829,456.00
Fondo de Fomento Municipal	\$84,531,969.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$8,213,026.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$23,531,335.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$9,402,600.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$984,867.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,474,432.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,089,734.00
Reserva de Contingencias	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$66,038,530.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,478,595.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$501,574,544.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$46,461,872.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$175,559,521.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$222,021,393.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

VII. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$857,594.00

b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 857,594.00

IX. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$857,594.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

V. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

IV. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales

Artículo 48. Las disposiciones generales aplicables en el Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, serán las siguientes:

1. Cuando el cobro de las contribuciones y aprovechamientos municipales se establezca en Unidades de Medida y Actualización (UMA), su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.
2. El monto de los recargos por mora, por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, será a razón del 2% sobre el monto de la contribución o aprovechamiento omitidos, actualizados, en lugar del procedimiento para el cálculo y determinación de la tasa correspondiente, establecido en el artículo 44, párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
3. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener el recibo o documento correspondiente.
4. Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales municipales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.
5. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

En caso de ser necesario instaurar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales derivados de incumplimiento en el pago de impuestos municipales sobre propiedad inmobiliaria, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos, por lo que el ejecutor designado por la autoridad fiscal municipal competente podrá no sujetarse al orden de embargo de bienes establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Los gastos de ejecución no podrán ser objeto de reducción, condonación o disminución alguna.

En relación con los gastos de ejecución generados en el procedimiento administrativo de ejecución, en sustitución de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, cuando el 2% del crédito sea inferior a 3.74 UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere precepto citado en este párrafo, excluyendo las



erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 623.84 UMA.

La autoridad fiscal municipal podrá analizar la procedencia y declarar de oficio, en su caso, la extinción de las facultades de comprobación y/o la prescripción de créditos para efectos de depuración de la cartera de adeudos fiscales.

En caso de que el o los deudores de las contribuciones del o los créditos fiscales municipales sean personas físicas y hayan fallecido previamente a la notificación de la resolución determinante de créditos fiscales omitidos, durante el plazo legal para que se pague o garanticen los créditos fiscales o una vez que se encuentren firmes y exigibles el o los créditos fiscales, se suspenderán por seis meses a partir de la fecha del fallecimiento, los procedimientos de determinación de contribuciones omitidas y sus accesorios o del procedimiento administrativo de ejecución, en su caso y, si a más tardar a la terminación de dicho plazo no se ha presentado persona alguna que acredite ser el albacea de la sucesión o el nuevo adquirente, todas las notificaciones se efectuarán por estrados, inclusive las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución, lo cual dará lugar a la suspensión de los plazos de extinción de facultades de la autoridad fiscal o de prescripción, en términos de los artículos 93 y 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, respectivamente, por carecer de domicilio cierto para la realización de notificaciones personales. Lo anterior no significará que se suspenda la causación de la o las contribuciones, de la actualización o de sus accesorios legales.

Los Notarios Públicos que tramiten procedimientos de sucesión que involucren la propiedad de inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Qro., estarán obligados a comunicar a la Dirección de Ingresos, el nombre y domicilio del albacea de la sucesión en cuanto sea nombrado o tengan conocimiento del mismo. La falta de este aviso dará lugar a la responsabilidad solidaria del fedatario público en relación con el impuesto predial y en caso de que se cause, el impuesto sobre traslado de dominio.

6. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán las responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan, incluidas la actualización y los accesorios de los mismos, conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente.

En materia de Impuestos y Derechos, la aplicación de las normas de causación así como las tasas y tarifas establecidas en la presente Ley, corresponderá a la Dependencia a la que compete la materia relacionada con dicha contribución, determinar la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos, conforme a la normatividad fiscal aplicable.

En el caso de las indemnizaciones por daños a la propiedad municipal, las autoridades administrativas que deban determinar el monto concreto de la indemnización serán las responsables de emitir la liquidación y/o pase a caja.

Cuando se necesarie emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos créditos fiscales derivados de contribuciones y/o aprovechamientos que deban ser liquidados por medio de resolución por alguna de las autoridades administrativas no fiscales conforme a su reglamentación particular o las dependencias a que se refiere el presente numeral, las citadas autoridades administrativas y dependencias deberán notificar la resolución determinante de las contribuciones omitidas, la actualización y sus accesorios y remitir la resolución misma, el acta de notificación (incluyendo el citatorio previo que deba dejarse en su caso) conforme a la normatividad que regule la materia de que se trate.

Las remesas de los créditos fiscales que las autoridades administrativas municipales no fiscales y demás dependencias municipales remitan a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingresos, para su cobro coactivo deberán estar integradas por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Identificación y ubicación.

a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.

b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor, persona física o moral, en su caso. En caso de no contar con esta información respecto a los deudores personas físicas, deberá proporcionarse la clave única del registro de población o en su defecto, la fecha de nacimiento del deudor.

c) Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate y que aparezca en los registros de la autoridad administrativa no fiscal o dependencia municipal de que se trate. También deberán informar sobre cualquier otro domicilio que obre en sus archivos, que derive de trámites administrativos que se realicen ante ellas.

II. Determinación del crédito fiscal.

a) Autoridad que determina el crédito fiscal.

b) El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada.

c) Número de resolución.

d) Fecha de determinación del crédito fiscal.

e) Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.

f) Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos, UMA o en cualquier otra forma convencional; se deberá señalar, además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.

g) Fecha en la que debió cubrirse el pago.

h) Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales.

i) Fecha de caducidad o vencimiento legal.

j) Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.

La Dirección de Ingresos del Municipio, se abstendrá de recibir documentos determinantes de créditos fiscales que no especifiquen nombre, denominación o razón social; que no incluyan un domicilio fiscal o convencional; que se señale un domicilio en el extranjero, y en general cuando no se cuente con un sujeto o domicilio determinado a quien y en dónde hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales. En los supuestos de que se reciba documentación incompleta o faltante de alguno de los requisitos señalados en la presente regla, se devolverá la documentación a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones y se comunicará a la Auditoría Superior Municipal respecto a la o las omisiones en que se incurrió a efecto de que esta última valore la posible afectación a la hacienda pública municipal.

Tratándose de créditos fiscales que deriven de Acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., las autoridades administrativas no fiscales estarán obligadas a realizar el seguimiento puntual correspondiente a efecto de que se realicen los pagos de contribuciones y aprovechamientos que deriven de los citados Acuerdos. En caso de que no se verifiquen los pagos de los créditos fiscales de manera oportuna por los deudores, deberán proceder a su liquidación para posterior cobro coactivo, en los términos de este numeral, en un plazo que no exceda de tres meses contados a partir de la fecha en que el o los deudores fiscales debían efectuar los pagos de manera voluntaria y espontánea, cuando tengan la atribución de acuerdo con su reglamentación interior y se remitirán las remesas en los términos de este numeral.

La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, deberá especificar en sus opiniones técnicas y demás dictámenes que emita para los Acuerdos de Cabildo, la información necesaria para liquidar las contribuciones que deriven de dichos Acuerdos y que requieran las citadas opiniones técnicas, particularmente aquella necesaria para determinar la base de los impuestos establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

7. Además de las causas establecidas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad fiscal, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y/o material para su cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra o cuando exista cambio de situación jurídica, tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Para efectos de cancelación de créditos fiscales se consideran de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2021, sin considerar beneficio o estímulo fiscal alguno, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,000 unidades de inversión.

8. Los beneficios o estímulos fiscales que se otorguen en la presente Ley respecto de adeudos de contribuciones municipales, en lo que se refiere al crédito fiscal principal, sin considerar accesorios de la contribución, no podrán ser acumulables con ningún otro previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, o la correspondiente a ejercicios anteriores, exceptuando la reducción de impuesto predial por anualidad anticipada de enero y febrero, salvo los casos en que expresamente se establezca lo contrario. En caso de concurrir diversos beneficios o estímulos fiscales distintos a la reducción de impuesto predial por anualidad anticipada de enero y febrero, se aplicará solamente el que reditúe el mayor beneficio al contribuyente.

En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 2.5 UMA.

Cualquier beneficio o estímulo fiscal que otorgue la presente Ley de Ingresos tendrá vigencia sólo por el ejercicio fiscal 2022.



9. Será requisito para la autorización o liberación de cualquier trámite ingresado a ante las distintas autoridades municipales, estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Los sujetos obligados al pago del derecho previsto en el artículo 26 de la presente Ley también deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de los trámites.

10. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.
11. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción I y II del Código Fiscal del Estado de Querétaro, a falta de disposición expresa y si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes correspondiente. En cualquier otro caso, el pago se deberá realizar dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su fecha de causación.

En caso de responsabilidad solidaria de Notarios o Peritos Valuadores, en materia de impuesto sobre traslado de dominio, cuando se determinen contribuciones omitidas mediante resolución, la autoridad concederá un plazo de cinco días para el pago de la contribución o las diferencias determinadas.

12. Respecto de los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro., la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, podrá expedir permiso para la ampliación de horario sin exceder de la 01:00 hora del día siguiente, ya sea por evento, mes o día, previo pago de los derechos correspondientes.
13. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las sociedades de información crediticias para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al buró de crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
14. Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Placa de Empadronamiento Municipal, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta, cuente con los permisos, licencias y pago de contribuciones municipales vigentes y al corriente.
15. Los arrendatarios de anuncios espectaculares, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y pago de contribuciones municipales vigentes y al corriente.
16. El Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., por sí o a través de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en casos urgentes, mediante Acuerdo de Cabildo, podrán:

- a) Reducir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; (PANDEMIA)
- b) Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y
- c) Conceder subsidios o estímulos fiscales.

El Acuerdo de Cabildo que conforme a este numeral se dicte, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

17. En relación con la autorización de pago a plazos, prevista en el artículo 91 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

- a) Para efectos de lo dispuesto en las fracciones II, primer párrafo; III, primer párrafo, inciso a) y IV, primer párrafo, inciso a), el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades o para determinar el monto del pago a diferir, será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 20% del monto total del o los créditos fiscales a la fecha de la solicitud, en lugar de la primera parcialidad a que se refieren las citadas disposiciones y será, en cada caso, el que se deba pagar como requisito previo para obtener la autorización de pago a plazos. En el caso de la solicitud de pago en parcialidades, la diferencia que resulte

de disminuir 20% mencionado será el saldo que podrá ser objeto de parcialización, en tanto que para efectos del pago diferido la diferencia que resulte será la que será susceptible de diferir.

- b) Los contribuyentes podrán en cualquier momento, pagar de forma anticipada el adeudo que se encuentre autorizado de pago a plazos en parcialidades o diferido, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

b.1) Del pago en parcialidades, se calculará de la siguiente manera: Al saldo insoluto a la fecha del último pago se le adicionarán en su caso, los recargos por prórroga de las parcialidades que tuviera vencidas y no cubiertas, con la actualización y los recargos por mora correspondientes a dichas parcialidades vencidas, más la prórroga de la parcialidad del mes en curso, siempre y cuando ésta no se haya cubierto; en caso de estar al corriente en sus parcialidades, al saldo insoluto sólo se le adicionarán los recargos por prórroga correspondientes a la parcialidad del mes en que se realice el pago.

b.2) El pago diferido, se calculará de la siguiente manera: El saldo insoluto a liquidar, se calculará aplicando, la tasa señalada en el numeral 3 de la fracción II del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente a la fecha de autorización del pago diferido, hasta la fecha en que solicite la liquidación anticipada.

En caso de que el contribuyente no efectúe el pago a más tardar dentro del plazo señalado en el pase a caja emitido en relación a la solicitud de liquidación anticipada, se considerará desistido de la solicitud.

- c) En relación con el impuesto predial, sólo aplicará la opción de pagos parciales conforme al presente inciso. A efecto de que la autoridad fiscal no instaure el procedimiento administrativo de ejecución por adeudos del citado gravamen, los contribuyentes podrán presentar una solicitud de pago mensual de impuesto predial, mismo que incluirá todos los bimestres de ejercicios fiscales vencidos completos. Para ello, sólo deberán presentar el aviso de opción de pagos parciales, reconociendo expresamente el adeudo a la fecha de la presentación del aviso, manifestar la periodicidad de los pagos que realizará y efectuar el pago oportunamente, de manera mensual y sucesiva.

Para efectos del presente inciso, no se exigirá garantía del interés fiscal, pero en caso de no realizar oportunamente por lo menos uno de los pagos a que se haya comprometido, se notificará por estrados el embargo del inmueble por el que se causa el impuesto predial y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- d) El Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, bajo su más estricta responsabilidad podrá dispensar la garantía del interés fiscal para otorgar la autorización de pago a plazos, cuando el monto a parcializar sea superior a los establecidos en el artículo 91, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- e) Sólo se considerará que el adeudo fiscal de que se trate y respecto al cual se haya otorgado autorización para el pago a plazos, sea diferido o en parcialidades surtirá efectos con el pago inicial que se haya determinado en la citada autorización en el supuesto de que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal, cuando así proceda. Las autoridades administrativas no fiscales podrán consultar con la Dirección de Ingresos para corroborar si el adeudo requiere garantía del interés fiscal o si ésta fue dispensada.

18. Las autoridades fiscales municipales podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación de los procedimientos fiscales, para el solo efecto de regularizarlo.

Para efectos de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, normado por el Código Fiscal del Estado de Querétaro, se tendrán las siguientes reglas:

- a) Para efectos de señalar los bienes susceptibles de embargo, la Dirección de Ingresos o los ejecutores a dicha unidad administrativa no se sujetarán al orden establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, sin menoscabo a lo señalado en el artículo 172 del mismo ordenamiento, pero serán preferentemente objeto de embargo los bienes inmuebles, cuya propiedad, posesión, adquisición de los mismos o de derechos a ellos vinculados, hayan sido objeto de contribuciones municipales.
- b) En los casos en que el deudor o responsable solidario obligados al pago de un crédito fiscal no tengan domicilio dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., los actos del mismo consistentes en el requerimiento de pago, el o los embargos, las notificaciones de avalúo de bienes y en general todos los actos que deban ser hechos del conocimiento del interesado podrán ser realizados mediante otras formas de notificación distintas a la personal, concretamente por correo registrado o certificado con acuse de recibo o por estrados, según se trate, conforme a las siguientes reglas:

La autoridad fiscal no estará obligada a constituirse en el domicilio del deudor o responsable solidario del crédito fiscal, mediante ejecutor designado. Una vez transcurrido el plazo para que quede firme el crédito fiscal, en su caso, la Dirección de Ingresos notificará el mandamiento de ejecución, que incluirá el requerimiento formal de pago y se notificará por correo certificado o registrado



con acuse de recibo, concediéndole un plazo de cinco días para que pague o garantice el crédito fiscal, apercibido de que, de no hacerlo así, se procederá al embargo de bienes, derechos, cuentas bancarias o negociaciones que tenga identificados, en su caso.

Mediante el mismo mandamiento de ejecución, se le requerirá para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Qro., apercibiéndole también que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, inclusive lo relacionado con el embargo.

En caso de que el deudor no pague o no garantice el crédito fiscal en el plazo a que se refiere el párrafo precedente, la Dirección de Ingresos procederá a hacer efectivo el o los apercibimientos formulados conforme al párrafo anterior y en caso de que cuente con información de bienes inmuebles, vehículos, cuentas bancarias y/o cualquier otro bien o derecho susceptible de embargo, determinará formal embargo sobre ellos y, nuevamente, mediante correo certificado o registrado con acuse de recibo o por estrados; requerirá al deudor para que entregue los bienes muebles en un plazo de cinco a diez días, en las oficinas de la Dirección de Ingresos para determinar el domicilio de guarda de los bienes, asimismo para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio de El Marqués, Qro.

Para efectos de señalar los bienes susceptibles de embargo, la Dirección de Ingresos o los ejecutores a dicha unidad administrativa no se sujetarán al orden establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, cuando el deudor del crédito fiscal no tenga domicilio en el Municipio de El Marqués, Qro., sin menoscabo a lo señalado en el artículo 172 del mismo ordenamiento, por lo que serán preferentemente objeto de embargo los bienes inmuebles, cuya propiedad, posesión, adquisición de los mismos o de derechos a ellos vinculados, hayan sido objeto de contribuciones municipales.

Respecto a los bienes inmuebles, derechos y cuentas bancarias, se procederá a su inscripción en los Registros Públicos que correspondan, a la notificación de créditos objeto de embargo y al procedimiento de inmovilización de cuentas bancarias, en su caso.

19. Para efectos de la materia fiscal municipal y en particular en lo relativo a causación de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, será aplicable la clasificación de los bienes del dominio público prevista en el artículo 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la cual se entenderá referida al Municipio de El Marqués, Qro.

20. Para la realización de trámites ante las autoridades fiscales, las personas físicas y las morales podrán realizar la presentación de promociones mediante correo electrónico.

Las promociones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, incluyendo el acreditamiento de la representación legal en los casos en que se trate de personas morales o de personas físicas que formulen su promoción a nombre de otro que legalmente deba ser representado.

Además de los señalamientos de domicilio fiscal que corresponda para efectos de alguna contribución o adeudo municipal, así como para efectos del padrón municipal de contribuyentes específicamente, derivado de la obligación formal establecida en el artículo 55, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de señalamiento de domicilios para recibir notificaciones, los sujetos obligados deberán señalar una cuenta de correo electrónico, para que todas las notificaciones relacionadas con el trámite de que se trate, se efectúen a dicha cuenta de correo.

Cuando se trate de sujetos no obligados a manifestar su domicilio fiscal, podrán optar por recibir notificaciones por la vía de correo electrónico, manifestando su deseo y pleno consentimiento de que, respecto al envío de cualquier requerimiento que deba formularse por la autoridad fiscal o de la resolución que se emita para el trámite, se remita por la misma vía de correo electrónico.

Para ejercer la opción a que se refiere este numeral deberá presentarse escrito con firma autógrafa por la persona interesada. No se admitirá el ejercicio de la opción por correo electrónico.

Los promoventes también deberán cumplir con los requisitos de cada trámite que señalen las disposiciones fiscales distintas al artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En lo que corresponde al envío de cualquier requerimiento que deba formularse por la autoridad fiscal o de la resolución al que recaiga al trámite, manifestarán también su pleno consentimiento de que no se formularán agravios, conceptos de impugnación o de violación en medio de defensa alguno por falta de firma autógrafa.

Las autoridades fiscales podrán, en cualquier etapa del procedimiento podrán requerir al promovente a fin de que, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación del requerimiento, se presente a ratificar la firma plasmada en la promoción cuando se detecte que la firma no es legible o se dude de su autenticidad así como solicitar la ratificación del contenido de la promoción en general, en términos de lo señalado en el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

21. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 132, fracción I, inciso a) del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la notificación de actos y resoluciones a que se refiere la citada disposición también podrán realizarse por medio de correo electrónico por parte de la autoridad fiscal municipal.

Todos los contribuyentes y deudores fiscales estarán obligados a señalar una cuenta de correo electrónico para que en ella se hagan las notificaciones y diligencias que sean necesarias en relación con determinación y cobro coactivo de créditos fiscales mediante aviso que deberán presentar en términos de lo señalado en el artículo 55, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Querétaro a la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. De manera particular, los obligados al pago de cualquier crédito fiscal que no tengan domicilio dentro de la circunscripción territorial del Municipio El Marqués, Qro., deberán, invariablemente, proporcionar correo electrónico para las notificaciones relacionadas con sus adeudos fiscales, quedando comprendidos para efectos de este numeral, entre otros, los propietarios de inmuebles que no sean susceptibles de ser habitados (terrenos baldíos o predios en proceso de construcción) o que se encuentren en posesión y/o uso o goce por parte de un tercero, como son también entre otros, los arrendamientos, comodatos o cualquier otro acto jurídico o de hecho que genere el uso o goce del o los inmuebles por personas que no tienen vinculación directa con el deudor o lo representen.

Una vez efectuado el señalamiento de la cuenta de correo electrónico, deberán conservar en operación la cuenta de dicho correo. Respecto a las notificaciones por correo electrónico, los contribuyentes, responsables solidarios, auxiliares del fisco municipal y demás deudores fiscales deberán acusar de recibido a más tardar el día siguiente hábil a que hayan sido efectuadas, en caso de no acusar de recibo de la notificación, se tendrán por hechas al tercer día hábil después de su envío y surtirán sus efectos al cuarto día hábil, para todos los efectos legales.

Las notificaciones por correo electrónico gozarán de la presunción de validez a que se refiere el artículo 90 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y sólo podrán controvertirse si se acredita fehacientemente causa de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de que se corrobore que la cuenta de correo electrónico manifestada a la Dirección de Ingresos no reciba el mensaje o se genere un mensaje de error o cualquier mensaje que genere la presunción de que no se encuentra habilitada la cuenta de correo, sin importar la denominación con que se identifique, la Dirección de Ingresos realizará las notificaciones por estrados.

22. Para efectos de las notificaciones personales, conforme a los artículos 132, fracción I, inciso a) y 135 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, tratándose de domicilios que se encuentren en cualquier desarrollo inmobiliario que no tenga acceso por tratarse de condominios, fraccionamientos cerrados sin caseta de vigilancia o a causa de que en la caseta de vigilancia no se autorice el acceso al mismo y el notificador no se encuentre en posibilidad de dejar el citatorio en el inmueble de la persona buscada por las circunstancias indicadas, podrá dejar citatorio por instructivo en la puerta o reja de acceso, para lo cual levantará acta circunstanciada del motivo por el que no se tuvo el acceso, a la cual invariablemente se incorporarán fotografías de la colocación de los documentos (acta de notificación y documento a notificar) y las subsecuentes notificaciones se efectuarán por estrados. Al respecto no será necesario realizar varias visitas al desarrollo inmobiliario, bastará con que se presente la causa de impedimento para el acceso una sola vez para que proceda la notificación conforme a este numeral, salvo que se trate de un sujeto que haya manifestado debidamente una cuenta de correo electrónico para recibir las notificaciones.

23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 132, fracción II, inciso b), primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para que proceda la notificación por estrados sólo se requerirá que la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que se encuentre registrado en la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., así como en los demás casos que establece la presente Ley para que proceda dicha notificación por estrados.

24. Las normas contenidas en los artículos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, relativas a la Secretaría de Finanzas, deberán entenderse referidas y que otorgan competencia material a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro. y las atribuciones conferidas a aquella en tales disposiciones podrán ser ejercidas por ésta última, con base en las normas de su Reglamento Interior.

Las normas del mismo Código Fiscal relativas a la Hacienda Pública del Estado o del Estado de Querétaro, se entenderán referidas a la Hacienda Pública Municipal. La referencia a los intereses fiscales estatales se entenderá que corresponde a los intereses fiscales municipales. Las normas del mismo ordenamiento citado, relativas al fisco estatal se entenderán referidas al fisco municipal; para efectos de esta Ley, el del Municipio de El Marqués, Qro. Las normas del mismo Código que citan al Estado o al Estado de Querétaro se entenderán referidas al Municipio de El Marqués, Qro. Las normas contenidas en los artículos que establecen obligaciones a cargo de las autoridades fiscales de publicar en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", disposiciones generales distintas a las leyes y otros actos administrativos en materia tributaria, se tendrán por cumplidas con la publicación de los documentos en la Gaceta Municipal, todo lo anterior, siempre y cuando no se trate de atribuciones exclusivas de las autoridades del Gobierno del Estado de Querétaro.



Sección Décima Primera
Beneficios y Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el Ejercicio Fiscal 2022, se establecen los siguientes beneficios y estímulos fiscales:

A. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de la presente Ley, relativa a Impuestos, se establecen los siguientes lineamientos, beneficios y estímulos fiscales:

- I. Cuando el pago del Impuesto Predial se realice por anualidad anticipada, se aplicará un descuento del 20%, si el pago se realiza en el mes de enero y del 8%, si se efectúa en febrero, sobre el importe del beneficio obtenido, siendo indispensable para su aplicación, que el pago se realice en una sola exhibición. Esta reducción no será aplicable al impuesto predial que derive de los predios de Fraccionamientos en Proceso de Ejecución y que se beneficien con reducciones de impuesto predial previstas en los artículos transitorios del presente ordenamiento, así como tampoco a contribuyentes que adeuden créditos fiscales que estén sujetos a procedimiento administrativo de ejecución o hayan incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza.
- II. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares que hayan obtenido un título de propiedad derivados de un procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra, tales como el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o predios regularizados mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria; de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental municipal, cuando se trate del primer pago por concepto de Impuesto Predial, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso, no obstante que el documento que acredite la regularización se haya expedido con anterioridad al ejercicio fiscal 2022.
- III. Las personas adultas mayores, así como las personas jubiladas, pensionadas o con discapacidad de cualquier edad, así como los conyugues de las personas mencionadas en el presente párrafo podrán obtener una reducción en el pago del impuesto predial a su cargo según corresponda, con base a los siguientes lineamientos:
 1. Que sean propietarios de un solo inmueble, destinado a casa habitación, que se encuentre ubicado, dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., o que tienen el citado inmueble en usufructo.
 2. Los sujetos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción que acrediten una única propiedad siempre y cuando el valor catastral no exceda de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), pagaran únicamente 2.5 UMA. Cuando el valor catastral del inmueble exceda el valor mencionado, la reducción será del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto predial a pagar por el ejercicio fiscal 2022.
 3. Para ser sujeto del beneficio a que se refiere esta fracción, por primera vez, los interesados deberán presentar escrito ante la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., en términos de las disposiciones fiscales, en el cual manifestarán bajo protesta de decir verdad que el bien inmueble es única propiedad y deberán acompañarán la credencial para votar con fotografía o pasaporte y credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en caso de contar con ella. Tratándose de discapacitados deberán adjuntar una constancia expedida por una institución de salud pública, con grado de 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja.

En caso de que ya se hayan hecho acreedores al beneficio en ejercicios fiscales anteriores, el escrito que deberá presentarse en los mismos términos señalados en precedente tendrá por objeto actualizar el expediente administrativo correspondiente.
 4. El conyugue superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adulta mayor o con discapacidad podrán solicitar la reducción en el pago del impuesto predial correspondiente a aquellas cumpliendo con la presentación de la documentación que los acredite como albaceas, o en su caso el compromiso de iniciar los trámites de la sucesión a más tardar el último día hábil de 2022, debiendo informar del avance en el trámite sucesorio ante la autoridad correspondiente. En caso de no informar del inicio y estatus del procedimiento sucesorio, quedará sin efectos el beneficio obtenido y deberá pagarse íntegro el impuesto predial causado.
 5. En caso de que la propiedad objeto del Impuesto Predial tenga dos o más titulares, podrá otorgar el beneficio a que se refiere esta fracción, independientemente del número de copropietarios siempre y cuando, por lo menos uno de ellos cumpla con la característica de ser persona pensionada, jubilada, adulta mayor o con discapacidad y se trate de la única propiedad de la persona acreedora al beneficio.

6. Una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago en una sola exhibición, sin que sea procedente autorizar el pago en parcialidades.
7. La Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de sus facultades de comprobación realizará las gestiones pertinentes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en caso de que, una vez concedido el beneficio de la reducción en el impuesto predial a que se refiere esta fracción, se constate que la manifestación bajo protesta de decir verdad fue realizada con falsedad, la autoridad cancelará de inmediato el beneficio otorgado, el cual se notificará al interesado por estrados y el o los sujetos obligados, deberán pagar la diferencia que resulte de los bimestres no cubiertos que se vayan causando por impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2022, con los accesorios correspondientes.

- IV. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea reserva urbana; fraccionamientos en proceso de ejecución; predios de producción agrícola con dominio pleno que provengan de ejido y que permanezca la propiedad del ejidatario o predios que tengan la característica de urbano edificados, así como aquellos que adeuden impuesto predial por ejercicios fiscales anteriores, podrán ser sujetos a las reducciones que, por Acuerdo Administrativo, determine la Secretaría Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, las cuales, para su aplicación, deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal 2022, debiendo de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior. Sólo respecto a las reducciones que se autoricen en el Acuerdo Administrativo a adeudos de impuesto predial por ejercicios fiscales anteriores, no le será aplicable la regla establecida en el artículo 48, numeral 9, primer párrafo de esta Ley.

Para tal efecto, se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para emitir las disposiciones complementarias y adicionales que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación con la presente fracción.

Será requisito para que se proceda el beneficio que se pague el impuesto predial dentro del ejercicio fiscal en que se conceda, dentro del plazo de tres días posteriores a su aplicación.

- V. Tratándose de predios que tengan edificadas construcciones destinadas a casa habitación, que se hubieren visto afectadas a consecuencia de fenómenos meteorológicos ocurridos en el ejercicio fiscal inmediato anterior o durante el año 2022, si aún no se efectúa el pago de impuesto predial, se pagará por dicho concepto 2.5 UMA por lo que respecta al ejercicio en que hubiere ocurrido el fenómeno, previa declaratoria de la autoridad competente y solicitud que formule el interesado ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.
- VI. Es requisito para la aplicación de cualquier beneficio o estímulo fiscal establecido en el presente ordenamiento, así como en cualquier otro aplicable en materia de contribuciones y aprovechamientos municipales, que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial a su cargo y en su caso, no adeude multas administrativas no fiscales federales o municipales; no se encuentre sujeto a procedimiento administrativo de ejecución; no haber incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza, además de no haber promovido medio de defensa legal en contra de normas generales en materia fiscal aplicables a este municipio, resoluciones, determinaciones o liquidaciones de créditos fiscales municipales.

En caso de haber promovido cualquier medio de defensa, sólo podrá hacerse acreedor a los beneficios o estímulos fiscales, si se desiste y exhibe copia certificada del documento que acredite que se encuentra ratificado y firme el desistimiento o cuando hayan transcurrido tres años desde que se quedó firme la resolución al medio de defensa de que se trate, debiendo acreditar esta última circunstancia el interesado.

- VII. En ningún caso, las contribuciones pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y que conforme a sus disposiciones en materia de beneficios y estímulos fiscales resulten en menor cantidad para el presente ejercicio, podrán ser materia de devolución.

- VIII. Las excepciones de la aplicación según lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la presente ley, podrán obtener un 20% (veinte) por ciento de descuento sobre el impuesto causado en el ejercicio fiscal anterior, con excepción de los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución. Dicho descuento también será aplicable a predios que solo adeuden el presente ejercicio fiscal 2022 y que no tengan pago en el ejercicio inmediato anterior por ser claves catastrales de nueva creación.

B. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, relativa a Derechos, se establecen los siguientes beneficios y estímulos fiscales:

- I. Para el ejercicio fiscal 2022, en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual, o anual, previa autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.
- II. Durante el ejercicio fiscal 2022, los derechos por expedición y/o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento, tratándose de comercio al por menor, tendrán un costo de 5.7 UMA, en lugar de lo establecido por el artículo 23 de



la presente Ley, tratándose de los trámites que se realicen en jornada comunitaria en relación con la mencionada licencia.

Los derechos por la factibilidad de giro a que se refieren los artículos 24, fracción III, numeral 4 (para giros comerciales y/o de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas) se reducirán en un 50% cincuenta por ciento cuando la licencia municipal de funcionamiento se tramite en jornada comunitaria, salvo los casos en que al titular o dueño del establecimiento ya se le hayan requerido por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingresos como requisito para la expedición de la licencia, en términos del penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 23 de esta misma Ley.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, podrá reducir el adeudo de derechos de refrendo de licencia municipal de funcionamiento de años anteriores.

- III. Durante el ejercicio fiscal 2022, para la determinación de los derechos por la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los giros descritos en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), tendrán un costo de 9.76 UMA por trámite, en lugar de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley.
- IV. Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento o autorización para ejercer una actividad comercial en la vía pública, y sean personas adultas mayores, con discapacidad o aquellos que acrediten no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, causarán y pagarán 2.5 UMA, previo estudio socioeconómico y mediante la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.
- V. Durante el ejercicio fiscal 2022, para la determinación de derechos por la expedición de licencias de construcción en la modalidad de regularización, para casas habitación en comunidades (no incluye fraccionamientos, ni condominios), con o sin locales comerciales, con un máximo de 2 locales de hasta 40 metros cuadrados cada uno y tenga la construcción una antigüedad mayor a 5 años, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar: 0.03 UMA por metro cuadrado techado, 0.03 UMA por metro lineal de bardeo (o circulado perimetral); y 0.03 UMA por metro lineal de alineamiento. Debiendo obtener a la vez el Certificado de Terminación de Obra, el cual tendrá un costo de 3.36 UMA. En caso de aplicar revisión de proyecto ésta deberá cobrarse conforme a lo indicado en el artículo 24.
- VI. Para el ejercicio fiscal 2022, aquellas personas físicas o morales que realicen trámites de regularización licencia de construcción, revalidación de la misma y/o de terminación de obra, que generen derechos conforme al artículo 24 de la presente Ley, tendrán los estímulos fiscales que, para la regularización de las autorizaciones mencionadas, autorice el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo.
- VII. Para el ejercicio fiscal 2022, cuando existan programas de actualización de número oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 24, fracción III de la presente Ley, causará y pagará 0 UMA.
- VIII. Tratándose de derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, los sujetos obligados podrán efectuar el pago anticipado anual del derecho a que se refiere el presente artículo en los meses de enero y febrero y podrán obtener una reducción del monto anual a pagar de un 20% en enero y de un 8% en febrero.
- IX. Para el ejercicio fiscal 2022, los sujetos obligados al pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado públicos, una vez determinado, no podrá ser superior conforme a lo siguiente: para los predios con actividad habitacional, se pagará 1 UMA anual; para los predios con actividad comercial y/o de servicios, se pagará 15 UMA anual y para los predios con actividad industrial, se pagará 96 UMA anual.

En el mismo ejercicio fiscal 2022, se establece como estímulo fiscal que el 50% cincuenta por ciento de la base del derecho por la prestación de servicio públicos municipales que requieran suministro de energía eléctrica, sean cubiertos directamente por el Municipio de El Marqués, Qro.
- X. Por el servicio prestado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en espacios públicos, se causará 0 UMA cuando se trate de eventos organizados por Gobierno Federal, Estatal o Municipal; o bien, podrá reducirse hasta un 50% por participante, cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando documentación que así lo acredite.
- XI. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.
- XII. Durante el ejercicio fiscal 2022, para la determinación de los derechos por la expedición de trámites de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Anuncio denominativo y Certificado de Número Oficial para los giros descritos

en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), tendrán un costo de 1.36 UMA por trámite.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 35, fracción VII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

El Municipio de El Marqués, Qro., tendrá por cumplida la obligación de tener padrón catastral municipal, por la vinculación de sus sistemas electrónicos con los de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que todos los avisos que deban presentarse en relación con Padrón mencionado en lo que se refiere al valor catastral de los inmuebles deberán ser cumplidas ante la citada Dirección estatal, lo anterior sin menoscabo de las facultades de las autoridades en relación con el impuesto predial y de las obligaciones formales que deben ser cumplidas por los contribuyentes del impuesto, que se establecen en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que incidan de manera directa en la causación de la contribución, las cuales además deberán ser cumplidas puntualmente ante la citada Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Noveno. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Décimo. Las personas que acrediten ser propietarios de bienes inmuebles que sean adquiridos a través de programas por el Instituto de la Vivienda en el Estado de Querétaro (IVEQ), pagarán por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, 5 UMA, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas dentro de la circunscripción del Municipio de El Marqués, Qro., previa petición por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

A efecto de acreditar dicho supuesto deberán exhibir las pruebas documentales pertinentes para acreditar que, en efecto, la adquisición se realizó por medio del Instituto mencionado en el párrafo precedente. La autoridad fiscal, en cualquier momento, podrá ejercer sus facultades de comprobación y validar que efectivamente sea su único inmueble dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., en caso contrario, el sujeto obligado, deberá cubrir el importe restante del impuesto y los accesorios que se generen.

Artículo Decimoprimer. En los casos en que el organismo operador competente no sea un concesionario del Municipio de El Marqués, Qro., el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente, aplicando las tarifas de la CEA. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Decimosegundo. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimotercero. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito,



con cheque; nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestandose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2022 el Impuesto Predial bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior, ni inferior respecto del impuesto pagado en el ejercicio fiscal 2021. Para el caso de que, los sujetos del impuesto predial durante el ejercicio 2021, además hayan obtenido algún beneficio, estímulo fiscal, o se haya aplicado en su favor algún artículo transitorio, en materia de impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2021, continuará obteniendo dichos beneficios.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo precedente, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor en más de un 10% (diez) por ciento por sufrir modificaciones físicas o cambios de situación jurídica, incluyendo en este último caso, los cambios de uso de suelo, así como los predios identificados como fraccionamientos.

Artículo Decimosexto. Para efectos del pago del Impuesto por relotificación de predios, previsto en el artículo 16, fracción IV de esta Ley, los sujetos obligados podrán obtener una reducción de hasta un 50% (cincuenta) por ciento del Impuesto que corresponda pagar, en el supuesto de que la superficie autorizada originalmente por el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para el fraccionamiento de que se trate (de conformidad con el Código Urbano para Estado de Querétaro y el Reglamento municipal de la materia), no sea modificada y los lotes que lo integran mantengan la misma superficie, medidas y colindancias señaladas en el Acuerdo de Cabildo correspondiente.

Artículo Decimoséptimo. Se faculta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que, con la finalidad de promover el respeto y garantía del derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer, realice los estudios interdisciplinarios que sean necesarios a efecto de establecer, mediante acuerdo administrativo, los beneficios y estímulos fiscales que beneficien a las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad, entendiendo como tal de manera genérica, toda situación de riesgo, discriminación, pobreza y marginación, cuya aplicación quedará sujeta al cumplimiento de los lineamientos y requisitos que para el efecto la citada Secretaría determine en el referido Acuerdo.

Artículo Decimootavo. Para el ejercicio fiscal 2022, se otorgan los siguientes beneficios fiscales para los propietarios de inmuebles que hayan dado origen a un asentamiento humano irregular y para los beneficiarios reconocidos dentro de un proceso de regularización de un asentamiento humano irregular, en términos de las leyes de la materia y la normatividad municipal que de ella emana, siempre y cuando formen parte del Programa para regularizar los asentamientos humanos irregulares del Municipio de El Marqués, Qro., aprobado por el Ayuntamiento:

- A. Para los propietarios de un inmueble en que se ubique un asentamiento humano irregular, obligados al pago del Impuesto Predial por ese inmueble, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 48, numeral 9 de esta Ley, dentro del procedimiento de regularización de asentamientos irregulares:
 1. Pagarán por única ocasión 5 UMA por concepto del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso. A efecto de hacerse acreedor al beneficio establecido en este apartado, deberán presentar escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en términos de las disposiciones fiscales, mediante el cual reconozcan expresamente el adeudo de Impuesto Predial y sus accesorios.

En caso de que no se encuentre pagado el adeudo de Impuesto Predial adeudado hasta antes del inicio del procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares se comunicará al Ayuntamiento esta omisión para que considere la viabilidad de emitir Acuerdo de Cabildo para suspender el proceso de regularización hasta en tanto se pague el impuesto predial adeudado.

- B. Para los beneficiarios en un proceso de regularización de un asentamiento humano irregular:
 1. En relación con el Impuesto Predial, una vez que esté en ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización del asentamiento humano irregular y obtenida la clave catastral individual de los inmuebles que lo integran, el valor catastral surtirá efectos a partir del siguiente bimestre en que el citado valor sea notificado a cada beneficiario, conforme a la normatividad en materia de catastro y podrán pagar por concepto de impuesto predial 2.50 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que tenga lugar el supuesto a que se refiere este numeral.
 2. En relación como el Impuesto sobre Traslado de Dominio, se otorga un beneficio fiscal consistente en la autorización para pagar 5 UMA por dicho impuesto, a cada beneficiario en el asentamiento irregular, en el proceso de regularización, mismo que deberá ser pagado dentro del plazo de quince días posteriores a que se realice al interesado la notificación catastral que contenga la clave correspondiente del inmueble de que se trate.

Artículo Decimonoveno. Tratándose de beneficiarios del Programa Municipal de Subdivisiones y Fusiones en el Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 5 de noviembre de 2021, los beneficiarios del citado programa gozarán de los siguientes beneficios:

- a) En relación con el pago de los impuestos por fusión de predios y por subdivisión de predios, pagarán 5 UMA con motivo de los predios resultantes de la fusión o de la subdivisión como resultado del Programa, según corresponda.

- b) En lo que respecta al impuesto sobre Traslado de Dominio, pagarán 5 UMA, cuando se cause el citado gravamen por la transmisión de propiedad de inmuebles que provengan de las operaciones de fusión o subdivisión derivadas del Programa, por única vez y siempre y cuando se paguen dentro del plazo de quince días a partir de que se verifique la operación traslativa de dominio. En caso contrario, deberán pagar el impuesto sobre traslado de dominio conforme a las disposiciones del artículo 15 de la presente Ley.
- c) Por lo que corresponde a los derechos en materia de desarrollo urbano que se causaran de acuerdo con el artículo 24 de la presente Ley, relativos a los trámites de fusión y subdivisión de predios derivados del Programa, se pagará 0 UMA, por cualquiera de ellos.

La Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., será enteramente responsable de verificar que los beneficiarios cumplan con los requisitos del Programa y que se paguen oportunamente los impuestos a que se refieren los incisos a) y b) del presente artículo.

Artículo Vigésimo. Para los efectos de esta Ley de Ingresos, cuando se modifique la denominación de alguna dependencia o unidad administrativa a que se atribuya la prestación de servicios por los que se cobren derechos o estas desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para aquellas en la presente Ley, corresponderán a las dependencias o unidades administrativas cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Artículo Vigésimo Primero. Los contribuyentes del impuesto predial deberán cumplir con la obligación de manifestar su domicilio fiscal directamente ante la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los treinta días siguientes al día en que entre en vigor la presente Ley, en términos de lo establecido en el artículo 55, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que no se cuenta con domicilio fiscal para efectos del impuesto predial en los padrones municipales y toda notificación en relación con la situación fiscal relacionada con cualquier predio se efectuará por medio de estrados, incluyendo las actuaciones relacionadas con el ejercicio de facultades de comprobación, de determinación de contribuciones omitidas y sus accesorios, de créditos fiscales en general y del procedimiento administrativo de ejecución, entre otras, de manera enunciativa y no limitativa, requerimientos de pago, decretos de embargo, notificaciones de avalúos, convocatorias a remate y adjudicación de todo tipo de bienes a favor del fisco municipal, salvo que se trate de un sujeto que haya manifestado debidamente una cuenta de correo electrónico para recibir las notificaciones.

Artículo Vigésimo Segundo. Se autoriza la reducción del Impuesto por Relotificación de Predios que se haya causado en ejercicios fiscales anteriores a 2022 y se encuentre con rezago, en los siguientes porcentajes:

- a) Hasta por un 80% ochenta por ciento, si se efectúa el pago en los meses de enero y febrero de 2022.
- b) Hasta por un 60% sesenta por ciento, si se efectúa el pago en los meses de marzo y abril de 2022.
- c) Hasta por un 50% cincuenta por ciento, si se efectúa el pago en los meses de mayo y junio de 2022.

A partir del mes de julio de 2022, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal procederá a emitir y notificar las resoluciones determinantes de impuesto por relotificación de predios omitido, actualización y demás accesorios.

Tratándose del Impuesto por Relotificación de Predios pendiente de pago de ejercicios fiscales anteriores, la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 16, antepenúltimo párrafo, inciso b) podrá ser realizada por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, tomando en consideración el valor del metro cuadrado en la zona en la que se encuentra el macrolote, de conformidad con las Tablas de Valores de Suelo y Construcción vigentes en el ejercicio fiscal en que se causó el citado impuesto, multiplicado por el factor de 7, salvo que el deudor exhiba el avalúo fiscal correspondiente para determinar la base del impuesto.

A partir del mismo mes indicado en el presente párrafo, la Dirección de Desarrollo Urbano no dará trámite a solicitudes en materia de desarrollo urbano, ni emitirá opiniones técnicas favorables, respecto de deudores identificados de impuesto por relotificación de predios, sino hasta que sea cubierto en su totalidad el adeudo.

La Dirección de Catastro tendrá las mismas atribuciones para revisar los avalúos que emitan los peritos valuadores autorizados por el Poder Ejecutivo para efectos del Impuestos por Relotificación de años anteriores a 2022 a favor de los contribuyentes del citado impuesto, que sirvan para establecer la base del impuesto con la intención de regularizar el pago del citado gravamen conforme a este artículo, determinar diferencias en los valores e informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de las mismas, de la misma forma que para el impuesto sobre traslado de dominio en términos de esta Ley y de la de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. La atribución la deberán ejercer dentro del año contado a partir de que se presente documentación a la Dirección de Catastro para el registro ante ella de la operación u operaciones de relotificación de predios. De igual forma, no recibirá, ni dará trámite a los expedientes, ni efectuará el registro de los datos en su sistema institucional de Gestión Catastral, hasta que los interesados acrediten que se ha efectuado el debido pago del impuesto por relotificación del año en que se haya causado el gravamen.

Artículo Vigésimo Tercero. Para efectos del cobro del derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley el Municipio de El Marqués, Qro., podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado, conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho se encuentra vinculada en forma alguna con el consumo mismo, respecto de todos aquellos



contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Todos aquellos beneficiarios que no tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio, podrán efectuar el pago del derecho en un monto de 2 UMA anual en lugar del monto mencionado en el artículo 26, fracción IV.

Artículo Vigésimo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

- A) Conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en tal sentido, dentro del citado proyecto se establece lo siguiente:

Objetivo Estatal	Objetivo Municipal	Objetivo Proyecto Ley de Ingresos	Estrategia	Meta
Eje 5: Querétaro con Buen Gobierno	Eje 5. Buen Gobierno y Gobernanza			
Lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana.	Hacer del Gobierno Municipal de El Marqués, Qro., un gobierno austero, eficiente, eficaz y honesto, donde los servidores públicos hagan buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer servicios que den resultados.	Estabilidad de las finanzas del Municipio.	1. Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio.	1.1 Reducción del 10% de la Cartera Vencida del Municipio.

- B) En el artículo 18, párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido, el Municipio de El Marqués, Qro., reitera su compromiso de:

1. Preservar las finanzas públicas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, con la finalidad de asegurar y mejorar el bienestar de las familias.
2. No crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.
3. Se consideraron las proyecciones de los indicadores para 2022, tal y como se detalla a continuación:

Principales Variables del Crecimiento Macroeconómico

	Estimado 2021	Estimado 2022
Producto Interno Bruto (crecimiento)	6.3	4.1
Inflación Dic/ Dic (%)	5.7	3.4
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)	20.1	20.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)	4.3	5.0
Precio promedio (dólares / barril)	60.6	55.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,753	1,826
PIB de EE.UU. (crecimiento %)	6.0	4.5
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento %)	5.8	4.3

Las finanzas sanas del Municipio de El Marqués, Qro., se acreditan con la calificación crediticia otorgada por la institución calificadora de valores "FITCH", la cual asignó una calificación de largo plazo de 'AAA(mex)' con perspectiva 'Estable', que identificó como de mejora respecto de la del año pasado 'AA(mex)', bajo las siguientes consideraciones:

"Fitch Ratings mejoró la calificación de largo plazo en escala nacional del municipio de El Marqués, Querétaro, a 'AAA(mex)' desde 'AA(mex)'. La Perspectiva es Estable.

La mejora refleja la generación constante de márgenes operativos durante los últimos tres años por arriba de 30%, sustentado en un control del gasto operativo, en el manejo eficiente del efectivo de libre disposición y en una política de nulo endeudamiento, ya incorporado el efecto de la contingencia sanitaria por

coronavirus. Asimismo, la acción de calificación incorpora la expectativa de Fitch de que el Municipio mantendrá un desempeño presupuestario estable, una deuda baja con una razón de repago esperada menor de 5 veces (x) y una cobertura del servicio de la deuda superior a 4x, en el escenario proyectado.

La calificación de El Marqués refleja la combinación de un perfil de riesgo de 'Rango Medio Bajo' y la sostenibilidad de la deuda en 'aaa' en el escenario de calificación de Fitch. La Perspectiva Estable considera la expectativa de la agencia de que las métricas de deuda se mantendrán en línea con sus escenarios.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Perfil de Riesgo: 'Rango Medio Bajo': El perfil de riesgo en 'Rango Medio Bajo' evidencia un riesgo moderadamente elevado, en relación con pares nacionales e internacionales, de que la capacidad del Municipio para cubrir el servicio de la deuda con el balance operativo se vea debilitada de manera inesperada en el horizonte proyectado, ya sea por ingresos menores de lo esperado o que el gasto supere las expectativas, o por un aumento inesperado en la deuda o en requerimientos de servicio de

deuda. El perfil de riesgo en 'Rango Medio Bajo' del Municipio refleja cuatro factores clave de riesgo (FCR) evaluados en 'Rango Medio' y dos en 'Más Débil'.

Ingresos (Solidez) – 'Rango Medio': Los ingresos operativos están relacionados estrechamente con el desempeño de las transferencias nacionales provenientes de la contraparte soberana calificada en

'BBB-' en escala internacional y 'AAA(mex)' en escala nacional. Fitch considera que el marco institucional de asignación de transferencias y su evolución son estables y predecibles.

Los ingresos operativos de El Marqués muestran un desempeño por arriba de la tasa media anual de crecimiento (tmac) real del producto interno bruto (PIB) nacional (-1.1%) de 12.4%. Además, el Municipio presenta una recaudación de impuestos sobresaliente impulsada por el crecimiento económico local y sustentado en la estabilidad y solidez de sus prácticas administrativas observadas en los últimos tres años. Durante el periodo de análisis 2016 a 2020, los ingresos propios representaron 71.5% del ingreso operativo, lo que ha fortalecido la autonomía fiscal con respecto a las transferencias federales, cuyo promedio fue de 27.5% para el mismo periodo.

Durante 2020, los ingresos propios se incrementaron en 11.1% en términos nominales, sustentado en la base económica local en combinación con políticas encaminadas a aminorar los impactos en la recaudación derivada de la pandemia. Por su lado, las participaciones tuvieron un incremento de 10.4%. En su escenario de calificación, Fitch considera un crecimiento conservador de los ingresos operativos.

Ingresos (Adaptabilidad) – 'Más Débil': La adaptabilidad de los ingresos se evalúa como 'Más Débil', ya que Fitch considera que, en un escenario adverso, el aumento adicional de los ingresos se ubicaría por debajo de 50% de la disminución razonablemente esperada de los ingresos, al utilizar un margen fiscal discrecional hasta la tasa máxima legal permitida, así como si se amplía la base gravable.

La flexibilidad de El Marqués para incrementar sus ingresos se concentra, principalmente, en su base amplia de contribuyentes, así como en mecanismos para consolidar la recaudación del impuesto predial, la actualización de los valores catastrales y del impuesto sobre traslado de dominio. Lo anterior es consecuencia de un dinamismo industrial sostenido que ha permeado en el sector inmobiliario (residencial e industrial) y que se estima continuará en los próximos años.

Gastos (Sostenibilidad) – 'Rango Medio': El Municipio tiene responsabilidades en sectores básicos como alumbrado, recolección de basura y saneamiento básico. En los últimos cinco años, el gasto operacional ha presentado una tmac de 12.3%, proporción que está por debajo de los ingresos operativos (17.4%). Este dinamismo mayor en el ingreso ha fortalecido los márgenes operativos del Municipio, por lo que este factor es evaluado como 'Rango Medio'. La agencia espera que esta tendencia se mantenga en el mediano plazo como consecuencia del manejo responsable y sostenido de las finanzas municipales observado en los últimos tres años y apoyadas en el desarrollo industrial de la región del Bajío.

Al cierre de 2020, el gasto operativo creció 13.3% en términos nominales, por arriba del crecimiento de los ingresos operativos de 10.7%; sin embargo, el margen operativo se mantuvo en rangos sobresalientes, al cerrar en 37.6% (2019: 39.0%). La contingencia sanitaria provocó una reingeniería en el gasto, donde se priorizó el gasto en ayudas sociales; así como en conceptos de sanitización e higiene.

Gastos (Adaptabilidad) – 'Más Débil': En el promedio del periodo de 2016 a 2020, la estructura de gastos del Municipio fue medianamente inflexible, puesto que los gastos operativos representaron alrededor de 75.6% del gasto total y el gasto de capital 23.7%. Al cierre de 2020, ambos rubros del gasto mostraron una flexibilidad mayor, por lo que, de mantenerse esta tendencia en los próximos ejercicios y de mejorar el grado de marginación a "muy bajo" desde "bajo" por el Consejo Nacional de la Población, la evaluación de este factor podría ajustarse a 'Rango Medio' en el mediano plazo. En resumen, Fitch considera que la capacidad del gobierno municipal para reducir los gastos es acotada en comparación con pares calificados en la categoría de las AAA(mex).

Pasivos y Liquidez (Solidez) – 'Rango Medio': En México existen reglas prudenciales para controlar la deuda. Fitch considera que el marco nacional para la gestión de la deuda y la liquidez es moderado. El Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), clasifica el endeudamiento de El Marqués como "sostenible", lo que le permitiría, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera (LDF),



contratar hasta 15% de los ingresos disponibles. De igual manera, la LDF dispone que los préstamos contratados a corto plazo podrían ser de hasta 6% de sus ingresos totales.

Al 31 de marzo de 2021, El Marqués no contaba con deuda directa de largo plazo ni con créditos bancarios de corto plazo; tampoco hizo uso de esquemas de factoraje o de cadenas productivas.

Con respecto a contingencias en el largo plazo, el gasto por seguridad social (incluye pensiones y jubilaciones) es cubierto a través de gasto corriente. Al cierre de 2020, este monto fue de MXN23.0 millones, lo que representó 1.9% del gasto operativo y 1.3% del gato total. De acuerdo al último estudio actuarial de 2020, El Marqués cuenta con 1,837 empleados activos y 70 jubilados; el año de suficiencia es hasta 2047. A pesar de que dichas erogaciones son manejables, el no contar con un sistema formal encargado de dichas erogaciones denota la contingencia en el largo plazo que podría enfrentar el Municipio al tener que destinar mayores recursos a este rubro. No obstante su suficiencia, este hecho provoca que compare desfavorablemente con pares de calificación en la categoría de las AAA(mex) y, por ello, se asigna un riesgo asimétrico por este concepto.

Por otra parte, el organismo de agua no representa una contingencia. La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro (CEAQ) [AA+(mex)] se encarga de proveer los servicios de agua y drenaje. CEAQ depende directamente de la administración estatal.

Pasivos y Liquidez (Flexibilidad) – ‘Rango Medio’: El marco institucional en México no considera soporte de liquidez de emergencia por parte de niveles superiores de gobierno. Por otra parte, en caso de necesidades temporales de liquidez, las entidades federativas pueden recurrir a financiamientos de corto plazo con la banca comercial. De acuerdo con los formatos de la LDF, las métricas de liquidez de El Marqués han sido fuertes en los últimos tres años debido a que el efectivo disponible ha cubierto más de 1.0x el pasivo no bancario (proveedores, acreedores y documentos por pagar a corto plazo). En 2020, este indicador fue 3.7x. Por esta razón, este factor es considerado como ‘Rango Medio’.

Evaluación de la Sostenibilidad de la Deuda – ‘aaa’: El puntaje de sostenibilidad de la deuda del Municipio de ‘aaa’, es el resultado de una razón de repago de la deuda bajo, definido como deuda ajustada neta sobre balance operacional proyectado bajo el caso de calificación de Fitch. Se espera que permanezca por debajo de 5x en 2025. Las métricas secundarias son la cobertura del servicio de la deuda, la cual es fuerte y alcanza un mínimo de 4.7x en 2024 (último año de la próxima administración) y la carga de la deuda fiscal muy baja de -14.7% en 2025.

Desde 2016 la deuda neta ajustada ha sido consistentemente negativa, lo que ha dado como resultado indicadores de repago bajas y menores de 5x. La deuda neta ajustada se mantuvo estable en el periodo de análisis 2016 a 2020, sin disposiciones de deuda de largo plazo ni de corto plazo. El desempeño presupuestal se mantuvo fuerte, con márgenes operativos promedio de 33.6% en los últimos cinco años y con métricas de liquidez sobresalientes.

Las últimas proyecciones de Fitch consideraron una deuda adicional de largo y corto plazo en 2022 por MXN261 millones y MXN120 millones, respectivamente; en combinación con márgenes operativos de 26.6% en promedio para el periodo proyectado (2021 a 2025) del escenario de calificación, lo cual, aunado a los fuertes niveles de caja no restringida de la entidad dan como resultado indicadores de repago consistentemente menores de 5.0x y una cobertura del servicio de la deuda mayor de 4x.

De acuerdo con la metodología, Fitch clasifica a los municipios en México como gobiernos tipo B, caracterizados por cubrir el servicio de deuda con su flujo de efectivo anual.

El Marqués es parte del área metropolitana del municipio de Querétaro y forma parte del corredor industrial del Bajío. En 2020, su población se estimó en 231.6 mil habitantes. En el periodo 2015 a 2020 presentó una tmac de 3.4%. De acuerdo al Consejo Nacional de Población, el nivel de marginación de El Marqués es ‘bajo’.

DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN

La calificación de la calidad crediticia de El Marqués se deriva de una combinación de una evaluación de perfil de riesgo ‘Rango Medio Bajo’ y de sostenibilidad de deuda de ‘aaa’. El posicionamiento de la calificación también incorpora el análisis del Municipio con respecto a entidades pares y la incorporación de un riesgo asimétrico por pasivos de pensiones y jubilaciones.

SUPUESTOS CLAVE

Los escenarios de calificación de Fitch son “a través del ciclo”, por lo que incorporan una combinación de estreses en ingresos, gastos y otras variables financieras. Considera el periodo de análisis 2016 a 2020 y las proyecciones para 2021 a 2025. Los supuestos clave para el escenario de calificación incluyen:

- el ingreso operativo aumenta a una tmac de 12.6% para 2021 a 2025;
- el gasto operativo aumenta a una tmac 15.4% para 2021 a 2025;
- tasa de interés creciente (TIIE 28), desde 4.8% en 2021 a 7.0% en 2025;
- deuda de largo plazo, de acuerdo con lo permitido en la LDF, de MXN261 millones en 2022;
- deuda de corto plazo, de acuerdo con lo permitido en la LDF, de MXN120 millones en 2021.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:
--la calificación ‘AAA(mex)’ es la máxima en la escala nacional, lo cual indica que se encuentra en el rango menor de riesgo por incumplimiento respecto al resto de los gobiernos subnacionales en México.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

--sí, en el escenario de calificación, la razón de repago se mantuviera menor de 5x, pero la cobertura del servicio de la deuda fuera inferior a 4x y comparase negativamente con pares de calificación.

PARTICIPACIÓN

La(s) calificación(es) mencionada(s) fue(ron) requerida(s) y se asignó(aron) o se le(s) dio seguimiento por solicitud del(los) emisor(es) o entidad(es) calificada(s) o de un tercero relacionado. Cualquier excepción se indicará.

RESUMEN DE AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS

La deuda neta ajustada corresponde a la diferencia entre la deuda ajustada por Fitch y el efectivo no restringido del Municipio. Este último corresponde al nivel de efectivo al final del año, excluye el efectivo que la agencia considera restringido.

....

PERIODO QUE ABARCA LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/diciembre/2016 a 31/diciembre/2020, ley de ingresos y presupuesto de egresos 2021....”

Fuente:<https://www.fitchratings.com/research/es/international-public-finance/fitch-upgrades-el-marques-to-aaa-mex-26-05-2021>

- C) De conformidad con el cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y toda vez que el Municipio de El Marqués, Qro., cuenta con una población no mayor a 200,000 habitantes (156,275), presenta las proyecciones (Formato 7a) y los resultados (Formato 7c) considerando solo un año.
- D) Por lo que respecta a lo establecido en la fracción I, del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las:
- E) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan lo siguiente:

Contingencias por demandas y juicios:

Al mes de octubre de 2021, el pasivo contingente de las demandas entabladas contra el Municipio de El Marqués, Qro., es de \$ 93,502,633.79 millones, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Tipo de Contingencia	Importe
AMPAROS FISCALES	\$2,827,647 millones
JUICIOS LABORALES CONTINGENTES	\$49,908,481 millones
NULIDAD ADMINISTRATIVA	\$40,730,206 millones
JUICIOS CIVILES	\$36,300.00 pesos
TOTAL	\$93,502,633.79 millones

Respecto al Derecho de Alumbrado Público, se destaca que el Máximo Tribunal del País, ha sustentado en jurisprudencia¹ que la forma de determinación del citado derecho resulta inconstitucional, porque con ello se infringe lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5°, subinciso a) de la Constitución Federal, que establece que solo el Congreso de la Unión tiene facultades para imponer contribuciones sobre la energía eléctrica, lo que se traduce en un gravamen sobre dicho consumo, y no un derecho, con lo cual se invade la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contraviene la Constitución General de la República. Motivo por el cual, ha resultado una afectación importante al erario público del Municipio, la obligación de devolver el recurso ingresado por ese concepto, en acatamiento a sentencias dictadas por los órganos competentes del Poder Judicial Federal, con motivo de la acción instada por los contribuyentes.

No se omite señalar que, considerando que las tarifas progresivas de acuerdo a los criterios emitidos por el Alto Tribunal, resultan idóneas para determinar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2021, con las cuales se espera continuar con la dinámica de disminución del número de demandas por el pago de los impuestos predial y traslado de dominio.

Municipio de El Marqués, Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuest o)	2023	2024	2025



1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,604,204,868	1,603,872,365	1,650,958,535	1,700,487,291
A. Impuestos	935,685,021	963,755,572	922,668,239	1,022,448,286
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	125,830,860	129,605,786	133,493,959	137,498,778
E. Productos	22,516,663	23,192,163	23,887,928	24,604,566
F. Aprovechamientos	17,740,186	18,272,392	18,820,563	19,385,180
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	501,574,544	467,163,130	481,178,024	495,613,365
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	857,594	883,322	909,821	937,116
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	222,021,393	228,682,035	235,542,496	242,608,771
A. Aportaciones	222,021,393	228,682,035	235,542,496	242,608,771
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,826,226,261	1,831,554,400	1,886,501,031	1,943,096,061
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	157,207,925	161,707,208
A. Aportaciones	157,207,925	182,229,617
B. Convenios	0	23,430,016
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	2,078,867,037	2,178,742,769
Datos Informativos	0	0
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	0	0

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Angeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 09 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 03 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., por conducto del Lic. Oswaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

De conformidad con la fracción III del citado numeral, se establece la competencia constitucional del Municipio, respecto al desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, siendo entre otros: agua potable, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines y su equipamiento, así como seguridad pública.

2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Resultado de Ingresos (Formato 7c emitido por la CONAC)		
MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2020	2021
Resultados de Ingresos - LDF	0	0
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,921,659,112	2,017,035,561
A. Impuestos	1,286,617,661	1,306,551,737
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	185,802,798	204,201,280
E. Productos	23,239,971	30,219,162
F. Aprovechamientos	18,535,406	18,968,567
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	370,492,772	416,797,803
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	457,917	5,296,026
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	36,512,586	35,000,985
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0



c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no desprenden reconocerse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento,



división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."

Bajo este enfoque y desde el punto de vista constitucional, las Leyes de Ingresos de los Municipios, se reconocen como cuerpos normativos específicos de carácter tributario, de cuyo contenido se desprenden las estimaciones anuales por los diversos ingresos a que tienen derecho a percibir los Municipios, y regulaciones de los elementos de los tributos, así como algunas disposiciones de carácter administrativo; pues es de notorio derecho, que este tipo de legislación pueda modificar o variar sistemas tributarios establecidos en las leyes fiscales especiales. Tan es así que diversos criterios jurisdiccionales lo respaldan

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHIBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.
- D. PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.
- E. PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, y en apoyo a la población del Municipio de Ezequiel Montes, considerando el contexto económico nacional actual con motivo de la pandemia COVID-19, se propone el no incremento en el cobro del Impuesto Predial para aquellos inmuebles que no fueron sujetos de algún movimiento catastral, ello, por el aumento en el Índice Inflacionario; esto se traduce, en mantener los mismos importes causados en el Ejercicio Fiscal anterior, lo que beneficiará directamente al presupuesto familiar y permitirá mantener los estándares de cumplimiento del tributo.

Además de lo anterior, la presente Ley considera el impacto sobre la actividad económica y las finanzas públicas derivadas de la pandemia del COVID-19 y las consecuencias de las medidas establecidas por las diversas autoridades sanitarias para mitigar la propagación del virus en la población.

14. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

15. Que en este orden de ideas, y que en materia de Impuestos, el Impuesto Sobre Traslado de Dominio es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Ezequiel Montes, se propone mantener la misma tarifa establecida para el Ejercicio Fiscal 2021, es decir, una tasa del 3%, sustentando la misma en que la facultad impositiva en este rubro ha permanecido estática por más de 10 años, siendo que los municipios aledaños han incrementado o actualizado su tasa o tarifa entre un parámetro equivalente del 3.6 al 4.9%.

16. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y

responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

17. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

18. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

19. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

20. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

21. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

22. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

23. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

24. Que en cumplimiento a la legislación antes citada, la presente Ley, toma como referencia, los siguientes criterios de política económica como apoyo en la metodología de su estructura financiera:

INDICADOR	CONTENIDO	2021	2022
PRODUCTO INTERNO BRUTO	Crecimiento porcentaje real (Puntual)	5.3% (4.3% - 6.3%)	3.6% (2.6% - 45.6%)



	Crecimiento porcentaje real (Rango)		
	Nominal (miles de millones de pesos)	25,257.9	27,026.0
Inflación (%)	Dic/Dic	3.7%	3.0%
Tipo de Cambio (pesos por dólar) The Economy Forecast Agency	Promedio	\$20.4	\$20.3
Tasas de Interés (CETES, 28 días %) BANXICO	Nominal fin de periodo	3.8	4.3
OTROS INDICADORES DE APOYO:			
Población (CONAPO)	Urbana /Rural	45,141	
Extensión territorial	2.4% de la superficie total del Estado	298.3 Kms²	298.3 Kms²
Población (Último Censo INEGI)	2015 (40,572)	45,141	45,141
Ingresos propios		\$ 38,842,049.00	\$ 42,129,258.00
Ingresos propios per Cápita del Municipio		\$860.46	\$933.28
Ingresos Totales (sin Financiamiento Propio)		\$ 187,051,294.00	\$ 211,588,803.00
Ingresos totales per Cápita		\$ 4,143.71	\$ 4,687.28
Salario Mínimo (CONASAMI)		\$141.70	\$185.20

25. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

26. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

27. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el Ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los previstos por la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$24,730,052.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$15,099,206.00
Productos	\$500,000.00
Aprovechamientos	\$1,800,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$42,129,258.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$171,833,004.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$171,833,004.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$15,800,000.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$15,800,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2022	\$229,762,262.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$2,552.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$2,552.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$17,500,000.00
Impuesto Predial	\$10,450,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$6,800,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$250,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$865,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$3,362,500.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$3,362,500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$3,000,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$3,000,000.00
Total de Impuestos	\$24,730,052.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$5,500,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$5,500,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$9,599,206.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$2,025,332.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$1,724,397.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$3,178,087.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$661,537.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$896.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$227,586.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$6,968.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$504,000.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$490,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$40,403.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$740,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$15,099,206.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$500,000.00
Productos	\$500,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$500,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,800,000.00
Aprovechamientos	\$1,800,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00



APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,800,000.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2022, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, y otros ingresos, se estiman por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman percibir ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$111,581,315.00
Fondo General de Participaciones	\$79,047,238.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,658,809.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,158,091.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,183,194.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinás y Diésel	\$1,138,396.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$258,788.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,438,486.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$286,343.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	\$388,522.00
Fondo I.S.R.	\$6,023,448.00
APORTACIONES	\$60,251,689.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$26,043,545.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$34,208,144.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$171,833,004.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$15,800,000.00

Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$15,800,000.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Objeto

Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, torneos charros, jaripeos, eventos de vendimia, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Sujeto

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

Base, causación y época de pago

Este Impuesto se causará y pagará en el momento en que se perciban los ingresos obtenidos por el importe del uso o de boletaje vendido y su base será el monto total de los mismos.

Tarifa

III. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará:

a) Por cada evento se pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y obra de teatro	4

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso, el cual se causará de 1.25 a 375.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,552.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,552.00

IV. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado, se causará y pagará según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Según periodo autorizado	De 1.25 a 25.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Según periodo autorizado	De 1.25 a 25.00
Billares por mesa	Según periodo autorizado	De 1.25 a 3.75
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Según periodo autorizado	De 1.25 a 37.50
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Según periodo autorizado	De 1.25 a 37.50
Sinfolonas (por cada una)	Según periodo autorizado	De 1.25 a 37.50
Juegos Inflables (por cada juego)	Según periodo autorizado	De 1.25 a 37.50
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	De 1.25 a 37.50

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente



ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal o Placas de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,552.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el Ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,450,000.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará, determinará y pagará conforme a los siguientes elementos:

Objeto

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; así como los derechos relacionados con los mismos.

Sujeto

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Base

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo para fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su emisión; o en tratándose de la primera adquisición de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Supuestos Gravados

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, los considerados por el artículo 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Supuestos No Gravados

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de no causación del impuesto, los considerados por el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Época de Pago

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de fideicomisos: en la adquisición que se realice por medio de fideicomiso; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Tarifa

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo para fines hacendarios, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio ante las oficinas de la Dirección de Catastro o de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, además deberá acreditarse en el presente caso, la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta y comprobantes de pago, documentación emitida por las Autoridades en Ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,800,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará, determinará, liquidará y pagará conforme lo siguiente:

- I. El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

Objeto

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Sujeto

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Base y Tarifa

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.034
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.018
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.018
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.018
Comerciales y otros usos no especificados	0.018
Industria Pequeña	0.018
Industria Mediana	0.018
Industria Pesada o Grande	0.034
Mixto	0.018

Causación

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

Época de Pago

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

Objeto

Es objeto de este Impuesto la realización de la Subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Sujeto

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

Base



En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Causación

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

Tarifa

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Época de Pago

El presente impuesto deberá pagarse dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00

III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

Objeto

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Sujeto

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En el supuesto de fusionar, inmuebles propiedad de distintos sujetos pasivos, aplicará también en su caso los elementos relativos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio y las disposiciones correspondientes a la constitución de copropiedad.

Base

El Impuesto se calculará sobre el valor de cada una de las fracciones o predios fusionados, objeto de los movimientos del inmueble.

El valor será determinado por el avalúo que para fines hacendarios practique el perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual será presentado por el particular.

Causación

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

Tarifa

El Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo para fines hacendarios, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Época de Pago

El presente impuesto deberá pagarse dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. El Impuesto por Relotificación se causará y pagará conforme lo siguiente:

Causación

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Base, Tarifa y Época de Pago

Estos elementos les resultan aplicables aquellos establecidos para el Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios previstos en la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$250,000.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2020, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para el Impuesto Predial seguirá causándose el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales durante el Ejercicio Fiscal 2022 así como para los Ejercicios fiscales anteriores a éste, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para los impuestos de Entretenimientos Públicos Municipales, de Traslado de Dominio y Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación, así como derechos generados en el ejercicio fiscal 2022, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,362,500.00

Artículo 18. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$865,000.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,000,000.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

III. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

XI. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, casas de la cultura y/o centros sociales causará por evento por cada uno: De 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Cuota de recuperación por acceso a la Peña de Bernal, se causará y pagará: De 0.30 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000,000.00

XIII. Cuota de recuperación para mantenimiento y conservación de otras áreas no contempladas en la fracción anterior, se causará y pagará: De 0.11 a 1.25 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Arrendamiento de auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro	De 1.25 a 62.50
Arrendamiento de auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro	De 18.75 a 220.00
Arrendamiento de lienzo charro para eventos sin fines de lucro	De 1.25 a 175.00
Arrendamiento de lienzo charro para eventos con fines de lucro	De 18.75 a 285.00
Arrendamiento de centro expositor para eventos sin fines de lucro	De 1.25 a 175.00
Arrendamiento de centro expositor para eventos con fines de lucro	De 25.00 a 285.00
Arrendamiento de cualquier otro espacio público para ser utilizado por particulares	De 1.25 a 625.00

Por arrendamiento de cualquier otro espacio público para ser utilizado por particulares, mensual, se causará y pagará: De 1.25 a 750.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- XV.** Por el uso de espacios y vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.10 a 2.50
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.15 a 2.50
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 3.00 a 20.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 1.00 a 100.00
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, por mes	De 1.00 a 7.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, se pagará por día	De 1.00 a 5.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición, se pagará por día	De 0.15 a 2.50
Cobro por el uso de piso en ferias para la venta de cualquier clase de artículo, producto o servicio por metro cuadrado	De 0.63 a 600.00
Cobro por el uso de piso en festividades y fiestas patronales para la venta de cualquier clase de artículo por metro lineal, por día	De 0.63 a 300.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán por día	De 0.55 a 1.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, por juego	De 1.00 a 3.00
Uso temporal de espacios públicos y vía pública para recorridos turísticos y/o de leyendas, de manera mensual	De 10.00 a 60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,800,000.00

- XVI.** Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.51 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII.** Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará de 1.25 a 10.00 UMA.

Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII.** Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes pagará: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento pagará diariamente de 0.25 a 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$700,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$700,000.00

- XIX.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.75
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XX.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

3. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, se causarán y pagarán por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.50
Microbuses y taxibuses urbanos	3.75
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.50
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagarán por unidad, por hora: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXI.** Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará por día: 1.25 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXII.** Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	De 0.63 a 2.50
Por M2	De 0.09 a 2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXIII.** Por el uso de la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

6. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.25 a 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros se pagará anualmente por metro lineal: De 0.013 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 0.013 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el período aprobado por unidad: De 3.00 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: de 0.13 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,500,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales u otra negociación de cualquier naturaleza que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- V.** Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

ESTABLECIMIENTOS	CABECERA MUNICIPAL Y BERNAL	VILLA PROGRESO SUBDELEGACIONES
	UMA	
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	150.00	112.50
Fábricas, industrias o almacenes de cualquier giro comercial	137.50	125.00
Fábricas, industrias, tienda departamental o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas alcohólicas	300.00	270.00
Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales	270.00	270.00
Tienda de enseres electrodomésticos y aparatos de línea blanca	180.00	180.00
Bodegas, almacenes, salones o espacios para eventos	De 31.25 a 137.50	De 31.25 a 137.50
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas no mayor de 20 m2	6.63	4.25



Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas de 20.01 m2 a 50 m2	13.25	8.50
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas mayor de 50.01 m2	26.50	17.00
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas no mayor de 20 m2	6.63	4.25
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas de 20.01 a 33 m2	9.94	6.37
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas de 33.01 m2 a 50 m2	13.25	8.50
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas de 50.01 m2 a 100 m2	26.50	17.00
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas mayor de 100.01 m2	53.00	34.00
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	3.00
Comercios de material de desecho menor a 1,000 m2	26.50	26.50
Comercios de material de desecho mayor de 1,001 m2	53.00	53.00
Otros servicios sin venta de bebidas alcohólicas menor a 25 m2	13.25	13.25
Otros servicios sin venta de bebidas alcohólicas mayor a 25 m2	26.50	26.50
Casa de huéspedes	13.00	13.00
Hotel con renta de vivienda por cada una	13.00	13.00
Hotel, posada o cabaña de 1 a 5 habitaciones	33.50	33.50
Hotel, posada o cabaña de 6 a 10 habitaciones	64.00	64.00
Hotel, posada o cabaña de 11 a 20 habitaciones	84.00	84.00
Hotel, posada o cabaña de 21 a 30 habitaciones	118.00	118.00
Hotel, posada o cabaña de más de 31 habitaciones	125.00	125.00
Hoteles – boutique	125.00	100.00
Hostal	100.00	100.00
Motel o Auto hotel	125.00	100.00
Centros educativos remunerados.	62.50	62.50
Guarderías.	12.50	12.50
Clinicas Privadas, Hospitales o Establecimientos de asistencia, estancia y tratamiento médico privados	90.00	90.00
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2	12.50	6.25
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de 20.01 m2 a 50 m2	25.00	12.50
Restaurantes y fondas sin venta de bebidas alcohólicas de más de 50 m2	50.00	25.00
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2	6.25	3.13
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas de 20.01 m2 a 50 m2	12.50	6.25
Fondas sin venta de bebidas alcohólicas de más de 50.01 m2	25.00	12.50
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2	25.00	12.50
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas de 20.01 m2 a 50 m2	50.00	25.00
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas de más de 50.01 m2	100.00	50.00
Fondas con venta de bebidas alcohólicas hasta 20 m2	12.50	12.50
Fondas con venta de bebidas alcohólicas de 20.01 m2 a 50 m2	25.00	12.50
Fondas con venta de bebidas alcohólicas de más de 50.01 m2	50.00	22.50
Instituciones financieras y de crédito	125.00	80.00
Cajas de ahorro, sociedades cooperativas	100.00	100.00
Casas de cambio y casas de empeño	80.00	80.00
Gasolineras	125.00	125.00
Estaciones de servicio y/o carburación	62.50	62.50
Pulquerías, mezcaterías	31.25	25.00
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas	300.00	250.00
Comercios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	100.00	70.00
Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	37.50	26.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores	62.50	37.50
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores al copeo	62.50	37.50
Depósito de cerveza	80.00	80.00
Elaboración y/o venta de productos lácteos o conservas	37.50	18.75

Elaboración o maquila de alimentos para animales hasta 50 m2	50.00	50.00
Elaboración o maquila de alimentos para animales de 50.01 hasta 100 m2	65.00	65.00
Elaboración o maquila de alimentos para animales de más de 100.01 m2	80.00	80.00
Servicio de Telecomunicación	62.50	62.50
Servicio de Ecoturismo	62.50	62.50
Agencia de viajes	37.50	37.50
Touropadoras	62.50	62.50
Caminatas y/o Levendas Turísticas	60.00	60.00
Transporte turístico por cada unidad motorizada	6.00	6.00
Estacionamiento particular de 1 a 10 cajones	10.00	10.00
Estacionamiento particular de 11 a 25 cajones	20.00	20.00
Estacionamiento particular de 26 a 50 cajones	30.00	30.00
Estacionamiento particular de 51 a 75 cajones	40.00	40.00
Estacionamiento particular de 76 a 100 cajones	50.00	50.00
Estacionamiento particular de 101 cajones en adelante	100.00	100.00

Para los casos de apertura y cuando se trate de negociaciones con diversos giros, el cobro se determinará atendiendo a la naturaleza de cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000,000.00

- VI. Por ampliación de horario por hora extra al establecido en la Licencia Municipal o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento se causará y pagará: De 0.20 a 125.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,332.00

- VII. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

El costo de la Licencia, placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de licencia o placa	1.25
Por licencia o placa provisional	1.25
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares	1.25
Por cambio, modificación o ampliación al giro	1.25

Licencia o Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se pagará: 3.75 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,025,332.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

3. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	De 0.15 a 0.35
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	De 0.15 a 0.35
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	De 0.15 a 0.35
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.125
Comerciales y servicios	0.20
Industria Pequeña	0.35
Industria Mediana	0.66
Industria Grande o Pesada	0.79
Agroindustria	De 0.13 a 0.66
Cementerios	2.50

Por recepción y análisis a los proyectos para licencias de construcción, se causará y pagará 3.00 UMA.

Para efectos de lo anterior, se considera obra menor hasta 20 M2 o 15 metros lineales, supuesto en el cual no se causará el cobro de la placa de la licencia de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$550,000.00



Ingreso anual estimado por esta fracción \$550,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función tipo de material por M2: 0.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

- c) Bardas y tapiales, pagará: 0.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,811.00

- d) Circulado con malla, pagará: 0.06 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,811.00

3. Para los casos de licencias de bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial de: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,811.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	De 0.18 a 0.30
	Densidad de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	De 0.18 a 0.30
	Densidad de 201 hab/ha hasta 299 hab/ha	De 0.18 a 0.30
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	De 0.125 a 0.30
Industrial	Pequeña	0.57
	Mediana	0.60
	Grande o Pesada	0.63
	Agroindustrial	0.60
Comercial y de Servicios		0.50
Corredor Urbano		0.50
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.025
Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		0.44
Otros usos no especificados		0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.48 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	De 2.50 a 4.50
Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	De 2.50 a 4.50
Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	2.50
Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	2.50
Comerciales y servicios	6.04
Industrial pequeña	7.87
Industrial mediana	8.50
Industrial grande o pesada	9.12

Lote baldío	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,557.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: De 4.00 a 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,557.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

3. Por dictámenes técnicos, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA	
Habitacional	De 1 a 4 viviendas		6.25	
	De 5 a 30 viviendas		12.50	
	De 31 a 60 viviendas		18.75	
	De 61 a 90 viviendas		25.00	
	De 91 a 120 viviendas		31.25	
Servicios	Educación		6.44	
	Cultura	Exhibiciones	25.00	
		Centros de información		12.50
		Instalaciones religiosas		18.75
	Salud	Hospitales, clínicas	50.00	
		Asistencia social		25.00
		Asistencia animal		31.25
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos		18.75
		Tiendas de autoservicio		31.25
		Tiendas de departamentos		53.75
		Tiendas de especialidades y centros comerciales		62.50
		Ventas de materiales de construcción y vehículos		31.25
	Abasto	Tiendas de servicios		25.00
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2		37.50
		Más de 1000 M2		62.50
	Comunicaciones		50.00	
	Transporte		37.50	
	Recreación	Recreación social		25.00
		Alimentos y bebidas		50.00
		Entretenimiento		37.50
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos		25.00
		Clubes a cubierto		37.50
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia		25.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones		37.50	
	Basureros		12.50	
	Administración	Administración Pública		25.00
		Administración Privada		37.50
Alojamiento	Hoteles		50.00	
	Moteles		37.70	
Industrias	Aislada		87.50	
	Pesada		75.00	
	Mediana		62.50	
	Ligera		50.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		25.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		25.00	
Agropecuario, forestal y acuífero			37.50	
Radio base celular o Sistema de Radio Frecuencia			62.50	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	De 0.02 a 0.10
Habitacional residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	De 0.02 a 0.10
Habitacional medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	De 0.002 a 0.10
Habitacional popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	0.02
Comerciales y servicios	0.08
Industrial pequeña	0.08
Industrial mediana	0.10
Industrial grande o pesada	0.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:



CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	60.00	75.00	82.50	90.00	93.75
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	57.50	62.50	70.00	75.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	45.00	60.00	75.00	90.00	97.50
Habitacional Popular (mayor o igual a H2)	30.00	45.00	60.00	75.00	85.00
Comerciales y Servicios	82.50	90.00	97.50	105.00	115.00
Otros usos no especificados	82.50	90.00	97.50	105.00	115.00
Cementerios	22.50	30.00	37.50	45.00	60.00
Industrial pequeña	60.00	67.50	75.00	82.50	90.00
Industrial Mediana	67.50	75.00	82.50	90.00	97.50
Industrial Grande o Pesada	75.00	82.50	90.00	97.50	105.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

- Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará 12.50 UMA en la fecha de la autorización por cada fracción resultante exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$110,000.00

- La recepción del trámite para la licencia o permiso para la fusión, división o subdivisión, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,703.00

- Por licencia para ejecución de obras de urbanización o para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.025
	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.08
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.09
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.13
Industrial	Pequeña	0.05
	Mediana	0.08
	Grande o Pesada	0.10
Comercial y de Servicios		0.08
Corredor Urbano		0.08
Otros usos no especificados		0.05
Rectificación de Medidas y/o superficies		0.025
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.04
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.025
	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.08
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.09
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.13
Industrial	Pequeña	0.05
	Mediana	0.08
	Grande o pesada	0.10
Comercial y de servicios		0.08
Corredor Urbano		0.08
Otros usos no especificados		0.05
Rectificación de medidas y/o superficies		0.025
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.04
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$129,703.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	75.00	100.00	125.00	150.00	187.50
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	37.50	50.00	62.50	75.00	87.50
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	37.50	50.00	62.50	75.00	87.50
Habitacional popular (mayor o igual a H2)	25.00	37.50	50.00	62.50	75.00
Comerciales y Servicios	137.50	150.00	162.50	175.00	187.50
Otros usos no especificados	137.50	150.00	162.50	175.00	187.50
Industrial pequeña	100.00	112.50	125.00	137.50	150.00
Industrial mediana	112.50	125.00	137.50	150.00	162.50
Industrial grande o pesada	125.00	137.50	150.00	162.50	175.00
Cementerios	37.50	50.00	62.50	75.00	87.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	45.00	60.00	67.50	82.50	90.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	47.50	57.50	65.00	80.00	90.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	45.00	52.50	50.00	67.50	77.50
Habitacional popular (mayor o igual a H2)	37.50	45.00	52.50	60.00	67.50
Comerciales y servicios	60.00	67.50	75.00	82.50	90.00
Otros usos no especificados	60.00	67.50	75.00	82.50	90.00
Industrial pequeña	60.00	67.50	87.50	90.00	97.50
Industrial mediana	75.00	82.50	90.00	97.50	112.50
Industrial pesada o grande	90.00	97.50	105.00	112.50	120.00
Cementerios	30.00	37.50	45.00	52.50	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	45.00	52.50	60.00	67.50	75.00
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	37.50	45.00	52.50	60.00	67.50
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	30.00	37.50	45.00	52.50	60.00
Habitacional popular (mayor o igual a H2)	22.50	30.00	37.50	45.00	52.50
Comerciales y servicios	45.00	52.50	60.00	67.50	75.00
Otros usos no especificados	45.00	52.50	60.00	67.50	75.00
Industria pequeña	37.50	45.00	52.50	60.00	67.50
Industria mediana	45.00	52.50	60.00	67.50	75.00
Industria pesada o grande	52.50	60.00	67.50	75.00	82.50
Cementerios	22.50	30.00	37.50	45.00	50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

- Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.50
Búsqueda de Documentos	2.50
Búsqueda de documento	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES/UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional campestre (hasta H05)	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75	75.00	81.25
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor a H1)	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75	75.00
Habitacional medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75
Habitacional popular (mayor o igual a H2)	31.25	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50
Comerciales y servicios	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75
Otros usos no especificados	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75
Industria pequeña	31.25	37.50	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75
Industria mediana	43.75	50.00	56.25	62.50	68.75	75.00	81.25
Industria grande o pesada	50.00	56.25	62.50	68.75	75.00	81.25	87.50
Cementerios	12.50	18.75	25.00	31.25	37.50	43.75	50.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	18.75
De 16 a 30	25.00
De 31 a 45	31.25
De 46 a 60	37.50
De 61 a 75	43.75
De 76 a 90	50.00
Más de 90	56.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	18.75
De 16 a 30	25.00
De 31 a 45	31.25
De 46 a 60	37.50
De 61 a 75	43.75
De 76 a 90	50.00
Más de 90	56.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 12.50 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,027.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno, se pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por expedición de constancia de informe de uso de suelo, se pagará: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,050.00

11. Por expedición de constancias de vialidad, se pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por Corrección de subdivisión o corrección de planos, se pagará: 2.50 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,689.00

13. Por opinión técnica de reconocimiento de calle, se pagará: 2.50 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

14. Por contestación de observaciones y modificaciones a los proyectos que tramitaron licencias de construcción, se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

15. Por copia de dictamen de uso de suelo, se causará y pagará 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

16. Por corrección de dictamen de uso de suelo se pagará 4.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

17. Por la negativa de dictamen de uso de suelo, se pagará 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

18. Por copia de factibilidad de giro, se pagará 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

19. Por corrección de factibilidad de giro, se pagará 3.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

20. Por la negativa de factibilidad de giro, se pagará 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,766.00

- XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional campestre (Hasta H05)	0.16
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.16
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.16
Habitacional popular (mayor a H2)	0.13
Comerciales y servicios	0.16



Industria pequeña	0.35
Industria mediana	0.66
Industria grande o pesada	0.79
Agroindustria	0.13
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándole al presupuesto de la obra el 1.875% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$560.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	De 18.75 a 250.00
Adoquín	De 15.00 a 125.00
Asfalto	De 18.75 a 250.00
Concreto	De 12.50 a 218.75
Empedrado con mortero	De 8.00 a 62.50
Empedrado con tepetate	De 5.00 a 62.50
Mantenimiento a Red Sanitaria	De 5.00 a 62.50
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,000.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2:

TIPO USO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Tipo 1	16.25
	Tipo 2	18.75
	Tipo 3	25.00
Comercios y/o Servicios	Tipo 1	37.50
	Tipo 2	125.00
	Tipo 3	625.00
Industrial	Tipo 1	125.00
	Tipo 2	187.50
	Tipo 3	625.00
Agroindustrial		125.00
Comercios pequeños		Según estudio técnico

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación al tipo de uso Habitacional, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$1.25 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único (80)}$$

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.15 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$160,000.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro se causará y pagará:

USO	UMA
Comercial y Servicios (Tipo 1)	De 1.00 a 12.00
Comercial y Servicios (Tipo 2)	De 20.00 a 35.00
Comercial y Servicios (Tipo 3)	De 40.00 a 55.00
Industrial	De 20.00 a 60.00
Protección Ecológica	De 10.00 a 20.00
Otros	8.00

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para la venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se causará y pagará:

USO	UMA
Comercial y Servicios (A)	De 40.00 a 60.00
Comercial y Servicios (B)	De 70.00 a 100.00
Comercial y Servicios (C)	De 115.00 a 160.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$266,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$426,000.00

- XXI.** Por el cambio de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5 Has	125.00
De 5.1 a 7.5 Has	250.00
De 7.6 a 10 Has	375.00
De 11 a 20 Has	625.00

Después de 21 Has., se causará y pagará 625.00 UMA por cada 10 Has. o su equivalente en excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

- XXIII.** Por Placa de Construcción, se causará y pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

- XXIV.** Por los anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, refrendo o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
Pintados	2.00 por m2
Adheridos o adosados	4.00 por m2
Propaganda estructura menor	3.00 por m2
Autosoportado	45.00 pza
Espectacular	5.00 por m2

Por refrendo anual se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
Pintados	1.00 por m2
Propaganda estructura menor	1.50 por m2
Adheridos o Adosados	2.00 por m2
Autosoportado	22.50 pza
Espectacular	2.50 por m2

Para los anuncios adosados o autosoportados mayores a 3 metros cuadrados, el anunciante o el propietario, indistintamente, deberán contar con un seguro de responsabilidad de daños a terceros, que ampare cada anuncio autorizado, el cual deberá ser vigente desde el momento de la instalación hasta su retiro.

Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, así como demás contribuciones y aprovechamientos de carácter municipal relacionados con el inmueble sujeto al trámite.

Para cualquier supuesto previsto en el presente artículo, se causará un pago inicial por concepto de costo administrativo por 2.50 UMA, mismo que será considerado como anticipo del costo total del importe del trámite si éste resulta favorable; en caso contrario no existirá devolución alguna.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXV.** Por regularización, instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA EN UMAS
Por revisión de proyecto	111.00 a 555.00
Por instalación	67.00
Por refrendo	34.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,724,397.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. Es objeto de este Derecho, la prestación de servicios de Alumbrado Público. Se entiende por servicios de alumbrado público, el que el Municipio otorga en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, los ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., que reciben la prestación del servicio de alumbrado público.

- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2020. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del servicio de Alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) que corresponde a los meses del año y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, 2.03 UMAS.

- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente. El pago se hará en las oficinas de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o mediante el pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio, dentro de los primeros 17 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

- VI. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá facilitar el pago del mismo en sus oficinas.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,178,087.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.08
En oficialía en días y horas inhábiles	3.24
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	7.55
En día y hora hábil vespertino	9.70
En sábado o domingo	19.41
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	26.19
En día y hora hábil vespertino	32.35
En sábado o domingo	38.51
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.54
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	77.01

Asentamiento de actas de divorcio judicial	5.39
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.08
En día inhábil	3.24
De recién nacido muerto	1.08
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.53
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5.39
Constancia de inexistencia de acta	1.08
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	4.63
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	1.08
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	3.08
Legitimación o reconocimiento de personas	3.36
Inscripción por muerte fetal	0.84
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	0.84
Por Anotación Marginal	0.84

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.25
En día y horas inhábiles	8.75

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$210,713.00

- II. Certificaciones

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.00
Por certificación de firmas por hoja	1.41

Ingreso anual estimado por esta fracción \$450,824.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$661,537.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la emisión de dictamen de Impacto Vial, se causará y pagará de 5.0 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$896.00

- II. Por permisos de tránsito para vehículos con capacidad de carga, mayor a 3.5 toneladas, se causará y pagará 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por vistos buenos para vehículos destinados al transporte público, de conformidad con lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de Querétaro, se causará y pagará de 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Otros Servicios, se causará y pagará, 5.00 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$896.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por poda de árboles en propiedad privada, previo estudio técnico; por cada árbol y con un límite máximo de 5 árboles por predio, se causará y pagará: de 2.5 a 17.00 UMAS por árbol.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Limpieza de predios baldíos cuyo frente colinde con las vialidades públicas y hasta 10 metros de fondo del predio, con un límite de hasta 500 m2, por cada m2 se causará y pagará: 0.25 UMA. Previo estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas



mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla, se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	7.50
De 7 a 10 toneladas anuales	10.00
Más de 10 toneladas anuales	37.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$221,873.00

2. Todas aquellos pequeños generadores de residuos sólidos urbanos que generen un promedio de hasta cinco toneladas anuales, pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
De 0.01 a 0.5 toneladas	4.70
De 0.51 a 1.00 toneladas	9.50
De 1.01 a 1.50 toneladas	14.20
De 1.51 a 2.00 toneladas	18.90
De 2.01 a 3.00 toneladas	28.50
De 3.01 a 4.00 toneladas	38.00
De 4.01 a 4.99 toneladas	48.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se pagará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
De 0.5 toneladas	5.00
De 0.51 a 1 toneladas	10.00
Más de 1 toneladas	18.75

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Todos aquellos comercios o empresas que se encuentren fuera de la ruta de recolección realizarán un pago de 18.50 UMA por tonelada o fracción de forma mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$221,873.00

- IV. Por otros servicios prestados por la Dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

- a) Por la eliminación de residuos acumulados que taponan conductos, alcantarillas y drenajes en propiedad particular; previo estudio técnico, se pagará lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial (Campestre y Rústico)	15.00 a 18.75
Popular	7.50 a 10.00
Urbanización Progresiva	5.00 a 7.50
Institucional	15.00 a 18.75
Comercial, servicios y otros no especificados	18.75 a 25.00

Dicho desazolve no incluye el hacer ninguna modificación a las instalaciones con las que ya se cuenten en dichos domicilios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,713.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,713.00

2. Por los servicios de vigilancia, se pagará: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros servicios, se causará y pagará: De 1.25 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,713.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$227,586.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 2.04 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

2. En panteones particulares, se pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 8.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el permiso de cremación, de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,968.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.00 UMA.

Lo anterior, con independencia de que las criptas estén sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,968.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.14
Porcino	1.00
Caprino/Ovino	1.00
Degüello y procesamiento	0.025

Ingreso anual estimado por esta fracción \$504,000.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.025
Pollos y gallinas de supermercado	0.025
Pavos de mercado	0.025
Pavos de supermercado	0.025
Otras aves	0.025

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1.42
Porcinos	1.14
Caprinos	0.71

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.43
Caprino	0.28



Otros sin incluir aves	0.28

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.05
Por cazo	0.025
Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en rastro municipal	De 0.025 a 12.50
Por lavado de vísceras	0.45 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.16
Porcino	0.09
Caprino	0.025
Aves	0.025
Otros animales	0.013

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.08
Porcino	0.05
Caprino	0.04
Aves	0.009
Otros animales	0.043

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$504,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 37.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	16.41
Locales	8.20
Formas o extensiones	4.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona de: 0.045 a 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$208,000.00

- V. Por el servicio de sanitarios ubicados en espacios diversos a mercados municipales, causará y pagará de: De 0.045 a 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00

- VI. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: 0.029 a 0.18 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$490,000.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por certificación de credenciales de identificación, documentos y/o expedientes oficiales se causará y pagará: 1.60 UMA y por cada hoja adicional que se anexe a la certificación se causará y pagará: 0.04 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,558.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

- V. Por expedición de constancias para beca, se causará y pagará: 0.35 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250.00

- VI. Por expedición de constancias de no infracción, se causará y pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,190.00

- VII. Por expedición de otras constancias, se causará y pagará: 1.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.025
Por suscripción anual	1.25
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$448.00

- IX. Por las solicitudes de la Dirección de Alcoholes de la Secretaría del Gobierno del Estado de Querétaro, relativas a:

La expedición de "no inconveniente para la venta de alcoholes", se causará y pagará de 0.06 hasta 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por búsqueda y expedición de cada copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el Ejercicio Fiscal actual o anteriores, se causará y pagará 0.625 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,957.00

- XI. Por constancias de productor o constancias de fierro para herrar, se causará y pagará de 0.25 a 0.625 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$40,403.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso de actividades recreativas	1.25
Por curso de verano	De 0.625 a 12.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	9.00
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	6.25



Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	25.00
Registro a otros padrones similares	25.00
Padrón de Contratistas	32.45

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00

- IV. Por las opiniones técnicas, autorizaciones y/o permisos emitidos, capacitación, asesorías, vistos buenos o renovaciones anuales, expedición de registros a personas físicas y morales, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, así como la renta de ambulancias, ello de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se causará y pagará:

1. Por la expedición de opiniones técnicas, autorizaciones y/o permisos, vistos buenos o renovaciones anuales emitidos por la Dependencia Encargada de Protección Civil se causará y pagará:

OPINIONES TÉCNICAS Y/O ESTUDIOS	UMA		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Vulnerabilidad	4.00 a 7.00	5.50 a 8.00	19.00 a 32.00
Riesgos	1.5 a 13.00	7.00 a 20.00	21.00 a 58.00
Aforos	7.00	9.00	12.00

TARIFAS VISTO BUENO POR RIESGO/UMA		
CLASIFICACIÓN DE RIESGOS	VISTO BUENO POR RIESGO/UMA	
Bajo	1.25 a 113.00	2.50 a 70.00
Medio	12.00 a 130.00	4.00 a 100.00
Alto	13.00 a 400.00	13.00 a 160.00

CONCEPTO	VISTO BUENO POR CONSTRUCCIÓN/UMA			
	1 A 250 M2	251 A 1000 M2	1001 M2 EN ADELANTE	OTROS
Provisional	7.00 a 13.00	14.00 a 33.00	33.00 a 45.00	7.00 a 45.00
Definitivo	2.00 a 7.00	7.00 a 13.00	14.00 a 27.00	4.00 a 13.00

VISTOS BUENOS VIA PUBLICA/UMA			
	HÚMEDOS	SECOS	MIXTOS
Bajo	2.00 a 4.00	2.00 a 5.5	3.00 a 7.00
Medio	5.50 a 13.00	7.00 a 12.00	8.00 a 12.00
Alto	14.00 a 19.00	13.00 a 17.00	13.00 a 22.00

VISTO BUENO PARA ANUNCIOS AUTOSOPORTABLES Y/O ESPECTACULARES
2.5 UMA POR M2 CARA, MAS 2.5 UMA POR METRO LINEAL DE ALTURA DE POSTE

TARIFA DE EVENTOS /UMA			
CLASIFICACIÓN DE RIESGOS	EVENTOS MASIVOS	JUEGOS MECÁNICOS	PIROTECNIA
Bajo	7.00 a 13.00	3.00 a 7.00	2.00 a 7.00
Medio	14.00 a 50.50	8.00 a 13.00	8.00 a 13.00
Alto	52.00 a 113.00	14.00 a 17.00	14.00 a 19.00

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos, congresos, convenciones, expos, ferias y cualquier evento socio organizativo durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen por todo el evento.

Lo mismo aplicará cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, y sean para el mismo lugar y las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, de gallos, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforo menores a 200 personas, se pagará una sola autorización.

Se deberá pagar una autorización por evento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$550,000.00

2. Por la expedición del registro para la prestación de servicios en materia de Protección Civil, que ejerzan los instructores, consultores, asesores, gestores, capacitadores, dictaminadores, peritos y demás personas físicas y morales, en los establecimientos o negociaciones dentro de la circunscripción del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. erogarán por pago de registro anual, se causará y pagará:

REGISTROS PARA PRESTAR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL/UMA				
GRUPOS VOLUNTARIOS Y/O EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	CONSULTORES	CAPACITADORES	PERITOS/DICTAMINADORES	RENOVACIÓN
20.00	40.00	35.00	40.00	30% de acuerdo a la tabulación

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la constancia de acreditación de programas internos de Protección Civil, planes de protección civil, de emergencia, contingencia, especiales, se causará y pagará:

CONCEPTOS OTROS (EN UMAS)			
CONCEPTO	PROGRAMA INTERNO	PLAN DE EMERGENCIA	PLAN ESPECIAL Y/O ESPECÍFICOS
Revisión	7.00 a 13.00	4.00 a 13.00	4.00 a 13.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la expedición de la autorización para toda persona física o moral que transporten o distribuyan gas LP o gas natural dentro del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. erogarán por la autorización anual:

AUTORIZACIÓN TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. (EN UMAS)	
CARRO TANQUE	VEHÍCULOS DE REPARTO
3.00 a 60.00	3.00 a 40.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los dictámenes emitidos por la Dependencia encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará: De 2.5 a 10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.015
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.025

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por autorización para promociones publicitarias en las calles, volanteo y perifoneo de acuerdo a estudio técnico, causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA DIARIA EN UMA
Por perifoneo	2.00
Reparto de volantes	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$75,000.00

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación



pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

- XI.** Por la solicitud de cualquier particular o ente público independientemente del que se realice a través de la Unidad de Transparencia se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.06
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$740,000.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I.** Productos, no incluidos en otros.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles o Inmuebles, propiedad del Municipio sujetos al régimen de dominio privado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimados por este rubro \$500,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

- II.** Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$500,000.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

- I.** Aprovechamientos.

1. Multas.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.50
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el bimestre en el que se realiza el acto.	2.50
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.50
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.25
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	2.50
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.50
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por contribución omitida misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	50% de la contribución omitida
Sanciones derivadas de las Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1 a 180 días de sueldo base
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	0.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	0.00
Por no depositar la basura en horarios y lugar asignado para ello	De 12.50 a 62.50
Por tirar agua en la vía pública	De 12.50 a 125.00
Por mantener cerrado los locales en el mercado municipal o utilizarlos como bodega/almacén o cualquier uso distinto para el que ha sido destinado como local comercial, se sancionará con multa de manera mensual.	De 11.20
Otras.	De 1.25 a 125.00

CONCEPTO	TANTOS
Por haber operado sin la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	De 1 a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencia se hubiera tramitado o refrendado en tiempo y forma
Por haber construido sin la licencia de construcción respectiva o por haber modificado el proyecto autorizado	De 1 a 10 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma
Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso	De 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma
Por no tramitar su dictamen de uso de suelo en tiempo y forma	De 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma
Por no tramitar su factibilidad de giro	De 1 a 10 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma
Por haber instalado anuncios o perifonear sin autorización	De 1 a 10 tantos el costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma
Por haber instalado anuncios adosados o autosoportados sin autorización	De 1 a 10 tantos el costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma

La renovación del trámite de visto bueno ante la dependencia encargada de la materia de Protección Civil, deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de marzo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

MULTA POR FALTA DE RENOVACIÓN DE VISTO BUENO/UMA			
MES DEL EJERCICIO FISCAL	BAJO	MEDIO	ALTO



ABRIL	2.00	3.00	4.25
MAYO	3.00	4.00	5.25
JUNIO	4.00	6.00	7.25
JULIO	4.00	6.00	7.25
AGOSTO	6.00	7.00	8.25
SEPTIEMBRE	7.00	8.00	9.25
OCTUBRE	8.00	9.25	10.50
NOVIEMBRE	9.00	11.00	12.25
DICIEMBRE	11.00	12.00	13.25

Para el caso de falta de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente:

MULTA POR FALTA DE VISTO BUENO/UMA			
EJERCICIO FISCAL	BAJO	MEDIO	ALTO
2018	4.00	6.00	11.00
2019	6.00	8.00	13.00
2020	8.00	10.00	16.00
2021	8.00	10.00	16.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,800,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- d.6) Ingresos derivados de los servicios públicos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

Por la prestación del servicio de Gestión de los trámites de pasaporte 3.00 a 5.00 UMA.

El pago por el trámite de solicitud será realizado independientemente del resultado y el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$1,800,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,800,000.00

- II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,800,000.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por la cantidad que a continuación se presenta, se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y pagarán:

1. Por los servicios prestados por el Sistema Municipal DIF por cada uno, se causará y pagará: De 0.00 a 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por cuotas de recuperación derivadas de eventos o actividades propias del Sistema Municipal DIF, se causará y pagará: De 0.50 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

Por cuotas de recuperación derivadas de eventos o actividades propias del Instituto, se causará y pagará: De 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Instituto Municipal de la Mujer.

Por cuotas de recuperación derivadas de eventos o actividades propias del Instituto, se causará y pagará: De 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima

Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$79,047,238.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,658,809.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,158,091.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,183,194.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,138,396.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,438,486.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$258,788.00



Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$286,343.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$388,522.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$6,023,448.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$111,581,315.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$26,043,545.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$34,208,144.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,251,689.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena

Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos Derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Sección Décima

Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Durante el ejercicio fiscal 2022, se establece lo siguiente:

I. En materia de medidas administrativas:

1. La Dependencia encargada de las finanzas públicas por conducto de su Coordinación de Ingresos recaudará directamente los pagos de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes o en su caso, a través de las instituciones de crédito o los establecimientos autorizados, mediante la celebración del convenio respectivo.

2. La emisión de liquidaciones o pases de caja, tratándose de derechos relacionados con servicios o el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, corresponderá a cargo de las Dependencias que los presten, por lo que serán responsables de la misma manera, de la determinación y el cálculo del importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos que correspondan.

3. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado, nunca podrá ser inferior a 1.

4. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro, así como por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista un cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución, que imposibilite materialmente hacer efectivo el cobro por el crédito fiscal correspondiente.

Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

La Dependencia encargada de las finanzas públicas podrá integrar los expedientes de créditos fiscales que sean sujetos de cancelación a fin de someterlos a la autorización del H. Ayuntamiento.

5. La Dependencia encargada de las finanzas públicas, podrá auxiliarse de terceros, para la recuperación de créditos fiscales a favor del Municipio, a través del cobro persuasivo y coactivo.
6. Para el ejercicio fiscal 2022, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
7. Para la realización de cualquier trámite regulado por la presente Ley, es requisito indispensable encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Predial y no contar con adeudos de cualquier otro impuesto, derecho o aprovechamiento municipal.
8. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de Enero y el 8% en el mes de Febrero. El cual será aplicado, independientemente de las medidas del inmueble y del número de inmuebles con los que cuente cada contribuyente. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente Artículo, los predios de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución.
9. En el supuesto de aplicar beneficios a los contribuyentes durante el ejercicio fiscal 2022, se deberá realizar el pago durante el lapso de ese mismo año, ya que en caso contrario, se tendrá por cancelado el mismo.
10. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2022, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar y aplicar entre los mínimos y máximos previstos, así como establecer el procedimiento para tales efectos. En razón de ello, deberá informar a la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, previo al inicio del Ejercicio Fiscal, el parámetro que se utilizará.
11. Para efectos del artículo 23 fracción I de la presente Ley, se entenderá touroperadoras o transporte turístico por tierra, aquellos vehículos que son rentados por los particulares para un servicio turístico como son de manera enunciativa más no limitativa los raisers, cuatrimotos, tranvías, carcachitas, tractores con remolque, autobuses y camionetas.
12. En el caso de negociaciones o establecimientos mercantiles ubicados en inmuebles de los denominados "Irregulares", así como aquellos que



sean de riesgo medio y riesgo alto, según clasificación de protección civil, el cual emitirá una opinión técnica para que se pueda expedir un permiso de funcionamiento que ampare su operación, una vez satisfechos los requisitos de protección civil éste emitirá un visto bueno; el permiso de funcionamiento podrá ser de tres meses. Para efectos de lo anterior, deberá cumplirse con lo exigible por la normatividad municipal, estatal o federal de acuerdo al giro o la naturaleza de la negociación así como la ubicación del mismo. Para el cobro de dichos permisos se remitirá a la tabla del Artículo 23 fracción I de este ordenamiento. Si previo, durante o posterior a la emisión del permiso, la autoridad municipal tiene conocimiento o es notificada por autoridad competente, de la existencia de algún procedimiento administrativo, judicial o gravámenes que afecten la propiedad o posesión del terreno objeto de cualquier giro mercantil, industrial, de servicios o de cualquier índole o que protección civil determine que no cumplió con las observaciones indicadas por esta Dependencia; se procederá a la cancelación de dicho permiso, sin tener devolución alguna por el pago efectuado.

13. Los ingresos que se perciban por el concepto determinado en el numeral 22 fracción II de la presente Ley, serán destinados para adquisición de equipamiento, mantenimiento o construcción de obras en el espacio donde se ubica la Peña de Bernal, o en sus zonas aledañas, así como para la contratación de personal bajo cualquier régimen, cuya actividad preponderante sea el cuidado, mantenimiento y conservación de las mismas; así como también para las diversas necesidades que se presentan en la Delegaciones, Subdelegaciones y barrios del Municipio (Obra y/o Gasto Corriente).
 14. Para los trámites municipales en los que sea necesario acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, el Presidente Municipal o el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales, podrá autorizar su admisión o substanciación, considerando la naturaleza y circunstancias de los casos o asuntos que se presenten.
 15. Para el supuesto de la obligación a cargo de los desarrollos inmobiliarios, prevista en el Código Urbano del Estado de Querétaro, consistente en transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización por el H. Ayuntamiento y sea destinado para inversión, obra o infraestructura pública preferentemente.
- II. De acuerdo a lo establecido en la sección primera de los Impuestos de la presente Ley se establecen los siguientes estímulos fiscales:
- i. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1 UMA.
 - ii. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de Enero y el 8% en el mes de Febrero. El cual será aplicado, independientemente de las medidas del inmueble y del número de inmuebles con los que cuente cada contribuyente. Se exceptúan de lo dispuesto en el presente Artículo, los predios de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución.
 - iii. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), cuando la fecha de alta sea durante el Ejercicio Fiscal 2022 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el Ejercicio Fiscal en curso.
 - iv. Para el caso de propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial 1 UMA por el Ejercicio Fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y Ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el Ejercicio Fiscal que transcurre.
 - v. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

- vi. Para aquellos predios que sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran las actualizaciones de valores catastrales de predios con motivo del ejercicio de facultades de comprobación o fiscalización, ambos supuestos durante el Ejercicio Fiscal 2020 y 2021, la determinación del Impuesto Predial se sujetará a la aplicación directa de lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.
- vii. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas o cónyuges de los mismos, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Para el ejercicio fiscal 2022, la aplicación de este beneficio y tratándose de aquellos sujetos que contemplan las disposiciones antes citadas con independencia de sus ingresos, pagarán 1 UMA.
- viii. Tratándose de adquisiciones de inmuebles derivados de programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental, las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de los mismos pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.
- ix. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento, pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- x. Se faculta a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal para aplicar valores catastrales referidos, previa solicitud del contribuyente, y en base al documento que emita la Dirección de Catastro de dichos valores referidos.
- xi. Para todos aquellos predios que se encuentren ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y que cuenten con alguna superficie de construcción sin distinción alguna en número de metros, material alguno o aun cuando el valor catastral de dichas construcciones represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, les será aplicable lo dispuesto por el artículo 6 inciso a) de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro, los cuales serán considerados como predios urbanos edificados para efectos de la determinación del Impuesto Predial, previa autorización del Tesorero Municipal.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el pago del presente derecho, y siempre y cuando se trate establecimientos o negociaciones mercantiles destinados a la prestación del servicio de hospedaje cualquiera que sea su modalidad, se establece un descuento del 50% si el trámite y pago se realiza durante los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2022. Queda exceptuado de la presente disposición los establecimientos denominados Casa de Huéspedes.
2. Tratándose de negocios con giro de touroperadoras, los titulares de éstos, si realizan el trámite de apertura y/o renovación para la expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, podrán ser acreedores a un descuento del 30% durante el mes de Enero, y del 20% en el mes de Febrero del año 2022, respecto a la presente contribución.
3. Para aquellos titulares de establecimientos o negocios mercantiles ubicado en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. que obtengan o efectúen la renovación de su licencia municipal de funcionamiento o placa para empadronamiento municipal de funcionamiento durante los meses de Enero y Febrero se harán acreedores a un Beneficio consistente en la reducción del 20% en el mes de Enero y 10% en el mes de Febrero en el importe del derecho que se causa conforme a lo previsto en el Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, para el Ejercicio fiscal 2022.
4. Para aquellos titulares de establecimientos o negocios mercantiles ubicados en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. que sean adultas mayores, discapacitados o las personas físicas que se encuentren en zonas indígenas que realicen el trámite de apertura y/o efectúen la renovación de su licencia municipal de funcionamiento o placa para empadronamiento municipal de funcionamiento durante los meses de Enero y Febrero se harán acreedores a un Beneficio consistente en la reducción del 50%, en el importe del derecho que se causa conforme a lo previsto en el Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, para el Ejercicio Fiscal 2022. Para esta reducción se solicitará estudio socioeconómico a las personas que pretendan dicho beneficio.



5. El registro Civil expedirá, sin costo alguno, la certificación de actas de nacimiento para adultos mayores. Bastará con presentar copia de la credencial que lo acredite como adulto mayor. De igual forma para aquellas personas con discapacidad presentando el documento que acredite la discapacidad.
 6. Para los contribuyentes registrados en el padrón de tanguistas, que realicen su pago de forma anual en el mes de Enero, se les realizará una reducción en el pago de este derecho equivalente al monto de dos meses de lo que le corresponde pagar.
 7. Para los contribuyentes registrados en el padrón de tanguistas, que realicen su pago de forma semestral en el mes de Enero, se les realizará una reducción en el pago de este derecho equivalente al monto de un mes de lo que le corresponde pagar.
 8. Para los contribuyentes registrados en el padrón de tanguistas que sean adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que realicen su pago de forma anual o semestral en el mes de Enero, se les realizará una reducción en el pago de este derecho equivalente al 50% de lo que le corresponde pagar.
 9. Tratándose del Derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, los beneficiarios obligados podrán efectuar el pago anticipado anual del Derecho a que se refiere el citado artículo, en los meses de enero y febrero, y podrán obtener una reducción del monto anual a pagar de un 20% en enero y de un 8% en febrero.
 10. Para el ejercicio fiscal 2022, los beneficiarios obligados al pago del Derecho a que se refiere el Artículo 26, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, en cuyo caso, se aplicará esta última.
- IV. En materia de beneficios, estímulos fiscales o cualquier otra disposición de regulación, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento mediante acuerdo que determine para dicho caso, donde contenga las condiciones para cada uno de los supuestos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio Fiscal 2022, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente establecida en la presente Ley, no podrá ser superior respecto a los impuestos causados en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

La anterior disposición no será aplicable para aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por detección de modificaciones físicas, reclasificación de tipo de predio, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

Artículo Decimo. En la aplicación del artículo 35 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará

prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimer. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque nominativo, de caja, al portador o certificado o salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestandose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en observancia a los Acuerdos emitidos por el CONAC, publicados el día 27 de septiembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la presente Ley de Ingresos, considera los objetivos anuales, estrategias y metas, para el ejercicio fiscal 2022, así como también identifica y describe los riesgos relevantes que pueden presentar las finanzas públicas municipales, de acuerdo a los siguientes datos y elementos notables:

Es importante señalar como precedente para el análisis y valoración del contenido del presente ordenamiento, que en materia de ingresos para el año 2022, se identifican varios desafíos debido a las consecuencias económicas y grado de incertidumbre derivado del contexto actual de la pandemia de COVID-19, lo que conlleva a evaluar permanentemente las medidas fiscales establecidas, bajo un enfoque prudente y formulación constante de estrategias.

En este sentido, el objeto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, está basado por un lado, en una política fiscal conservadora, manteniendo las tasas o tarifas de los ingresos tributarios aplicables para el año anterior, a fin de apoyar en la economía de la ciudadanía, de tal manera que les permita con sus obligaciones de carácter municipal; y por otro, sentar bases jurídicas sólidas que contribuyan a incrementar y superar los ingresos propios municipales recaudados en 2021.

Objetivos

Para el ejercicio fiscal 2022, se tiene como objetivo principal fortalecer la autonomía financiera del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. contando con el respaldo jurídico que prevé el artículo 115 fracción IV constitucional, propósito que se pretende alcanzar, a través de la mejora de la recaudación de sus ingresos propios; de tal manera, que paulatinamente se cierre la brecha con la dependencia de recursos que dota el Gobierno Federal.

En este sentido, el esfuerzo recaudatorio se centrará en las principales fuentes de ingresos locales, como lo son los impuestos inmobiliarios y derechos que se generan con motivo de los servicios que prestan las diversas dependencias municipales; por lo que las acciones y estrategias fiscales, se dirigirán al aprovechamiento eficiente de facultades en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos.

Lo anterior también conlleva a que la política fiscal contenida en el presente ordenamiento, blinda la economía de los ciudadanos de este Municipio, a razón de las siguientes directrices:

- a) No se cobrará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, con excepción del Impuesto Predial.
- b) Los contribuyentes en materia de impuesto predial no sufrirán impacto económico para el pago del impuesto predial, toda vez que se mantiene el beneficio fiscal consistente en pagar el mismo importe por este concepto que en el año anterior, así como mantener los beneficios otorgados a los contribuyentes que pagan por anualidad anticipada y en una sola exhibición el Impuesto Predial.
- c) No se incorporan nuevos tributos.
- d) Para los demás impuestos se mantienen los mismos elementos para su determinación.
- e) Se prevén beneficios en materia de derechos.

En otro rubro de ingresos, como son los Derechos, sobresalen por su incidencia recaudatoria aquellos relacionados con la prestación de los servicios relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, los vinculados con las construcciones y urbanizaciones, protección civil, seguridad pública y servicios públicos municipales, no se han incrementado tasas o porcentajes, con el fin de realizar cobros justos y equitativos conforme a los costos que implican la prestación de los servicios.



Estrategias

Atendiendo a que la presente administración, identifica oportunidades en el desempeño de la recaudación propia, así como de la legislación tributaria que la regula, se tienen como objetivos prioritarios: solventar vicios de inconstitucionalidad invocados por contribuyentes en diversos juicios, fomentar una cultura de pago y por ende la mejora continua, la simplificación administrativa, la sistematización y la introducción de herramientas tecnológicas para el cumplimiento de obligaciones, así como ejecutar acciones que permitan la regularización jurídica, administrativa y fiscal de los ciudadanos, propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial de este Municipio.

Además de ello, fijar estímulos o beneficios a favor de los ciudadanos y contribuyentes, que coadyuven a mitigar caídas de ingresos en diferentes rubros, con motivo del panorama complejo que continuamos viviendo por la pandemia.

Lo que se pretende lograr a través del aumento de la recaudación local, por lo que los esfuerzos estarán dirigidos a realizar una gestión eficiente de las facultades tributarias, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, destacan para su aplicación, las siguientes operaciones estratégicas:

- Promover el establecimiento de un marco normativo claro, reglas de juego válidas y transparentes.
- Generar una cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales;
- Diseñar acciones que promuevan el esfuerzo tributario local;
- Reconocer tributos a favor del Municipio con respaldo constitucional;
- Adoptar medidas administrativas de cobro encaminadas a reducir cartera vencida;
- Revisar con mayor frecuencia las medidas y políticas establecidas, a fin de hacer de manera oportuna los ajustes necesarios.
- Evaluar constantemente la viabilidad y eficiencia de los lineamientos y disposiciones establecidas en el ámbito tributario.
- Implementar procesos de actualización en colaboración con la autoridad catastral, en cuanto a la incorporación y al registro de propiedades informales, así como a la ejecución de valuaciones reales considerando la situación física del inmueble y el valor del mercado; y
- Explotar las fuentes de ingresos propias.

Siendo así uno de los propósitos, el reducir la dependencia de transferencias federales, a fin de lograr una mayor generación de recursos propios y consolidar fiscalmente a este Municipio; por tanto, la presente Ley, plantea diversas mejoras al marco jurídico regulatorio, elimina impuestos y derechos inconstitucionales, establece elementos de las contribuciones con mayor precisión para el contribuyente, introduce modificaciones de sistemas tributarios que blinden los impuestos que derivan de la propiedad inmobiliaria, además fortalece los esquemas de fiscalización pero también reconoce estímulos o beneficios para los diversos contribuyentes que se coloquen en las hipótesis legales que ésta se prevén.

Riesgos Relevantes

Siendo referencia que este Municipio tiene una amplia dependencia presupuestaria federal, al representar este rubro el 74.5% de sus ingresos totales; por lo que es evidente que el comportamiento económico nacional le repercute directamente, al guardar una estrecha vinculación con la determinación de los ingresos federales más importantes como lo son las Participaciones y Aportaciones. Ante tal situación, de llegarse a presentar cualquier ajuste negativo, podría ocasionar una problemática financiera significativa.

Nos proponemos poner atención en la recaudación de recursos propios como es el acceso a la Peña de Bernal, piso de mercado, estacionamiento, rastro municipal, que depende directamente de contar con un escenario A ante un tema de COVID-19, dado que eso permite una mayor afluencia de contribuyentes para poder recaudar en estos rubros. Por lo que, si hubiese un cambio de escenario, pudiera provocarse una caída en los ingresos propios ya que nos implicaría menos recaudación.

El reto municipal, implicaría la captación de otros recursos propios que coadyuve a sostener cualquier desequilibrio presupuestal que pudiera ocurrir durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Metas

Los ingresos estimados en la Ley para el Ejercicio Fiscal 2022 serán consistentes con los ingresos reales obtenidos durante el Ejercicio Fiscal 2021 considerando a su vez, el análisis y valoración de la recaudación histórica, promedios y pagos eventuales y de gran cuantía.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Concepto	2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$153,710,573.00
A. Impuestos	\$24,730,052.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$15,099,206.00
E. Productos	\$500,000.00
F. Aprovechamientos	\$1,800,000.00

G.	Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$111,581,315.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$60,251,689.00
A.	Aportaciones	\$60,251,689.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4.	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$213,962,262.00
Datos Informativos		
1.	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro			
Resultados de Ingresos – LDF			
(PESOS)			
Concepto		2020 ¹	2021 Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$153,565,977.00	\$158,778,532.00
A.	Impuestos	\$28,550,663.00	\$32,087,396.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D.	Derechos	\$16,768,959.00	\$16,557,843.00
E.	Productos	\$1,544,168.00	\$912,230.00
F.	Aprovechamientos	\$4,470,594.00	\$3,986,982.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H.	Participaciones	\$102,231,593.00	\$105,234,081.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J.	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$56,927,650.00	\$80,972,089.00
A.	Aportaciones	\$51,777,823.00	\$51,083,160.00
B.	Convenios	\$5,149,827.00	\$29,888,929.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		0.00	0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$210,493,627.00	\$239,750,621.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		0.00	0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.			
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de octubre y lo proyectado a los meses de noviembre y diciembre			

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA



DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 09 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro., por conducto del Lic. José Gil Reséndiz Pérez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es

compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

- Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
- Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
- Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
- Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFAISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las



disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Huimilpan, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -infimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcionada o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no



rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial, y su administración en el Municipio de Huimilpan y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de Huimilpan, se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- número de cuentas registradas
- número de cuentas pagadas
- número de cuentas no pagadas
- facturación del ejercicio actual

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

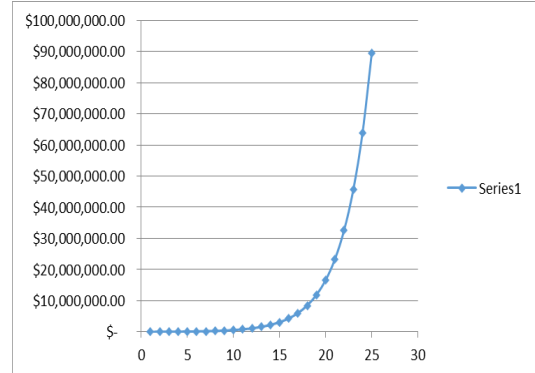
El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redundará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2022.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2022:

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	\$0.01	\$64,979.85	\$125.47	0.000416
2	\$64,979.86	\$78,341.35	\$152.52	0.002461
3	\$78,341.36	\$94,450.31	\$185.41	0.002481
4	\$94,450.32	\$113,871.68	\$225.39	0.002502
5	\$113,871.69	\$137,286.58	\$273.99	0.002523
6	\$137,286.59	\$165,516.16	\$333.07	0.002544
7	\$165,516.17	\$199,550.47	\$404.89	0.002565
8	\$199,550.48	\$240,583.09	\$492.20	0.002586
9	\$240,583.10	\$290,053.05	\$598.33	0.002607
10	\$290,053.06	\$349,695.29	\$727.34	0.002629
11	\$349,695.30	\$421,601.48	\$884.17	0.002651
12	\$421,601.49	\$508,293.39	\$1,074.82	0.002673
13	\$508,293.40	\$618,811.36	\$1,306.58	0.002695
14	\$618,811.37	\$738,820.86	\$1,588.31	0.002717
15	\$738,820.87	\$890,741.09	\$1,930.79	0.002740
16	\$890,741.10	\$1,073,899.97	\$2,347.12	0.002763
17	\$1,073,899.98	\$1,294,720.94	\$2,853.22	0.002786
18	\$1,294,720.95	\$1,560,948.28	\$3,468.45	0.002809
19	\$1,560,948.29	\$1,881,918.69	\$4,216.33	0.002832
20	\$1,881,918.70	\$2,268,888.73	\$5,125.48	0.002855
21	\$2,268,888.74	\$2,735,429.58	\$6,230.66	0.002879
22	\$2,735,429.59	\$3,297,903.02	\$7,574.15	0.002903
23	\$3,297,903.03	\$3,976,035.22	\$9,207.33	0.002927



24	\$3,976,035.23	\$4,793,608.53	\$11,192.66	0.002951
25	\$4,793,608.54	\$999,999,999.00	\$13,606.08	0.002976

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio de Huimilpan, con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente mantener una tabla similar a las elaborada en los ejercicios próximos pasados bajo la actualización de la "Tabla de Valores Progresivos" que servirá de base para su cálculo equitativo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Predial, a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que envíen su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto por Traslado de dominio, y su administración en el Municipio de Huimilpan y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Traslado de dominio a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto por Traslado de dominio en el Municipio de Huimilpan, se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto por Traslado de dominio. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- (a) número de cuentas registradas
- (b) número de cuentas pagadas
- (c) número de cuentas no pagadas
- (d) facturación del ejercicio actual

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

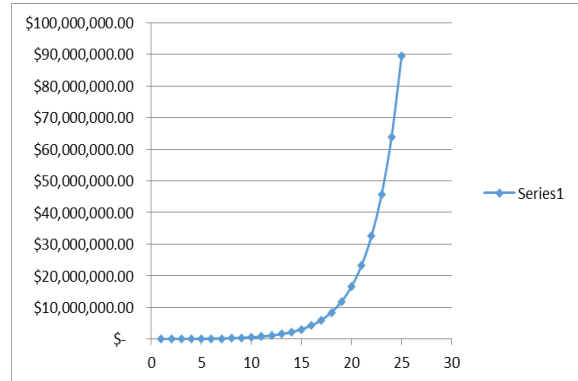
El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto por Traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redundará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto por Traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2022.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la Tabla de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto por Traslado de dominio para el ejercicio fiscal 2022:

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$123,239.62	\$0.00	0.043000
2	\$123,239.63	\$206,851.71	\$5,299.30	0.043633
3	\$206,851.72	\$347,190.54	\$8,947.62	0.043893
4	\$347,190.55	\$582,742.45	\$15,107.62	0.044155
5	\$582,742.46	\$978,104.89	\$25,508.48	0.044418
6	\$978,104.90	\$1,641,701.51	\$43,069.82	0.044682
7	\$1,641,701.52	\$2,755,516.19	\$72,721.30	0.044949
8	\$2,755,516.20	\$999,999,999.00	\$122,786.38	0.045217

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de análisis para la recaudación del Impuesto Traslado de Dominio en el Municipio de Huimilpan, con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación de este Impuesto, se ha comprobado eficientemente y conveniente mantener una tabla similar a las elaborada en los ejercicios próximos pasados bajo la actualización de la "Tabla de Valores Progresivos" que servirá de base para su cálculo equitativo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Impuesto Traslado de dominio, a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.



Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

17. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

18. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

19. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

20. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

21. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observancia básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

22. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

23. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

24. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

25. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

26. Que con fechas 27 de abril de 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

27. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en observancia de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$54,662,363.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$16,865,394.00
Productos	\$692,048.00
Aprovechamientos	\$8,995,783.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$81,215,588.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$173,112,776.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$173,112,776.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	\$254,328,364.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$18,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$18,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$52,459,363.00
Impuesto Predial	\$22,608,228.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$26,497,229.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$3,353,906.00
ACCESORIOS	\$1,950,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$235,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$235,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$54,662,363.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras.

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00



Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$55,978.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	\$55,978.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$16,809,416.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal	\$1,742,647.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$9,430,275.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$2,527,330.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,309,284.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$211,112.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$342,103.00
Por los servicios prestados por panteones municipales	\$353,114.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$601,573.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$291,978.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$16,865,394.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$692,048.00
Productos	\$692,048.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	692,048.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$8,995,783.00
Aprovechamientos	\$1,995,783.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$7,000,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$8,995,783.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal 2022, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados Públicos que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$116,164,387.00
Fondo General de Participaciones	\$78,457,626.00

Fondo de Fomento Municipal	\$14,281,189.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,141,992.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,137,074.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$979,131.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$256,858.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,427,756.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$284,207.00
Fondo I.S.R.	\$11,812,929.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$385,625.00
APORTACIONES	\$56,948,389.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$29,055,047.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$27,893,342.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$173,112,776.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará conforme lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, espectáculos de cualquier tipo con cuota de admisión, que se realicen en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará en el momento en que se perciben los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos.

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8.0000
Por cada función de circo y obra de teatro sobre importe del uso o entrada de cada función o entretenimiento	3.5000

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,000.00



- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	15.0000
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	15.0000
Billares por mesa.	Anual	11.1243
Máquinas de videojuego, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	15.0000
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	9.8918
Roccos (por cada una).	Anual	15.0000
Juegos Inflables (por cada juego).	Anual	4.9459
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno.	Según periodo autorizado	15.0000

Los pagos contenidos en la presente fracción se pagarán al realizar la renovación o expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Placas de Empadronamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$18,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.

Se entenderán sujetos de este Impuesto, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba de lo contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

El valor catastral del inmueble será determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, y éste serán el factor para el cálculo de la base gravable del Impuesto Predial.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en materia.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. Enero y Febrero; 2°. Marzo y Abril; 3°. Mayo y Junio; 4°. Julio y Agosto; 5°. Septiembre y Octubre; y 6°. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

El pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	\$0.01	\$64,979.85	\$125.47	0.000416
2	\$64,979.86	\$78,341.35	\$152.52	0.002461
3	\$78,341.36	\$94,450.31	\$185.41	0.002481
4	\$94,450.32	\$113,871.68	\$225.39	0.002502
5	\$113,871.69	\$137,286.58	\$273.99	0.002523
6	\$137,286.59	\$165,516.16	\$333.07	0.002544
7	\$165,516.17	\$199,550.47	\$404.89	0.002565
8	\$199,550.48	\$240,583.09	\$492.20	0.002586
9	\$240,583.10	\$290,053.05	\$598.33	0.002607
10	\$290,053.06	\$349,695.29	\$727.34	0.002629
11	\$349,695.30	\$421,601.48	\$884.17	0.002651
12	\$421,601.49	\$508,293.39	\$1,074.82	0.002673
13	\$508,293.40	\$618,811.36	\$1,306.58	0.002695
14	\$618,811.37	\$738,820.86	\$1,588.31	0.002717
15	\$738,820.87	\$890,741.09	\$1,930.79	0.002740
16	\$890,741.10	\$1,073,899.97	\$2,347.12	0.002763
17	\$1,073,899.98	\$1,294,720.94	\$2,853.22	0.002786
18	\$1,294,720.95	\$1,560,948.28	\$3,468.45	0.002809
19	\$1,560,948.29	\$1,881,918.69	\$4,216.33	0.002832
20	\$1,881,918.70	\$2,268,888.73	\$5,125.48	0.002855
21	\$2,268,888.74	\$2,735,429.58	\$6,230.66	0.002879
22	\$2,735,429.59	\$3,297,903.02	\$7,574.15	0.002903
23	\$3,297,903.03	\$3,976,035.22	\$9,207.33	0.002927
24	\$3,976,035.23	\$4,793,608.54	\$11,192.66	0.002951
25	\$4,793,608.54	\$999,999,999.00	\$13,606.08	0.002976

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que le corresponda, y a la diferencia del límite inferior, denominada excedente, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable; este resultado se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

- Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley;
- Solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:
 - Cuando el contribuyente lo solicite.
 - Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la Ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o en la Delegación de Catastro Municipal.
 - Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la autoridad encargada de las finanzas públicas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado de Querétaro.
- Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este impuesto;
- Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas;
- Designar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento;
- Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley;
- Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales;
- Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
- Determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.



El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,608,228.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión; tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios, sin que sea óbice para lo anterior, la aplicación material del o los inmuebles objeto de la sucesión; j) la adquisición por medio de fideicomiso en los siguientes supuestos: en la adquisición por el fiduciario por constitución o aportación al fideicomiso, siempre que no se tenga derecho a readquirir el inmueble; cuando el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; asimismo en el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho; la adquisición por reversión de propiedad afectada al fideicomiso cuando quien adquiera sea persona diversa a quien aportó el inmueble; k) en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor. De igual forma, se causa este Impuesto por l) la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; m) la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; n) la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; ñ) la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos, a menos que se demuestre que la reversión por procedimientos judiciales es debido al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre su propiedad; y o) Las estipulaciones hechas a favor de un tercero contenidas en actos jurídicos traslativos de dominio, cuando tenga como fin modificar el adquirente, será considerado como un nuevo acto jurídico, lo que originará el Impuesto correspondiente a la primera adquisición con independencia del que se cause en el último acto traslativo.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de fideicomisos: en la adquisición que se realice por medio de fideicomiso; a la fecha de pérdida del derecho de reversión sobre los inmuebles afectos al fideicomiso; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes

momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando lo siguiente:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$123,239.62	\$0.00	0.043000
2	\$123,239.63	\$206,851.71	\$5,299.30	0.043633
3	\$206,851.72	\$347,190.54	\$8,947.62	0.043893
4	\$347,190.55	\$582,742.45	\$15,107.62	0.044155
5	\$582,742.46	\$978,104.89	\$25,508.48	0.044418
6	\$978,104.90	\$1,641,701.51	\$43,069.82	0.044682
7	\$1,641,701.52	\$2,755,516.19	\$72,721.30	0.044949
8	\$2,755,516.20	\$999,999,999.00	\$122,786.38	0.045217

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará, causará y pagará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de que autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto de acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica en inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargo si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos, copia certificada de la escritura pública, y comprobante de retención de Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el requirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Así también deberá integrarse el recibo de pago del Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo del Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan con los requisitos señalados.

El Notario que retenga el impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten las declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del impuesto sobre Traslado de Dominio.



Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documentos o instrumento o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, estos se deberán subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

Los causantes de este Impuesto, deberán acompañar el trámite que se efectuó ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con motivo del proceso de empadronamiento del predio, del recibo de pago del Impuesto Sobre el Traslado de dominio, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

En incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$26,497,229.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo a la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H0.5)	0.1369
Habitacional Residencial (mayor a H0.5 y menor o igual a H1)	0.2331
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1711
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.1198
Comerciales	0.1711
Industrial	0.2396
Mixto	0.2909
Otros no especificados	0.2909

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$129,906.00

- II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la Fusión de Predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el titular.

Para el caso de las fusiones se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$324,000.00

- III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos y rústicos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos y rústicos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano y rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre subdivisión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley, así como, solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los que se modifique el valor catastral del inmueble, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago de Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la autoridad Municipal emita para ello.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,900,000.00

- IV. El Impuesto por Relotificación de Predio se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto de este Impuesto las relotificaciones, cuando estas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o en predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano de Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito



valorador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El pago por concepto de Impuesto por relotificación de predios se realizará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la autorización de relotificación.

El Impuesto se calculará aplicando el valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valorador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,353,906.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,950,000.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los impuestos y derechos generados a partir del Ejercicio Fiscal 2017 no causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$235,000.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.0558 a 65.2512 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Auditorio Municipal	7.6072 a 62.1250
Terrenos de la feria	7.6072 a 62.1250
Lienzo charro	7.6072 a 62.1250

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,000.00

- III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos, así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.1674
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal, por día	0.1674
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículos, por mes	11.3502
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, anual	3.9652
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículos, mensual	3.9652
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.6150
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.6150
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal, por día	2.6112
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.8483
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diámetro por día	2.9112

Ingreso anual estimado por esta fracción \$48,978.00

- IV. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 1.1200 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causarán y pagarán: 1.2322 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de estacionamiento público a cargo del Municipio de 07:00 Hrs. a 21:00 Hrs., por mes, se pagará: De 0.1822 a 3.3622 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 Hrs. a 20:00 Hrs, pagarán:

- a) Por la primera hora, pagarán: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente, pagarán: 0.0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- VII. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.1781
Sitios autorizados para servicio público de carga	7.9459

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por uso:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	0.2422 A 0.3622
Microbuses y taxibuses urbanos	0.2422 A 0.3622
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.2422 A 0.3622
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.2422 A 0.3622

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: 1.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.2396 UMA por metro lineal por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Los particulares que, de manera pariente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	UMA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.1785
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos hasta con cinco cajones	Mensual	8.0520
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez cajones	Mensual	12.5623
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta veinte cajones	Mensual	15.0251

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará 2.6425 UMA por metro cuadrado, diariamente

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 12.3562 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.8918 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por metro cuadrado: 0.3765 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$55,978.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal, para los establecimientos mercantiles, servicios, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio requiera la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección a establecimientos de alto riesgo, por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, se causará y pagará: De 5.9800 a 665.7311 UMA, de acuerdo al tabulador que previo acuerdo se haya determinado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada a establecimientos de bajo riesgo por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De 2.3020 a 115.1012 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, relativa a la práctica de actividades, para los establecimientos mercantiles, servicios, industriales o de cualquier índole que operen y cuyo ejercicio requiera de autorización correspondiente, se causará y pagará:

1. Por las actividades para establecimiento con o sin venta de bebidas alcohólicas, contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el tabulador municipal respectivo, se pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	De 115 a 1500
	Servicios	De 15 a 1000
	Comercio	De 10 a 500
	Servicios Profesionales o Técnicos	De 30 a 60
Por Refrendo Anual	Industrial	De 40 a 1500
	Servicios	De 8 a 1000
	Comercio	De 6 a 500
	Servicios Profesionales o Técnicos	De 20 a 60
Por reposición de placa		2.4644
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		3.0976
Por cambio, modificación o ampliación al giro		De 30 a 500

El pago por refrendo deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que esté legalmente autorizada a más tardar el día 31 del mes de marzo del ejercicio fiscal vigente.

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.2322 a 12.3562 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Por la factibilidad de Visto Bueno de eventos por parte de la dependencia de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará

EVENTO PÚBLICO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	UMA
Solicitantes foráneos	47.3400
Solicitantes residentes	28.4050
A beneficio de fiestas o reuniones tradicionales, previa autorización de autoridad correspondiente	10.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,742,647.00

2. Permisos Provisionales, causará y pagará:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL	UMA
Permiso provisional por mes para periodo de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De 2.4900 a 57.5506
Permiso provisional por mes para periodo máximo de 3 meses para comerciantes establecidos	De 24.9600 a 57.5506



que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios			
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales	2.4900		
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	Por permiso	1 día	2.4800
		2 a 5 días	5.4900
		6 a 9 días	10.4900
		10 a 15 días	15.4900
		16 a 22 días	20.4900
		23 a 30 días	25.4900
		31 y más	30.4900
	Por stand	De 1 a 5	De 0.6300 a 5.7550
		De 10 a 15	De 1.2500 a 10.0000
		De 15 a 100	De 2.4900 a 12.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	2.0500
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.0500
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad Municipal	2.6000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,742,647.00

- IV. Por ampliación de horario dependiendo el giro, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación

CLASIFICACION	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1.0000
Construcción	1.0000
Industrias manufactureras	1.0550
Comercio al por mayor de cerveza vinos y licores	6.5263
Comercio al por menor	3.4580
Comercio al por menor de vinos y licores	4.1630
Comercio al por menor de cerveza	4.1630
Transportes. Correos y almacenamientos	3.5210
Servicios financieros y de seguros	1.0000
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1.0000
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	7.6352
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1.0000
Dirección de corporativos y empresas	1.0000
Servicio de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1.0000
Servicios educativos	1.0000
Servicios de salud y de asistencia social	1.0000
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1.0000
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	5.0000
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	1.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,742,647.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA
Habitacional	Habitacional con construcción menor a 60 M2	4.9973
	Habitacional con construcción mayor o igual a 60 M2 y menor a 120 M2	9.9945
	Habitacional con construcción mayor o igual a 120 M2 y menor a 240 M2	9.9945
	Habitacional con construcción mayor o igual a 240 M2	9.9945
Comercio y Servicios	Educación	12.4932
	Cultura	25.0034
	Educación	Centros de información 18.7568
	Cultura, Salud	Instalaciones religiosas 31.2500 Asistencia Social 31.2500
Comercio y Servicios	Salud	Asistencia animal 37.4966
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos 25.0034
		Tiendas de autoservicio 43.7432
	Comercio Abasto	Tiendas de departamentos 56.2534
		Tiendas de especialidades y centros comerciales 99.9966
		Ventas de materiales de construcción y vehículos 62.5000
		Tiendas de servicios 37.4966
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2 62.5000
		Más de 1000 M² 37.4970
	Comunicaciones	62.5000
	Transporte	62.5000
Recreación	Recreación	Recreación Social 37.4966
		Alimentos y Bebidas 62.5000
	Recreación Deportes	Entretimiento 50.0068
		Deportes al aire libre y acuáticos 37.4966
Servicios	Servicios urbanos	Clubes a cubierto 50.0068
		Seguridad Privada 25.0034
	Servicios urbanos	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones 125.0000
		Basureros 125.0000
		Administración pública 0.0000
	Administración	Administración privada 62.5000
		Hoteles 62.5000
	Alojamiento	Moteles 62.5000
Industrias	Pesada	125.0000
	Mediana	99.9966
	Ligera	74.9932
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	0.0000
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas, antenas de telefonía fija o celular y/o sistemas de radiofrecuencia.	187.5000
Agropecuaria, forestal, y acuifero		37.4966
Agroindustria		31.2500
Otros no especificados		56.2534

Ingreso anual estimado por esta fracción \$265,678.00

- II. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA X M2
Habitacional menor a 60 M2	0.1165
Habitacional mayor o igual a 60 M2 y menor a 120 M2	0.1883
Habitacional mayor o igual a 120 M2 y menor a 240 M2	0.4350
Habitacional mayor o igual a 240 M2	0.5500
Comercial y servicios	0.4860
Industrial	0.5963
Mixto	0.6163
Granjas o establos de todo tipo	0.3594
Agroindustria	0.0950
Otros usos no especificados	0.4860



Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,067,348.00

2. Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo determinado en la tabla anterior para la construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 3 UMA, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará 1800 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de 2.7627 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado se pagará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 1 por los siguientes factores según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.3
Movimiento de tierras y/o conformación de plataformas	0.15
Muros de delimitación solicitados independientes a la Licencia de Construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la Licencia de Construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por otros servicios prestados con construcciones y urbanizaciones, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.5948
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los M2 de lo solicitado sean igual o menores a los autorizados	6.4870
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.8922
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.4879

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,067,348.00

- III. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por emisión de autorización de demolición total o parcial se pagará 0.2567 UMA por metro cuadrado. Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los

lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de bardas y tapiales, por metro lineal

- a) Bardas y tapiales, causará y pagará: 0.1000 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$216,834.00

- b) Circulado con malla, causará y pagará: 0.0250 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 1 UMA, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por concepto de retiro de sellos de clausura por construir sin Licencia de Construcción, de acuerdo al tipo de construcción, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional con construcción menor a 60 M2	2.50000
Habitacional con construcción mayor o igual a 60 M2 y menor a 120 M2	3.0000
Habitacional con construcción mayor o igual a 120 M2 y menor a 240 M2	3.7500
Habitacional con construcción mayor o igual a 240 M2	5.0000
Industria	37.500
Comercial y de Servicios	7.5000
Agroindustrial	37.0000
Protección agrícola de temporal, de riego y ecológica	2.5000
Otros usos no especificados	2.5000

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Para la apertura de puerta se cobrará el costo por metro cuadrado equivalente a la tabla de licencias de construcción de acuerdo al uso que se tenga.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$216,834.00

- IV. Por lineamiento, nomenclatura, número oficial, y terminación de obra, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Minima	0.2567
	Baja	0.2567
	Media	0.3081
	Alta	0.3374
Industrial	Para Industria ligera	4.9973
	Para Industria Media	6.2466
	Industria Pesada	7.4959
Comercial y de Servicios		0.4963
Corredor Urbano		0.4450
Institucionales		0.0000
Otros usos no especificados		0.3765
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia		12.4932
Agroindustria, granjas y establos		0.3765

Por la modificación de la Constancia de Alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, así como por la renovación, al inicio del trámite causará y pagará 3 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$208,860.00

2. Por derechos de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, se causará y pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales 37.4966 UMA



Ingreso anual estimado por este inciso \$236,151.00

- b) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso a) se pagará 12.4932 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$236,151.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamientos, condominios y localidades se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO		UMA
Habitacional	Mínima	3.1233
	Baja	3.3133
	Media	7.4959
	Alta	8.4959
Comerciales y servicios		12.4932
Industrial		37.4966
Mixto		25.0034
Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.0000

El cobro por la recepción del trámite de número oficial en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 2 UMA, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$57,890.00

4. Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 2.8825 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por metro cuadrado, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Solo se autoriza si la obra está terminada a 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la visita de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración deberá pagar nuevamente este concepto.

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA X M2
Habitacional con construcción menor a 60 M2	0.0291
Habitacional con construcción mayor o igual a 60 M2 y menor a 120 M2	0.0470
Habitacional con construcción mayor o igual a 120M2 y menor a 240 M2	0.1087
Habitacional con construcción mayor o igual a 240 M2	0.1375
Comercial y servicios	0.3215
Industrial	0.1490
Mixto	0.1540
Granjas o establos de todo tipo	0.0898
Agroindustria	0.0950
Otros usos no especificados	0.0237
Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación	0.0000

Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará 210 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la revisión del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 4.000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$577,136.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,080,037.00

- V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para la revisión de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 9.9090 UMA por cada revisión, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto y en caso de resultar favorable, se tomará en cuenta para cubrir el costo final de la autorización

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,826.00

2. Por emisión de visto bueno de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA

Desarrollos habitacionales	74.9932
Desarrollos industriales	87.5034
Desarrollos comerciales y/o de servicios	81.2568
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	62.5000

Ingreso anual estimado por este rubro \$205,436.00

3. Por la revisión a proyecto de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional hasta H0.5	62.5000	81.2568	112.5068	212.5034	218.7500
Habitacional mayor a H0.5 y menor a H1	74.9932	106.2432	137.4932	250.0000	256.2466
Habitacional mayor o igual a H1 y menor a H3)	60.0014	74.9932	106.2432	137.4932	187.5000
Habitacional igual o mayor a H3	68.7466	72.4945	103.7445	136.2438	206.2568
Comerciales y otros usos no especificados	74.9932	93.7500	118.7534	212.5034	217.6376
Servicios	74.9932	93.7500	118.7534	212.5034	250.0000
Industrial	106.2432	125.0000	150.0034	250.0000	256.2466
Mixto	87.5034	112.5068	131.2466	287.5000	293.7466

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 15.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,167.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$246,429.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre revisión, autorización del proyecto de fusión, división y subdivisión de predios, avance de obras de urbanización, venta provisional de lotes, autorización provisional por 60 días de licencia de urbanización, recepción, publicidad, cancelación, denominación y modificación de medidas en planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por revisión de proyectos para subdivisión o fusión de predios, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	NUMERO DE FRACCIONES	UMA (POR CADA FRACCIÓN EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano	De 1 a 3 fracciones	7.4959
	De 4 a 6 fracciones	9.9945
	De 7 fracciones en adelante	12.4932

Ingreso anual estimado por este rubro \$253,989.00

2. Por la autorización de fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	NUMERO DE FRACCIONES	UMA (POR CADA FRACCIÓN EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Urbano	De 1 a 3 fracciones	18.7568
	De 4 a 6 fracciones	21.2555
	Más de 7 fracciones	25.0034
Rústico	De 1 a 3 fracciones	25.0034
	De 4 a 6 fracciones	27.5021
	De 7 fracciones en adelante	31.2500

Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 5.1472 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$302,861.00

3. Por reconsideración, rectificación y cancelación en fusiones y subdivisiones:

Concepto	UMA
Por la rectificación de medidas y/o superficies en planos o corrección en oficio de autorización	18.7568
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión	12.5000

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,212.00

4. Por la certificación de la autorización, causará y pagará 15.6250 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$33,364.00

5. Por el Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	De 0 hasta 1.99 UMA	De 2 hasta 4.99 UMA	De 5 hasta 9.99 UMA	De 10 hasta 15 UMA	Más de 15 UMA
Habitacional hasta H0.5	99.9966	131.2466	162.4966	250.0000	375.0000
Habitacional mayor a H0.5 y menor a H1	74.9932	93.7500	125.0000	212.5034	337.5034
Habitacional igual o mayor a H1 y menor o igual a H3	99.9966	131.2466	162.4966	250.0000	375.0000
Habitacional mayor o igual a H3	99.9966	131.2466	162.4966	250.0000	375.0000
Comerciales y otros usos no especificados	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Servicios	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Industrial	162.4966	199.9932	250.0000	337.5034	474.9966
Mixto	150.0034	187.5000	224.9966	312.5000	449.9932

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional H3.

En caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 3.1318 UMA por metro cuadrado sobre el porcentaje de avance determinado por la autoridad competente y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,909.00

6. Por dictamen técnico, sobre avance de obras de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional hasta H0.5	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089	193.1305
Habitacional mayor a H0.5 y menor a H1	77.2522	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044
Habitacional igual o mayor a H1 y menor o igual a H3	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089
Habitacional mayor o igual a H3	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089	193.1305
Comerciales y otros usos no especificados	212.4350	231.8421	251.0611	270.3656	289.7043
Servicios	231.7566	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044
Industrial	231.7566	251.0611	270.3827	289.6872	308.9916
Mixto	135.1828	251.0611	270.3827	289.6872	308.9916

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional H3.

Ingreso anual estimado por este rubro \$68,919.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, causará y pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional hasta H0.5	57.9306	67.5999	77.2522	86.9044	96.5567
Habitacional mayor a H0.5 y menor a H1	38.6261	48.2783	57.9306	67.5999	77.2522
Habitacional igual o mayor a H1 y menor o igual a H3	48.2955	57.9303	61.4389	77.2522	86.9044
Habitacional mayor o igual a H3	57.9306	67.5999	77.2522	86.9044	96.5567
Comerciales y otros usos no especificados	106.2260	115.8783	125.5305	137.4932	150.0034
Servicios	38.6261	57.9306	67.5999	77.2522	83.6870
Industrial	115.8783	125.5305	135.1828	144.8521	154.5044
Mixto	115.8783	125.5305	135.1828	144.8521	154.5044

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios se causará y pagará 130.1342 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 125.0000 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Dictamen técnico para denominación de fraccionamiento o condominio o cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará 99.9966 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 125.0000 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,482.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$677,736.00

- VII. Por el dictamen técnico para la autorización o renovación de Licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencias de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional hasta H0.5	74.9932	93.7500	125.0000	212.5034	337.5034
Habitacional mayor a H0.5 y menor a H1	125.0000	156.2500	187.5000	275.0034	400.0034
Habitacional igual o mayor a H1 y menor o igual a H3	125.0000	156.2500	187.5000	275.0034	400.0034
Habitacional mayor o igual a H3	99.9966	131.2466	199.9932	250.0000	312.5000
Comerciales y otros usos no especificados	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Servicios	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Industrial	162.4966	199.9932	250.0000	337.5034	474.9966
Mixto	150.0034	187.5000	224.9966	312.5000	449.9932

Ingreso anual estimado por este rubro \$113,997.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se causará y pagará: 312.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$113,997.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 Hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional hasta H0.5	99.9966	150.0034	187.5000	250.0000	375.0000
Habitacional mayor a H0.5 y menor a H1	74.9932	99.9966	125.0000	187.5000	324.9932
Habitacional igual o mayor a H1 y menor o igual a H3	125.0000	162.4966	199.9932	262.4932	349.9966
Habitacional mayor o igual a H3	125.0000	162.4966	199.9932	262.4932	349.9966
Comerciales y otros usos no especificados	150.0034	187.5000	224.9966	287.4966	387.4932
Servicios	150.0034	187.5000	224.9966	287.4966	387.4932
Industrial	187.5000	224.9966	250.0000	312.5000	347.5000
Mixto	168.7432	206.2500	237.5068	300.0068	412.4966

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,230.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se causará y pagará 234.3750 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,230.00

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación, ampliación y/o corrección de fraccionamientos, causará y pagará



CONCEPTO	De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 Hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional hasta H0.5	74.9932	93.7500	112.4897	125.0000	131.2466
Habitacional mayor a H0.5 y menor a H1	50.0068	68.7466	87.5034	99.9966	106.2432
Habitacional igual o mayor a H1 y menor o igual a H3	62.5000	81.2568	99.9966	112.5068	125.0000
Habitacional mayor o igual H3	62.5000	81.2568	99.9966	112.5068	125.0000
Comerciales y otros usos no especificados	93.7500	112.5068	137.4932	150.0034	162.4966
Servicios	93.7500	112.5068	137.4932	150.0034	162.4966
Industrial	112.5068	150.0034	187.5000	199.9932	224.9966
Mixto	99.9966	135.0000	150.0034	162.4966	175.0068

En caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional H3.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se causará y pagará 64.3825 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Búsqueda de plano		3.1318
Búsqueda de documento		1.8825
Reposición de plano		16.2466
Reposición de documento		13.7479
Reposición de expediente completo	Por hoja carta u oficio	0.0856
	Plano completo	16.2466

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,747.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,747.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.6332 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio, así como por cada plano 0.6332 y 16.2466 UMA respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se causará y pagará

CONCEPTO	UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional hasta H0.5	68.7466	112.5068	137.4932	150.0034	199.9932	250.0000	300.0068
Habitacional mayor a H0.5 y menor a H1	43.7432	87.5034	112.5000	125.0068	175.0000	224.9966	275.0034
Habitacional igual o mayor a H1 y menor o igual a H3	43.7432	87.5034	112.5000	125.0068	175.0000	224.9966	275.0034
Habitacional mayor o igual H3	56.2534	99.9966	125.0000	137.5000	187.5000	237.5068	287.4966
Comerciales y otros usos no especificados	118.7363	125.0000	137.4932	150.0034	162.4966	187.5000	187.5000
Industrial	162.4966	175.0068	178.7500	187.5000	199.9932	275.0068	210.0048
Mixto	150.0034	162.4966	168.7432	175.0068	181.2500	193.7466	199.9932

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.7466
De 16 a 30	120.5068
De 31 a 45	137.4932
De 46 a 60	150.0034
De 61 a 75	199.9932
De 76 a 90	250.0000
Más de 90	300.0068

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 3.1318 UMA por metro cuadrado sobre el porcentaje de avance determinado por la autoridad administrativa de Desarrollo Urbano y Ecología, y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por la emisión de Declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.7466
De 16 a 30	120.5068
De 31 a 45	137.4932
De 46 a 60	150.0034
De 61 a 75	199.9932
De 76 a 90	250.0000
Más de 90	300.0068

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., depositada ante el área administrativa de Finanzas, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 312.5000 UMA.

El cobro por la revisión del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 6.0638 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por las ventas de Unidades privativas se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	31.2500
De 16 a 30	39.0539
De 31 a 45	46.8750
De 46 a 60	92.1926
De 61 a 75	62.5000
De 76 a 90	70.3039
Más de 90	78.1250

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	62.5000
De 16 a 30	68.7466
De 31 a 45	75.6093
De 46 a 60	83.1736
De 61 a 75	91.4910
De 76 a 90	100.6469
Más de 90	110.7099

Ingreso anual estimado por este rubro \$178,062.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$178,062.00



XV. Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

0. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples y/o certificadas de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 6.2466 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,523.00

1. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 6.2466 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por reposición de expedientes completos copias simples y/o certificadas: 0.0856 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio y 6.2466 UMA por cada plano

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por cada copia simple y/o certificada de autorización de trámite, tamaño carta u oficio 0.6332 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano) se pagará: 12.4932 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la licencia para la conexión a la red de drenaje municipal, se pagará a razón de 7.4959 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,616.00

6. Por la Visita de inspección practicada por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.1895 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,139.00

XVI. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en 90x60 centímetros, se pagará: 25.0000 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología se pagará: 23.4289 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño carta, se pagará: 1.1637 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño doble carta, se pagará: 2.3446 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por ruptura y reparación de la vía pública por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	12.4932
Adoquín	18.4100
Asfalto	12.0000
Concreto	18.7568
Empedrado con mortero	8.0500
Empedrado con tepetate	7.4860

Terracería	2.3000
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,939.00

XIX. Por dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, informe de uso de suelo y cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 M2 se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA X M2
Habitacional hasta H0.5	12.4932
Habitacional mayor a H0.5 y menor a H1	17.6274
Habitacional mayor o igual a H1 y menor a H3	20.1797
Habitacional mayor o igual H3	22.7040
Comerciales	37.4966
Industrial	62.5000
Mixto	37.4966
Otros usos no especificados	38.7568

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.2500 \text{ UMA} \times \text{Número de M2 excedentes}) / \text{Factor Único, considerando:}$

CONCEPTO	FACTOR UNICO
Habitacional Campestre (hasta H0.5)	50
Habitacional Residencial (mayor a H0.5 y menor a H1)	40
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	80
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	150
Comerciales	50
Industrial	50
Mixto	50
Otros usos no especificados	40

Ingreso anual estimado por este rubro \$159,527.00

2. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleve el uso de suelo de acuerdo al plan o programa parcial de desarrollo urbano, que aplique en la zona, se pagará 16.1001 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Cobro inicial por el trámite de emisión de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro e Informe de Uso de Suelo, previo a recepción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 9.0000 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$49,188.00

4. Por la Factibilidad de giro, según el tipo se causará y pagará:

TIPO	UMA
Comercial y Servicios	12.4932
Industrial	25.0034
Otros usos no especificados	17.0000

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al coqueo	150.00
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	112.50
Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto	75.00
Bodega o Almacén CVBA	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución	110.00
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al coqueo	90.00
Cenaduría (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo	75.00
Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95.00
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105.00
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto	75.00



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto	62.50
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	50.00
Motel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Restaurante CVBA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.50
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales	105.00
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales	87.50
Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	187.50
Tiendas de conveniencia CVBA	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	150.00
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.75
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	112.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,452.00

5. Por el Informe de Uso de Suelo, se causará y pagará 25.0034 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,339.00

6. Por la autorización o asignación de Cambios de Uso de Suelo, se causará y pagará:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para la revisión de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 9.9090 UMA, por cada revisión; pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,417,469.00

- b) Por la autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Desarrollos habitacionales	74.9932
Desarrollos industriales	87.5034
Desarrollos comerciales y/o de servicios	81.2568
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	62.5000

Ingreso anual estimado por este inciso \$109,945.00

- c) Por la asignación o autorización de Cambios de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Habitacional	Habitacional hasta H0.5	106.3750
	Habitacional mayor a H0.5 y menor a H1	106.3750
	Habitacional mayor o igual a H1 y menor a H3	125.0000
	Habitacional igual a H3	140.6250
	Habitacional mayor o igual a H4	156.2500
Industrial	Comercio y servicios para la industria	125.0000
	Industrial de cualquier tipo	156.8661
Comercial	Comercio y/o servicios	109.3450
Corredor Urbano		125.0000
Habitacional Rural Comercio y Servicios		109.8661
Actividades Extractivas		109.8661
Otros usos no especificados		78.1250

Por el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.2500 UMA X No. de M2) / Factor único considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	60
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	20
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Comercio y Servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor Urbano	35
Comercio y Servicios	30
Habitacional Rural, Comercio y Servicios	30
Actividades extractivas	30
Otros usos no especificados	30

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$2,527,414.00

7. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se causará y pagará:

- a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo Habitacional Condicionado (HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes y Autorización de Incremento de densidad en uso habitacional causará y pagará por los primeros 100 M2:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	0.0207
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	0.0250
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	0.0625
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	0.0625
Habitacional	De 400 ha/ha en adelante	0.1249

Para el cobro de los M² excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2500 UMA X N° de M2 Excedentes) /Factor Único Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Condicionada	Densidad hasta 50 hab/ha	50
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	38
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	25
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	13
Habitacional Condicionada	De 400 ha/ha en adelante	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

8. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará: 31.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,774,920.00

- XX. Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

1. Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los panteones municipales, por cada una, se cobrará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los panteones municipales, por cada una, se pagará: 3.1216 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXI. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se pagará:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA X M2
Anuncios Definitivos	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas,	Adosados	Anuncios no luminosos adosados sobre muro	2.477 1
		Colgante o en toldos	Anuncios en parasol no luminosos colgante	3.099 7



TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA X M2
	marquesinas y toldos	Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	1.867 7
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.867 7
		Anuncios institucionales	Dependencias u Organismos	1.271 6
		Anuncios adosados	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	4.954 2
Denominativos , Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificadas o parcialmente edificadas y especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts.(del piso a la parte mas alta del anuncio) Y un ancho máximo de 2.00 mts.	3.696 1
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. .(del piso a la parte mas alta del anuncio) Y ancho no mayor a 4 mts.	4.696 1
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular mayor a 5 metros de altura (del piso a la parte mas alta del anuncio.)	5.696 1
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.867 7
		Colgantes o en toldos	Anuncios en parasol no luminoso o colgante	2.477 1
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.867 7
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.271 6
		Anuncios institucionales	Dependencias u Organismos	1.271 6
		Anuncios adosados	Anuncios luminosos adosados sobre muro	3.709 1
	En piso en predios no edificadas o parcialmente edificadas y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. Y un ancho máximo de 2.00 mts.	4.941 0
		Anuncio Auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts. Y ancho no mayor a 4.00 mts.	9.299 2
Otros				10.4914

El cobro por la revisión proyecto del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 6.9060 UMA.

En caso de regularización de anuncios se pagarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la Licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,685,365.00

XXIII. Por los dictámenes, autorizaciones, Vistos Buenos, opiniones técnicas emitidos por el área de Ecología, se causará y pagará:

1. Por los Vistos Buenos emitidos por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	21.1484
Media	15.0085
Popular	11.5974
Equipamiento básico, medio y regional	0.0000
Campestre	21.1484
Agroindustria	80.8054
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	80.8054
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	50.3377
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	50.3377
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	80.8054
Otros	20.5325

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por el área de Ecología y Medio Ambiente Municipal por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	7.5042
Media	5.4576
Popular	4.7753
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	7.5042
Agroindustria	27.2883
Industrial Tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	27.2883
Industrial Tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	17.7374
Comercial y de Servicios Tipo 1 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	17.7374
Comercial y de Servicios Tipo 2 (de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo)	27.2883
Otros	7.5042

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por el refrendo o ratificación de los Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	5.5941
Media	4.0932
Popular	2.7288
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	5.5941
Agroindustria	21.1484
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	21.1484
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	13.2348
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	13.2348



Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	21.1485
Otros	5.5941

La renovación solo aplicará si se solicita con 30 días anteriores al vencimiento de la vigencia del referido visto bueno.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Por el refrendo o ratificación de las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por el área encargada de Ecología, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	2.7288
Media	2.0466
Popular	1.3643
Equipamiento básico, medio y regional	0.00
Campestre	2.7288
Agroindustria	9.5508
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	9.5508
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5.4576
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5.4576
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	9.5508
Otros	2.7288

La renovación solo aplicará si se solicita con un mes de anticipación a la vigencia del anterior dictamen, autorización u opinión técnica.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. La recepción del trámite de nuevo ingreso y/o renovación para obtener Vistos Buenos Ecológicos, Formularios de Inducción, Opiniones Técnicas y/o dictámenes, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

6. Para la emisión del dictamen de factibilidad de derribe de especies arbóreas, se causará y pagará de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica Ambiental Estatal, en sus puntos 7.1.2.1 por concepto de compensación física y 7.1.2.2 compensación económica:

EQUIVALENCIA PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA SEGUN CATEGORÍA POR ÁRBOL AFECTADO				
CATEGORÍA A	SUMINISTRO DE ÁRBOL UMA	PLANTACIÓN	MANTENIMIENTO POR AÑO	TOTAL EN VECES LA UMA
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6	10 a 15
Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8	15 a 40
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20	40 a 200

POR SUPERFICIE (M2)	TOTAL DE VECES LA UMA
De 0 a 100	20
mayor a 100 hasta 500	40
mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos)	200

Ingreso anual estimado por este rubro: \$42,814.00

De conformidad a los rubros que corresponde a la Fracción XIX, numeral 1 y 4 de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del dictamen de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

USO DE SUELO TIPO

- Habitacional
 - Hasta 50 unidades privadas en condominio.
- Comercial
 - Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas

- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tiaperías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodegas hasta 1,000 M2 de terreno
- Elaboración y venta de artesanías
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos
- Verdulería, frutería y venta de legumbres
- Venta de artículos de plástico Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de plantas naturales y de ornato
- Carnicería, pollería y pescaderías
- Lechería, cremerías y salchichonerías
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general
- Expendios de lotería y pronósticos
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de perfumes y cosméticos
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1,000 M2 de terreno

3. Servicios

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 M2 de terreno
- Salas de belleza
- Agencias de servicio de limpieza doméstica
- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos
- Cafeterías
- Fondas, loncherías
- Servicio de internet y correo electrónico
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas)
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno
- Guarderías
- Jardín de niños
- Escuela para niños con capacidades diferentes
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1,000 M2 de terreno
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales



• Institutos de idiomas, computación y especialidades • Centros de capacitación • Galerías de arte • Centros de exposiciones temporales • Cinetecas • Bibliotecas • Hemerotecas • Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno • Centro médico • Clínica general • Centros de salud • Clínica de emergencias • Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias • Tiendas de animales y accesorios • Venta de llantas con servicios complementarios (llanera) • Venta, compra y recarga de extintores • Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos • Servicio de lavado y lubricación de vehículos • Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos • Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería • Venta de comida rápida hasta 5,000 M2 de terreno • Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5,000 M2 de terreno • Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas • Central de teléfonos con y sin servicio al público • Central de correos • Depósitos, encierro de vehículos hasta 5,000 M2 de terreno • Depósitos de maquinaria hasta 5,000 M2 de terreno • Estacionamientos públicos y privados hasta 5,000 M2 de terreno • Estaciones de taxi • Salones de fiesta infantiles • Pistas de patinaje • Albercas • Salones de gimnasia • Danza • Boliches sin venta de bebidas alcohólicas • Casa de huéspedes • Hotel de hasta 100 cuartos • Motel de hasta 100 cuartos • Agencias funerarias con o sin fila de velación • Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa • Cajeros de cobro • Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura • Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad • Plazas • Explanadas • Jardines y parques de barrio • Jardines y parques metropolitanos • Jardines y parques nacionales • Cuerpos de agua, represas o presas • Deshuesadero de vehículos en general • Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios • Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno • Estación de ferrocarril • Miradores 4. Industria Se considerará tipo "1" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados) Microindustria • Alimentos, bebidas y tabacos	• Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo • Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales • Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos • Talleres menores • Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2 • Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques • Industria artesanal de artículos de vidrio • Minerale no metálicos • Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras Ligera o pequeña • Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo • Alimentos, bebidas y tabacos • Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada • Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales • Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles • Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares • Papel, imprenta y editoriales • Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques • Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras • Minerale no metálicos • Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios USO DE SUELO TIPO 2 1. Habitacional • Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos Comercial



- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas
- Compra venta de materiales reciclables
- Mercados y tianguis
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías
- Bares y video-bar
- Centros nocturnos
- Central de abastos
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1,000 M2 de terreno
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1,000 M2 de terreno
- Bodega de materiales peligrosos
- Bodega de más de 1,000 M2 de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido
- Depósito de explosivos
- Estaciones de servicio (gasolineras)
- Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
- Silos
- Tolvas
- Actividades Extractivas
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1,000 M2 de terreno
- Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales

2. Servicios

- Politécnicos
- Tecnológicos
- Universidades
- Escuelas Normales
- Escuelas y Academias en general de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro de investigación académico
- Centros de estudio de postgrado
- Centros y laboratorios de investigación
- Jardines botánicos
- Jardines zoológicos
- Acuarios
- Museos
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas
- Archivos
- Centros procesadores de información
- Centros de información
- Templos
- Lugares para el culto
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos
- Hospital de urgencias, especialidades
- Hospital General
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
- Centros de integración juvenil y familiar
- Asociaciones de protección
- Albergues
- Orfanatos
- Asilos
- Casa de cuna
- Instalaciones de asistencia
- Centros de protección animal
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
- Rastros, frigoríficos, obradores
- Estación de radio o televisión. Con auditorio
- Centrales de comunicaciones
- Estudios cinematográficos y de televisión
- Terminales de autotransporte urbano
- Terminales de autotransporte foráneo

- Terminal de
- Depósitos de maquinaria de más de 500 M2 de terreno
- Centros culturales
- Centro de convenciones
- Auditorios
- Teatros
- Cines
- Autocinemas
- Salas de concierto
- Club social y salones de banquetes
- Salones de baile
- Discotecas
- Salones de fiesta y convenciones
- Teatros al aire libre, ferias, circos
- Parque de diversiones permanentes y temporales
- Club campestre y de golf
- Centros comunitarios
- Parques para remolque, campismo y cabañas
- Centros deportivos
- Estadios
- Hipódromos, galgódromos
- Autódromos
- Arena taurina
- Lienzo charro
- Pista de equitación
- Campo de tiro
- Canales o lagos para regatas
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
- Garita o casetas de vigilancia
- Estaciones y centrales de policía
- Estaciones y centrales de bomberos
- Puestos de socorro o central de ambulancia
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios
- Tribunales y juzgados
- Hoteles de más de 100 cuartos
- Moteles de más de 100 cuartos
- Estaciones de transferencia de basura
- Basureros y rellenos sanitarios
- Planta de tratamiento de basura
- Fertilizantes orgánicos
- Centros de readaptación social, preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura
- Taludes
- Retenes o depósitos
- Bordos, diques, pozos, cauces
- Tanques de agua de más de 1,000 M2 de capacidad
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
- Oficinas públicas de más de 10,000 M2 de terreno
- Oficinas privadas de más de 10,000 M2 de terreno
- Representaciones oficiales y embajadas extranjeras
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5,000 M2 de terreno
- Cultivo de granos
- Cultivo de hortalizas
- Cultivo de flores
- Árboles frutales
- Cultivos mixtos
- Huertos
- Viñedos
- Potrero
- Criaderos
- Granjas
- Usos pecuarios mixtos
- Pastos
- Bosques
- Viveros
- Zonas de control ambiental
- Estanques
- Instalaciones para cultivo piscícola
- Casinos
- Servicios de báscula para vehículos



	• Aeropuertos • Helipuertos • Boliches con venta de bebidas alcohólicas • Billares con venta de bebidas alcohólicas • Juegos electrónicos de más de 1,000 M2 de terreno • Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas • Venta de comida rápida de más de 5,000 M2 de terreno • Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5,000 M2 de terreno	
3. Industria Se considera tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de Secretaría de Desarrollo Sustentable que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados)	Mediana • Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo • Alimentos, bebidas y tabacos • Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales • Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos • Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles • Fabricación de productos de madera, excluye muebles • Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares • Madera y sus productos • Fabricación de artículos de corcho • Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón • Fabricación de productos y celulosa • Papel, imprenta y editoriales • Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques • Industria artesanal de artículos de vidrio • Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras • Minerales no metálicos • Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía • Otras industrias • Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios Pesada • Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico • Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico • Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico • Reparación y mantenimiento de equipo para la industria • Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica • Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar • Ensamblaje de vehículos	7. El monto económico resultante de la compensación ambiental relativa a la autorización será destinado al Fondo Ambiental, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables. Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00 8. La recepción del trámite de factibilidad de tala y/o reubicación y/o poda de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria. Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00 9. Por el derribe y poda de árboles sin previa autorización, se pagará dos tantos, de la tabla de compensación económica estipulada en el rubro 6. Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00 10. Por la visita de inspección practicada por personal del área de Ecología, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 4.6363 UMA. Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00 11. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, de expediente, planos y anexos técnicos, se causará y pagará: 1.6493 UMA por copia. Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00 12. Por concepto de expedición de copias certificadas de expediente, planos y anexos técnicos, se causará y pagará: 5.1896 UMA por copia. Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00 13. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, se causará y pagará: 10.00 UMA. Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00 14. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en 90x60 centímetros, se causará y pagará: 5.0344 UMA diaria. Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00 15. Por concepto de expedición de planos con estrategias del instrumento en formato digital establecido en el área de Ecología, se causará y pagará: 18.9247 UMA diaria. Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00 16. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño carta, se causará y pagará 0.9448 UMA diaria. Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00 17. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias del instrumento en tamaño doble carta, se causará y pagará 1.8897 UMA diaria. Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00 Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,814.00 Ingreso anual estimado por este artículo \$9,430,275.00 Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.0000 UMA. Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.0000 UMA. Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00 Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00
Otro tipo de industria		Artículo 26. El Derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará y pagará en base a lo siguiente: VII. El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, bienes inmuebles del dominio público, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados. VIII. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos. Se consideran propietarios, poseedores o poseionarios de predios urbanos o rústicos los inscritos en el padrón catastral del municipio de Huimilpan, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el



territorio del municipio de Huimilpan, Querétaro, que reciban la prestación del servicio de alumbrado público.

- IX. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el periodo de noviembre 2020 a octubre del año 2021, por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio 2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020. El área responsable de las finanzas públicas municipales, publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal siguiente.

- X. La cuota mensual correspondiente por la prestación del servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente Derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, el monto de 2.2645 UMA.

- XI. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas del área responsable de las Finanzas Públicas Municipales, o mediante el pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho o cuando lo determine el convenio con la entidad respectiva.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,527,330.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.3480
En oficialía en días u horas inhábiles	2.2321
A domicilio en día y horas hábiles	4.4650
A domicilio en día u horas inhábiles	6.4900
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.5276
En día y hora hábil vespertino	8.2571
En sábado matutino	21.2930
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.5950
En día y hora hábil vespertino	30.9260
En día hábil y hora inhábil vespertino	29.4500
En sábado o domingo	35.4150
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.2540
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	76.7580
Asentamiento de actas de divorcio judicial	6.4880
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	6.4880
En día inhábil	6.4880
De recién nacido muerto	6.4880
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.5110
Constancia de inexistencia de acta	1.2540
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	4.8090
Copias certificadas de documentos expedidos por el Registro Civil, por cada hoja	1.2050
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.5430
Por la verificación y validación de información para los distintos trámites ante el registro civil	1.1717
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil	1.2615
Constancia de denuncia de nonato según Artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	4.4310
Anotación marginal de sentencia judicial	1.8410

Ingreso anual estimado por esta fracción \$406,939.00

- II. Certificaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.1717
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.8969
Por certificación de firmas por hoja	1.2540
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria en jornadas comunitarias y/o, personas en situación vulnerable de acuerdo a estudio socioeconómico, en oficinas del registro civil	0.1150
Copia certificada de personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas institucionalizadas, personas con sus usos y costumbres y libre determinación de autoidentificarse	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$902,345.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,309,284.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 3.7137 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios, causarán y pagarán:

1. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de bajo riesgo, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	2.0000
De 51 a 100 M2	3.0000
De 101 M2 en adelante	5.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,458.00

2. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de medio riesgo, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	7.0000
De 51 a 100 M2	8.0000
De 101 M2 en adelante	10.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,405.00

3. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de alto riesgo, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Menor a 50 M2	25.0000
De 51 a 100 M2	30.0000
De 101 a 500 M2	35.0000
De 501 M2 en adelante	50.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$134,249.00

4. Por la emisión de Visto Bueno para el rubro de Eventos Masivos en base aforo, se pagará:

CONCEPTO	UMA
1 a 50 personas	10.0000
De 51 a 100 personas	15.0000
De 101 en adelante personas	20.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la emisión de Informe de visita de inspección a que se refiere el artículo 34 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Huimilpan, Qro., se pagará: De 9.468 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la emisión de Visto Bueno para la quema de pirotecnia, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Menor de 10 kg	12.0000
Mayor de 10 Kg	20.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Impartición de cursos en materia de protección civil, se pagará: De 50.0000 a 70.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Opinión Técnica para Fiestas Patronales, se pagará: De 1.0000 a 5.0000 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Traslados particulares en unidad ambulancia, se pagará: De 1.0000 a 15.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Impartición de capacitación a comerciantes en medidas de seguridad de Protección Civil, se pagará: De 1.0000 a 5.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Dictamen técnico para la colocación de reductores de velocidad, se pagará: De 1.00 a 15.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por calificación para la liberación de vehículos, se pagará: De 1.0000 a 5.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por servicios de vialidad por competencias deportivas celebradas dentro de la jurisdicción municipal, se pagará: De 1.0000 a 15.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$211,112.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$211,112.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

CONCEPTO	UMA			
	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	INDUSTRIAL	COMERCIAL	HABITACIONAL
Tala baja de 1 a 4.99 metros de altura de diferentes especies arbolarias	De 1.2500 a 12.5000	De 3.7500 a 25.0000	De 3.1200 a 18.7500	De 1.2500 a 12.5000
Tala alta de 5 a 15 metros de altura de diferentes especies arbolarias	De 1.2500 a 13.5000	De 3.7500 a 26.0000	De 3.1200 a 19.7500	De 1.2500 a 13.5000
Tala mayor 15 a 20 metros de altura de diferentes especies arbolarias	De 1.2500 a 14.5000	De 3.7500 a 27.0000	De 3.1200 a 20.7500	De 1.2500 a 14.5000
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,484.00

2. Por otros, se pagará: De 2.5000 a 5.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,619.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,103.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: De 13.1598 a 135.9200 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: De 8.4103 a 11.4103 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,158.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, abarroteros, fruterías, floristerías etc., que generen de 1 a 500 kilogramos diarios, se pagará: de 1.4300 a 28.5900 UMA por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,699.00

2. Por el servicio de recolección de residuos en general como a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo, se pagará, por tonelada o fracción, el equivalente en residuos sólidos urbanos pesados, y en caso de ser sólidos en volumen, se pagará el equivalente a m³ de 4.7627 a 11.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$424.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,123.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo de 4.3298 a 10.0000 UMA.

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará:

- a) Por desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará:

TIPO	UMA	
	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE Y/O ALCANTARILLA
Residencial (campestre y rustico)	6.1200	4.1232
Popular	4.5200	3.3254
Urbanización Progresiva	7.3261	3.4210
Institucional	0.0000	0.0000
Comercial, servicios y otros no especificados	9.1232	6.1200

Ingreso anual estimado por este inciso \$187,113.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$187,113.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$187,113.00

- VI. Por el servicio de suministro de agua potable en pipa, se causará y pagará:

1. Viaje de agua potable, se pagará: De 7.6888 a 11.5500 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,015.00

2. Viaje de agua de bordo, se pagará: De 0.7463 a 6.5900 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,591.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,606.00

- VII. Por los servicios prestados en el Centro de Atención Animal se causará y pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de animales, se causará y pagará:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 5 kg.	0.5500
	Hasta 10 kg.	1.1000
	Hasta 20 kg.	2.2000
	Más de 20 kg.	3.3000
Hembra	Hasta 5 kg.	3.3000
	Hasta 10 kg.	4.8600
	Hasta 20 kg.	6.4200
	Más de 20 kg.	7.9800

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kg.	0.5500
Hasta 10 kg.	1.1000
Hasta 20 kg.	2.2000
Hasta 30 kg.	3.3000
Más de 30 kg.	4.8600

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aplicación de ampolletas antipulgas, se causará y pagará:

ANIMAL/TALLA	UMA
Perro chico	0.5500
Perro mediano	1.1000
Perro grande	2.2000
Gato	0.5500

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el servicio de adopción de animales se causará y pagará 0.5000 UMA debiendo cubrir el costo de esterilización.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Consulta con medicamento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.1000
Perro o gato grande	2.2000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por eutanasia, se causará y pagará 3.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la aplicación de vacuna triple, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Puppy	1.5000
Triple Viral	2.5000
Séxtuple	3.5000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por resguardo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día de resguardo	1.5000
Por día adicional	0.5755

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$342,103.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: De 6.1781 a 12.1512 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$149,500.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$149,500.00

- II. Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales, se pagará: De 7.4103 a 10.4103 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,546.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,546.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 7.4103 a 10.4103 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,767.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: De 81.5478 a 83.5478 UMA.

Refrendo de criptas cada 6 años, se causará y pagará: 25.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$65,351.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de refrendo de inhumación por 6 años, se causará y pagará: 10.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$97,950.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$353,114.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA

Vacuno	0.0000
Porcino	0.0000
Caprino	0.0000
Dequello y procesamiento	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.0000
Pollos y gallinas supermercado	0.0000
Pavos mercado	0.0000
Pavos supermercado	0.0000
Otras aves	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.0000
Porcinos	0.0000
Caprinos	0.0000
Aves	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0000
Caprino	0.0000
Otros sin incluir aves	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.0000
Por cazo	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.0000
Porcino	0.0000
Caprino	0.0000
Aves	0.0000
Otros animales	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0000
Porcino	0.0000
Caprino	0.0000
Aves	0.0000
Otros animales	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.7040 a 23.6343 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	8.6425



Locales	16.0700
Formas o extensiones	7.4103

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.1781 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.1027 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales: 69.7392 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.5403 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos, se pagará:

1. Primera hoja se pagará: 0.6161 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Hoja adicional se pagará: 0.2396 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1.2322 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.4033 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,890.00

- V. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.4033 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,592.00

- VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.1339
Por suscripción anual	11.2500
Por ejemplar individual	1.1339
Por publicación única en periodo extraordinario	0.2739

Tratándose de publicaciones por actos jurídicos a favor de la utilidad pública o trámites por regularización de predios, y aquellos en los que se transmita gratuitamente del dominio a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., se causará y pagará: 0.0115 UMA.

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$532,815.00

- VII. Por la expedición de distintos documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Certificación de documentos	1.5100
Constancia de solvencia	1.5100
Constancia de insolvencia	1.5100
Constancia de posesión	1.5100
Constancias diversas	1.5100
Constancia de identidad	1.5100

Ingreso anual estimado por esta fracción \$276.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$601,573.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 2.5982 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	9.6009
Por curso de verano	2.4644

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los servicios prestados por las diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores, registro o refrendo:	a. Personas Físicas 10.00
	b. Persona Moral 14.00
Padrón de Contratistas:	a. Registro en el Padrón de Contratistas 28.00
	b. Refrendo en el Padrón de Contratistas 27.50
	c. Adición de una o dos especialidades en el Padrón de Contratistas 15.85
	d. Reposición 3.63
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal, registro o refrendo	8.5570 a 14.8206
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario, registro o refrendo	8.5570 a 14.8206
Padrón de Boxeadores y Luchadores, registro o refrendo	8.5570 a 14.8206
Registro a Otros Padrones Similares	8.5570 a 14.8206

Ingreso anual estimado por esta fracción \$234,176.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente municipales, se causará y pagará: De 1.2322 a 6.1781 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal respecto a obra en construcción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 1 a 100 M2	2.0000
De 101 a 500 M2	4.0000
De 501 a 1,000 M2	6.0000
De 1,001 a 2,000 M2	10.0000
De 2,001 a 3,000 M2	20.0000
De 3,001 a 3,000 M2	30.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la visita de inspección realizada por el personal competente que designe la Dirección de Finanzas Públicas, a que se refiere el artículo 34 del Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Huimilpan, Qro., se pagará de: 9.4680 a 50.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple tamaño carta u oficio, por hoja.	0.0094
Oficio de inexistencia.	1.0000
Copia certificada de documentos tamaño carta.	1.0000
Copia certificada de documentos tamaño oficio.	1.2500
Expedición de copia simple de plano tamaño carta, oficio, doble carta u oficio, o mayores del tamaño doble carta u oficio.	0.6161
Expedición de copia certificada de plano tamaño carta, oficio, doble carta u oficio, o mayores del tamaño doble carta u oficio.	26.4530
Por proporcionar disco, por cada disco.	0.2232
Por proporcionar unidad usb, por cada unidad usb.	2.0000



Costo de envío y/o traslado y entrega de información, por cada 40 Km.	2.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250.00

VII. Por la autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se pagará:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA X M2
Anuncios Definitivos	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios no luminosos adosados sobre muro	2.477 1
		Colgante o en toldos	Anuncios en parasol no luminosos o colgante	3.099 7
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	1.867 7
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.867 7
		Anuncios institucionales	Dependencia s u Organismos	1.271 6
		Anuncios adosados	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	4.954 2
Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio Autosoportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. (del piso a la parte más alta del anuncio) Y un ancho máximo de 2.00 mts.	3.696 1
		Anuncio Autosoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. (del piso a la parte más alta del anuncio) Y ancho no mayor a 4 mts.	4.696 1
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular mayor a 5 metros de altura (del piso a la parte más alta del anuncio.)	5.696 1
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.867 7
		Colgantes o en toldos	Anuncios en parasol no luminoso o colgante	2.477 1
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.867 7
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.271 6
		Anuncios institucionales	Dependencia s u Organismos	1.271 6
		Anuncios adosados	Anuncios luminosos adosados sobre muro	3.709 1

En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Autosoportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. Y un ancho máximo de 2.00 mts.	4.941 0
	Anuncio Autosoportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts. Y ancho no mayor a 4.00 mts.	9.299 2
Otros			10.4914

El cobro por la revisión proyecto del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 6.9060 UMA.

En caso de regularización de anuncios se pagarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la Licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se pagará: 2.4771 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo: 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, se pagará: 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad se pagará: 3.9607 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad se pagará: 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado para este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 2.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará: 19.5521 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$57,552.00

- X. Por la expedición de:

1. Constancia de no adeudo, se causará y pagará: 1.3400 de UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documentos oficial existente en los archivos de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de documentos en copia certificada	1.3400
Por reposición de documento en copia simple	0.2232

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



3. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previo a la recepción, causará y pagará 1.2274 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$291,978.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones que se refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Otros Productos.

- a) Cuota de recuperación por colocación de lámparas suburbana: De 0.5476 a 8.5570 UMA.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Otros Productos que generan ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso \$5,164.00

- c) Por los Productos que se generen derivado de los servicios y trámites de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

- c.1) Por cuota de recuperación para el vivero municipal por concepto de árboles, causará y pagará:

DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS DEL TRÁMITE O SERVICIO	UMA	
		DE	HASTA
Árboles para Reforestación	Por cada árbol de medida menor a 25 cm del tamaño de la planta	0.1726	5.0000
	Por cada árbol de medida mayor a 25 cm del tamaño de la planta	0.5000	1.5000
	Por cada árbol en costal mayor a 1 m	1.5000	2.5000

Ingreso anual estimado por subinciso \$48,421.00

- c.2) Por constancia de productor agropecuario, causará y pagará: 2.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$810.00

- c.3) Por permiso para traslado de leña dentro de la demarcación territorial del municipio, causará y pagará: 2.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$564.00

- c.4) Por realización de proyecto arquitectónico y de ingeniería en materia agropecuaria, causará y pagará: 13.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

- c.5) Por actualización y revisión de proyecto arquitectónico y de ingeniería en materia agropecuaria, causará y pagará: 10.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$49,795.00

Ingreso anual estimado por rubro \$54,959.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por rubro \$637,089.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$692,048.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$692,048.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos

1. Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se pagarán:

CONCEPTO	FORMA DE COBRO
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.0000 UMA
Multa por omisión del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	Se cobrarán tres tantos el importe total de los derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido
Multa por no realizar en tiempo y forma el refrendo anual de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	Se cobrarán dos tantos el importe total de los derechos del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento que debió de haber obtenido
Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta presente avance en los trabajos	Se cobrarán dos tantos el importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido
Multa por no realizar en tiempo y forma la regularización de la obra, cuando ésta ya esté concluida	Se cobrarán cuatro tantos el importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido
Multa por no refrendar en tiempo y forma la licencia de construcción	Se cobrarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado: Costo por M2 de la licencia de construcción según el tipo por el número de M2 de construcción, entre doce, igual al costo por mes
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.0000 UMA
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.0000 UMA
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	1.0000 UMA
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Multa equivalente a un tanto del Impuesto omitido por la falta de declaración de cambio de valor del predio



Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.0000 UMA
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que se generen por la contribución omitida cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados en esta Ley, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	El equivalente hasta en un 50% a la contribución omitida, cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.3022 a 145.1000 UMA
Multa cuando no se cubra el pago de cualquiera de los contenidos dentro de esta Ley, en los periodos correspondientes	El equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dichas contribuciones
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	3.0000 a 60.0000 UMA
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multas impuestas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Infracciones cometidas al Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para este Municipio vigente, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	En los términos que al efecto disponga el referido ordenamiento
Multa por no realizar en tiempo y forma la solicitud de permiso, cuando se sorprenda en el avance del acto de tala	17.2700 UMA
Otras	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia

Multas por trámite en el área de Protección Civil de Visto Bueno de riesgo en establecimientos fuera de los 90 días naturales del año en curso:

RIESGO	MULTA POSTERIOR A LA FECHA	MULTA POR FALTA DE V.O.B.O. EN EL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE
	UMA	
Bajo	2.0000	2.0000
Medio	3.0000	4.0000
Alto	6.0000	6.0000

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,777,101.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$7,189,384.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$17,434.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por inciso \$7,206,818.00

- e) Resoluciones que emita la Contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, en los términos que la misma autoridad determine en dicha materia.

Ingreso anual estimado por inciso \$11,864.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,995,783.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,995,783.00

TÍTULO TERCERO

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Terapia esporádica en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de: 0.0575 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

2. Terapia por sesión en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de: 0.2302 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

3. Atención médica con especialista en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de: 0.6906 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Cuota de Recuperación por Terapia Psicológica, se pagará una tarifa de 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$78,457,626.00
Fondo de Fomento Municipal	\$14,281,189.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,141,992.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,137,074.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$979,131.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$256,858.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,427,756.00
Impuesto sobre la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$284,207.00
Fondo I.S.R.	\$11,812,929.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$385,625.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$116,164,387.00

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$29,055,047.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$27,893,342.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$56,948,389.00

Sección Tercera
Convenios

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciben por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, causarán y pagarán:

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO QUINTO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales, apoyos como parte de su política económica social,

de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO SEXTO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de legislación en materia de deuda pública del Estado.

VII. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2022, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, se establecen las siguientes:

- En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de los cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a los que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
- La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de Contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
- Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial respecto del total de los bienes inmuebles propiedad del contribuyente, lo cual se podrá modificar mediante acuerdo administrativo emitido por el Titular de las Finanzas Públicas Municipales.
- Se entenderá por horas y días hábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Se faculta al encargado de las Finanzas Públicas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
- Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
- Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
- Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años de acuerdo a sus facultades de comprobación.



8. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
9. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las Contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a uno. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
10. Para efectos de la actualización prevista en el Artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
11. En el ejercicio fiscal 2022 para la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidas dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta justificada del encargado de la dependencia a que corresponda dicha Contribución.
12. Es requisito indispensable para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente Ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido ni promuevan algún medio de defensa legal ante las autoridades jurisdiccionales o los tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
13. Para los casos en los que se requiera la autorización de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales en la presente Ley, se entenderá al titular de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
14. Se faculta al titular de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales y podrá autorizar una reducción de hasta un 100% cien por ciento en multas y los accesorios de las contribuciones.
15. Cuando el pago de las Contribuciones contenidas en el presente Ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser cobrado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.
16. Para los establecimientos comerciales que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán expedirse permisos de ampliación de horario de funcionamiento por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas, la ampliación otorgada será de 2 horas adicionales a las autorizadas, previo pago de los Derechos correspondientes por el otorgamiento del permiso que constituirá una licencia especial.
17. Para el ejercicio fiscal 2022, se instruye a las instancias administrativas del Municipio, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de Impuestos, así como de otras Contribuciones, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago de impuestos, derechos y aprovechamientos para cada caso concreto, y se faculta a dichas instancias administrativas para que proponga, determine y justifique, el monto del apoyo a otorgarse, con base en un estudio socioeconómico, y el mismo sea autorizado por el titular de las finanzas públicas.
18. Para el ejercicio fiscal 2022, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten, no aplicará si tales bienes son

utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

19. Cuando los contribuyentes falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2022 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
20. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, el contribuyente deberá cumplir con la obligación del pago y en el entendido de no realizarse se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2022, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., sujetos a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Presente Ley, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1,4000 UMA.
 - b) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se realice durante el mes de febrero.
 - c) Para el ejercicio fiscal 2022, los predios que sufrieron cualquier modificación física, cambio de situación jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas hayan modificado el valor del inmueble, se sujetarán a lo establecido en el artículo 14 del presente Ordenamiento.
 - d) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución; el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo emita el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales o autorización del Presidente Municipal.
 - e) Durante el ejercicio fiscal 2022 aquellos predios que se encuentren en estatus de desarrollo inmobiliario y que derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 16, fracción II, de la presente Ley, podrán obtener una reducción que por acuerdo administrativo emita el Encargado de las Finanzas públicas Municipales o autorización del Presidente Municipal.
 - f) Las personas que acrediten ser pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
 - a. Deberán contar con propiedad única y acreditada para el presente Ejercicio Fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
 - b. Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de la tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
 - c. Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que durante el ejercicio fiscal 2019, 2020 y 2021 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal y municipal, en caso de incumplimiento de la presente disposición será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el



pago de Impuesto Predial 2022 con los accesorios legales correspondientes.

- d. Durante el ejercicio fiscal 2022, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente sea superior a \$2,000,000.00, independiente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total del Impuesto.
 - e. Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitados, que en año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán referendarlo en el año 2022, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, comprobante de domicilio, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Disposición antes señalada.
 - f. Se faculta al titular de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a emitir, mediante acuerdo administrativo, las disposiciones adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre el Impuesto Predial, en relación al presente Ordenamiento.
2. Para el ejercicio fiscal 2022, para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:
 - a) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regulación de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagarán 1 UMA por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden sin multas y recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anual en el ejercicio fiscal que transcurre.
 - b) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas PROCEDE, INSUS, CORETT o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, ya sea mediante acuerdo de Cabildo o acuerdo administrativo municipal pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y por los Derechos para la emisión de Notificación Catastral, por cada uno, 1 una UMA Previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y mediante autorización de la autoridad municipal correspondiente.
 - c) Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1 una UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
 3. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Huimilpan, Qro., o que celebren dichas operaciones con empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Huimilpan, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicaran un descuento de hasta el 60% del Impuesto de Traslado de Dominio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64, fracción II la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas Federales, Estatales o Municipales y previamente autorizados por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo o acuerdo administrativo por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no se generará cobro alguno, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
2. Durante el ejercicio fiscal 2022, no causará cobro de derecho alguno por la expedición de dictámenes y autorizaciones que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el H. Ayuntamiento, o a través de INSUS, PROCEDE, SEDESOQ, o cualquier otro Programa Gubernamental, así también no causará cobro de derecho alguno por concepto de nomenclatura, publicación en la Gaceta Municipal, la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
3. Para el ejercicio fiscal 2022 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
 - a) Por los conceptos contenidos en el artículo 23, fracción III, numeral 1 de la presente Ley podrá tener una reducción de hasta el 30% sobre las tarifas establecidas, previa solicitud donde justifique las razones y exponga los motivos a través de los cuales sea sujeto del estímulo aquí referido y sea autorizado por el titular de las finanzas públicas.
4. Para el ejercicio fiscal 2022 se otorga estímulo fiscal del 15% en el primer trimestre del año en el pago de los Derechos contenidos en el artículo 23, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, por el refrendo por giro o apertura por giro sin venta de bebidas alcohólicas sobre las tarifas establecidas.
5. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento Regulares o Condicionadas así como permisos para los pequeños comercios, sin los requisitos establecidos por el Código Urbano del Estado de Querétaro y Reglamentos aplicables en la materia del Municipio de Huimilpan, Qro.
6. Durante el ejercicio fiscal 2022, el cobro por concepto de derechos por derribe y/o poda de vegetales contemplados en el artículo 24, fracción XXIII de esta Ley, quedará exenta para las instituciones educativas públicas, espacios de utilidad pública, el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la Ley especial de la contribución de que se trate, la autoridad competente será la encargada de resolver la procedencia o improcedencia de este beneficio, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
7. Por los servicios que presta el Registro Civil, contemplados en el artículo 27 del presente Ordenamiento, las personas físicas, que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán hasta una reducción del 70% de las tarifas establecidas, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
8. Por los servicios públicos municipales y panteones, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán hasta una reducción del 70% de las tarifas establecidas en el artículo 30 de esta Ley, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
9. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción hasta del 70% respecto de las tarifas establecidas en el artículo 33 de esta Ley, previa solicitud de los interesados y con autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
10. El importe de las Contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo del ayuntamiento se autorice.
11. El titular de las finanzas públicas podrá, a solicitud justificada del contribuyente, otorgar hasta un 100% de descuento en la aplicación del DAP.



12. Cuando el Municipio determine la realización de convenio con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, la entidad para la realización del cobro a que hace referencia el artículo 26 de la presente Ley, aplicarán los estímulos fiscales que se publicarán a más tardar en el mes de enero de ejercicio fiscal siguiente en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2022, el importe del Impuesto Predial por bimestre que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, el impuesto no será menor respecto del importe pagado en el último bimestre inmediato anterior, y el mismo no podrá ser superior al 10%; se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

Artículo Decimoprimer. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque; nominativo, de caja, o certificado, o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Todos aquellos beneficiarios que no tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora, y que tengan instalado o se despliegue en su calle o localidad el servicio de alumbrado público, pagarán el derecho en un monto de 1.5 UMA al año.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestandose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Para los efectos de la Presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Decimosexto. Para el ejercicio fiscal 2022, a fin de incentivar las acciones sociales que repercutan en causar utilidad pública, tratándose de regularización de predios que causen impuestos traslativos de dominio y de impuestos de subdivisión y/o fusión, relativos a actos jurídicos mediante

los cuales se transmita gratuitamente el dominio al Municipio de Huimilpan, Qro., o a algún organismo del Estado o la Federación, que genere beneficio social para los habitantes del propio Municipio, no se causará pago de impuesto alguno respecto de las contribuciones aquí referidas.

Artículo Décimo Séptimo. Para el caso de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran obligados a transmitir el 10% de la superficie del predio por objeto de equipamiento, podrán realizar el pago en efectivo del porcentaje, siempre y cuando dicho pago sea autorizado por el Ayuntamiento, se destine preferentemente para inversión pública y el monto a pagar sea equiparable al valor de la misma superficie que se hubiese donado a valor comercial incluido el equipamiento, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio, en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Octavo. Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación del cuerpo de Servicios de Emergencias y Protección Civil, del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el presente ejercicio fiscal, se pagará por cada multa causada, un monto adicional de \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); Por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de multa.

Artículo Décimo Noveno. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

Es indispensable dotar de recursos suficientes a la Administración, para alcanzar el cumplimiento cabal de las políticas planteadas por la administración municipal; por ello dentro de la presente Ley se exponen las medidas económicas y financieras que este gobierno municipal llevará cabo durante todo el ejercicio fiscal 2022.

AMBITO MACROECONOMICO

Los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022 (CGPE-22) anticipan que, para una recuperación más sólida, en términos de actividad económica y empleo, requieren una mayor confianza y mejor clima social en el país, por lo que la estabilidad macroeconómica, financiera y social, aunados a una mayor y mejor integración comercial con nuestros socios de Norteamérica, contribuirán con el mayor desempeño de la economía nacional.

Resulta fundamental, el referir el panorama y las variables económicas internacionales, y las cuales hacen ver que si bien es cierto que los indicadores de la pandemia derivada de la contingencia sanitaria provocada por el virus COVID-19 son en cierta medida, más favorables recientemente, ya que al parecer, la tendencia respecto de esta contingencia, es la de generar una recuperación mejor y mayor a medida que transcurran los meses venideros, sin dejar de lado la implementación de medidas de cuidado que mitiguen la contingencia aquí referida.

En atención a lo referido por los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno federal para el ejercicio fiscal del 2022 refieren entre otras cosas lo siguiente:

La economía mexicana se encuentra en una recuperación sostenida, con un crecimiento de cuatro trimestres consecutivos desde 2T-21 para alcanzar 97.8% del nivel de 4T-19, recuperando los 13 millones de empleos perdidos durante el cierre de abr-20 y creando 650 mil empleos adicionales a jul-21.

Lo anterior se explica por un programa de vacunación efectivo (población inmunizada con al menos una dosis: 65%); el impacto positivo en la demanda interna de la inversión en infraestructura y las políticas laboral y social; la estabilidad macroeconómica y la confianza de los inversionistas nutrida por la responsabilidad fiscal; y el impulso a la demanda y la inversión debido al reforzamiento de la integración de las cadenas globales de valor que trajo el T-MEC.

Considerando lo anterior, la estimación de crecimiento del PIB para 2021 se eleva a 6.3% desde el 5.3%, presentado en abril. Y se espera que la demanda interna continúe fortaleciéndose a la par del salario y las condiciones laborales. En los primeros 31 meses de la administración la masa salarial aumentó 14.2% en términos reales, mayor al -1.6% y -5.3% observado durante las últimas dos administraciones para un periodo similar.

Adicionalmente para 2022 se espera una mayor inversión en sectores dinámicos impulsados por el T-MEC, el "nearshoring" y la expansión del comercio electrónico. La solidez de los sistemas financiero y bancario de México son un suelo fértil para catapultar la inversión.

Así mismo se muestran variables económicas a nivel externo que: con un finalmente, las expectativas de crecimiento económico e industrial de Estados Unidos se revisan al alza a 4.5 y 4.3%, respectivamente. En línea con lo anterior, la proyección de crecimiento del PIB para 2022 se revisa al alza a 4.1%, desde el 3.6%, presentado en PCGPE 2022. El comportamiento del Producto Interno Bruto (crecimiento) 6.3 desde 4.1. El comportamiento de la Inflación en el periodo Dic / Dic (%) a 5.7 desde 3.4. El Tipo de cambio nominal (pesos por dólar) a 20.1 desde 20.3. Finalmente el comportamiento positivo de la Tasa de interés (Cetes 28 días, %) a 4.3 desde 5.0.

Como dato complementario a lo anterior, y en atención a los Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE 2022) respecto del marco macroeconómico y fiscal para 2022 el Gobierno Federal estima el Precio promedio (dólares / barril) a 60.6 desde 55.1 y refiere el comportamiento del PIB de EE.UU. (crecimiento %) a 6.0 desde 4.5 y su Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento %) a 5.8 desde 4.3.

De manera complementaria, la Miscelánea Fiscal 2022 presenta medidas de simplificación tributaria para incentivar el cumplimiento y el alta de pequeñas y medianas empresas (PYMES), aumentando



directa e indirectamente la tributación a través de mayor facturación a empresas grandes. Junto con mejores medidas contra la evasión y elusión, se espera que los cambios propuestos deriven en ingresos tributarios por 3.94 billones de pesos, la cifra histórica más alta. El PPEF 2022 dirige recursos adicionales para combatir la pandemia de COVID-19 y superar sus efectos así como para cimentar el desarrollo y crecimiento de largo plazo. Comparado con el PEF 2021, el gasto total en salud aumenta 15.2%, la inversión en infraestructura 17.7%, la protección social 12.8% y el gasto en desarrollo económico 11.4%, en términos reales.

Asimismo, el gasto a través de los gobiernos estatales crece 4.7% real vs el programa 2021, aumentando su capacidad para combatir los efectos de la pandemia a través de sus propios proyectos. Finalmente, la administración eficiente de la deuda y el gasto permite que el costo financiero y los adeudos permanezcan constantes como porcentaje del PIB, en 2.8 y 0.1%, respectivamente.

Este panorama, presenta una óptica muy prometedora y una expectativa bastante positiva lo cual, se verá reflejado en un aumento de los ingresos presupuestarios federales, lo que derivará de manera muy probable, en una mayor disponibilidad de los recursos federales participables para los municipios del País, viendo reflejado su efecto principalmente en un incremento en la asignación de Participaciones Federales así como un impacto positivo en la distribución y asignaciones de Aportaciones Federales provenientes del Ramo 33.

Considerando recaudaciones históricas y por promedio de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley en base al resultado, se consideró el alcance que sea viable para la estimación y lograr el objetivo de la recaudación en cada uno de los artículos mencionados, teniendo como referencia importante la baja en la inversión inmobiliaria derivado del problema económico que el país está viviendo actualmente.

Durante el ejercicio fiscal 2022, se pretende continuar con la estrategia recaudatoria de Sistema de Cobro mediante la aplicación de Tablas Progresivas, ya que la misma concede certeza jurídica en el cálculo de las contribuciones inmobiliarias; lo que se traduce en incremento en la recaudación municipal. Adicionalmente, se opta por la continuidad de este Sistema porque concede justicia y equidad al contribuyente, en el cálculo de los distintos impuestos, entre ellos el Impuesto Predial y el Impuesto sobre el Traslado de Dominio.

En este orden de ideas, a pesar de que existen factores económicos y políticos que influyen en la recaudación, y que son ajenos a la municipalidad, se continuará con estrategias que incentiven la participación ciudadana, tales como campañas de Impuesto Predial, actualización de construcciones, cambios de suelo rústico a urbano, alta de claves omisas, actualización de padrones inmobiliarios, facilidades administrativas para lograr el pago de contribuciones vencidas, entre otras.

OBJETIVOS METAS Y ESTRATEGIAS

Tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación de los Programas Institucionales.

En estricto cumplimiento la normatividad establecida, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2022, se destinarán a cubrir el gasto público, y se obtendrán con base en los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad, que son los pilares constitucionales de toda potestad tributaria. Es necesario seguir adaptándose a la trayectoria de la pandemia del COVID-19, procurando una recuperación económica sostenida pero segura, preservando finanzas públicas sanas.

En este sentido, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 no incorporará nuevos impuestos y la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, apoyado por mejoras en la normatividad orientadas a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar con el marco fiscal vigente. Por el contrario, se fortalecen y complementan diversos estímulos fiscales cuyo fin, es coadyuvar a la reactivación económica del municipio, adicional a incentivar la regularización de diversos trámites y pagos de derechos y otras contribuciones de la ciudadanía en general, a efectos que esto permita por una parte, el que los contribuyentes logren situaciones de regularización y tranquilidad en el ejercicio de sus actividades económicas, y por la otra, incentivar el fortalecimiento de la hacienda pública, a través de la promoción de la cultura tributaria por medio del apoyo de programas de reducción de multas y accesorios en diversos rubros.

FINANZAS SANAS

La misión primaria y obligación fundamental de todo gobierno municipal, es la de satisfacer las necesidades fundamentales de sus gobernados. La necesidad de realizar proyecciones financieras, ayuda a mantener la hacienda pública con finanzas sanas; esto, impide contar con más de lo que está planeado a percibir, emprender acciones no programadas o gastar más de lo presupuestado. Lo anterior, tomando como fundamento lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo señalado en la Ley mara el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, normas que vigilan y tutelan el equilibrio presupuestal de las finanzas públicas municipales.

Lo anterior, permite contar con una Administración que pueda asumir responsabilidades ante la ciudadanía en forma eficiente y transparente, que propicie el acceso a la información confiable, legible y oportuna.

Se busca mejorar la gestión pública valorando su vocación de servicio en la búsqueda de la excelencia, la eficacia y la integridad, la toma de decisiones fundamentada en información estratégica y comunicación pública y el manejo transparente de los recursos fortaleciendo el sentido público para la configuración de un marco institucional pertinente.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

PROYECCIONES DE INGRESOS		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$197,379,975.00
A. Impuestos		\$54,662,363.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras		\$0.00
D. Derechos		\$16,865,394.00
E. Productos		\$692,048.00
F. Aprovechamientos		\$8,995,783.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$0.00
H. Participaciones		\$116,164,387.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones		\$0.00
K. Convenios		\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$56,948,389.00
A. Aportaciones		\$56,948,389.00
B. Convenios		\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$254,328,364.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$254,328,364.00

Formato 7c.

MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO RESULTADOS DE INGRESOS – LDF (PESOS)			
Concepto	2020 ¹	2021 Año del ejercicio Vigente ²	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$168,629,096.00	\$169,965,885.00	
A. Impuestos	\$40,383,919.00	\$48,890,412.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D. Derechos	\$14,729,140.00	\$16,680,396.00	
E. Productos	\$2,272,443.00	\$537,089.00	
F. Aprovechamientos	\$2,677,377.00	\$1,882,814.00	
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H. Participaciones	\$108,566,219.00	\$101,885,173.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$126,098,913.00	\$47,887,873.00	
A. Aportaciones	\$53,164,947.00	\$47,887,873.00	
B. Convenios	\$72,933,966.00	\$0.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$294,728,009.00	\$217,853,760.00	
Datos Informativos			



1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$294,728,009.00	\$217,853,760.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por conducto del Lic. Carlos Miguel Ruiz Bautista, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

- Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
- Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
- Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
- Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 26 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más

que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHIBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGUN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo modularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -infimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma



proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garanticen la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Predial

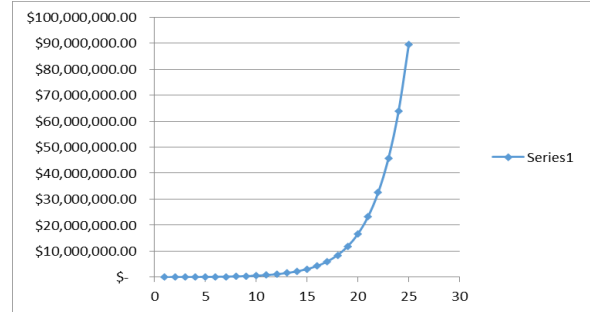
En el municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como en todos los municipios del estado, los lineamientos que establecen las bases del Impuesto Predial son principalmente su respectiva Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, estas leyes en la mayoría de las situaciones son inadaptables a las exigencias propias del impuesto predial, y se ve reflejado en la baja recaudación y la poca incidencia que tienen los impuestos en los ingresos totales del municipio.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos. La misma Ley establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, estas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

ANÁLISIS MATEMÁTICO Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado de un 96% en su cálculo general, además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E_i$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i -ésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E_i = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la i -ésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominamos "intervalos de confianza" simulan claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

NUMERO DE RANGO (Intervalos de Confianza)	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
1	\$0.00	\$17,725.00	\$95.41	0.00200
2	\$17,725.01	\$24,283.25	\$130.90	0.00743
3	\$24,283.26	\$33,268.05	\$179.60	0.00744
4	\$33,268.06	\$45,577.23	\$246.40	0.00745
5	\$45,577.24	\$62,440.81	\$338.07	0.00746
6	\$62,440.82	\$85,543.91	\$463.83	0.00747
7	\$85,543.92	\$117,195.15	\$636.37	0.00748
8	\$117,195.16	\$160,557.36	\$873.10	0.00749
9	\$160,557.37	\$219,963.58	\$1,197.90	0.00750
10	\$219,963.59	\$301,350.11	\$1,643.52	0.00751
11	\$301,350.12	\$412,849.64	\$2,254.90	0.00752
12	\$412,849.65	\$565,604.01	\$3,093.73	0.00753
13	\$565,604.02	\$774,877.50	\$4,244.60	0.00755
14	\$774,877.51	\$1,061,582.17	\$5,823.59	0.00756
15	\$1,061,582.18	\$1,454,367.58	\$7,989.96	0.00757
16	\$1,454,367.59	\$1,992,483.58	\$10,962.23	0.00758
17	\$1,992,483.59	\$2,729,702.51	\$15,040.17	0.00759
18	\$2,729,702.52	\$3,739,692.43	\$20,635.12	0.00760
19	\$3,739,692.44	\$5,123,378.63	\$28,311.38	0.00761
20	\$5,123,378.64	\$7,019,028.73	\$38,843.22	0.00762
21	\$7,019,028.74	\$9,616,069.36	\$53,292.89	0.00763
22	\$9,616,069.37	\$13,174,015.02	\$73,117.85	0.00764
23	\$13,174,015.03	\$18,048,400.57	\$100,317.69	0.00766
24	\$18,048,400.58	\$24,726,308.78	\$137,635.87	0.00767
25	\$24,726,308.79	EN ADELANTE	\$188,836.41	0.00800

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral. Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que ésta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$17,725.00 de valor catastral, que para el caso que nos ocupa será de \$95.41.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_i + 1 - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:



Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
 CPI+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
 CPI= Cuota en pesos en el intervalo i
 LSi = Límite superior en el intervalo i
 Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del Impuesto Predial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de los ingresos. Tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

En ese sentido, se considera que la recaudación potencial será aquella recaudación que se obtendría si existiera un 100% de cumplimiento de la obligación fiscal, considerando aspectos tales como: tasas adecuadas, base catastral ajustada a los valores reales, la incorporación de los predios no registrados, la disminución del rezago de años anteriores, entre otros.

Para determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, es importante considerar los elementos que inciden en la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento, ya que la baja recaudación no solo tiene que ver con el nivel de incumplimiento de los contribuyentes, sino también con la disposición, la eficiencia y eficacia de las autoridades municipales y las del Catastro del Estado. En este sentido, se debe tomar en cuenta algunos elementos tales como: la estructura y la norma hacendaria, el entorno en que se aplica el impuesto, y los elementos organizacionales y estratégicos utilizados por las autoridades fiscales en el municipio.

Algunas características del impuesto predial que deben ser consideradas son las siguientes:

- Objeto y sujeto del impuesto. Establece que todos los propietarios o poseedores de predios deben pagarlo, por tal razón, las autoridades fiscales deben disponer de información veraz sobre la totalidad de predios y sus propietarios.
- Base del impuesto. Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor de mercado de los predios, para ello, el Catastro del Estado de Querétaro debe contar con los elementos para valorar todos los predios bajo esta condición.
- Gestión tributaria. Implica un adecuado proceso recaudatorio del Impuesto Predial, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, proceso de identificación de incumplidos, mecanismos eficientes de valoración de predios, elementos para cobro de adeudos a incumplidos, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- Entorno municipal. Esta característica incide en la recaudación del Impuesto Predial, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Tal como se ha descrito, existe una diversidad de causas probables que inciden en el incumplimiento del pago del Impuesto Predial: al respecto, se identificaron algunos elementos comunes; éstos están relacionados con el universo de predios, los predios registrados que no pagan, los contribuyentes que pagan incorrectamente, el nivel de subvaluación de los predios, rezagos, entre otras. En el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presenta una situación semejante a la planteada en el esquema.

A continuación, se explica lo que refiere cada uno de estos elementos:

- Universo de predios. El primer elemento a considerar es conocer cuántos predios existen en el municipio, ya que únicamente se conocen los inscritos en el padrón del impuesto predial. En este sentido, la diferencia entre los predios inscritos y los que realmente existen en el municipio representa una recaudación potencial de lograr incorporarlas. Por tal razón, es necesario contar con estrategias efectivas para identificarlos.
- Predios registrados que no pagan. De todos los contribuyentes registrados, sólo una parte de ellos paga dentro de las fechas previstas por la ley; la diferencia entre los registrados y los que realmente pagan, representa otra recaudación potencial, porque son ingresos que deben facturarse.
- Contribuyentes que pagan incorrectamente. Los contribuyentes pagan incorrectamente porque el valor de su predio no es el correcto, es decir, no está bien valuado, por lo tanto, la base del impuesto es incorrecta. Otro de los casos por lo que se tributa incorrectamente es que tributan como predio sin construir, cuando ya tiene construcciones. De ser actualizados los valores de los predios y por ende el de la base del impuesto, se encuentra otro sitio donde se puede explotar la recaudación potencial.
- Nivel de subvaluación. Es común que los predios registrados no se encuentren inscritos de acuerdo al valor del mercado, esto determina un nivel de subvaluación, sin embargo, es posible incidir en el valor de los predios para incrementar la recaudación.
- Rezago. Representa la cantidad de predios con adeudos de pago de impuesto en años anteriores.

Como conclusión a este enfoque se ha calculado y proyectado de manera general y con la aplicación de la Tabla de Valores Progresiva la futura recaudación del impuesto predial para el año del 2017, a saber:

Con base en lo señalado por el área de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se ha proyectado el incremento a los predios dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra, dando como resultado la siguiente proyección:

PREDIOS	Suma de BASE CATASTRAL 2016	Suma de VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO 2017
C	\$36,592,559.28	\$37,492,736.24
PRB	\$335,621,025.50	\$343,877,302.73
PRE	\$49,647,349.95	\$50,868,674.76
PUB	\$193,540,822.45	\$198,301,926.68
PUE	\$3,016,018,229.59	\$3,090,212,278.04
Total general potencial	\$3,631,419,986.77	\$3,720,752,918.44

El incremento promedio de la base catastral de los predios enclavados en el Municipio de Jalpan de Serra, asciende aproximadamente al 2.46% del año 2016 al año 2017.

El impuesto causado durante el año 2016 ascendió a más de 7 millones de pesos.

El impuesto causado se refiere al impuesto calculado, de acuerdo a la metodología utilizada en el año correspondiente, si todos los contribuyentes pagarán oportunamente y sin descuento alguno de acuerdo al valor catastral del predio sujeto del pago.

En la tabla siguiente se presenta el impuesto causado para el 2016 de acuerdo a la metodología usada para dicho cálculo en ese año.

Predios	Suma de IMPUESTO CAUSADO 2016
C	\$58,312.18
PRB	\$674,269.22
PRE	\$98,935.47
PUB	\$1,555,309.22
PUE	\$4,817,684.53
Total general potencial	\$7,204,510.62

Como se mencionó anteriormente, la intención principal de crear una Tabla de Valores Progresivos para el cobro del Impuesto Predial en el Municipio de Jalpan de Serra se basa en estructurar una equidad de pago de dicho impuesto entre todos los inmuebles enclavados en el propio Municipio sin distinción si son predios baldíos o construidos.

Con esta filosofía se construyó eficientemente la tabla en comento, que aplicada a los valores catastrales proyectados de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado dan como resultado el siguiente impuesto causado para el ejercicio fiscal 2017.

Predios	Suma de IMPUESTO POTENCIAL CAUSADO CON TABLA 2017
C	\$281,234.00
PRB	\$2,716,755.68
PRE	\$382,109.57
PUB	\$1,489,524.98
PUE	\$23,382,844.28
Total general potencial	\$28,252,468.51

Este valor de impuesto causado 2017 es lo suficientemente más alto que el causado en el año 2016, debido principalmente a que los parámetros para calcular el impuesto predial en el año 2016 diferenciaban significativamente entre los predios construidos y los predios baldíos, inequidad absoluta que debió eliminarse en la propuesta que se hace para el ejercicio 2017.

Con la tabla propuesta para aplicarse a los valores catastrales en el año 2017, el impuesto predial resulta para los predios construidos suficientemente altos y para los predios baldíos suficientemente bajo, esta situación exhorta a construir beneficios en estímulos fiscales en los artículos transitorios de la Ley de Ingresos 2017 para que el aumento del Impuesto Predial no se vea tan disparado de tal manera que no afecte la economía familiar de los contribuyentes.

REFLEXIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL A TRAVÉS DE UNA TABLA DE VALORES PROGRESIVOS EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA. QRO.

Los gobiernos en sus distintos niveles establecen sus planes de trabajo a través de diferentes ejes, el gobierno federal lo realizan a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), de igual forma lo hacen las entidades federativas a través de sus Planes Estatales de Desarrollo (PED) y en los municipios con los Planes de Desarrollo Municipal (PDM), estos planes se encuentran relacionados unos con otros para alcanzar los objetivos generales, que son los establecidos por el Gobierno Federal.

La importancia de los programas radica en que no tienen una temporalidad acotada, es así que, si son implementados en gobiernos municipales en periodos de tres años, tienen opción a la continuidad de manera indefinida siempre y cuando cumplan con las necesidades para las cuales se han diseñado.

En suma, los programas corresponden a una herramienta poderosa para los gobiernos, ya que permiten atender problemas específicos a través de un conjunto coordinado y ordenado de propuestas, los cuales tienen como objetivo la minimización de los problemas para los que ha sido diseñado. De este modo, en los gobiernos locales se han emprendido programas de mejora en la recaudación del impuesto predial.

Por tal razón, se ha dispuesto a establecer programas de mejora a la recaudación del impuesto predial, el cual permitirá incrementar los recursos de manera sustancial y el financiamiento de obras y acciones de carácter público de gran impacto social; pero garantizando y procurando siempre el no



dañar a la economía familiar más allá de sus capacidades de cumplimiento de las obligaciones fiscales de las cuales es sujeto.

CONCLUSIONES DEL IMPUESTO PREDIAL

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal en materia de cálculo y recaudación del Impuesto Predial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del impuesto predial bajo la implementación de una Tabla de Valores Progresivos que servirá de base para el cálculo equitativo de dicho tributo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al implementar la Tabla de Valores Progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación y resultados de este nuevo modelo de cobro del impuesto predial se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento de este proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares de la implementación de una Tabla de Valores Progresivos, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del impuesto predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio del Impuesto Predial, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado potencialmente representa un incremento significativo, el cual deberá tener un verdadero impacto positivo en el saneamiento de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que envíen su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Traslado de Dominio

El objetivo general es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del traslado de dominio mediante la implementación de una tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores comerciales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de incrementar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.
- Identificar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
- Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
- Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

Los ingresos de los gobiernos municipales lo comprenden los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales. En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para los municipios, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El hecho de modificar la aplicación para la recaudación potencial del traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes para incrementar la recaudación. Esta acción redefinirá significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Se puede considerar como una limitante la resistencia que puedan externar los ciudadanos como consecuencia de la revaluación de sus predios y la aplicación de tarifas más elevadas al valor comercial de su predio, dando como resultado el incremento en el impuesto causado, sobre todo

este fenómeno se puede acentuar en aquellas colonias que están organizadas por gremios, tales como las colonias de nueva creación o las colonias populares.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Jalpan de Serra, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al traslado de dominio.

Se tomó una muestra representativa de 106 predios a su valor comercial y de operación, lo que es casi el total de traslados de dominio realizados durante el año 2016.

APLICACIÓN

Es objeto del Impuesto establecido la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión de sociedades.
- La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
 - En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
 - En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

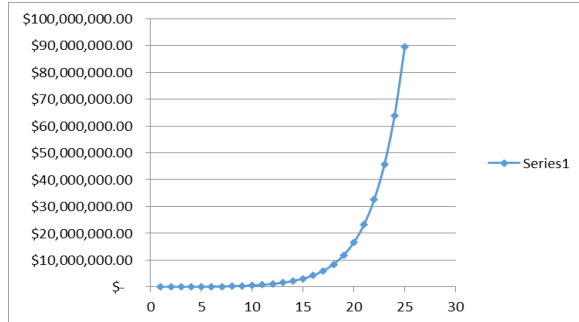
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este Impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.



ANÁLISIS MATEMÁTICO Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} + E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i-ésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la Tabla de Valores Progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales dentro de los que se debe ubicar la base gravable		Cuota Fija	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$0.00	\$70,165.00	\$0.00	0.04
2	\$70,165.10	\$99,396.94	\$1,964.62	0.04129
3	\$99,397.04	\$141,139.31	\$2,809.41	0.04134
4	\$141,139.41	\$200,411.65	\$4,017.45	0.04164
5	\$200,411.75	\$284,575.79	\$5,744.96	0.04193
6	\$284,575.89	\$404,085.18	\$8,215.28	0.04223
7	\$404,085.28	\$573,783.29	\$11,747.86	0.04253
8	\$573,783.39	\$745,918.41	\$16,799.44	0.045
9	\$745,918.41	EN ADELANTE	\$21,839.27	0.04545

Dando también como resultado que dentro de los 9 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los \$70,165.00 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL TRASLADO DE DOMINIO

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del traslado de dominio en el municipio de Jalpan de Serra. La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de ingresos, tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

- Base del Impuesto. Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas, sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de Ley Agraria.
- Gestión tributaria. Implica un adecuado proceso recaudatorio del traslado de dominio, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, mecanismos eficientes de valoración de predios, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.
- Entorno municipal. Esta característica incide en la recaudación del traslado de dominio, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Como se mencionó anteriormente, para el cálculo del presente estudio se tomó una muestra aleatoria de 106 propiedades, datos con los cuales se pudo estimar el porcentaje potencial aproximado en el Traslado de Dominio de los inmuebles del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., resultando ser del 4% en promedio del valor de cada inmueble.

17. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

18. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

19. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

20. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

21. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

22. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y



los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

23. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

24. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

25. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

26. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

27. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$7,766,908.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$5,939,164.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$3,409,222.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$17,115,294.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	\$208,028,145.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$208,028,145.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	\$225,143,439.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$7,776,908.00
Impuesto Predial	\$6,009,643.00

Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$1,591,031.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$166,234.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$7,766,908.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,578,833.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,578,833.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$4,360,331.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$106,426.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$692,462.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$898,398.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$786,322.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$248,589.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$124,901.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$616,764.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$142,619.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$92,299.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por Otras Autoridades Municipales	\$651,551.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$5,939,164.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$0.00
Productos	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$0.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$3,409,222.00
Aprovechamientos	\$3,409,222.00
Aprovechamiento Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$3,409,222.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2022, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que se percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE



INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$149,062,052.00
Fondo General de Participaciones	\$100,971,523.00
Fondo de Fomento Municipal	\$23,999,711.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,756,651.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,898,145.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$650,081.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$330,565.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,837,458.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$365,762.00
Fondo I.S.R.	\$9,755,875.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	\$496,281.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$58,966,093.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$38,245,389.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$20,720,704.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	\$208,028,145.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	\$0.00
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Para el cálculo del Impuesto de entretenimientos públicos municipales será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro, a los cuales se aplicará la tasa del 4% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagará los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para que un evento sea catalogado con tasa 0%, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la dependencia correspondiente, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual será establecida por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
a) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en propiedad privada.	Por cada función	3.75
b) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública.	Por cada función	4.00
c) Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las subdelegaciones o delegaciones del municipio y lo hagan en bienes inmuebles de propiedad privada o propiedad del municipio o en la vía pública.	Por cada función	1.50
d) Por la instalación de juegos mecánicos en propiedad privada por cada uno.	Por día	1.25
e) Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego, juegos de destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares	Anual	5.00
f) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio. Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.	Por cada día de evento	25.00
g) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio. Cuando los eventos sean realizados por instituciones educativas públicas o dependencias u organizaciones sin fines de lucro, el costo será del 50% de lo establecido.	Por cada día de evento	12.50
h) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	12.50



i) Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio.	Por cada día de evento	6.25
j) Billares por mesa	Anual	1.25
k) Máquinas de videojuego, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Anual	0.63
l) Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno	Anual	0.63
m) Sinfonolas por cada aparato	Anual	0.63
n) Casas de apuestas en cualquiera de sus modalidades o instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	Anual	10.00
ñ) Instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos.	Por cada máquina y de manera anual.	1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.

Los sujetos de este Impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes también serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente cuando no sea poseedor en caso de compra-venta con reserva de dominio mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2022 serán los propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	\$0.00	\$17,725.00	\$95.41	0.00200
2	\$17,725.01	\$24,283.25	\$130.90	0.00743
3	\$24,283.26	\$33,268.05	\$179.60	0.00744
4	\$33,268.06	\$45,577.23	\$246.40	0.00745
5	\$45,577.24	\$62,440.81	\$338.07	0.00746
6	\$62,440.82	\$85,543.91	\$463.83	0.00747
7	\$85,543.92	\$117,195.15	\$636.37	0.00748
8	\$117,195.16	\$160,557.36	\$873.10	0.00749
9	\$160,557.37	\$219,963.58	\$1,197.90	0.00750
10	\$219,963.59	\$301,350.11	\$1,643.52	0.00751
11	\$301,350.12	\$412,849.64	\$2,254.90	0.00752
12	\$412,849.65	\$565,604.01	\$3,093.73	0.00753
13	\$565,604.02	\$774,877.50	\$4,244.60	0.00755
14	\$774,877.51	\$1,061,582.17	\$5,823.59	0.00756
15	\$1,061,582.18	\$1,454,367.58	\$7,989.96	0.00757
16	\$1,454,367.59	\$1,992,483.58	\$10,962.23	0.00758
17	\$1,992,483.59	\$2,729,702.51	\$15,040.17	0.00759
18	\$2,729,702.52	\$3,739,692.43	\$20,635.12	0.00760
19	\$3,739,692.44	\$5,123,378.63	\$28,311.38	0.00761
20	\$5,123,378.64	\$7,019,028.73	\$38,843.22	0.00762
21	\$7,019,028.74	\$9,616,069.36	\$53,292.89	0.00763
22	\$9,616,069.37	\$13,174,015.02	\$73,117.85	0.00764
23	\$13,174,015.03	\$18,048,400.57	\$100,317.69	0.00766

24	\$18,048,400.58	\$24,726,308.78	\$137,635.87	0.00767
25	\$24,726,308.79	En adelante	\$188,836.41	0.00800

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda según el número de rango en el que se ubique y al excedente sobre límite inferior se multiplicará por el factor de ese mismo número de rango y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal, sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para las personas que acrediten con documentación oficial que son jubiladas, adultos mayores, discapacitados o cónyuges de los mismos, su impuesto podrá ser reducido según los estímulos fiscales vigentes en las distintas normatividades aplicables, siempre que el bien inmueble objeto de este Impuesto sea su única propiedad en todo el territorio nacional y no sea destinado total o parcialmente al arrendamiento, uso comercial o prestación de servicios. Las reducciones a que se refiere este párrafo no tendrán aplicación cuando el contribuyente titular de las contribuciones este fallecido y tampoco se extenderá el beneficio a quien en vida fue su cónyuge o concubino.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,009,643.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se determinará, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;
- La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;
- La fusión y escisión de sociedades;
- El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- La adquisición de inmuebles por prescripción;
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones



de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: I. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; II. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; IV. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio; V. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad; VI. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; VII. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado; VIII. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES DENTRO DE LOS QUE SE DEBE UBICAR LA BASE GRAVABLE		CUOTA FIJA	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR		
1	\$0.00	\$70,165.00	\$0.00	0.04000
2	\$70,165.10	\$99,396.94	\$1,964.62	0.04129
3	\$99,397.04	\$141,139.31	\$2,809.41	0.04134
4	\$141,139.41	\$200,411.65	\$4,017.45	0.04164
5	\$200,411.75	\$284,575.79	\$5,744.96	0.04193
6	\$284,575.89	\$404,085.18	\$8,215.28	0.04223
7	\$404,085.28	\$573,783.29	\$11,747.86	0.04253
8	\$573,783.39	En adelante	\$16,799.44	0.04500

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma: Ubicar número de rango dentro del cual se encuentre la base gravable de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará el Factor Sobre el Excedente del Límite Inferior y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar de forma escrita o impresa y mínimo en dos tantos una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; claves catastrales actual y anterior según sea el caso, con las que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio y que estén al corriente en sus pagos del impuesto predial hasta el ejercicio fiscal actual; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y

fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas de forma escrita o impresa, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo hacendario antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de Traslado de Dominio en las oficinas de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en este artículo y los demás que le sean aplicables.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados de manera escrita o impresa, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate y en su caso realizar el pago de las diferencias notificadas.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,591,031.00

Artículo 16. Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

- I. El impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará por M2 de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA X M2
Residencial	0.19
Medio	0.13
Popular	0.08
Institucionales	0.01
Campestre	0.08
Industrial	0.19
Comercial o de Servicios y otros usos no especificados	0.13

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. El Impuesto por Subdivisión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.



Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$166,234.00

III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

Este Impuesto tendrá como base gravable el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

El Impuesto se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$166,234.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en leyes de ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y subsecuentes no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos



Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y centros sociales, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA PARA PAGOS REALIZADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES	UMA PARA PAGOS REALIZADOS POSTERIORES A LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES
1	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la unidad deportiva, con derecho de asistir 3 días por semana, se causará y pagará:	3.00	3.50
2	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la unidad deportiva, con derecho de asistir 5 días por semana, se causará y pagará:	4.00	4.50
3	Cuota por cada día que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la unidad deportiva, se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna reducción, extensión o descuento:	0.25	
4	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la unidad deportiva se causará y pagará:	2.50	3.00
5	Cuota por cada día que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la unidad deportiva se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna exención o descuento:	0.16	
6	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, pagarán lo indicado en este numeral. Para el caso de las canchas de usos múltiples de la cabecera municipal su cobro será de 0% hasta un 50% del costo de este numeral y para las canchas de usos múltiples de las delegaciones, subdelegaciones y comunidades el costo podrá ser del 0% al 25% del correspondiente a este numeral. Todo lo anterior será dictaminado por la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Gobierno Municipal y la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.	18.75	
7	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causará y pagará por cada persona.	De 0.08 a 0.25	
8	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día	De 0.04 a 1.25	
9	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día	De 0.10 a 0.50	
10	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona según corresponda	De 0.50 a 6.25	
11	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras o con venta de productos con contenido de alcohol en eventos organizados por el municipio, se cobrará por cada producto vendido en su presentación mínima individual.	De 0.03 a 0.05	
12	Por las cuotas de inscripción a los torneos de pesca de carpa y de lobina organizado por el municipio.	De 3.00 a 18.00	
13	Retos deportivos de diferentes categorías.	De 0.50 a 6.25	
14	Por las cuotas de inscripción a los torneos de fútbol, basquetbol, Taekwondo y Ajedrez organizados por el municipio en cualquiera de sus categorías	De 0.50 a 6.25	
15	Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el municipio o en	De 0.50 a 6.25	

	coordinación con otras dependencias o particulares	
16	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro. Por cada día. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día.	25.00
17	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. No incluye el uso ni el acceso a ningún otro bien inmueble.	62.50
18	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro por cada día.	62.50
19	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Por cada día durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA.	125.00
20	Arrendamiento de cada una de las palapas del mundo acuático ubicadas a un costado de la alberca, sin fines de lucro. Por cada día.	2.50
21	Arrendamiento de cada una de las palapas del mundo acuático ubicadas a un costado de la alberca, con fines de lucro. Por cada día.	6.25
22	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del municipio, sin fines de lucro. Por cada día. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 1.00 UMA por cada día.	De 2.00 a 8.00
23	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del municipio, con fines de lucro. Por cada día.	De 4.00 a 16.00
24	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del municipio, sin fines de lucro. Por cada día. Cuando el uso del inmueble sea para que maestros o instructores que impartan clases o talleres de actividades culturales, deportivas o artísticas se causará y pagará de 0.00 a 0.50 UMA por cada día.	De 1.00 a 4.00
25	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del municipio, con fines de lucro. Por cada día.	De 1.00 a 12.00
26	Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro. Por cada día.	12.50
227	Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. Por cada día.	62.50
28	Arrendamiento del campo de fútbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro. Por cada día.	62.50
29	Arrendamiento del campo de fútbol del centro de Jalpan, con fines de lucro. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA. Por cada día.	125.00
30	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro. Por cada día.	62.50
31	Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA. Por cada día.	125.00
32		Hasta 100 M2 7.82 UMA



	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático y área de palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro, con las medidas, recomendaciones y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales. Por cada día.	De 101 M2 a 150 M2 11.72 UMA De más de 150 M2 15.63 UMA Cualquier superficie de M2 de área verde incluido el uso de la alberca 31.26 UMA
33	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático y área de palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro, con las medidas, recomendaciones y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales. Por cada día.	62.50
34	Arrendamiento de parque infantil o espacio de área libre ubicado en la calle del Sauz a un costado del auditorio municipal y del salón del Partido Revolucionario Institucional, sin fines de lucro. Por cada día.	3.00
35	Arrendamiento de parque infantil o espacio de área libre ubicado en la calle del Sauz a un costado del Auditorio Municipal y del salón del Partido Revolucionario Institucional, con fines de lucro y con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día.	10.00
36	Arrendamiento del teatro del pueblo, sin fines de lucro. Por cada día.	25.00
37	Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Por cada día. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA. Por cada día.	62.50
38	Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general	20% Mensual Sobre el Importe en dinero del Boletaje Cortado
39	Arrendamiento de bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la Delegación de Tancoyol. Por mes.	5.00
40	Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará	De 1.00 a 250.00
41	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, pagará por cada mampara o tarima. Por cada día.	De 0.63 a 1.00
42	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada mampara o tarima. Por cada día.	De 0.94 a 1.50
43	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día.	0.025
44	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada silla. Por cada día.	0.038
45	Por la autorización para instalar casas para acampar en el mundo acuático, se pagará por cada casa y por cada noche	1.42
46	Arrendamiento del campo de fútbol del centro de Jalpan, exclusivamente para uso de estacionamiento para cuando se realicen eventos a sus alrededores. Por cada día.	62.50

47	Para los vendedores ambulantes en las instalaciones del teatro del pueblo y el área de juegos mecánicos de la Feria Regional Serrana, causarán y pagarán por cada día.	De 1.00 a 10.00
48	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de El Volcán, causarán y pagarán por cada mes.	1.33
49	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de campo de fútbol del Centro, causarán y pagarán por cada mes.	1.99
50	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de la unidad deportiva, causarán y pagarán por cada mes.	2.65
51	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del monumento a Fray Junípero en la calle Hidalgo entre Carretera San Juan del Río-Xilitla y Jiménez, causarán y pagarán por cada mes.	3.31
52	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la calle Guerrero entre carretera San Juan del Río-Xilitla e Independencia, causarán y pagarán por cada mes.	2.65
53	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del Mundo Acuático, causarán y pagarán por cada mes.	4.00
54	Por el acceso para hacer uso de las albercas del mundo acuático por cada persona se causará y pagará por cada día.	0.10 a 0.40
55	Arrendamiento de la palapa ubicada en el Parador Turístico ubicado a un costado de la Presa Jalpan, sin fines de lucro y por cada día.	2.00
56	Cuota por el uso del autobús municipal en la ruta ya establecida de la cabecera municipal.	De 0.05 a 1.00

Observaciones:

- Quando únicamente se soliciten en arrendamiento los sanitarios del interior del Auditorio Municipal, únicamente se causará y pagará el servicio de limpieza del bien inmueble por un importe de 18.75 UMA.
- Quando se solicite en arrendamiento el Teatro del Pueblo, los sanitarios de los que se podrá hacer uso y que están incluidos en el arrendamiento son los ubicados en el exterior del Lienzo Charro en la parte baja de las gradas frente al Teatro del Pueblo.
- Quando se soliciten en arrendamiento y de manera simultánea el Teatro del Pueblo y el Auditorio Municipal, se tendrá que pagar por cada bien inmueble los conceptos de arrendamiento, limpieza y garantías.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$930,371.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO		UMA
1	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal.	De 0.06 a 0.63
2	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual.	3.13
3	Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día.	De 1.25 a 25.00



4	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota diaria.	0.63
5	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota mensual.	3.13
6	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de San Valentín del 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
7	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de San Valentín del día 14 de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
8	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Media Maratón Serrana a celebrarse el último domingo del mes de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
9	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Media Maratón Serrana a celebrarse el último domingo del mes de febrero, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
10	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas de Semana Santa, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
11	Cobro por el uso de piso en la vía pública por M2 durante las fiestas de Semana Santa, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
12	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de las madres del 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
13	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de las madres del día 10 de mayo, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
14	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas del Señor Santiago del 20 julio, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
15	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del Señor Santiago del 20 julio, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
16	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas patrias del 15 de septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
17	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas patrias del 15 de septiembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
18	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
19	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas del día de muertos del día 1 y 2 de noviembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
20	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante el evento de la Carrera Nocturna a celebrarse el en el mes de diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
21	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante el evento de la Carrera Nocturna a celebrarse en el mes de diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
22	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas del día de la Virgen del 12 de diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
23	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 en las fiestas del día de la Virgen del 12 de diciembre, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
24	Cobro por el uso de piso en la vía pública en local armado de 3x3 metros durante las fiestas navideñas del 24 de diciembre al día 6 de enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 10.00 a 20.00
25	Cobro por el uso de piso en la vía pública por cada M2 durante las fiestas navideñas del 24 de diciembre al día 6 de enero del año inmediato siguiente, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 10.00
26	Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 6.00 a 10.00
27	Cobro por el uso de piso por cada M2 por otras festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad.	De 2.00 a 5.00
28	Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día.	1.25
29	Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día y por cada M2.	0.63
30	Piso para juegos mecánicos en el campo de fútbol del centro. Por medio campo de fútbol y por temporada de feria o festividad.	De 500.00 a 2,000.00
31	Colocación de stand que no exceda de 3x3 metros en la vía pública para hacer publicidad, promoción de empresas o productos, reclutamientos de personal o cualquier otra actividad comercial o de servicios que este permitida por la Dirección de Gobierno Municipal, se causará y pagará por cada día.	3.13
32	Piso por cada M2 en las instalaciones de feria por la duración de la festividad.	De 7.00 a 100.00

33	Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros por la duración de la festividad.	De 15.00 a 62.50
34	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día.	2.50
35	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes.	12.50
36	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año.	37.50
37	Por cada vehículo estacionado o equipos de sonido ubicado en un lugar fijo que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día.	2.50
38	Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional. Por cada tres días de autorización.	2.50
39	Autorización para pegar en postes, paredes o lugares autorizados publicidad impresa tipo volante, poster o carteles promocionales de eventos o espectáculos públicos. Se pagará por cada ciento o fracción de unidades pagadas y con duración de uno a quince días.	2.50
40	Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, pagará por cada vehículo y por día.	6.25
41	Aseadores de calzado en puesto semifijo. Cuota mensual.	3.13
42	Aseadores de calzado de manera ambulante. Cuota mensual.	1.56
43	Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y similares, ubicados en el interior del Parque de la colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual.	2.50
44	Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas.	0.00
45	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual.	3.75
46	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria.	0.63
47	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada día y por cada caballete.	0.13
48	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada mes y por cada caballete.	0.38
49	Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se pagará por cada juego y por día.	0.13
52	Por la autorización de uso del jardín principal por el tren turístico infantil, se pagará de manera mensual.	3.13
50	Por la autorización para el cierre de calles o avenidas de manera parcial o total que impidan de manera normal la circulación vial de vehículos o peatones por la realización de eventos, maniobras de construcciones, descarga de materiales o cualquiera que sea la razón, se causará y pagará por cada día o fracción.	5.00 por un día o fracción del mismo y de manera adicional 0.25 por cada M2 usado.
51	Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	3.13
52	Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán de manera anualizada. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	37.56
53	Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	2.50
54	Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán de manera anualizada. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil.	30.00
55	Por la instalación de carpas, enlados o estructuras metálicas en el jardín principal, plazoleta o vía pública que superen los 10 M2, causarán y pagarán por cada fracción de 10 M2 y por cada día	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$648,462.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños o que invadan o dañen propiedades privadas, causará y pagará diariamente, por cada uno 0.44 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine para el resarcimiento de todos los daños causados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.25 UMA por cada uno de ellos y por cada día.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora 0.175 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de 0.125 a 0.187 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en un horario corrido de las 8:00 a las 20:00 horas, se causará y pagará 6.25 UMA para vehículos de cuatro ruedas y 3.25 UMA para motocicletas. Cuando se solicite el servicio de pensión por días, se causará y pagará 1.00 UMA por cada día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causará y pagará los siguientes importes por unidad y por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios Autorizados de Taxi	8.75
Servicio Público de Carga	8.75
Microbuses	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga causará y pagará en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa por cada año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	8.75
Microbuses y Taxi buses Urbanos	8.75
Autobuses, Microbuses y Taxi buses Suburbanos	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

CONCEPTO	UMA
Por día	5.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,578,833.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento comercial y de servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará	2.50
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año y una sola actividad comercial o de servicios	2.50
Por actividad adicional comercial o de servicios que se agregue a la placa de empadronamiento o refrendo	1.00
Por modificación de placa	2.50
Por suspensión de actividades	2.50
Por reposición de placa	2.50
Para el caso de las Licencias Municipales de Funcionamiento comercial y de servicios correspondientes a contribuyentes del mercado municipal únicamente podrán ser expedidas al no presentar adeudos por concepto de arrendamiento de locales comerciales o uso de pisos correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores.	

Ingreso anual estimado por este artículo \$106,426.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción

o ampliación de la misma, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
a) Habitacional	Residencial	0.13
	Popular (Quedan contemplados dentro de esta clasificación los beneficiarios de programas sociales Municipales, Estatales o Federales)	0.06
	Medio	0.10
	Campestre	0.05
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	0.19
c) Industrial	Agroindustrial	0.44
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	0.50
	Mediana	0.56
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	0.63
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.188
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
	Mixto habitacional popular con microindustria	0.112
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.15
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.31
	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.38
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	0.44
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	0.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.56
h) Agropecuario	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.63
i) Cementerios	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.44
j) Por las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y mantenimientos de placas, lapidas, mausoleos, estructuras o barandales que se realicen o se coloquen sobre las tumbas en los panteones municipales y que en ningún caso sus dimensiones excedan de 2 metros de largo por un metro de ancho y un metro de altura, se causará y pagará		0.35
k) Rebajes de Predios		0.04
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	707.50
l) Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente.		150.63
m) Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbanos, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley	72% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia.
Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se pagará 0.063 UMA por cada M2		
n) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra		

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.41 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$231,758.00



3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 62.50% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionará conforme a lo establecido en la sección de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 0.375 UMA, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	UMA
a) Expedición de copia certificada de Licencia de Construcción, por hoja.	2.50
b) En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.25
c) En caso de modificación o cambio de proyecto con Licencia de Construcción anterior vencida	6.25
d) Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.75
e) Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.25
f) Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
g) Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.25
h) Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.25
i) Por los trabajos preliminares de construcción	6.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$231,758.00

- II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.06 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por demolición parcial o total derivada de dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano o por la Unidad Municipal de Protección Civil por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará tres tantos de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, numeral 2, según ubicación y uso por cada M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En la demolición de edificaciones existentes y a solicitud del interesado, se cobrará el 25% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se pagará 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a)	Habitacional	Residencial
		Popular (Progresiva o Institucional)
		Medio
		Campestre
b)	Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.
c)	Industrial	Agroindustrial
		Micro (Actividades Productivas)
		Pequeña o Ligera
		Mediana
		Grande o Pesada
d)	Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios
		Mixto habitacional medio con comercial y de servicios
		Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios
		Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios
e)	Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria
		Mixto habitacional medio con microindustria
		Mixto habitacional residencial con microindustria
		Mixto habitacional campestre con microindustria
f)	Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios
		Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios
		Pequeña o ligera con comercial y de servicios
		Mediana con comercial y de servicios
		Grande o pesada con comercial y de servicios
g)	Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano
h)	Agropecuaria	Actividades productivas y de servicios a las mismas
i)	Cementerios	

Para los casos en los que el alineamiento se realice en predios rústicos se calculará en base a hectáreas o fracciones de estas y se cobrará en base a los mismos costos que aplican para los metros lineales.

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0.00 UMA.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 7.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 9.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 2.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.29 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00



- f) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de certificado de número oficial de interiores y exteriores, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Residencial	6.25
	Popular (Progresiva o Institucional)	1.88
	Medio	3.75
	Campestre	12.50
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	12.50
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (Actividades Productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	18.75
	Mediana	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	31.25
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	7.19
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	8.99
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	11.24
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	14.05
	Mixto habitacional popular con microindustria	7.19
	Mixto habitacional medio con microindustria	8.99
	Mixto habitacional residencial con microindustria	11.24
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	14.05
	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.00
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	10.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	12.50
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	18.75
	Grande o pesada con comercial y de servicios	25.00
	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	15.00
i) Cementerios		12.50

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causarán y pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia de cualquier tipo, causará 62.50 UMA

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.88 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2.50
	Medio	6.25
	Residencial	12.50
	Campestre	15.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	15.00
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (actividades productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	18.75
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	25.00
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.00
	Mixto habitacional popular con microindustria	3.75
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	25.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	25.00
	Mediana con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Grande o pesada con comercial y de servicios	25.00
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
a) Fusión	12.50	17.50	22.50	45.00
b) Divisiones y subdivisiones	12.50	17.50	22.50	45.00
c) Reconsideración	1.00	1.00	1.00	1.00
d) Certificaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
e) Rectificación de medidas oficio	1.00	1.00	1.00	1.00
f) Reposición de copias	1.00	1.00	1.00	1.00
g) Cancelación	1.00	1.00	1.00	1.00
h) Constancia de trámites	1.00	1.00	1.00	1.00

EJECUCIÓN DE DESLINDES DE PREDIOS			
URBANOS		RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
i) Hasta 500	12.50	Hasta 10	12.50
j) De más de 500	18.75	De más de 10	18.75
k) De más de 1,000	25.00	De más de 20	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,312.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,312.00

- VII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA



						MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Medio	30.00	0.003	0.0035	0.0036	0.0033
	Residencial		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Campestre		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano incluídas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
	Agroindustrial	30.00	0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
c) Industrial	Micro (actividades productivas)		0.0045	0.0035	0.0036	0.0033
	Pequeña o Ligera		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mediana		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Grande o Pesada		0.0075	0.0086	0.0090	0.0083
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12.50	0.0013	0.0015	0.0015	0.0014
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	25.00	0.0020	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0038	0.0044	0.0045	0.0041
	Mixto habitacional		0.0050	0.0056	0.0060	0.0055

	Campestre con comercial y de servicios					
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con microindustria	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00	0.0050	0.0058	0.0060	0.0055
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0025	0.0029	0.0030	0.0028
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0038	0.0043	0.0045	0.0041
	Mediana con comercial y de servicios		0.005	0.0056	0.0060	0.0055
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0063	0.0069	0.0075	0.0069

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD COND	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN



		DE LA AUTO RIZAC IÓN DE ESTU DIOS TÉCNI COS	COND OMINA L Y DENO MINAC IÓN, MODIF ICACIÓ N DEL PROY ECTO DE UNIDA D COND OMINA L	IÓN DE LA LICEN CIA DE EJEC UCIÓ N DE OBRA S DE URBA NIZAC IÓN	OMINA L	N DE LA LICEN CIA DE EJEC UCIÓ N DE OBRA S DE URBA NIZAC IÓN	VENTA DE LOTES COND OMINA LES O DICTA MEN TÉCNI CO PARA AUTO RIZACI ÓN DE ENTRE GA RECEC IÓN DE OBRA S DE URBA NIZACI ÓN	
		UMA	UMA POR CADA M2					
a)	H a b i t a c i o n a l	Popul ar (Progr esiva o Institu cional)	18.00	0.0018	0.0021	0.0023	0.0021	0.0020
		Medio	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
		Resid encial		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
		Camp estre		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
b)	Comerci al y de Servi cios	Todos los conte nidos en los Plane s de Desar rollo Urban o incluid as las constr uccio nes de casas , locale s o depart ament os que tenga n como fin el arren damie nto.	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
c)	Industria l	Agroi ndustri al	36.00	0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
		Micro (activi dades produ ctivas)		0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
		Pequ eña o Ligera		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
		Media na		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
		Grand e o Pesada		0.0090	0.0104	0.1138	0.0108	0.0099
d)	Mixto habitaci onal con	Mixto habita cional	15.00	0.0015	0.0018	0.0019	0.0018	0.0016

comercial y de servicios	popul ar con comercial y de servicios							
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	30.00	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264	
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396	
	Mixto habitacional camp estre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528	
e)	Mixto habitacional con microindustria	17.88	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584	
	Mixto habitacional medio con microindustria		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168	
	Mixto habitacional residencial con microindustria	36.00	0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752	
	Mixto habitacional camp estre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336	
f)	Mixto industrial con comercial y de servicios	30	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528	
	Micro (actividades productivas) con comercial y de		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264	



	servicios					
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominios, se causará y pagará:

USO	TIPO		VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVIACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campesino		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904

		incluidas las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.					
c) Industrial	Agroindustria I	33.00	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.70	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	27.50	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904



f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Industria						
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.005094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Agroindustria con comercial y de servicios	27.50	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	25.00
b) Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	62.50
c) Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	62.50
d) Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	62.50
e) Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	31.25
f) Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de copias simples de:	
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	2.50
b) Plano de Licencia de Construcción	2.50
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones	2.50
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios	12.50
e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano	2.50
f) Licencia o permiso de construcción	2.50
g) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	Por la primera hoja 2.50 Por cada hoja subsecuente 0.063
II. Por la expedición de copias certificadas de:	
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	3.75
b) Plano de Licencia de Construcción	6.34
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones	6.34
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios	18.75
e) Licencia o permiso de construcción	3.75
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja 3.75 por cada hoja subsecuente 0.125
III. Por la expedición de constancias de:	
a) Licencia de Construcción	3.75
b) Dictamen de Uso de Suelo	3.75
c) Desarrollos Inmobiliarios	25.00
d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos	3.75
e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana	3.75
f) Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos.	3.75
g) Constancia de viabilidad	6.25
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
Desarrollos Inmobiliarios	75.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	25.00
V. Por otros conceptos:	
a) Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una	6.00
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base	3.75
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos	3.75
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	7.50
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	14.64
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	10.00
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3.75
h) Por la elaboración de plano isométrico hidráulico	De 5.00 a 100.00
i) Por la expedición de planos de ubicación de domicilio con especificación de calles, postes para trámites en la Comisión Federal de Electricidad.	7.50

Quando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$183,796.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se causará y pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



XIII. Por la reparación de aperturas de la vía pública, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)			UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)		
	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL
1. Adocreto	2.00	2.50	1.00	6.25	7.81	1.25
2. Adoquin	4.12	5.15	2.60	12.50	15.63	3.25
3. Asfalto	3.25	4.06	1.63	10.00	12.50	2.04
4. Cantera	3.50	4.25	1.80	12.50	15.00	2.25
5. Concreto	3.25	4.06	1.63	10.75	13.44	2.04
6. Empedrado con concreto o mortero	3.75	4.69	1.89	11.25	14.06	2.36
7. Empedrado con concreto y adoquin	4.69	5.86	2.66	14.06	17.58	2.95
8. Empedrado con Choy	1.63	2.04	0.82	5.00	6.25	1.25
9. Terracería	0.63	0.79	0.32	2.50	3.13	0.40
10. Mortero y Piedra Bola	3.75	4.69	1.89	11.25	14.06	2.36
11. Piedra, concreto y Cantera	4.69	5.86	2.66	14.06	17.58	2.95
10. Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado					
Cuando las dimensiones de superficie por concepto de reparación contengan diferentes tipos de materiales y no se pueda determinar las medidas por cada concepto, el cálculo del importe a pagar se realizará tomando en cuenta el tipo de material con mayor número de UMA.						

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,517.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe de uso de suelo se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

INFORMES DE USO DE SUELO			
PREDIOS URBANOS		PREDIOS RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
a) Hasta 500.00	7.00	Hasta 10.00	7.00
b) De más de 500.00	10.00	De más de 10.00	10.00
c) De más de 1,000.00	15.00	De más de 20.00	15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro, altura máxima permitida de construcción o constancia de viabilidad se causará conforme a la siguiente tabla:

ESTABLECIMIENTOS	UMA
CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	
a1) Los ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	6.25
a2) Los ubicados en colonias de la cabecera municipal.	12.50
CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO	
a3) Los ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	10.25

a4) Los ubicados en colonias de la cabecera municipal.	20.50
OTROS	
a5) Los ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	De 5 a 10
a6) Los ubicados en colonias de la cabecera municipal.	De 10 a 20
a7) Regularización de asentamientos humanos.	1.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.00	150.00
	Medio	7.50	80.00
	Residencial	12.50	50.00
	Campestre	15.00	40.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios, panteones y las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	12.50	80.00
c) Industrial	Agroindustrial	25.00	100.00
	Micro (actividades productivas)	18.75	100.00
	Pequeña o Ligera	25.00	100.00
	Mediana	37.50	80.00
	Grande o Pesada	50.00	80.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	180.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	150.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	100.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	200.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	180.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	150.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	100.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	150.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100.00
g) Actividades Extractivas	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100.00
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A
i) Institucional	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	NA

Ingreso anual estimado por este inciso \$77,512.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo se causará y pagará 1.00 UMA más el pago de



derechos por diferencias en superficies cuando estas sean mayores al dictamen de uso de suelo anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.03 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la autorización de cambios de uso de suelo de hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único.

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR UNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.00	150.00
	Medio	7.50	80.00
	Residencial	12.50	50.00
	Campestre	15.00	40.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios, panteones y las construcciones de casas, locales o departamentos que tengan como fin el arrendamiento.	12.50	80.00
c) Industrial	Agroindustrial	25.00	100.00
	Micro (actividades productivas)	18.75	100.00
	Pequeña o Ligera	25.00	100.00
	Mediana	37.50	80.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	50.00	80.00
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	180.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	150.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	100.00
	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	200.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	180.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	150.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	100.00
	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	150.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150.00
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100.00
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A
h) Agropecuario	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.50	NA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	50.00
	Medio	62.50
	Residencial	75.00
	Campestre	75.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.25 UMA X (No. De M2 Excedentes) / Factor Único

USO	FACTOR UNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	60

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$77,512.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$77,512.00

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,567.00

- XVI. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrará 32.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo. Para todos los trámites en los que no se cobre un anticipo existirá un costo mínimo a pagar de 2 UMA pagar por cada trámite.

Ingreso anual estimado por este artículo \$692,462.00

Artículo 25. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.
- La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en



2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La Dirección de Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, 1 UMA.

V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de Ingresos Públicos del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$898,398.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamientos de reconocimiento de hijos en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	0.87
En días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	2.61
En días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	3.26
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	4.89
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	6.11
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 18:00 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	7.64
Asentamiento de actas de nacimiento	
Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	0.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.47
Asentamiento de reconocimiento de hijos a domicilio	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	5.21
En días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	6.51
En días y horas hábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	8.14
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	12.21
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	15.26
En sábado, domingo o días y horas hábiles de las 18:00 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	19.08
Celebración de matrimonios en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	6.08
En días hábiles y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	7.60
En días hábiles y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	9.50
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	14.25
En sábado, domingo o días inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	17.81
En sábado, domingo o días inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	22.26
Celebración de matrimonios a domicilio	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	21.09
En días hábiles y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	26.36
En días hábiles y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	32.95
En sábado, domingo o días inhábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	49.43
En sábado, domingo o días inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	61.79
En sábado, domingo o días inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas. (De las 22:01 a las 8:00 horas del siguiente día no habrá servicio).	77.24
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.24
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.04
Asentamiento de acta de divorcio judicial	4.34
Asentamientos de actas de defunción en oficialía	
En días y horas hábiles de las 8:00 a las 15:30 horas	0.87
En días y horas inhábiles de las 15:31 a las 18:00 horas	2.61
En días y horas inhábiles de las 18:01 a las 22:00 horas	3.26
En días y horas inhábiles de las 22:01 a las 08:00 horas del siguiente día	4.08
En sábado, domingo o días inhábiles	5.10
De recién nacido muerto	0.87
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro.	0.43
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.34
Rectificación de actas del Estado	0.87
Rectificación de actas de otros estados	1.31

Constancia de inexistencia de acta	1.74
Anotación Marginal	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.72
Copia certificada de cualquier acta	0.87
Por la expedición de actas certificadas de otro estado de la república. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide o del envío según convenio o disposición correspondiente	2.48
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.13
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.25

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	5.21
En día y horas inhábiles	8.69

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$786,322.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.87
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.29
Certificación de firmas por hoja	0.90
Por la reimpresión de Clave Única de Registro de Población CURP únicamente en el Registro Civil de la cabecera municipal.	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$786,322.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 6.25 UMA para eventos que se realicen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades aledañas y 7.25 UMA cuando los eventos se realicen en comunidades de otras delegaciones por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por otros servicios

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen de Impacto Vial por la colocación de estructuras, semáforos o similares en la vía pública por cada una	7.00
Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Impacto Vial	5.00
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.20
Medio	0.15
Popular	0.12
Institucional	De 0.00 a 0.10
Urbanización progresiva	0.12
Campestre	0.12



Industrial	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por manejo y disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará por cada tonelada o por fracción, el equivalente de entre 1.25 y 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO	UMA
El costo por tonelada o fracción variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección 10.00
	Por dos días de recolección 12.50
	Por tres días de recolección 15.00
	Por cuatro días de recolección 17.50
	Por cinco días de recolección 20.00
	Por seis días de recolección 22.50
	Por día excedente 7.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección 82.80
	Por dos días de recolección 110.40
	Por tres días de recolección 138.00
	Por cuatro días de recolección 165.60
	Por cinco días de recolección 193.20
	Por seis días de recolección 220.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en colonias de la cabecera municipal, delegaciones, subdelegaciones o comunidades, efectuarán un pago anual ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos, causarán y pagarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
Colonias de la cabecera municipal	De 2.75 a 5.00
Delegaciones, subdelegaciones y otras comunidades	1.00

Este pago se efectuará al realizar la renovación o empadronamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil.

Ingreso anual estimado por este rubro \$152,972.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$152,972.00

- V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Alumbrado público.

- a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	10.00
Medio	5.00
Popular	2.50
Institucional	10.00
Urbanización progresiva	2.50
Campestre	5.00
Industrial	20.00
Comercial, servicios y otros no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	21.25
Medio	20.00
Popular	17.50
Institucional	15.00
Urbanización progresiva	15.00
Campestre	20.00
Industrial	22.50
Comercial, servicios y otros no especificados	21.25

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	6.25
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	8.75
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	11.25
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Del suministro de agua en pipas se causará y pagará:

Suministro de agua para uso ganadero o domestico a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	USO GANADERO	USO DOMÉSTICO
d1) Viaje de agua en pipa a colonias de la Cabecera Municipal	6.13	8.75
d2) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones pertenecientes a la cabecera municipal	7.00	10.00
d3) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Saucillo	7.00	10.00
d4) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Yerbabuena	7.00	10.00
d5) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Tancoyol	8.75	12.50
d6) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Tierra Fria	12.25	16.25
d7) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Laguna de Pitzquintla	7.00	10.00
d8) Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Valle Verde	12.2	16.25

Ingreso anual estimado por este inciso \$95,617.00

- e) De otros servicios.

CONCEPTO	UMA



e1) Por la autorización de poda, mantenimiento, tala, derribo o trasplante por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por el particular.	2.00
Para que la Dirección de Desarrollo Agropecuario pueda emitir este permiso y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del poseionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir el permiso cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva.	
e2) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la Dependencia de los servicios públicos municipales	15.00
e3) Por arrendamiento de cada uno de los espacios con servicios sanitarios fijos o móviles para que sean usados en los eventos organizados por particulares	De 2.50 a 25.00
e4) Por cualquier tipo de servicio de carácter eléctrico que sea prestado a particulares por la dependencia encargada	De 5.00 a 50.00
e5) Por el servicio de esterilización de mascotas, se causará y pagará por cada una y por cada servicio	De 3.90 a 5.00
e6) Por la autorización de conexión domiciliar a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales. Para uso habitacional se causará y pagará	5.00
e7) Por la autorización de conexión domiciliar a la red de alcantarillado y drenaje para la descarga de aguas residuales. Para uso comercial o mixto se causará y pagará	10.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,617.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,617.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$248,589.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Servicios de inhumación por cada cuerpo o restos humanos en tumbas o bóvedas, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	3.12 a 6.25
Servicios de inhumación o colocación de cenizas humanas en nichos, con vigencia anual en panteones municipales y en comunidades	1.6 a 3.25
Refrendo de inhumación por cada tumba o bóveda, con vigencia anual en panteones municipales	2.50
Refrendo de inhumación por cada nicho, con vigencia anual en panteones municipales	1.50
Servicios de exhumación en panteones municipales	6.25
Servicios de inhumación en panteones particulares	0.00
Servicios de exhumación en panteones particulares	0.00
Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas	10.00
Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento	0.05
Los servicios funerarios municipales causarán y pagarán:	0.00
En los panteones municipales, las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad, no serán permitidas bajo ningún título. Reglamento de Servicios Públicos del municipio de Jalpan de Serra, Qro.	

Ingreso anual estimado por este artículo \$124,901.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento que incluye lavado, pelado, engrosado y filete, por cada cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.36
Porcino:	
a) Porcino de 150 Kg. o menos.	1.23
b) Porcino de 151 a 200 Kg.	2.22
c) Porcino mayores de 200 Kg.	3.23
Caprino y ovino	2.03
Degüello y procesamiento	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$616,764.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.05
Pollos y gallinas de supermercado	0.08
Pavos de mercado	0.00
Pavos de supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.50
Porcinos	2.05
Caprinos	1.25
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.25
Caprino	0.13
Otros sin incluir aves	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza.	0.01
Por Cazo	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.75
Porcino	0.75
Caprino	0.25
Aves	0.01
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.05
Porcino	0.05
Caprino	0.04
Aves	0.09
Otros	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$616,764.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	1.25
Locales	1.25
Formas o extensiones	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.02 a 0.125 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará: De 3.75 a 5.00 UMA respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$142,619.00



Ingreso anual estimado por este artículo \$142,619.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.	1.25
Por reposición de documento oficial, por cada hoja.	1.25
Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará.	1.25
Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará.	1.25
Por expedición de constancias de identidad.	1.25
Por expedición de constancias de domicilio.	0.63
Por expedición de constancias de dependencia económica.	0.63
Por expedición de constancias de ingresos.	0.63
Por expedición de constancias de posesión. Para que la Secretaría General de Ayuntamiento pueda emitir esta constancia y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del poseionario, propietario del bien inmueble y representantes legales. Solo se podrá emitir la constancia de posesión cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva.	0.63
Por expedición de certificación de documentos.	1.25
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas físicas.	1.00
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas morales.	2.00
Por expedición de constancia de no infracción de Tránsito Municipal.	0.63
Por expedición constancia de Viabilidad.	0.63
Por expedición constancia de buena conducta.	0.63
Por expedición de carta de recomendación.	0.63
Por expedición de constancia de estado civil.	0.63
Por expedición de constancia de registro o no registro en los diferentes padrones de contribuyentes municipales.	0.95
Por expedición de constancia de parentesco.	0.95
Por expedición de constancia de empleo.	0.63
Por expedición de cualquier otra constancia.	0.63
Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada página.	0.31
Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento.	0.63
Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia.	1.25
Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional.	0.63
Por la expedición de constancia de origen.	1.25
Por expedición de constancia de saber leer y escribir.	0.63
Por expedición de constancia de Testimonial.	1.25
Por expedición de constancia de propiedad de ganado.	0.63
Por expedición de constancia de hechos.	0.63
Por expedición de constancia de propiedad de bienes muebles.	0.63
Por la elaboración de contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles o similares.	2.00
Por la expedición de copias de expedientes se pagará por cada hoja	0.025

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,299.00

Artículo 34. Por el servicio de Registros de Hierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Curso mensual	De 0.38 a 3.13
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.75 a 18.75
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.75 a 12.50
Curso de verano	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS FÍSICAS			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS	CON DOMICILIO FISCAL EN

	ESTE MUNICIPIO	MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	OTROS ESTADOS
1. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.	30.00	37.50	46.88
2. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.	15.00	18.75	23.44
3. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año y que la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios corresponda al mismo periodo, el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	37.50	46.88	58.59
4. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente.	60.00	75.00	93.75
5. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en el que inicia su vigencia.	45.00	56.25	70.31

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS MORALES			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
6. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual	37.50	46.88	58.60
7. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.	18.75	23.44	29.30
8. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	46.88	58.60	73.25
9. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente.	75.00	93.75	117.19
10. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en el que inicia su vigencia.	56.25	70.31	87.89
Para poder realizar el pago de registro o refrendo a cada uno de los padrones de contratistas o proveedores, personas físicas, personas morales y en su caso sus representantes legales, deberán de estar al corriente en el pago de todas sus contribuciones municipales hasta el Ejercicio Fiscal actual, bimestre o mes según corresponda.			
Para el presente Ejercicio Fiscal todos los proveedores y contratistas que tengan domicilio fiscal en este municipio deberán de contar con su licencia municipal de funcionamiento por las			



actividades económicas que desempeñen aún y cuando no tengan un establecimiento permanente o abierto al público en general. Así mismo los proveedores y contratistas que tengan su domicilio fiscal en otros municipios u otros estados pero que tengan un establecimiento comercial, industrial, prestación de servicios o centro de operaciones deberán de contar con su licencia municipal vigente para poder realizar su trámite de registro o refrendo al padrón de contratista o proveedores.

Para los contratistas y proveedores que realicen modificaciones de registro o refrendo y por la adición o disminución de actividades y que se realicen de manera posterior a la conclusión de su proceso de refrendo o registro causarán y pagarán el 25% del importe causado en el último registro o refrendo según corresponda por cada modificación, adición o disminución que se realice.

La obligatoriedad y sin excepción alguna a registrarse en el Padrón de Proveedores y Contratistas nacerá en el momento en que las personas físicas y morales que presten servicios, enajenen o arrienden bienes muebles e inmuebles a este municipio más de una vez durante los últimos doce meses más recientes supere las 400.00 UMA de facturación acumulada. Para los proveedores y contratistas que no se les consuma de manera frecuente durante los últimos doce meses más recientes, la obligación a empadronarse nacerá en el momento de realizarles una segunda compra, arrendamiento o solicitud de prestación de servicios siempre que la suma de ambas compras supere las 400 UMA. Lo anterior no limita el registro que de manera voluntaria pudieran optar por realizar los proveedores y contratistas antes de emitir facturación a este ente público o antes de llegar a dicho monto de facturación.

Para el caso de los refrendos extemporáneos de proveedores y contratistas se tomará como punto de referencia para la obligatoriedad del refrendo cuando el importe anual facturado a este municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior haya superado las 400.00 UMA, se estará obligado a realizar dicho refrendo desde el primer día hábil del Ejercicio Fiscal actual.

OTROS PADRONES:	UMA
11. Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.50
12. Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	De 2.50 a 5.00
13. Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$329,554.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	UMA
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	
1. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	31.25
2. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, depósitos y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	32.81
3. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinaterías, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	32.81
4. Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinatería, depósitos y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	34.45
5. Supermercados tipo TREGA y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	125.00
6. Distribuidores de productos con contenido de alcohol, en envase cerrado.	125.00
7. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	217.02
8. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Con venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.	137.80
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO	
1. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	50.00
2. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	55.00
3. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al coqueo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	52.50
4. Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta, vinos y licores en envase abierto y al coqueo, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	57.80
5. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	52.50
6. Cantinas y similares con venta únicamente de cerveza en envase abierto, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	57.80
7. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al coqueo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio.	55.13

8. Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al coqueo, ubicados en colonias de la cabecera municipal.	60.69

OTROS		UMA	
1. Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores		62.50	
2. Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles)		8.75	
3. Estaciones de servicio y expedición de gas LP.		100.00	
4. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada día de autorización del permiso la cantidad de:		4.46	
5. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada mes de autorización del permiso la cantidad de:		44.58	
6. Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada año de autorización del permiso la cantidad de:		250.00	
7. Hoteles, moteles y posadas, por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol		1.25	
8. Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares, establecimientos de envíos, recepción, compra y venta de divisas nacionales o extranjeras, y similares		12.50	
9. Trituradoras y derivados pétreos, previa autorización de la SEMARNAT pagarán por cada año de autorización del permiso la cantidad de:		125	
10. Constructoras, renta de maquinaria pesada y venta de materiales para la construcción		6.25	
11. Taller mecánico		6.25	
12. Taller eléctrico		6.25	
13. Taller de hojalatería y pintura		6.25	
14. Taller de herrería, cancelerías y vidrierías		6.25	
15. Taller de carpinterías y madererías		6.25	
16. Veterinarias		6.25	
17. Autolavados		6.25	
18. Panaderías y pastelerías		6.25	
19. Tortillerías		6.25	
20. Carnicerías, pollerías y roscerías		6.25	
21. Clínicas y consultorios médicos		6.25	
22. Panaderías		6.25	
23. Purificadoras de agua		12.50	
24. Servicio de grúas o arrastre de vehículos		12.50	
25. Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables		6.25	
26. Escuelas, estancias infantiles, guarderías, colegios, universidades y similares.		12.50	
27. Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas.		12.50	
28. Establecimientos para la venta de vehículos nuevos o usados, causarán y pagarán por cada cajón o espacio para exhibir cada vehículo.		0.25	
29. Por la emisión de Carta Responsiva para la realización de eventos y espectáculos públicos o privados e instalación de juegos mecánicos durante las fiestas navideñas y la Feria Regional Serrana, causarán y pagarán por cada carta según corresponda.		De 2.00 a 10.00	
30. Supermercados, tiendas de autoservicios tipo Bodega Aurrera y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.		108.51	
31. Tiendas de autoservicios tipo OXXO y similares pertenecientes a cadenas comerciales nacionales. Sin venta de bebidas alcohólicas. Con servicio de atención las veinticuatro horas. Ubicadas en colonias de la cabecera municipal.		68.90	
32. Negocios que se establezcan, operen, exploten o brinden el servicio de redes inalámbricas o de telecomunicaciones que cuenten con permiso federal vigente.		150.63	
Estacionamientos Públicos	De 1 a 10 cajones	1.00	
	De 11 a 20 cajones	2.00	
	De 21 a 30 cajones	4.00	
	De 31 o más cajones	8.00	
Venta de vehículos en lotes	De 1 a 10 cajones	1.00	
	De 11 a 20 cajones	2.00	
	De 21 a 30 cajones	4.00	
	De 31 o más cajones	8.00	
Para todos los demás giros comerciales que no se enlisten en la presente fracción, el dictamen de protección civil no tendrá costo, pero independientemente de ello deberá ser tramitado por el			

Para todos los demás giros comerciales que no se enlistan en la presente fracción, el dictamen de protección civil no tendrá costo, pero independientemente de ello deberá ser tramitado por el



contribuyente y cumplir las observaciones y recomendaciones emitidas por la Unidad de Protección Civil.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$321,997.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Fotocopia simple tamaño carta por cada página o cara	0.01
2. Fotocopia simple tamaño oficio por cada página o cara	0.02
3. Fotocopia certificada tamaño carta, por cada hoja	1.25
4. Fotocopia certificada tamaño oficio, por cada hoja	1.25
5. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño carta por cada página o cara	0.02
6. Impresión de documento en imagen blanco y negro, tamaño oficio por cada página o cara	0.02
7. Impresión de documento en imagen a color, tamaño carta por cada página o cara	0.10
8. Impresión de documento en imagen a color, tamaño oficio por cada página o cara	0.15
9. Impresión de documento de texto tamaño carta en blanco y negro	0.01
10. Impresión de documento de texto tamaño oficio en blanco y negro	0.06
11. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño carta	0.02
12. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño oficio	0.02
13. Fotocopia simple de planos, por cada uno tamaño doble carta	0.02
14. Fotocopia de planos, por cada uno tamaño mayor a doble carta	8.00
15. Impresión de fotografía, por cada una tamaño carta	0.10
16. Impresión de fotografía, por cada una tamaño oficio	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de 1.88 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Permanentes. Con la obligación de realizar el pago de derechos de manera anualizada al momento de empadronar o renovar la Licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento.

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativo	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.75
	Saliente o volado	3.75
	Auto soportados	1.88 UMA X M2 por cada cara más 1.88 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	6.25
	Colgante	6.25
	Adherido	6.25
	Adosado	10.00
	Saliente o volado	10.00
	Auto soportados	Licencia = 6.25 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	1.88
	Colgante	1.88
	Adherido	1.88
	Adosados	2.50
	Saliente o volado	2.50
	Auto soportado	1.88 UMA más 1.88 UMA (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	3.75
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	5.00
	Saliente o volado	5.00
	Auto soportado	6.25 UMA por M2 por cada cara más 3.75 UMA (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.13
	Saliente o volado	3.13
	Auto soportado	6.25 UMA por M2 más 3.75 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.25 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

1. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora anual será de 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se causará y pagará el 1.5% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se pagará: 2.50 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por expedición, reimpresión, envío vía internet o proporcionar de manera digital los recibos de pago de contribuciones municipales pagadas en el Ejercicio Fiscal actual o anteriores, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Cuando se proporcionen archivos digitales el medio de almacenamiento deberá ser proporcionado por el solicitante independientemente del pago de derechos por la información que se le proporciona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del municipio, se pagará 0.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por cada trámite de reposición de contraseñas a funcionarios para poder acceder a las diversas plataformas de sistema e internet para realizar trámites a los cuales se está obligado a realizar por alguna disposición legal, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- XIV. Por los servicios que presta la Incubadora de Negocios Municipales, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Inscripciones y reinscripciones	1.20
Reposición de credencial	0.62

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$651,551.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos no Incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos financieros: Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal:

- a) Multas Federales No Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad municipal.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De 1.00 a 1,000.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública.	De 1.00 a 1,000.00
11. Por el extravío de recibos oficiales de ingresos, se pagará por cada uno e independientemente de la sanción administrativa que imponga el área correspondiente.	De 2.00 a 10.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, pagará por cada documento.	5.00
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se pagará.	10.00
14.- Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas de Tránsito Municipal deberán de pagar de manera adicional a la multa asignada una aportación para la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que no podrá ser objeto de ninguna reducción total o parcial por ninguna autoridad municipal; equivalente a:	1.00
15.- Por no realizar tramite oficial de baja de la Incubadora de Negocios Municipales para no ser boletinado a no recibir otros apoyos.	12.00
16.- Multas Administrativas por faltas al Reglamento de Ecología y Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Jalpan de Serra.	De 5 a 10
17.- Otras.	De 1.00 a 1,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$424,645.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$215,938.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) Venta de productos del rastro

CONCEPTO	UMA
Litro de sangre	De 0.10 a 10.60
Tonelada de estiércol	De 1.00 a 5.00



Tonelada de pluma de aves	De 1.00 a 5.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	De 1.00 a 5.00
Kilo de Bilis	De 0.53 a 5.00
Kilo de Viril	De 0.53 a 5.00

Ingreso anual estimado por este subcisco \$0.00

- d.5) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subcisco \$0.00

- d.6) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subcisco \$0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, exclusividades, patrocinios y otras cooperaciones, causarán y pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios o contratos respectivos:

Ingreso anual estimado por este subcisco \$1,339,678.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte para personas de otros estados.	9.38
Asesoría migratoria.	1.00
Difusión de Becas.	1.00
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades.	2.00
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas.	1.00
Los demás que se establezcan.	1.00

Ingreso anual estimado por este subcisco \$1,382,344.00

- d.9) De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las casas de artesanías.

Ingreso anual estimado por este subcisco \$46,617.00

- d.10) De las ventas de láminas, maderas, estructuras y demás productos y artículos que sean desocupados y ya no estén en condiciones de ser usados por el municipio, se enajenarán en el costo que determine la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por este subcisco \$0.00

- d.11) Por los servicios prestados por el área encargada del Turismo Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

NO. DE PAQUETE	NOMBRE DEL PAQUETE	RUTA	UMAS POR CADA DÍA			
			POR PAQUETE DE 15 PERSONAS	POR PERSONA	POR PAQUETE DE 7 PERSONAS	POR PERSONA
1	Aventura en Valle Verde	Sótano de las golondrinas, visita a cueva del agua, alimentos en Valle Verde, taller de artesanías en Soledad de Guadalupe, regreso a Jalpan de Serra	93.00	6.20	60.79	8.68

2	Aventura en valle verde	Senderismo a La Cercada (comunidad indígena), alimentos en La Cercada, taller de artesanías en Soledad de Guadalupe, Regreso a Jalpan de Serra	74.44	4.96	52.10	7.44
3	Cultura en misiones históricas	Misión Jalpan, Misión Landa (museo), Misión Saucillo (museo), Misión Tancoyol (museo).	74.44	4.96	47.76	6.82
4	Aventura en Jalpan de Serra	La presa, río adentro (cueva), ruinas de Tancama, alimentos en Tancama, cueva del diablo, regreso a Jalpan.	65.13	4.34	43.42	6.20
5	Aventura en Jalpan de Serra	La presa, río adentro (cueva), ruinas de Tancama, alimentos en El Lindero, Hacienda la Gata, regreso a Jalpan de Serra.	65.13	4.34	43.42	6.20
6	Tours con Leyendas	Cueva del diablo (Carrizal de los Sánchez)	67.00	4.47	31.27	4.47
7	Tours con Leyendas	El Meco Lucas (Cueva de Río Adentro)	67.00	4.47	31.27	4.47
8	Tours con Leyendas	Hacienda La Gata	67.00	4.47	31.27	4.47
9	Tours con Leyendas	Casa de los Duendes (Tancama)	67.00	4.47	31.27	4.47

Ingreso anual estimado por este subcisco \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,768,639

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,409,222.00

2. Indemnizaciones.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,409,222.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,409,222.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ÁREAS	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
Albergue hospitalario	Comida por cada una		De 0.00 a 0.25
	Hospedaje por cada noche		
	Regadera por cada servicio		
CENDI DIF	Cuota	Trabajadores	De 0.00 a 30.00
		Inscripciones	
		Hijo de trabajadores sindicalizados	
Unidad Básica de Rehabilitación	Cuota de recuperación	Extrema pobreza	De 0.00 a 0.75
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	
	Uso de aparatos ortopédicos	Extrema pobreza	De 0.00 a 2.00
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	
Farmacia DIF	Cuota de recuperación	Extrema pobreza	De 0.00 a 35.00
		Escasos recursos	
		Estable	
		Solvente	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima

Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE

Fondo General de Participaciones	\$100,971,523.00
Fondo de Fomento Municipal	\$23,999,711.00
Por el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	\$2,756,651.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,898,145.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$650,081.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$330,565.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,837,458.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$365,762.00
Fondo I.S.R.	\$9,755,875.00
Reserva de contingencias	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$496,281.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$149,062,052.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$38,245,389.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$20,720,704.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$58,966,093.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena

Ingresos Derivados de Financiamientos

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima

Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales



Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2022 se establecen las siguientes disposiciones generales y Estímulos Fiscales:

- I. Para el ejercicio fiscal 2022, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley, se sujetarán a lo siguiente:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del ejercicio fiscal actual será menor al importe señalado en la siguiente tabla menos sus respectivos descuentos aplicables. Para los ejercicios fiscales anteriores al actual los importes deberán ser actualizados a razón del incremento que les corresponda según las consideraciones listadas en el numeral 4 de esta fracción.

IMPORTES MÍNIMOS A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL MENOS SUS RESPECTIVOS DESCUENTOS	
2017	\$95.41
2018	\$99.23
2019	\$103.20
2020	\$107.33
2021	\$107.33
2022	\$111.62

2. Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el H Ayuntamiento.
3. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2022 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del H Ayuntamiento.
4. Para el ejercicio fiscal 2022, el Impuesto Predial que resulte a pagar se sujetará a las siguientes consideraciones:

- a) Para los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan o no sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales inferiores a un 20% respecto de su valor anterior, su incremento no podrá ser inferior respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 6% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- b) Para los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan o no sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales inferiores a un 20% respecto de su valor anterior por cada ejercicio, su incremento no podrá ser superior a un 8% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió pagarse por última vez.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 10% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- c) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 20% respecto de su valor anterior, no tendrán incremento respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 14% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- d) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 20% respecto de su valor anterior por cada ejercicio, tendrán un incremento de hasta un 16% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió pagarse por última vez.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 18% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- e) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos su incremento no podrá ser superior a su importe pagado el año inmediato anterior.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 18% para los predios de las comunidades y delegaciones, y del 34% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- f) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos su incremento no podrá ser superior a un 20% para los predios de las comunidades y delegaciones y de un 50% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió de pagarse por última vez.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 22% para los predios de las comunidades y delegaciones, y del 52% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- g) Para todos contribuyentes que realicen su pago del impuesto predial, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero respectivamente, incluidos los predios urbanos baldíos que excedan de doscientos metros cuadrados y aun y cuando no sean la única propiedad de los titulares. El beneficio descrito con anterioridad se aplicará únicamente sobre el importe del impuesto predial vigente del año en curso.

- h) Para los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual y anteriores que realicen su pago total o parcial, gozaran del descuento de multas, recargos, requerimientos y embargos, englobados bajo el concepto de accesorios del impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL	
MES	DESCUENTO
De enero a marzo	50%
De abril a junio	40%
De julio a septiembre	30%
De octubre a diciembre	20%

Mientras no se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución, los accesorios correspondientes a los conceptos de multas, requerimientos y embargos, siempre serán sujetos al descuento del 100%. Para el caso específico de los requerimientos se aplicarán los mismos porcentajes de la tabla anterior si el pago se realiza de manera posterior al que le fue notificado y requerido su pago por escrito.



Así también todos los contribuyentes gozaran del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior siempre que no se le haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

El presidente municipal o el encargado de las finanzas públicas municipales, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al impuesto predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Todo lo descrito en este párrafo dejara de tener aplicación cuando el Procedimiento Administrativo de Ejecución sea llevado a cabo por terceras personas autorizadas con las que este municipio haya convenido la cobranza coactiva de las contribuciones municipales pendientes de liquidación o pago.

- i) El pago del Impuesto predial podrá hacerse por el contribuyente titular o por la persona que se presente y manifieste su intención de pagar y brinde la información catastral del predio objeto del pago y lo podrá efectuar en efectivo o cheque en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, o en cualquier otra forma que sea autorizada por el titular encargado de las finanzas públicas municipales.
- j) El pago se podrá hacer de forma anualizada en cualquier día hábil del año, o en los meses de enero y febrero para ser beneficiado con los descuentos por pronto pago, o por bimestres vencidos a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión o propiedad.
- k) Para lo establecido en el numeral 3 y los incisos e) y f) del numeral 4 de esta fracción se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales y al titular de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al impuesto predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto pagado con anterioridad más su incremento anual correspondiente en los casos en los que aplique.
- l) Para los predios que durante los últimos diez ejercicios fiscales anteriores al actual hayan realizado pagos atípicos; para el presente año podrá ajustarse su importe del impuesto predial a pagar conforme a las tendencias de incremento graduales y constantes respecto de la última vez que realizaron su pago o debió de haberlo realizarlo. Lo anterior se aplicará a solicitud del titular de la contribución del impuesto predial y considerando que no haya cambio de medidas de superficie o de construcciones y validar la información del contribuyente con una inspección catastral actual.
- m) Para los predios que en el ejercicio fiscal actual hayan realizado su pago por concepto del impuesto predial y que posteriormente las autoridades competentes o los propios titulares realicen alguna actualización física o jurídica; el impuesto predial de las mismas no se verá reflejado durante el mismo ejercicio fiscal sino hasta el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Se incluyen en este mismo sentido a los nuevos predios que surjan de claves catastrales que hayan realizado su pago del impuesto predial antes de que se presente la fusión o la subdivisión.

Para los casos de las fusiones de bienes inmuebles, el impuesto total que resulte a pagar no podrá ser superior a la suma de los impuestos individuales que se pagaron o debieron de haberse pagado en el ejercicio inmediato anterior, más su respectivo incremento gradual que le corresponda según su uso por cada ejercicio fiscal pendiente de pago.

Para los casos de las subdivisiones de bienes inmuebles, el impuesto total que resulte a pagar por cada fracción y la suma de todas en su conjunto no podrá ser superior al impuesto que se pagó o debió de haberse pagado en el ejercicio inmediato anterior por la totalidad del bien inmueble, más su respectivo incremento gradual que le corresponda según su uso por cada ejercicio fiscal pendiente de pago.

Para los casos en los que el contribuyente requiera su recibo de pago que refleje las actualizaciones realizadas; éste deberá realizar el pago correspondiente que se haya originado desde la fecha en que las actualizaciones surtieron efecto en el Padrón del Impuesto Predial y hasta el resto del ejercicio fiscal actual.

n) No surtirán efectos los adeudos del impuesto predial de ejercicios fiscales actuales y anteriores por los cuales se tenga registro digital o físico de pago total o parcial de cada uno de los años de adeudo o los titulares puedan comprobar su pago del o los ejercicios con adeudo. Se exceptúan de lo anterior los contribuyentes que opten por realizar el pago del impuesto predial conforme al cuarto párrafo del inciso anterior.

o) Para los predios que hayan sido registrados por primera vez al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, que no tengan historial de pagos y también para los predios que surgieron de claves catastrales ya existentes sean urbanas o rústicas, se faculta a los titulares de las Finanzas Públicas Municipales y de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta con el Ayuntamiento y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al impuesto predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.

p) Para el presente ejercicio fiscal se acuerda brindar todo el apoyo administrativo y fiscal consistente en la reducción de hasta de un 1.25 UMA en todos los derechos así como en el impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto de subdivisión a favor del municipio en los que incurran los contribuyentes de manera colectiva por la realización de trámites que conlleven a la regularización de los asentamientos humanos en proceso de escrituración a través de programas en los que participe el municipio de manera independiente o conjunta con diversas dependencias.

Para el caso del Impuesto Predial se faculta a los titulares de las Finanzas Públicas Municipales y de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta con el Ayuntamiento y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al impuesto predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.

q) Con el propósito de apoyar a los programas enfocados a la disminución de las carteras de contribuyentes con adeudos fiscales del año actual y anteriores: todos los contribuyentes gozaran del beneficio de la prescripción en el pago de todas las contribuciones municipales; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior será aplicable siempre que no se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

II. Para el ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a pagos por concepto de derechos normados en la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

1. De las Licencias Municipales de Funcionamiento, Mercantiles, Industriales, de servicios o de cualquier otra actividad comercial permitida por la legislación vigente se podrán sujetar a lo siguiente:

Para los contribuyentes que soliciten el refrendo o empadronamiento de la licencia municipal de funcionamiento comercial y de servicios del año actual y anteriores, podrán tener descuentos conforme a la siguiente tabla:

REFRENDOS	% DE DESCUENTO	EMPADRONAMIENTOS	% DE DESCUENTO
De enero a marzo	50%	De enero a marzo	20%
De abril a junio	40%	De abril a junio	30%
De julio a septiembre	30%	De julio a septiembre	40%
De octubre a diciembre	20%	De octubre a diciembre	50%

2. El Dictamen de Protección Civil no se cobrará, a excepción de los comercios y establecimientos normados en la Fracción IV del Artículo 35 de esta Ley de Ingresos. Para los contribuyentes que el trámite de Dictamen de Protección Civil si tenga costo, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AÑO ACTUAL Y ANTERIORES		
MES	REFRENDOS	EMPADRONAMIENTOS
De enero a marzo	50%	20%



De abril a junio	40%	30%
De julio a septiembre	30%	40%
De octubre a diciembre	20%	50%

El Dictamen de Protección Civil deberá tramitarse por los contribuyentes aun y cuando esté exento de costo.

3. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes, su empadronamiento o refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil no tendrá ningún costo, siempre que su actividad no sea alguna de las que se enlistan en la Fracción IV del Artículo 35 de esta Ley de Ingresos y un 50% por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos.
4. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN, ESTUDIANTES, JUBILADOS o PENSIONADOS que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 50% al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
 - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento, incluidas las constancias de ingresos que salgan a nombre de los padres o tutores de los estudiantes, siempre que el trámite se requiera para ser beneficiado de una beca o cualquier otro apoyo.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil: La primera acta de nacimiento de los recién nacidos y los extemporáneos estarán exentas de pago; para las actas que se expidan a las personas adultas mayores solamente la primera estará exenta de pago al 100%. Los trámites realizados a domicilio, los trámites de origen foráneo, los trámites realizados en sábados o domingos y en días inhábiles según el calendario oficial no tendrán ningún descuento.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte a excepción de personas foráneas, solo originarios del Municipio de Jalpan.
5. Para las personas con capacidades diferentes que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
 - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte, a excepción de personas foráneas, solo originarios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
6. Para todos los estudiantes de nivel básico, medio y superior que acrediten tener un promedio general de calificación de 100 o su equivalente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
 - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte, a excepción de personas foráneas, solo originarios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
7. Para todos los ciudadanos que representen al municipio ante otros municipios, estados u otras naciones en actividades relacionadas con la cultura, el deporte, educativas y otras de carácter similar, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:
 - a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.
 - b) Servicios prestados por el Registro Civil.
 - c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.
 - d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.
8. Los niños y niñas que acrediten con un documento oficial, tener menos de 4 años, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.
9. Para las personas que acrediten ser contratados en el extranjero y que hayan sido canalizados por el Servicio Nacional de Empleo, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.

10. Para los contribuyentes que hacen uso de locales comerciales y piso en el mercado municipal, uso de inmuebles propiedad del municipio, así como los que hacen uso de la vía pública con actividades comerciales y que realizan sus pagos de manera anualizada o por fracción de año, podrán ser beneficiados con un descuento al realizar su pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal actual y anteriores conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, PISOS O USO DE LA VÍA PÚBLICA PAGANDO DE MANERA ANUALIZADA O FRACCIÓN DE AÑO ACTUAL Y ANTERIORES	
MES	DESCUENTO AÑO ACTUAL Y ANTERIORES
De enero a marzo	50%
De abril a junio	40%
De julio a septiembre	30%
De octubre a diciembre	20%

11. Para los contribuyentes que realicen su pago por concepto de refrendo de inhumaciones en el panteón municipal del ejercicio actual y anteriores, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE REFRENDO DE INHUMACIONES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL ACTUAL O ANTERIORES.	
MES	DESCUENTO
De enero a marzo	50%
De abril a junio	40%
De julio a septiembre	30%
De octubre a diciembre	20%

12. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas, autoridades gubernamentales o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento alguna bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales no se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 100%, únicamente se cubrirá el servicio de limpieza del bien inmueble y se dejará un depósito por concepto de garantía. El beneficio de este punto no tendrá aplicación si la institución o dependencia organizadora del evento manifiesta que cobrará o se detecta de algún modo el cobro económico o cooperación en dinero o en especie o a manera cooperación voluntaria que ampare la venta de boletos o accesos.
13. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas, autoridades gubernamentales o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% sin que el importe a pagar sea menor del valor de una UMA vigente, además de cubrir el pago por el servicio de limpieza del bien inmueble y dejar un depósito por concepto de garantía.
14. Para las instituciones de educación pública, dependencias públicas, partidos políticos, asociaciones no lucrativas o clubes deportivos o alguna otra de carácter similar que soliciten el uso de instalaciones del Mundo Acuático para acampar y el acceso a las albercas del mundo acuático, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% por cada casa de acampar y por cada persona que haga uso de las albercas.
15. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes que soliciten la expedición de copias simples de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o ejercicios anteriores podrán ser beneficiados con un descuento hasta de un 50%.
16. Para ser beneficiado por alguno de los estímulos fiscales es obligación del solicitante entregar en la oficina recaudadora por cada pago que se realice, copia simple de la credencial o documento vigente que acredite su estado correspondiente como persona afiliada al INSEN, INAPAN, estudiantes, jubilados, pensionados o con capacidades diferentes, constancia de ser menor de 4 años de edad, trabajadores contratados en el extranjero y sindicalizados. Así mismo dejar copia de la solicitud y preautorización en los casos que proceda estos dos últimos requisitos.
17. Los descuentos a que hacen mención todos los estímulos fiscales, no son acumulables, son única y exclusivamente para los titulares de dicho trámite o servicio según corresponda y en ningún caso se extenderá el beneficio del descuento a terceras personas. De igual manera los beneficios solo se otorgarán por un solo trámite, es decir: por una sola



acta, por una sola constancia, por un solo pasaporte, por una sola licencia y así sucesivamente.

18. Cuando se esté obligado a dejar fianza o garantía por el uso, goce o disfrute de algún bien mueble o inmueble propiedad del municipio, será la que le fije la dependencia competente y estará entre 3.50 y 700.00 UMA. Las exenciones por el presente concepto deberán ser autorizadas por el titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.
19. Para el tratamiento de los descuentos a que tienen derecho los integrantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan, se atenderá a lo dispuesto en el convenio vigente celebrado entre este municipio y dicho órgano.
20. Para las contribuciones municipales por las cuales se tenga la obligación por parte de los contribuyentes de realizar pagos de manera anualizada, tendrán la opción de realizar un solo pago por el importe total que les cubra uno, dos o hasta tres años siempre que no se rebase el periodo constitucional de la administración municipal en curso. Para determinar el importe a pagar total se multiplicará el importe a pagar del año en curso por uno, dos o hasta tres años según la opción elegida por el contribuyente.
21. Para los contribuyentes del Impuesto Sobre Traslado de Dominio que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual o anteriores que realicen su pago durante el presente año, gozaran del descuento de recargos, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO	
MES	DESCUENTO
De enero a marzo	50%
De abril a junio	40%
De julio a septiembre	30%
De octubre a diciembre	20%

22. Para los contribuyentes del Impuesto Sobre Traslado de Dominio; derivado de la implementación de las tablas progresivas para el cálculo y cobro del citado impuesto en el ejercicio fiscal 2017, se estable que los contribuyentes podrán tener las siguientes reducciones sobre las diferencias que existan entre los importes de impuestos determinados en ejercicios fiscales subsecuentes al 2016, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE IMPLEMENTACIÓN DE TABLAS PROGRESIVAS EN EL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2017	
AÑO	PORCENTAJE DE DESCUENTO QUE SE APLICARÁ A LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE EL IMPUESTO DETERMINADO EN EJERCICIO FISCAL 2016 CONTRA LOS SUBSECUENTES
2017	90%
2018	60%
2019	30%
2020	10%

23. Todas las escuelas públicas y dependencias del gobierno municipal, estatal y federal podrán tener hasta un 100% de descuento en el pago de derechos por trámites realizados ante las Direcciones y Coordinaciones u otras Unidades Administrativas de este Municipio.
24. Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas Tránsito Municipal podrán tener hasta un 75% de descuento conforme a la aplicación del Reglamento de Tránsito vigente, teniendo como previsión que el cobro mínimo no sea en ningún caso menor a 3.00 UMA por concepto de multa más una UMA para la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
25. Con el propósito de apoyar a la economía de las personas físicas que obtén por prestar servicios, arrendar o enajenar bienes a la administración pública municipal, podrán tener hasta un 50% de descuento en el pago de derechos por concepto de registro o refrendo al padrón de proveedores y contratistas todas aquellas personas físicas que acrediten con la documentación necesaria y reciente que pertenecen al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y/o al Régimen Simplificado de Confianza y que su domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial de este municipio.
26. Los beneficiarios del servicio de Alumbrado Públicos a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.

Tratándose del Derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, los beneficiarios obligados podrán efectuar el pago anticipado anual del Derecho a que se refiere el citado artículo, en los meses de enero y febrero, y podrán obtener una reducción del monto anual a pagar de un 20% en enero y de un 8% en febrero.

Para el ejercicio fiscal 2022, los beneficiarios obligados al pago del Derecho a que se refiere el Artículo 26, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, en cuyo caso, se aplicará esta última.

Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 35 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoprimer. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimosegundo. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Todos aquellos beneficiarios que no tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora, y que tengan instalado o se despliegue en su calle o localidad el servicio de alumbrado público, pagarán el derecho en un monto de 2 UMA anual.

Artículo Decimocuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.



La Ley de Ingresos se formula ajustándose a lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en relación a los objetivos, metas y estrategias.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes que de acuerdo al INEGI en el 2010 tenía una población de 25,550 habitantes y para el año 2020 registró una población de 27,343 habitantes lo cual quiere decir que en esos diez años registró un crecimiento del 6.55%, el municipio cuenta con una superficie territorial que ocupa el 10.16% del Estado.

Siendo una estrategia en lo relativo al tema de desarrollo institucional con el objetivo de aumentar la recaudación de los ingresos propios del municipio mediante el aprovechamiento eficiente de todas las facultades tributarias, así como llevar un control puntual y ordenado sobre el manejo de los recursos financieros y sus fuentes de ingresos que permitan optimizar los procesos administrativos, entre los cuales se encuentran:

- El diseño e implementación de programas para fortalecer la recaudación tributaria;
- La instalación de un módulo permanente de recaudación, tres de las cinco delegaciones del municipio.
- La implementación de estímulos fiscales que fortalezcan las acciones encaminadas a reducir la cartera vencida de los diversos padrones de contribuyentes del municipio.

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, aun así, el objeto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 es que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2021 en un porcentaje mayor a la inflación anual estimada para el ejercicio 2022 que oscilará entre un 3% y un 4%. El crecimiento de las Participaciones Federales, estando vinculada su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que la recaudación local se prevé supere a la estimada en 2%.

Se propone mantener como estrategia recaudatoria el Sistema de Cobro por Tablas Progresivas, método que se implementó en el Ejercicio Fiscal 2017 y que permitió dar certeza jurídica en el cálculo de las contribuciones inmobiliarias, de tal forma que no hubo lugar a amparos por el cobro de los Impuestos Inmobiliarios. Durante 2021 la unidad recaudadora municipal se dio a la tarea de llevar a cabo los procesos de cobranza emitiendo desde las invitaciones de pago y visitas personalizadas a los contribuyentes, planteándoles distintas facilidades administrativas para lograr el pago de las contribuciones vencidas tales como: el Impuesto Predial, Uso de Locales Comerciales en el Mercado Municipal y Uso de Vía Pública.

En los últimos 10 años, el crecimiento poblacional y urbano que ha presentado el municipio, principalmente en su cabecera, no ha tenido el efecto esperado en relación al registro oportuno y veraz en los diferentes padrones inmobiliarios y tampoco lo ha sido en relación a lo que refiere a las Licencias de Funcionamiento Mercantil; por ello para el Ejercicio Fiscal 2022 se establecerá como una segunda estrategia, la actualización en los diferentes padrones de contribuyentes, en diferentes vertientes, desde hacer el registro inicial en los mismos de aquellos que han sido omisos, hasta llegar al cobro de las contribuciones que apliquen en cada caso.

Otra de las estrategias será la promoción del cumplimiento de las obligaciones tributarias por medio de la página del municipio, sistematizando a través del depósito bancario o transferencia electrónica el entero de las contribuciones municipales, existiendo el compromiso de la emisión del recibo de forma electrónica, facilitando con ello el pago al contribuyente, estrategia que va encaminada a los contribuyentes que no residen en el municipio o que optan por no asistir a las oficinas recaudadoras.

En lo sucesivo se describen las proyecciones y los resultados de los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro	
Proyecciones de Ingresos	
(PESOS)	
(CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$166,177,346.00
A. Impuestos	\$7,766,908.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$5,939,164.00
E. Productos	\$0.00
F. Aprovechamientos	\$3,409,222.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$149,062,052.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$58,966,093.00
A. Aportaciones	\$58,966,093.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$225,143,439.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2020	2021 Año del ejercicio Vigente 2
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$138,338,871.00	\$150,364,724.00
A. Impuestos	\$6,866,542.00	\$7,766,908.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$5,487,002.00	\$6,837,563.00
E. Productos	\$310,249.00	\$0.00
F. Aprovechamientos	\$662,373.00	\$2,026,878.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$104,064,321.00	\$133,733,375.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$20,948,384	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$45,532,241.00	\$53,103,729.00
A. Aportaciones	\$45,532,241.00	\$53,103,729.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$183,872,112.00	\$203,468,453.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00
1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.



Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 03 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., por conducto del C. Misael Villeda Santes, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse

en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."



8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el

Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$4,814,200.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$1,543,837.00
Productos	\$7,500.00



Aprovechamientos	\$496,600.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$6,862,137.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$127,731,423.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$127,731,423.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total, de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2022	\$134,593,560.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,568,700.00
Impuesto Predial	\$2,015,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$525,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$28,200.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$1,530,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,530,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$715,500.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$715,500.00
Total de Impuestos	\$4,814,200.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$116,100.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$116,100.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,427,737.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	201,300.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$594,930.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$202,100.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$70,300.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$1,700.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$16,600.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$340,807.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$1,543,837.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$7,500.00
Productos	\$7,500.00

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$7,500.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$330,900.00
Aprovechamientos	\$330,900.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$165,700.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$165,700.00
Total de Aprovechamientos	\$496,600.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2022, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$127,731,432.00
Fondo General de Participaciones	\$89,758,828.00
Fondo de Fomento Municipal	\$19,761,146.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,450,530.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,021,072.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$429,612.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$293,856.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,633,413.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$325,145.00
Fondo I.S.R.	\$5,616,660.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$441,170.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$58,673,458.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$44,431,242.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,242,216.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	\$186,404,890.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00



Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada evento o espectáculo	0.96
Permisos para baile	2
Permisos para noche disco	2
Permisos para jaripeo	1.35
Permiso para torneo de cintas	1.35
Permiso para kermes	0.72
Permiso para recaudar recursos económicos para eventos (boteo)	0.72
Por cada función de circo y obra de teatro	0.96

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	0.96
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	0.96
Billares por mesa.	Anual	0.96
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	0.96
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	0.96
Sinfonías (por cada una).	Anual	0.96
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	0.96
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	0.96

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las licencias de funcionamiento municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o

restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,015,000.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

El Impuesto se calculará aplicando la tasa del 2 por ciento al valor del inmueble.

Tratándose de adquisición de un terrero, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, estas quedarán también gravadas por este Impuesto, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sino construir, sino también la construcción misma.

Ingreso anual estimado por este artículo \$525,500.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.0144
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0268
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0144
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0192
Comerciales y otros usos no especificados	0.0096
Industrial	0.0096
Mixto	0.0096

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$28,200.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,530,000.00

Artículo 19. Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$715,500.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras



Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causará y pagará:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Arrendamiento de Auditorio	Eventos sociales, bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar, organizaciones civiles u otras organizaciones	13
	Eventos masivos (bailes, noches disco)	13
Delegaciones	Espacios públicos	4
Unidad Deportiva	Eventos sociales (bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar, organizaciones civiles, u otras organizaciones)	18.50
	Eventos masivos (bailes, noches disco, etc.)	18.50
	Circos	6
Arrendamiento de Espacio y/o muebles propiedad del Municipio	Rodeos	21
	Canchita techada	7
	Otros	8
Servicio de limpieza en bienes inmuebles propiedad del Municipio.		4

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,500.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.056
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.2
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	0.49
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	0.49
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, por mes	0.49
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.96
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.96
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.2
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán por día	0.2
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diámetro por día	0.2
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido por cada M2 cuota diaria	0.10
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido por cada M2 cuota mensual	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$108,600.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.9735 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.9735 UMA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará, por mes: 0.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., causará y pagará: 0.5000 UMA.

- a) Por la primera hora, pagará: 0.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente, pagará: 0.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.72
Sitios autorizados para servicio público de carga	4.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

5. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	4.80
Microbuses y taxibuses urbanos	5.76
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	4.80
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagarán por unidad, por hora: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

11. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.9167 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

14. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

15. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$116,100.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

NÚM	CONCEPTO DE COBRO	UMA
98	LICENCIA PARA ABARROTES Y CREMERÍA	3
24	LICENCIA PARA ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	3
69	LICENCIA PARA ALQUILER, SILLAS VAJILLAS Y SIMILARES	5
42	LICENCIA PARA ALUMINIOS Y VIDRIERA	5
43	LICENCIA PARA ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y OTROS ARTÍCULOS DE VESTIR	4
45	LICENCIA PARA AUTOLAVADO AUTOMOTRIZ	5
103	LICENCIA PARA BAR	6
44	LICENCIA PARA BAZAR (ROPA Y ARTICULOS USADOS Y/O NUEVOS)	4
46	LICENCIA PARA BILLAR	12
68	LICENCIA PARA BISUTERÍA	3
40	LICENCIA PARA BLOQUERA	5
47	LICENCIA PARA BODEGA DE MATERIALES	20
48	LICENCIA PARA BODEGA VENTA ÚNICAMENTE CERVEZA EN ENVASE CERRADO	20
120	LICENCIA PARA CAFETERÍA	3
49	LICENCIA PARA CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO PÚBLICO	29
22	LICENCIA PARA CANTINA, VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	12
4	LICENCIA PARA CARNICERÍA	5
14	LICENCIA PARA CARPINTERÍA	5
41	LICENCIA PARA CASETA PÚBLICA DE TELÉFONOS	10
70	LICENCIA PARA CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES	4
71	LICENCIA PARA CENTRO DE DIVERSIONES MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS	3
13	LICENCIA PARA CERVERCERÍA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO	6
51	LICENCIA PARA CIBERCAFÉ	4
73	LICENCIA PARA COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	3
74	LICENCIA PARA COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES (POLLO)	3
94	LICENCIA PARA COMERCIO AL POR MENOR DE REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONES, ETC.	3
106	LICENCIA PARA COMPRA Y VENTA DE ROPA	5
53	LICENCIA PARA COMPRAVENTA DE MADERA	5

52	LICENCIA PARA CONSULTORIO MÉDICO/DESPACHO	10
23	LICENCIA PARA DEPÓSITO: VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO	22
116	LICENCIA PARA DESAYUNOS Y ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA	3
99	LICENCIA PARA DESPACHO, ASESORIA, GESTORIA Y CONSULTORÍA	10
54	LICENCIA PARA DISTRIBUIDOR AUTORIZADO TELCEL	15
110	LICENCIA PARA DULCERÍA AL POR MAYOR	5
109	LICENCIA PARA DULCERÍA AL POR MENOR	3
25	LICENCIA PARA ELABORACIÓN, VENTA DE PAN Y/O PASTELES	5
104	LICENCIA PARA ESTANCIA INFANTIL	7
102	LICENCIA PARA ESTANQUILLO DE MARISCOS	3
55	LICENCIA PARA ESTANQUILLO VENTA DE GORDITAS Y TACOS.	3
26	LICENCIA PARA ESTANQUILLOS, DULCES Y REFRESCOS	3
27	LICENCIA PARA EXTRACCIÓN Y RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES	9
28	LICENCIA PARA FABRICACIÓN DE TABICÓN	3
75	LICENCIA PARA FABRICACIÓN DE TRABAJOS DE HERRERÍA	3
95	LICENCIA PARA FARMACIA NATURISTA	3
56	LICENCIA PARA FARMACIA VETERINARIA INCLUYENDO MEDICAMENTOS	5
18	LICENCIA PARA FARMACIAS	5
58	LICENCIA PARA FERRETERÍA	12
66	LICENCIA PARA FLORERÍA	5
29	LICENCIA PARA FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS	3
76	LICENCIA PARA FORRAJERA	3
30	LICENCIA PARA FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3
65	LICENCIA PARA FUNERARIA	6
19	LICENCIA PARA GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES Y ADITIVOS	25
57	LICENCIA PARA GIMNASIO	5
77	LICENCIA PARA HOJALATERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES	3
59	LICENCIA PARA HOTEL	10
78	LICENCIA PARA JUGUETERÍA Y NOVEDADES	3
67	LICENCIA PARA LAVANDERÍA	4
79	LICENCIA PARA LLANTAS, REFACCIONES Y VERIFICACIÓN	12
32	LICENCIA PARA LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS	3
31	LICENCIA PARA LONCHERÍA Y/O FONDA	3
115	LICENCIA PARA LUBRICANTES, ACEITES Y ADITIVOS	3
33	LICENCIA PARA MADERA ASERRADA	11
60	LICENCIA PARA MERCERÍA	3
11	LICENCIA PARA MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO	5
3	LICENCIA PARA MISCELÁNEA O ABARROTES VENTA MAYOREO	10
2	LICENCIA PARA MISCELÁNEA O ABARROTES	3
50	LICENCIA PARA MUEBLERÍA	6
34	LICENCIA PARA NOVEDADES Y REGALOS	5
72	LICENCIA PARA OPERADOR TURÍSTICO	5
61	LICENCIA PARA PALETERÍA Y/O NEVERÍA	3
80	LICENCIA PARA PAÑALERÍA	3
16	LICENCIA PARA PAPELERÍA Y REGALOS	5
17	LICENCIA PARA PAPELERÍA Y REGALOS MAYOREO	6
8	LICENCIA PARA PARAGUAS Y OTROS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL	3
127	LICENCIA PARA PARTES USADAS PARA CARRO (YONKE)	4
108	LICENCIA PARA PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	4
81	LICENCIA PARA PINTURAS	5
105	LICENCIA PARA PIZZERIA	3
82	LICENCIA PARA PLÁSTICOS Y NOVEDADES	3
96	LICENCIA PARA POLLERÍA EN PIE	3
35	LICENCIA PARA POLLERÍAS ANIMALES MUERTOS Y HUEVOS	3
83	LICENCIA PARA POSADA	4
123	LICENCIA PARA PRODUCCIÓN Y VENTA DE CAFÉ	3
36	LICENCIA PARA PULQUERÍA: VENTA DE PULQUE Y CERVEZA EN ENVASE ABIERTO	5
97	LICENCIA PARA PURIFICADORA DE AGUA	4
84	LICENCIA PARA RADIO TÉCNICO-ELECTRICO	3
121	LICENCIA PARA REFACCIONARIA	3
6	LICENCIA PARA REFACCIONARIA VENTA MAYOREO	10
5	LICENCIA PARA REFACCIONARIAS Y TALLER MECÁNICO	10
85	LICENCIA PARA RENTA DE CIMBRA (MADERA)	3
86	LICENCIA PARA REPARACIÓN DE MOFLES	3
12	LICENCIA PARA RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	8
64	LICENCIA PARA ROSTICERÍA	3
15	LICENCIA PARA SALÓN DE BELLEZA	5
93	LICENCIA PARA SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE EN GENERAL FORÁNEO	10
87	LICENCIA PARA SERVICIO DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	3
10	LICENCIA PARA SERVICIO DE RESTAURANTE	5
112	LICENCIA PARA SERVICIO DE SANITARIOS PÚBLICOS	3
88	LICENCIA PARA SERVICIO ELÉCTRICO	3
118	LICENCIA PARA SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS	20
89	LICENCIA PARA TALLER DE COSTURA	3
126	LICENCIA PARA TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	8



7	LICENCIA PARA TALLER MECÁNICO	4
9	LICENCIA PARA TAQUERÍA	3
37	LICENCIA PARA TAQUERÍA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO	4
113	LICENCIA PARA TIENDA DE CONVENIENCIA	4
62	LICENCIA PARA TIENDA DE CONVENIENCIA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO	10
38	LICENCIA PARA TORTILLERÍA	4
90	LICENCIA PARA TRITURADORA	3
122	LICENCIA PARA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LA VÍA PÚBLICA	3
114	LICENCIA PARA VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	3
117	LICENCIA PARA VENTA DE BOLETOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	5
124	LICENCIA PARA VENTA DE CARROS NUEVOS Y USADOS	3
111	LICENCIA PARA VENTA DE CD'S	3
107	LICENCIA PARA VENTA DE MADERA	4
20	LICENCIA PARA VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	20
21	LICENCIA PARA VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN MAYOREO	30
100	LICENCIA PARA VENTA DE ROPA ACCESORIOS Y REGALOS	3
101	LICENCIA PARA VENTA DE ROPA NUEVA Y USADA	3
119	LICENCIA PARA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.	15
91	LICENCIA PARA VENTA Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	3
92	LICENCIA PARA VIDRIERÍA Y CANCELERÍA	4
39	LICENCIA PARA VULCANIZADORA	3
63	LICENCIA PARA ZAPATERÍA	3
128	OTROS	3
1	VISITA DE VERIFICACIÓN/INSPECCIÓN, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$201,300.00.

IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por modificación de placa	0.80
Por suspensión de actividades	0.80
Por reposición de placa	0.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$201,300.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización, en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA/M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.07
	Medio	0.10
	Residencial	0.12
	Campestre	0.15
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.20
c) Industrial	Agroindustrial	0.21
	Micro (actividades productivas)	0.22
	Pequeña o ligera	0.23
	Mediana	0.24
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o pesada	0.25
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.13
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.15
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.18
	Mixto habitacional popular con microindustria	0.12
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.13
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.14
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.15
	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.16
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.17
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.18
g) Actividades extractivas	Mediana con comercial y de servicios	0.19
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.20
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.12
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

2. Por obras de instituciones de gobierno, Municipio, Estado y Federación se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará 479 UMA por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla en la que se inserta en el rubro 1 por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

4. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

5. Por constancia de terminación, se pagará lo correspondiente al 20% de la licencia obtenida.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

6. Por otros conceptos de licencias de construcción pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de Licencia de Construcción, por hoja carta.	2
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los M2 de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	4
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	5



Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	3
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	4
Validación de M2 de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	2
Validación de M2 de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	4
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,500.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de muros de contención, bardas y tapiales, se causará y pagará:

- a) Por bardas de cualquier tipo de material, si es independiente de la licencia de construcción se pagará 0.25 UMA por cada M2, y si es parte de la licencia de construcción, se pagará 0.15 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,000.00

- b) Circulado con malla, si es independiente de la licencia de construcción, causará y pagará: 0.20 UMA por cada M2, y si es dentro de la licencia de construcción, se causará y pagará 0.10 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$500.00

- c) Por muros de contención, se causará y pagará 0.15 UMA por cada M2:

Ingreso anual estimado por este inciso \$500.00

- d) Bardeado con tapiales, se causará y pagará: 0.08 UMA por cada M2, considerando un cobro mínimo de 2 UMA por licencia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$200.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,200.00

3. La demolición de edificaciones existentes se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, rubro 1, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un pago inicial por licencia de 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,400.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA/M LINEAL
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.14
	Medio	0.16
	Residencial	0.18
	Campestre	0.20
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.22
c) Industrial	Agroindustrial	0.23
	Micro (actividades productivas)	0.24
	Pequeña o ligera	0.25
	Mediana	0.26
	Grande o pesada	0.27
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.16
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.18
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.22
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.18
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.20
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.22
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.24
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.25
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.26
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.28
	Mediana con comercial y de servicios	0.30
g) Actividades extractivas	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.32
	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.28
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.26

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a uso pagarán: 0 UMA.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará: 9.5974 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	5
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	1.50
Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	1.90
	Medio	2.60
	Residencial	3.50
	Campestre	4.60
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	7.50
c) Industrial	Agroindustrial	8.50
	Micro (actividades productivas)	9.00
	Pequeña o ligera	9.50
	Mediana	10.00
	Grande o pesada	10.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	2.50
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	3.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	4.50
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	5.50
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	4.00



	Mixto habitacional residencial con microindustria	5.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	6.00
	Agroindustrial con comercial y de servicios	7.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	8.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	9.00
	Mediana con comercial y de servicios	10.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	11.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	15.00
g) Actividades extractivas	Actividades productivas y de servicio a las mismas	8.00
h) Agropecuario		

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a su uso pagarán: 0 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará: 47,9874 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará 1.500 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará por unidad: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10	12	16.50	50
Divisiones y subdivisiones	10	12	16.50	NO APLICA
Reconsideración	5	6	8	20
Certificaciones	5	6	8	20
Rectificación de medidas oficio	5	6	8	20
Reposición de copias	3	3	3	3
CANCELACIÓN	3	3	3	3
Constancia de trámites	2	2	2	2

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales pagarán: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,000.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	VISTO BUENO A PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVIACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN

		ESTUDIOS TÉCNICOS			N DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	ACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
		UMA	UMA POR CADA M2				
a)	Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	11.5169	0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
		Medio	23.0339	0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
		Residencial		0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
		Campestre		0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
b)	Industrial	Agroindustrial	23.0339	0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
		Micro (actividades productivas)		0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
		Pequeña o Ligera		0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
		Mediana		0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
		Grande o Pesada		0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
c)	Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	9.5974	0.0010	0.0010	0.0010	0.0010
		Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	19.1949	0.0023	0.0023	0.0023	0.0023
		Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0034	0.0034	0.0034	0.0034
		Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0046	0.0046	0.0046	0.0046
d)	Mixto habitacional con microindustrial	Mixto habitacional popular con microindustrial	11.5169	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
		Mixto habitacional medio con microindustrial	23.0339	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
		Mixto habitacional residencial con microindustrial		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
		Mixto habitacional campestre con microindustrial		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054



e)	Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	19.1949	0.0046	0.0046	0.0046	0.0046
		Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
		Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
		Mediana con comercial y de servicios		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
		Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes Derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorización de unidad condominal, se pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL Y DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINIAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.8203	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Medio	27.6407	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
	Residencial		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Campesino		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo	27.6407	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027

	Urbano						
c) Industrial	Agroindustrial	27.6407	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
	Micro (actividades productivas)		0.0020	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020
	Pequeña o Ligera		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Mediana		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
	Grande o Pesada		0.0068	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11.5169	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	23.0339	0.0028	0.0028	0.0028	0.0028	0.0028
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0034	0.0034	0.0034	0.0034	0.0034
	Mixto habitacional campesino con comercial y de servicios		0.0058	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058
	Mixto habitacional popular con microindustrial	13.8203	0.0017	0.0017	0.0017	0.0017	0.0017
e) Mixto habitacional con microindustrial	Mixto habitacional medio con microindustrial	27.6407	0.0035	0.0035	0.0035	0.0035	0.0035
	Mixto habitacional residencial con microindustrial		0.0049	0.0049	0.0049	0.0049	0.0049
	Mixto habitacional campesino		0.0065	0.0065	0.0065	0.0065	0.0065



	con microindustria						
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	23.0339	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0028	0.0028	0.0028	0.0028	0.0028
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0043	0.0043	0.0043	0.0043	0.0043
	Mediana con comercial y de servicios		0.0058	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0068	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominio, se pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO A PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Prog)	12.6686	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016

	reserva o Institucional)						
	Medio	25.3373	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
	Residencial		0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Campesino		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.3373	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
c) Industrial	Agroindustria I	25.3373	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Micro (actividades productivas)		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Pequeña o ligera		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Mediana		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Grande o pesada		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10.5572	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	21.1144	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Mixto habitacional campesino con comercial y de servicios		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12.6686	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Mixto habitacional	25.3373	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064



	cional medio con microindustria					
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustria l con comercial y de servicios	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Mediana con comercial y de servicios	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

CONCEPTO	UMA X M2
Adocreto	7.00
Adoquín	6.50
Asfalto	6.00
Concreto/Concreto Hidráulico	5.50
Empedrado con concreto o mortero	5.00
Empedrado con Choy	4.50
Terracería	3.00
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	0
Adocreto	3
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	19.1949
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	47.9874
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	479.8740
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	47.9874
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	23.9937
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	19.1949

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por reposición de copias de documentos y planos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de copias simples de:	
Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	1.9194
Plano de Licencia de Construcción	2.8792
Plano de fusiones o subdivisiones	2.8792
Plano de desarrollos inmobiliarios	9.5974
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción:	
Por la primera hoja	1.9194
Por cada hoja subsecuente	0.0480
Por la expedición de copias certificadas de:	
Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	2.8792
Plano de Licencia de Construcción	4.7987
Plano de fusiones o subdivisiones	4.7987
Plano de desarrollos inmobiliarios	14.3962
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción:	
Por la primera hoja	2.8792
Por cada hoja subsecuente	0.0959
Por la expedición de constancias de:	
Licencia de construcción	2.8792
Dictamen de uso de Suelo	2.8792
Desarrollos inmobiliarios	19.1949
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
Desarrollos inmobiliarios	57.5848
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	19.1949
Por otros conceptos:	
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una	2.8792
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base	2.8792
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos	5.7584
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	5.7584
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	5.7584
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	7.6779
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m)	2.8792

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará: 9.1949 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará: 4.7987 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 23.9937 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:



Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se pagará:

- a) Por la constancia de Viabilidad para predios en proceso de regularización a través de programas de regularización con cualquier dependencia, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,240.00

- b) Por el informe de uso de suelo, se causará y pagará: 3 UMAS.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,680.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,920.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará: 3 UMA.

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción, se pagará: 4.7987 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,680.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 2 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$670.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente =

$$\frac{1.25 \text{ UMA} \times (\text{No. de M2 excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4	150
	Medio	6	80
	Residencial	10	50
	Campestre	12	40
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	14	80
	Agroindustrial	15	100
c) Industrial	Micro (actividades productivas)	16	100
	Pequeña o ligera	17	80
	Mediana	18	80
	Grande o pesada	19	200
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	6	180
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	8	150
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	12	100
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	14	200
e) Mixto habitacional	Mixto habitacional popular con microindustria	15	180

con microindustria	Mixto habitacional medio con microindustria	16	150
	Mixto habitacional residencial con microindustria	17	100
	Mixto habitacional campestre con microindustria	18	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	21	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	22	150
	Mediana con comercial y de servicios	23	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	24	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	20	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,300.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo, se pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$560.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo, se pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$300.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana, se pagará: 0.0210 UMA/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$300.00

- g) Por la autorización de cambios de uso de suelo, por lo primeros 100 m2, la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente, la cantidad que resulte de aplicarse la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario.

$$0.95 \text{ UMA} \times (\text{Nº de M2 excedentes}) / \text{factor único}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente lo siguiente:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4	150
	Medio	6	80
	Residencial	10	50
	Campestre	12	40
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	14	80
	Agroindustrial	15	100
c) Industrial	Micro (actividades productivas)	16	100
	Pequeña o ligera	17	100
	Mediana	18	80
	Grande o pesada	19	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	6	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	8	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	12	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	14	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	16	180



	Mixto habitacional residencial con microindustria	17	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	18	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	21	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	22	150
	Mediana con comercial y de servicios	23	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	24	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	20	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,500.00

- h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional, por los primeros 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla.

USO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Popular	30
	Medio	35
	Residencial	50
	Campestre	50

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(1.25 \text{ UMA} \times \text{N}^\circ \text{ de M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	20
Medio	30
Residencial	35
Campestre	35

Ingreso anual estimado por este inciso \$300.00

- i) Por certificación de cambio de uso de suelo se pagará 0.25 UMAS por M², el cual, será calculado por la Secretaría de Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,610.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,530.00

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$594,930.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- XII. El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

- XIII. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.

- XIV. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La Dirección de Tesorería del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- XV. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público se causará y pagará, de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, mediante la aplicación de una cuota anual de 1 UMA.

- XVI. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará anualmente y deberá ser enterado en las oficinas de la Dirección de Tesorería del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialia en días y horas hábiles	0.83
En oficialia en días y horas inhábiles	2.51
A domicilio en día y horas hábiles	5.03
A domicilio en día y horas inhábiles	8.39
Celebración y acta de matrimonio en Oficialia:	
En día y hora hábil matutino	5.87
En día y hora hábil vespertino	7.55
En sábado o domingo	15.11
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	28.55
En día y hora hábil vespertino	30.00
En sábado o domingo	40.05
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.19
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.48
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.19
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.83
En día inhábil	2.51
De recién nacido muerto	0.83
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.41
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.19
Ratificación de acta	0.83
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.59
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.83
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.39
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.09
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.95



Aclaración administrativa de acta	1
Anotación marginal	0.50
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.40
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años	0.60

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,900.00

II. Certificaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.50
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.95
Por certificación de firmas por hoja	0.50
Por certificación de acta foránea	2.9

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$169,200.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$202,100.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, en eventos particulares, se causará y pagará 4.8 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Permisos de competencia de seguridad vial, causará y pagará: 1 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Cuota de recuperación por apoyos, causará y pagará: 2 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros servicios, causará y pagará: 1 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará, según la tarifa mensual de 4.7918 a 57.5848 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

3. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- c) Por los trabajos de poda, mantenimiento, tala, derribo, por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la dependencia de Servicios Públicos Municipales, se pagará: 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por poda y derribo a particulares, se causará y pagará:

CONCEPTO		CANTIDAD	UNIDAD	UMA
Podas a particulares	Herbácea (Pasto)	200	Metros	2.23
	Arbustivo	1	ejemplar	1.34
	Desbrace del árbol mediano	1	ejemplar	3.13
	Desbrace del árbol grande	1	ejemplar	6.25
Derribos de vegetación particular	Derribo de arbusto	1	ejemplar	2.7
	Derribo de árbol mediano (hasta 3m)	1	ejemplar	6.7
	Derribo de árbol grande (hasta 6m)	1	ejemplar	10.71

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2, se causará y pagará: 0.6718 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 9.5974 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

1. Cobro por la elaboración básico de plan de manejo integral de residuos sólidos se causará y pagará: 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,600.00

2. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará:

Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en colonias de la cabecera municipal, delegaciones, subdelegaciones o comunidades, efectuarán un pago anual ante la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos, causarán y pagarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
Cabecera municipal	0.50
Delegaciones, Subdelegaciones y otras comunidades	0.40

Este pago se efectuará al realizar la renovación o empadronamiento de la Licencia Municipal de funcionamiento mercantil.

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,500.00

3. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo, tarifa concertada y convenios celebrados:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,100.00

IV. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios, se pagará:

1. Por servicio de suministro de agua potable en pipa, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Viaje de agua en pipa a comunidades pertenecientes a la Cabecera Municipal	8
Viaje de agua en pipa a comunidades pertenecientes a las Delegaciones de Santa Inés, Agua Zarca, Tres Lagunas y Neblinas	8.40
Viaje de agua en pipa a comunidades pertenecientes a las Delegaciones de La Lagunita, Acatitlán de Zaragoza, El Lobo y Tilaco	8.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,200.00

2. Por el servicio de arrendamiento de la grúa/canastilla, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por 5 horas en el Municipio para Sector Público	0
Por 5 horas en el Municipio para Sector Privado	5

- a) Por 6 horas de servicio de arrendamiento de grúa/canastilla con operador se pagará y causará: 16.07 UMAS

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Cobro de recolección de residuos de manejo especial

CONCEPTO		CANTIDAD	UNIDAD	UMA
Recolección de residuos.	Anualidad aplica a menos de 5 kg/día	De 1 a 5	Kg/día	2.23
	Servicio de camioneta de recolección y confinamiento al relleno sanitario	4	M3	3.12
	Servicio de camión de recolección y confinamiento al relleno sanitario	8	M3	6.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,200.00



Ingreso anual estimado por este artículo \$70,300.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente artículo, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,700.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,700.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 1.79 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 1.79 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 1.34 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por los servicios de rehumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.47 UMAS

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 4.47 UMAS

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

VIII. Cobro de anualidad por espacio ocupado en panteones municipales por tumba, se causará y pagará: 1.78 UMAS

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,700.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1
Porcino	1
Caprino	1
Deqüello y procesamiento	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.5
Pollos y gallinas supermercado	0.5
Pavos mercado	0.5
Pavos supermercado	0.5

Otras aves	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1
Porcinos	1
Caprinos	1
Aves	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5
Caprino	0.5
Otros sin incluir aves	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.5
Por cazo	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	1
Porcino	1
Caprino	1
Aves	1
Otros animales	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5
Porcino	0.5
Caprino	0.5
Aves	0.5
Otros animales	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0.9597 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.06
Locales	1.2
Formas o extensiones	1.1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará, por persona: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria de: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 2.8792 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.9194 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación municipal, se causará y pagará: 1.9181 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por expedición de cualquier tipo de constancias por parte de la Secretaría General, se causará y pagará: 0.3800 UMA.

Por expedición de constancias de posesión:

Para que la Secretaría General del Ayuntamiento pueda emitir esta constancia y la Coordinación de Ingresos pueda realizar la recepción del pago de derechos correspondientes; el solicitante deberá tramitar previamente una constancia de no adeudo de contribuciones municipales a nombre del poseedor, propietario del bien inmueble o representantes legales. Solo se podrá emitir la constancia de posesión cuando la constancia de no adeudo de contribuciones municipales sea positiva.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,600.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.0068
Por suscripción anual	6.7
Por ejemplar individual	1.5

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,600.00

Artículo 34. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 2.8792 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	9.6
Por curso de verano	9.6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca la área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores locales	31
Padrón de proveedores foráneos	44.63
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	19.50
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	19.50
Padrón de boxeadores y luchadores	9.60
Registro a otros padrones similares	29.50
Padrón de contratistas locales	430
Padrón de contratistas foráneos	62.48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$217,800.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1 UMA.

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	UMA
Gasolineras	2
Hoteles	1
Alcohol	1
Gaseras	2
Para todos los demás giros comerciales y de servicios.	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,200.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño oficio y/o carta	0.01
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.01
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.15
Fotocopia de planos, por cada uno	0.49
Grabado de información de disco compacto, por cada disco	0.00
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, por M2, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará como mínimo 20 UMA, de acuerdo al estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,800.00

- X. Por asistencia técnica para elaboración de proyectos, cuya finalidad sea tramitar recursos crediticios ante cualquier institución financiera, se causará y pagará el 1% sobre el monto del proyecto autorizado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por otros servicios otorgados por instituciones municipales, la tarifa se causará y pagará de acuerdo a los que establezca la dependencia municipal.

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas físicas.	0.50
Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas morales.	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,900.00

- XII. Por servicios otorgados por la Coordinación Jurídica a particulares por concepto de elaboración de contratos de compraventa, donación, arrendamiento y promociones ante el Juzgado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Contratos de compraventa	3
Contratos de donación	3
Contratos de arrendamiento	3
Promociones ante Juzgado	4
Otros	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- XIII. Por lo servicios otorgados por la Dependencia encargada de desarrollo rural sustentable, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Diseño de generadores de obra pública para proyectos	2
Constancia de Productor Agropecuario.	0.50
Por el permiso de poda y derribo de cada árbol de hasta 15 metros de altura, y que todos los trabajos sean realizados por el particular.	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$107.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$340,807.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por rubro \$0.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por rubro \$7,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,500.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,500.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

5. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el padrón catastral	2
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	2
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	2
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	2
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	2
Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	100% DE LO QUE DETERMINE LA CONTRALORIA INTERNA
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	2
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	2
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	2
Otras	2

Ingreso anual estimado por este inciso \$330,900.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$165,700.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00



d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Constancia de Origen	0.5
Constancia de Salida al Extranjero	0.5
Constancia de Custodia Temporal	0.5
Servicio para cita de pasaporte	0.6
Servicio de llenado de solicitud de visa de turista	5.5
Recepción y canalización de actas para su apostille y traducción a Gobierno del Estado	1.5

Ingreso anual estimado por este subcisco \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$496,600.00

6. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$496,600.00

II. Aprovechamientos patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$496,600.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima

Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$89,758,828.00

Fondo de Fomento Municipal	\$19,761,146.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,450,530.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,021,072.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$429,612.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$293,856.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,633,413.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos	\$0.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$325,145.00
Fondo I.S.R.	\$5,616,660.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$441,170.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$127,731,432.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$44,431,242.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,242,216.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$58,673,458.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena

Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima

Disposiciones generales y estímulos fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2022 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:



- I. Para el Ejercicio Fiscal 2022, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley, atenderá a lo siguiente:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal actual será menor al importe señalado en la siguiente tabla menos sus respectivos descuentos aplicables. Para los ejercicios fiscales anteriores al actual los importes deberán ser actualizados a razón del incremento que les corresponda según las consideraciones listadas en el numeral 4 de esta fracción.

IMPORTES MÍNIMOS A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL MENOS SUS RESPECTIVOS DESCUENTOS	
2020	108.06
2021	110.51
2022	112.60

2. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2022 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Ayuntamiento.

3. Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Impuesto Predial que resulte a pagar se sujetará a las siguientes consideraciones:

- a) Para los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan o no sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales inferiores a un 20% respecto de su valor anterior por cada ejercicio, su incremento no podrá ser superior a un 4% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal anterior.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 6% respecto del importe pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

- b) Para los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan o no sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales inferiores a un 20% respecto de su valor anterior por cada ejercicio, su incremento no podrá ser superior a un 8% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió pagarse por última vez.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 10% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- c) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan incrementado su valor sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 20% respecto de su valor anterior, tendrán un incremento de hasta un 12% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 14% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- d) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que sigan teniendo la misma clasificación entre predios rústicos y predios urbanos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 20% respecto de su valor anterior por cada ejercicio, tendrán un incremento de hasta un 16% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió pagarse por última vez.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos,

baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 18% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- e) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos su incremento no podrá ser superior a un 16% para los predios de las comunidades y delegaciones, y de un 32% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior respecto a su importe pagado el año inmediato anterior.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 18% para los predios de las comunidades y delegaciones, y del 34% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- f) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos su incremento no podrá ser superior a un 20% para los predios de las comunidades y delegaciones y de un 50% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó o debió de pagarse por última vez.

Se exceptúan de lo anterior todos los predios rústicos o urbanos, baldíos o construidos que sean destinados total o parcialmente por los titulares o por terceras personas a actividades comerciales, prestación de servicios; casas, cuartos o departamentos de renta, hoteles, moteles, posadas de alojamiento o cualquier otra actividad distinta al uso habitacional; para quienes el tope de incremento será del 22% para los predios de las comunidades y delegaciones, y del 52% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- g) Para todos contribuyentes que realicen su pago del Impuesto Predial, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero respectivamente, incluidos los predios urbanos baldíos que excedan de doscientos metros cuadrados y aun y cuando no sean la única propiedad de los titulares. El beneficio descrito con anterioridad se aplicará únicamente sobre el importe del Impuesto Predial vigente del año en curso.
- h) Para los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual y anteriores que realicen su pago total o parcial, gozaran del descuento de multas, recargos, requerimientos y embargos, englobados bajo el concepto de accesorios del impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	
De enero a marzo	50%
De abril a junio	40%
De julio a septiembre	30%
De octubre a diciembre	20%

Mientras no se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución, los accesorios correspondientes a los conceptos de multas, requerimientos y embargos, siempre serán sujetos al descuento del 100%. Para el caso específico de los requerimientos se aplicarán los mismos porcentajes de la tabla anterior si el pago se realiza de manera posterior al que le fue notificado y requerido su pago por escrito.

Así también todos los contribuyentes gozaran del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior siempre que no se le haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

Mediante campaña autorizada por el Ayuntamiento, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al Impuesto Predial no pagado en tiempo,



conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

El Presidente Municipal o el encargado de las finanzas públicas municipales, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al Impuesto Predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables

Todo lo descrito en este párrafo dejara de tener aplicación cuando el procedimiento administrativo de ejecución sea llevado a cabo por terceras personas autorizadas con las que este Municipio haya convenido la cobranza coactiva de las contribuciones municipales pendientes de liquidación o pago.

- i) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por contribuyente titular o por la persona que se presente y manifieste su intención de pagar y brinde la información catastral del predio objeto del pago y lo podrá efectuar en efectivo o cheque en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, o en cualquier otra forma que sea autorizada por el titular encargado de las finanzas públicas municipales.
- j) El pago se podrá hacer de forma anualizada en cualquier día hábil del año, o en los meses de enero y febrero para ser beneficiado con los descuentos por pronto pago, o por bimestres vencidos a más tardar en día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión o propiedad.
- k) Para lo establecido en el numeral 2 y los incisos e) y f) del numeral 3 de esta fracción se faculta al encargado de las finanzas públicas municipales y al titular de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al Impuesto Predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto pagado con anterioridad más su incremento anual correspondiente en los casos en los que aplique.
- l) Para los predios que durante los últimos diez ejercicios fiscales anteriores al actual hayan realizado pagos parciales, para el presente año podrá ajustarse su importe del Impuesto Predial a pagar conforme a las tendencias de incremento graduales y constantes respecto de la última vez que realizaron su pago o debió haberlo realizado. Lo anterior se aplicará a solicitud del titular de la contribución del Impuesto Predial y considerando que no haya cambio de medidas de superficie o de construcciones y validar la información del contribuyente con una inspección catastral actual.
- m) Para los predios que en el ejercicio fiscal actual hayan realizado su pago por concepto del Impuesto Predial, para el presente año podrá ajustarse su importe del Impuesto Predial y que posteriormente las autoridades competentes o los propios titulares realicen alguna actualización física o jurídica; el Impuesto Predial de las mismas no se verá reflejado durante el mismo ejercicio fiscal sino hasta el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Se incluyen en este mismo sentido a los nuevos predios que surjan de claves catastrales que hayan realizado su pago del Impuesto Predial antes de que se presente la fusión o subdivisión.

Para los casos de las fusiones de bienes inmuebles, el impuesto total que resulte a pagar no podrá ser superior a las sumas de los impuestos individuales que se pagaron o debieron haberse pagado en el ejercicio inmediato anterior, más su respectivo incremento gradual que le corresponda según su uso por cada ejercicio fiscal pendiente de pago.

Para los casos de subdivisiones de bienes inmuebles, del impuesto total que resulte a pagar por cada fracción y la suma de todos en su conjunto no podrá ser superior al impuesto que se pagó o debió de haberse pagado en el ejercicio inmediato anterior por la totalidad del bien inmueble, más su respectivo incremento gradual que le corresponda según su uso por cada ejercicio fiscal pendiente de pago.

Para los casos en los que el contribuyente requiera su recibo de pago que refleje las actualizaciones realizadas; este deberá realizar el pago correspondiente que se haya originado desde la fecha en que las actualizaciones surtieron efecto en el padrón del Impuesto Predial y hasta el resto del ejercicio fiscal actual.

- n) No surtirán efectos los adeudos del Impuesto Predial de

ejercicios fiscales actuales y anteriores por los cuales se tenga registro digital o físico de pago total o parcial de cada uno de los años de adeudo o los titulares puedan comprobar su pago del o los ejercicios con adeudo, se exceptúan de lo anterior los contribuyentes que opten por realizar el pago del impuesto predial conforme al cuarto párrafo del inciso anterior

- o) Para los predios que hayan sido registrados por primera vez al padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, que no tengan historial de pagos y también para los predios que surgieron de claves catastrales ya existentes sean urbanas o rústicas, se faculta a los titulares de las finanzas públicas municipales y de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta con el ayuntamiento y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al impuesto predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.
- p) Para el presente ejercicio fiscal se acuerda brindar todo el apoyo administrativo y fiscal consistente en la reducción de hasta de un 1.25 UMA en todos los derechos así como en el impuesto sobre traslado de dominio y el impuesto de subdivisión a favor del municipio en los que incurran los contribuyentes de manera colectiva por la realización de trámites que conlleven a la regularización de los asentamientos humanos en proceso de escrituración a través de programas en los que participe el municipio de manera independiente o conjunta con diversas dependencias.

Para el caso del Impuesto Predial se faculta a los titulares de las Finanzas Públicas Municipales y de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta con el Ayuntamiento y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al impuesto predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuentas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.

- q) Con el propósito de apoyar a los programas enfocados a la disminución de las carteras de contribuyentes con adeudos fiscales del año actual y anteriores: todos los contribuyentes gozaran del beneficio de la prescripción en el pago de todas las contribuciones municipales estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes incluido el año actual; lo anterior será aplicable siempre que no se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

II. Los beneficiarios del servicio de Alumbrado Público a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.

1. Tratándose del Derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, los beneficiarios obligados podrán efectuar el pago anticipado anual del Derecho a que se refiere el citado artículo, en los meses de enero y febrero, y podrán obtener una reducción del monto anual a pagar de un 20% en enero y de un 8% en febrero.
2. Para el ejercicio fiscal 2022, los beneficiarios están obligados al pago del Derecho a que se refiere el artículo 26, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, en cuyo caso, se aplicará esta última.

Para los casos en los que se requiera la autorización del encargado de la dependencia de las finanzas públicas en la presente Ley, se entenderá al titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos



del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para el ejercicio fiscal 2022, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas del artículo 14 de la presente Ley, no sufrirá incremento respecto del Impuesto Predial pagado o caudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan de la presente disposición todos aquellos supuestos que se contemplen en las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales de la presente Ley.

Artículo Séptimo. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Octavo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Noveno. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando existe cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimer. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimosegundo. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestandose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimotercero. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimocuarto. Para efectos del cobro del derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Todos aquellos beneficiarios que no tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora, y que tengan instalado o se despliegue en su calle o localidad el servicio de alumbrado público, pagarán el derecho en un monto de 2 UMA anual.

Artículo Decimoquinto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CRITERIOS PARA LA FORMULACION DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO. 2022

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Landa de Matamoros, Qro, ocupa el décimo sexto lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2020 del INEGI asciende a 18,794 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.21 % del Estado.

La administración 2021-2024 aun cuando reconoce la dependencia financiera que existe de las participaciones y aportaciones federales, ya que estas representan aproximadamente el 90% de del total de los ingresos para el Municipio, identifica que fortalecer la recaudación local es primordial, debido a que su recaudación influye de manera positiva o negativa en el monto que se distribuye por este concepto; por ello establece dentro de las estrategias del eje rector 1: promover la implementación de un programa para la regularización del comercio informal, así como programas de condonación de multas y recargos, además de otorgar descuentos especiales a jubilados y pensionados, de igual forma la regularización de las tarifas por la obtención y refrendo de licencias de funcionamiento y permisos en la vía pública.

1. Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 propone un ingreso consistente con los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2021, no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, las tarifas integradas en la Ley, están fijadas en UMAS y su conversión se ajustará al valor que anualmente se actualiza.

En congruencia con las líneas de acción estratégicas planteadas desde el Plan Municipal de Desarrollo, en este ejercicio fiscal, se plantea vigilar que la recaudación del Impuesto Predial, se considera que las actualizaciones catastrales autorizadas por la Legislatura permitirán a su vez actualizar la base que sirve para el cálculo con el que se determina el impuesto, y que, aunado con la disposición en los considerados de la Ley de Ingresos, de un tope en la determinación del impuesto a pagar, se estima que un número más amplio de contribuyentes cumplan con esta obligación, acción que han puesto en práctica ejercicios anteriores con un resultado positivo.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya que algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que, dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal busca optimizar los recursos que por estos rubros reciba, ya que son su principal fuente de ingresos.

Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$134,593,569.00
A.	Impuestos	\$4,814,200.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$1,543,837.00
E.	Productos	\$7,500.00
F.	Aprovechamientos	\$496,600.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$127,731,432.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$58,673,458.00
A.	Aportaciones	\$58,673,458.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$193,267,027.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00

Municipio de Landa de Matamoros, Estado de Querétaro			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	2020 ¹	2021 Año del ejercicio Vigente ²	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$118,623,219.00	\$115,292,450.00	
A. Impuestos	\$3,116,000.00	\$3,993,325.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D. Derechos	\$2,241,900.00	\$2,161,356.00	
E. Productos	\$8,000.00	\$6,000.00	
F. Aprovechamientos	\$145,000.00	\$411,691.00	
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H. Participaciones	\$113,112,319.00	\$108,720,078.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	



2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$52,524,441.00	\$53,109,246.00
A.	Aportaciones	\$52,524,441.00	\$53,109,246.00
B.	Convenios	\$0.00	\$0.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$171,147,660.00	\$168,401,696.00
Datos Informativos			
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$	\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.			
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.			

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., por conducto de la Lic. Yesenia Olvera Trejo, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado,



asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

“Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 26 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHIBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa impositiva o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es



marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Predial

ASPECTOS GENERALES

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial y su administración en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos", que de equidad al Impuesto Predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

- a) número de cuentas registradas,
- b) número de cuentas pagadas,
- c) número de cuentas no pagadas,

d) facturación del ejercicio actual,

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción reeditaré significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

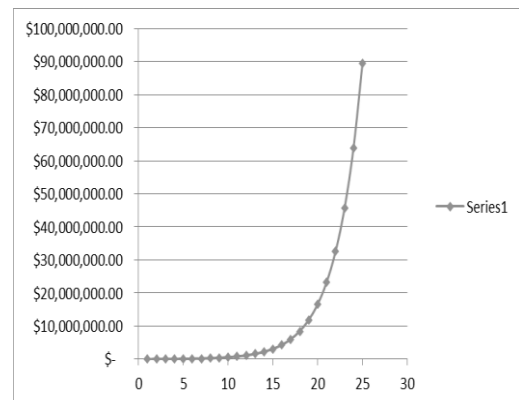
ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Predial

BASE MATEMÁTICA

A continuación, se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2022.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^i \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i-ésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente.

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del impuesto predial para el año 2022.

TABLA FINAL PARA EL EJERCICIO 2022

NÚMERO	RANGO DE	CUOTA FIJA EN	TARIFA SOBRE EL



DE RANGO	VALORES CATASTRALES		PESOS	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$26,701.14	131.38	0.001441
2	\$26,701.15	\$35,955.88	179.74	0.005683
3	\$35,955.89	\$48,418.36	245.02	0.005767
4	\$48,418.37	\$65,200.41	334.49	0.005853
5	\$65,200.42	\$87,799.19	457.81	0.005940
6	\$87,799.20	\$118,230.81	625.46	0.006028
7	\$118,230.82	\$159,210.19	855.17	0.006118
8	\$159,210.20	\$214,393.22	1,168.70	0.006208
9	\$214,393.23	\$288,702.96	1,596.69	0.006301
10	\$288,702.97	\$388,768.81	2,182.65	0.006394
11	\$388,768.82	\$523,517.98	2,982.20	0.006489
12	\$523,517.99	\$704,971.87	4,075.14	0.006586
13	\$704,971.88	\$949,318.56	5,568.65	0.006683
14	\$949,318.57	\$1,278,357.01	7,611.06	0.006783
15	\$1,278,357.02	\$1,721,441.80	10,400.62	0.006884
16	\$1,721,441.81	\$2,318,101.93	14,213.00	0.006986
17	\$2,318,101.94	\$3,121,567.38	19,423.79	0.007090
18	\$3,121,567.39	\$4,203,517.89	26,544.80	0.007195
19	\$4,203,517.90	\$5,660,477.72	36,274.84	0.007302
20	\$5,660,477.73	\$7,622,426.94	49,573.84	0.007410
21	\$7,622,426.95	\$10,264,397.35	67,748.33	0.007520
22	\$10,264,397.36	\$13,822,087.60	92,585.22	0.007632
23	\$13,822,087.61	\$18,612,890.68	126,526.69	0.007745
24	\$18,612,890.69	\$25,064,209.50	172,911.99	0.007860
25	\$25,064,209.51	En adelante	236,303.08	0.007977

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Traslado de Dominio

Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el Ejercicio Fiscal 2022 se determina el Impuesto por la Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los Derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el cual que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún y cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
- c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.

XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

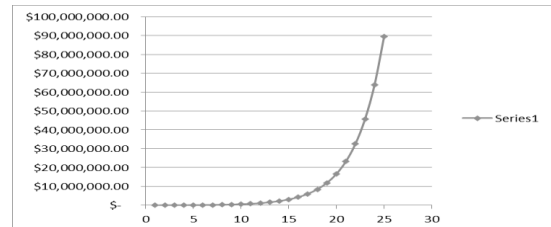
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Traslado de Dominio

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^x \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente.

Con del censo del año 2020 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00	0.044499
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,147.99	0.048927
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$18,728.62	0.050788
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$31,464.08	0.052719
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$52,859.65	0.054723
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$88,804.21	0.056804
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$149,191.07	0.058964



8	\$4,502,477.77	En adelante	\$250,640.99	0.061206

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el Ejercicio Fiscal 2020, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

17. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

18. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

19. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

20. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

21. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

22. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

23. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

24. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

25. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

26. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

27. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$69,822,850.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$24,881,243.00
Productos	\$1,835,777.00
Aprovechamientos	\$1,544,916.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$98,084,786.00
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$225,284,794.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$225,284,794.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	\$323,369,580.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:



CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$515,800.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$515,800.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$65,572,651.00
Impuesto Predial	\$36,401,709.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$19,712,955.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$9,457,987.00
Impuesto sobre el incremento del valor de los bienes inmuebles	\$0.00
Impuesto sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios destinados a hospedaje	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$910,869.00
OTROS IMPUESTOS	\$564,706.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$564,706.60
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$2,258,824.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$2,258,824.00
Total de Impuestos	\$69,822,850.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$86,324.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$86,324.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$24,794,919.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$13,509,355.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$8,219,100.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los servicios prestados en el Registro Civil	\$965,534.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$234,800.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$933,282.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$132,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$800,848.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$24,881,243.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$1,835,777.00
Productos	\$1,835,777.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$1,835,777.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,544,916.00
Aprovechamientos	\$1,544,916.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,	\$0.00

CONCEPTO	IMPORTE
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,544,916.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2022, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados Públicos que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$141,912,083.00
Fondo General de Participaciones	\$91,022,327.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,268,851.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,485,025.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,119,904.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$2,021,674.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$297,992.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,656,405.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$329,722.00
Fondo I.S.R.	\$16,262,803.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art.126	\$447,380.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$83,399,711.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$24,742,455.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$58,657,256.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$225,311,794.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento interno	\$0.00
Endeudamiento externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera
Impuestos



Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos se causará y pagará:

- I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a lo siguiente:

- a) Por cada evento o espectáculo se determinará a razón de una tasa del 6.40% sobre su base gravable.
- b) Por cada función de circo se determinará a razón de una tasa del 4% sobre su base gravable.

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

- a) Sobre la venta total del boletoaje del evento respectivo; y
- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para la realización de los conceptos establecidos en la presente fracción, se deberá otorgar garantía mediante depósito en efectivo, misma que avale el Desarrollo del Entretenimiento Público Municipal, la cual será con base en lo siguiente:

RANGO	AFORO		DEPÓSITO O FIANZA EN PESOS, MISMA QUE PODRÁ SER:	
	INFERIOR	SUPERIOR	DE	HASTA
1	1	150	\$2,000.00	\$12,000.00
2	151	300	\$4,000.00	\$24,000.00
3	301	450	\$6,000.00	\$36,000.00
4	451	500	\$8,000.00	\$48,000.00
5	501	1,500	\$10,000.00	\$60,000.00
6	1,501	2,500	\$15,000.00	\$90,000.00
7	2,501	3,500	\$20,000.00	\$120,000.00
8	3,501	4,500	\$30,000.00	\$180,000.00
9	5,000	10,000	\$40,000.00	\$240,000.00
10	10,001	20,000	\$60,000.00	\$360,000.00
11	20,001	30,000	\$80,000.00	\$480,000.00
12	30,001	En adelante	\$100,000.00	\$600,000.00

Se faculta a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. para hacer efectiva la garantía relacionada con el Impuesto señalado en el presente artículo en caso de incumplimiento de obligaciones; ello considerando el plazo de 30 días naturales contados a partir de la realización del espectáculo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$257,900.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas; centros nocturnos; centros de juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	249
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	50
Billares por mesa	Anual	26
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Anual	7.56
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que no se venda y consuman bebidas alcohólicas	Anual	15.12

Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas	Anual	99.24
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	7.56
Sinfonías, por cada aparato	Anual	7.56
Juegos inflables, por cada juego	Anual	2.48
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.63

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletoaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletoaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro anual de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletoaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$257,900.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$515,800.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras este último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor actual catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2022, propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2022 serán los propuestos por



el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1° Enero y Febrero; 2° Marzo y Abril; 3° Mayo y Junio; 4° Julio y Agosto; 5° Septiembre y Octubre; y 6° Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por el concepto de los bimestres que no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NUMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$26,701.14	\$131.38	0.001441
2	\$26,701.15	\$35,955.88	\$179.74	0.005683
3	\$35,955.89	\$48,418.36	\$245.02	0.005767
4	\$48,418.37	\$65,200.41	\$334.49	0.005853
5	\$65,200.42	\$87,799.19	\$457.81	0.005940
6	\$87,799.20	\$118,230.81	\$625.46	0.006028
7	\$118,230.82	\$159,210.19	\$855.17	0.006118
8	\$159,210.20	\$214,393.22	\$1,168.70	0.006208
9	\$214,393.23	\$288,702.96	\$1,596.69	0.006301
10	\$288,702.97	\$388,768.81	\$2,182.65	0.006394
11	\$388,768.82	\$523,517.98	\$2,982.20	0.006489
12	\$523,517.99	\$704,971.87	\$4,075.14	0.006586
13	\$704,971.88	\$949,318.56	\$5,568.65	0.006683
14	\$949,318.57	\$1,278,357.01	\$7,611.06	0.006783
15	\$1,278,357.02	\$1,721,441.80	\$10,400.62	0.006884
16	\$1,721,441.81	\$2,318,101.93	\$14,213.00	0.006986
17	\$2,318,101.94	\$3,121,567.38	\$19,423.79	0.007090
18	\$3,121,567.39	\$4,203,517.89	\$26,544.80	0.007195
19	\$4,203,517.90	\$5,660,477.72	\$36,274.84	0.007302
20	\$5,660,477.73	\$7,622,426.94	\$49,573.84	0.007410
21	\$7,622,426.95	\$10,264,397.35	\$67,748.33	0.007520
22	\$10,264,397.36	\$13,822,087.60	\$92,585.22	0.007632
23	\$13,822,087.61	\$18,612,890.68	\$126,526.69	0.007745
24	\$18,612,890.69	\$25,064,209.50	\$172,911.99	0.007860
25	\$25,064,209.51	En adelante	\$236,303.08	0.007977

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: Cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuator con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuator al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos

en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$36,401,709.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también grabadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuator autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- La fusión y escisión de sociedades.
- El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- La adquisición de inmuebles por prescripción.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir el fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones.



La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes, el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Este Impuesto Sobre Traslado de Dominio se calculará conforme a la tarifa progresiva vigente al momento del pago del Impuesto ante la autoridad recaudadora.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	ARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00	0.044499
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,147.99	0.048927
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$18,728.62	0.050788
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$31,464.08	0.052719
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$52,859.65	0.054723
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$88,804.21	0.056804
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$149,191.07	0.058964
8	\$4,502,477.77	En adelante	\$250,640.99	0.061206

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social o popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en las cajas recaudadoras del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este Ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la devolución de la documentación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$19,712,955.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- I. El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA POR M2
Urbanos		
a) Residencial		0.44
b) Medio		0.25
c) Popular		0.12
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)		0.00
Campestre		
a) Campestre		0.19
Industrial		
a) Industrial		0.44
Comercial		
a) Comercial		0.56
b) Mixto		0.56

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,152,661.00

- II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del



Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Municipal Competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,305,326.00

IV. El Impuesto por Relotificación de predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que

se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,457,987.00

Artículo 17. El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, se causará y pagará de la siguiente forma:

El objeto de este Impuesto es el enriquecimiento en el patrimonio del contribuyente por el incremento de valor catastral que experimenten los bienes inmuebles, constituidos por el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él.

Es sujeto pasivo del Impuesto la persona física o moral propietaria y/o poseedor del bien inmueble que sufre el incremento en su valor catastral.

La base gravable de este Impuesto, será el excedente del valor que resulte entre el último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado de los bienes inmuebles.

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto cuando derivado del cambio de uso de suelo y/o cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, se dé origen al incremento de su valor catastral.

El pago de este Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la constitución de las siguientes hipótesis legales:

- Quando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de uso de suelo del predio objeto del presente Impuesto.
- Quando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, con motivo de un cambio de uso de suelo.

El presente Impuesto se determinará aplicando a la base gravable, una tasa del 2%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido e inmuebles destinados a uso habitacional.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

La base gravable de este Impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los quince días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Quando no se pague el Impuesto en la fecha establecida, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para la obtención de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, en sus modalidades de apertura y/o renovación, los sujetos obligados en llevar a cabo la retención de referencia, deberán estar al corriente del pago del impuesto previsto en el presente artículo, al momento de la solicitud.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda; de la Placa de Empadronamiento



Municipal de Funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$910,869.00

Artículo 20. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados en los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$564,706.00

Artículo 21. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,258,824.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 22. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de impacto vial para los desarrollos inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 23. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 24. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causará y pagará diariamente por cada uno: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Explotación de bienes muebles e inmuebles se causará y pagará:

1. Auditorio Herlinda García, por evento se pagará de 58.56 a 205.47 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,200.00

2. Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento se pagará de 81.25 a 308.22 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,832.00

3. Centro ferial, por evento se pagará de 68.75 a 433.22 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,292.00

4. Auditorio de la Unidad Deportiva La Lira, por evento se pagará de 58.56 a 205.47 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,324.00

- III. Por el uso, goce o aprovechamientos de los siguientes bienes del Municipio para la realización de eventos de cualquier tipo se causará y pagará:

1. Cancha de fútbol, ubicadas en las unidades deportivas municipales pagarán de 2.33 a 17.12 UMA.

Quando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., efectúen torneos y soliciten las canchas de fútbol soccer para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará de 2.33 a 9.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Espacios ocupados para llevar cursos de verano organizado por la Dirección del Deporte o bien por particulares, o cualquier otra dependencia municipal, se pagará 1.56 a 77.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 1.87 a 233.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.09 a 0.33
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.09 a 0.33
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 3.25 a 6.51
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 3.25 a 6.51
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3.25 a 6.51
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2 por día	De 0.83 a 2.04
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2 por día	De 0.19 a 0.83
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.18 a 3.25
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.09 a 3.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 0.09 a 3.25
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas, por año	1.56
Aseadores de calzado, por año	1.56

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

- V. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.00 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causarán y pagarán: 0.00 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. se



pagará:

- a) Por la primera hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Por día	1.14
2. Por M2	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Coordinación de Comercio, se causará y pagará por M2, anualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M2	UMA
De 0.01 a 5.00	11.71
De 5.01 a 10.00	23.43
De 10.01 a 20.00	35.14
De 20.01 a 30.00	46.85
De 30.01 o más	122.99

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$86,324.00

Artículo 25. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	De 6.50 a 64.96
Artesanías	De 8.11 a 97.45
Construcción	De 48.73 a 389.78
Industrias manufactureras	De 11.87 a 568.45
Transportes, correos y almacenamientos	De 8.11 a 97.45
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	De 8.11 a 97.45
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	De 8.11 a 24.37
Auto lavados	De 21.10 a 97.45
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	De 6.50 a 16.26
Baños o regaderas públicas	De 51.98 a 243.64
Bodegas de almacenamiento de granos, semillas y diversos	De 12.98 a 24.40
Cajero automático por unidad	16.26
Centro de rehabilitación	De 21.10 a 113.70
Empresas de elaboración y comercialización de pan y derivados	De 27.60 a 97.45
Empresas recuperadoras de desechos en general	De 8.11 a 16.27
Fonda, lonchería, cenaduría, taquería, cafetería	De 9.92 a 389.80
Gasolinera y estación de carburación	De 97.45 a 568.45
Instituciones financieras de crédito y seguros	De 48.73 a 97.45
Dirección de corporativos y empresas	De 9.75 a 24.38
Peluquería y estéticas	De 26.48 a 81.22
Servicio de alojamiento temporal	De 61.73 a 162.41
Servicio de alojamiento temporal con preparación de alimentos y bebidas	De 42.24 a 129.925
Servicios de Cable para T.V.	De 73.08 a 146.19
Servicios de Cable para T.V., telefonía, internet	De 16.26 a 138.04
Servicios de espectáculos y otros servicios recreativos	De 73.08 a 162.41
Servicios de salud (consultorio con especialidades)	De 29.93 a 292.34
Servicios de salud (consultorio con especialidades, laboratorio y rayos X)	De 24.38 a 173.74
Servicios de salud (consultorio médico)	De 29.25 a 89.34
Servicios de venta y renta de mobiliario	De 16.26 a 243.64
Servicios educativos particulares	De 16.26 a 149.38
Servicios profesionales, científicos y técnicos	De 8.11 a 934.43
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	De 6.50 a 64.97
Por el permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Coordinación de Desarrollo Económico, por mes	1.65

1. Por el empadronamiento o su refrendo, respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes se causará y pagará:

GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts.	De 8.11 a 16.26
	Mediana, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 22.75 a 40.60
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 32.49 a 205.36
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts.	De 7.70 a 32.49
	Mediano, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 32.49 a 129.93
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 81.23 a 256.71
Comercio Empresa	De 1 hasta 40 trabajadores	De 48.74 a 600.43

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,563,147.00

2. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará anualmente:

CONCEPTO	UMA
Por placa provisional	1.30
Por modificación	2.60
Por reposición de placa	2.75
Modificación de placa con giro de venta de alcoholes	16.26

Para el empadronamiento o refrendo de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del Ejercicio Fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa el visto bueno de Protección Civil Municipal, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, Impuesto Predial y multas Federales no Fiscales impuestas por autoridades administrativas a que tenga derecho el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaría, Dirección o dependencia municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,400.00

AUTORIZACIÓN	GIRO	UMA
Pulque	Pulquería	De 16.26 a 22.75
Pulque y cerveza	Pulquería	De 22.75 a 113.70
Cerveza	Salón de eventos	De 24.38 a 48.74
	Restaurante	De 64.96 a 129.93
	Depósito de cerveza y/o bodega de distribución	De 113.70 a 324.83
Cerveza, vinos de mesa y vinos	Salón de eventos	De 16.26 a 32.49
	Cantina	De 129.93 a 324.83
	Discoteca	De 64.96 a 129.93
	Bar	De 81.23 a 162.41
	Restaurante	De 81.23 a 162.41
	Miscelánea y similares:	
	Pequeña, local 4x4 mts o equivalente	De 30.86 a 48.74
	Mediana, local hasta 8x10 mts o equivalente	De 45.48 a 97.45
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De 113.70 a 243.64

3. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará anualmente:

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,940,808.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,509,355.00

- III. Para los entretenimientos públicos permanentes, causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$13,509,355.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, causará y pagará:

1. Por la autorización de licencia de construcción anual (construir, ampliar, modificar, reparar, así como renovaciones de licencia de construcción), de acuerdo al análisis físico y técnico del proyecto, se pagará por cada



metro cuadrado de construcción la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

TABLA No. 1

USO	TIPO	NUEVA	RENOVACIÓN
		UMA POR M2	
a) Habitacional	Popular (hasta 50 m2)	0.16	0.05
	Medio (hasta 150 m2)	0.28	0.09
	Residencial (hasta 300 m2)	0.41	0.14
	Campestre (más de 300 m2)	0.55	0.18
b) Comercial y de servicios	Ligero o pequeño (hasta 50 m2)	0.60	0.20
	Mediano (hasta 100 m2)	0.80	0.50
	Grande (más de 100 m2)	1.15	0.80
	Estación de servicio o abasto de combustible y gas	1.15	0.80
c) Industrial	Ligera (textil, farmacéutica, alimenticia, muebles)	0.65	0.49
	Mediana (de bienes o equipos)	0.73	0.55
	Grande o pesada (siderúrgica, metalúrgica, cementera, química, petroquímica y automovilística)	0.81	0.61
d) Actividades Extractivas	Explotación Forestal, caza y pesca. Extracción de minerales (no metálicos y metálicos) y combustibles fósiles.	0.57	0.29
e) Agropecuario	Invernaderos baja tecnología (procesos manuales)	0.030	0.010
	Invernaderos media tecnología (semiautomatizados)	0.040	0.015
	Invernaderos alta tecnología (automatizados)	0.050	0.020
	Agroindustria: alimentaria y no alimentaria. (oficinas administrativas, empacadoras, silos, centros de acopio, almacenes, cámaras frigoríficas, congeladoras)	0.65	0.49
Otro giro no especificado		0.48	0.27

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000,000.00

2. Por la autorización de licencia de construcción provisional (construir, ampliar, modificar, reparar, demoler, así como renovaciones), por plazo de 3 a 6 meses, de acuerdo al análisis de los requisitos solicitado por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se pagará por cada metro cuadrado de construcción la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

TABLA No. 1.1

USO	NUEVA	RENOVACIÓN
	UMA POR M2	
a) Habitacional hasta 100.00 m2	0.20	0.06
b) Comercial y de servicios hasta 100.00 m2	0.50	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$600,480.00

3. Por Licencia de Construcción en las modalidades de:

- a) Para determinar el cobro de licencia de construcción en áreas descubiertas, provisionales, complementarias y/o urbanizables a construir se multiplicará el monto resultante de Licencia de Construcción (Tabla No. 1), según clasificación por los siguientes factores:

TABLA No. 2

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta de edificios principales y complementarios, por metro cuadrado.	1.00
Zonas urbanizables complementarias: Terrazas, patios, estacionamientos descubiertos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado. Por metro cuadrado	0.20
Área cubierta con estructura semi ligera y semifija. Por metro cuadrado	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para determinar el cobro por despalme, excavaciones y rellenos se multiplicará el monto resultante de Licencia de Construcción (Tabla No. 1 y 2), según clasificación por los siguientes factores:

TABLA No. 3

CONCEPTO	FACTOR
Para áreas cubiertas. Previa autorización de la Coordinación de Ecología, por metro cuadrado	0.10

Para áreas descubiertas, provisionales, complementarias y/o urbanizables. Previa autorización de la Coordinación de Ecología, por metro cuadrado.	0.10
Por áreas provisionales que sean utilizados como patios de maniobras para habilitado y montaje de estructura y tubería. Previa autorización de la Coordinación de Ecología, por metro cuadrado.	0.30
Para desarrollos inmobiliarios (área vendible y urbanizable), por metro cuadrado.	0.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Para Licencia de Construcción en las modalidades de:

- a) Instalación de antena de comunicación auto soportadas, se pagará 870.96 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla de licencia de construcción, aplicado en las instalaciones comerciales. En su caso de regularización se pagará 1,741.42 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por demolición parcial o total, a solicitud del interesado, se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de licencia de construcción, de acuerdo a la clasificación que le corresponda, aplicando los mismos factores por metro lineal para los distintos tipos de muro independientes a otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción. Para los casos de regularización parcial o total, por solicitud del interesado solo se cobrará lo correspondiente a la Tabla No. 1, según su clasificación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de acuerdo a los lineamientos del programa.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por demolición parcial o total, por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará 9.00 UMA, como multa y No podrá reanudar actividades hasta que no cubra lo establecido.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de anuncios espectaculares en terrenos baldíos, causará y pagará 120 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por licencia de remodelación o construcción en el interior de inmuebles hasta una superficie de 50 m2 se causará y se pagará: 2.50 UMA por m2. En caso de realizar ampliación, deberá tramitar su Licencia de Construcción como obra nueva de la superficie a ampliar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por licencia de remodelación o construcción en el interior de inmuebles con una superficie mayor de 50 m2 se causará y se pagará: el 30 % de lo señalado en la Tabla No. 1, de acuerdo a su clasificación. En caso de realizar ampliación, deberá tramitar su Licencia de Construcción como obra nueva de la superficie a ampliar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por licencia de remodelación de fachada de inmuebles con una altura hasta de 3.00 metros, se causará y se pagará: 8.13 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Por licencia de remodelación de fachada de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial con una altura mayor a



3.00 metros, se causará y se pagará: el 10 % de lo señalado en la Tabla No. 1, de acuerdo a su clasificación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Licencia de construcción para modificación o construcción de: rampa de acceso, jardinerías y banquetas. Se causará y se pagará 2.00 UMA por metro cuadrado de lo señalado en la Tabla No.1, de acuerdo a su clasificación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otros conceptos de licencias de construcción se pagará:

TABLA No. 4

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta, expedida por el Ayuntamiento	3.25
En caso de modificación o cambio de proyecto, por cambio de D.R.O. o titular, con licencia anterior autorizada vigente y los M2 de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	8.13
En caso de modificación o cambio de proyecto que cuente con licencia de construcción.	8.13
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	4.88
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.63

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por Licencia de delimitaciones perimetrales del predio, ya sea muro perimetral, cerca, tapiales o similares, se causará y se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA No. 5

USO	UMA por metro lineal
a) Habitacional	0.30
b) Comercial y de servicios	0.35
c) Industrial	0.40
d) Agropecuario	0.32

Ingreso anual estimado por este rubro \$81,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,681,480.00

- II. Por alineamiento, nomenclatura, número oficial y terminación de obra se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública o se cambie de propietario, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No. 6

USO	TIPO	UMA/ ML
a) Habitacional	Popular (hasta 50 m2)	0.30
	Medio (hasta 150 m2)	0.45
	Residencial (hasta 300 m2)	0.55
	Campestre (más de 300 m2)	0.60
b) Comercial y de servicios	Ligero o pequeño (hasta 50 m2)	0.60
	Mediano (hasta 100 m2)	0.80
	Grande (más de 100 m2)	1.15
	Estación de servicio o abasto de combustible y gas	1.15
d) Industrial	Ligera (textil, farmacéutica, alimenticia, muebles)	1.65
	Mediana (de bienes o equipos)	1.95
	Grande o pesada (siderúrgica, metalúrgica, cementera, química, petroquímica y automovilística)	2.45
e) Actividades Extractivas	Explotación Forestal, caza y pesca. Extracción de minerales (no metálicos y metálicos) y combustibles fósiles.	2.45
j) Agropecuario	Invernaderos baja tecnología (procesos manuales)	0.20
	Invernaderos media tecnología (semiautomatizados)	0.30
	Invernaderos alta tecnología (automatizados)	0.40
	Agroindustria: alimentaria y no alimentaria. (oficinas administrativas, empacadoras, silos, centros de acopio, almacenes, cámaras frigoríficas, congeladoras)	1.30
	Otro giro no especificado	1.00

- a) Independiente de permiso, licencias, derechos y servidumbres de paso, accesos carreteros, otorgados por Dependencias Estatales o Federales, se pagará lo establecido en la Tabla No. 6, de acuerdo a su clasificación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,813.00

- b) Por alineamiento de antena de comunicación autosportada, se pagará 15.00 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,812.00

- c) Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por modificación de datos de alineamiento (cambio de propietario o modificación y/o ampliación frente a la vía pública), se causará y se pagará conforme la siguiente tabla:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Tabla No. 7

USO	UMA por metro lineal
a) Habitacional	0.30
b) Comercial y de servicios	0.50
c) Industrial	2.00
d) Agropecuario	0.75

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$51,625.00

2. Por nomenclatura para calles, se pagará:

- a) Por derechos de nomenclatura de calles de desarrollos inmobiliarios se pagará, 11.00 UMA.

- b) Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción, se pagará:

Tabla No. 8

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (hasta 50 M2)	3.25
	Medio (hasta 150 M2)	4.06
	Residencial (hasta 300 M2)	8.15
	Campestre (más de 300 M2)	16.30
b) Comercial y de servicios	Ligero o pequeño (hasta 50 M2)	13.01
	Mediano (hasta 100 M2)	16.28
	Grande (más de 100 M2)	16.30
	Estación de servicio o abasto de combustible y gas	19.55
c) Industrial	Ligera (textil, farmacéutica, alimenticia, muebles)	24.41
	Mediana (de bienes o equipos)	32.55
	Grande o pesada (siderúrgica, metalúrgica, cementera, química, petroquímica y automovilística)	40.70
d) Actividades Extractivas	Explotación forestal, caza y pesca. Extracción de minerales (no metálicos y metálicos) y combustibles fósiles.	32.55
e) Agropecuario	Invernaderos baja tecnología (procesos manuales)	18.80
	Invernaderos media tecnología (semiautomatizados)	
	Invernaderos alta tecnología (automatizados)	
	Agroindustria: alimentaria y no alimentaria. (oficinas administrativas, empacadoras, silos, centros de acopio, almacenes, cámaras frigoríficas, congeladoras)	18.80
f) Otro	Otro no especificado en los anteriores	18.50

- a) Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causarán y pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por designación de número oficial de antena de comunicación autosportada, pagará: 81.97 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por designación de número oficial provisional con vigencia de un año, para tramite de Licencia de Construcción se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 9

USO	UMA
a) Habitacional	3.65
b) Comercial y de servicios	15.00



c) Estación de servicio o abasto de combustible y gas	19.55
c) Industrial	33.00
d) Agropecuario	18.80

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,760.00

d) Por oficio de rechazo de número oficial se causará y pagará:

- HABITACIONAL: 1.60 UMA
- COMERCIAL Y SERVICIOS 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,760.00

4. Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No. 10

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (hasta 50 M2)	2.45
	Medio (hasta 150 M2)	3.05
	Residencial (hasta 300 M2)	6.10
	Campestre (más de 300 M2)	12.20
b) Comercial y de servicios	Ligero o pequeño (hasta 50 M2)	9.80
	Mediano (hasta 100 M2)	11.00
	Grande (más de 100 M2)	12.20
	Estación de servicio o abasto de combustible y gas	14.65
c) Industrial	Ligera (textil, farmacéutica, alimenticia, muebles)	18.31
	Mediana (de bienes o equipos)	24.41
	Grande o pesada (siderúrgica, metalúrgica, cementera, química, petroquímica y automovilística)	30.51
d) Actividades Extractivas	Explotación forestal, caza y pesca. Extracción de minerales (no metálicos y metálicos) y combustibles fósiles	24.41
e) Agropecuario	Invernaderos baja tecnología (procesos manuales)	14.65
	Invernaderos media tecnología (semiautomatizados)	
	Invernaderos alta tecnología (automatizados)	
	Agroindustria: alimentaria y no alimentaria. (oficinas administrativas, emparadoras, silos, centros de acopio, almacenes, cámaras frigoríficas, congeladoras)	14.65
f) Otro	Otro giro no especificado en los anteriores	14.00

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, se realizará el cobro de acuerdo a los lineamientos del Programa.

Ingreso anual estimado por este rubro \$48,600.00

5. Por verificación y expedición del documento de constancia de terminación de obra se pagará en base a la siguiente tabla:

Tabla No. 11

USO	TIPO	UMA/ ML.
a) Habitacional	Popular (hasta 50 M2)	3.25
	Medio (hasta 150 M2)	8.15
	Residencial (hasta 300 M2)	16.30
	Campestre (más de 300 M2)	16.30
b) Comercial y de servicios	Ligero o pequeño (hasta 50 M2)	9.76
	Mediano (hasta 100 M2)	13.00
	Grande (más de 100 M2)	16.30
	Estación de servicio o abasto de combustible y gas	19.53
c) Industrial	Ligera (textil, farmacéutica, alimenticia, muebles)	19.53
	Mediana (de bienes o equipos)	24.41
	Grande o pesada (siderúrgica, metalúrgica, cementera, química, petroquímica y automovilística)	32.55
d) Actividades Extractivas	Explotación forestal, caza y pesca. Extracción de minerales (no metálicos y metálicos) y combustibles fósiles	32.55
e) Agropecuario	Invernaderos baja tecnología (procesos manuales)	16.30
	Invernaderos media tecnología (semiautomatizados)	
	Invernaderos alta tecnología (automatizados)	
	Agroindustria: alimentaria y no alimentaria. (oficinas administrativas, emparadoras, silos, centros de acopio, almacenes, cámaras frigoríficas, congeladoras)	16.30
f) Otro	Otro giro no especificado en los anteriores	17.50

a) Por cada ingreso para revisión de proyecto de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 7.00 UMA.

b) Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 7.50 UMA hasta 500 M2, 10 UMA hasta 1,000 M2 y 0.01 UMA por cada M2 adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,075.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$171,060.00

III. Por la fusión o subdivisión de predios, desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,500.00

2. Por el trámite fusión y subdivisión se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No. 12

CONCEPTO	UMA X FRACCIÓN				
	De 0 a 500 m2	De 501 a 1000 m2	De 1001 a 5000 m2	De 5001 a 10,000 m2	Mas de 10,000 m2
Fusión	15	20	30	35	40
Subdivisiones	15	20	30	35	40
Ratificación Autorización	15	15	15	15	15
Rectificación de medidas sin modificación de Fracciones	15	15	15	15	15
Cancelación	12.5	20	25	62	62
Reposición de copias	3.9	3.9	3.9	3.9	3.9

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales se pagará: 0.00 UMA

Los predios que sean parte de un programa autorizado por el ayuntamiento en cuanto a subdivisiones, se realizará el cobro de acuerdo a los lineamientos del programa.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,500.00

3. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de Desarrollos Inmobiliarios:

a) Autorizaciones de fraccionamientos se causará y pagará:

Tabla No. 13

USO	TIPO	APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	19.525	0.0020	0.0022	0.0025	0.0022
	Medio	39.05	0.0018	0.0045	0.0047	0.0043
	Residencial		0.0058	0.0067	0.0071	0.0065
	Campestre		0.0078	0.0089	0.0094	0.0087
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	39.05	0.0040	0.0045	0.0048	0.0043
	Agroindustria	39.05	0.0040	0.0045	0.0048	0.0043
c) Industrial	Micro (actividades productivas)		0.0058	0.0089	0.0094	0.0088
	Pequeña o ligera		0.0058	0.0045	0.0048	0.0043



	Mediana		0.0058	0.0068	0.0071	0.0065
	Grande o pesada		0.0078	0.0089	0.0094	0.0088
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Popular	16.26	0.0015	0.0018	0.0020	0.0018
	Mixto habitacional con comercial y de servicios					
	Medio con comercial y de servicios		0.0034	0.0038	0.0040	0.0036
	Mixto habitacional con comercial y de servicios					
	Residencial con comercial y de servicios	32.55	0.0049	0.0055	0.0058	0.0054
	Mixto habitacional con comercial y de servicios					
	Campestre con comercial y de servicios		0.0065	0.0076	0.0078	0.0071
e) Mixto habitacional con microindustria	Popular	19.525	0.0020	0.0023	0.0025	0.0023
	Mixto habitacional con microindustria					
	Residencial con microindustria	39.05	0.0040	0.0045	0.0048	0.0043
	Mixto habitacional con microindustria					
	Campestre con microindustria		0.0089	0.0089	0.0094	0.0088
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.0065	0.0076	0.0078	0.0071
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0034	0.0038	0.0040	0.0036
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	2377.35	0.0049	0.0056	0.0058	0.0054
	Mediana con comercial y de servicios		0.0065	0.0076	0.0078	0.0071
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0083	0.0094	0.0098	0.0089

Ingreso anual estimado por este inciso \$27,000.00

b) Autorizaciones de fraccionamientos se causará y pagará:

Tabla No. 14

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO	VISTO BUENO DEL	DICTAMEN TÉCNICO	DECLARATORIA DE	DICTAMEN TÉCNICO	DICTAMEN TÉCNICO

		CO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL Y DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL	CO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	LA UNIDAD CONDOMINIAL	CO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	O PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional) y Medio Residencial Campestre	23.40	0.0025	0.0025	0.0030	0.0030	0.0030
			0.0070	0.0080	0.0090	0.0085	0.0080
			0.0095	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	46.85	0.0045	0.0055	0.0060	0.0055	0.0050
	Pequeña o ligera		0.0045	0.0055	0.0060	0.0055	0.0050
c) Industrial	Mediana	46.85	0.0070	0.0080	0.0090	0.0085	0.0080
	Grande o pesada		0.0095	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	401.55	0.0020	0.0020	0.0025	0.0025	0.0020
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios		0.0040	0.0045	0.0050	0.0050	0.0045
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	23.40	0.0060	0.0065	0.0075	0.0070	0.0065



	Mixto habitacional campstre con comercial y de servicios		0.0080	0.0090	0.0100	0.0095	0.0085
	Mixto habitacional popular con microindustria	23.40	0.0045	0.0055	0.0060	0.0055	0.0050
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional medio con microindustria	46.85	0.0025	0.0025	0.0030	0.0030	0.0030
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0045	0.0055	0.0060	0.0055	0.0050
	Mixto habitacional campstre con microindustria		0.0070	0.0080	0.0090	0.0085	0.0080
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	39.05	0.0095	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0080	0.0090	0.0100	0.0095	0.0085
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0040	0.0045	0.0049	0.0047	0.0043
	Mediana con comercial y de servicios		0.0058	0.0067	0.0074	0.0071	0.0065
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0078	0.0089	0.0098	0.0094	0.0087

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Autorizaciones de unidad condominal se causará y pagará:

Tabla No. 15

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional) y medio	21.45	0.0020	0.0025	0.0025	0.0025	0.0025
	Residencial		0.0065	0.0075	0.0080	0.0080	0.0070
	Campstre		0.0085	0.0100	0.0100	0.0100	0.0095
b) Comercial de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	42.95	0.0040	0.0050	0.0055	0.0050	0.0045
c) Industrial	Pequeña o ligera	42.95	0.0040	0.0050	0.0055	0.0050	0.0045
	Mediana		0.0065	0.0075	0.0080	0.0080	0.0070
	Grande o pesada		0.0085	0.0100	0.0100	0.0100	0.0090
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	17.90	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	35.80	0.0035	0.0040	0.0045	0.0040	0.0040



	servicios						
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0055	0.0060	0.0065	0.0065	0.0060
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0070	0.0080	0.0090	0.0090	0.0060
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	21.50	0.0020	0.0025	0.0025	0.0025	0.0025
	Mixto habitacional medio con microindustria		0.0040	0.0050	0.0055	0.0050	0.0045
	Mixto habitacional residencial con microindustria	43.00	0.00648	0.00736	0.0080	0.0080	0.0070
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0085	0.0100	0.0100	0.0100	0.0090
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustria l con comercial y de servicios		0.0070	0.0080	0.0090	0.0090	0.0080
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	35.80	0.0035	0.0040	0.0045	0.0040	0.0040
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0055	0.0060	0.0065	0.0065	0.0060
	Mediana con comercial y de		0.0070	0.0080	0.0090	0.0090	0.0080

servicios					
Grand e o pesada con comercial y de servicios	0.0090	0.0100	0.0100	0.0100	0.0100

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

Tabla No. 16

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos y condominios	32.54
Por la revisión y autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios, independiente de la autorización de anuncios.	81.36
Por dictamen técnico por regularización de la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	813.61
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	81.36
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	40.70
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	40.70
Por el dictamen técnico de avance de obras de urbanización	40.70
Por el dictamen técnico para autorización de áreas de transmisión gratuita	40.70
Por el dictamen técnico para otras autorizaciones relacionadas con desarrollo urbano	50.00
Por oficio de visto bueno por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a los Estudios que les corresponda realizar a los Desarrollos Urbanos, establecidos en los Códigos y Reglamentos vigente.	50.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 67,780.00

- e) Por revisión de proyecto para desarrollos inmobiliarios se causará y pagará: 7.26 UMA hasta 500 M2, 6.251 UMA hasta 1,000 M2 y 0.01 UMA por cada M2 adicional.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cada ingreso para revisión de proyecto para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: 7.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.87%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro. Previa revisión de la dirección de Planeación y Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:

Tabla No. 17

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de copias simples de:	
a) Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción y factibilidad de giro	3.25
b) Plano de licencia de construcción (tamaño carta). Monocromático	4.89
c) Plano de fusiones o subdivisiones (tamaño carta). Monocromático	4.89
d) Plano de desarrollos inmobiliarios (tamaño carta). Monocromático	16.28
f) Oficio o documento correspondientes	3.25
a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	0.10
II. Por la expedición de constancias o reposición de documentos en original:	
a) Licencia de Construcción	4.88
b) Dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro	4.88
c) Desarrollos inmobiliarios. (por cada trámite)	32.55
d) Por reposición de planos en 60 x 90 cm. Monocromático	97.63
III. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
a) Desarrollos inmobiliarios	100.00
IV. Por otros conceptos:	
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base, en tamaño carta, blanco y negro, por cada 10 hojas	0.48
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, en tamaño carta, blanco y negro por cada 10 hojas	0.48
Por expedición de planos de información cartográfica autorizada del Municipio en tamaño carta o doble carta, en blanco y negro	0.53



Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$94,780.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$121,780.00

IV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará: 32.55 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se causará y pagará:

- a) Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública para la colocación de instalaciones subterráneas en uso: Habitacional Popular y Medio, en material terracería se pagará: 2.00 UMA, en (adoquín, asfalto, concreto, empedrado, empedrado ahogado en concreto, adocreto), se cobrará en base a la tabla No.18. Multa por no reparar en tiempo y forma, por cada notificación se pagará 30 UMA. En obras municipales, estatales y/o federales menores a 3 años no se permitirá Ruptura, Modificación y/o Apertura para autorización de instalaciones subterráneas, en caso de ser necesario el solicitante tendrá que garantizar la reparación del daño a través de un monto económico mismo que será calculado por la Dirección de Planeación y Obra Pública y con previa autorización de la misma.

Ingreso anual estimado por este inciso \$42,390.00

- b) Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública para la colocación de Instalaciones Subterráneas en uso: habitacional residencial, campestre, comercial y de servicios, Industrial, agroindustrial y Desarrollos Inmobiliarios se pagará por M2 (metro cuadrado), (de acuerdo a la siguiente tabla, Independiente del cobro por limpieza de terreno y movimiento de tierras). Multa por no repara en tiempo y forma, por cada notificación se pagará 600 UMA:

Tabla No. 18

CONCEPTO	UMA/M2
Adoquín	16.25
Asfalto	13.00
Concreto/concreto hidráulico	8.94
Empedrado	4.08
Empedrado ahogado en concreto	11.36
Terracería	2.43
Adocreto	4.88
Área periurbana (monte, cerros, parcelas y áreas protegidas)	3.00
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	0.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por este inciso \$42,390.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$84,780.00

VI. Por Informe de Uso de Suelo, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, causará y pagará:

1. Por estudio y emisión de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo se pagará 14.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción, expedición del dictamen de Uso de Suelo y cambio de uso de suelo se causará y pagará:

- a) Por expedición de factibilidad de giro (nueva y renovación), se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No. 19

USO	TIPO	NUEVA	RENOVACIÓN
		UMA	
a) Comercial y de servicios	Tipo "A": sin venta de bebidas alcohólicas con una superficie hasta 100 m2	5.00	3.00
	Tipo "B": sin venta de bebidas alcohólicas con una superficie de 100.00 m2 a 300.00 m2.	15.00	5.00

	Tipo "C": sin venta de bebidas alcohólicas con una superficie mayor de 300.00 m2.	55.00	27.00
	Tipo "A": con venta de bebidas alcohólicas. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al coqueo, para consumo dentro del establecimiento.	55.00	30.00
	Tipo "B": con venta de bebidas alcohólicas. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al coqueo y que únicamente se puedan acompañar de alimentos para consumo dentro del establecimiento.	50.00	38.00
	Tipo "C": con venta de bebidas alcohólicas. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado con prohibición de consumir en el interior del establecimiento (depósitos de cerveza, vinaterías, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia o similares)	45.00	35.00
	Tipo "D": con venta de bebidas alcohólicas. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado con prohibición de consumir en el interior del establecimiento (misceláneas, tiendas de abarrotes, venta de excedentes o similares)	20.00	14.00
b) Industrial	Estación de servicio o abasto de combustible y gas, antenas de comunicación autosoportadas.	55.00	20.00
	Ligera (textil, farmacéutica, alimenticia, muebles)	55.00	25.00
	Mediana (de bienes o equipos)	70.00	30.00
c) Actividades Extractivas	Grande o pesada (siderúrgica, metalúrgica, cementera, química, petroquímica y automovilística)	110.00	50.00
	Explotación Forestal, caza y pesca. Extracción de minerales (no metálicos y metálicos) y combustibles fósiles.	45.00	13.50
d) Agropecuario	Zona agrícola	15.00	12.50
	Invernaderos baja tecnología (procesos manuales)	25.00	12.50
	Invernaderos media tecnología (semiautomatizados)	35.00	13.00
	Invernaderos alta tecnología (automatizados)	45.00	13.50
	Agroindustria (alimentaria y no alimentaria)	45.00	13.50

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.62 UMA x (No de M2 excedentes) entre el Factor Único

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la expedición de dictamen de uso de suelo (nuevo y/o ampliación) hasta 100 M2 (metro cuadrado), se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2 (metro cuadrado), se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente lo que indica la tabla No. 20:

La vigencia del dictamen será de acuerdo al análisis de giro y la situación en la que se encuentre el predio, esto con previo análisis de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

Tabla No. 20

USO	TIPO	UMA (hasta de 0 a 100 m2)	Factor Único (excedente de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (hasta 50 m2)	6.50	150
	Medio (hasta 150 m2)	9.75	80
	Residencial (hasta 300 m2)	16.00	50
	Campestre (más de 300 m2)	19.50	40
b) Comercial y de servicios	Tipo "A": sin venta de bebidas alcohólicas con una superficie hasta 100 m2	5.00	60
	Tipo "B": sin venta de bebidas alcohólicas con una superficie de 100.00 m2 a 300.00 m2.	10.00	60
	Tipo "C": sin venta de bebidas alcohólicas con una superficie mayor de 300.00 m2.	15.00	50
	Tipo "A": con venta de bebidas alcohólicas. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en	25.00	50



	envase abierto o al coque, para consumo dentro del establecimiento.		
	Tipo "B": con venta de bebidas alcohólicas. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al coque y que únicamente se puedan acompañar de alimentos para consumo dentro del establecimiento.	20.00	50
	Tipo "C": con venta de bebidas alcohólicas. Establecimientos autorizados en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado con prohibición de consumir en el interior del establecimiento (depósitos de cerveza, vinaterías, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia o similares).	15.00	50
	Tipo "D": con venta de bebidas alcohólicas. Establecimientos autorizados en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado con prohibición de consumir en el interior del establecimiento (misceláneas, tiendas de abarrotes, venta de excedentes o similares).	10.00	50
	Estación de servicio o abasto de combustible y gas, antenas de comunicación autosportadas.	100.00	20
c) Industrial	Ligera (textil, farmacéutica, alimenticia, muebles)	35.00	100
	Mediana (de bienes o equipos)	70.00	80
	Grande o pesada (siderúrgica, metalúrgica, cementera, química, petroquímica y automovilística)	110.00	80
d) Actividades Extractivas	Explotación Forestal, caza y pesca. Extracción de minerales (no metálicos y metálicos) y combustibles fósiles.	45.00	150
e) Agropecuario	Zona agrícola	15.00	150
	Invernaderos baja tecnología (procesos manuales)	25.00	130
	Invernaderos media tecnología (semiautomatizados)	35.00	120
	Invernaderos alta tecnología (automatizados)	45.00	100
	Agroindustria: alimentaria y no alimentaria. (oficinas administrativas, empacadoras, silos, centros de acopio, almacenes, cámaras frigoríficas, congeladoras)	45.00	100

Por corrección de datos y ratificación de dictamen de uso de suelo pagará de acuerdo a la tabla No. 21.

La vigencia del dictamen será de acuerdo al análisis de giro y la situación en la que se encuentre el predio, esto con previo análisis de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

Tabla No. 21

USO	TIPO	UMA (hasta de 0 a 100 m2)
a) Habitacional	Popular (hasta 50 m2)	13.05
	Medio (hasta 150 m2)	13.05
	Residencial (hasta 300 m2)	16.28
	Campestre (más de 300 m2)	19.54
b) Comercial y de servicios	Tipo "A": sin venta de bebidas alcohólicas con una superficie hasta 100 m2	3.00
	Tipo "B": sin venta de bebidas alcohólicas con una superficie de 100.00 m2 a 300.00 m2.	5.00
	Tipo "C": sin venta de bebidas alcohólicas con una superficie mayor de 300.00 m2.	10.00
	Tipo "A": con venta de bebidas alcohólicas. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al coque, para consumo dentro del establecimiento.	20.00
	Tipo "B": con venta de bebidas alcohólicas. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al coque y que únicamente se puedan acompañar de alimentos para consumo dentro del establecimiento.	15.00
	Tipo "C": con venta de bebidas alcohólicas. Establecimientos autorizados en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado con prohibición de consumir en el interior del establecimiento (depósitos de cerveza, vinaterías, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia o similares).	10.00
	Tipo "D": con venta de bebidas alcohólicas. Establecimientos autorizados en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado con prohibición de consumir en el interior del	5.00

	establecimiento (misceláneas, tiendas de abarrotes, venta de excedentes o similares)	
	Estación de servicio o abasto de combustible y gas, antenas de comunicación autosportadas.	50.00
c) Industrial	Ligera (textil, farmacéutica, alimenticia, muebles)	35.00
	Mediana (de bienes o equipos)	50.00
	Grande o pesada (siderúrgica, metalúrgica, cementera, química, petroquímica y automovilística)	65.00
d) Actividades Extractivas	Explotación Forestal, caza y pesca. Extracción de minerales (no metálicos y metálicos) y combustibles fósiles.	32.55
e) Agropecuario	Zona agrícola	10.00
	Invernaderos baja tecnología (procesos manuales)	
	Invernaderos media tecnología (semiautomatizados)	32.54
	Invernaderos alta tecnología (automatizados)	
	Agroindustria: alimentaria y no alimentaria. (oficinas administrativas, empacadoras, silos, centros de acopio, almacenes, cámaras frigoríficas, congeladoras)	32.24

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,160,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,160,000.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, causará y pagará:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE UMA
0 – 500	13.00
501 -1000	19.00
1,001 – 5,000	26.00
5,001-10,000	32.00
10,001-50,000	38.00
Más de 50,000	57.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

USO	UMA
a) Habitacional	90.00
b) Comercial y de servicios	105.00
d) Industrial	112.00
e) Actividades Extractivas	112.00
j) Agropecuario	50.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(1.80) \times (N^{\circ} \text{ de m2 Excedentes}) \div (\text{Factor Único}), \text{ considerando:}$$

USO	Factor unico
a) Habitacional	50
b) Comercial y de servicios	30
d) Industrial	25
e) Actividades Extractivas	20
j) Agropecuario	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la asignación y autorización de incremento de densidad en uso habitacional causará, y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de asignación e incrementos de Densidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, causará y pagará: 45.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la asignación y autorización del incremento de densidad, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará: 90.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00



- c) Para el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((1.20) \times (N^{\circ} \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) + (35)).$$

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por el estudio para la emisión del Dictamen de Alturas conforme a la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano autoriza causará y pagará:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	UMA
0 – 500	60.00
501 -1000	72.00
1,001 – 5,000	83.00
5,001- 10,000	94.00
10,001-50,000	100.00
50,001 -100,000	115.00
Más de 100,000	125.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por certificación de cambio de uso de suelo se causará y pagará:

USO DE SUELO	UMA X M2
a) Habitacional	0.10
b) Comercial y de Servicios	0.12
c) Industria Ligera	0.12
d) Industria Mediana	0.14
e) Industria Pesada	0.16

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,160,000.00

VII. Por otras autorizaciones se causará y pagará:

1. Por la expedición de constancia de no afectación o reparación de espacios públicos y vialidades municipales se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por dictamen de reparación de espacios públicos y vialidades municipales se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 24, fracción IV de la presente Ley, anualmente causará y pagará:12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por otras autorizaciones relacionadas con Desarrollo Urbano y Ecología, se causará y pagará:

RAMO	GIRO (ACTIVIDAD SIMILAR)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL DICTAMEN AMBIENTAL CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA POR TIPO DE USO DE SUELO			
		COMERCIAL Y DE SERVICIOS	HABITACIONAL MIXTO	CONSERVACIÓN AGROPECUARIA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	INDUSTRIAL
Alimenticio	Lonchería	1.71	1.30	1.30	7.70
	Tortillería	1.71	1.30	1.30	7.70
	Panaderías	1.71	1.30	1.30	7.70
	Cafetería	1.71	1.30	1.30	7.70
	Fuente de soda	1.71	1.30	1.30	7.70
	Cocina económica y comida rápida para llevar	1.71	1.30	1.30	7.70
	Alimentos preparados al carbón y a la leña	1.71	1.30	1.30	7.70
	Carnicerías, pollerías, marisquerías, pescaderías,	2.57	1.37	2.57	8.56

Servicios Automotrices	cremerías, salchichonerías				
	Restaurantes o similares sin venta de bebidas alcohólicas	2.57	1.37	2.57	8.56
	Restaurantes o similares con venta de bebidas alcohólicas	8.56	2.57	2.57	15.12
	Verdulería, frutería y venta de legumbres	1.71	1.30	1.30	7.70
	Servicios de comedor para empresas	5.13	5.13	5.13	5.13
	Tiendas de Abarrotes, Misceláneas, sin venta de bebidas alcohólicas	1.71	1.30	1.30	7.70
	Tiendas de Abarrotes, Misceláneas, con venta de bebidas alcohólicas	5.13	2.57	2.57	12.83
	Vinatería	7.70	5.13	5.13	12.83
	Mecánica general	1.71	1.30	1.71	7.70
	Hojalatería y pintura	1.71	1.30	1.71	7.70
	Suspensiones	1.71	1.30	1.71	7.70
	Rectificación de motores	1.71	1.30	1.71	7.70
	Reparación de carburadores	1.71	1.30	1.71	7.70
	Clutch y frenos	1.71	1.30	1.71	7.70
	Reparación de mofles	1.71	1.30	1.71	7.70
Comercializador de Residuos	Mantenimiento de maquinaria pesada	1.71	1.30	1.71	7.70
	Transmisiones automáticas	1.71	1.30	1.71	0.00
	Alineación y balanceo	1.71	1.30	1.71	0.00
	Agencias automotrices y agrícolas	8.56	8.56	8.56	17.11
	Cambio de Aceite	1.71	1.30	1.71	7.70
	Refaccionarias	1.71	1.30	1.71	7.70
	Auto Lavado y Estéticas Automotrices	1.71	1.30	1.71	7.70
	Comercialización de residuos sólidos (no peligrosos) y similares	4.28	1.71	1.71	17.11
	Transporte de residuos sólidos no peligrosos	4.28	4.28	4.28	17.11
	Bodegas de materiales peligrosos	17.11	8.56	8.56	20.54
Descanso y Recreativo	Estaciones de transferencia de basura	17.11	8.56	17.11	20.54
	Hoteles y moteles	13.69	8.56	8.56	20.54
	Bares, cantinas, centros nocturnos, casinos, discotecas, Cervecerías, pulquerías	13.69	8.56	8.56	20.54
	Bañeros y centros deportivos	13.69	8.56	8.56	20.54
	Salones de convenciones, salón de fiestas o eventos	5.13	2.57	2.57	13.69



	Canchas Deportivas	8.56	8.56	8.56	13.69
Servicios Personales	Estéticas peluquerías, salón de belleza, spas de manos y pies	1.71	1.30	1.30	N/A
	Baños públicos	1.71	1.30	1.30	N/A
	Escuelas particulares	5.13	2.57	2.57	N/A
	Guardería, Maternal, pre-escolar	5.13	2.57	2.57	N/A
	Salas de gimnasia y gimnasios	1.71	2.57	2.57	N/A
	Crematorio humano y animal	11.98	8.56	8.56	N/A
	Agencia Funerarias	8.56	5.62	5.62	N/A
	Lavandería	2.57	1.37	1.37	N/A
	Sastrerías	2.57	1.37	1.37	N/A
	Tintorería	2.57	1.37	1.37	N/A
	Hospitales y clínicas	2.57	1.37	1.37	N/A
	Laboratorios de análisis clínicos	2.57	1.37	1.37	N/A
	Consultorios médicos	2.57	1.37	1.37	N/A
	Farmacias	2.57	1.37	1.37	N/A
	Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo	2.57	1.37	1.37	8.56
	Clínicas estéticas y Veterinarias	2.57	1.37	1.37	N/A
	Compraventa de calzado y ropa	2.57	1.37	1.37	N/A
	Estudio, laboratorio y servicios de fotografía	2.57	1.37	1.37	N/A
	Ferreterías y Tiapalerías	1.71	1.37	1.37	N/A
	Herrería	1.71	1.30	1.30	20.54
	Carpintería	1.30	1.30	1.30	17.11
	Maderería	1.30	1.30	1.30	17.11
	Sucursales de banco, casas de cambio, casas de empeño, cooperativas	13.69	13.69	8.56	2054
	Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios.	8.56	8.56	5.13	13.69
	Vidrierías, Cancelerías y materiales	2.57	1.37	1.37	8.56
Tiendas de Autoservicio	sin venta de bebidas alcohólicas	13.69	8.56	8.56	20.54
	con venta de bebidas alcohólicas	42.78	13.69	13.69	61.62
	Tiendas departamentales y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	20.54	20.54	N/A	42.78
	Tiendas departamentales y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas	45.54	45.54	20.54	61.62
Eventos Especiales	Bailes populares, jaripeos, circos y similares	8.56	5.13	5.13	N/A

Otros	Venta de granos, semillas, forrajes y chiles	8.56	5.13	5.13	N/A
	Casa de Matanza	8.56	5.13	N/A	N/A
	Radio base o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo)	42.78	25.67	25.67	59.90
	Estación de servicios (Gasolineras)	42.78	25.67	25.67	59.90
	Estaciones de servicios de gas L.P. (Centro de carburación)	42.78	25.67	25.67	59.90
	Concretera, Bloquera y bancos de Materiales	5.13	5.13	5.13	N/A
	Bodegas de Almacenamiento de productos o distribución	13.69	8.56	8.56	20.54
	Agroindustria (alimentaria y no alimentaria)	8.56	8.56	8.56	8.56
	Patio de maniobras y/o estacionamientos y pensiones de Automóviles y Tráiler	8.56	8.56	8.56	8.56
	Industria Ligera (textil, farmacéutica, alimenticia, muebles)	42.78	N/A	N/A	59.90
	Industria media (de bienes o equipos)	50.12	N/A	N/A	64.94
	Industria Pesada (Siderúrgica, metalúrgica, cementera, química, petroquímica y automovilística)	65.90	N/A	N/A	70.10
	Establecimientos comerciales o de servicios, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera así como cualquier residuo	8.56	5.13	5.13	59.90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por la autorización de poda mayor y derribo se pagará por cada ejemplar conforme lo siguiente:

1. Compensación Económica por Poda y Derribo

Tipo	UMA		
	Características		
	Talla 1 (Árbol o arbusto de 40 cm hasta 1.30m de altura)	Talla 2 (Árbol o arbusto de 1.30 m hasta 5 m de altura)	Talla 3 (Árbol o mayor a 5 m de altura)
Popular	1.2	1.8	3.7
Medio	1.8	3.7	4.9
Fraccionamientos	2.5	4.9	9.2
Campestre	1.8	3.7	4.9
Comercial y Servicios	3.7	4.9	9.2
Industrial	9.2	18.6	27.6

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



2. Compensación Física por Derribo

Categoría	Características	Compensación física (No. de árboles a plantar)
Talla 1	Árbol o arbusto de 40 cm hasta 1.3 m de altura	5
Talla 2	Árbol mayor de 1.3 m y hasta 5 m de altura	10
Talla 3	Árbol mayor a 5m a 9 m de altura	25
	Árbol mayor de 9 a 12 m de altura	30
	Árbol mayor de 12 m de altura	40

El tamaño de la vegetación a reponer va a ser determinada por Coordinación de Ecología.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por la autorización de Limpieza de Terreno (recogimiento de residuos, desentraque de pastos, maleza, escombro, desmonte y despalle, independiente del cobro de cajero), se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	UMA
Popular	5.5
Medio	12.5
Residencial	17
Campestre	17.5
Comercial e Industrial menor a 1000 m2	59.90
1000 m2 a 2 Ha	277.77
2 Ha a 5 Ha	444.44
5 Ha. A 10 Ha.	666.66
Mayor de 10 ha.	888.88

Los ingresos obtenidos por la Coordinación de Ecología sean destinados a un fondo Municipal Ecológico, para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable del Municipio, dicho recurso será destinado para fomentar el desarrollo e implementar programas ambientales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo a la Norma Técnica Ambiental Estatal, que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades Municipales y Estatales, Dependencias Públicas, Instituciones Educativas, Organismos Públicos o Privados, Personas Físicas y Morales y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda, trasplante, y restitución de árboles y arbustos en predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por revisión y/o Autorización de áreas verdes en fraccionamientos, condominios, unidades condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	UMA
Popular	17.50
Medio	19.90
Residencial	20.50
Campestre	19.90
Industrial	25.67
Comercial, servicios y otros no especificados	21.21

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por realizar limpieza sin contar con Autorización para la limpieza de terreno, por cada m2 se pagará: 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por incumplimiento a las condicionantes establecidas en la autorización otorgada de limpieza de terreno (por cada m2) o reubicación de vegetación y derribo se pagará como multa: 100 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Independiente al pago de multa del párrafo anterior por cada ejemplar (arbusto o árbol) que no haya sobrevivido deberá reponer el mismo previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología o deberá cubrir el equivalente de 15 a 40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por quema o derrame de residuos sólidos o líquidos, de manera clandestina al infractor "Persona física o moral" además de una multa por la misma cantidad al dueño del predio en donde de hiciera dicha práctica, se pagará 100 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Dictamen técnico por daños en áreas verdes, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	UMA
Habitacional	3
Comercial y Servicios	5
Gasolineras o Gaseras	7
Industria Ligera	7
Industria Media	10
Industria Pesada	10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII. Emisión de opinión técnica de estudios en materia ambiental: 10 UMA.

Tipo	UMA
Habitacional	10
Comercial y Servicios	15
Gasolineras o Gaseras	20
Industria Ligera	20
Industria Media	25
Industria Pesada	30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII. Por Dictaminar que política de UGA del POEL aplica a un predio o fracción se pagará 10 UMA.

Tipo	UMA
Habitacional	10
Comercial y Servicios	15
Gasolineras o Gaseras	20
Industria Ligera	20
Industria Media	25
Industria Pesada	30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX. Por cada ingreso de solicitud de modificación de UGA del POEL para un predio o fracción para revisión del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se pagará: 68.46 UMA. Independiente de que la autorización sea positiva o negativa.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XX. Por autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios mayores a 1000 M2, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

Política de UGA de Origen	Política de UGA de Destino	UMA
Protección (PP), Restauración (PR) o Conservación (PC)	Urbana	0.31
Aprovechamiento Sustentable (PAS)		0.10

Para predios menores a 1000 m2 se pagará el 20% de la tabla que antecede.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXI. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada, se causará y pagará derechos por los siguientes conceptos:

Por la limpieza de predios baldíos se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Si la actividad de limpieza de los predios urbanos baldíos se realizara por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a solicitud del particular o por las circunstancias de carácter público que sea necesaria su intervención cuando la superficie del predio urbano baldío sea menor a 1500 m2.

El servicio se realizará de acuerdo a la opción que se solicite y los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Por limpieza del terreno (recogimiento de residuos, desentraque de pastos, maleza y poda de árboles. Se conservará la flora endémica y árboles.	M2	0.10
Retiro de escombro, material suelto, el acarreo del material al sitio o banco de desperdicio autorizado.	M3	1.50

Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro del territorio municipal, se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles por sí, por programas que autorice el municipio, cuando sus predios presenten condiciones de inseguridad o a través de la autoridad correspondiente.



El incumplimiento a la obligación a que se refiere la presente fracción dará lugar a la imposición de las sanciones procedentes y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente conforme a la legislación aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXII.** Por la autorización para transporte de residuos sólidos no peligrosos, se pagará: 8.125 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXIII.** Por autorizaciones de emisiones sonoras se pagará:

- a) Para el perifoneo se causará y pagará: Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicios de perifoneo por día por unidad móvil pagarán: 1.62 UMA por día por zona.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXIV.** Por sonidos en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas, se causará y pagará:

- a) Eventos diurnos temporales de 10:00 hasta 19:00 hrs, por día, por evento, por día, se pagará: 1.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Eventos nocturnos temporales de 19:01 hasta 23:00 horas por día, por evento, se pagará: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Eventos con horario mixto de 11:00 hasta 21:00 horas, temporales por día, por evento, máximo 1 día, se pagará: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,219,100.00

Artículo 27. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., que reciben la prestación del servicio de Alumbrado Público.

- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La

Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal (Medio de Publicación Oficial) la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, el monto a pagar de 1 UMA.

- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de En oficialía en días y horas hábiles	2.500
reconocimiento de En oficialía en días y horas inhábiles	3.281
hijos A domicilio en día y horas hábiles	6.563
A domicilio en día y horas inhábiles	10.938
Celebración y acta de En día y hora hábil matutino	8.850
matrimonio en Oficialía En día y hora hábil vespertino	11.021
En sábado o domingo	20.793
Celebración y acta de En día y hora hábil matutino	26.563
matrimonio a domicilio En día y hora hábil vespertino	32.813
En sábado o domingo	39.063
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.563
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	78.125
Asentamiento de actas de divorcio judicial	5.469
Asentamiento de actas En día hábil	1.094
de defunción En día inhábil	3.281
De recién nacido muerto	1.094
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.547
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5.469
Rectificación de acta	1.094
Constancia de inexistencia de acta	2.500
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	4.688
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	1.094
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	3.125
Verificación y validación de documentación	2.238
Anotación marginal y corrección administrativa	1.563

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	8.13
En día y horas inhábiles	11.38

Ingreso anual estimado por esta fracción \$344,534.00

II. Certificaciones se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.8 A 2.0
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.05
Por certificación de firmas por hoja	1.025

Ingreso anual estimado por esta fracción \$621,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$965,534.00

Artículo 30. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se pagará 1.62 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por las constancias de no infracción se pagará 1.7 UMA por documentos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 31. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arrego, conservación y mantenimiento de la vía pública se pagará, según la tarifa mensual de 8.03 a 96.50 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

CONCEPTO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	INDUSTRIAL	COMERCIAL	HABITACIONAL
	UMA			
Poda baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbóreas	3.1125	6.15	5.0625	3.1125
Poda alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbóreas	12.1875	26.425	20.3875	12.1875
Poda mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbóreas	20.3875	40.675	30.525	20.3875
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios prestados se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arrego de predios baldíos, por cada M2 se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA X M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.4125
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.3375
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o desmenuado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.3375

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 8.125 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por volumen o fracción, de acuerdo a lo siguiente:

1. Por recolección de basura doméstica, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por volumen o fracción, pagará:

CONCEPTO	UMA
El costo por volumen variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	
Por día de recolección	9.79
Por dos días de recolección	16.29
Por tres días de recolección	20.39
Por cuatro días de recolección	30.53
Por cinco días de recolección	28.48
Por seis días de recolección	32.49

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,500.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, abarroteros, etc., que generen de 1 a 500 kilogramos diarios, se pagará de 1.625 a 103.125 UMA por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Por el servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día 8.55 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 162,000.00

3. Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagará 2.4 UMA por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,300.00

4. Por la recolección de residuos originados por volantes, semanarios, publicidad impresa y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, pagará por cada ocasión el emisor de dicha publicidad por cada millar o su similar 1.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por cada retiro de publicidad impresa colocada en poster y/o lugares públicos, se pagará por cada 3 piezas 1.625 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$207,800.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

Por las actividades que realice la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público.

CONCEPTO	UMA			
	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	INDUSTRIAL	COMERCIAL	HABITACIONAL
Tala baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbóreas	3.8125	7.4125	6.0875	3.8125
Tala alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbóreas	14.65	31.8	24.5625	14.65
Tala mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbóreas	24.5625	48.95	36.7625	24.5625
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra.				

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará:

TIPO	UMA		
	DESZOLVEFOSA SÉPTICA	DESZOLVE DRENAJE	DESZOLVEALCANTARILLAS
Residencial (campestre y rustico)	29.3375	3.9875	5.9
Popular	9.9125	3.025	4.95
Urbanización progresiva	21.5125	4.275	3.025
Institucional	17.7125	2.1	4.95
Comercial, servicios y otros no especificados	29.3375	3.025	7.8

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.19
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.57
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra,	Pieza	3.15



herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación		
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aqualtech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.79
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1.57
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	31.31
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.48
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.15
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.61

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,000.00

- 4 Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 2), 3) y 4) de esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 5 Por el suministro de agua potable en pipas se pagará:

- a) Viaje de agua potable de 6.25 a 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Viaje de agua de bordo de 5.35 a 7.48 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$234,800.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente: Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Panteón municipal	17.98
Panteón delegacional	11.64
Refrendo por periodo de 3 años	24.39
Temporalidad inicial de 6 años	42.79
Refrendos de fosas verticales	23.45

Ingreso anual estimado por esta fracción \$918,000.00

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación	
En panteones municipales	11.64
Clase única delegacional	11.64
En campaña	2.05
Dentro del Estado	8.13
Fuera del Estado	9.75
Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	4.88
Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	6.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,400.00

2. En panteones particulares se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,400.00

- III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Panteón Municipal	17.98
Panteón Delegacional	14.20
Fosas nuevas Panteón Municipal	93.45
Fosas verticales	80.13

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,882.00

- IV. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, se causará y pagará: 13.01 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$933,282.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.88
Porcino	2.55
Caprino	1.34
Degüello y procesamiento	1.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.09
Pollos y gallinas supermercado	0.09
Pavos mercado	0.10
Pavos supermercado	0.10
Otras aves	0.09

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	4.63
Porcinos	5.25
Caprinos	2.64
Aves	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.34
Caprino	0.15
Otros sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA



Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.051
Por cazo	0.085

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.38
Porcino	0.38
Caprino	0.18
Aves	0.13
Otros animales	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originarán los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.83
Porcino	0.41
Caprino	0.41
Aves	0.05
Otros animales	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará de 8.11 a 59.262 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	46.33
Locales	60.66
Formas o extensiones	17.89

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 11.375 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales causará y pagará por persona es de: 0.081 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: de 0.0812 a 0.312 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios:

1. Por la legalización de firmas de funcionarios se pagará:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	2.0 A 15.00
Por cada hoja adicional	1.54

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	2.49
Certificación de firmas por hoja	2.49

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se pagará: de 1.62 a 15.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se pagará: de 1.25 a 3.93 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancias de residencia	De 1.25 a 3.93
Otras constancias	De 1.25 a 3.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00

V. Por la autorización de factibilidad de espectáculos públicos, pagará: 8.55 a 350.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.09
Por suscripción anual	11.55
Por ejemplar individual	1.56

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$132,000.00

Artículo 36. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará 1.62 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores:

CONCEPTO	UMA	
	INSCRIPCIÓN REFRENDO	
Persona física	11.125	7.70
Persona moral	14.2	10.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,240.00

2. Otros padrones:

CONCEPTO	UMA
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De 6.51 a 13.01
Padrón de usuarios del relleno sanitario	De 6.51 a 13.01
Padrón de boxeadores y luchadores	De 6.51 a 13.01
Registro a otros padrones similares	De 6.51 a 13.01
Padrón de contratistas	33.80
Servicio a productores para labores de preparación de suelos y otros	De 3.00 a 17.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,240.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:



1. Por la emisión de capacitación, predictámenes y visto bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se pagará:

- a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia, solicitados a Protección Civil Municipal, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Capacitación y asesoría de Protección Civil	De 2.03 a 81.22
Servicios de ambulancia por hora por evento	6.62

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el visto bueno emitidos por Protección Civil Municipal, se pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA
Actividades no lucrativas	Por evento	1.58
	De 1 a 100 personas	4.71
	De 101 a 500 personas	9.40
	De 501 hasta 1000 personas	15.64
Eventos y espectáculos masivos	DE 1001 personas en adelante	23.45
	De 1 a 5 juegos	7.85
	De 6 a 10 juegos	16.82
	11 en adelante	23.45
Juegos mecánicos	Por evento	23.78
Juegos pirotécnicos	Hasta 1000 Personas	6 a 7

Ingreso anual estimado por este inciso \$32,400.00

- c) Por opinión técnica emitida por Protección Civil Municipal, se pagará:

OPINIÓN TÉCNICA	UMA SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
De 1 hasta 299 M2 de construcción	4.88	9.74	14.61
De 300 hasta 1000 M2 de construcción	19.49	24.38	29.25
De 1001 en adelante	34.11	38.99	43.86
Para seguros de viviendas	8.13	11.36	24.38
De 1 hasta 299 m2 en baldío	9.0	13.35	16.66
De 300 hasta 1000 m2 en baldío	16.66	22.22	27.77
De 1001 en adelante	34.0	39.0	50.0

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por visto bueno emitido por Protección Civil Municipal para giros comerciales, se pagará:

UMA/ PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR SERVICIOS			
TIPO DE ACTIVIDAD	BAJO	MEDIO	ALTO
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza y Veterinarias.	23.69	35.54	59.24
Alojamiento temporal	48.74	105.56	162.41
Centros sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	8.11	16.26	24.38
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	32.49	73.08	146.19
Comercios con venta de cerveza, vinos y licores	48.74	64.96	81.23
Empresas recuperadoras de desechos en general	24.38	34.11	48.74
Expendios	4.88	14.61	24.38
Farmacias	4.88	14.61	24.38
Gasolinera y estación de carburación	146.19	146.19	146.19
Gasoducto	194.89	194.89	194.89
Industria	48.74	105.56	194.89
Industria filmica y video, e industria del sonido	24.38	48.74	81.23
Industrias manufactureras	16.26	24.38	29.25
Maquiladoras	48.74	105.56	194.89
Minería	81.23	81.23	81.23
Misceláneas y comercios en general	5.00	14.61	24.38
Misceláneas con venta de cerveza, vinos	9.75	15.48	48.75
Rastro y/o casas de matanza	8.11	16.26	24.38
Servicio de salud	24.38	48.01	81.16
Servicio de venta y renta de mobiliario	24.38	64.96	105.56
Servicios educativos particulares	48.74	105.56	162.41
Servicios financieros y de seguros	24.38	48.74	81.23
Talleres en general	24.38	34.11	48.74
Tiendas de autoservicio	93.0	101.75	111.00
Tiendas de conveniencia	121.81	133.18	146.19
Transportes y almacenamiento	24.38	48.74	81.23
Uso de la vía pública	4.88	14.61	24.38
Actividades no lucrativas	1.63	3.25	4.88
Otros	8.11	16.26	32.49

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de máximo 1 año.

Ingreso anual estimado por este inciso \$700,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$732,400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$732,400.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.01
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.09
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.19
Fotocopia de planos, por cada uno	0.64
Impresión de fotografía, por cada una	0.14
Proporcionar disco compacto, por cada disco	0.15
Proporcionar disco compacto formato DVD, por cada disco	0.18
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea por sonido, se pagará de acuerdo al tipo y clasificación según sus fines y su duración, según la siguiente clasificación:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

	CONCEPTO	UMA POR M2 UNIDAD
Denominativo	Adherido, integrado, pintado	1.50
	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera	4.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	2 más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda o mixto	Adherido, integrado, pintado	2.50
	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera	6.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	2 más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste
Institucionales o sociales		1.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Temporales: con vigencia máxima de cuatro meses, debiendo garantizar el interesado el retiro del anuncio o promoción publicitaria a su costa.

	CONCEPTO	UMA
Denominativo, propaganda o mixtos	Colgantes (gallardetes, pendón, inflable) sin exceder de 100 piezas	0.30 por pieza
	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera	0.60 por pieza
	Adheridos y Pintados	0.60 cada 100 piezas
Institucionales o sociales		1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia de construcción, permiso o autorización de que se trate, más una multa por 330 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Se pagará una multa por cada notificación de retiro de publicidad temporal: 770 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

1. Tipo urbano y campestre, pagará: 3.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



- 2 Tipo industrial y comercial, pagará: 1.625 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3 Fraccionamientos y condominios pagará: 1.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará 56.95 UMA.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se pagará: 40.70 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,400.00

- X. Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

CONCEPTO	UMA
Concursos en materia de adquisiciones	12.55

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones en la modalidad de licitación pública, pagará:

CONCEPTO	UMA
Licitaciones públicas	56.85

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por la expedición de copias certificadas de documentos, búsquedas realizadas en archivo municipal y otras constancias, se causará y pagará 1.625 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,808.00

- XII. A través de la dependencia encargada que realice los siguientes servicios se causará y pagará:

1. Por la aplicación de la vacuna antirrábica se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la esterilización de animales se pagará:

GENERO DE ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 15 Kg	2.23
	Más de 15 Kg	5.48
Hembra	Hasta 15 Kg	5.48
	Más de 15 Kg	7.70

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la autorización de los establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas, factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de 1.625 a 56.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de 1.625 a 56.25 UMA. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extra autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas independientemente del

resultado se pagará: 1.625 a 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$800,848.00

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 39. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 40. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se pagará.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,047,967.00

2. Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente pagará de 8.55 a 25.67 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,373.00

3. Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente por unidad se pagará 8.21 a 77 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$111,924.00

4. Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se pagará 0.01623 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Reposición de credencial de trabajadores y de sus beneficiarios: 1.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,192.00

6. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,634.00

8. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$652,592.00

9. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,095.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,835,777.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Productos no comprendidos en artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,835,777.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 41. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, pagarán:

- b.1) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentran señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- b.2) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto, pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- b.3) Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados pagará el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- b.4) Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, pagará en los términos que la misma autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$5,400.00

- b.5) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, pagarán de 1.625 UMA a 181.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- b.6) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, pagará, en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- b.7) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$4,320.00

- b.8) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacene, enajene o consuman bebidas alcohólicas, pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$4,320.00

- b.9) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de construcciones y urbanizaciones, pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- b.10) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, pagarán en los términos que para tales efectos determine el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$402,500.00

- b.11) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- b.12) Las autoridades competentes impondrán como sanción la omisión en la limpieza de los predios urbanos baldíos, por parte de los propietarios, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., conforme a la siguiente:

AREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	UMA
Para predios menores de 500 M2	196.80
Para predios mayores de 500 M2 y menores de 1,500 M2	564.75
Para predios mayores de 1,500 M2	804.35

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpieza de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por arreglo y limpieza de lotes baldíos, contenido en el numeral 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022; lo anterior, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- b.13) Cuando se realice pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico y que, al momento de su cobro o aplicación, resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar, así como a la sanción del 20% del valor de pago de la contribución cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independiente de los recargos y actualización que pudieran generarse.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- b.14) Otras infracciones a la reglamentación municipal, pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1,110,276.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,526,816.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$8,100.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$10,000.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpieza o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00



- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$18,100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,544,916.00

2 Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3 Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,544,916.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,544,916.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y pagará:

1. Por los servicios prestados por el sistema municipal DIF por cada uno se causará y pagará de 0 a 20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 44. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 45. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$91,022,327.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,268,851.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,485,025.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,119,904.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$2,021,674.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$297,992.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,656,405.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$329,722.00
Fondo I.S.R.	\$16,262,803.00
Importe por Municipio de I.S.R. Bienes Inmuebles Autoliquidación Art.126	\$447,380.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$141,912,083.00

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.	\$24,742,455.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$58,657,256.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$83,399,711.00

Artículo 47. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciben por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena

Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 49. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima Disposiciones administrativas y estímulos fiscales

Artículo 50. Para el ejercicio fiscal 2022 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta al Encargado de las Finanzas Municipales para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
5. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.
7. En el ejercicio fiscal 2022 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.
8. Para el ejercicio fiscal 2022 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 24, fracción IV de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
9. Para el ejercicio fiscal 2022 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 34, fracción, V de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.
11. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar, así como estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
12. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promovieran algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2022 los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. sujetos a los dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley podrán sujetarse a lo siguiente:
 - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.25 UMA. Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.
 - b) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones para personas físicas: 18% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.
 - c) Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESQ) mediante el procedimiento establecido en las normas aplicables en la materia o por cualquier otro programa gubernamental pagaran por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre, los predios en mención, regularizados en ejercicios anteriores, pagaran a partir del año siguiente a su inscripción por lo menos lo correspondiente al 40% del total del impuesto predial que debería corresponderle por cada ejercicio, quedaran exceptuados los contribuyentes señalados en el presente artículo, fracción II, numeral 1, inciso h), respetándose los beneficios señalados conforme al cumplimiento de los requisitos.
 - d) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESQ) o cualquier otro programa gubernamental pagaran por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.
 - e) Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causaran y pagaran por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
 - f) Los propietarios de parcelas donde se ubique un asentamiento humano irregular o solares regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado, antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.
 - g) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de Impuesto Predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - g.1) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - g.2) Estar al corriente de sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
 - g.3) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - g.4) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia



- simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- h) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
- h1) Deberán contar con una única propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
- h2) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- h3) Durante el ejercicio fiscal 2022, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a \$5,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.
- h4) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- h5) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán referendarlo en el año 2022, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, comprobante de domicilio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
- h6) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, les será otorgado el beneficio por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2021.
- i) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos y condominios en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
- j) Para el ejercicio fiscal 2022, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con uso de suelo industrial, o con la autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser inferior respecto del Impuesto bimestral causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- k) Para el ejercicio fiscal 2022, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- l) Para el ejercicio fiscal 2022, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Rural, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- m) Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2022, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
- n) Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial y Traslado de Dominio en relación al presente ordenamiento.
- o) Para el ejercicio fiscal 2022, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior o anteriores, o promuevan en el ejercicio fiscal en curso, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% ni inferior al 10% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- p) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el Impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2022 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2022 aseoadores de calzado no causarán Derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 31, fracción IV, rubro 3 de la presente Ley.
2. La dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; pagarán 1.25 UMA por los conceptos señalados en el Artículo 31 de la presente Ley.
3. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 37, fracción IV, numeral 1, inciso b) y d) de la presente Ley, una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 24, fracción III, de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 1.25 UMA a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o personas con capacidades diferentes y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 25 de la presente Ley.
6. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas, a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas y adultos mayores; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o estudiantes pagarán de 1.25 UMA o hasta la reducción del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 35 de esta Ley.
7. Previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, podrán tener una reducción hasta del 50%, por los conceptos establecido en el artículo 26 de esta Ley.
8. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas, a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas, adultos mayores, así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o estudiantes pagarán de 1.25 UMA o hasta la reducción del 50% sobre las tarifas



establecidas en los artículos 29 y 32 de esta Ley.

- 9 Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre los Derechos en relación al presente ordenamiento.
- 10 Para el ejercicio fiscal 2022, la autoridad encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prestará el servicio de grúa para arrastre y salvamento y se causará y pagará de conformidad con el "Acuerdo por el que se fijan las tarifas aplicables a la prestación del servicio auxiliar de transporte público concesionado de arrastre y salvamento", publicado en la Sombra de Arteaga el 20 de agosto de 2010.
- 11 Para el ejercicio fiscal 2022, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la Legislación Estatal dentro de la jurisdicción del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. que requieran la extensión de sus horarios de manera extraordinaria no será mayor a 2 horas por día, derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en la materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago contenido en el artículo 37, fracción XIII, de la presente Ley.
- 12 La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
- 13 Previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas, a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1.50 UMA o la reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 41 de la presente Ley.
- 14 Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
- 15 El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.
- 16 Para el ejercicio fiscal 2022, los beneficiarios obligados al pago del Derecho a que se refiere el Artículo 28, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, en cuyo caso, se aplicará esta última.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes

a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 37 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoprimer. Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 28 de la presente Ley, el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Todos aquellos beneficiarios que no tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora, y que tengan instalado o se despliegue en su calle o localidad el servicio de alumbrado público, pagarán el derecho en un monto de 2 UMA anual.

Artículo Decimosegundo. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimotercero. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimocuarto. Para el Ejercicio Fiscal 2022, el importe del Impuesto Predial bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no será inferior al impuesto causado en el ejercicio 2021 y tampoco tendrá incremento respecto del impuesto causado y pagado en el último bimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúa de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio 2022 se establece que aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por cambiar en las tablas de valores de rustico a urbano, sin sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica y que adeuden pago de impuesto predial, previsto en el artículo 14 de la presente Ley, podrán poner al corriente su situación, con el beneficio de condonación de accesorios, excepto actualización al momento de pago del citado impuesto.

Artículo Decimosexto. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Artículo Decimoséptimo. La expedición de acta ordinaria para adultos mayores y personas con discapacidad será totalmente gratuita, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro, para los efectos de este Transitorio se entenderá por personas adultas mayores, aquellas que cuenten con 60 años o más de edad y que se encuentren domiciliadas dentro de la demarcación del municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo Decimooctavo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, así como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Pedro Escobedo, Qro., ocupa el séptimo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 77, 404 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 17.36% del Estado.

En el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, estableció que en 2020 los ingresos propios del municipio representaban el 33% del total, mientras que el resto son participaciones y aportaciones federales. El costo burocrático en Pedro Escobedo, Qro., representó el 32% de los ingresos municipales en 2020 y los servicios generales alcanzaron el 6.6% del egreso municipal del mismo año.

Objetivo:



Estableciendo las ideas claras para avanzar en la transformación del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., sobre bases sólidas, realistas y sobre todo responsables para atraer el progreso y bienestar de las personas y familias que lo habitan, a través de la prosperidad, impulsando la competitividad la innovación y desarrollo de los sectores productivos del Municipio, incrementando la cobertura de los servicios públicos, lo que trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población Escobedense y solamente es posible recaudando y fortaleciendo los ingresos propios del municipio apegados a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y transparencia, sin perder de vista en ningún momento, el sentido de sensibilidad social, así como un control en el gasto y una política de austeridad beneficio de la ciudadanía.

Estrategias:

- Mantener la legalidad, proporcionalidad y equidad en la recaudación.
- Combatir la evasión y elusión fiscal.

Metas:

Eficientar los procesos de recaudación que incrementen los ingresos propios. Incentivar al ciudadano en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Mantener las finanzas sanas, por medio de un incremento mesurado de los ingresos. Implementar medios electrónicos que faciliten a la ciudadanía la ejecución de trámites ante la administración municipal.

Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022. Impuestos:

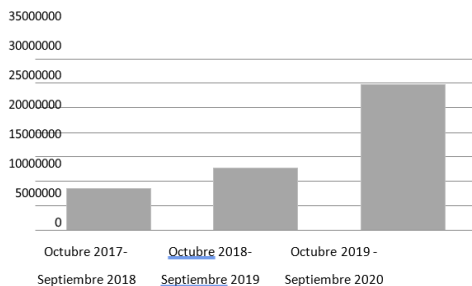
El crecimiento en los montos propuestos obedece al efecto inflacionario que se espera para el ejercicio 2022 y al crecimiento de las Participaciones y Aportaciones Federales, que estando vinculadas su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que el comportamiento de la recaudación local fue al alza.

El Municipio de Pedro Escobedo, Qro. considerando que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo que ha originado y ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido Impuesto; lo que incide de manera directa sobre las finanzas del Municipio, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes y al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados. Situación bajo la cual, se determinó que para el Ejercicio Fiscal 2017, en específico, el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, fijará una tarifa para el Impuesto Predial que cumpliera con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el País, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2022, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal. Las cuales solamente serán impactadas con el incremento del UMA y la actualización de los Valores Catastrales que inferen en los rangos establecidos en la tabla.

El Impuesto Predial en apoyo a la economía de los habitantes del Municipio, se mantiene los descuentos por pronto pago del 18% en enero y 8% en febrero.

En relación con el Impuesto Sobre de Traslado de Dominio el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con la finalidad de estar acorde con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria en el ejercicio 2017 se establecen las Tablas de Valores Progresivos lo cual incidió favorablemente en los ingresos y no se presentó ninguna demanda sobre el impuesto, situación tributaria que se conserva para el Ejercicio Fiscal 2022, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal. Las cuales solamente serán impactadas con el incremento del UMA y la actualización de los Valores Catastrales que inferen en los rangos establecidos en la tabla. Cabe hacer mención que en el ejercicio 2017 se reconocen pagos atípicos los cuales se dan por una sola ocasión, por lo cual los ingresos para este impuesto son consistentes con lo propuesto en 2017.

RECAUDACIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO



Derechos.

Para el ejercicio fiscal 2022 se propone solamente el incremento con relación a la UMA, en apoyo a la economía de los Escobedenses se continúa con la prestación gratuita de los servicios de registro de nacimiento.

Riesgos.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 mantiene una propuesta consistente con lo propuesto en la Ley de Ingresos 2020, ya que es incierto el panorama de las participaciones federales puesto que podrían verse afectadas por los mercados internacionales, por la baja en las exportaciones

petroleras, razón por lo cual se ha reforzado la recaudación de los ingresos propios y establece una propuesta congruente con un incremento mesurado del 3.5%.

Ingresos Públicos.

La Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. para el ejercicio fiscal 2022 presenta ingresos totales por \$287,773,884.00.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro	
Proyecciones de Ingresos	
(PESOS)	
(CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$239,996,869.00
A. Impuestos	\$69,822,850.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$24,881,243.00
E. Productos	\$1,835,777.00
F. Aprovechamientos	\$1,544,916.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$141,912,083.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$81,399,711.00
A. Aportaciones	\$81,399,711.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$321,396,580.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	2020	2021 Año del ejercicio Vigente	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$169,953,770.00	\$183,172,205.00	
A. Impuestos	\$34,980,067.00	\$48,122,850.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D. Derechos	\$10,923,752.00	\$10,881,243.00	
E. Productos	\$1,835,777.00	\$1,835,777.00	
F. Aprovechamientos	\$1,544,916.00	\$1,544,916.00	
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H. Participaciones	\$106,322,708.00	\$120,787,419.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$57,351,945.00	\$68,118,575.00	
A. Aportaciones	\$68,118,575.00	\$68,90,679.00	
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$238,072,348.00	\$252,073,884.00	



Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro., por conducto del Lic. Luis Adhailid Figueroa Munguía, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL

ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

- Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
- Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
- Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
- Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Peñamiller, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Peñamiller, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo,

substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,179,836.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$838,755.00
Productos	\$54,206.00
Aprovechamientos	\$116,218.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$2,189,015.00
Participaciones, Aportaciones Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$154,133,491.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$154,133,491.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2022	\$156,322,506.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$635,030.00
Impuesto Predial	\$507,754.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$123,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$4,276.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$22,780.00
OTROS IMPUESTOS	\$399,162.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$399,162.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$122,864.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$122,864.00
Total de Impuestos	\$1,179,836.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$837,755.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$92,522.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$0.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$607,506.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$77,366.00

Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$5,601.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$12,905.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$41,855.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$838,755.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$54,206.00
Productos	\$54,206.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$54,206.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$116,218.00
Aprovechamientos	\$116,218.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$116,218.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de las Mujeres	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$116,773,601.00
Fondo General de Participaciones	\$82,060,371.00
Fondo de Fomento Municipal	\$16,328,367.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,240,353.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,418,886.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$424,977.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$268,653.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,493,318.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$297,259.00
Fondo I.S.R.	\$6,838,085.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$403,332.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$37,359,890.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$22,854,715.00



Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,505,175.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	\$154,133,491.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	50.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	20.00
Billares por mesa	Anual	2.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.20
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1.20
Sinfonías (por cada una)	Anual	0.50
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	1.05
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.50

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$507,754.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$123,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0286
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0239
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0190
Comerciales y otros usos no especificados	0.0094
Industrial	0.0094
Mixto	0.0000

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,276.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,780.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.



Ingreso anual estimado por este artículo \$122,864.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de impacto vial para los desarrollos inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: De 0.1 a 5.0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De .01 a .35
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De .01 a .35
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 1.00 a 5.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 1.00 a 10.00
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, por mes	De 1.00 a 5.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.28
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.28
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 1.00 a 5.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.2302
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diámetro por día	De .10 a 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causará y pagará diariamente, el equivalente a: 0 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente causarán y pagarán: 0 UMA; después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. se causará y pagará:

- a) Por la primera hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad, por hora:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.15
Microbuses y taxibuses urbanos	0.47
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.47
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.51

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.315
Por M2	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará: anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

3. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.00
	Comercio	2.8
	Servicios profesionales o técnicos	5.433
Por refrendo	Industrial	2.8
	Comercio	2.8
	Servicios profesionales o técnicos	5.43
Por reposición de placa		2.50
Por placa provisional		2.50
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		2.80
Por cambio, modificación o ampliación al giro		2.80

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 2.80 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 11.0498 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$92,522.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$92,522.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,522.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

4. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campesre (Hasta H05)	0.3839
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2879
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1919
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0960
Comerciales y Servicios	0.2399
Industrial	0.4799

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0 UMA.

La recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 4.9972 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal, se pagará: 0 UMA.

- e) Bardas y tapiales, se pagará: 4.9972 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Circulado con malla, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, se pagará:

USO TIPO	TIPO FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 hab/ha	0.1439
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.1919
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.2879
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.3839
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.7678
	Industria	1.4396
Comercial y de Servicios		0.0960
Corredor Urbano		0.1439
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		N/A
Otros usos no especificados		1.2476

Por obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales, se pagará: 6.5775 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.6587 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campesre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	4.7988
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	9.5977
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.8793
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	1.0076
Comerciales y Servicios	9.5977



Industrial	23.9942

Por obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causarán y pagarán de acuerdo a uso: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

5. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		9.5977	
	De 31 a 60 viviendas		14.3965	
	De 61 a 90 viviendas		19.1954	
	De 91 a 120 viviendas		23.9942	
Servicios	Educación		4.9427	
	Cultura	Exhibiciones	19.1954	
		Centros de información	9.5977	
		Instalaciones religiosas	14.3965	
	Salud	Hospitales, clínicas	14.3965	
		Asistencia social	19.1954	
		Asistencia animal	23.6824	
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	0.0000	
		Tiendas de autoservicio	14.2095	
		Tiendas de departamentos	23.6824	
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	37.8919	
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	47.3649	
		Tiendas de servicios	0.0000	
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1,000 M2		28.4189
		Más de 1,000 M2		47.3649
	Comunicaciones		37.8919	
	Transporte		30 a 685	
	Recreación	Recreación social		18.9459
		Alimentos y bebidas		37.8919
		Entretenimiento		28.4189
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos		18.9459
		Clubes a cubierto		28.4189
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia		18.9459
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones		28.4189
		Basureros		9.4730
		Administración pública		18.9459
	Administración	Administración privada		28.4189
		Hoteles		37.8919
	Alojamiento	Moteles		28.4189
	Industrias	Aislada		66.3108
		Pesada		56.8378
		Mediana		47.3649
		Ligera		37.8919
	Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		18.9459
	Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		30 a 685
	Agropecuario, forestal y acuifero			18.9459

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0000
Comerciales y servicios	0.0000
Industrial	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HAST A 1.99 HAS. UMA	DE 2 HAST A 4.99 HAS. UMA	DE 5 HAST A 9.99 HAS. UMA	DE 10 HAST A 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	34.55 16	46.06 89	57.58 61	69.10 32	74.86 19
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	34.55 16	46.06 89	57.58 61	69.10 32	74.86 19
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	51.82 74	57.58 61	63.34 47	69.10 32	74.86 19
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	23.03 44	34.55 16	46.06 89	57.58 61	69.10 32
Comerciales y otros usos no especificados	63.34 07	69.10 32	74.86 19	80.62 05	86.37 91
Servicios	17.27 58	23.03 44	34.55 16	40.31 02	
Industrial	46.06 89	51.82 74	57.58 61	63.34 47	69.10 32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

4. Por las licencias o permisos por la fusión o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

USO TIPO	TIPO FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 hab/ha	0.0670
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.0191
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.0670
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.0670
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.0191
	Industria	0.0191
Comercial y de Servicios		0.0191
Corredor urbano		0.0191
Otros usos no especificados		0.0191
Rectificación de medidas y/o superficies		47.9884
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		47.9884
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		57.5861

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: de 0.01 a 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HAS TA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HAS TA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HAS TA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HAS TA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	38.3 907	57.5 861	76.7 815	95.9 768	115. 1722
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	57.5 861	76.7 815	95.9 768	115. 1722	134. 3676
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	86.3 791	95.9 768	105. 5745	115. 1722	111. 6051
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	38.3 907	57.5 861	76.7 815	95.9 768	115. 1722
Comerciales y otros usos no especificados	105. 5745	115. 1222	124. 7699	134. 3676	143. 9652
Servicios	28.7 930	38.3 907	47.9 884	57.5 861	67.1 838
Industrial	76.7 815	86.3 791	95.9 768	105. 5745	115. 1722



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	28.7930	34.5516	40.3102	46.3102	51.8274
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274	57.5861
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	57.5861	63.3447	69.1032	74.8619	80.6205
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Comerciales y otros usos no especificados	46.0689	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032
Servicios	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689
Industrial	46.0689	51.8274	57.5861	69.1032	74.8619

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	17.2758	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102
Comerciales y otros usos no especificados	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274	57.5861
Servicios	17.2758	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102
Industrial	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 0 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	0
Búsqueda de documento	0
Reposición de plano	0
Reposición de documento	0
Reposición de expediente	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

3. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90	91 O MÁS
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Comerciales y otros usos no especificados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Industrial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	47.9884
De 16 a 30	57.5861
De 31 a 45	67.1838
De 46 a 60	76.7815
De 61 a 75	86.3791
De 76 a 90	95.9768
Más de 90	105.5745

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0 UMA, si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	2.8793
Adoquin	9.5977
Asfalto	2.3944
Concreto	5.2787
Empedrado	2.3994
Terracería	1.4396
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50 hab/ha
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha
		Densidad de 400 hab/ha en adelante
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	30 a 685
	Industrial	30 a 685
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios	3.8390
	Comercial y de Servicios	3.8390
Otros usos no especificados		30 a 685

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$0.9981 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único, considerando:}$

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	50
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	100
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	150
Densidad de 400 hab/ha en adelante	200
Comercio y Servicios para la Industria	50
Industrial	50
Corredor Urbano	50
Comercio y Servicios	50
Otros usos no especificados	50

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios: De 1 a 10 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I.** Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II.** Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I.** El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

- II.** Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Peñamiller, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.

- III.** La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La Dirección de Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal (Medio de Publicación Oficial) la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV.** El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público se causará y pagará, de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, mediante la aplicación de una cuota mensual de una UMA.

- V.** La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dirección de Finanzas del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicios de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$607,506.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I.** Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8733
En oficialía en días u horas inhábiles	2.5193
A domicilio en día y horas hábiles	5.0387
A domicilio en día u horas inhábiles	8.3978
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.3591
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8784
En día y hora hábil vespertino	7.5580
En sábado o domingo	15.1162
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3949
En día y hora hábil vespertino	25.1937
En sábado o domingo	29.9926
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	0.0000
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9855
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1987
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.8396
En día inhábil	2.5193
De recién nacido muerto	0.8396
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4196
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1987
Rectificación de acta	0.8396
Constancia de inexistencia de acta	0.8396
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5989
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8396



De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.0959
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.0957
Legitimación o reconocimiento de personas	0.6846
Inscripción por muerte fetal	0.6846
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro	0.6846

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,111.00

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.4318
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.9455
Por certificación de firmas por hoja	0.2782

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,255.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$77,366.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros servicios, causarán y pagarán: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 0 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

4. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

e) De 1 a 5 árboles: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) De 5 árboles en adelante: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 0 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 0 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.9907 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,601.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,601.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.9907 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 2.2456 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,601.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.1305
Porcino	0.0872
Caprino	0.0872
Degüello y procesamiento	0.0383

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.0038
Pollos y gallinas de supermercado	0.0038
Pavos de mercado	0.0066
Pavos de supermercado	0.0066
Otras aves	0.0066

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.5854
Porcinos	0.2493
Caprinos	0.1170
Aves	0.0574

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- IV. Por la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5854
Caprino	0.0872
Otros sin incluir aves	0.0872

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.0076
Por Cazo	0.0038

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.0392
Porcino	0.0392
Caprino	0.0191
Aves	0.0172
Otros animales	0.0095

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0278
Porcino	0.0278
Caprino	0.0143
Aves	0.0066
Otros animales	0.0143

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.4372 UMA a 3.7329 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.5758
Locales	1.4396
Formas o extensiones	0.9597

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se causará y pagará: 0.1996 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial por cada hoja, se causará y pagará: 0.9981 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.6900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.6900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,905.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.06
Por suscripción anual	0.70
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,905.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	De 1.00 a 5.00
Por curso de verano:	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	De 5.00 a 18.42
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De 1.00 a 5.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De 1.00 a 4.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	De 1.00 a 4.00
Registro a otros padrones similares	De 1.00 a 10.00
Padrón de Contratistas	De 15.00 a 27.63

Ingreso anual estimado por esta fracción \$41,855.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará de: 1.00 UMA a 10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Por proporcionar disco compacto cd, por cada disco	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea por sonido por M2, se causará y pagará: 0.56 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$41,855.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,206.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,206.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$54,206.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan de los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Multas.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral.	1.9194
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	1.9194
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	1.9194
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	0.9597
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.9194
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que genere
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	0.0000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	0.0000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	0.0000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de protección civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	0.0000
Otras	0.0000

Ingreso anual estimado por este inciso \$71,144.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpieza o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00



e) Multas y sanciones por infracciones de tránsito:

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,074.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$116,280.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$116,218.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$116,218.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de las Mujeres.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima

Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$82,060,371.00
Fondo de Fomento Municipal	\$16,328,367.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,240,353.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,418,886.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$424,977.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$268,653.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,493,318.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$297,259.00
Fondo I.S.R.	\$6,838,085.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$403,332.00

Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$116,773,601.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$22,854,715.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,505,175.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$37,359,890.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

IV. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

IV. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena

Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

X. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima

Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2022 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2022, los beneficiarios obligados al pago del Derecho a que se refiere el Artículo 26, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, en cuyo caso, se aplicará esta última.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2021. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimer. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Enviase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2022, percibiendo e identificando y describiendo los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2022, percibiendo e identificando y describiendo los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Directrices de la Ley de Ingresos

El diseño del presente instrumento jurídico, se formula tomando en consideración el entorno social del Municipio; entendiéndose así al universo de habitantes y a las actividades económicas que éstos realizan, para efecto de establecer la política fiscal para la recaudación de las diferentes contribuciones.

En 2020, la población en Peñamiller fue de 19,141, que representa el 0.8 % de la población estatal (48.9% hombres y 51.1% mujeres).

De acuerdo a su plan municipal de desarrollo, reconoce como un reto de la administración municipal presentar finanzas sanas que la fortalezcan, en virtud de que se tiene presente la deficiente recaudación de los ingresos propios por ello, establecen como un compromiso incrementar la captación de los mismos de las diferentes contribuciones contempladas en la Ley de Ingresos Municipal apegados a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y transparencia, sin perder de vista en ningún momento, el sentido de sensibilidad social.

Riesgos relevantes

La previsión del estimado de los ingresos a recaudar, se realiza con base a las circunstancias y expectativas económicas poco favorables que prevalecen en el país, derivadas de distintos factores macroeconómicos, sociales y políticos, en virtud de la continuación de la contingencia generada por la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID19).

Para el próximo año, se estima un escenario base en el que la economía continúa la reactivación iniciada en la segunda parte de 2021, a medida que las unidades económicas se adaptan al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permite la remoción paulatina de las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada y un mayor dinamismo de la demanda interna y externa.

En el contexto antes descrito, se espera que en 2022 en México haya una tendencia no muy favorable del nivel observado del PIB en 2021 con respecto a su nivel de tendencia o potencial y que el valor real del PIB de México registre una disminución anual del 1.7 al 2.00%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un crecimiento puntual de 4.1%.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales, descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya que algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que, dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal buscará optimizar los recursos que por estos rubros reciba, ya que son su principal fuente de ingreso.

Objetivos Anuales

1. Se mantiene la política de ingresos de no crear nuevos impuestos
2. Generar políticas fiscales cuya fuente principal sea la recaudación de ingresos propios
3. Fomentar el crecimiento y el desarrollo económico y social del Municipio con base en los ejes rectores estipulados en su plan municipal de desarrollo.

Estrategias

Siendo el Impuesto Predial la fuente de ingreso más importante para la administración, se considera la estrategia para el ejercicio 2022 de enviar cartas invitación para regularizar la situación fiscal aplicando descuentos en multas, recargos y gastos de ejecución, con ello se busca reducir la cartera vencida identificada en el padrón de contribuyentes.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 propone un ingreso consistente con los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2021, dando lugar con ello al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que obliga a la observancia puntual de la recaudación para dar lugar a un presupuesto de egresos que permita obtener un balance presupuestario que permitan a su vez optimizar los recursos.

Es patente la dependencia que la Hacienda Pública de Municipal tiene respecto de las Participaciones Federales, ya que su ingreso representa el 98.58% con relación a los ingresos propios. En congruencia con las líneas de acción planteadas en el plan municipal de desarrollo de Peñamiller, se buscará incrementar o por lo menos vigilar que la recaudación de los ingresos propios se mantenga constante, por lo que se dará continuidad en la recaudación del Impuesto Predial.

Toda vez que los Criterios Generales de Política Económica prevén una incertidumbre en el entorno económico internacional; la política fiscal para 2022 en el Municipio de Peñamiller, Qro. se basa en un sistema prudente y conservador.

Meta

Dentro de las metas recaudatorias de la presente Ley, se encuentran el crecimiento en los ingresos propios, la eficiencia en el servicio de recaudación, el mejoramiento de herramientas tecnológicas y la mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios requeridos.



La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Peñamiller, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, aun así, el objeto de la misma es que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2021 en un porcentaje mayor a la inflación anual que oscilará en un 6%.

Con relación a los Derechos para el ejercicio 2022, no sufren modificación alguna las tarifas, los incrementos serán con relación a la actualización de la UMA, en apoyo a la economía de los habitantes del Municipio.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROYECCIONES DE INGRESOS (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)	
CONCEPTO	2022 AÑO EN CUESTIÓN (DE PROYECTO DE PRESUPUESTO)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$118,962,616.00
A. Impuestos	\$1,179,836.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$838,755.00
E. Productos	\$54,206.00
F. Aprovechamientos	\$116,218.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$116,773,601.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$37,359,890.00
A. Aportaciones	\$37,359,890.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$0.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$156,322,506.00

Formato 7c.

Municipio de Peñamiller del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2020 ¹	2021 Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$104,568,310.00	\$103,938,524.00
A. Impuestos	\$1,091,835.00	\$1,126,943.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$937,649.00	\$825,999.00
E. Productos	\$142,408.00	\$52,884.00
F. Aprovechamientos	\$119,844.00	\$113,383.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$102,276,574.00	\$101,819,315.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$32,795,544.00	\$33,714,301.00
A. Aportaciones	\$32,795,544.00	\$33,714,301.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$0.00	\$0.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$137,363,854.00	\$137,652,825.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por conducto del Lic. Fulgencio Hernández González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de



mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede,

a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAJUDICIALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrajudiciales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 25 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y



mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,929,295.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$3,039,492.00
Productos	\$208,028.00
Aprovechamientos	\$576,572.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$6,753,387.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$219,681,623.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$219,681,623.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2022	\$226,435,010.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,672,112.00
Impuesto Predial	\$1,289,980.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$358,286.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$23,846.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$79,282.00
OTROS IMPUESTOS	\$1,177,901.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,177,901.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$2,929,295.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,612.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,612.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$3,037,880.00



Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$463,331.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$749,402.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará	\$192,951.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$896,206.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$340,644.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$14,095.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$58,298.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$50,872.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$6,200.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$265,881.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$3,039,492.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$208,028.00
Productos	\$208,028.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$208,028.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$576,572.00
Aprovechamientos	\$490,582.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$85,990.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$576,572.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2022, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Instituto Municipal de la Cultura	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$138,084,569.00
Fondo General de Participaciones	\$91,628,533.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,508,952.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,501,576.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,167,322.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$615,065.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$299,977.00

Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,667,437.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$331,918.00
Fondo I.S.R.	\$12,913,429.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$450,360.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$81,597,054.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$60,859,679.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$20,737,375.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$219,681,623.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, se causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	46.11
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	36.89
Billares por mesa.	Anual	7.37
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	4.61
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	2.76
Sinfonías (por cada una).	Anual	9.22
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	9.22



Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	1

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 400 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,289,980.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y a lo siguiente:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también grabadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

El Impuesto se calculará aplicando la tasa del dos por ciento sobre la base gravable, de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- La fusión y escisión de sociedades.
- El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- La adquisición de inmuebles por prescripción.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Ingreso anual estimado por este artículo \$358,286.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.



El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA
Urbanos		
Residencial		0.15
Medio		0.10
Popular		0.06
Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)		0
Campestre		
Campestre		0.06
Industrial		
Industrial		0.15
Comercial		
Comercial		0.10
Mixto		0.10

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,769.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,154.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,923.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,846.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$79,282.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,177,901.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos



Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causarán y pagarán:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.13 UMA.

1. Auditorio Municipal Kiosco, por evento, se causará y pagará 4.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,056.00

2. Auditorio de Ahuacatán, por evento, se causará y pagará 4.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Centro recreativo y cultural Campo Santo Viejo, por evento, se causará y pagará 4.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Oficinas administrativas en el auditorio municipal, mensualmente, se causará y pagará 168.67 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$556.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,612.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.11
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.11
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por año	7.37
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	0.92
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	0.92
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día	0.10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día	0.21
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta, por metro lineal, por día	
Venta de bebidas sin alcohol	0.92
Venta de bebidas con alcohol	2.63
Venta de alimentos preparados	1.31
Venta de frutas y cocteles	0.52
Venta de dulces y golosinas	0.66
Venta de juguetes y rifas	1.31
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.52
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diámetro por día	0.26

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 1.84 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 3.68 UMA por cada uno de ellos. Después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

- a) Por la primera hora: 0.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán al año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	5.52
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

7. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.31
Microbuses y taxibuses urbanos	1.31
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.31
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.31

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: De 1.31 a 4.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3.68 UMA por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.46
Por metro cuadrado	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará: 1.31 UMA semestralmente:

16. Por la colocación de cabinas, casetas de control, por unidad se pagará anualmente: 9.22 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

17. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

18. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

19. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.22 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



20. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

21. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier poste y/o similares, causará y pagará por unidad: 0.19 UMA anualmente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,612.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 4.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

5. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades con y sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

- a) Por apertura, se causará y pagará:

GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts.	De 2.76 a 6.46
	Mediana, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 6.46 a 12.22
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 12.22 a 16.42
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts.	De 6.16 a 25.99
	Mediano, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 26.00 a 55.99
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 60.00 a 205.37
Comercio o Empresa	De 1 hasta 40 trabajadores	De 38.99 a 479.19
Por refrendo	Aceites y lubricantes	11.06
	Auto lavados	9.22
	Baños públicos	9.22
	Bazar, fantasías y regalos	7.36
	Billares y salón de juegos	13.84
	Cajas de ahorro	46.11
	Carnicerías	11.06
	Carpinterías	9.22
	Casetas telefónicas	7.38
	Centro de acopio reciclable	9.22
	Centros recreativos	27.67
	Ciber-café	9.22
	Cibers	9.22
	Constructoras	2.76
	Comercio y/o fabricación de artesanías	2.76
	Cremerías	8.30
	Despachos y consultorios	11.98
	Distribución de cerveza	129.13
	Estancias infantiles	13.82
	Estéticas	9.22
	Estudios fotográficos	11.06
	Farmacias	12.90
	Ferreterías	De 13.82 a 27.67
	Florerías	9.22
	Fondas	9.22
	Forrajeras	9.22
	Fruterías y verdulerías	9.22
	Funerarias	13.82
	Gaseras y gasolineras	138.35
	Gimnasios	9.22
	Gorditas y refrescos	7.38
	Granjas avícolas	11.06
	Herrería en general	9.22
	Hojalaterías y pintura	11.06

Hoteles sin restaurante	23.06
Hoteles con restaurante	46.13
Instituciones financieras	184.47
Incubadoras avícolas	11.06
Lavanderías	9.22
Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.47
Madererías	18.44
Materiales para construcción	De 18.44 a 46.11
Mercería y derivados	6.46
Mueblerías	18.44
Nevería y palettería	9.22
Otras no comprendidas	6.57
Operadores Turísticos y/o Agencias de viajes	23.06
Panaderías	11.06
Papelerías	De 9.22 a 18.44
Pastelerías	11.06
Peleterías	9.22
Perfumerías	9.22
Pinturas y recubrimientos	18.44
Pizzerías	9.22
Pollerías	9.22
Posadas	11.53
Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular	354.88
Productos de plástico	9.22
Purificadoras de agua	13.84
Refaccionarias	De 13.82 a 27.67
Renta de cabañas sin comedor	13.84
Renta de cabañas con comedor	17.30
Salones de masajes	18.44
Servicio de taxi	9.22
Servicio público de transporte	9.22
Talleres mecánicos	13.84
Taquerías	9.22
Tiendas de regalos	9.22
Tintorerías	9.22
Torerías	9.22
Tortillerías	13.84
Tramites de visas	13.84
Venta de agua purificada	11.07
Venta de boletos de autobús	13.84
Venta de celulares y accesorios	18.44
Venta de mariscos	9.22
Venta de ropa	9.22
Veterinarias	13.84
Vidriería y derivados	11.98
Vinaterías y cantinas	73.67
Zapaterías	9.22
Por reposición de placa	2.76
Por placa provisional	2.76
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares	2.76
Por cambio, modificación o ampliación al giro	2.76

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por refrendo, se causará y pagará:

GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts.	De 2.76 a 6.46
	Mediana, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 6.46 a 12.22
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 12.22 a 164.29
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts.	De 6.16 a 25.99
	Mediano, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 26.00 a 55.99
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 60.00 a 205.37
Comercio o Empresa	De 1 hasta 40 trabajadores	De 38.99 a 479.19
Por refrendo	Aceites y lubricantes	11.06
	Auto lavados	9.22
	Baños públicos	9.22
	Bazar, fantasías y regalos	7.36
	Billares y salón de juegos	13.84
	Cajas de ahorro	46.11
	Carnicerías	11.06
	Carpintería	9.22



Casetas telefónicas	7.38
Centro de acopio reciclable	9.22
Centros recreativos	27.67
Ciber-café	9.22
Cibers	9.22
Constructoras	27.67
Comercio y/o fabricación de artesanías	2.76
Cremerías	8.30
Despachos y consultorios	11.98
Distribución de cerveza	129.13
Estancias infantiles	13.82
Estéticas	9.22
Estudios fotográficos	11.06
Farmacias	12.90
Ferreterías	De 13.82 a 27.67
Florerías	9.22
Fondas	9.22
Fonrajas	9.22
Fruterías y verdulerías	9.22
Funerarias	13.82
Gaseras y gasolineras	138.35
Gimnasios	9.22
Gorditas y refrescos	7.38
Granjas avícolas	11.06
Herrería en general	9.22
Hojalaterías y pintura	11.06
Hoteles sin restaurante	23.06
Hoteles con restaurante	46.13
Instituciones financieras	184.47
Incubadoras avícolas	11.06
Lavanderías	9.22
Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.47
Madererías	18.44
Materiales para construcción	De 18.44 a 46.11
Mercería y derivados	6.46
Mueblerías	18.44
Nevería y palettería	9.22
Otras no comprendidas	6.57
Operadoras turísticas y/o agencias de viajes	23.06
Panaderías	11.06
Papelerías	De 9.22 a 16.44
Pastelerías	11.06
Peleterías	9.22
Perfumerías	9.22
Pinturas y recubrimientos	18.44
Pizzerías	9.22
Pollerías	9.22
Posadas	11.53
Productos de plástico	9.22
Purificadora de agua	13.84
Refaccionarias	De 13.82 a 27.67
Renta de cabañas sin comedor	13.84
Renta de cabañas con comedor	17.30
Salones de masajes	18.44
Servicio de taxi	9.22
Servicio público de transporte	9.22
Talleres mecánicos	13.84
Taquerías	9.22
Tiendas de regalos	9.22
Tintorerías	9.22
Torerías	9.22
Tortillerías	13.84
Tramites de visas	13.84
Venta de agua purificada	11.07
Venta de boletos de autobús	13.84
Venta de celulares y accesorios	18.44
Venta de mariscos	9.22
Venta de ropa	9.22
Veterinarias	13.84
Vidriería y derivados	11.98
Vinaterías y cantinas	73.68
Zapaterías	9.22
Por reposición de placa	2.76
Por placa provisional	2.76
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.	2.76
Por cambio, modificación o ampliación al giro.	2.76

Ingreso anual estimado por este inciso \$463,331.00

- c) Por refrendo de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	UMA
Cerveza	Salón de eventos	De 19.50 a 38.99
	Restaurante	De 11.53 a 103.94
	Depósito de cerveza y/o bodega de distribución	De 106.06 a 259.86
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	De 13.01 a 25.99
	Cantina	De 13.01 a 259.86
	Bar	De 64.98 a 129.93
	Restaurante	De 19.50 a 129.93
	Miscelánea y similares:	
	Pequeña, local 4x4 mts. o equivalente	De 11.05 a 22.22
	Mediana, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 22.23 a 44.05
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 44.06 a 194.91

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 2.76 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Por placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: de 27.67 a 46.11 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$463,331.00

6. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 9.22 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$463,331.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 9.22 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$463,331.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (hasta H05)	0.05
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.07
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.08
Habitacional popular (mayor a H3)	0.12
Comerciales y servicios	0.18
Industrial	0.21

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,154.00

2. Por la recepción del trámite de Licencia de Construcción, independientemente del resultado de esta, (la cual se tomará como anticipo si resulta favorable), se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 100.00% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionará conforme a lo establecido en la sección de aprovechamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,154.00



II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2 el costo de 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,621.00

2. Por la construcción de muros de contención, bardas y tapiales, se causará y pagará:

- a) Por bardas de cualquier tipo de material, si es independiente de la Licencia de construcción, se pagará 0.30 UMA por cada M2, si es dentro de la Licencia de construcción, se pagará 0.15 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Circulado con malla, si es independiente de la Licencia de construcción, causará y pagará: 0.25 UMA por cada M2, si es dentro de la Licencia de construcción, se causará y pagará 0.125 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por muros de contención, 0.14 UMA por cada M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Bardeado con tapiales, se causará y pagará: 0.08 UMA por cada M2, considerando un cobro mínimo de 2.00 UMA por Licencia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, causará y pagará un cobro inicial por licencia: 0.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por rebaje de predios, se pagará 0.07 UMA por cada metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,621.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.15
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.16
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.18
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.19
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.21
	Industria	0.35
Comercial y de Servicios		0.26
Corredor Urbano		0.26
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		N/A
Otros usos no especificados		0.44

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales, se causará y pagará: 2.76 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes, se causará y pagará: 1.38 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por Derechos de Nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas, por calle hasta 100 metros lineales, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso c), se causará y pagará: 0.25 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	1.76
Habitacional Medio	2.64
Habitacional Campestre	3.96
Habitacional Residencial	5.94
Comerciales y servicios	8.91
Industrial	11.36

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.88 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.00 UMA.

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,969.00

4. Por certificación de obra y construcción de edificaciones, se causará y pagará en base a la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	2.10
Habitacional Medio	3.15
Habitacional Campestre	4.73
Habitacional Residencial	7.09
Comerciales y servicios	10.63
Industrial	13.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,969.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

7. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Popular	0.04
Habitacional Medio	0.67
Habitacional Campestre	0.10
Habitacional Residencial	0.15
Comerciales y servicios	0.22
Industrial	0.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Popular	13.84	18.45	27.67	50.72	59.95
Habitacional Medio	13.84	18.45	27.67	50.72	59.95
Habitacional Campestre	18.45	23.06	27.67	59.95	69.18
Habitacional Residencial	18.45	23.06	27.67	59.95	69.18
Comerciales y otros usos no especificados	18.45	23.06	27.67	64.57	69.18
Servicios	18.45	23.06	27.67	69.18	64.56
Industrial	23.06	27.67	32.28	69.18	73.79

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión y subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:



1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad independiente del resultado de la misma, se causará y pagará una cuota correspondiente a 2.35 UMA, la cual se tomará como anticipo si resultara favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$801.00

2. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	9.22	13.83	20.75	31.13
Divisiones y Subdivisiones	9.22	13.83	20.75	31.13
Reconsideración	6.15	9.22	13.83	20.75
Certificación	6.15	9.22	13.83	20.75
Rectificación de medidas oficina	1.25	1.25	1.25	1.25
Reposición de Copias	6.15	9.22	13.83	20.75
Cancelación	6.15	9.22	13.83	20.75
Constancia de Trámites	6.15	9.22	13.83	20.75

Ingreso anual estimado por este rubro \$37,503.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,304.00

- VII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
	UMA	UMA POR CADA M2			
Habitacional Popular	10.00	0.0010	0.0015	0.0015	0.0010
Habitacional Medio	20.00	0.0012	0.0030	0.0030	0.0012
Habitacional Campestre	20.00	0.0015	0.0045	0.0045	0.0015
Habitacional Residencial	20.00	0.0020	0.0060	0.0060	0.0020
Comerciales y Servicios	20.00	0.0020	0.0060	0.0060	0.0020
Industrial	23.00	0.0025	0.0065	0.0065	0.0025

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominiales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal, se causará y pagará:

USO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINIAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA
Habitacional Campestre (hasta H05)	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95	59.95
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95	59.95
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95	59.95
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	13.84	23.05	32.28	41.50	50.72	50.72
Comerciales y otros usos no especificados	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95	59.95
Servicios	13.84	23.05	32.28	41.50	50.72	50.72
Industrial	23.05	32.28	41.50	50.72	59.95	59.95

	UMA	UMA POR CADA M2					ON DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
Habitacional Popular	9.00	0.0010	0.0015	0.0018	0.0015	0.0010	
Habitacional Medio	18.00	0.0012	0.0030	0.0035	0.0030	0.0020	
Habitacional Campestre	18.00	0.0015	0.0045	0.0054	0.0046	0.0040	
Habitacional Residencial	18.00	0.0020	0.0060	0.0070	0.0060	0.0060	
Comerciales y Servicios	18.00	0.0020	0.0060	0.0070	0.0060	0.0060	
Industrial	23.00	0.0025	0.0065	0.0075	0.0065	0.0065	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominios, se causará y pagará:

USO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA A RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
	UMA	UMA POR CADA M2				
Habitacional Popular	12.00	0.0008	0.0010	0.0010	0.0010	0.0010
Habitacional Medio	20.00	0.0010	0.0020	0.0028	0.0028	0.0020
Habitacional Campestre	20.00	0.0015	0.0030	0.0035	0.0035	0.0030
Habitacional Residencial	20.00	0.0025	0.0040	0.0045	0.0045	0.0040
Comerciales y Servicios	20.00	0.0025	0.0045	0.0050	0.0050	0.0045
Industrial	25.00	0.0030	0.0050	0.0060	0.0060	0.0050

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MÁS DE 15 HAS.
Habitacional Campestre (hasta H05)	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95
Habitacional Popular (mayor o igual a H3)	13.84	23.05	32.28	41.50	50.72
Comerciales y otros usos no especificados	15.68	26.74	37.82	48.88	59.95
Servicios	13.84	23.05	32.28	41.50	50.72
Industrial	23.05	32.28	41.50	50.72	59.95



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	20.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	40.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	40.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	40.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	22.00
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por reposición de copias de planos y documentos:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de copias simples de:	
Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción.	1.25
Plano de Licencia de Construcción.	1.25
Plano de Fusiones o Subdivisiones.	1.25
Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	10.50
Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano.	10.50
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	1.25
	Por la primera hoja
	Por cada hoja subsecuente
Por la expedición de copias certificadas de:	
Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción.	2.75
Plano de Licencia de Construcción.	4.50
Plano de Fusiones o Subdivisiones.	4.50
Plano de Desarrollos Inmobiliarios.	13.50
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	2.75
	Por la primera hoja
	Por cada hoja subsecuente
Por la expedición de constancias de:	
Licencia de Construcción.	2.75
Dictamen de uso de suelo.	2.75
Desarrollos Inmobiliarios.	12.00
Constancia de no contar con servicios públicos.	2.75
Constancia de predios calificados como reserva urbana.	2.75
Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos.	2.75
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
Desarrollos inmobiliarios.	60.00
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.	2.75
Por otros conceptos:	
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	4.80
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.	3.00
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.	3.00
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2.	6.00
Por expedición de planos de información cartográfica del municipio a color (Incluye todo el municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las delegaciones).	11.74
Archivo digital de la cartografía del Municipio (Incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas).	8.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m).	3
Por la elaboración de planos isométrico hidráulico.	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se causará y pagará: 4.35 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)			UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)		
	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL
Adocreto	1.60	2.00	0.80	5.00	5.25	1.00
Adoquín	3.30	4.12	2.08	10.00	12.50	2.60
Asfalto	2.60	3.25	1.30	8.00	10.00	1.63
Concreto	2.60	3.25	1.30	8.60	10.75	1.63
Empedrado con concreto o mortero	3.00	3.75	1.51	9.00	11.25	1.89
Empedrado con Choy	1.30	1.63	0.66	4.00	5.00	1.00
Terracería	0.50	0.59	0.26	2.00	2.50	0.32
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado					

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,328.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$639.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 4.35 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
Habitacional	Popular	4.00	120.00
	Medio	6.00	64.00
	Residencial	10.00	40.00



	Campestre	12.00	32.00
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planos de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios y panteones	15.00	64.00
Industrial	Industriales	20.00	80.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana, se causará y pagará a 0.01 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 0.95 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
Habitacional popular	4.00	120.00
Habitacional medio	6.00	64.00
Habitacional residencial	10.00	32.00
Habitacional campestre	12.00	40.00
Comercial y de Servicios	10.00	32.00
Industrial	20.00	64.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Popular	40.00
	Medio	49.00
	Residencial	60.00
	Campestre	60.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.25 UMA X No. de M2 Excedentes) / Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional popular	24.00
Habitacional medio	32.00
Habitacional residencial	40.00
Habitacional campestre	48.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por certificación de cambio de uso de suelo se pagará 0.25 UMA por M2 el cual será calculado por la Secretaría del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$639.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,967.00

- XVI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los Derechos, señalados

en la fracción anterior, los cuales deberán de ser transferidos a una cuenta específica por concepto de del 2% de Supervisión.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$652,387.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$749,402.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable que presta la autoridad municipal dentro de la circunscripción territorial, se causará y pagará:

1. Por la prestación del servicio de agua potable doméstica se pagará: 0.39 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$192,951.00

2. Por la prestación del servicio de agua comercial se pagará: 0.53 a 2.10 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$192,951.00

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará: 3.68 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$192,951.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual por la prestación del servicio de Alumbrado Público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado por el Municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará 1 UMA.

- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dependencia Encargada de las Públicas del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo

Ingreso anual estimado por este artículo \$896,206.00



Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.80
En oficialía en días u horas inhábiles	2.42
A domicilio en día y horas hábiles	4.84
A domicilio en día u horas inhábiles	8.07
Asentamiento de actas de nacimiento:	
Mediante registro extemporáneo	0.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.64
En día y hora hábil vespertino	7.26
En sábado o domingo	14.53
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	19.59
En día y hora hábil vespertino	24.21
En sábado o domingo	28.83
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.14
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	57.64
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.03
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.80
En día inhábil	2.42
De recién nacido muerto	0.80
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.41
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.04
Rectificación de acta	0.80
Constancia de inexistencia de acta	0.74
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	0.35
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.74
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.30
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	1.84
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.92
Legitimación o reconocimiento de personas	0.92
Verificación y validación de documentos	1.00
Inscripción por muerte fetal	0.92
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años.	2.76

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,952.00

- II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.76
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.92
Por certificación de firmas por hoja	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$302,692.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$340,644.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causarán y pagarán:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagarán: 4.62 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por la constancia de no infracción, se causarán y pagarán: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 1.84 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante: 4.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros se pagará: 4.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.62 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 4.62 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, talleres, abarroteros, etc., que generen de 1 a 500 kilogramos diarios, se pagará 1.30 a 82.50 UMA por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por otros Servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los Servicios de Vigilancia, se pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros Servicios, se pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,095.00

3. Por la prestación del Servicio de Agua en pipa, se causará y pagará: 6.60 UMA por viaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,095.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$14,095.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 3.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,579.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el refrendo de fosas en panteones municipales por cada 5 años, se causará y pagará: 6.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,574.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$43,153.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 3.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 4.61 UMA.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 46.12 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 4.61 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 7.37 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$640.00

- VII. Por el permiso de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, causará y pagará: 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,505.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$58,298.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.76
Porcino	1.84
Caprino	0.92
Degüello y procesamiento	4.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.14
Pollos y gallinas de supermercado	0.14
Pavos de mercado	0.09
Pavos de supermercado	0.09
Otras aves	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.76
Porcinos	1.84
Caprinos	0.92
Aves	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.92
Caprino	0.92
Otros sin incluir aves	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.92
Por cazo	0.92

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneros	4.61
Porcino	4.61
Caprino	4.61
Aves	0.18
Otros animales	0.92

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.61
Porcino	4.61
Caprino	4.61
Aves	0.18
Otros animales	0.92

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.00
Locales	0.00
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará, por persona: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de piso y locales en plazas públicas y mercados municipales por cada mes el locatario causará y pagará: 4.14 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, domicilio, posesión, ingresos, identificación y/o testimonial, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,872.00

- V. Por la autorización de factibilidad de espectáculos públicos, se causará y pagará: De 0.82 a 264.00 UMA, por evento por hora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.01
Por suscripción anual	1.84
Por ejemplar individual	4.61

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$50,872.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.92 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,200.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0.07
Por curso de verano	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,423.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS FÍSICAS			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
1. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.	23.05	25.35	27.88
2. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.	18.44	20.28	22.31
3. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año y que la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios corresponda al mismo periodo, el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	25.35	27.81	30.59
4. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente.	30.59	33.64	37.01
5. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en el que inicia su vigencia.	27.81	30.59	33.64

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS PERSONAS MORALES			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
6. Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual.	25.35	27.81	30.59
7. Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1°	20.28	22.31	24.54

de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.			
8. Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	27.81	30.59	33.64
9. Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de enero del año inmediato siguiente.	33.64	37.01	40.70
10. Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de febrero del año actual al 31 de enero del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero del año en el que inicia su vigencia.	30.59	33.64	37.01

Para poder realizar el pago de registro o refrendo a cada uno de los padrones de contratistas o proveedores, personas físicas, personas morales y en su caso sus representantes legales, deberán de estar al corriente en el pago de todas sus contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual, bimestre o mes según corresponda.

Para el presente ejercicio fiscal todos los proveedores y contratistas que tengan domicilio fiscal en este Municipio deberán de contar con su licencia municipal de funcionamiento por las actividades económicas que desempeñen aun y cuando no tengan un establecimiento permanente o abierto al público en general. Así mismo los proveedores y contratistas que tengan su domicilio fiscal en otros municipios u otros estados pero que tengan un establecimiento comercial, industrial, prestación de servicios o centro de operaciones deberán de contar con su licencia municipal vigente para poder realizar su trámite de registro o refrendo al padrón de contratista o proveedores.

Para los contratistas y proveedores que realcen modificaciones de registro o refrendo y por la adición o disminución de actividades y que se realicen de manera posterior a la conclusión de su proceso de refrendo o registro causarán y pagarán el 25% del importe causado en el último registro o refrendo según corresponda por cada modificación, adición o disminución que se realice.

La obligatoriedad y sin excepción alguna a registrarse en el Padrón de Proveedores y Contratistas nacerá en el momento en que las personas físicas y morales que presten servicios, enajenen o arrienden bienes muebles e inmuebles a este municipio más de una vez durante los últimos doce meses más recientes supere las 400.00 UMA de facturación acumulada. Para los proveedores y contratistas que no se les consuma de manera frecuente durante los últimos doce meses más recientes, la obligación a empadronarse nacerá en el momento de realizarles una segunda compra, arrendamiento o solicitud de prestación de servicios siempre que la suma de ambas compras supere las 400 UMA. Lo anterior no limita el registro que de manera voluntaria pudieran optar por realizar los proveedores y contratistas antes de emitir facturación a este ente público o antes de llegar a dicho monto de facturación.

Para el caso de los refrendos extemporáneos de proveedores y contratistas se tomará como punto de referencia para la obligatoriedad del refrendo cuando el importe anual facturado a este municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior haya superado las 400.00 UMA, se estará obligado a realizar dicho refrendo desde el primer día hábil del ejercicio fiscal actual.

OTROS PADRONES	
CONCEPTO	UMA
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.60
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.60
Padrón de boxeadores y luchadores	4.60
Registro a otros padrones similares	4.60
Padrón de Operadoras Turísticas de este Municipio	0.00
Padrón de Operadoras Turísticas de Otros Municipios de este Estado	28.83
Padrón de Operadoras Turísticas de Otros Estados	36.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$168,717.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 9.22 a 46.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$34,128.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.02
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.00

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00



- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas incluyendo cámaras de video vigilancia, que no sea por sonido, causará y pagará: De 0.92 a 18.45 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 23.05 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por invitación restringida o Licitación Pública	De 32.56 a 92.24
Por Adjudicación Directa	De 6.00 a 10.00

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se causará y pagará 35.56 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$61,613.00

- IX. Por la expedición de copias certificadas de documentos y otras constancias, se causará y pagará: 0.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción \$0.00

- XI. Por la prestación del servicio de agua potable que presta la autoridad municipal dentro de la circunscripción territorial:

1. Agua potable doméstica por familia se pagará: 0.29 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la prestación del servicio de agua comercial se pagará: de 0.53 a 2.11 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se pagará: 3.68 UMA por evento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la autorización de los establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas, factibilidad para ventas, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: 0.92 a 32.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de 0.92 a 32.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la opinión técnica de establecimiento que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas independientemente del resultado, se causará y pagará: 0.92 a 25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la emisión de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$265,881.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$208,028.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$208,028.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$208,028.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- b.1) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentran señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- b.2) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto,



causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.	que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.
Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00	Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
b.3) Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados causará y pagará el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones.	d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:
Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00	d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.
b.4) Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, se causará y pagará en los términos que la misma autoridad determine.	Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00
Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00	d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.
b.5) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, se causará y pagarán de 1.30 UMA a 145 UMA.	Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00
Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00	d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.
b.6) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causará y pagará, en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.	Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00
Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00	d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.
b.7) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00
Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00	d.5) Conexiones y contratos.
b.8) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacene, enajene o consuman bebidas alcohólicas, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.	Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00
Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00	d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.
b.9) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, se causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	Ingreso anual estimado por este subinciso \$215,834.00
Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00	d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.
b.10) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, se causarán y pagarán en los términos que para tales efectos determine el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.	Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00
Ingreso anual estimado por este subinciso \$249,572.00	Ingreso anual estimado por este inciso \$215,834.00
b.11) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, se causarán y pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	Ingreso anual estimado por este rubro \$490,582.00
Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00	2. Indemnizaciones.
b.12) Cuando se realice pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico y que al momento de su cobro o aplicación, resultara que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a las sanción del 20% del valor de pago de la contribución cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independiente de los recargos y actualización que pudieran generarse.	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00	3. Reintegros.
b.13) Otras infracciones a la reglamentación municipal, se causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
Ingreso anual estimado por este subinciso \$25,176.00	Ingreso anual estimado por esta fracción \$490,582.00
Ingreso anual estimado por este inciso \$274,748.00	II. Aprovechamientos Patrimoniales:
c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
	III. Accesorios de Aprovechamientos; y
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,990.00
	IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$576,572.00
	Sección Sexta
	Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios
	Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:



I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrará:

1. Cocina económica: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Medicamento: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto de la Mujer;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Instituto de la Cultura;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$91,628,533.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,508,952.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,501,576.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,167,322.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$615,065.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$299,977.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,667,437.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$331,918.00
Fondo I.S.R.	\$12,913,429.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$450,360.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$138,084,569.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$60,859,679.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$20,737,375.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$81,597,054.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2022 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Municipales para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

5. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

6. En el ejercicio fiscal 2022 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas



Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.

7. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, se cobrarán conforme a los precios del mercado local.
 8. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Pinal de Amoles Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar, así como estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
 9. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente Ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio Fiscal 2022 los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro; sujetos a lo dispuesto por el artículo 14 y 15 de la presente Ley podrán sujetarse a lo siguiente:
 - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.25 UMA. Y tampoco podrá ser inferior al importe anual pagado por última vez, por cada año de adeudo. Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.
 - b) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectuó en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectuó en el mes de febrero.
 - c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.
 - d) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, INSUS, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y por los derechos para la emisión de la Notificación Catastral, por cada uno, 1.25 UMA.
 - e) Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
 - f) Los propietarios de parcelas donde se ubique un asentamiento humano irregular o solares regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado, antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.
 - g) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 2. Estar al corriente de sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

3. Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- h) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:
1. Deberán contar con una única propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Pinal Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.
 2. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
 3. Durante el ejercicio fiscal 2022, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a \$5,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.
 4. Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
 5. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán revalidarlo en el año 2022, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, comprobante de domicilio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.
 6. Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, les será otorgado el beneficio por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; siendo el monto mínimo a pagar de 1.00 UMA en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2022.
- i) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el encargado de las Finanzas Públicas Municipales, las cuales para su aplicación deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal que sea solicitado, debiendo de estar al corriente del pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.
- j) Para el ejercicio fiscal 2022, el importe bimestral por concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como: urbano baldío, urbano con construcción y predios rurales, no podrá ser



inferior al monto pagado respecto del último bimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal de 2022 aseadores de calzado no causarán Derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 29, fracción IV de la presente Ley.
2. La dependencia encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; pagarán 1.25 UMA por los conceptos señalados en el Artículo 29 de la presente Ley.
3. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los Derechos que se refiere el artículo 22, de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. A los giros de negocio que no se encuentren incluidos en el catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) derivado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER); se les aplicará el costo que contempla la presente Ley en el artículo 23. Todos los giros de negocio comprendidos dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y los contenidos en la presente Ley, deberán presentar recibos de pago de agua potable y/o constancia expedida por el Delegado Municipal que acredite el origen de uso de agua, de lo contrario no se expedirá la licencia municipal de funcionamiento y los contribuyentes omisos serán acreedores a multas y recargos correspondientes.
5. El costo homologado de 4.6052 UMA solo aplicará para la apertura de negocios, contemplado dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE); para el caso de refrendo se aplicarán los costos que contempla la presente Ley.
6. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 1.25 UMA a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o personas con capacidades diferentes y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 23 de la presente Ley.
7. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas y adultos mayores; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o estudiantes pagarán de 1.25 UMA o hasta la reducción del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 33 de esta Ley.
8. Previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, podrán tener una reducción hasta del 50%, por los conceptos establecidos en el artículo 24 de esta Ley.
9. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas, adultos mayores, así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o estudiantes pagarán de 1.25 UMA o hasta la reducción del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 27 y 30 de esta Ley.
10. Para el ejercicio fiscal 2022, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la Legislación Estatal dentro de la jurisdicción del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro, que requieran la extensión de sus horarios de manera extraordinaria no será mayor a 2 horas por día, derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en la materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previa pago contenido en el Artículo 35, fracción XII, de la presente Ley.
11. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá auxiliarse de terceros para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
12. Para el caso de asentamientos humanos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente pagarán 1.25 UMA por los siguientes conceptos.

- . Derechos de notificación catastral al realizar el alta correspondiente
- a. Derechos de fusión, división y subdivisión
- b. Nomenclatura de calle de fraccionamiento
- c. Servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal

13. Tratándose del Derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, los beneficiarios obligados podrán efectuar el pago anticipado anual del Derecho a que se refiere el citado artículo, en los meses de enero y febrero, y podrán obtener una reducción del monto anual a pagar de un 20% en enero y de un 8% en febrero.

14. Para el ejercicio fiscal 2022, los beneficiarios obligados al pago del Derecho a que se refiere el Artículo 26, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, en cuyo caso, se aplicará esta última

Los beneficiarios del servicio de Alumbrado Públicos a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2022, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto pagado o causado en el ejercicio fiscal 2021.

Aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica el incremento será el 8%.

Artículo Décimo. Para que se pueda brindar alguno de los siguientes trámites o servicios:

- a) Empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento para establecimientos comerciales o prestación de servicios u otros que por ley la requieran,
- b) Registro o refrendo al padrón de proveedores,
- c) Registro o refrendo al padrón de contratistas,
- d) Cualquier trámite relacionado con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano,
- e) Empadronamiento y pago de impuestos relacionados con las traslaciones de dominio, fraccionamientos, fusiones y subdivisiones de bienes inmuebles,
- f) Expedición de Constancia de Posesión de inmuebles,



- g) Para poder ser beneficiario de cualquier tipo de descuento, subsidio o apoyo económico o en especie por parte del municipio y
- h) Para que puedan aplicarse los beneficios, descuentos, subsidios y apoyos a que tienen derecho los trabajadores del STSMPA según el convenio celebrado entre este municipio y dicho órgano.

Es obligatorio que todos los titulares, los poseedores o los solicitantes personas físicas, personas morales, o los que de algún modo intervengan y tengan antecedentes registrales sobre los trámites o servicios que se pretenden realizar, así como los representantes legales de todas las anteriores deberán estar al corriente en el pago del impuesto predial y todas las demás contribuciones municipales hasta el ejercicio fiscal actual o hasta el mes o bimestre inmediato anterior a la fecha en la cual se pretende realizar el pago de contribuciones municipales según corresponda.

Se deberá de soportar todos los trámites o servicios solicitados con la Constancia de No Adeudo de Contribuciones Municipales o bien la autorización fundada y motivada para poder realizar el pago de contribuciones avalada por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.

Quedan contemplados todos los registros físicos o electrónicos y bases de datos en posesión de este municipio que contengan información de los bienes inmuebles, contribuyentes personas físicas y encargados, personas morales y sus representantes legales que pudieran servir de base para comprobar que no se tiene ningún adeudo tributario a este municipio.

Todo lo anterior es aplicable para todas las personas físicas que intervengan en los actos y personas morales y sus representantes legales y en todos sus bienes aun y cuando el o los adeudos sean de inmuebles distintos para el cual se está realizando el trámite por el o los solicitantes o contribuyentes.

Quedan exceptuados de lo anterior y únicamente para lo relacionado con el Impuesto Predial, todos los asentamientos humanos irregulares que estén en proceso de escrituración y que no estén identificados con una clave catastral individual por cada fracción, lote, poseedor o propietario.

Artículo Decimoprimer. En la aplicación del artículo 35, fracción X, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. En el caso de las empresas mineras se cobrará lo correspondiente a 1.7543 UMA por hectárea que se encuentre dentro de territorio del municipio de Pinal de Amoles, Qro., la Licencia Municipal debe contener la siguiente leyenda: "La presente licencia no sustituye o deroga los permisos, autorizaciones o trámites en el ámbito estatal o federal que correspondan".

Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Todos aquellos beneficiarios que no tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora, y que tengan instalado o se despliegue en su calle o localidad el servicio de alumbrado público, pagarán el derecho en un monto de 2 UMA anual.

Artículo Decimocuarto. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimosexto. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoséptimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en observancia a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados el día 27 de septiembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la presente Ley de Ingresos, considera los objetivos anuales, estrategias y metas, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como también identifica y describe los riesgos relevantes que pueden presentar las finanzas públicas municipales, de acuerdo a los siguientes datos y elementos notables:

El municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes según el censo 2020 realizado por el INEGI asciende a 27,365 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.09% del Estado.

Riesgos Relevantes

Los tres pilares del Paquete Económico Federal son:

1. Apoyos para el bienestar de la población más vulnerable.

2. Estabilidad y solidez de las finanzas públicas, manteniendo la prudencia fiscal y;
3. Apoyo a proyectos regionales de inversión que detonen el desarrollo social e impacten positivamente en el bienestar y el empleo

En el contexto antes descrito, se espera que en 2022 en México haya una disminución en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2021 con respecto a su nivel de tendencia o potencial y que el valor real del PIB de México para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se utilice una tasa de crecimiento puntual de 4.1%.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya que algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que, dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal buscará optimizar los recursos que por estos rubros reciba, ya que son su principal fuente de ingreso

Objetivo:

1. Se mantiene la política de ingresos de no crear nuevos impuestos
2. Generar políticas fiscales cuya fuente principal sea la recaudación de ingresos propios
3. Fomentar el crecimiento y el desarrollo económico y social del Municipio con base en los ejes rectores estipulados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Estrategias:

Siendo el Impuesto Predial la fuente de ingreso propios más importante para la administración, se considera como estrategia para el ejercicio 2022 la actualización del padrón de contribuyentes, así como programas para regularizar la situación fiscal aplicando descuentos en multas, recargos y gastos de ejecución al 100%, con ello se busca reducir la cartera vencida identificada en el padrón de contribuyentes

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 propone un ingreso consistente en relación con los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2021, dando lugar con ello al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que obliga a la observancia puntual de la recaudación para dar lugar a un presupuesto de egresos que permita obtener un balance presupuestario positivo que permitan a su vez optimizar los recursos.

Es patente la dependencia que la Hacienda Pública de Municipal tiene respecto de las Participaciones y Aportaciones Federales, su ingreso representa el 97% en relación a los ingresos propios. En congruencia con las líneas de acción planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo, se buscará incrementar o por lo menos vigilar que la recaudación de los ingresos propios se mantenga constante, por lo que se dará continuidad en la recaudación del Impuesto Predial.

Si bien los Criterios Generales de Política Económica prevén un crecimiento en el entorno económico internacional; la política fiscal para 2022 en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro. se basa en un sistema prudente y conservador.

Metas:

Dentro de las metas recaudatorias de la presente Ley, se encuentran el crecimiento en los ingresos propios, la eficiencia en el servicio de recaudación, el mejoramiento de herramientas tecnológicas y la mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios requeridos.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, aun así, el objeto de la misma es que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2021 en un porcentaje mayor a la inflación anual que oscilará en un 3.4%.

En relación con los Derechos para el ejercicio 2022 no sufren modificación alguna las tarifas, los incrementos serán con relación a la actualización de la UMA, en apoyo a la economía de los habitantes del municipio.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro	
Proyecciones de Ingresos	
(PESOS)	
(CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$144,837,956.00
A. Impuestos	\$2,929,295.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D. Derechos	\$3,039,492.00
E. Productos	\$208,028.00
F. Aprovechamientos	\$576,572.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$138,084,569.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$81,597,054.00
A. Aportaciones	\$81,597,054.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$226,435,010.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	2020 ¹	2021 Año del ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$127,436,046.00	\$133,115,072.00
A. Impuestos	\$2,480,690.00	\$2,929,295.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$3,317,192.00	\$3,039,492.00
E. Productos	\$274,939.00	\$208,028.00
F. Aprovechamientos	\$567,432.00	\$576,572.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$119,026,774.00	\$124,088,585.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1,769,019.00	\$2,273,100.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$101,540,744.00	\$77,853,582.00
A. Aportaciones	\$76,130,394.00	\$70,926,376.00
B. Convenios	\$25,410,350.00	\$6,927,206.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$228,976,790.00	\$210,968,654.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 09 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 03 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Querétaro, Qro., por conducto del M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los



recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el

proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 26 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Querétaro, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHIBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGUN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de



obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo modularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -infimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Predial

Con fundamento en la normativa constitucional antes citada, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión como ya es de todos conocidos, que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo cual ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario público al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.

Ello, con base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que, los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013 y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, transgreden el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los litigios, es que los causantes del Impuesto Predial, pagaran tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que las normas referidas dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias.

Situación bajo la cual, y continuando con lo determinado para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, en específico, en los preceptos normativos del Impuesto Predial establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., fijan una tarifa que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2022, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal.

Pues, es con base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar con base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Motivo por el cual se encuentra sustentada, mantener las tarifas progresivas como un elemento del tributo, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidos dentro de un cuerpo normativo.



Conforme a lo anterior, es importante destacar las características de las contribuciones:

- Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
- Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.
- El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones entre las que se encuentran los impuestos al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.

Por lo que se refiere a la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad por su parte se origina de la idea de la Justicia del caso en concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley, formal y materialmente hablando, es decir, cumplir con su proceso legislativo para su obligatoriedad.

Conforme a estos principios, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las tarifas de valores unitarios de suelo y construcción correspondientes al ejercicio fiscal.

(Lo anterior, con independencia de los mecanismos fiscales establecidos que surten efectos en el importe del presente tributo). En esta tesitura, el sistema de tributación, se basa en la aplicación de una tabla de tarifas de valores progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

Este esquema constitucional, se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es decir, para el ejercicio fiscal 2022, la tarifa progresiva no sufre incremento en comparación con la tarifa de valores progresivos, establecidas en el año 2021.

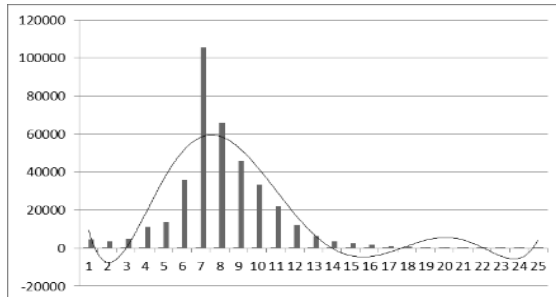
Es de señalarse que la tarifa de valores progresiva en materia de Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2022, toma como base para su realización la información generada para la estructura de la tarifa de valores progresiva la establecida en el año 2021.

ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Predial

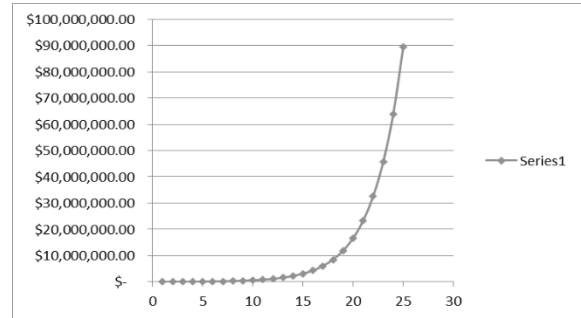
Técnicas de análisis.

Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Querétaro, a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la "tabla de valores progresivos" elaborada en el año 2017, mismos que han sido considerados para los ejercicios fiscales posteriores incluyendo el ejercicio fiscal 2022, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una "distribución normal estandarizada y uniforme" como se demostró en su momento en ese año, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los 25 niveles de dicha tabla para el presente ejercicio fiscal.

El método utilizado es el denominado Análisis de Regresión Geométrica.



La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} * E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración de la "tabla de valores progresivos" en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Querétaro, se establecieron los parámetros de rangos de valor de acuerdo a la distribución siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Número de predios en el rango	Porcentaje de predios en el rango
No	Límite Inferior LI	Límite Superior LS		
1	0	45,129.00	4,685	1.2480%
2	45,129.01	68,596.08	3,372	0.8982%
3	68,596.09	104,266.04	4,937	1.3151%
4	104,266.05	158,484.38	11,088	2.9536%
5	158,484.39	240,896.26	13,691	3.6470%
6	240,896.27	366,162.32	35,826	9.5432%
7	366,162.33	556,566.72	105,650	28.1427%
8	556,566.73	845,981.42	65,899	17.5540%
9	845,981.43	1,285,891.76	45,804	12.2011%
10	1,285,891.77	1,954,555.48	33,233	8.8525%
11	1,954,555.49	2,970,924.33	21,853	5.8211%
12	2,970,924.34	4,515,804.97	12,331	3.2847%
13	4,515,804.98	6,864,023.56	6,140	1.6356%
14	6,864,023.57	10,433,315.81	3,380	0.9004%
15	10,433,315.82	15,858,640.03	2,349	0.6257%
16	15,858,640.04	24,105,132.85	1,646	0.4385%
17	24,105,132.86	36,639,801.94	1,168	0.3111%
18	36,639,801.95	55,692,498.94	933	0.2485%
19	55,692,498.95	84,652,598.39	545	0.1452%
20	84,652,598.40	128,671,949.56	343	0.0914%
21	128,671,949.57	195,581,363.33	234	0.0623%
22	195,581,363.34	297,283,672.26	132	0.0352%
23	297,283,672.27	451,871,181.84	91	0.0242%
24	451,871,181.85	686,844,196.40	43	0.0115%
25	686,844,196.41	En adelante	35	0.0093%

Como se puede observar la distribución del valor catastral de los predios se encuentra centralizada en el nivel siete de la tabla obteniendo una media poblacional de 105 mil 650 predios con valor aproximado de 366 mil y 556.6 mil pesos. Se puede aseverar que este comportamiento, seguirá creciendo de nivel en tanto los predios vayan aumentando su valor catastral por lo que es conveniente utilizar los límites inferiores y superiores de la tabla de valores progresivos calculados para el 2017.

También se observa que en los niveles del 7 al 10 se encuentra el 66.75% del total de los valores catastrales de los predios, se pone de manifiesto entonces que los valores catastrales de los predios se encuentran centralizados en la distribución de la tabla de valores progresivos, asegurándose de esta forma que la probabilidad en los próximos años tendrán la misma distribución uniforme de los predios en función de su valor dentro de la tabla propuesta.

Gráficamente, se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 96%, esto implica que solamente el 4% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad; en otras palabras, se entiende que pocos predios se encuentran por debajo de la media, y también existe una minoría de



predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.

Una vez, encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso, bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2021, de los valores catastrales de los predios, se considera mantener para el año 2022, los mismos límites en los 25, niveles que los de la tabla del año 2021.

Ahora bien, bajo este orden y por lo que ve al cálculo en el monto de la cuota fija, resultan aplicables los mismos del año 2021, con beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio.

En ese tenor, por lo que ve a los demás elementos que conforman la tarifa progresiva y atendiendo a los estándares económicos y estimando el contexto social en este municipio, así como lo que impera en el país, la tarifa de valores progresivos no sufre incremento alguno en comparación con la utilizada en el ejercicio fiscal 2021.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPI) / (LSi - Lli)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Con base en lo antes expuesto, se presenta la tabla relativa a la tarifa de valores progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el año 2022:

TABLA PARA EL EJERCICIO 2022

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
No	Inferior	Superior	CF	TP
1	0.00	45,129.00	94.19	0.0011480
2	45,129.01	68,596.08	146.00	0.0034218
3	68,596.09	104,266.04	226.30	0.0034892
4	104,266.05	158,484.38	350.76	0.0035582
5	158,484.39	240,896.26	543.68	0.0036284
6	240,896.27	366,162.32	842.71	0.0036999
7	366,162.33	556,566.72	1,306.19	0.0037730
8	556,566.73	845,981.42	2,024.60	0.0038475
9	845,981.43	1,285,891.76	3,138.13	0.0039234
10	1,285,891.77	1,954,555.48	4,864.10	0.0040009
11	1,954,555.49	2,970,924.33	7,539.36	0.0040798
12	2,970,924.34	4,515,804.97	11,686.01	0.0041603
13	4,515,804.98	6,864,023.56	18,113.31	0.0042425
14	6,864,023.57	10,433,315.81	28,075.63	0.0043262
15	10,433,315.82	15,858,640.03	43,517.23	0.0044116
16	15,858,640.04	24,105,132.85	67,451.70	0.0044986
17	24,105,132.86	36,639,801.94	104,550.13	0.0045874
18	36,639,801.95	55,692,498.94	162,052.71	0.0046780
19	55,692,498.95	84,652,598.39	251,181.70	0.0047703
20	84,652,598.40	128,671,949.56	389,331.63	0.0048645
21	128,671,949.57	195,581,363.33	603,464.03	0.0049605
22	195,581,363.34	297,283,672.26	935,369.25	0.0050584
23	297,283,672.27	451,871,181.84	1,449,822.34	0.0051582
24	451,871,181.85	686,844,196.40	2,247,224.62	0.0052600
25	686,844,196.41	En adelante	3,483,198.16	0.0060000

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de

ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que envíen su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Traslado de Dominio

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión, que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, en donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que, es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta, sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar con base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior, con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Querétaro y principalmente estructurar e implementar una "tarifa de valores progresivos" que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad en el Impuesto sobre Traslado de Dominio. Es así que en el ejercicio 2016, se sentaron las bases para modificar el sistema tributario para obtener el Impuesto Sobre Traslado de Dominio correspondiente; lo que implica continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Querétaro ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

En razón de lo anterior, se mantiene el mismo sistema tributario en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

EN MATERIA MATEMÁTICA:

Este esquema constitucional, se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es decir, para el ejercicio fiscal 2022, la tarifa progresiva aplicable no sufre modificación en comparación con la establecida en el año 2021.

Es de señalarse que la tarifa progresiva en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, para el ejercicio fiscal 2022, toma como base para su realización la información generada en el año 2021.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos fluctúa en un 99.9% de asertividad.

Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el municipio propio.

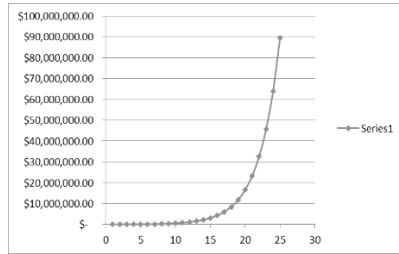
ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Traslado de Dominio

Análisis de Regresión

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "tabla de valores progresivos", en virtud que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia, es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:





La función que define el modelo es la siguiente: $Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$
En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Derivado del censo y aplicando las fórmulas antes expuestas, se construyó la tarifa de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

TARIFA DE VALORES PROGRESIVOS

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Factor aplicable sobre el excedente
	Inferior	Superior		
1	0.00	429,024.75	0.00	0.04499
2	429,024.76	639,246.88	19,306.11	0.04591
3	639,246.89	952,477.85	28,959.17	0.04622
4	952,477.86	1,419,191.99	43,438.76	0.04653
5	1,419,192.00	2,114,596.07	65,158.13	0.04684
6	2,114,596.08	3,150,748.14	97,737.20	0.04716
7	3,150,748.15	4,694,614.73	146,605.80	0.04748
8	4,694,614.74	En adelante	219,908.70	0.06500

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Querétaro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, es altamente significativo.

Es importante establecer que, en los rangos encontrados, denominados "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan", en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Una vez encontrados los rangos óptimos y aplicando la regresión geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

17. Que de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; bajo ese contexto, y tomando en cuenta que éstos se encuentran previsto conforme a las leyes fiscales, a través de los cuales los municipios obtienen ingresos con la finalidad de hacer frente al gasto público para otorgar mayores y mejores servicios, se han establecido mecanismos financieros y fiscales aplicables por el aprovechamiento de las autorizaciones de modificación de los programas de desarrollo urbano (cambio de uso de suelo, incremento de densidad, incremento de coeficiente de ocupación del suelo, incremento del coeficiente de utilización del suelo, incremento de la altura máxima permitida, reducción de remetimientos, entre otros), a efecto de contribuir a los objetivos de la política ambiental, cumplir con lo previsto en los artículos 27, Constitucional; 4, 5, 11, 88 y 89 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamientos

Territorial y Desarrollo Urbano; 78 y 79 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 73 y 134 del Código Municipal de Querétaro; respecto de la determinación, regulación, control y vigilancia de los usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana o en sus modificaciones, en términos de lo que establecen los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano.

Derivado de lo anterior, se determinan dentro del proyecto del programa municipal y programas parciales de Desarrollo Urbano, como parte de los instrumentos para la consolidación de los centros de población dentro del territorio municipal, dispositivos que permitan inducir un modelo de desarrollo sostenible y eficiente, así como distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización de inmuebles sujetos de incrementos o modificaciones en sus derechos de desarrollo básicos, toda vez que dichas modificaciones implican un incremento en los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos y otras obras públicas de interés urbano.

Por lo anterior, se establece que todos aquellos incrementos de los derechos de desarrollo que sean autorizados por el Ayuntamiento por encima de los básicos previstos en el programa municipal de desarrollo urbano y en los programas parciales de desarrollo urbano, implican en distinto grado, proporcional al tipo e intensidad de cada incremento o modificación autorizado, un acrecentamiento en las externalidades negativas generadas por dicha autorización, al aumentar la superficie urbana del territorio o contribuir a la dispersión de la población, lo que a su vez implica una ampliación en el gasto municipal y una menor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos para el mantenimiento, la infraestructura, equipamientos y servicios públicos.

En términos de las leyes locales y federales aplicables, corresponderá a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, la aplicación de normas que permitan que los costos de la ejecución y acciones de interés público urbano sean cubiertos por los que obtengan un beneficio directo.

Por tal razón, se determina prioritario establecer aprovechamientos que coadyuven a concretar los beneficios y cargas del proceso de urbanización, a través de medios fiscales, tendientes a lograr zonas metropolitanas o conurbanas más organizadas, justas, sostenibles e inclusivas.

Por lo que es necesario tomar en consideración los siguientes antecedentes:

- ✓ Los métodos de cálculo vigentes para cobrar las modificaciones a los planes parciales de desarrollo urbano, atienden a una visión de recaudación;
- ✓ Los cobros por las autorizaciones de modificación a los programas de desarrollo urbano por su objeto y naturaleza, deben catalogarse como un aprovechamiento, los cuales podrán ser utilizados para acciones vinculadas al desarrollo urbano;

Así, para lograr un reparto equitativo, para cualquier incremento o modificación en los derechos de desarrollo que sea autorizado mediante los mecanismos establecidos en el presente programa, así como de aquellos derivados de autorizaciones del Ayuntamiento respecto a modificaciones particulares del programa municipal de Desarrollo Urbano y los programas parciales de Desarrollo Urbano:

- a) El promovente debe asumir la totalidad de los costos derivados de la creación, ampliación o modificación de la infraestructura de cabecera y general, y de creación, mejoramiento o ampliación de los equipamientos que se requieran, aun cuando estos estén fuera de su propiedad y pasen a formar parte del patrimonio público, en cuyo caso, el promovente deberá realizar los convenios de participación de obras correspondientes;

18. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

19. Que dentro del numeral 115, fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; asimismo el artículo 83, del Código Urbano del Estado de Querétaro, prevé que los instrumentos de financiamiento y fiscales a favor del municipio son aquellos impuestos que se generen con motivo del aumento del valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

20. La presente Ley propone un derecho de Alumbrado Público, con un diseño acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional, asimismo, la contribución en comento, atiende para su determinación al costo de la prestación del servicio, el cual se divide entre la totalidad de las personas físicas y morales que se benefician del servicio de alumbrado público en forma directa e indirecta, lo que permite llegar a una cuota a cargo de dichos sujetos, distribuyendo el costo del servicio, de manera proporcional y



equitativa.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

21. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Criterios Generales de Política Económica 2022:

INDICADOR	FUENTE	2022
Indicadores Nacionales e Internacionales		
Inflación México (%)	Dic/dic. Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2022	3.4%
PIB México (%)	Crecimiento real. Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2022	3.6 – 4.6%
Tipo de Cambio (pesos por dólar)	Acumulado anual (Promedio). Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2022	20.3
Tasas de Interés (CETES, 28 días%). Fuente: Banxico	Promedio 2021. Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2022	5.0%
Situación de ingresos petroleros (Canasta mexicana)	Precio Promedio (dólares/barril). Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2022	55.1
	Producción de petróleo (mbd). Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2022	1,826
PIB de los Estados Unidos (%)	Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2022	4.5%
Inflación de los Estados Unidos (%)	Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2022	2.7%

22. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

23. Que en cumplimiento al artículo 73, fracción XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

24. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

25. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

26. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

27. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el

Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

28. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

29. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

30. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

31. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

32. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

33. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022"*.

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecido en la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de los previstos por la presente Ley.

Artículo 2. Para el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,335,300,400.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$536,678,953.00
Productos	\$83,280,964.00
Aprovechamientos	\$124,394,400.00
Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$3,079,654,717.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$2,190,652,621.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones,	\$2,190,652,621.00



Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	
Disponibilidades del Municipio de Querétaro en términos del Art. 53 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Art. 2 Fracción VIII Bis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	\$79,692,662.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	\$5,350,000,000.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$10,029,600.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$10,029,600.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,302,000,000.00
Impuesto Predial	\$1,100,000,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$1,150,000,000.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$42,000,000.00
Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles	\$0.00
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	\$10,000,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$15,470,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$7,800,800.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$7,800,800.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$2,335,300,400.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$23,000,000.00
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$23,000,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$491,390,953.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	\$12,500,000.00
Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$156,727,157.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$160,000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$20,000,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad	\$334,320.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$50,000,000.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$5,500,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$25,631,200.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$312,032.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$11,229,795.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$1,672.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$49,154,777.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$22,288,000.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$536,678,953.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$83,280,964.00
Productos	\$83,280,964.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Total de Productos	\$83,280,964.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$121,051,200.00
Aprovechamientos	\$121,051,200.00
Aprovechamientos de Obras Públicas	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$3,343,200.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$124,394,400.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos de Organismos Descentralizados y Entidades Paramunicipales Empresariales, percibirán como ingresos propios, las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$18,530,000.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$1,500,000.00
Parque Bicentenario	\$17,000,000.00
Fidelcomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$30,000.00
Instituto Municipal de Planeación	\$0.00
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en Establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$18,530,000.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se estiman percibir ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$1,481,983,972.00
Fondo General de Participaciones	\$837,897,811.00
Fondo de Fomento Municipal	\$272,245,059.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$19,943,563.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$51,777,881.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$66,520,187.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$20,073,275.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,086,328.00
Fondo I.S.R.	\$211,439,868.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$0.00
Reserva de contingencia	\$0.00
Otras participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$706,395,273.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$101,776,370.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$604,618,903.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$2,273,376.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,273,376.00
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de las Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$2,190,652,621.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00



Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad a lo establecido en el artículo 53 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio del Municipio de Querétaro, previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Disponibilidades en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	\$79,692,662.00
Recursos Municipales Etiquetados Comprometidos, Devengados o Vinculados a compromisos formales de pago.	\$0.00
Total de Financiamiento Propio	\$79,692,662.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORA,
DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO DE ENTRETENIMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos se causará y pagará:

- I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicione la entrada al espectáculo público y por los que se obtenga dicho ingreso, y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto, se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada.

Entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicionen el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se determinará a razón de una tasa del 6% por cada evento o espectáculo sobre su base gravable.

La forma de pago del presente impuesto se determinará de la siguiente manera:

- a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y
- b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para la realización de los conceptos establecidos en el presente artículo, se deberá otorgar garantía mediante depósito en efectivo, misma que avale el Desarrollo del Entretenimiento Público Municipal, la cual será con base en lo siguiente:

RANGO	AFORO		DEPÓSITO O FIANZA EN PESOS, MISMA QUE PODRÁ SER	
	INFERIOR	SUPERIOR	DE	HASTA
1	1	150	\$2,000.00	\$12,000.00
2	151	300	\$8,000.00	\$24,000.00
3	301	450	\$12,000.00	\$36,000.00
4	451	500	\$16,000.00	\$48,000.00
5	501	1,500	\$20,000.00	\$60,000.00
6	1,501	2,500	\$30,000.00	\$90,000.00
7	2,501	3,500	\$40,000.00	\$120,000.00
8	3,501	4,500	\$60,000.00	\$180,000.00
9	4,501	10,000	\$80,000.00	\$240,000.00
10	10,001	20,000	\$120,000.00	\$360,000.00
11	20,001	30,000	\$160,000.00	\$480,000.00

12	30,001	En adelante	\$200,000.00	\$600,000.00

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente fracción, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para hacer efectiva la garantía relacionada con el Impuesto señalado en el presente artículo en caso de incumplimiento de obligaciones; ello considerando el plazo de 30 días naturales contados a partir de la realización del espectáculo.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

No se causará el Impuesto, respecto del valor de los boletos de cortesía que permitan el acceso al espectáculo en forma gratuita. El valor de los boletos de cortesía en ningún caso excederá del equivalente al 10% del valor del total de los boletos que se hayan declarado por cada función del espectáculo. En el propio boleto o contraseña se hará constar que el mismo es gratuito o de cortesía. En todos los casos el boletaje deberá de estar sellado por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, conforme a las disposiciones previstas en el artículo en comento.

Los eventos previstos en el presente artículo, en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se causará el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales en cualquiera de los supuestos de la fracción II, cuando lleven a cabo la organización de algún espectáculo distinto al giro ordinario del comercio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,008,880.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior, los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas: Centros Nocturnos; Centro de Juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas.	Anual	623.8
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	24.96
Billares por mesa	Anual	2.49
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, para cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos combustibles y otros	Mensual	0.63
Máquinas electrónicas de apuestas, juegos de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteos de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	4.76
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	8.27
Sífonolas, por cada aparato	Mensual	0.63
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	0.63
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	2.37
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.31
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado	Mensual	0.63

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal deberá de presentarse ante el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución de la Secretaría de Finanzas.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para requerir la información necesaria a



los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,020,720.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,029,600.00

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos obligados de este impuesto, quien funja como titular catastral dentro de los padrones catastrales municipales, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles, conforme a la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. enero y febrero; 2°. marzo y abril; 3°. mayo y junio; 4°. julio y agosto; 5°. septiembre y octubre; y 6°. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, entanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APlicable SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$45,129.00	\$94.19	0.0011480
2	\$45,129.01	\$68,596.08	\$146.00	0.0034218
3	\$68,596.09	\$104,266.04	\$226.30	0.0034892
4	\$104,266.05	\$158,484.38	\$350.76	0.0035582
5	\$158,484.39	\$240,896.26	\$543.68	0.0036284

6	\$240,896.27	\$366,162.32	\$842.71	0.0036999
7	\$366,162.33	\$556,566.72	\$1,306.19	0.0037730
8	\$556,566.73	\$845,981.42	\$2,024.60	0.0038475
9	\$845,981.43	\$1,285,891.76	\$3,138.13	0.0039234
10	\$1,285,891.77	\$1,954,555.48	\$4,864.10	0.0040009
11	\$1,954,555.49	\$2,970,924.33	\$7,539.36	0.0040798
12	\$2,970,924.34	\$4,515,804.97	\$11,686.01	0.0041603
13	\$4,515,804.98	\$6,864,023.56	\$18,113.31	0.0042425
14	\$6,864,023.57	\$10,433,315.81	\$28,075.63	0.0043262
15	\$10,433,315.82	\$15,858,640.03	\$43,517.23	0.0044116
16	\$15,858,640.04	\$24,105,132.85	\$67,451.70	0.0044986
17	\$24,105,132.86	\$36,639,801.94	\$104,550.13	0.0045874
18	\$36,639,801.95	\$55,692,498.94	\$162,052.71	0.0046780
19	\$55,692,498.95	\$84,652,598.39	\$251,181.70	0.0047703
20	\$84,652,598.40	\$128,671,949.56	\$389,331.63	0.0048645
21	\$128,671,949.57	\$195,581,363.33	\$603,464.03	0.0049605
22	\$195,581,363.34	\$297,283,672.26	\$935,369.25	0.0050584
23	\$297,283,672.27	\$451,871,181.84	\$1,449,822.34	0.0051582
24	\$451,871,181.85	\$686,844,196.40	\$2,247,224.62	0.0052600
25	\$686,844,196.41	En adelante	\$3,483,198.16	0.0060000

Para el cálculo de este impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; designar a los valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,100,000,000.00

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO

Artículo 15. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

No será objeto de este impuesto, las construcciones que haya realizado el adquirente del inmueble que, por cualquier acto jurídico, tuviera la posesión o el uso del inmueble respectivo, siempre que éste las acredite con la documentación comprobatoria que exijan las disposiciones legales para llevar a cabo dichas construcciones, en caso contrario éstas también quedarán gravadas para la determinación de este impuesto.

Artículo 15.1. Son sujetos del impuesto al que se refiere la presente Sección, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles señalados en el artículo anterior.

Artículo 15.2. Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por el avalúo emitido para fines hacendarios, practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en caso de no contar con el primero se tomará el valor comercial.

Tratándose de la primera adquisición de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, el avalúo será el valor de referencia que establece la Ley Agraria.



Artículo 15.3. Los avalúos señalados en el artículo anterior tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se emitan, para lo cual, las autoridades fiscales del municipio, aceptarán los avalúos para efecto de la causación y pago del impuesto a que se refiere la presente Sección.

La vigencia de los avalúos señalados en el párrafo que antecede, solo se mantendrá cuando el inmueble de que se trate, al momento de la traslación de dominio, guarde las mismas características físicas y técnicas que se tenían cuando se practicaron dichos avalúos.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Artículo 15.4. El impuesto a que se refiere la presente Sección, se causará en el momento en el que se lleve a cabo la operación por la cual se adquieran los inmuebles de que se trate.

La Dirección de Catastro dispondrá del plazo de un año después de haberse presentado el aviso del acto traslativo de dominio, para revisar el contenido y valor expresados en el avalúo para fines hacendarios. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá por autorizado el valor expresado.

Se interrumpirá el plazo señalado en el párrafo que antecede, cuando con motivo de las facultades de comprobación, se notifiquen requerimientos por parte de la autoridad catastral para la presentación de documentación o aclaración, supuesto en el cual el plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que se presente de forma correcta y completa la documentación respectiva.

Artículo 15.5. Para efectos del impuesto a que se refiere la presente Sección, se entiende por adquisición de inmuebles:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades y por prescripción;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de contrato en la que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente, misma que deberá ser de fecha previa al contrato privado correspondiente;
- IV. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de las fracciones II y III del presente artículo;
- V. La fusión y escisión de sociedades;
- VI. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
- VII. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
- VIII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles de que se trata.

Se considerará cesión de derechos hereditarios, la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios;

- IX. La que se realiza a través de fideicomiso en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
 - b) El acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho;
 - c) En la adquisición por el fiduciario por constitución o aportación al fideicomiso, siempre que el fideicomitente no tenga derecho a readquirir el inmueble;
 - d) Por reversión de propiedad afecta al fideicomiso cuando quien adquiera sea persona diversa a quien aportó el inmueble;
 - e) En el acto en el que el fideicomitente ceda o transmita total o parcialmente los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso a otro fideicomitente o a un tercero, aun cuando se reserve el derecho a readquirir dichos bienes; y
 - f) El acto en el que el fideicomisario designado ceda los derechos que tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso o de instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones;

X. La división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge;

XI. La que se realiza a través de permuta. En este caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones;

XII. La devolución de la propiedad de bienes inmuebles derivada de:

- a) Rescisión de contrato;
- b) Terminación del contrato por mutuo acuerdo;
- c) Reversión en caso de expropiaciones;
- d) Resolución administrativa; y
- e) Resolución judicial. No se considerará que hay devolución de la propiedad de bienes, cuando dentro del procedimiento judicial se demuestre que dicha devolución se debe al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre el bien que se devuelve;

XIII. La que se realiza a través de remate judicial o administrativo;

XIV. Las estipulaciones traslativas de dominio, contenida en instrumentos jurídicos, cuando tengan como fin modificar el adquirente, o. En estos casos, será considerado como un nuevo acto jurídico, objeto del pago del Impuesto a que se refiere la presente Sección.

Artículo 15.6. El pago del impuesto a que se refiere la presente Sección se efectuará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la adquisición conforme a:

- I. Cuando la adquisición se realice en operaciones consignadas en escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de la firma de los otorgantes. Los Notarios estarán obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
- II. En los casos de sucesiones en donde no se hubiera llevado a cabo la adjudicación de bienes, el plazo para el pago del impuesto correrá a partir de los tres años de la muerte del autor de la sucesión;
- III. Tratándose de la cesión de derechos hereditarios o de enajenación de bienes a través de la sucesión, el impuesto se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- IV. Cuando la adquisición se lleve a cabo a través de fideicomisos el plazo correrá conforme a lo siguiente:
 - a) A partir del momento en que se realice la adquisición; o
 - b) A partir de la fecha de pérdida del derecho de reversión sobre los inmuebles afectos al fideicomiso.
- V. En los supuestos de cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, el plazo correrá conforme a los siguientes momentos:
 - a) A partir del acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; o
 - b) A partir del acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos.
- VI. Para el supuesto de adquisición por prescripción positiva o información de dominio, el plazo se contará a partir de que se cumplan tres meses después de que haya quedado firme la resolución judicial correspondiente;
- VII. A partir del acto en que se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;
- VIII. Tratándose de adjudicaciones por remate, el plazo se contará a partir de que transcurran los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate;
- IX. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado; y
- X. Tratándose de contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito, el plazo correrá a partir de la formalización del contrato.

Artículo 15.7. El impuesto a que se refiere la presente Sección, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR APPLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$429,024.75	\$0.00	0.04499
2	\$429,024.76	\$639,246.88	\$19,306.11	0.04591
3	\$639,246.89	\$952,477.85	\$28,959.17	0.04622



4	\$952,477.86	\$1,419,191.99	\$43,438.76	0.04653
5	\$1,419,192.00	\$2,114,596.07	\$65,158.13	0.04684
6	\$2,114,596.08	\$3,150,748.14	\$97,737.20	0.04716
7	\$3,150,748.15	\$4,694,614.73	\$146,605.80	0.04748
8	\$4,694,614.74	En adelante	\$219,908.70	0.06500

Artículo 15.8. El impuesto a que se refiere la presente Sección se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente de límite inferior, se multiplicará por el factor aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro no serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 15.9. Los contribuyentes de este impuesto deberán presentar, ante las oficinas de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá:

- I. Los nombres y domicilios del enajenante y el adquirente de los bienes objeto de este impuesto;
- II. Las fechas de la escritura pública y su número; de la celebración del contrato privado; de la resolución administrativa o jurisdiccional; y, en su caso la correspondiente a cuando fue declarada su firmeza;
- III. Según sea el caso, el número de Notaría y nombre del Notario ante quien se otorgó la escritura pública; mención de que se trata de contrato privado; o la autoridad que dictó la resolución;
- IV. La naturaleza o concepto del acto jurídico de que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes;
- V. Los antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VI. La base gravable determinada conforme al artículo 15.2. de esta Ley;
- VII. La clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio;
- VIII. La fecha de la retención realizada por el Notario Público;
- IX. El monto del impuesto causado, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos;

A la declaración o aviso a que se refiere el presente artículo, se adjuntará copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del impuesto al que se refiere la presente Sección, efectuada por el Notario.

Artículo 15.10. Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en Escritura Pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Artículo 15.11. Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Artículo 15.12. Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo para fines hacendarios, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio ante las oficinas de la Dirección de Catastro o de la Dependencia encargada de las finanzas públicas; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Artículo 15.13. El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del fisco municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes; documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal

municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicha contribución.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso, cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente, a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo 15.14. La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de cinco años posteriores a que se haya efectuado el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Artículo 15.15. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Sección, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Artículo 15.16. Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Catastro, la presentación del recibo de pago del impuesto a que se refiere esta Sección.

Artículo 15.17. Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público; además deberá acreditarse en el presente caso, la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta y comprobantes de pago; documentación emitida por las autoridades en ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público hecha desde la fecha del contrato o dentro del mismo año fiscal de la firma del instrumento jurídico.

No obstante lo anterior, se admitirá a trámite cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; sujetos que tendrán la obligación a partir de la fecha de la autorización de ventas de lotes y/o ventas provisionales de unidades privativas, según sea el caso, emitida por autoridad competente de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 15.18. En caso de omitir la presentación de ventas dentro del plazo establecido, se sancionará por cada declaración mensual omitida con base en lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, numeral 4 de la presente Ley.

Artículo 15.19. Cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento de la existencia del acto traslativo de dominio sin que éste haya sido declarado, podrá realizar la determinación del impuesto de manera presuntiva, tomando como fecha de causación el momento en que conozca del acto, esto cuando no se tenga fecha cierta y utilizará como base gravable el valor catastral del predio al momento de la causación.

El importe del impuesto presuntamente determinado, podrá ser modificado una vez que se realice y se presente la declaración del Impuesto de manera formal ante la autoridad fiscal competente.

Artículo 15.20. Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,150,000,000.00

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, POR FUSIÓN, POR SUBDIVISIÓN, Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS

Artículo 16. El Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible,



según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbanos	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c) Popular	0.12
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Campestre	0.19
Industrial	
a) Industrial	0.44
Comercial	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000,000.00

II. El Impuesto por Fusión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará tomando como base gravable el valor que resulte más alto entre el valor determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular y el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2022 propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto de cada una de las fracciones o predios fusionados objeto de la modificación del inmueble.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo para fines hacendarios, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000,000.00

III. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará tomando como base gravable el valor que resulte más alto entre el valor determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular y el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y

Construcciones del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2022 propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", respecto de la fracción objeto de la subdivisión.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,000,000.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este impuesto se calculará sobre el valor de la nueva superficie vendible adicionada o en su caso, sobre el valor total de la superficie vendible de las nuevas fracciones que surjan con motivo de la relotificación autorizada, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular; para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Si derivado de la relotificación surgen nuevas fracciones y al mismo tiempo resulta una nueva superficie vendible, se tomará como base gravable el valor de la superficie que resulte mayor de los supuestos señalados.

El presente impuesto se calculará por metro cuadrado de la superficie vendible de las fracciones nuevas resultantes y/o la superficie adicionada, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tabla:

IMPUESTO POR RELOTIFICACIÓN	UMA
Urbanos	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c) Popular	0.12
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Campestre	0.19
Industrial	
a) Industrial	0.44
Comercial	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El Notario que retenga cualquiera de los impuestos que se mencionan en el presente artículo en su carácter de auxiliar del fisco municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicha contribución.

Ingreso anual estimado por este artículo \$42,000,000.00

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES

Artículo 17. El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, se causará y



pagará de la siguiente forma:

El objeto de este impuesto es el enriquecimiento en el patrimonio del contribuyente por el incremento de valor catastral que experimenten los bienes inmuebles, constituidos por el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él.

Es sujeto pasivo del Impuesto la persona física o moral propietaria y/o poseedor del bien inmueble que sufre el incremento en su valor catastral.

La base gravable de este impuesto, será el excedente del valor que resulte entre el último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado de los bienes inmuebles.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto cuando derivado del cambio de uso de suelo y/o cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, se dé origen al incremento de su valor catastral.

El pago de este impuesto deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la constitución de las siguientes hipótesis legales:

- Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral de inmuebles de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de uso de suelo del predio objeto del presente Impuesto.
- Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, con motivo de un cambio de uso de suelo.

El presente impuesto se determinará aplicando a la base gravable, una tasa del 2%.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE

Artículo 18. El Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles Destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje. Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido e inmuebles con uso habitacional destinados al hospedaje.

Para efectos de este Impuesto, no se consideran como servicios de hospedaje: el albergue o alojamiento en hospitales, clínicas o sanatorios, conventos, asilos, seminarios, internados u orfanatos, casas de beneficencia o asistencia social.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.

La base gravable de este Impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración por cada establecimiento o sucursal que tenga dentro de la circunscripción territorial del municipio de Querétaro, Qro., a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Turismo, y en ellas se expresarán además de los datos del establecimiento, al menos, el monto total de las contraprestaciones efectivamente percibidas por el servicio de hospedajes correspondientes al mes inmediato anterior y el importe del impuesto causado en los términos de este artículo.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Cuando no se pague el Impuesto en la fecha establecida, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para la obtención de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, en sus modalidades de apertura y/o renovación, los sujetos obligados a llevar a cabo la retención de referencia, deberán estar inscritos en el Padrón de Contribuyentes de la Secretaría de Turismo Municipal, mediante aviso que será presentado en las formas que establezca dicha dependencia, así mismo deberá de estar al corriente en el pago del Impuesto previsto en el presente artículo, al momento de la solicitud.

Cuando una misma persona, física o moral sea propietaria o poseedora de varios establecimientos que deban ser empadronados de conformidad con lo establecido en el presente

artículo, presentará por separado, un aviso de empadronamiento para cada uno de dichos establecimientos.

Se entiende como fecha de inicio de operaciones, aquella en que se efectúe la apertura o en la que el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios perciba por primera ocasión las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, o bien, cuando la persona obligada a empadronarse, adquiera la posesión o la propiedad del inmueble en el que se preste el servicio de hospedaje.

En los casos de modificación por cambio de objeto, giro, nombre o razón social, así como en los de traslado o traspaso del negocio, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios deberá dar aviso a la Secretaría de Turismo Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya realizado la modificación correspondiente.

Los documentos de empadronamiento no serán transferibles, ni en los casos de traspaso y sólo ampararán el giro al que correspondan, en el lugar y con las características que en los mismos se indiquen.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda; de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere obtenido pago por concepto de la prestación de servicios de hospedaje, así deberán manifestarlo los obligados a través de la declaración mensual correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 19. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,800,800.00

SECCIÓN OCTAVA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 20. Cuando no se cubran las contribuciones a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,470,000.00

Artículo 21. Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 22. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán:

- Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- Los promitentes compradores;
- Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- Las instituciones fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso.



La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del anteproyecto y del proyecto.
2. Importe de las indemnizaciones.
3. Importe de la obra.
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio, y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traducen en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
 - a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
 - b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$I_x = \frac{C}{\frac{K_1 A_1 + K_2 A_2 + K_n A_n}{L_1 L_2 L_n}}$$

En esta fórmula I_x representa el impuesto correspondiente a cada predio; C , el costo por derramar; A_1, A_2, A_n , las áreas de cada predio; L_1, L_2, L_n , las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K_1, K_2, K_n , el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a

que se refiere la última parte del inciso b) del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 23. Las contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 24. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, se causará y pagará:

- I. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, estadios, Unidades Deportivas y otros similares, que sean determinados por la dependencia encargada de su administración; se causará y pagará por persona 0.03 UMA, independientemente de los costos que deberán cubrir por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,981,606.00

- II. El uso de canchas de fútbol, basketbol, voleibol, frontón, tenis, squash, béisbol y canchas de fútbol americano, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario (C.D.C.), Unidades Deportivas, estadios, parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	LUZ NATURAL	LUZ ARTIFICIAL
Por cada partido de fútbol soccer.	4.00	7.00
Por cada partido de fútbol 7, fútbol 6 y fútbol rápido.	3.74	6.74
Por cada partido de béisbol y fútbol americano.	6.00	7.58
Por hora para el uso de canchas de frontón, tenis y squash.	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de basketbol y voleibol en espacios al aire libre para torneos y ligas.	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de basketbol y voleibol en auditorio.	0.88	1.25
Por hora para el uso de canchas de instalaciones deportivas especializadas.	1.11 a 5.58	1.67 a 7.00

Por el uso de las canchas de fútbol y béisbol del municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 1,122.91 hasta 2,495.35 UMA, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,438,347.00

- III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se causará y pagará el costo de 0.20 a 0.45 UMA; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril y a la Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 UMA a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares, previa solicitud por escrito de los interesados, ante la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito dicha autorización y hacerla del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$167,003.00

- IV. Por el uso de los siguientes inmuebles, se causará y pagará:

POR LLEVAR A CABO SEMINARIOS, FOROS, CONGRESOS Y CONFERENCIAS PARTICULARES O INSTITUCIONES, ESCUELAS, ASOCIACIONES Y/O	POR LLEVAR A CABO EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS DE PARTICULARES, INSTITUCIONES, ESCUELAS, ASOCIACIONES, O AGRUPACIONES VINCULADOS O INVITADOS	PARA LOS TALLERES DE ARTES Y OFICIOS, DIPLOMADOS Y TALLERES ESPECIALIZADOS:



SEDE	AGRUPACIONES NO ARTÍSTICAS:		DIRECTAMENTE POR LA SECRETARÍA DE CULTURA MUNICIPAL PARA PROYECCIÓN DE CORTOS Y/O LARGOMETRAJES, TEATRO, MÚSICA, DANZA:		UMA
	DE 1 A 8 HORAS	DE 9 A 12 HORAS	MÁXIMO 12 HORAS	POR EVENTO	POR EVENTO
Cine Teatro Rosalío Solano	124.77	187.16	124.77	N/A	N/A
Teatro Alameda	187.16	249.53			
Instituto de Artes y Oficios, con sede en los Centros Culturales "Epigmenio González y "Felipe Carrillo"	N/A	N/A	N/A	18.75	87.16

El arrendamiento de cualquiera de las sedes indicadas, incluye únicamente la infraestructura e instalación que las conforman. Para el caso en que se requiera algún equipo o instrumento especializado, deberá ser suministrado por el solicitante.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, los solicitantes que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos, importe que no podrá ser menor a 124.77 UMA; los que celebren convenio con el Instituto de Artes y Oficios, pagarán el 30% sobre el importe establecido en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,326.00

- V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril, el Centro Cultural La Vía y los Centros Culturales Comunitarios Felipe Carrillo Puerto y Epigmenio González, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, que se realicen en un rango de 8 a 12 horas, se pagarán los siguientes derechos:

ESPACIO	UMA
Salón de usos múltiples	62.39
Foro la Chimenea	31.19
Sala de espera de segunda clase	31.19
Sala Audiovisual	12.47
Foro experimental	62.39
Cualquier otro salón	12.47
Sala de Conciertos de Centros Culturales Comunitarios	62.39
Ágora (foro al aire libre) Centros Culturales Comunitarios	31.19
Salón de grabación de los Centros Culturales Comunitarios	6.00

Por hora excedente se pagará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de los espacios ubicados en los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, parques, panteones, rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se pagará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por:

CONCEPTO	UMA		
	PAGO MENSUAL POR ACTIVIDAD	PAGO POR EVENTO	PAGO POR DÍA MÁXIMO 8 HORAS
Salones o canchas, cerrados o al aire libre ocupados por entrenadores o instructores, para impartir actividades artísticas, deportivas o en artes y oficios	2.49 a 187.16	N/A	N/A
Al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta o venta	6.24 a 187.16	N/A	N/A
Para los casos en que los particulares utilicen los espacios o áreas comunes	0.00 a 62.39	N/A	N/A
Destinados a cafeterías (con venta y/o elaboración de alimentos y bebidas), bodegas y/o locales	18.72 a 187.16	N/A	N/A
Destinados a estancillos	10.01 a 34.99	N/A	N/A

Para llevar a cabo cursos de verano organizados por el Instituto del Deporte o Recreación Municipal	N/A	62.39 a 249.53	N/A
Ocupados para la instalación de máquinas expendedoras, cajeros automáticos, instalación de kioscos, islas informativas u otros de características similares	5.92 a 59.20 por metro cuadrado o fracción	N/A	N/A
Ocupados para llevar a cabo exhibiciones, exposiciones, presentaciones, muestras, demostraciones u otras de características similares	N/A	N/A	2.96 a 59.20
Para las personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes, baños anexos, vigilancia o cualquier actividad en beneficio de las instalaciones	0.00 a 12.47	N/A	N/A

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,094,831.00

2. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.06 a 1.25 UMA por metro lineal de frente ocupado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,563.00

3. Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, Santa Rosa Jáuregui, Reforma Lomas o en la Unidad Deportiva Belén, se pagará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
	HORARIO DIURNO 7:00 A 18:00 HRS	HORARIO NOCTURNO 18:01 A 21:00 HRS
Hasta 50 personas	2.49	3.36
De 51 a 100 personas	5.00	6.75
De 101 personas en adelante	6.24	8.42

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

En los casos en que el espacio se pretenda ocupar por más de seis meses, deberá firmarse el contrato respectivo.

Lo previsto en la presente fracción, deberá ser previa solicitud del interesado y autorización de la Secretaría de Administración o por la dependencia que administre el inmueble.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,106,394.00

- VII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán y pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Acceso general al parque por persona y en horario establecido	0.06
Acceso general al parque para las personas con discapacidad y adultos mayores	0.00
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.19
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura máxima de 1.50 mts.	0.12
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 hrs para personas con discapacidad y adultos mayores	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$342,125.00

- VIII. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	0.17
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	0.25 a 0.77
Por uso de zona de campismo por persona	0.17
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del Municipio	0.00
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya y Cerro de la Cruz, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de estas comunidades	0.00
Por renta de cabaña por 24 horas	6.85
Por paquete de curso-campamento de 2 días (incluye recorrido por senderos con guía, 3 alimentos, actividades y playera) por persona	3.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$164,054.00

- IX. Por el acceso al Parque Cerro de las Campanas, se causará y pagará por persona:

1. UMA al que acredite la residencia en el Estado de Querétaro.



Ingreso anual estimado por este rubro \$11,824.00

2. UMA al que no acredite la residencia en términos de lo establecido en el inciso anterior.

Las personas adultas mayores, personas con discapacidad y empleados del municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$384,816.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$396,640.00

- X. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en mercados, conforme a lo siguiente:

- a) Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se pagará diariamente la cantidad de:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual.	9.98	7.98	4.00
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual.	4.99	7.98	N/A
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pago anual.	11.97	11.97	9.98
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, pago diario.	0.12	0.044	0.044

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,317,499.00

- b) Por el uso de espacios en mercados municipales, en temporadas de navidad, decembrina, reyes y en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pagarán diariamente:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal de frente por día temporadas navidad, decembrina y reyes.	0.34 a 3.00		
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se pagará de manera proporcional.	0.88	0.75	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$48,924.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,366,423.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,366,423.00

- XI. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$539,359.00

- XII. Por el uso de la vía pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso para venta de artículos, así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal o fracción y tianguis, por día	0.01 a 0.93
Comerciantes de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruces y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, por día	0.18 a 0.79
Comerciantes con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido mensual	1.34 a 1.59
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido mensual	1.34 a 2.40
Licencia Nueva y/o Revalidación de Licencia pagada de enero a marzo para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, costo anual	9
Revalidación de Licencia pagada de abril a diciembre para comerciantes	10

establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, costo anual	
Regularización de Licencia para Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, costo anual	12
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual	2.40
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual	1.19
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza, mensual	4.00
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, tarifa anual	18.72
Cobro por el uso de piso en festividades en la delegación del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.75 a 2.40
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción de la delegación Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días. Por los días o metros excedentes se cobra proporcional	0.49 a 2.40
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expandan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.19 a 0.81
Cobro de piso para los juegos mecánicos, Juegos mecánicos, por metro lineal o y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en la delegación Centro Histórico de la ciudad, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	0.18 a 0.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos, Juegos mecánicos, por metro lineal o y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación, exceptuando la delegación Centro Histórico, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	0.18 a 0.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos, Juegos mecánicos, por metro lineal o y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación, exceptuando la delegación Centro Histórico, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	0.15
Para los prestadores de servicios de aseo de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	0.15
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuente con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de dicha Placa	0.00
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	0.81 a 4.00
	0.00

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, se causará y pagará 0.50 UMA, a las personas que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, el cobro por este concepto se realizará en el refrendo anual de dicha placa.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria deberá realizarse en el Área de Recaudación Externa adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, cinco días hábiles antes de su instalación, con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,350,594.00

- XIII. Por el uso de estacionamiento y bicicletas públicas, se causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 15.96 UMA anual por cajón al que estén obligados. Quedan exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,193.00

2. Por la autorización de uso de la vía pública destinada a bahía de ascenso y descenso para hoteles se pagará el equivalente a 35 UMA por cada espacio para un automóvil.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,126.00

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se pagará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios o de conformidad con lo establecido en los actos jurídicos celebrados, en relación al inmueble.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,362.00

4. El uso de bicicleta pública, conforme a las disposiciones establecidas en el acto jurídico celebrado o a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de



Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$195,319.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00

- XIV.** Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados para taxi	0.00 a 5.59
Sitios autorizados para servicio público de carga	0.00 a 5.59
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	0.00 a 5.59

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV.** Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por M2 diariamente 1.00UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI.** Por la licencia para la colocación de postes, kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas, plumas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
Por la licencia para la colocación de postes de acuerdo a las disposiciones del área correspondiente, se cobrará anualmente por unidad:	16 UMA X M2 = costo anual	18 UMA X M2 = costo anual	20 UMA X M2 = costo anual
Por la licencia para la colocación de casetas telefónicas, kioscos, módulos, promocionales, o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia del área correspondiente, se cobrará anualmente por unidad:	70 UMA X M2 = costo anual	100 UMA X M2 = costo anual	130 UMA X M2 = costo anual
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano, equipamiento o cualquier otra variación similar instalada de acuerdo a las disposiciones de las áreas correspondientes, se cobrará anualmente por unidad:	120 UMA X M2 = costo anual	160 UMA X M2 = costo anual	200 UMA X M2 = costo anual
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano o cualquier otra variación similar instalada que contenga pantallas electrónicas, según concesión, de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se cobrará anualmente por unidad:	(12.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (3.5 UMA X M2 de carátula X cada cara de exhibición fija) = costo anual	(16.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (5.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de exhibición fija) = costo anual	(26.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (7.00 UMA X M2 de carátula X cada cara de exhibición fija) = costo anual
Por la licencia para la colocación de casetas de vigilancia y plumas, de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se cobrará anualmente por unidad:	0.00 UMA X M2 X 365 días = costo anual	0.00 UMA X M2 X 365 días = costo anual	0 UMA X M2 X 365 días = costo anual

En todos los casos, en el cálculo de metros cuadrados será tomando en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y según aplique, el usuario que utilice el mobiliario autorizado, el área de proyección sobre el suelo y/o área de carátula según sea el caso. La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.532 m²; con excepción de los postes, en los cuales la unidad básica mínima será de 0.3 m².

El pago de los derechos correspondientes a esta fracción se registrará por la presente Ley, a excepción de aquellos en cuyo Título de Concesión se señale el costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$365,636.00

- XVII.** Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos, se causará y pagará anualmente por metro lineal:

LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA DE ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
2.00 UMA X metro lineal = costo anual.	2.50 UMA X metro lineal = costo anual.	4.00 UMA X metro lineal = costo anual.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,626.00

- XVIII.** Por las instalaciones aéreas en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.12UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la colocación de cableado aéreo en mobiliario urbano instalado según concesión o para uso comercial tales como telefonía, Internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas, equipamiento o cualquier otra variación similar; de acuerdo a las disposiciones del área correspondiente se deberá pagar anualmente por metro lineal.

LICENCIA NUEVA Y/O REVALIDACIÓN PAGADA DE ENERO A MARZO	REVALIDACIÓN PAGADA DE ABRIL A DICIEMBRE	REGULARIZACIÓN
0.25 UMA X metro lineal = costo anual.	0.30 UMA X metro lineal = costo anual.	0.60 UMA X metro lineal = costo anual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,500,867.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,500,867.00

Por el acceso y uso de las diferentes instalaciones a que hacen referencias las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 50%, para asociaciones, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada, organizaciones y organismos éstos últimos sin fines de lucro y que realicen actividades deportivas o culturales, así como para las ligas, academias y clubes de fútbol, béisbol y fútbol americano registrados ante el Municipio; hasta un 25% para ligas, academias y clubes de básquetbol, voleibol, frontón, tenis y squash registradas ante el Municipio; y hasta 100% a escuelas públicas, así como a Instituciones Gubernamentales que realicen actividades deportivas y/o recreativas; siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, anexando los antecedentes y justificación detallada de la reducción; asimismo, para el control del acceso deberá proporcionar a los beneficiados un pase sellado por la dependencia responsable para su aplicación, lo que deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y empleados del municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación en los casos en que aplique y disponibilidad de horario, este beneficio sólo aplica para la persona que acredite tener alguna de las condiciones antes mencionadas, no así para sus acompañantes, quienes deberán cubrir el importe exacto de la tarifa vigente, el presente beneficio no aplicará para el uso de canchas que tengan un costo referido a la fracción II.

Es obligación de todas las ligas y academias registrarse ante el Instituto del Deporte y Recreación del Municipio de Querétaro.

Por la reserva y aceptación de la fecha autorizada para el uso de los inmuebles previstos en las fracciones IV y V del presente artículo, se cobrará y pagará el importe correspondiente al 10% del costo total del servicio a contratar, mismo que será considerado como pago inicial. En caso de cancelación, el importe del 10% pagado no será devuelto, ya que será considerado como costo administrativo.

Para lo previsto en las fracciones XII, XVI, XVII y XVIII numeral 2 del presente artículo, se deberá observar y/o atender lo siguiente:

1. La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.
2. Las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso, se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: $\text{Derecho} = (\text{costo} / 365) \times (\# \text{ de días})$. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.
3. Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: $\text{Derecho} = \text{costo de licencia anual}$. Lo anterior a fin de que la vigencia de las



mismas sea el último día del año fiscal vigente.

4. Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.
5. El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo, queda exceptuado del presente numeral lo previsto en la fracción XII.

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,000,000.00

SECCIÓN SEGUNDA POR LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 25. Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, relativa a la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen y cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente; se causará y pagará:

I. Giros generales causará y pagará:

a) Por apertura, renovación, modificación y reposición:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA			
	PAGADA DE ENERO A ABRIL	PAGADA DE MAYO A JUNIO	PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE	PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE
Apertura giros tipo A y B	9.2			
Apertura giros tipo C	8.2			
Refrendo giros generales	3.18	3.22	3.28	3.35
Por apertura de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE	1.1			
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, personas sujetas de asistencia social o en vulnerabilidad.	1.1			
Reposición o modificación giros generales	2.6			

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,206,969.00

b) Entrámite de apertura de Negocios y Refrendo de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para los giros autorizados, donde el titular de la misma solicite realizar su trámite de manera multianual, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA	
	POR 2 AÑOS	POR 3 AÑOS
Apertura de Negocios de giros autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible	14.76	19.68
Refrendo de giros autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible	5.724	7.632

El trámite de refrendo multianual por 3 años se podrá realizar únicamente del periodo comprendido del primer día hábil de enero, al 30 de abril, conforme a los artículos 22 Bis y 31 de Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$416,936.00

c) Expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a través del Programa de Regularización que adicionalmente causará y pagará 3.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$88,634.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,712,539.00

- II. Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

PLACA DE	UMA

EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	PAGADA DE ENERO A ABRIL	PAGADA DE MAYO A JUNIO	PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE	PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	32.58			
Por refrendo	5.06	5.12	5.21	5.33
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	5			
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	26.94			

Ingreso anual estimado por esta fracción \$937,859.00

- III. Por la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para giros con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable, causará y pagará:

PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA			
	PAGADA DE ENERO A ABRIL	PAGADA DE MAYO A JUNIO	PAGADA DE JULIO A SEPTIEMBRE	PAGADA DE OCTUBRE A DICIEMBRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase abierto	44.89			
Por refrendo	10.13	10.31	10.58	10.94
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	7.49			
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	26.94			

El cobro de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos, se causará y pagará lo siguiente:

GIRO	APERTURA	REFRENDO
Centro Nocturno	1,780.48 UMA	890.24 UMA
Centro de Juegos	1,780.48 UMA	890.24 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$804,694.00

IV. Permisos Provisionales causará y pagará:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL		UMA	
Permiso provisional por mes para periodo de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo		2.49	
Permiso provisional por mes para periodo máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios		24.96	
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un periodo no mayor a 30 días naturales		2.49	
Permiso provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	Por permiso	1 día	24.96
		2 a 5 días	31.19
		6 a 9 días	37.43
		10 a 15 días	43.67
		16 a 22 días	49.90
		23 a 30 días	56.15
	Por stand	31 y más	62.39
		De 1 a 49	0.63
		De 50 a 99	1.25
		Más de 100	2.49
Por reposición		2.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,915.00

- V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	2.05
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.05
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2.60
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,993.00

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a abril, la Secretaría de Desarrollo Sostenible sancionará por el incumplimiento a la fracción I con multa de 10.95 a 19.96 UMA y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 20.54 a 49.90 UMA.



Los servicios a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,500,000.00

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CONCEPTOS RELACIONADOS
CON CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES

Artículo 26. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos del trámite de licencia de construcción en sus modalidades de obra nueva y/o de ampliación, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	0.63
Habitacional popular	0.07
Habitacional medio	0.49
Habitacional campestre	0.63
Industrial	0.75
Comercial	0.63

En el trámite de licencia de construcción, donde el titular de la misma solicite licencia de construcción para ampliación u obra nueva de manera multianual (2 años), causará y pagará el 70% adicional del resultante del cálculo generado para un año.

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,220,885.00

2. Por licencia de construcción en las modalidades de:

- a) Remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, por cada metro cuadrado de construcción se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,750.00

- b) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base en los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 998.14 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este inciso \$73,598.00

- d) Demolición total o parcial de cualquier elemento constructivo, a solicitud del interesado, se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda, para el caso de metros lineales por cobrar para la demolición de muros independientes a otros elementos constructivos, se aplicará el 20% de las tarifas señaladas en el inciso j) del presente numeral, de acuerdo a la clasificación que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$204,222.00

- e) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia no haya concluido, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra, aplicando los mismos factores por metro lineal para los distintos tipos de muro independientes a otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,673,391.00

- f) Regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción con base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la

tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$37,681.00

- h) Los muros de delimitación incluidos en la licencia de construcción, se cobrarán por metro lineal conforme a la tarifa que se señala en la tabla del inciso j) del presente numeral, atendiendo al tipo de construcción.

Tratándose de la regularización de muros perimetrales, adicionalmente a los derechos que corresponda pagar, se sancionará atendiendo al porcentaje de avance de los trabajos de dichos muros, con una multa equivalente a 4 tantos correspondientes al 100% de avance, o lo que resulte según sea el porcentaje de avance de los muros, conforme a las tarifas señaladas en el inciso j) de este numeral atendiendo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$330,237.00

- i) Para determinar el cobro por los siguientes conceptos, se multiplicará, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado.	1
Terrazas, patios, estacionamientos descubiertos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado.	0.3
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0.0
Área cubierta con material provisional por metro cuadrado.	0.3

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,679,461.00

- j) Para determinar el cobro en muros perimetrales de acuerdo al factor socio económico y atendiendo al tipo de construcción, se atenderá a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional Popular	0.20
Habitacional Medio	0.25
Habitacional Residencial	0.30
Habitacional Campestre	0.30
Comercial	0.50
Industrial	0.60

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,008,340.00

3. Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, el cobro será tomado como anticipo del costo total.	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia de construcción anterior vencida, se pagará de acuerdo al refrendo más lo previsto en este rubro.	6.24
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	6.24
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	6.24
Licencia de Pintura de fachada para predios ubicados dentro del polígono de aplicación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, artísticas e históricos por vigencia de 3 meses.	6.24
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad.	6.24

Lo previsto en el presente numeral, se estable de conformidad con lo que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,637,125.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,866,350.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material 1.25 UMA por M2 o por metro lineal, en caso de muros independientes de otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



2. Por la construcción de tapiales al interior del alineamiento del predio, para cumplir con los requisitos de seguridad, y que no cuente con licencia de construcción vigente, se pagará por metro lineal 0.04 UMA diariamente, hasta por tres meses, vigencia que puede ser renovada de acuerdo a los avances de la tramitación de Licencia de Construcción y a las visitas de verificación que se realicen en el momento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento pagará por única vez en tanto no se incrementen los metros lineales con frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X METRO LINEAL
Habitacional residencial	0.37
Habitacional popular	0.25
Habitacional medio	0.37
Habitacional campestre	0.37
Industrial	1.25
Comercial	0.63

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 99.81 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,768,833.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	8.23
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.82

Ingreso anual estimado por este rubro \$88,921.00.00

3. Por designación de número oficial se pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	6.24
Habitacional popular	1.88
Habitacional campestre	12.47
Industrial	31.19
Comercial	18.72
Mixto	18.72
Número oficial de entrada	12.47

- a) Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 62.39 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,419,176.00

- b) Por concepto de actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, tales como el Certificado de Número Oficial con los mismos datos del trámite anterior con fecha actualizada, en aquellos casos que se haya realizado una corrección de la superficie, en el nombre, apellidos del propietario y/o datos del predio realizada en la base de datos de Catastro Municipal, se pagará 1.88 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Para aquellos casos en que la modificación cambie las características físicas del predio y sea producto de una fusión o subdivisión, cambio de propietario, cambio de uso de suelo, modificación y/o cambio de calle por proyecto, asignación de nuevas claves catastrales; solicitado por el propietario y/o desarrollador, para las unidades privativas piso habitacional y/o unidades privativas piso comercial y/o las unidades privativas piso industrial, los certificados se deberán pagar de acuerdo a la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Los predios que sean parte del Programa de Reordenamiento de números oficiales y que cuenten con un certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.47 UMA por asignación de número oficial de entrada y 18.72 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y sububicación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Para aquellos casos en que la actualización del certificado sea por corrección de planos y/o modificación del Visto Bueno del Proyecto en Condominio, modificación del orden y reasignación de claves catastrales, que no afecte al predio original del condominio, solicitado por el propietario y/o desarrollador, se deberán pagar a razón de 0.8 UMA por cada certificado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,419,176.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará con base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	
CONCEPTO	UMA
Urbano (habitacional)	
a) Popular	2.49
b) Residencial	7.49
c) Residencial Campestre	12.47
Comercial y/o Servicios	
a) Comercial Popular, compatible con habitacional	2.49
b) Únicamente comercio y/o servicio	12.47
c) Comercio Residencial, compatible con habitacional	14.98
d) Condominial Parcial Habitacional	9.98
e) Condominial Total Habitacional	18.72
f) Condominial Parcial Comercial y/o Servicios	18.72
g) Condominial Total Comercial y/o Servicios	24.96
Industrial	
a) Industria, ligera, mediana y pesada	24.96

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,259,916.00

5. Para el ingreso del trámite de Ventanilla Especializada de Construcción Simplificada (VECS), se causarán y pagarán los derechos previstos en la tabla anterior, al ingreso del trámite de licencia de construcción, dicho pago contará con una vigencia de 13 meses a partir de la aprobación de la licencia a la que se encuentre relacionada.

En caso de no realizar el pago inicial y/o complementario de la licencia de construcción y/ o el de terminación de obra en el procedimiento VECS, en el plazo de 90 días a partir de su emisión, se dará por cancelado el trámite que no se haya liquidado, debiendo ingresar un trámite de terminación de obra ordinario, con el pago de derechos correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

El proceso es aplicable para:

- Obras Nuevas (PRESENCIAL, presentar el password del Director Responsable de Obra (DRO) en el momento del ingreso)
- Construcciones edificadas para uso comercial o habitacional, en giros de bajo riesgo (de acuerdo al catálogo SARE)
- Superficie de predios con un máximo de 1,500 m².
- Los números oficiales interiores serán máximo 25.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,536,846.00

- IV. Por los servicios prestados de revisión a petición del Ayuntamiento, respecto de los conceptos: proyectos, visto bueno de lotificación, visto bueno de relotificación, por la elaboración de los estudios técnicos, dictámenes o elaboración de opinión técnica, se causará y pagará 6.24 UMA, importe que deberá ser cubierto por los desarrolladores inmobiliarios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,325.00

- V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la



fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	12.47	18.72	24.96	62.39
Divisiones y subdivisiones	12.47	18.72	24.96	No aplica
Reconsideración	12.47	18.72	24.96	62.39
Certificaciones	12.47	18.72	24.96	62.39
Rectificación de medidas	12.47	18.72	24.96	62.39
Reposición de copias	3.74	3.74	3.74	3.74
Cancelación	12.47	18.72	24.96	62.39
Constancia de trámites	12.47	24.96	37.43	74.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$204,107.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$277,722.00

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	99.81	112.29	124.77	137.24
Campestre				
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	99.81	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	99.81	112.29	124.77	137.24
Campestre				
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.28	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA					
	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS
Urbanos						
a) Residencial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Campestre						
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.54	131.02
c) Medio	56.13	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN O DICTAMEN POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS	UMA					
	DE 02 A 24 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 25 A 48 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 49 A 72 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 73 A 96 UNIDADES PRIVATIVAS	DE 97 A 120 UNIDADES PRIVATIVAS	MÁS DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

DICTAMEN TÉCNICO AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24



Ingreso anual estimado por este rubro \$2,477,283.00

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización.	62.39
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos.	49.90
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos y condominios.	37.43
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos.	24.96
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento.	3.74
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos y condominios.	24.96
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.	24.96
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos.	37.43 más 1.25 por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos y condominios.	24.96
Por dictamen técnico de extinción de condominios.	37.43
Por revisión de condominios y otros servicios	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$312,870.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,271,982.00

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA/UNIDADES PRIVATIVAS					
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$331,640.00

VII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05

c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$159,694.00

VIII. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52	131.02
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05	118.53
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Campestre						
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58	106.06
Industrial						
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01	143.49
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,215.00

IX. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Reposición de copia por documento o por plano	6.24
Por la autorización de publicidad	74.86
Por modificación o ampliación de plano	62.39
Por corrección de medidas de plano	49.90
Por la expedición de constancia	24.96

Ingreso anual estimado por esta fracción \$330,977.00

X. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: De 1 a 10 hojas o planos 24.96 UMA, más



1.25 UMA por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,363.00

- XI. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

POR AUTORIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
CONCEPTO						
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Campestre						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Industrial						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21

Ingreso anual estimado por esta fracción \$785,727.00

- XII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

POR LA EMISIÓN O MODIFICACIÓN DE DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	DE 97 A 120	MÁS DE 120
CONCEPTO						
Urbanos						
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.25
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Campestre						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
Industrial						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.72	162.21

Ingreso anual estimado por esta fracción \$837,697.00

- XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se pagará por unidad 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado.	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones).	5.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de	9.98

todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).	
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros).	3.74

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se pagará 24.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,120.00

4. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$75,075.00

5. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,054,759.00

6. Por la elaboración de dictamen técnico de Impacto Urbano, se causará y pagará conforme a lo siguiente: Por los servicios prestados relacionados con la elaboración de dictámenes técnicos de Impacto Urbano.

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
	UMA	UMA
Hasta 1.00 hectáreas	50.00	85.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	58.75	100.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	75.00	127.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	100.00	170.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	135.00	230.00
Más de 100.00 hectáreas	182.50	310.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,130,954.00

- XIV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se causará y pagará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.875%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,661,360.00

- XV. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 5.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por autorización de licencia para llevar a cabo ruptura del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Adoquín	12.47
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	6.86
Empedrado	3.12
Terracería	1.88
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	3.12
Adocreto	3.74
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

- a) Por Licencia de Ruptura de Pavimento en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de obra, la Dirección de Desarrollo Urbano sancionará con una multa de 4 tantos de los derechos totales correspondiente a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente.

- b) Por refrendo de Licencias de Ruptura de Pavimento, en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia de la misma no haya concluido, el costo de la Licencia será el resultado de la suma de los metros cuadrados faltantes por tipo de material, por el costo unitario señalado en la tabla anterior.

Por el trámite de Licencia de Ruptura de Pavimento de la vía Pública se aplicará un cobro inicial de 1.88 UMA, cantidad que se tomará como anticipo



PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha
HMCS3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCIÓN
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 hab/ha
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,052,123.00

- b) Por el estudio de factibilidad de giro 2.49 UMA.

Tratándose de Factibilidad vinculada a una Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento con giro multiannual, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

UMA	
POR 2 AÑOS	POR 3 AÑOS
4.48	5.97

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,251,341.00

- c) Por el estudio y elaboración del Dictamen de Altura Máxima Permitida, se causará y pagará 12.49 UMA.

Las personas físicas o morales a las que les sea autorizado un incremento de Altura Máxima Permitida para una edificación, mediante la aplicación de la Norma de Altura Máxima Permitida, deberán cubrir, previo a la emisión del dictamen correspondiente, el pago por concepto de aprovechamiento de los derechos de desarrollo adicionales otorgados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43, fracción I, numeral 6, inciso k), de la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este inciso \$32,953.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$103,402.00

- e) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	UMA/ M2	
	De 1 a 5000 M2	Más de 5000 M2
Habitacional	0.03	0.01
Comercial y servicios	0.04	0.04
Industrial	0.05	0.04
Equipamiento	0.03	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,057.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,492,876.00

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios se pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS CONDOMINIOS	UMA/UNIDAD PRIVATIVA					
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	De 97 a 120	Más de 120
Urbanos						
a) Residencial	87.34	99.81	112.29	124.77	149.71	162.18
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77	137.19
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29	124.75
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
Campestre						
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81	112.28
Industrial						
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24	149.71
Comercial						
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.18
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73	162.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$418,444.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,911,320.00

- XVIII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$709,067.00

- XIX.** Por emisión de dictamen de altura máxima construida, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,127.00

- XX.** Para los casos de los desarrollos inmobiliarios en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 3 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

MULTAS PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTOS)	FACTOR
Urbanos	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
Campestre	
a) Campestre	0.18
Industrial	
a) Industrial	0.25
Comercial	
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$112,384.00

- XXI.** Por los servicios relacionados con la adquisición de derechos de desarrollo adicionales previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano:

1. Por los servicios prestados relacionados con el estudio y elaboración de dictamen técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales derivado del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará:

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS



	USOS	
	UMA	UMA
Hasta 1.00 hectáreas	10.00	17.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	11.75	20.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	15.00	25.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	20.00	34.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	27.00	46.00
Más de 100.00 hectáreas	36.50	62.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios prestados relacionados con la emisión de los certificados de derechos de desarrollo adicionales derivados del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Emisión de certificado	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la realización de convocatorias y foros de consulta pública para solicitudes de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano, se causará y pagará conforme lo siguiente:

- a) Por los servicios prestados relacionados con la realización del proceso de consulta pública, por cada convocatoria de consulta pública solicitada, se causará y pagará 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por los servicios prestados relacionados con la realización de foros de consulta pública, por cada foro solicitado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE TOTAL	USO	
	HABITACIONAL	COMERCIO Y SERVICIOS, INDUSTRIAL, MIXTO Y OTROS USOS
	UMA	UMA
Hasta 1.00 hectáreas	25.00	42.50
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	29.38	50.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	37.50	63.75
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	50.00	85.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	67.50	115.00
Más de 100.00 hectáreas	91.25	155.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá de acreditar tener cubierto el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente y estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales respecto del bien inmueble objeto del trámite.

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por los servicios descritos en el presente artículo, tratándose de obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utilidad pública, causarán 0.00 UMA, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$156,727,157.00

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 27. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases, programas, actos jurídicos y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- Son sujetos de este derecho, todas las personas físicas y morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Querétaro, y que se beneficien con la prestación del servicio de alumbrado público.
- El objeto de este derecho será la prestación del Servicio de Alumbrado Público. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.
- La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos siguientes:

La suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio, en el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en el ejercicio fiscal 2021, actualizados a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2020.

La base a que se refiere esta fracción, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; los cuales serán determinados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su área competente. La Secretaría de Finanzas publicará en la Gaceta Municipal, el monto correspondiente al costo anual del servicio de alumbrado público y la cuota mensual señalada en la fracción siguiente.

- La cuota mensual correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, será el monto a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE + GD) * \left(\frac{INPC_{diciembre\ 2021}}{INPC_{diciembre\ 2020}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2022.

FCFE: el importe a cargo del Municipio de Querétaro Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2021.

GD: el gasto realizado por el Municipio de Querétaro Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2021.

INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

FAE: el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público del año 2022.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{t-j}}{INPP_{t-12}} - 1 \right]$$

Donde:

INPPi = Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes i.



- V. La época de pago de esta contribución será mensual, y el mismo deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$160,000,000.00

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

Artículo 29. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo los que a continuación se enuncian:

- I. La celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:

DÍA	UMA		
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a viernes	39.92	46.17	54.90
Sábado	52.40	62.39	71.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,200,000.00

- II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento o reconocimiento, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

DÍA	UMA	
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS
Lunes a viernes	9.00	11.5
Sábado	11.5	16.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00

- III. Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra Entidad Federativa, se causará y pagará 3.75 UMA por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000,000.00

- IV. Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, se causará y pagará 1.25 UMA por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,800,000.00

- V. Por los siguientes conceptos, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por la Aclaración Administrativa y Anotación marginal en el libro	1.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 1 a 5 años)	2.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 6 a 10 años)	3.7
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 11 a 20 años)	6.25
Divorcio Administrativo	93.75
Asentamiento de Actas de Divorcio Judicial	9.45
Inscripción de Actas extranjeras (Nacimiento, Matrimonio, Defunción)	9.45
Procedimiento de Adecuación/complementación de actas realizadas en las oficinas del Municipio de Querétaro	0.84
Asentamiento de Reconocimiento de hijos en oficialía en día y hora hábil	8.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,600,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,000,000.00

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD EN MATERIA DE VIALIDAD

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

- I. Por la evaluación del estudio de impacto en movilidad y emisión del dictamen de impacto en movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 M2 de construcción	11.25
Proyectos con más de 1,000.00 M2 de construcción y hasta 5,000.00 M2 de construcción	20.28
Proyectos con más de 5,000.00 M2 de construcción y hasta 25,000.00 M2 de construcción	34.42
Proyectos con más de 25,000.00 M2 de construcción y hasta 50,000.00 M2 de construcción	54.81
Proyectos con más de 50,000.00 M2 de construcción y hasta 100,000.00 M2 de construcción	82.65
Proyectos con más de 100,000 M2 de construcción	119.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$98,370.00

- II. Por la modificación, la ampliación o la ratificación del dictamen de impacto en movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 M2 de construcción	7.31
Proyectos con más de 1,000.00 M2 de construcción y hasta 5,000.00 M2 de construcción	13.18
Proyectos con más de 5,000.00 M2 de construcción y hasta 25,000.00 M2 de construcción	22.37
Proyectos con más de 25,000.00 M2 de construcción y hasta 50,000.00 M2 de construcción	35.62
Proyectos con más de 50,000.00 M2 de construcción y hasta 100,000.00 M2 de construcción	53.72
Proyectos con más de 100,000 M2 de construcción	77.51

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,308.00

- III. Por la revisión en campo y elaboración o ratificación del visto bueno del proyecto autorizado mediante el dictamen de impacto en movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 M2 de construcción	5.25
Proyectos con más de 1,000.00 M2 de construcción y hasta 5,000.00 M2 de construcción	9.46
Proyectos con más de 5,000.00 M2 de construcción y hasta 25,000.00 M2 de construcción	16.06
Proyectos con más de 25,000.00 M2 de construcción y hasta 50,000.00 M2 de construcción	25.57
Proyectos con más de 50,000.00 M2 de construcción y hasta 100,000.00 M2 de construcción	38.57
Proyectos con más de 100,000 M2 de construcción	55.65

Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,749.00

- IV. Por los servicios de transporte generalizado, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- a) Para instituciones educativas particulares, el importe a pagar será el que se determine mediante el instrumento jurídico que para tal efecto se celebre y conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos.
- b) Para personas morales y/o físicas con actividad empresarial (Transporte de Personal), el importe a pagar será el que se determine mediante el instrumento jurídico celebrado para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$97,378.00

- V. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de dictamen técnico para el servicio de estacionamiento	20
Por el trámite de visto bueno para el servicio de estacionamiento	20
Por el trámite de dictamen técnico para el servicio de estacionamiento privado que dé a empresas prestadoras del servicio de recepción y depósito de vehículos	20
Por el trámite de dictamen técnico para la prestación del servicio de recepción y depósito	20
Por el trámite de visto bueno para la prestación del servicio de recepción y depósito de vehículos	10
Por la reposición de la tarjeta de transporte escolar gratuito y transporte universitario gratuito	De 0.5 a 0.6
Por la dictaminación y valuación de los daños a señalamiento vial vertical y elementos de semáforos, derivado de hechos de tránsito suscitados en el territorio municipal.	7

Ingreso anual estimado por esta fracción \$59,515.00

Derivado del estudio y dictamen de Impacto en Movilidad, las personas físicas o morales deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$334,320.00

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 31. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán derechos por los siguientes conceptos:

- I. Por la limpieza de predios urbanos baldíos, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Si las actividades de limpieza de los predios urbanos baldíos se realizan por la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a solicitud del particular o por las circunstancias de carácter



público que sea necesaria su intervención cuando la superficie del predio urbano baldío sea menor a 1,500 M2, dicha Dependencia determinará la procedencia para llevar a cabo el servicio solicitado conforme las imágenes actuales de las condiciones físicas del terreno que presente el solicitante.

El servicio se realizará de acuerdo a la opción que se solicite y los derechos se pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Incluye: el retiro de residuos, escombros, desmalezado, despedrado, se conservará la flora endémica y árboles; así como la limpieza del frente y los costados del predio, el acarreo del material al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal, producto del servicio. Se utilizará maquinaria, mano de obra, herramientas y lo necesario para su ejecución	M2	0.50
Incluye: el retiro de escombros y material suelto, se conservará la flora endémica y árboles; así como la limpieza del frente y los costados del predio, el acarreo del material al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal, producto del servicio. Se utilizará maquinaria, mano de obra, herramientas y lo necesario para su ejecución.	M3	1.50

La presente fracción podrá ser modificada por la autoridad municipal competente, en materia de la prestación de los servicios antes citados, mediante Acuerdo Administrativo.

Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro., se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles por sí o a través de la autoridad correspondiente.

El incumplimiento a la obligación a que se refiere la presente fracción dará lugar a la imposición de las sanciones procedentes y al inicio del procedimiento administrativo correspondiente conforme a la legislación aplicable.

Los propietarios de predios baldíos urbanos en zonas de uso forestal no están obligados a realizar la limpieza, salvo que sus predios presenten condiciones de inseguridad. Para tal efecto, la autoridad requerirá al propietario iniciar los trámites ante las instancias competentes para la limpieza de sus predios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,812.00

- II. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al acto jurídico celebrado con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,061,485.00

- III. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, con una generación superior a 0.4 toneladas.

El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana, esto derivado del resultado del estudio de generación de residuos sólidos urbanos referido en el numeral 5 de la presente fracción, realizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por tres días de recolección a la semana	12.47
Por cuatro días de recolección a la semana	17.47
Por cinco días de recolección a la semana	19.96
Por seis días de recolección a la semana	22.45
Por siete días de recolección a la semana	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,162,779.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, con una generación superior a 0.4 toneladas.

El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana, esto derivado del resultado del estudio de generación de residuos sólidos urbanos referido en el numeral 5 de la presente fracción, realizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por tres días de recolección a la semana	134.75
Por cuatro días de recolección a la semana	188.65
Por cinco días de recolección a la semana	215.59

Por seis días de recolección a la semana	242.55
Por siete días de recolección a la semana	269.51

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,098,749.00

3. Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, recintos públicos, privados y otros, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Carreras, maratones, caminatas, y otros similares, se pagará por participante 0.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,588.00

- b) Caravanas y otros similares se pagará 37.43 UMA, por kilómetro recorrido.

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,881.00

- c) En el caso de recolección de residuos en evento, se pagará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Juego mecánico	0.29
Puesto de comida	0.31
Descarga de contenedor o recolección de residuos generados	9.98

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,029.00

- d) El servicio de recolección de residuos por evento realizado en recintos públicos, privados y otros, se pagará con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Recolección en bolsa menos de 500 kg.	3.74
Recolección en bolsa menos de 1000 kg.	7.49
Descarga de contenedor o recolección de residuos generados.	9.98

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,440.00

Es requisito para autorizar el evento en vialidades, la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$102,938.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios deberán realizar el pago único por concepto de Derecho a Servicio de Recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o la expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y tendrá un costo por año de 9.98 UMA.

En caso de corresponder a la categoría de giros blandos efectuará solamente el pago único sin requerir un servicio especial de recolección de residuos sólidos urbanos, esto no aplica a pesar de ser un blando para los comercios que se encuentren en un predio de régimen de propiedad en condominio, tales como: mercado privado, edificio, plaza y otros que determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

El presente derecho no corresponde a un servicio especial; se presta en atención a las condiciones generales de la recolección domiciliar.

La interpretación o clasificación de su giro comercial se tomará de acuerdo a lo clasificado en su Licencia de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,366,480.00

5. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos urbanos durante un periodo de 30 días naturales, se causará y pagará 12.47 UMA. El estudio de generación tendrá una vigencia de un año calendario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,869.00

6. El costo por la elaboración del estudio de generación incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. Por el excedente por tonelada o fracción, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,140.00

7. Por un servicio único de recolección de tiliches o escombros encostado, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESO	UMA
Camioneta estaquitas	1 a 500kg	9.98
Camioneta de 3.5 toneladas	501 a 3,000kg	14.98
Camión de redilas de 6 toneladas	3,001 a 5,000kg	19.96

Para lo establecido en la presente fracción, se faculta a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para determinar si los



establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, requieren un contrato de recolección de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo a su giro, tamaño y horario, dicho contrato puede realizarse con Municipio o con una empresa particular registrada ante Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y el cual deberá estar vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$47,742.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,816,697.00

IV. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y/o la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, pagará el emisor, ya sea persona física o moral, conforme a la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	UMA
500	5,000	0.63
5,001	10,000	0.93
10,001	15,000	1.25
15,001	20,000	1.56
20,001	En adelante	1.88

Ingreso anual estimado por este rubro \$52,729.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Autorización de proyectos del área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$119,313.00

- b) Autorización de Integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliar de residuos sólidos urbanos para obtención de Dictamen General de Autorización para Recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos al Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	19.96
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,924.00

- c) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en predios particulares, se pagará por un árbol 2.05 UMA y por cada adicional 0.82 UMA.

ngreso anual estimado por este inciso \$90,381.00

- d) Poda y/o tala de árbol en predios particulares considerando que pueda ingresar la grúa y tomando en cuenta el riesgo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

ALTURA EN METROS.	UMA	
	PODA DE ÁRBOL DE ACUERDO A LA ALTURA	TALA DE ÁRBOL DE ACUERDO A LA ALTURA
DE 3 A 6 MTS.	24.96	150.96
DE 6.10 A 15 MTS.	29.95	166.06
MÁS DE 15 MTS.	37.44	182.66

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se pagará por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	7.49
Medio	5.00
Popular	2.49
De Urbanización Progresiva	2.49
Campestre	5.00
Industrial	7.49
Comercial, servicios y otros no especificados	7.49

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,999.00

- f) Autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización Progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,764.00

- g) Visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	9.98
Popular	5.00
De Urbanización Progresiva	5.00
Campestre	22.45
Industrial	19.96
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso \$14,974.00

- h) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones, áreas verdes y cualquier infraestructura cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$59,290.00

- i) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por cada servicio de recolección de restos de poda y derribo de árboles realizada por los particulares, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por cada servicio en camioneta estaquitas o su equivalente	10.48
Por cada servicio en camioneta de 3.5 toneladas o su equivalente	15.73
Por cada servicio en camión de retilas de 6 toneladas o su equivalente	20.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,894.00

- k) De acuerdo a la Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades Municipales y Estatales, Dependencias Públicas, Instituciones Educativas, Organismos Públicos o Privados, Personas Físicas y Morales, y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales de competencia estatal, así como predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro, los interesados para obtener la autorización pagarán:

El monto económico de la compensación ambiental, para el caso de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos,



resultantes del desmonte, limpieza en terrenos urbanos y periurbanos y derribo, así como por el daño parcial o total a la masa vegetal al interior de propiedad privada, en vía pública y en áreas verdes urbanas y periurbanas, se hará conforme a la siguiente tabla:

Se pagará lo equivalente a la siguiente categoría por árbol afectado:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	UMA
Talla 1	Árbol de 0.40 hasta 0.70 m. de altura	10
	Árbol mayor de 0.70 y hasta 1.00 m. de altura	12
	Árbol mayor de 1.00 y hasta 1.30 m. de altura	15
Talla 2	Árbol mayor de 1.30 y hasta 2.50 m. de altura	16
	Árbol mayor de 2.50 y hasta 3.70 m. de altura	28
	Árbol mayor de 3.70 y hasta 5.00 m. de altura	40
Talla 3	Árbol mayor 5.00 y hasta 9.00 m. de altura	41
	Árbol mayor de 9.00 y hasta 12.00 m. de altura	79
	Árbol mayor de 12.00 y hasta 15.00 m. de altura	200

Para los casos que corresponda a predios con uso de suelo de casa habitación respecto al monto económico de la compensación ambiental las personas físicas pagarán de 1.00 a 40.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,417,941.00

- l) Por el daño a instalaciones e infraestructura municipal, se pagará el equivalente al valor determinado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes a través del Dictamen Técnico por daños a instalaciones, áreas verdes y cualquier infraestructura a cargo de la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$74,230.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,807,710.00

3. Alumbrado público.

- a) Por la prestación de servicios respecto de los siguientes conceptos, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA X CADA UNA DE LAS LUMINARIAS	
	POR LA REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE PAGARÁ:	POR DICTAMEN TÉCNICO Y DE SERVICIOS PARA AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE PAGARÁ:
Tipo de Fraccionamiento: Residencial, medio, popular, campestre, comercial, industrial u otros no especificados.	1.25	1.25
Servicios de Urbanización Progresiva y/o Institucional.	0	0

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$110,104.00

- b) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se pagará un importe de 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

ngreso anual estimado por este inciso \$9,712.00

- c) Por la instalación para suministro de servicio de energía eléctrica temporal en el mismo poste, con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en plazas, parques y espacios públicos en el Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por un periodo máximo de 5 días naturales en el mismo poste de alumbrado público.	8.73
Por un periodo mayor a 5 días.	8.73 más el material eléctrico que deberá proporcionar el solicitante.

Cuando se requiera un suministro de servicio de energía eléctrica por un periodo mayor a 5 días naturales, el solicitante deberá proporcionar el material eléctrico para la prestación del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$29,606.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$149,422.00

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará por viaje de unidad 37.43 UMA.

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,069.00

- b) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$73,076.00

- c) Por el apoyo bajo situaciones especiales del suministro de agua potable en pipas de 10,000 litros a escuelas, comunidades, mercados, colonias, fraccionamientos y ciudadanía en general, se cobrará de 0.00 a 13.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$109,145.00

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales podrá determinar una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o personas con discapacidad, así como cuando se trate de jornadas municipales, previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas a través de acuerdo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,119,006.00

Por el servicio prestado en términos de lo que establece la fracción III, numeral 3 del presente artículo, en particular respecto de la limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, se podrá reducir hasta un 50% por participante cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando la documentación que lo acredite.

Ingreso anual estimado por este artículo \$50,000,000.00

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 32. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará:

- I. Por criptas en los panteones municipales por cada una se causará y pagará: de 74.86 a 99.81 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$795,595.00

- II. Servicios de Inhumación, se causará y pagará:

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para finados mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	UMA	
	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatarío (Sección única)	31.19	31.19
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	18.72	18.72
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	1.88	1.88
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3.74	3.74
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	18.72	18.72
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en	12.47	0.00



línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante		
Inhumación en panteones particulares	9.98	0.00

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causará y pagará 18.72 UMA.

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará 2.74 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,950,070.00

III. Servicios de exhumación causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Clase única (Cimatario y San Pedro Mártir)	3.74
Clase única en otros panteones	1.88
Exhumación en campaña durante el periodo comprendido de octubre a diciembre	1.25
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$299,344.00

IV. Servicios de Traslado causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Traslado de cadáver dentro del Estado	5.61
Traslado de cadáver fuera del Estado	9.35
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	5.00
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,786,151.00

V. Servicios de Cremación causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.74
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1.25
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.62

Ingreso anual estimado por esta fracción \$668,840

VI. Por el uso a perpetuidad y mantenimiento de los nichos ubicados en el Panteón Cimatario, se causará y pagará por cada nicho, conforme lo siguiente:

- Por el uso a perpetuidad se pagará \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), monto aprobado por el Ayuntamiento de Querétaro, el cual se podrá efectuar en una sola exhibición o a través de pago en parcialidades, esto último en términos y de conformidad con lo que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- Por la conservación y mantenimiento del lugar se pagará 7.00 UMA anuales, el cual se realizará dentro del primer trimestre.

Si el uso a perpetuidad se adquiere con posterioridad al primer mes del ejercicio fiscal, se causará y pagará la parte proporcional, correspondiente al derecho por la conservación y mantenimiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,500,000.00

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 33. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal TIF 412, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino*	4.22	4.83
Porcino*	1.40	1.57
Ovino*	0.86	1.04
Lechón	0.71	0.88
Cordero	0.50	0.50
Marranas y sementales de más de 140 Kg	3.35	3.35

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,127,753.00

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias causará y pagará por cabeza

de:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino*	4.83	5.51
Porcino*	1.57	1.63
Ovino*	0.95	1.09
Lechón	0.88	0.97
Cordero	0.50	0.60
Marranas y sementales de más de 140 Kg	3.35	3.84

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,823,030.00

III. Guarda de ganado no reclamado causará y pagará por día o fracción:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Bovino	0.82	0.99
Porcino	0.34	0.52
Ovino	0.52	0.69
Caprino	0.52	0.69
Otros	0.86	1.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Segundo día o por cada día o fracción adicional	0.0022	0.0024

Ingreso anual estimado por esta fracción \$492,542.00

V. Por entrega a domicilio causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
1/4 de bovino	0.15	0.27
Canal de porcino	0.29	0.44
Canal de ovino	0.15	0.28

Ingreso anual estimado por esta fracción \$170,925.00

VI. Incineración por animal muerto o canal causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	COSTO UTTIS	COSTO LIBRE
Incineración por animal muerto o canal.	1.63	1.63

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,950.00

Para lo previsto en el presente artículo se entiende por:

- COSTO UTTIS, costo para los agremiados a la Unión de Tablajeros, Tocineros, Introdutores y Similares de Querétaro A.C.
- COSTO LIBRE, costo para las personas no agremiadas a la UTTIS.

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,631,200.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 34. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio causará y pagará:

- Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se pagará:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Local cerrado interior	268.25	193.39	93.58
Local abierto interior	137.24	93.58	49.90
Local cerrado exterior	318.15	230.82	143.48
Local abierto exterior	162.20	118.52	74.86
Sin local	102.31	73.62	47.41

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,423.00

2. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa



Ortiz de Domínguez, pagará: 137.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,423.00

- II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local causará y pagará, conforme a lo siguiente:

1. Para los mercados con las siguientes categorías: "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría); "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría); y "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría), se pagará:

CONCEPTO	UMA POR CATEGORÍA TIPO DE MERCADO		
	"A"	"B"	"C"
Locales y tianguis dominical	74.86	49.90	14.98
Formas o extensiones, semifijos con licencia	31.19	19.96	7.49
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	6.24	6.24	5.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 6.24 UMA, previa acreditación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$248,514.00

2. Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales pagará:

CONCEPTO	UMA
Categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría)	38.99
Categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría)	27.00
Categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría)	9.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$248,514.00

- III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales causará y pagará:

1. En los mercados de cualquier categoría se pagará 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,668.00

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,647.00

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,780.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,095.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$312,032.00

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización e inscripción de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja.

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas	1.25
Por cada hoja adicional	0.63

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición, expedición o revalidación anual de credenciales de identificación o constancia de residencia, se causará y pagará por cada una,

1.25 UMA, en los casos de reposición de documento oficial el costo señalado será por cada hoja.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,324,295.00

- III. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la publicación de cada palabra	0.07
Por la suscripción anual	8.73
Por cada ejemplar	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,905,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$11,229,795.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 36. Por el servicio de registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,672.00

Artículo 37. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura o de artes y oficios a través de sus diversos cursos, talleres o diplomados de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros se causará y pagará:

1. Los cursos, talleres o diplomados de capacitación pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Curso o taller mensual	0.37 a 6.24
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	3.74 a 18.72
Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	3.74 a 12.47
Curso de verano	0.37 a 30.77
Taller de artes y oficios (con duración de 4 a 12 semanas)	2.20 a 23.44
Taller intensivo (considerado por hora)	3.74 a 12.47
Diplomado especializado	18.72 a 60.01

- a) El costo por los cursos, talleres y/o diplomados para las personas adultas mayores, personas con discapacidad o menores de edad inscritos en programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para empleados municipales operativos y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para integrantes de grupos artísticos representativos del municipio, previa acreditación ante la dependencia municipal competente en materia de cultura o de artes y oficios: será de 0.00 UMA.

- b) El costo por los cursos, talleres y/o diplomados para empleados municipales administrativos, para menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

Lo previsto en los incisos a) y b) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la dependencia que organiza el curso, taller y/o diplomado. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro \$145,707.00

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o cortometrajes proyectados en la sala del Cine Teatro "Rosalío Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, pagará el importe de 0.50 UMA.

- a) A las personas adultas mayores o personas con discapacidad se les reducirá en un 50% el importe de los boletos durante la primera y segunda función.

- b) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral; los convenios que se lleven a cabo con otras instituciones gubernamentales para la realización de



ciclos de cine, largos o cortometrajes tendrán un costo de 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$145,707.00

- II. Por los servicios prestados por la Dependencia Municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	7.49
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	14.98
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	6.24
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	14.98
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	3.12
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	7.49
Padrón de usuarios del rastro municipal	3.74 a 6.24
Padrón de generadores, grandes generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro	7.00
Padrón de boxeadores y luchadores	3.74 a 6.24
Registro a otros padrones municipales	3.74 a 6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,335,338.00

- IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro, se pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES
	UMA	
Actividades no lucrativas	1.25	1.25
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.49 por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1.25
	De 6 hasta 10 empleados: 3.74 por hora.	De 101 hasta 500 personas: 6.24
	De 11 hasta 15 empleados: 6.24 por hora.	De 501 hasta 1000 personas: 12.47
		De 1001 personas en adelante: 18.72
	De 16 hasta 20 empleados: 8.73 por hora.	Circo, Ferias: 8.73
		Juegos mecánicos: 1.25
	De 21 hasta 40 empleados: 9.98 por hora.	Dictámenes de Construcción:
	De 41 empleados en adelante: 12.47 por hora.	Hasta 500 M2 de construcción: 8.73
		De 501 a 1000 M2 de construcción: 12.47
		De 1001 a 2000 M2 de construcción: 18.72
		De 2001 a 3000 M2 de construcción: 31.19
		De 3001 M2 de construcción en adelante: 56.15

VISTO BUENO O RENOVACIÓN MULTIANUAL

GRADO DE RIESGO	UMA		
	POR UN AÑO	POR DOS AÑOS	POR TRES AÑOS
Bajo	1.25	2.5	3.75
Medio	8.73	N/A	N/A
Alto	18.72	N/A	N/A
IAP	1.25	2.5	3.75

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará un monto de 8.73 UMA por persona. Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circo y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,211,944.00

2. Para la renovación del trámite de visto bueno se deberá anexar a la solicitud respectiva, la documentación completa, así como el recibo oficial de pago por concepto de derechos, la misma sólo podrá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

UMA		
RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
De 5.00 a 10.00	De 12.47 a 24.94	De 26.20 a 52.40

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la opinión de grado de riesgo, previa solicitud por escrito del interesado, se causará y pagará:

DICTÁMENES DE CONSTRUCCIÓN	
UMA	
OPINIÓN GRADO DE RIESGO	40

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,211,944.00

- V. Por la autorización del Instituto de Ecología y Cambio Climático, adscrita a Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

1. Para limpieza de terrenos mayores a 200 M2, se pagará, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

a) Para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	UMA
Habitacional HRCS, H3, H4, H5, H6	0.03
Habitacional H1 y H2	0.05
Habitacional H 0.5	0.10
Industrial (IP, IM, IL)	0.20
Comercial (CS y THE)	0.15
Mixto (CoU, H2S, H4S)	0.10
Por reposición de cada ejemplar que no haya sobrevivido, conforme al volumen maderable en M3, de acuerdo a los criterios de la Norma Técnica Ambiental Estatal, que establece las especificaciones técnicas en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales.	10 a 50

Ingreso anual estimado por este inciso \$727,499.00

b) Por reubicación de flora:

CONCEPTO	UMA
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante (1 a 5 árboles) (por árbol)	1
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante (6 a 20 árboles)	5.91
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante (21 a 50 árboles)	11.83
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante (51 a 99 árboles)	16.59
Dictamen Técnico para la factibilidad de trasplante (por cada 100 árboles)	23.66
Reubicación de un espécimen de flora fuera del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba o en vía pública o área verde municipal	7.53
Reubicación de un espécimen de flora dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	1



Ingreso anual estimado por este inciso \$17,647.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$745,146.00

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras se pagará:

a) Para perifoneo, se causará y pagará:

a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, 2.49 UMA, como máximo 5 días por zona.

a2. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días, 2.83 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industrial de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas), se causará y pagará:

b1. Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días, 6.24 UMA.

b2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 2 días, 12.32 UMA.

b3. Eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día, 10.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$24,884.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,884.00

3. Por emisión de opinión técnica para el cambio de uso de suelo al programa o plan de desarrollo urbano delegacional para predio ubicado dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios que excedan los 100 M2, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍTICA DE UGA DE ORIGEN	POLÍTICA DE UGA DE DESTINO	UMA
Protección (PP), Restauración (PR) o Salvaguarda y Riesgo (PSR)	Urbana	0.1
Aprovechamiento sustentable (PAS)		0.05

Por Dictaminar que política de UGA del POEL aplica a un predio o fracción se pagará 10.95 UMA.

Por ingresar solicitud de modificación de UGA del POEL para un predio o fracción para revisión del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se pagará: 68.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,727,517.00

4. Por la autorización para la Licencia Ambiental Municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (actividad similar)	LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA POR TIPO DE USO DE SUELO			
		Dictamen Ambiental de la Factibilidad de Giro conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo			Dictamen de Prevención y Control de la Contaminación conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo
		Habitacional (de H1 a H6)	Habitacional y Servicio (H2S y H4S)	Comercial y de Servicios (CS)	Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS)
Alimentación	Loncherías	4.11	6.85	10.27	4.11
	Tortillerías artesanales	4.11	6.85	10.27	4.11
	Panaderías Artesanales o comerciales	4.11	6.85	14.38	4.11
	Pastelerías Artesanales o comerciales	4.11	6.85	14.38	4.11
	Cafeterías	6.85	8.90	18.21	4.11
	Fuentes de soda	6.85	8.90	17.46	4.11
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	6.85	11.64	15.06	6.85

	Alimentos preparados al carbón, a la leña y rosticería	6.85	11.64	15.06	6.85
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	8.90	11.64	15.06	6.85
	Restaurantes	8.90	11.64	20.54	6.85
	Salones de convenciones, Salones de fiesta no infantil, Centros nocturnos, Casinos y Discotecas	11.64	15.06	23.27	11.23
	Servicio de comedor para empresas	8.90	15.06	15.06	8.90
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores	8.90	15.06	15.06	8.90
	Agencias	25.1	25.1	25.1	20.23
Comercializador de residuos sólidos reciclables no peligrosos	Comercialización de residuos sólidos reciclables no peligrosos	8.90	11.23	20.54	8.90
Descanso y Recreativo	Hoteles y Moteles	11.64	15.06	27.38	11.64
	Bares, Billares y Cantinas	11.64	15.06	27.38	11.64
	Bañeros y Centros deportivos	11.64	15.06	20.54	11.64
Servicios Personales	Estéticas	11.64	15.06	20.54	11.64
	Peluquerías	8.90	11.64	15.06	8.73
	Baños públicos	10.27	15.06	20.54	10.27
	Escuelas para baile	10.27	15.06	20.54	10.27
	Salas de gimnasia y Gimnasios	10.27	15.06	20.54	10.27
	Crematorio humano	10.27	15.06	20.54	10.27
	Lavandería	15.06	20.54	24.64	15.06
	Tintorería	7.49	9.98	15.06	7.49
Tiendas de auto servicio mayor	Clinicas y estéticas	7.49	9.98	18.72	9.98
	Tiendas de autoservicio mayor	15.06	18.72	24.96	15.06

En giros o actividades que no estén descritos en la tabla anterior, se causará y pagará: 15.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,872.00

5. Por participar en los eventos de Educación Ambiental, por lugar durante todo el evento en el Mercado Ecológico, Feria Ambiental, Expoambiental o para eventos ambientales, se pagará 6.85 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,363.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,544,782.00

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.02
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	1.25
Copia en medios electrónicos (disco compacto) con información digital, por unidad	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.49
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	2.12
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	2.25



Expedición de copia certificada de planos tamaño doble carta u oficio	2.74
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	3.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,006.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea por sonido, se pagará de acuerdo al tipo y clasificación según sus fines y su duración, según la siguiente clasificación; la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

1. Permanentes.

CONCEPTO	COSTO ANUAL POR M2
Pintados; Adheridos	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 2.00 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA x M2. * Regularización de licencia = 4.00 UMA x M2.
Adosados; A letra suelta; Integrados; Flotantes	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 3.50 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 4.50 UMA x M2. * Regularización de licencia = 5.50 UMA x M2.
Adosada pantalla electrónica; Especiales	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 5.50 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 6.50 UMA x M2. * Regularización de licencia = 7.50 UMA x M2.
Denominativo	Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x M2 por cada cara más 1.00 UMA por metro lineal de altura de poste. Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA x M2 x cada cara, más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. Regularización de licencia = 2.00 UMA x M2 x cada cara, más 2.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
Autosoportado; Tipo directorio; De Carretera	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.50 UMA x M2 por cada cara más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.50 UMA x M2 x cada cara, más 2.50 UMA por metro lineal de altura de poste. * Regularización de licencia = 3.00 UMA x M2 x cada cara, más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
Autosoportado - pantalla electrónica	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.50 UMA x M2 por cada cara más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.50 UMA x M2 x cada cara, más 2.50 UMA por metro lineal de altura de poste. * Regularización de licencia = 3.00 UMA x M2 x cada cara, más 3.00 UMA por metro lineal de altura de poste.
Propaganda; Mixto	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 3.00 UMA x M2 por cada cara. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 5.00 UMA x M2 x cada cara. * Regularización de licencia = 7.00 UMA x M2 x cada cara.
Auto Soportado- Pantalla electrónica	* Nueva o revalidación pagada de enero-marzo = 12.00 UMA x M2 x cada cara. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 16.00 UMA x M2 x cada cara. * Regularización de licencia = 26.00 UMA x M2 x cada cara.
Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 2.50 UMA x M2 x cada cara. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 3.50 UMA x M2 por cada cara.
Publicidad instalada en puentes peatonales según concesión	* Regularización de licencia = 4.00 UMA x M2 por cada cara.
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA x M2. * Regularización = 2.00 UMA x M2.

Para realizar el pago de derechos correspondiente al periodo enero-marzo, la revalidación se deberá solicitar a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes de marzo posterior al año de vencimiento de la licencia

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,385,746.00

2. Temporales: con vigencia máxima de cuatro meses, debiendo garantizar el interesado el retiro del anuncio o promoción publicitaria a su costa.

CONCEPTO	COSTO ANUAL X M2
DENOMINATIVO Pintados; Adheridos	* Nueva = 1.50 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 2.00 UMA x M2. * Regularización = 3.00 UMA x M2.

Adosados; Inflable En Tapial Banner	* Nueva o Revalidación pagada de enero a marzo = 2.00 UMA x M2. * Revalidación de Licencia pagada de abril a diciembre = 3.00 UMA x M2. * Regularización = 4.00 UMA x M2.
Especiales;	* Nueva = 4.00 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 4.50 UMA x M2. * Regularización = 5.00 UMA x M2.
PROPAGANDA; MIXTO	* Nueva = 5.00 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 6.00 UMA x M2. * Regularización = 7.00 UMA x M2.
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general	* Nueva o revalidación pagada de enero a marzo = 1.00 UMA x M2. * Revalidación de licencia pagada de abril a diciembre = 1.50 UMA x M2. * Regularización = 2.00 UMA x M2.

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia), cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = (costo / 365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho = costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,872.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,394,618.00

VIII. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$37,317.00

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual se causará y pagará: 61.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,981.00

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, el costo por hora mensual se causará y pagará: 62.39 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,298.00

IX. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas, causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día se causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$231.00

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al coqueo, el costo por hora por día se causará y pagará: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se



consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día se causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$231.00

X. Son objeto de los derechos contenidos en esta fracción, la prestación de servicios que ofrece la Dirección de Catastro conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos y croquis de ubicación, se causará y pagará:

- a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3.75 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 5.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Copia certificada de levantamiento topográfico o deslinde catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 6.25 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 7.50 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 7.50 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60x90 cm, hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 7.50 UMA por plano en blanco y negro o 10.00 UMA por plano a color.

Ingreso anual estimado por este inciso \$697.00

- g) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60x90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.75 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,965.00

- h) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas 60x90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8.75 UMA por plano en blanco y negro o 11.25 UMA por plano a color.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,229.00

- i) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas 60x90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 10.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,138.00

- j) Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 11.25 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 11.25 UMA por metro cuadrado en blanco y negro o 13.75 UMA por metro cuadrado a color.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 12.50 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Copia simple de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 6.25 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Copia certificada de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 8.75 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- o) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$581.00

- p) Impresión de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,627.00

- q) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,743.00

- r) Impresión del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40x60 cm hasta un metro cuadrado: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,509.00

- s) Impresión del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores a un metro cuadrado: 7.50 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- t) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medida de 40x60 cm hasta un metro cuadrado: 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- u) Impresión certificada de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores a un metro cuadrado: 12.5 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- v) Por la reproducción de cartas catastrales o planos en medios digitales, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	12.50
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	8.75
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	12.50
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	8.75
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	24.96
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 8 cm.)	1:1000	31.19
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	31.19
	Carta catastral con división predial	1:1000	75.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	50.00
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	50.00
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	37.50
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con división manzanera	1:5000	31.25
	Colonia con división manzanera	1:1000	37.50
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	62.39
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	49.90



Carta catastral con división predial	1:1000	87.34
Carta catastral con división predial	1:5000	62.39
Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	24.96
Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	49.90
Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	62.39
Carta catastral (0.40 KM2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	37.50
Carta catastral (10 KM2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	25.00
Colonia con división manzanera	1:1000	49.90

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- w) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- x) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en tamaño carta, oficio o doble carta, 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- y) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- z) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de planos catastrales, planos de levantamiento topográfico o planos de deslinde catastral, en medidas mayores de un metro cuadrado, 7.50 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- aa) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 12.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- bb) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 12.5 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- cc) Impresión certificada del croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 7.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- dd) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto digital de fondo, se causará y pagará 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- ee) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas de 40X60 cm hasta por un metro cuadrado, se causará y pagará 7.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,791.00

- ff) Copia digital en formato de documento portátil (PDF) de croquis de ubicación de un predio registrado en el padrón catastral, que

contenga clave catastral y, en su caso, nomenclatura de vialidades, en medidas mayores de un metro cuadrado, se causará y pagará 7.5 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,280.00

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales, se causarán y pagarán:

- a) De predios dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta 150	50.00	Costo fijo
De más de 150	50.00	Sumar 2.00 UMA por cada 10 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	120.00	Sumar 2.00 UMA por cada 20 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	170.00	Sumar 2.00 UMA por cada 80 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	270.00	Sumar 1.25 UMA por cada 100 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	457.50	Sumar 1.25 UMA por cada 120 M2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	770.00	Sumar 1.25 UMA por cada 200 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	1082.50	Sumar 1.00 UMA por cada 500 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	1882.50	Sumar 1.00 UMA por cada 800 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	2507.50	Sumar 1.00 UMA por cada 1200 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$581,414.00

- b) Cuando el usuario o topógrafo adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y procedimientos de la Dirección de Catastro o efectuados por topógrafos de la Dirección de Catastro o topógrafos con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro y en el padrón de topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 70% de los montos establecidos en el inciso a) que antecede; el topógrafo será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro y en caso de que ésta detectara alguna inconsistencia atribuible al topógrafo externo que motive una nueva revisión del expediente, se causarán y pagarán 20.00 UMA por la citada revisión. El topógrafo a que se hace referencia en este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$206,713.00

- c) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, o después de dicha diligencia modifique la ubicación de alguno de los linderos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en el inciso a) del presente numeral, por concepto de reinicio o reprogramación. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes contado a partir de la fecha de programación inicial de la diligencia de señalamiento de linderos; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en el inciso a) del presente numeral por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, asimismo deberá pagar la diferencia que resulte entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto por los derechos establecidos en el numeral 4, inciso a) de este apartado. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de 10 días hábiles posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso



contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Cuando derivado del deslinde catastral se detecten diferencias en cuanto a la superficie del bien objeto del mismo manifestada al inicio de dicho trámite, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la superficie derivada de la realización del procedimiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Cuando una vez concluido el procedimiento de deslinde catastral sea necesario realizar alguna modificación al plano resultante del mismo, con motivo de pronunciamiento, opinión técnica o resolución de autoridad competente, el solicitante deberá pagar la cantidad correspondiente al 20% sobre el monto de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Cuando el interesado solicite la reactivación de un procedimiento de deslinde catastral que se hubiese declarado caduco, en términos de las disposiciones legales aplicables, se pagará la cantidad correspondiente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$42,180.00

- h) Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de deslinde catastral, por cada solicitud subsecuente a la primera hasta la sexta, se pagarán 23.00 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al 50% de los derechos establecidos en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por la certificación de planos de deslinde catastral producto de la modificación, rectificación o aclaración de linderos, a solicitud del propietario, se causará y pagará el 25 por ciento de los derechos causados por el deslinde catastral determinado conforme a lo previsto en el numeral de la presente fracción. La modificación, rectificación o aclaración respectiva se deberá manifestar en un plazo máximo de seis meses calendario posteriores a la fecha de haber concluido el procedimiento de deslinde.

Ingreso anual estimado por este inciso \$70,162.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$900,469.00

3. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría, se causarán y pagarán:

- a) De predios dentro de la circunscripción territorial del municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	25.00	Sin excedente adicional
De más de 150	25.00	Sumar 1.25 UMA por cada 18 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	49.30	Sumar 1.25 UMA por cada 35 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	67.15	Sumar 1.25 UMA por cada 100 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	117.15	Sumar 1.25 UMA por cada 180 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	221.31	Sumar 1.25 UMA por cada 250 M2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	371.31	Sumar 1.25 UMA por cada 500 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	496.31	Sumar 1.25 UMA por cada 800 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	1,121.31	Sumar 1.25 UMA por cada 1,200 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	1,642.14	Sumar 1.25 UMA 1,500 M2 excedente de 1,000,000 M2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Cuando el topógrafo inscrito en el padrón de topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, ingrese plano de Levantamiento Topográfico para la actualización y revisión del mismo, realizado conforme a las normas técnicas de Levantamiento Topográfico de la Dirección de Catastro del

Estado de Querétaro y procedimiento de la Dirección de Catastro, se causará y pagará el 40% de los montos establecidos en el inciso a) que antecede; el Topógrafo será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de Levantamiento Topográfico, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la solicitud y la documentación requerida para el trámite de levantamiento topográfico. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro, si éste tuviera alguna inconsistencia atribuible al topógrafo externo que ocasionara una nueva revisión, pagará 20 UMA por la misma. El Topógrafo a que hace referencia este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme a desarrollo del procedimiento administrativo de Levantamiento Topográfico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la ejecución de replanteos topográficos, se causarán y pagarán:

- a) De predios dentro de la circunscripción territorial del municipio de Querétaro, con una superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	80.00	Sin excedente adicional
De más de 150	80.00	Sumar 1.25 UMA por cada 5 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	167.50	Sumar 1.25 UMA por cada 6 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	271.66	Sumar 1.25 UMA por cada 26 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	463.96	Sumar 1.25 UMA por cada 33 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	1032.14	Sumar 1.25 UMA por cada 40 M2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	1969.64	Sumar 1.25 UMA por cada 80 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	2750.89	Sumar 1.25 UMA por cada 100 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	7750.89	Sumar 1.25 UMA por cada 120 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	12959.21	Sumar 1.25 UMA por cada 150 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,535.00

- b) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 30% del monto calculado según corresponda conforme a la tabla que antecede en el inciso a) del presente numeral, cubriendo el 70% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en la tabla establecido en el inciso a) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,571.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,106.00

5. Por la expedición de copia impresa en papel bond o archivo digital en forma de PDF, de plano general de una delegación municipal, se causará y pagará:

ESCALA	UMA
Escala: 1:10,000	21.21
Escala: 1:20,000	31.19
Escala: 1:25,000	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm. impresas en papel opalina o similar tamaño carta, se causará y pagarán 18.75 UMA por fotografía.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de copia impresa del plano municipal, se causará y pagará:

- a) Impreso en papel bond o digital en formato PDF, 18.72 UMA por metro cuadrado.



- ngreso anual estimado por este inciso \$0.00
- b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo o digital en formato PDF con ortofoto de fondo, 31.19 UMA por metro cuadrado.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
8. Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado, se causará y pagará 3.75 UMA.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$21,120.00
9. Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, por cada ejercicio administrativo que se requiere, se causará y pagará: 3.75 UMA, por predio.
- Ingreso anual estimado por este rubro \$14,612.00
10. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M., se causarán y pagarán:
- c) Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1.25 UMA por vértice.
- ngreso anual estimado por este inciso \$0.00
- d) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 16.55 UMA por vértice.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$4,616.00
- Ingreso anual estimado por este rubro \$4,616.00
11. Por los siguientes servicios que presta la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:
- a) Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la notificación sea expedida dentro de los trámites de subdivisión y fusión de predios: 3.75 UMA.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$359,263.00
- b) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3.75 UMA, y por cada foja excedente: 0.075 UMA.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$15,124.00
- c) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 6.25 UMA y por cada foja excedente: 0.125 UMA.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$12,019.00
- d) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico, replanteo topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: 12.50 UMA. Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$3,487.00
- e) Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico, plano catastral o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 12.50 UMA. Sólo se expedirán estos archivos a los propietarios o solicitantes quienes acrediten su interés jurídico.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- f) Por el empadronamiento de aviso rectificatorio de traslado de dominio o solicitud de corrección de alguno de los datos manifestados en un aviso de traslado de dominio: 7.50 UMA.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$99,201.00
- g) Por el registro de un predio omiso rústico o urbano en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la notificación correspondiente a la clave asignada, excepto cuando se trate de solicitudes presentadas por el Ayuntamiento, Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Regularización

para la Titulación Predios de Gobierno del Estado o cualquier otro programa gubernamental: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$45,833.00

- h) Por la actualización del registro de número oficial, nombre de calle o colonia en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la notificación correspondiente a la clave sujeta de la actualización: 3.74UMA.

Quedan exceptuados del presente, la actualización que derive de proyectos emitidos por la Dirección de Catastro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$148,175.00

- i) Por el registro del nuevo propietario como resultado de una operación traslativa de dominio, presentada por fedatarios públicos de la demarcación territorial fuera del Estado de Querétaro, se causará y pagará: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$150,242.00

- j) Por el visto bueno de expedientes previo a la autorización de subdivisión o fusión de predios de la Dirección de Desarrollo Urbano, por errores, omisiones o inconsistencias imputables al solicitante, realizado conforme a los lineamientos técnicos aplicables por la Dirección de Catastro: 3.75 UMA y por cada revisión subsiguiente a la segunda: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$103,410.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$936,754.00

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRAMITE	UMA
Alta de fraccionamiento de 1 a 120 lotes	17.5
Alta de fraccionamiento de 121 a 240 lotes	21.00
Alta de fraccionamiento de más de 240 lotes	25.00
Alta de unidad condominial	17.50
Alta de condominio de 1 a 120 unidades privativas	17.50
Alta de condominio de 121 a 240 unidades privativas	21.00
Expedición de dictamen técnico	6.25
Reconsideración de valor catastral	6.25
Pre-asignación de claves de 1 a 120 lotes o unidades privativas	6.25
Pre-asignación de claves de 121 a 240 lotes o unidades privativas	7.50
Pre-asignación de claves de más de 240 lotes o unidades privativas	9.00
Relotificación de fraccionamiento	26.25
Modificación al régimen en condominio	26.25
Expedición de listado de fraccionamientos o condominios	3.75
Individualización de predio a petición expresa del desarrollador o nuevo propietario o la que se genere derivado de un aviso mensual de ventas presentado de manera extemporánea	3.75
Actualización de datos catastrales (nombre del propietario o su domicilio)	3.75

Se exceptúa del pago de los derechos señalados en el presente numeral, si se trata de la regularización de un asentamiento humano irregular beneficiado por un programa de carácter federal, estatal o municipal.

Por cada revisión del cumplimiento de los requisitos para el alta de un fraccionamiento, unidad condominial o condominio, relotificación de fraccionamientos y modificación al régimen de propiedad en condominio para su registro dentro del padrón catastral, excepto en la primera ocasión se causará y pagará 3.75 UMA.

En caso de que no sea posible realizar el alta del fraccionamiento, unidad condominial o condominio debido a la inconsistencia en algún documento presentado o a que la información registrada en los archivos catastrales no coincide con la presentada; por la subsiguiente revisión del expediente se causará el 50% de los derechos que por dichos conceptos establece.

Ingreso anual estimado por este rubro \$490,868.00

13. Proporcionar información catastral de un inmueble mediante constancia a solicitud del propietario o su representante legal, se causará y pagará: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,441.00

14. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos a cargo de la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 12.50 UMA. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

15. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos a cargo de



la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,784.00

16. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: 6.25 UMA y 3.75 UMA por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$52,865.00

17. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio, se causará y pagará: 6.25 UMA y por cada fracción adicional 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$67,138.00

18. Por la revisión de valor catastral asignado a un predio o el valor unitario de suelo provisional asignado aun desarrollo inmobiliario, solicitado por el propietario o representante legal, se causará y pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$465.00

19. Por la inspección de un predio, a solicitud del interesado, para verificar los tipos de construcción y características del predio, sin incluir mediciones de la poligonal del predio, ni la ubicación geodésica del mismo, se causará y pagará: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,184.00

20. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección de Catastro, se causará y pagará: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,817.00

21. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, replanteo topográfico o plano catastral cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices se causará y pagará: 18.72 UMA y 2.50 UMA por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,703.00

22. Por la emisión de dictamen técnico, se causará y pagará: 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,544.00

23. Por la emisión de dictamen técnico, con inspección de campo, siempre y cuando no se vinculen con los servicios establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 27 de la presente fracción, se causará y pagará: 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

24. Por la emisión de dictamen técnico, que incluya trabajos de topografía, siempre y cuando no se vinculen con los servicios establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 27 de la presente fracción, se causará y pagará: 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,952.00

25. Por la prestación del servicio remoto, se causarán y pagarán:

A la consulta del Sistema de Información Municipal-Consulta Catastral, 37.50 UMA, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes de ejercicio de que se trate. En caso contrario se causarán y pagarán 3.75 UMA por cada mes de servicio, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta en los casos siguientes:

- El que se autorice a los valuadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el primer acceso;
- El que se autorice a las áreas de desarrollo urbano del Municipio de Querétaro, que mantenga un enlace digital en línea o físico para la transferencia de datos con la Dirección de Catastro, siempre que se trate de los dos primeros accesos que se otorguen; y
- El que se autorice a las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Los accesos que excedan de lo señalado en los incisos a)1 y a)2 que anteceden, causarán y pagarán los derechos en los términos del presente numeral según corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,927.00

26. Por el replanteo de uno o más vértices, cuando se cuenten con los

elementos técnicos para su realización, siempre y cuando no constituyan el 100% de la totalidad de los vértices de la poligonal de un predio, se causará y pagará la cantidad de 14.95 UMA por cada vértice replanteado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,988.00

27. Por la ejecución de plano catastral que contenga elementos físicos o virtuales de un predio o un desarrollo inmobiliario, se causarán y pagarán:

- Por la revisión de expediente que requiera el análisis interpretativo de las medidas, colindancias y superficie de un predio, para la ejecución de Plano Catastral, causará y pagará la cantidad de 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- Quando se cuenten con los elementos técnicos y jurídicos para su elaboración, se causará y pagará 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- Quando impliquen la realización de trabajos técnicos de topografía o geodesia; de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	35.00	Sin excedente adicional
De más de 150	35.00	Sumar 1.25 UMA por cada 14 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	66.25	Sumar 1.25 UMA por cada 25 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	91.25	Sumar 1.25 UMA por cada 120 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	132.92	Sumar 1.25 UMA por cada 145 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	262.23	Sumar 1.25 UMA por cada 170 M2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	482.82	Sumar 1.25 UMA por cada 300 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	691.15	Sumar 1.25 UMA por cada 600 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	1,524.48	Sumar 1.25 UMA por cada 1,200 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	2,045.32	1,500 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- Quando implica la realización de trabajos de cartografía o aerofotografía de un predio o un desarrollo inmobiliario con superficie de:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	18.00	Sin excedente adicional
De más de 150	18.00	Sumar 1.25 UMA por cada 50 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	25.00	Sumar 1.25 UMA por cada 140 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	28.57	Sumar 1.25 UMA por cada 360 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	39.68	Sumar 1.25 UMA por cada 500 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	69.68	Sumar 1.25 UMA por cada 700 M2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50,000	112.54	Sumar 1.25 UMA por cada 1,200 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100,000	154.21	Sumar 1.25 UMA por cada 1,600 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500,000	404.21	Sumar 1.25 UMA por cada 2,400 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1,000,000	612.54	3,200 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante

Con ortofoto de fondo, se adicionará 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- Quando el plano catastral se genere con información obtenida de un procedimiento de deslinde catastral, que se haya realizado dentro de un periodo no mayor de cinco años a partir de la solicitud del plano catastral, siempre y cuando el predio conserve las mismas condiciones físicas o jurídicas, se causará y pagará de acuerdo a la superficie del predio y conforme a lo establecido en la tabla siguiente:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	18	Sin excedente adicional



De más de 150	18	Sumar 1.25 UMA por cada 25 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	35.50	Sumar 1.25 UMA por cada 70 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1000	44.43	Sumar 1.25 UMA por cada 180 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5000	72.21	Sumar 1.25 UMA por cada 250 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20000	147.21	Sumar 1.25 UMA por cada 350 M2 excedentes de 20,000 M2 hasta llegar a 50,000 M2
De más de 50000	254.35	Sumar 1.25 UMA por cada 600 M2 excedentes de 50,000 M2 hasta llegar a 100,000 M2
De más de 100000	358.52	Sumar 1.25 UMA por cada 800 M2 excedentes de 100,000 M2 hasta llegar a 500,000 M2
De más de 500000	983.52	Sumar 1.25 UMA por cada 1200 M2 excedentes de 500,000 M2 hasta llegar a 1,000,000 M2
De más de 1000000	1504.35	Sumar 1.25 UMA por cada 1600 M2 excedentes de 1,000,000 M2 en adelante

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Cuando el usuario o topógrafo adjunte a su solicitud el plano catastral del predio realizado conforme a los procedimientos autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro y por la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro y efectuados por topógrafos de la Dirección de Catastro o topógrafos con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro y en el Padrón de Topógrafos de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, se pagará el 50% de los montos establecidos en el inciso c), d) y e) que anteceden, según correspondan; el topógrafo será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio en cuestión, así como de los predios que se encuentren en el área de interés y se requiera investigación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; si se tuviera alguna inconsistencia de la información proporcionada atribuible al topógrafo externo que ocasionara una nueva revisión pagará 20 UMA por la misma, el topógrafo a que hace referencia en este párrafo estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección de Catastro establezca conforme al desarrollo del trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) En caso de que, para la emisión de plano catastral, se requiera la investigación de más predios que se encuentren en el área de estudio, se causará y pagará la cantidad de 2.00 UMA por cada predio adicional, más el monto indicado en los incisos b), c), d) o e), del presente numeral.

Ingreso anual por este inciso: \$481,381.00

- h) En caso de que exista controversia de linderos derivado de los trabajos técnicos realizados por motivo de plano catastral autorizado por la Dirección de Catastro y sea necesario la realización de deslinde catastral, el monto del derecho por ejecución de éste se causará al 50% de lo señalado en la tabla colocada en el inciso a) del numeral 2 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$481,381.00

28. Por la emisión de valor catastral de inmuebles, a solicitud del interesado, para pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, con fecha de causación anterior al 28 de enero de 2012, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$67,758.00

29. Por el visto bueno de valor en Avalúo Hacendario emitido por valuador con registro otorgado por el Ejecutivo del Estado, para pago de Impuestos Fusión o Subdivisión de cada fracción, se causará y pagará 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,330.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,247,102.00

- XI. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.74
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cm. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	6.24
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2.49
Por expedición de plano de fallas geológicas	6.24
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.49

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$58,108.00

- XIII. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal, se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Entrega en custodia de gato (adopción)	1.25
Entrega en custodia de perro (adopción)	1.25
Vacuna múltiple.	2.25
Consulta Médico Veterinario.	2.25
Desparasitación.	0.81
Esterilización de gato.	3.61
Esterilización de perro.	6.24
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (con certificado de vacunación antirrábica).	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (sin certificado de vacunación antirrábica).	8.61
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión a persona o animal.	18.72
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas.	5.37
Asistencia en eutanasia de gato o perro.	2.25
Servicio de profilaxis dental	6.24

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 UMA cuando se trate de Campañas Gratuitas, previa solicitud por escrito que resuelva la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.40 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,762,993.00

- XIV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, con base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 0.00 UMA por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará 13.72 UMA.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará 44.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,115,144.00

- XVII. Por la expedición de constancias de no adeudo, certificación de documentos, certificaciones de inexistencia y por la reposición de documento oficial de pago de contribuciones, por cada hoja, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$124,425.00

- XVIII. Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX. Por la expedición de documentos en copia simple o certificada y/o en formato digital, que se soliciten por los ciudadanos de manera particular a las Dependencias, Unidades Administrativas, Juzgados Cívicos u Órganos municipales, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Copia simple en tamaño carta u oficio en blanco y negro, por unidad.	0.02



Copia simple de planos en tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano.	1.49
Copia simple de planos, en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano.	2.12
Copia simple de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base por cada uno.	3.74
Copia simple de información de planes y programas técnicos se pagará por cada uno.	3.74
Copia en medios electrónicos con información digital (documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias, licencias de construcción o planos), por cada uno.	1.25
Copia certificada en tamaño carta u oficio, en blanco y negro por unidad.	0.33
Copia certificada de planos en tamaño carta, oficio o doble carta.	2.74
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta.	3.12

Para la expedición de copias, en los casos en que no se especifique en la presente Ley, se utilizarán los costos previstos en esta fracción, a fin de determinar el monto que corresponda y emitir las liquidaciones o pases de caja.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,600,260.00

- XX.** Por la expedición que realice el Órgano Interno de Control del Municipio, de informe de no antecedentes administrativos, se causará y pagará: 1.055 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,397.00

- XXI.** Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario dentro del Programa de Mecanización Agrícola, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por barbecho, siembra, escarda, fumigación, los productores del Municipio de Querétaro, Qro., de acuerdo por lo establecido en esta Dirección pagarán la cantidad de 2.48 UMA por hectárea trabajada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,327,130.00

- XXII.** Por el uso de sanitarios Municipales, se causará y pagará de 0.015 a 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,082,740.00

- XXIII.** Por la solicitud de corrección de información contenida en el recibo oficial de pago, por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previa valoración y acreditación de los datos que obran en el mismo, por causas imputables al declarante, se causará y pagará: 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$153,554.00

- XXIV.** Por los servicios prestados por el Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por los servicios de formación, capacitación, evaluación y profesionalización que requieran las instituciones de seguridad, así como las relativas de las instituciones de los sectores social y privado en materia de seguridad, en los términos de ley y en los convenios que al efecto se establezcan.

FORMACIÓN, CURSO O TALLER	NÚMERO DE HORAS	MODALIDAD	LUGAR DE IMPARTICIÓN	COSTO UMA
Formación inicial para policía preventivo con TSU en policía preventivo municipal.	2900	Entrada y Salida	ISPCP	950
Formación inicial para policía preventivo.	972	Entrada y Salida	ISPCP	475
Formación inicial para policía de reacción con capacitación y examen de bachillerato.	972	Entrada y Salida	ISPCP	950
Formación inicial para policía de reacción.	972	Entrada y Salida	ISPCP	475
Formación inicial equivalente.	486	Entrada y Salida	ISPCP	223
Formación continua (actualización).	20	Entrada y Salida	ISPCP	35
Formación continua (actualización).	30	Entrada y Salida	ISPCP	38
Formación continua (actualización).	40	Entrada y Salida	ISPCP	41
Formación continua (actualización).	50	Entrada y Salida	ISPCP	44
Formación continua (especialización).	70	Entrada y Salida	ISPCP	59
Formación continua (especialización).	80-100	Entrada y Salida	ISPCP	63
Diplomados desarrollados para perfiles especializados o de mando.	120	Entrada y Salida	ISPCP	90

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXV.** Por el trámite de expedición de constancia de no infracción de garantía (licencia de conducir, tarjeta de circulación y/o placa), por un monto de 2.00 UMA, la cual será expedida por la Coordinación de Servicios y Enlace Ciudadano, a través del Departamento de Enlace Ciudadano de la Secretaría

de Seguridad Pública Municipal de Querétaro, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXVI.** Por los servicios prestados por la Universidad de la Mujer, en materia de educación y formación a través de la impartición de sus diversos cursos, diplomados, talleres, y clases, entre otros, se causará y pagará el presente derecho de conformidad con la resolución administrativa que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,154,777

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,288,000.00

Artículo 39. Los derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 40. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos, que correspondan conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente. Debiendo calcular e incorporar en dichos documentos los conceptos de: recargos, multa y actualización en su caso.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS

Artículo 41. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, estos productos se clasifican en:

I. Por productos.

1. Uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles o Inmuebles, propiedad del municipio sujetos a Régimen de Dominio Privado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Arrendamientos de bienes propiedad del municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$83,280,964.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$83,280,964.00

II. Productos no comprendidos en la de la Ley de Ingresos vigente, causados



en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$83,280,964

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 42. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos.

1. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Del recurso que se obtenga por cada multa efectivamente pagada, impuesta por los Jueces Cívicos y la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, el importe se destinará preferentemente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para hacer efectiva la garantía relacionada con la fianza por concepto de reparación de daños derivada del desahogo de hechos de tránsito, lo anterior transcurrido el plazo de 30 días naturales contados a partir de la firmeza de la resolución jurisdiccional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$58,586,855.00

2. La autoridad competente, impondrá como sanción por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 31, fracción I del presente ordenamiento, las siguientes multas:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	UMA
Para predios menores de 500 M2.	99.26
Para predios mayores de 500 M2, y que sean menores de 1500 M2.	246.44
Para predios mayores de 1500 M2.	342.28

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpieza de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por la limpieza de predios urbanos baldíos, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Las Autoridades competentes, impondrán como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica, a los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos conforme a las siguientes multas:

Rango de decibeles Gros/Actividades	UMA					
	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración	Sobrepaso por el rango entre 4.1 a 1 decibeles en reiteración	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles en reiteración	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles en reiteración
Actividades promocionales con autorización sonora	N/A	N/A	41.07	54.76	369.66	725.63
Actividades promocionales sin autorización sonora	N/A	N/A	N/A	369.66	N/A	725.63
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicios	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Hotelería y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo mayor a 50 personas	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con	68.46	184.83	369.66	725.63	917.31	1,848.30

aforo mayor a 50 personas						
Servicios de mantenimiento automotriz, maquinaria, electrónica y de impresión	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	68.46	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Gimnasios, salones de gimnasia y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Academias de baile, deportivas y similares	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centros de culto	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Establecimiento de venta de discos	41.07	20.54	34.23	54.76	109.53	164.29
Lavanderías industriales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bloqueras	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Comercializadora de materiales reciclables	41.07	20.54	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Eventos en plazas y vía pública	41.07	N/A	369.66	N/A	917.31	N/A

*Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Tipos de uso del suelo	Rango de Decibeles					
	Sobrepaso por menos de 1 decibel*	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles en reiteración *
	UMA					
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	27.38	41.07	54.76	109.53	164.29
Habitacional y de servicio (H2S y H4S)	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	725.63
Comercios y servicios (CS)	68.46	191.68	369.66	725.63	903.61	1,793.54

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, impondrá a las personas físicas y morales que se dediquen sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles como sanción por la omisión en la presentación mensual de las declaraciones o avisos previstos en el artículo 15.17 de la presente Ley, multa por cada omisión de 177 a 345 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$472,506.00

5. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Protección, Cuidado y Control Animal, impondrá como sanción por la comisión de infracciones a la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, las siguientes multas:

CONCEPTO	UMA
Control animal	De 6.00 a 250
Maltrato animal	De 6.00 a 250
Omisión de obligaciones	De 6.00 a 250

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,839.00.00

6. Otros Aprovechamientos.

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,575,960.00

b) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,144,000.00

- c) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.



Las aportaciones estipuladas en contratos de concesión relacionados al uso y aprovechamiento de espacios publicitarios y mobiliarios, causará y pagará de 3.75 UMA por metro cuadrado de espacio publicitario.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,050,640.00

- d) Por los aprovechamientos derivados de los Dictámenes de Impacto en Movilidad referidos en el artículo 30, de la presente Ley, se calcularán y cubrirán de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:

- d) 1. Por las construcciones y edificaciones, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$MONTA = [(Mc) \times (UMA) \times (F)]$$

Variables:

Mc: Metros cuadrados de construcción. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados de la construcción, incluyendo sótanos, volados y toda área cubierta con cualquier tipo de material, de conformidad con los metros cuadrados autorizados mediante la licencia de construcción. Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a los que se refiere este inciso, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos, terrazas o patios en áreas descubiertas.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO O GIRO	FACTOR DE COBRO
Habitacional	0.15
Habitacional Mixto y Mixto	0.30
Comerciales y Servicios, Industrial y otros usos	0.33

- d) 2. Por los desarrollos inmobiliarios que no contengan un proyecto constructivo medible en metros cuadrados, que consistan en la urbanización de un predio para la definición de lotes o áreas para unidad privativa, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$MONTA = [(Sp) \times (UMA) \times (F)]$$

Variables:

Sp: Superficie total del predio. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados del predio.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO	FACTOR
Habitacional	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	0.07
Comercial y Servicios, Industrial y otros usos	0.13

- d) 3. Por las estaciones de servicio, se causará y pagará 700.00 UMA por cada dispensario que contenga la estación de servicio.

Los aprovechamientos previstos en el presente inciso d), se determinarán aplicando el método de cálculo previsto en la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que el contribuyente realice la solicitud ante la autoridad competente. El plazo para realizar el pago del aprovechamiento, deberá ser dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la notificación del oficio o liquidación mediante el cual se determine el importe del mismo.

La Secretaría de Movilidad dará el Visto Bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de prevención, mitigación o compensación de impacto en la movilidad urbana en tiempo y forma conforme a lo establecido dentro del Dictamen de Impacto en Movilidad, mediante la emisión del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante dicho dictamen previo a la ocupación de la obra.

Ingreso anual estimado por este inciso \$19,574,940.00

- e) Por los aprovechamientos por derechos de desarrollo adicionales autorizados mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales.

Las personas físicas o morales a las que, mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales, derivado del cumplimiento de lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se determine viable incrementar los derechos de desarrollo para un inmueble, previo a la emisión del Certificado de Derechos de Desarrollo Adicionales, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento permitido adicional a los derechos de desarrollo básicos para un inmueble, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$Monto = \left[((F) \times (UMA)) + \left(((F) \times (UMA)) \times \left(\frac{(100) - \left(\frac{VC}{100} \right)}{100} \right) \right) \right] \times (VA)$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

Tabla de factor de cobro según densidad de población pretendida

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (VIVIENDAS POR HECTÁREA)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
Hasta 60.00		2.92
Más de 60.00	Hasta 80.00	3.29
Más de 80.00	Hasta 100.00	3.77
Más de 100.00	Hasta 120.00	4.34
Más de 120.00	Hasta 140.00	5.03
Más de 140.00	Hasta 160.00	5.83
Más de 160.00	Hasta 180.00	6.77
Más de 180.00	Hasta 200.00	7.87
Más de 200.00	Hasta 220.00	9.15
Más de 220.00	Hasta 240.00	10.68
Más de 240.00	Hasta 260.00	12.52
Más de 260.00	Hasta 280.00	14.78
Más de 280.00	Hasta 300.00	17.61
Más de 300.00		21.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por los aprovechamientos derivados de la reducción de restricciones de remetiimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en la Norma Técnica de Altura Máxima Permitida o en el Reglamento de Construcción aplicables a una edificación.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para una edificación la eliminación o reducción de alguna restricción de remetiimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en la Norma Técnica de Altura Máxima Permitida o en el Reglamento de Construcción, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Por cada frente o colindancia del predio al que se le autorice la eliminación o reducción del remetiimiento, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

$$Monto = [(UMA) \times (Ml) \times (F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

Ml= Metros lineales de restricción o remetiimiento reducidos por frente o colindancia. Consiste en el total de metros lineales de



reducción de remetimiento que se autoriza para un frente o colindancia, respecto al total de metros lineales que deben respetarse de remetimiento o restricción, según la normatividad aplicable, medidos desde el límite de la colindancia o frente hasta el punto más cercano de desplante de la construcción.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de colindancia o frente

Tabla de factor de cobro

TIPO DE COLINDANCIA O FRENTE	Factor
Colindancia frontal	15.00
Colindancia posterior	23.00
Colindancia lateral	18.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,152,00.00

- g) Por los aprovechamientos derivados de incrementos de densidad de población superiores a la prevista para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento de densidad de población superior a la aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según la densidad de población otorgada, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\begin{aligned}
 &MONTA \\
 &= ((F) \times (UMA)) \\
 &+ \left[((F) \times (UMA)) \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \times [VA]
 \end{aligned}$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN DENSIDAD DE POBLACIÓN PRETENDIDA

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (VIVIENDAS POR HECTÁREA)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
Hasta 60.00		4.81
Más de 60.00	Hasta 80.00	5.42
Más de 80.00	Hasta 100.00	6.22
Más de 100.00	Hasta 120.00	7.16
Más de 120.00	Hasta 140.00	8.29
Más de 140.00	Hasta 160.00	9.61
Más de 160.00	Hasta 180.00	11.17
Más de 180.00	Hasta 200.00	12.98
Más de 200.00	Hasta 220.00	15.09
Más de 220.00	Hasta 240.00	17.62
Más de 240.00	Hasta 260.00	20.65
Más de 260.00	Hasta 280.00	24.38
Más de 280.00	Hasta 300.00	29.05
Más de 300.00		34.98

Ingreso anual estimado por este inciso \$915,192.00.00

- h) Por los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) superiores al COS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les

autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), superior al COS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) otorgado, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto} = \left[\frac{[(COSp) - (COSb)] \times (MT) \times (VC)}{100} \right] \times \left[\frac{UMA}{F} \right]$$

Variables:

COSp= Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido, en veces la superficie del terreno.

COSb= Coeficiente de Ocupación de Suelo base del uso de suelo asignado al predio de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

MT= Metros cuadrados totales del predio.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO PRETENDIDO

ESCALAFÓN COS TOTAL PRETENDIDO	FACTOR
Hasta 0.60 veces el área del terreno	146.40
Más de 0.60 y hasta 0.70 veces el área del terreno	125.87
Más de 0.70 y hasta 0.80 veces el área del terreno	108.35
Más de 0.80 veces el área del terreno	93.36

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,033,760.00

- i) Por los incrementos del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) superiores al CUS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), superior al CUS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) otorgado, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto} = \left[\frac{[(VC) \times (MA)] \times \left[\frac{UMA}{F} \right]}{100} \right]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

MA= Metros cuadrados adicionales.

$$MA = [((CUSp) - (CUSb))] \times [ST]$$

CUSp= Coeficiente de Utilización de Suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno.

CUSb= Coeficiente de Utilización de Suelo asignado al uso de suelo específico en el que se ubica el predio, medido en veces la superficie del terreno.

ST= Superficie total del terreno en metros cuadrados



F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al Coeficiente de Utilización de Suelo pretendido medida en veces la superficie del terreno:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DE SUELO PRETENDIDO

ESCALAFÓN CUS TOTAL PRETENDIDO	FACTOR DE COBRO (F)
Hasta 2.00 veces el área del terreno	788.76
Más de 2.00 y hasta 3.00 veces el área del terreno	672.74
Más de 3.00 y hasta 4.00 veces el área del terreno	576.45
Más de 4.00 y hasta 5.00 veces el área del terreno	495.60
Más de 5.00 y hasta 6.00 veces el área del terreno	426.62
Más de 6.00 veces el área del terreno	367.61

Ingreso anual estimado por este inciso \$966,036.00

- j) Por los aprovechamientos por el incremento de la Altura Máxima Permitida mayor a la establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y su Norma Técnica de Altura Máxima Permitida.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para una edificación, el incremento de la altura máxima permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto} = [(UMA) \times (NA) \times (F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la Altura Máxima Pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima, sobre el nivel medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN NÚMERO DE NIVELES TOTALES:

ALTURA MÁXIMA PRETENDIDA	FACTOR
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	20.42
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	23.01
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42.00 metros	26.13
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	30.33
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 63.50 metros	35.12
Más de 18 niveles o 63.50 metros y hasta 21 niveles o 73.50 metros	40.73
Más de 21 niveles o 73.50 metros y hasta 24 niveles o 84.00 metros	47.27
Más de 24 niveles o 84.00 metros y hasta 27 niveles o 94.50 metros	54.92
Más de 27 niveles o 94.50 metros y hasta 30 niveles o 105.00 metros	63.88
Más de 30 niveles o 105.00 metros	74.55

A efecto de promover un modelo urbano de ciudad compacta que incentive la movilidad no motorizada, las edificaciones que acrediten el cumplimiento de las siguientes características:

1. La edificación en altura cuenta con un basamento o edificación complementaria conformada por espacios habitables de al menos dos niveles o siete metros de altura, con altura menor de seis niveles o veintidós metros, alineado al paramento frontal del predio, con un remetimiento frontal máximo de cinco metros;
2. La edificación en altura cuenta con plantas bajas activas con acceso peatonal directo desde la vía pública, destinada a usos comerciales y/o de servicios compatibles con el uso de suelo asignado al predio;
3. La edificación en altura no cuenta con cajones de estacionamiento con acceso directo desde la vía pública;
4. El predio, lote o fracción sobre el que se ubica la edificación en altura tiene una sección mínima de banqueta acorde a la altura máxima permitida de conformidad con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano o se remete hasta lograr dicha sección; y

5. La edificación en altura cuenta con una altura máxima permitida menor de 18 niveles o 65.00 metros.

Podrán obtener treinta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la fórmula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3 y 4; o cuarenta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la fórmula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

El cumplimiento de las características para la obtención del descuento, quedará condicionado a su cumplimiento previo la emisión de la licencia de terminación de obra correspondiente. En caso de incumplimiento se deberá cubrir el monto total correspondiente sin derecho a descuento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$203,376.00

- k) Por los aprovechamientos por el incremento de la altura máxima permitida mediante Norma Técnica de Altura Máxima Permitida.

Las personas físicas o morales a las que, mediante la aplicación de la Norma Técnica de Altura Máxima prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, les sea autorizado un incremento de altura máxima permitida, previo a la emisión del Dictamen de Altura Máxima Permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto} = [(UMA) \times (NA) \times (F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la Altura Máxima Pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima sobre el nivel medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN NÚMERO DE NIVELES TOTALES:

ALTURA MÁXIMA PRETENDIDA	FACTOR
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	13.60
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	15.34
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42.00 metros	17.54
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	20.22
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 65.00 metros	23.42

Ingreso anual estimado por este inciso \$76,266.00

- l) Por los aprovechamientos de la autorización de modificación de horizontes de desarrollo.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble la modificación o adelanto de los horizontes de desarrollo establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el adelanto otorgado, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto} = [(UMA) \times (ST) \times (F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

ST= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de adelanto y uso de suelo general que corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente.

Tabla de factor de cobro



TIPO DE ADELANTO Y USO DE SUELO GENERAL ASIGNADO AL PREDIO CONFORME A LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA	FACTOR
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general Habitacional	0.10
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general Mixto, Habitacional Mixto, Comercial y de servicios, Industrial, Equipamiento o Espacios verdes y abiertos	0.17
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general Habitacional	0.25
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general Mixto, Habitacional Mixto, Comercial y de servicios, Industrial, Equipamiento o Espacios verdes y abiertos	0.42

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Por los aprovechamientos de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del programa municipal de Desarrollo Urbano y en los programas parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del programa municipal de Desarrollo Urbano y en los programas parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

- Cambios de uso de suelo de urbano a urbano

En el supuesto que el Cambio de Uso de Suelo de Urbano a Urbano con Derecho de Desarrollo para Vivienda cuyo uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, y la densidad de población base del uso de suelo solicitado permanezca siendo la misma, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right]$$

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] x [VA]$$

Variables: M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA=Diferencial de viviendas (viv) totales que pueden realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado, la densidad de población base asignada al uso de suelo de origen y la superficie total del predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$VA = \left[\left[\frac{SP}{10,000} \right] [Dd] \right] - \left[\left[\frac{SP}{10,000} \right] [Do] \right]$$

SP=Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd=Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

Do=Densidad de población base del uso de suelo de origen, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente

tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	19.58
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	19.86
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	20.64
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	20.55
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	24.23
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	18.66
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	18.83
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	19.46
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	20.55
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	22.64
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	21.29
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	21.78
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	22.84
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	24.45
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	27.16
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	20.64
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	21.05
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	21.99
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	23.48
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	26.03

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] x \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:



TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	45.27
Habitacional o Habitacional Mixto	Industrial	0.00 viv/ha	29.65
Habitacional o Habitacional Mixto	nto o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	41.49
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0.00 viv/ha	26.32
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	59.99
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Industrial	0.00 viv/ha	45.90
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	14.99

- Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100 - \left[\frac{VC}{400} \right])}{100} \right] x [VA]$$

Variables:

M=Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA=Viviendas totales que podrían realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado y la superficie total del predio, calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$VA = \left[\frac{SP}{10,000} \right] x [Dd]$$

SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F=Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	30.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	33.56
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	37.90
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	43.48
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	49.36

Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	36.69
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	40.56
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	45.91
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	52.71
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	60.07
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	48.08
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	53.41
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	60.59
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	69.65
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	79.67
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	57.40
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	63.90
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	72.60
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	83.49
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	95.71

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto), se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100 - \left[\frac{VC}{400} \right])}{100} \right] x \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	126.00
Aprovechamiento Sustentable	Industrial	0.00 viv/ha	96.41
Aprovechamiento Sustentable	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	51.50
Preservación Ecológica de Protección Especial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	157.50
Preservación Ecológica de Protección Especial	Industrial	0.00 viv/ha	120.51
Preservación Ecológica de Protección Especial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	59.38

- Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano

Por los cambios de uso de suelo de un uso urbano a un uso no urbano, que sean otorgados por el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

El monto correspondiente se calculará conforme a la siguiente



fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \times \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M= Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Aprovechamiento Sustentable	21.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Preservación Ecológica de Protección Especial	8.00

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, se considerarán las siguientes equivalencias:

USO DE SUELO GENERAL	USOS DE SUELO ESPECÍFICOS	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO 2008
Comercial y/o de Servicios	Comercial y/o de Servicios (CyS)	Comercial y/o de Servicios (CS)
Mixto	Mixto Central (MA), Mixto Primario (MB), Mixto Secundario (MC), Mixto Local (MD)	Habitacional hasta 200 hab/ha/servicios (H2S), Habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S).
Habitacional Mixto	Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HMA), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMB), Habitacional Mixto Densidad Media (HMC), Habitacional Mixto Densidad Baja (HMD), Habitacional Mixto Rural (HR)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5), Habitacional Rural con comercio y servicios (HRCS)
Habitacional	Habitacional Densidad Muy Alta (HA), Habitacional Densidad Alta (HB), Habitacional Densidad Media (HC), Habitacional Densidad Baja (HD), Habitacional Densidad Muy Baja (HE), Habitacional Campestre (HF)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5).
Industrial	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)
Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento Sustentable (APS)	Preservación Ecológica Agrícola (PEA)
Preservación Ecológica de Protección Especial	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)

Se entenderá por viv = vivienda; ha= hectárea.

Ingreso anual estimado por este inciso \$18,991,705.00

- n) Por los aprovechamientos derivados de la reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) inferior al CAS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo a los programas parciales de Desarrollo Urbano o en el Reglamento de Construcción aplicables a una edificación.

La persona física o moral a la que el Ayuntamiento le autorice

para un inmueble una reducción del Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) inferior al CAS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble, de acuerdo a los planes o programas parciales de Desarrollo Urbano o en el Reglamento de Construcción, deberá cubrir el pago por concepto de aprovechamiento de lo autorizado 55.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- o) Por la prestación del servicio de gestión por trámites derivados de convenios con entidades Federales, Estatales u otras, se causará y pagará de 3.5 a 5 UMAS

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$61,541,027.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$120,604,227.00

II. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$446,973.00

III. Aprovechamientos Patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Accesorios de Aprovechamientos.

Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,343,200.00

V. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$124,394,400.00

TÍTULO TERCERO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 43. Por los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y otros ingresos, que perciban los Organismos Públicos Descentralizados, serán de:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$1,500,000.00
Parque Bicentenario	\$17,000,000.00
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	\$30,000.00
Instituto Municipal de Planeación	\$0.00
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	\$0.00
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	\$18,530,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$18,530,000.00

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Artículo 44. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$837,897,811.00
Fondo de Fomento Municipal	\$272,245,059.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$19,943,563.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$51,777,881.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$66,520,187.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$20,073,275.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$2,086,328.00
Fondo I.S.R.	\$211,439,868.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$0.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,481,983,972.00



CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Artículo 45. Las aportaciones que recibirá el municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$101,776,370.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$604,618,903.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$706,395,273.00

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Artículo 46. Los ingresos que percibe el municipio, derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios:

I. Ingresos Federales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Ingresos Estatales por convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

CAPÍTULO CUARTO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 47. Los incentivos de colaboración fiscal que recibirá el Municipio serán los obtenidos por los ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprende las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

I. Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,273,376.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,273,376.00

CAPÍTULO QUINTO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 48. Los Fondos distintos de Aportaciones, que recibirá el Municipio, serán los ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros:

I. Fondo Distinto de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO QUINTO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 49. Las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO SEXTO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 50. Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente:

I. Endeudamiento.

1. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALESCAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. Para el Ejercicio Fiscal 2022, se establecen las siguientes disposiciones generales:

I. En los trámites que se realicen en las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

II. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

III. Las autoridades o dependencias encargadas de determinar las cantidades líquidas de las contribuciones serán competentes para resolver sobre la procedencia de la exención, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

IV. Cuando en la presente Ley se prevea como requisito la autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, dicha autorización podrá ser emitida por los siguientes servidores públicos:

a) El Secretario de Finanzas;

b) El titular de la Dirección de Ingresos; y

c) Los Servidores Públicos que mediante acuerdo autorice el titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

V. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro nunca podrá ser inferior a 1.

VI. Corresponde a la Secretaría de Finanzas establecer los lineamientos para la cancelación de los créditos fiscales.

VII. El titular de la Secretaría de Finanzas, mediante resolución de carácter general, podrá condonar, eximir u otorgar estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones y aprovechamientos será a más tardar el día 15 del mes correspondiente; en caso que el día 15 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.

VIII. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se pagará una cantidad adicional de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.). El recurso que se obtenga por este concepto se destinará el 40% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 40% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, Qro., sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro.

IX. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Sostenible, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad igual o mayor a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, mobiliario particular, mobiliario urbano y anuncios, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

X. Para el Ejercicio Fiscal 2022, quedan sin efectos todos aquellos decretos, acuerdos, resoluciones o leyes emitidos en el ámbito federal o estatal que señalen exenciones o la no causación de contribuciones o aprovechamientos municipales, a favor de personas físicas, morales u organismos públicos



descentralizados, salvo que se refieran a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y que sean contrarias a lo que establezcan las normas fiscales o hacendarias.

- XI.** Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque y éste no pueda ser cobrado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma, salvo prueba en contrario.

Con independencia de que se haya realizado el pago de la contribución con anterioridad al requerimiento del pago de la indemnización del 20% por concepto de cheque devuelto, con el simple hecho de que sea presentado el cheque en tiempo y forma para su cobro, y este no sea pagado por causas exclusivamente atribuibles al librador, la indemnización se causará y deberá ser pagada.

- XII.** La determinación de cuotas, así como la relación de locatarios de los mercados y zonas de mercados que ocupen puestos fijos, que hace referencia al artículo 160 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- XIII.** Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.
- XIV.** Para la autorización de los trámites ante las autoridades municipales, es requisito que las claves catastrales vinculadas a éstos, se encuentren al corriente del pago del Impuesto Predial y de igual forma que el solicitante de los trámites de referencia no presente adeudos de otras contribuciones y aprovechamientos causados en el Municipio de Querétaro.
- XV.** Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.
- XVI.** Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán designados preferentemente para la difusión, capacitación, promoción y proyección del Turismo del Municipio de Querétaro; ello con base a lo que se determine por parte del Consejo y/o Comité que se instituya por parte de los inversionistas propietarios de inmuebles destinados a la prestación del servicio de hospedaje.
- XVII.** En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.
- En caso de ser omiso, se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.
- XVIII.** En materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en lo relativo al contenido del artículo 63 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se constriñe la aplicación regulatoria de forma limitativa del señalado ordenamiento, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.
- XIX.** Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y/o Licencia de Funcionamiento, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.
- XX.** Cuando derivado de Acuerdos de Cabildo, emitidos por el Ayuntamiento, se deban pagar Derechos o Aprovechamientos, el plazo para realizar los mismos será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de dicho Acuerdo.
- XXI.** Tratándose de convenios y/o contratos relacionados con el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles, propiedad del municipio, las dependencias responsables de la determinación de los ingresos que se generen con motivo de dichos actos jurídicos, serán las responsables de la emisión, control y entrega de las liquidaciones que correspondan.

- XXII.** En caso de que se garantice un crédito fiscal bajo la modalidad de prenda o hipoteca, el bien deberá ubicarse dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro; fuera de éste, será motivo de no aceptación.

- XXIII.** Los trámites de actos traslativos de dominio cuya fecha de causación sea anterior al día 28 de enero del 2012, presentados para realizar el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, tendrán el carácter de definitivos, por lo que será necesario exhibir todos los elementos para su determinación.

Para realizar el cambio de propietario ante la autoridad catastral, deberá acreditarse el pago del impuesto en mención.

- XXIV.** La dependencia encargada de las finanzas públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo, respecto del impuesto predial.

- XXV.** El Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro se encuentra facultado para allegarse de las pruebas necesarias y formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales.

Para proceder penalmente por los delitos previstos en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, será necesario que la Secretaría de Finanzas declare que el fisco Municipal, ha sufrido o pudo sufrir perjuicios y formule querrela tratándose de los delitos tipificados en los artículos 117, 118, 122, 123 y 126 del citado Código. En los demás casos, bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público.

La acción penal que nazca de los delitos fiscales perseguibles por querrela de la Secretaría Finanzas, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría tenga conocimiento del delito y del presunto responsable del mismo. A falta de dicho conocimiento, en cinco años contados a partir de la fecha en que se cometió el delito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 52. Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de impuestos, a que se refiere el Título Segundo, Capítulo Primero de la presente Ley:

- I.** En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA. Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.
 - II.** El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal 2022, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.
 - III.** Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria o por cualquier otro programa gubernamental municipal, cuando sean inscritos en el padrón catastral durante el ejercicio fiscal 2022 pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA, por el impuesto causado con motivo de dicha regularización, tanto para el ejercicio fiscal 2022 como para cada ejercicio fiscal que se adeuda, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se efectúe de forma anualizada en el ejercicio fiscal vigente.
 - IV.** Tratándose de inmuebles clasificados como reserva urbana, predio en producción agrícola o fraccionamientos en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes, podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, las cuales, para su aplicación, deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal 2022 debiendo de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.
- El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.
- V.** Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2022, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.
 - VI.** Para el Ejercicio Fiscal 2022, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano y baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - VII.** Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.



El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

VIII. Quienes acrediten ser personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o personas con discapacidad o ser cónyuges de los mismos, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Deberán contar con una sola propiedad dentro de la circunscripción territorial del Estado de Querétaro; bastará con la revisión y confirmación de la búsqueda realizada de los padrones físicos y electrónicos que contengan la información estatal.
- b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, por única ocasión durante el ejercicio fiscal subsecuente al fallecimiento de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o personas con discapacidad, debiendo adicionalmente de reunir los demás requisitos señalados en el presente numeral.
- c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad haber cumplido con los requisitos durante los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022; y en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2022.
- d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2022 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- e) Que al momento de realizar la inspección física del inmueble respecto del cual se cause el Impuesto Predial, se constate que en el mismo se encuentre establecida una negociación, pero el solicitante del beneficio, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- f) La autoridad fiscal realizará las verificaciones necesarias para cerciorarse que las personas que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, habiten el inmueble y que el mismo sea su única propiedad. Lo anterior a efecto de que en el Ejercicio Fiscal 2022, sea reafirmado dicho beneficio, por medio del aviso recibo que emita la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales. No se omite señalar, que la autoridad se reserva sus facultades de comprobación, posterior a la procedencia de la misma.
- g) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la presente Ley; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2022.
- h) Independientemente de que se haya cumplido a cabalidad con los requisitos antes establecidos y se acredite ser pensionado, jubilado, adulto mayor o ser personas con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, si el valor catastral del inmueble determinado por la autoridad competente resulta ser superior a \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), indistintamente de los ingresos mensuales percibidos, el beneficio fiscal consistirá en la aplicación del 50% de descuento del total de este Impuesto.
- i) Para los casos previstos en los incisos c) y d), cuando proceda la cancelación del estímulo fiscal contenido en esta fracción, sólo se cobrarán las diferencias que sobre lo pagado resulten por el importe total del impuesto predial que debió ser pagado sin la aplicación del beneficio establecido, durante el ejercicio fiscal en el cual sobrevino la causal de inaplicación del estímulo y los ejercicios fiscales subsecuentes, más los accesorios establecidos en esta Ley.
- j) Para el ejercicio fiscal 2022 se establece como fecha límite para la renovación y aplicación por primera vez del presente estímulo el 15 de marzo de 2022, en el entendido que en caso de no presentarse en el periodo referido, será cancelado o negado respectivamente el beneficio fiscal. El presente únicamente será aplicable para el ejercicio fiscal corriente.
- k) Para los casos previstos en los incisos c), d) y j), cuando proceda la

cancelación del estímulo fiscal contenido en esta fracción, sólo se cobrarán las diferencias del total del impuesto determinando en el ejercicio fiscal en curso, así como los accesorios establecidos en Ley.

- IX. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles pagarán 1.25 UMA, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.
- X. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.
- XI. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25UMA.
- XII. Se faculta a las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas a dejar sin efecto las diferencias determinadas con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, menores a 1.25 UMA, relativas al Impuesto Sobre Traslado de Dominio respecto del declarado y pagado por los contribuyentes.
- XIII. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos de la fracción XI del presente artículo causarán y pagarán por concepto de Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- XIV. En materia de Impuesto Predial, se establece como estímulo fiscal la aplicación de factores de demérito sobre el valor catastral de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, Qro.

El presente estímulo fiscal se regulará bajo los reglamentos o disposiciones que para tales efectos se encuentren emitidas en materia catastral, así como por los lineamientos que se señalen por parte de la Dirección de Catastro.
- XV. Para el supuesto de causación previsto en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Tercera de la presente Ley, consistente en la devolución de la propiedad por procedimientos judiciales, relacionado con un detrimento sufrido a causa de un tercero por un actuar ilegal, no causará Impuesto Sobre Traslado de Dominio, ello con independencia de la fecha de la sentencia respectiva.

Artículo 53. Se establecen los siguientes estímulos fiscales, en materia de los derechos, a los que se refiere el Título Segundo, Capítulo Tercero de la presente Ley:

- I. Los aseadores de calzado y voceadores, no causarán los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos y pagarán por Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento 0.27 UMA.
- II. Los habitantes de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y que cuenten con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, pagarán conforme a lo establecido en el Acuerdo respectivo, los siguientes derechos aplicados a un predio o fracción:
 - a) Por concepto de publicación en la Gaceta Municipal;
 - b) Por concepto de Nomenclatura;
 - c) Por concepto de Solicitud de Cambio de uso de Suelo;
 - d) Por concepto de la Emisión de Dictamen o Estudio Técnico;
 - e) Por la Solicitud de Modificación de UGA de POEL;
 - f) Por la Autorización de Modificación; y
 - g) Por el Dictamen de Política de UGA del POEL.
- III. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial, de servicios y que sean los titulares de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:
 - A. Pagarán derechos en cantidad de 1.25 UMA por los conceptos siguientes:
 - a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.
 - b) Credencial de identificación.



- c) Uso de piso.
- B. Previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, gozarán de una reducción del 80% de los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:
- a) Uso de piso en tianguis en vía pública; y
- b) Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.
- IV. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención, salvo las diferencias que se llegaran a generar por actualización.
- Tratándose de Placas de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento con vigencia de dos o tres años, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, verificará durante el primer bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, que el pago del impuesto predial anual se haya realizado; en caso de incumplimiento a dicha obligación, la citada dependencia procederá a revocar la placa de empadronamiento.
- V. Podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Sostenible, con la anuencia por escrito del Secretario General de Gobierno, para la ampliación de horarios:
1. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, para la ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir, de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.
- VI. Los arrendatarios de anuncios espectaculares serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.
- VII. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS o cualquier otro programa gubernamental, pagarán por concepto de Derechos por la emisión de la Notificación Catastral, 1.25 UMA.

Artículo 54. Se emiten las siguientes disposiciones relacionadas con los aprovechamientos a que se refiere el Título Segundo, Sección Quinta de la presente Ley:

- I. Se faculta a las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, para la emisión de multas electrónicas.
- El procedimiento para la imposición de las mismas se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la Autoridad competente en materia de Seguridad Pública.
- II. Se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, a la comisión de las infracciones que deriven del mismo, así como las disposiciones complementarias en materia de imagen urbana; quedando exceptuados los entes gubernamentales, previa resolución que sea emitida por la Dependencia competente en la materia.
- III. A quienes instalen anuncios que tengan como objeto la difusión, promoción o publicidad de espectáculos, se les impondrá como sanción la cancelación del espectáculo de que se trate.
- IV. Se considerará como infracción en materia de desarrollo urbano, la realización de actos traslativos de dominio de predios en Desarrollos Inmobiliarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Por la comisión de la infracción contenida en este numeral se sancionará con una multaporcadaconducta infractora, que puede ir desde 205.37 hasta 410.73 UMA.
- V. Se faculta a las autoridades competentes, para la emisión e implementación de actos y procedimientos administrativos que tengan como fin la detección de irregularidades y la imposición de sanciones por la comisión de infracciones en los términos que establezca el ordenamiento legal, en las siguientes materias:
- a) En materia de Desarrollo Urbano en el Municipio de Querétaro en términos de lo que establezca el ordenamiento jurídico aplicable.
- b) En materia de Protección, Cuidado y Control Animal, de conformidad con lo que establezca la Ley Estatal de Protección Animal del Estado de Querétaro y la normatividad aplicable, se sancionará a los propietarios y poseedores de animales domésticos, en términos de lo que establece el artículo 43, fracción I, numeral 5 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como con base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2022, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Tercero. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Cuarto. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Quinto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Sexto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Séptimo. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Octavo. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Noveno. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimoprimer. Para los supuestos no previstos en el artículo 52 del presente ordenamiento, en materia de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2022, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo Decimosegundo. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

Artículo Decimotercero. La Secretaría de Finanzas establecerá las distintas formas de pago de las contribuciones mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestandose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoquinto. Para efectos del cobro del derecho de alumbrado público previsto en el artículo 28, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Querétaro podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio."

Artículo Decimosexto. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoséptimo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.



Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los recientes Acuerdos emitidos por el CONAC, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de septiembre del 2018.

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Querétaro, a través de la presente Ley, simplifica y fortalece su política fiscal, brindando al ciudadano mayor certeza, claridad y apoyo a su economía, ya que no se contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos en las tarifas, tasas o cuotas de las contribuciones; lo que implica el diseño de una política prudente.

El Municipio de Querétaro, mantiene una tendencia positiva en la recaudación de ingresos propios, lo cual, le ha servido para posicionarse durante varios años en los primeros lugares a nivel nacional, respecto a la autonomía financiera municipal, logrando con ello tener acceso a mayores recursos provenientes de Participaciones y Aportaciones Federales.

Por tanto, es necesario preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones que reafirmen la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

Artículo 18

Objetivos anuales, Estrategias y Metas del Municipio de Querétaro, Qro.

Para el Ejercicio Fiscal 2022, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

- **Objetivos.** El Municipio de Querétaro tiene como objetivo conservar su capacidad recaudatoria y mantener su autonomía financiera, consolidándose como uno de los mejores municipios en el país.
- **Estrategias.** Mejorar el desempeño de recaudación de sus ingresos locales, conservando un sistema tributario constitucional, que otorgue, claridad, certeza y seguridad a la población de contribuyentes a través de:

- Simplificar el marco normativo;
- Actualización constante de registros catastrales;
- Fiscalización permanente y efectiva de las obligaciones tributarias;
- Focalización y seguimiento de carteras vencidas;
- Identificación inmediata de operaciones traslativas de dominio;
- Inclusión de propiedades informales e incorporación al padrón de contribuyentes;
- Fomento del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales;
- Automatización de sistemas de recaudación y fiscalización.

- **Metas.** Brindar los recursos suficientes para la determinación del control presupuestario del Municipio, a través de la construcción de una política financiera acorde a la contingencia sanitaria del ejercicio 2021 y su proyección para el ejercicio 2022; lo anterior con la optimización de procedimientos de fiscalización y su aplicación en materia de política fiscal.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Querétaro				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2022 (de la presente Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$4,563,912,065.00	\$4,773,852,020.00	\$4,993,449,212.00	\$5,223,147,876.00
A. Impuestos	\$2,335,300,400.00	\$2,442,724,220.00	\$2,555,089,532.00	\$2,672,623,650.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$536,678,953.00	\$561,366,184.00	\$587,189,029.00	\$614,199,724.00
E. Productos	\$83,280,964.00	\$87,111,888.00	\$91,119,035.00	\$95,310,511.00
F. Aprovechamientos	\$124,394,400.00	\$130,116,542.00	\$136,101,903.00	\$142,362,591.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$1,481,983,972.00	\$1,550,155,235.00	\$1,621,462,376.00	\$1,696,049,645.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,273,376.00	\$2,377,951.00	\$2,487,337.00	\$2,601,755.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$706,395,273.00	\$738,889,456.00	\$772,878,371.00	\$808,430,776.00
A. Aportaciones	\$706,395,273.00	\$738,889,456.00	\$772,878,371.00	\$808,430,776.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$5,350,000,000.00	\$5,596,100,000.00	\$5,853,520,600.00	\$6,122,782,547.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$79,692,662.00	\$83,358,524.00	\$87,193,017.00	\$91,203,895.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$79,692,662.00	\$83,358,524.00	\$87,193,017.00	\$91,203,895.00

Formato 7c.

Municipio de Querétaro				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2018 (c)	2019 (d)	2020 (e)	2021 (f)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$5,132,315,522.00	\$5,241,112,790.00	\$4,839,048,696.00	\$4,762,277,514.00
A. Impuestos	\$2,823,079,202.00	\$2,929,720,169.00	\$2,643,224,649.00	\$2,667,706,013.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$622,144,116.00	\$603,014,241.00	\$547,521,853.00	\$534,710,803.00
E. Productos	\$159,273,856.00	\$216,312,206.00	\$121,035,789.00	\$84,577,512.00
F. Aprovechamientos	\$235,115,161.00	\$182,751,766.00	\$172,242,079.00	\$161,336,388.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$1,263,847,338.00	\$1,280,277,992.00	\$1,332,292,725.00	\$1,292,811,394.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$27,130,293.00	\$27,359,622.00	\$20,206,761.00	\$19,067,370.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$1,725,556.00	\$1,676,794.00	\$2,524,840.00	\$2,068,034.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$714,558,355.00	\$875,480,084.00	\$864,022,067.00	\$1,152,011,896.00
A. Aportaciones	\$617,397,389.00	\$703,131,755.00	\$716,037,159.00	\$657,211,896.00
B. Convenios	\$97,160,966.00	\$172,348,329.00	\$348,493,450.00	\$494,800,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$5,846,873,876.00	\$6,116,592,874.00	\$5,903,579,306.00	\$5,914,289,410.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



Disposición				
2. Ingresos derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1+ 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
(f) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.				

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 09 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Angeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de San Joaquín, Qro., por conducto del M. en E. Fortunato Álvarez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa



Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 26 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Joaquín, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de San Joaquín, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán

entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS



Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,272,300.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$2,478,700.00
Productos	\$3,090,000.00
Aprovechamientos	\$135,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$7,976,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$130,007,365.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$130,007,365.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos	\$137,983,365.00
Financiamiento Propio	\$8,000,000.00
Total de Financiamiento Propio que se ejercerá	\$8,000,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	\$145,983,365.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,150,000.00
Impuesto Predial	\$965,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$170,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$15,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$47,100.00
OTROS IMPUESTOS	\$950,200.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$950,200.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$125,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$125,000.00
Total de Impuestos	\$2,272,300.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$720,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$720,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$1,758,700.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$126,500.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$799,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$100,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$272,200.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00

Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$6,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$235,000.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$118,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$10,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$92,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$2,478,700.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$3,090,000.00
Productos	\$3,090,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$3,090,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$135,000.00
Aprovechamientos	\$135,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$135,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$101,462,527.00
Fondo General de Participaciones	\$75,626,063.00
Fondo de Fomento Municipal	\$11,563,512.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,064,687.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,915,585.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$203,477.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$247,587.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,376,227.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$273,950.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$3,819,732.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$371,707.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$28,544,838.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$22,210,333.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$6,334,505.00
CONVENIOS	\$0.00



Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	\$130,007,365.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$8,000,000.00
Total de Financiamiento Propio	\$8,000,000.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	5

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	2
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	2
Billares por mesa	Anual	1.50
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	3
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1
Sinfonolas (por cada una)	Anual	3
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	3
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las licencias de funcionamiento municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$965,000.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$170,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.08
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.19
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.13
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.08
Comerciales y otros usos no especificados	0.13
Industrial	0.19
Mixto	0.01

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,000.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$47,100.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.



Ingreso anual estimado por este artículo \$950,200.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$125,000.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, las cuotas para las entradas acceso y uso de las instalaciones se causará y pagará conforme se determinen mediante disposición administrativa de Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$700,000.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos, así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día.	De 0.1 a 0.5
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De 1 a 5
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	De 2 a 8
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	De 2 a 8
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, por mes.	De 1 a 4.80
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día.	De 1 a 3
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día.	0.96
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día.	De 1 a 3
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 1 a 3
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diámetro por día.	De 1 a 3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará diariamente el equivalente a: 0 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: de 2 a 5 UMA; después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. causará y pagará:

1. Por la primera hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

2. Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	5.75
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

- A) Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	De 0 a 20
Microbuses y taxibuses urbanos	De 2 a 5
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	De 0 a 5
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	De 0 a 5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- B) Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagarán por unidad, por hora: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	De 0.1 a 1
Por M2	0.48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa se causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: de 0.05 a 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$720,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	De 3 a 30
	Comercio	De 1 a 30
	Servicios profesionales o técnicos	De 3 a 10
Por refrendo	Industrial	De 3 a 30
	Comercio	De 1 a 30
	Servicios profesionales o técnicos	De 3 a 10
Por reposición de placa		De 1 a 3
Por placa provisional		De 2 a 5
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		De 2 a 3
Por cambio, modificación o ampliación al giro		De 2 a 5
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 10 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se causará y pagará: de 3 a 10 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: de 2 a 3 UMA		

Ingreso anual estimado por este rubro \$126,500.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: de 5 a 20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$126,500.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$126,500.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

5. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre	0.30
Habitacional Residencial	0.30
Habitacional Medio	0.20
Habitacional Popular	0.20

Comerciales y servicios	0.50
Industrial	0.60

Por obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,500.00

6. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción en su modalidad de remodelación y ampliación se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre	0.30
Habitacional Residencial	0.20
Habitacional Medio	0.20
Habitacional Popular	0.20
Comerciales y servicios	0.40
Industrial	0.60

- a) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

- b) Para la demolición de edificaciones existentes, se cobrará el 30% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

- c) Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

- d) Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización o extemporáneas, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

- II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: de 0 a 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal se pagará:

- g) Bardas y tapias: de 0 a 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Circulado con malla: de 0 a 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	De 1 a 3



	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	De 1 a 3
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	De 1 a 3
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	De 1 a 3
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	De 1 a 3
	Industria	De 1 a 3
Comercial y de Servicios		De 1 a 3
Corredor Urbano		De 1 a 3
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		De 1 a 3
Otros usos no especificados		De 1 a 3

Por obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 0 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UM A
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	5.0
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	5.0
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	1.50
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	1.50
Comerciales y Servicios	1.50
Industrial	25.0

Por obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

5. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		5.0
	De 31 a 60 viviendas		6.5
	De 61 a 90 viviendas		7.0
	De 91 a 120 viviendas		10.0
	Educación		2.5
Servicios	Cultura	Exhibiciones	2.5
		Centros de información	2.5
		Instalaciones religiosas	2.5
	Salud	Hospitales, clínicas	2.5
		Asistencia social	2.5
		Asistencia animal	2.5
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	5.0
		Tiendas de autoservicio	6.5
		Tiendas de departamentos	10.0
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	12.5
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	12.5
		Tiendas de servicios	10.5
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	7.5
		Más de 1000 M2	10.0
	Comunicaciones		7.0
	Transporte		5.0
	Recreación	Recreación social	6.5
		Alimentos y bebidas	7.5

	Entretimiento	3.5
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	6.5
	Clubes a cubierto	6.5
	Defensa, policía, bomberos, emergencia	2.5
Servicios urbanos	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	5.0
	Basureros	5.0
Administración	Administración pública	2.5
	Administración privada	3.5
Alojamiento	Hoteles	10.0
	Moteles	10.0
Industrias	Aislada	12.5
	Pesada	15.0
	Mediana	10.0
	Ligera	10.0
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	2.0
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	12.5
Agropecuario, forestal y acuífero		7.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	De 1 a 2
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	De 0.20 a 2
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	De 0.20 a 2
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	De 0.20 a 2
Comerciales y servicios	De 0.20 a 2
Industrial	De 0.20 a 2

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará, conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas. (Hasta 4 fracciones de 10 a 15 UMA, de 5 a 7 fracciones de 16 a 20 UMA, de 8 a 10 fracciones de 21 a 25 UMA).

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,000.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,000.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará: 0 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	0
Búsqueda de documento	0
Reposición de plano	2.5
Reposición de documento	2.5
Reposición de expediente	3.0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio se pagará conforme a las cuotas que determine, mediante disposición administrativa, la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano, se pagará: 0 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagará: de 1 a 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos, se pagará: de 2 a 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2 conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XX. Por Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas: 10 UMA Dictamen y 5 UMA Factibilidad.

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio, se pagará adicionalmente la cantidad conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), causará y pagará adicional a la densidad otorgada por concepto del uso comercial y de servicios 0.01 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,000.00

- XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$750,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$799,000.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de San Joaquín, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.

- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.



La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La Titular Encargada de la Dependencia de las Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

IV. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público se causará y pagará, distribuyendo la base la contribución entre los sujetos del derecho, mediante la aplicación de una cuota mensual de 1 UMA.

V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$100,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.00
En oficialía en días u horas inhábiles	2.50
A domicilio en día y horas hábiles	5.00
A domicilio en día u horas inhábiles	8.50
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0
Mediante registro extemporáneo	0
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	0
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.00
En día y hora hábil vespertino	7.80
En sábado o domingo	15.80
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.00
En día y hora hábil vespertino	26.00
En sábado o domingo	32.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.50
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.40
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	1.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00
Legitimación o reconocimiento de personas	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,200.00

II. Certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2
Por certificación de firmas por hoja	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$230,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$272,200.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 3 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros servicios causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0 UMA, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: de 3 a 8 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) De 5 árboles en adelante: de 9 a 200 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2, se causará y pagará: de 0.30 a 4 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 10 UMA por M3, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 3 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,000.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 10 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,000.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.9
Porcino	1.9
Caprino	1.9
Deqüello y procesamiento	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$235,000.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0
Pollos y gallinas supermercado	0
Pavos mercado	0
Pavos supermercado	0
Otras aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	6
Porcinos	4
Caprinos	4
Aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1
Caprino	1
Otros sin incluir aves	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0
Por cazo	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$235,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 4.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tiangulis dominical	3
Locales	3
Formas o extensiones	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará: De 3 a 7 UMA, determinadas mediante disposición administrativa de la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$118,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$118,000.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, y de cualquier otro tipo se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0
Por suscripción anual	0
Por ejemplar individual	0



Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,000.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal y la Coordinación de Casa de Cultura.

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.10
Por curso de verano	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	1 a 15
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0
Registro a otros padrones similares	0
Padrón de Contratistas	15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Dictamen de trámite de espectáculos masivos	De 10 a 20
Dictamen de permiso de funcionamiento	1 a 50 M2 De 1 a 2
	51 a 100 M2 De 3 a 5
	101 a 150 M2 De 6 a 10
	151 a 200 M2 De 11 a 20
	201 a 300 M2 De 21 a 30
	Más de 301 M2 De 31 a 40
Aprobación de programas internos de protección civil	De 5 a 10
Dictamen de inspección y valoración de riesgos	De 3 a 8
Dictamen inicio de obra	1 a 50 M2 De 1 a 2
	51 a 100 M2 De 3 a 5
	101 a 150 M2 De 6 a 10
	151 a 200 M2 De 11 a 20
	201 a 300 M2 De 21 a 30
	Más de 301 M2 De 31 a 40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00

- V. Por los dictámenes emitidos por Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará de acuerdo con la Norma Técnica Ambiental Estatal

La compensación económica para el caso de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, resultantes del desmonte y limpieza en terrenos urbanos y periurbanos, así como derribo, se hará conforme a las tablas siguientes:

Equivalencia para la compensación económica según categoría por árbol afectado.

CATEGORÍA	SUMINISTRO DE ÁRBOL	PLANTACIÓN	MANTENIMIENTO POR UN AÑO	TOTAL EN VECES LA UMA
	UMA			
Talla 1	5 a 8	3 a 5	4 a 6	10 a 15
Talla 2	20 a 30	7 a 10	5 a 8	15 a 40
Talla 3	30 a 100	10 a 30	8 a 20	40 a 200

Equivalencia para la compensación económica según categoría de superficie.

POR SUPERFICIE (M2)	TOTAL EN VECES LA UMA
De 0 a 100	20
Mayor a 100 hasta 500	40
Mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos)	200

El monto económico resultante de la compensación ambiental a la autorización será determinado por la autoridad municipal responsable, con base en las tablas anteriores y considerando el nivel de equivalencia por unidad de superficie y tipo de arbolado por afectar.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

- VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.01
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal, a razón de 11 UMA por cada millón de pesos contratados en obra.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,000.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

- I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el



mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,700,000.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$390,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,090,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,090,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	De 5 a 10
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	5
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	5
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	10
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	10
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	10
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	0
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	10
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	15
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	10
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	10
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de protección civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	10
Otras	De 1 a 150

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$60,000.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$25,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$85,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$135,000.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$135,000.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$135,000.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00



Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones, Convenios,
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$75,626,063.00
Fondo de Fomento Municipal	\$11,563,512.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,064,687.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$5,915,585.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$203,477.00
Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$247,587.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,376,227.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$273,950.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$3,819,732.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$371,707.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$101,462,527.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$22,210,333.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$6,334,505.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$28,544,838.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales, apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones generales y estímulos fiscales

Artículo 48. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, se establece lo siguiente:

- I. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

1. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predio regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, pagaran por concepto de Impuesto Predial por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos 1.25 Unidades de medida de Actualización UMA por año, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas realizado por CORETT, INSUS, PROCEDE o con la Ley para Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental y aprobados mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo municipal pagaran por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y por los derechos para la emisión de la Notificación Catastral, por cada uno, 1.25 Unidades de Medida de actualización UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas Federales, Estatales o Municipales y previamente autorizados por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no se generará cobro alguno, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozaran de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

- III. Los beneficiarios del servicio de Alumbrado Públicos a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.

- IV. Para el ejercicio fiscal 2022, los beneficiarios obligados al pago del Derecho a que se refiere el Artículo 26, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, en cuyo caso, se aplicará esta última.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.



Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 35 fracción X, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2022, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2021. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoprimer. Se autoriza el descuento en el Impuesto Predial del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestandose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoquinto. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimosexto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Artega".

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio de San Joaquín, Qro., ocupa el décimo octavo lugar por número de habitantes que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI asciende a 8,359 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 2.37% del Estado, las proyecciones del Consejo Estatal de Población de Querétaro indican que en 2023 contará con 10,792 habitantes.

Que de acuerdo a las políticas del Municipio se contempla como una premisa de línea de acción lo relativo al tema de Ciudadanía y buen gobierno, el desarrollo de un manejo transparente y eficaz de

los recursos públicos, y para ello contempla como líneas estrategias llevar un control puntual y ordenado sobre el manejo de los recursos financieros, así como la implementación de políticas de incentivos para los contribuyentes que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del Municipio de San Joaquín, Qro., no plantea la creación de nuevas contribuciones, el crecimiento en los montos estimados obedece por una parte al efecto inflacionario con el que cierra el ejercicio 2021 el cual se proyecta según los Criterios Generales de Política Económica en 5.7 %, sin embargo la inflación estimada para el ejercicio 2022 es 3.4 %, misma que tendrá un efecto en las cifras que se proyecten para 2022, sin embargo el objetivo de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, plantea que los ingresos recaudados superen a los ingresos proyectados en Ley y a los obtenidos efectivamente durante el ejercicio 2021 derivado de esfuerzo recaudatorio, que se espera abone a un incremento en lo sucesivo en el monto relativo a Participaciones Federales.

Se contempla en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2022 la aplicación de la tarifa B regulada por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que sirve para el cálculo del Impuesto Predial; de igual forma se atiende a los porcentajes de descuentos que prevé esta misma Ley como lo son el 20% por pronto pago en enero y el 8% por pronto pago en febrero; estrategia que permite que un mayor número de contribuyentes cumplan puntualmente con el pago del Impuesto Predial.

Siendo una estrategia en lo relativo al tema de Ciudadanía y buen gobierno, el hecho de llevar un control puntual y ordenado sobre el manejo de los recursos financieros y sus fuentes de ingresos que permitan optimizar los procesos administrativos, entre los cuales se encuentran:

- Guardar una comunicación constante entre las diferentes áreas que intervienen en la prestación de servicios y en la generación del ingreso correspondiente, dando lugar a la recaudación efectiva, por cada servicio prestado;
- Registrar en el padrón de proveedores y contratistas a todos aquellos con los que se guarda una relación comercial y de servicios, y mantener cada ejercicio fiscal la renovación de este registro, para que pueda ser sujeto a realizar actividades comerciales con la administración municipal;

Ser constantes en la recaudación de las contribuciones que obedezcan a la contraprestación de un servicio prestado por el Municipio, tal es el caso del pago de Derechos, relativos al Registro Civil, Rastro Municipal, servicios prestados por Obras Públicas, Oficialía Mayor, mercados municipales y comercio municipal, así como la entrada a Grutas.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de San Joaquín del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$109,438,527.00
A.	Impuestos	\$2,272,300.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$2,478,700.00
E.	Productos	\$3,090,000.00
F.	Aprovechamientos	\$135,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$101,462,527.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$28,544,838.00
A.	Aportaciones	\$28,544,838.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$137,983,365.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

Formato 7c.

Municipio de San Joaquín del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos - LDF



(PESOS)			
Concepto		2020 ¹	2021 Año del Ejercicio Vigente ²
1.	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$101,169,142.28	\$100,783,292.00
A.	Impuestos	\$1,770,832.99	\$2,119,914.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D.	Derechos	\$1,833,416.22	\$2,511,524.00
E.	Productos	\$2,862,893.53	\$3,028,270.00
F.	Aprovechamientos	\$348,687.26	\$345,211.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H.	Participaciones	\$88,292,638.00	\$92,778,373.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K.	Convenios	\$6,060,680.51	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-6.23	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$26,192,363.00	\$24,180,155.00
A.	Aportaciones	\$26,192,363.00	\$24,180,155.00
B.	Convenios	\$0.00	\$0.00
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00
	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$127,361,505.28	\$124,963,447.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)			

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARÍA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro., por conducto del Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."



4. Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

“Época: Novena Época

Registro: 170741

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XXXIII/2007

Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incontestable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de San Juan del Río, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo modularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -infimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquella establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes."

Y, por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad."

Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro. Se puede entender al Impuesto Predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del municipio de San Juan del Río, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

ASPECTOS GENERALES

El presente estudio tiene como finalidad que con base en las características de los impuestos predial y traslado de dominio como contribuciones municipales, y su administración en los Municipios del Estado de Querétaro y principalmente estructurar y construir "Tablas de Valores Progresivos" que, de equidad, proporcionalidad y legalidad al impuesto predial y traslado de dominio para todos los contribuyentes del Estado de Querétaro, que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual, pues al tener un espectro más amplio de los predios del Estado de Querétaro permite tener una realidad más simplificada del padrón, y con ello se lograrán resultados concretos con alcances definidos.



La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial y Traslado de Dominio de los municipios del Estado de Querétaro, se realizó con base en el Padrón Catastral del Estado.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Municipales para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial y Traslado de Dominio.

Con la finalidad de buscar esquemas de coordinación en los Estados con sus municipios, para los procesos de recaudación de contribuciones inmobiliarias, que permitan el crecimiento, y fortalecimiento de sus haciendas públicas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redundará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial y Traslado de Dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para los municipios, dichos recursos podrán ser empleados en obras, servicios públicos e infraestructura pública productiva que se traducirán en bienestar social.

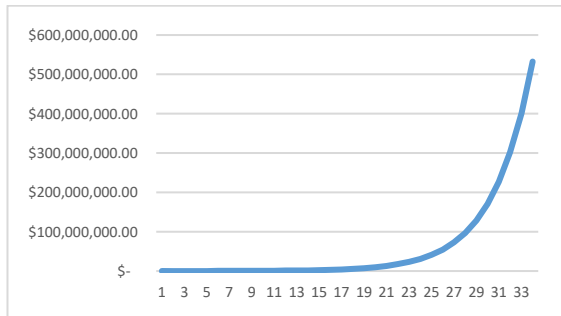
ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con Tendencia

BASE MATEMÁTICA

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración y realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LLI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LLI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Con los valores de los predios del Estado de Querétaro, se presenta la distribución encontrada en el

Padrón Catastral para el año 2022 por cuanto ve al Impuesto Predial:

Número de rango	Rango de valores	
	Inferior	Superior
1	\$-	\$44,514.78
2	\$44,514.79	\$59,166.56
3	\$59,166.57	\$78,640.87
4	\$78,640.88	\$104,525.04
5	\$104,525.05	\$138,928.83
6	\$138,928.84	\$184,656.42
7	\$184,656.43	\$245,434.96
8	\$245,434.97	\$326,218.40
9	\$326,218.41	\$433,591.23
10	\$433,591.24	\$576,305.17
11	\$576,305.18	\$765,992.55
12	\$765,992.56	\$1,018,114.39
13	\$1,018,114.40	\$1,353,220.62
14	\$1,353,220.63	\$1,798,625.04
15	\$1,798,625.05	\$2,390,631.65
16	\$2,390,631.66	\$3,177,493.67
17	\$3,177,493.68	\$4,223,346.59
18	\$4,223,346.60	\$5,613,435.70
19	\$5,613,435.71	\$7,461,064.28
20	\$7,461,064.29	\$9,916,828.68
21	\$9,916,828.69	\$13,180,893.16
22	\$13,180,893.17	\$17,519,304.83
23	\$17,519,304.84	\$23,285,678.58
24	\$23,285,678.59	\$30,950,019.55
25	\$30,950,019.56	\$41,137,032.23
26	\$41,137,032.24	\$54,677,038.83
27	\$54,677,038.84	\$72,673,657.11
28	\$72,673,657.12	\$96,593,754.01
29	\$96,593,754.02	\$128,387,006.84
30	\$128,387,006.85	\$170,644,817.51
31	\$170,644,817.52	\$226,811,532.25
32	\$226,811,532.26	\$301,465,183.14
33	\$301,465,183.15	\$400,690,633.96
34	\$400,690,633.97	\$532,575,544.78
35	\$532,575,544.79	En adelante

Gráficamente, podemos observar que la tendencia cumple con el estándar al tener un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 90%, esto implica que solamente un porcentaje mínimo se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, es decir, existen muy pocos predios que su valor se coloca por debajo de la media y también pocos predios por encima de la media, puesto que lo normal será que paulatinamente irán colocándose dentro de los límites de la campana normal.

Una vez identificados los límites y rangos de los predios, se procede a realizar el cálculo de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

Para la aplicación de los valores catastrales vigentes, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" se aprecia que simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

El incremento resultante de la cuota fija en pesos se calculó en promedio para toda la tabla como media distribuida en sus diferentes niveles, por lo que resultó ser el más equitativo en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio. De esta manera tras realizar, los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija
	Inferior	Superior	
1	\$-	\$44,514.78	\$119.19
2	\$44,514.79	\$59,166.56	\$160.81
3	\$59,166.57	\$78,640.87	\$216.96
4	\$78,640.88	\$104,525.04	\$292.71
5	\$104,525.05	\$138,928.83	\$394.90
6	\$138,928.84	\$184,656.42	\$532.78
7	\$184,656.43	\$245,434.96	\$718.80
8	\$245,434.97	\$326,218.40	\$969.76
9	\$326,218.41	\$433,591.23	\$1,308.35
10	\$433,591.24	\$576,305.17	\$1,765.15
11	\$576,305.18	\$765,992.55	\$2,381.44
12	\$765,992.56	\$1,018,114.39	\$3,212.91
13	\$1,018,114.40	\$1,353,220.62	\$4,334.67
14	\$1,353,220.63	\$1,798,625.04	\$5,848.10
15	\$1,798,625.05	\$2,390,631.65	\$7,889.92
16	\$2,390,631.66	\$3,177,493.67	\$10,644.64
17	\$3,177,493.68	\$4,223,346.59	\$14,361.16
18	\$4,223,346.60	\$5,613,435.70	\$19,375.27
19	\$5,613,435.71	\$7,461,064.28	\$26,140.02
20	\$7,461,064.29	\$9,916,828.68	\$35,266.66
21	\$9,916,828.69	\$13,180,893.16	\$47,579.80
22	\$13,180,893.17	\$17,519,304.83	\$64,192.00
23	\$17,519,304.84	\$23,285,678.58	\$86,604.25



24	\$23,285,678.59	\$30,950,019.55	\$116,841.60
25	\$30,950,019.56	\$41,137,032.23	\$157,636.14
26	\$41,137,032.24	\$54,677,038.83	\$212,673.85
27	\$54,677,038.84	\$72,673,657.11	\$286,927.64
28	\$72,673,657.12	\$96,593,754.01	\$387,106.71
29	\$96,593,754.02	\$128,387,006.84	\$522,262.68
30	\$128,387,006.85	\$170,644,817.51	\$704,607.55
31	\$170,644,817.52	\$226,811,532.25	\$950,617.04
32	\$226,811,532.26	\$301,465,183.14	\$1,282,519.26
33	\$301,465,183.15	\$400,690,633.96	\$1,730,303.14
34	\$400,690,633.97	\$532,575,544.78	\$2,334,428.07
35	\$532,575,544.79	En adelante	\$3,149,479.58

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla.

Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - Lli)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del impuesto predial para los municipios del Estado de Querétaro, del ejercicio fiscal 2022.

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE
PRELIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$-	\$44,514.78	\$119.19	0.0009347457
2	\$44,514.79	\$59,166.56	\$160.81	0.0038316189
3	\$59,166.57	\$78,640.87	\$216.96	0.0038892283
4	\$78,640.88	\$104,525.04	\$292.71	0.0039475880
5	\$104,525.05	\$138,928.83	\$394.90	0.0040074084
6	\$138,928.84	\$184,656.42	\$532.78	0.0040677857
7	\$184,656.43	\$245,434.96	\$718.80	0.0041289251
8	\$245,434.97	\$326,218.40	\$969.76	0.0041912060
9	\$326,218.41	\$433,591.23	\$1,308.35	0.0042542423
10	\$433,591.24	\$576,305.17	\$1,765.15	0.0043182890
11	\$576,305.18	\$765,992.55	\$2,381.44	0.0043833176
12	\$765,992.56	\$1,018,114.39	\$3,212.91	0.0044492378
13	\$1,018,114.40	\$1,353,220.62	\$4,334.67	0.0045162396
14	\$1,353,220.63	\$1,798,625.04	\$5,848.10	0.0045841710
15	\$1,798,625.05	\$2,390,631.65	\$7,889.92	0.0046531744
16	\$2,390,631.66	\$3,177,493.67	\$10,644.64	0.0047232042
17	\$3,177,493.68	\$4,223,346.59	\$14,361.16	0.0047942688
18	\$4,223,346.60	\$5,613,435.70	\$19,375.27	0.0048664074
19	\$5,613,435.71	\$7,461,064.28	\$26,140.02	0.0049396454
20	\$7,461,064.29	\$9,916,828.68	\$35,266.66	0.0050139704
21	\$9,916,828.69	\$13,180,893.16	\$47,579.80	0.0050894184
22	\$13,180,893.17	\$17,519,304.83	\$64,192.00	0.0051660012
23	\$17,519,304.84	\$23,285,678.58	\$86,604.25	0.0052437357
24	\$23,285,678.59	\$30,950,019.55	\$116,841.60	0.0053226402
25	\$30,950,019.56	\$41,137,032.23	\$157,636.14	0.0054027320
26	\$41,137,032.24	\$54,677,038.83	\$212,673.85	0.0054840283
27	\$54,677,038.84	\$72,673,657.11	\$286,927.64	0.0055665491
28	\$72,673,657.12	\$96,593,754.01	\$387,106.71	0.0056503098
29	\$96,593,754.02	\$128,387,006.84	\$522,262.68	0.0057353319
30	\$128,387,006.85	\$170,644,817.51	\$704,607.55	0.0058216333
31	\$170,644,817.52	\$226,811,532.25	\$950,617.04	0.0059092331
32	\$226,811,532.26	\$301,465,183.14	\$1,282,519.26	0.0059981509
33	\$301,465,183.15	\$400,690,633.96	\$1,730,303.14	0.0060884069
34	\$400,690,633.97	\$532,575,544.78	\$2,334,428.07	0.0061800208
35	\$532,575,544.79	En adelante	\$3,149,479.58	0.0062730166

Es importante precisar que, como se precisa en el presente, la información con la que se construyeron las tablas objeto del presente estudio, se basó en el padrón catastral del Estado de Querétaro, lo que implicó la necesidad de que para que se garantizará la progresividad de la tabla del impuesto predial y un correcto comportamiento de la tendencia progresiva de la misma, la

ampliación de los rangos a efecto de que se incorporará el padrón total de manera adecuada y con ello se conserve el comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

COMPROBACIONES

I. RANGO DE VALORES:

Número de rango	Rango de valores			
	Inferior	Parámetro de Progresión	Superior	Parámetro de Progresión
1	\$-		\$44,514.78	
2	\$44,514.79	1.33	\$59,166.56	1.33
3	\$59,166.57	1.33	\$78,640.87	1.33
4	\$78,640.88	1.33	\$104,525.04	1.33
5	\$104,525.05	1.33	\$138,928.83	1.33
6	\$138,928.84	1.33	\$184,656.42	1.33
7	\$184,656.43	1.33	\$245,434.96	1.33
8	\$245,434.97	1.33	\$326,218.40	1.33
9	\$326,218.41	1.33	\$433,591.23	1.33
10	\$433,591.24	1.33	\$576,305.17	1.33
11	\$576,305.18	1.33	\$765,992.55	1.33
12	\$765,992.56	1.33	\$1,018,114.39	1.33
13	\$1,018,114.40	1.33	\$1,353,220.62	1.33
14	\$1,353,220.63	1.33	\$1,798,625.04	1.33
15	\$1,798,625.05	1.33	\$2,390,631.65	1.33
16	\$2,390,631.66	1.33	\$3,177,493.67	1.33
17	\$3,177,493.68	1.33	\$4,223,346.59	1.33
18	\$4,223,346.60	1.33	\$5,613,435.70	1.33
19	\$5,613,435.71	1.33	\$7,461,064.28	1.33
20	\$7,461,064.29	1.33	\$9,916,828.68	1.33
21	\$9,916,828.69	1.33	\$13,180,893.16	1.33
22	\$13,180,893.17	1.33	\$17,519,304.83	1.33
23	\$17,519,304.84	1.33	\$23,285,678.58	1.33
24	\$23,285,678.59	1.33	\$30,950,019.55	1.33
25	\$30,950,019.56	1.33	\$41,137,032.23	1.33
26	\$41,137,032.24	1.33	\$54,677,038.83	1.33
27	\$54,677,038.84	1.33	\$72,673,657.11	1.33
28	\$72,673,657.12	1.33	\$96,593,754.01	1.33
29	\$96,593,754.02	1.33	\$128,387,006.84	1.33
30	\$128,387,006.85	1.33	\$170,644,817.51	1.33
31	\$170,644,817.52	1.33	\$226,811,532.25	1.33
32	\$226,811,532.26	1.33	\$301,465,183.14	1.33
33	\$301,465,183.15	1.33	\$400,690,633.96	1.33
34	\$400,690,633.97	1.33	\$532,575,544.78	1.33
35	\$532,575,544.79		En adelante	

II. CUOTA FIJA

Número de rango	Cuota fija	Parámetro de Progresión
1	\$119.19	1.35
2	\$160.81	1.35
3	\$216.96	1.35
4	\$292.71	1.35
5	\$394.90	1.35
6	\$532.78	1.35
7	\$718.80	1.35
8	\$969.76	1.35
9	\$1,308.35	1.35
10	\$1,765.15	1.35
11	\$2,381.44	1.35
12	\$3,212.91	1.35
13	\$4,334.67	1.35
14	\$5,848.10	1.35
15	\$7,889.92	1.35
16	\$10,644.64	1.35
17	\$14,361.16	1.35
18	\$19,375.27	1.35
19	\$26,140.02	1.35
20	\$35,266.66	1.35
21	\$47,579.80	1.35
22	\$64,192.00	1.35
23	\$86,604.25	1.35
24	\$116,841.60	1.35
25	\$157,636.14	1.35
26	\$212,673.85	1.35
27	\$286,927.64	1.35
28	\$387,106.71	1.35
29	\$522,262.68	1.35
30	\$704,607.55	1.35
31	\$950,617.04	1.35
32	\$1,282,519.26	1.35



33	\$1,730,303.14	1.35
34	\$2,334,428.07	1.35
35	\$3,149,479.58	

III. TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Número de rango	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior	Comprobación
1	0.0009347457	0.0000000001
2	0.0038316189	0.0000000001
3	0.0038892283	0.0000000001
4	0.0039475880	0.0000000001
5	0.0040074084	0.0000000001
6	0.0040677857	0.0000000001
7	0.0041289251	0.0000000001
8	0.0041912060	0.0000000000
9	0.0042542423	0.0000000000
10	0.0043182890	0.0000000000
11	0.0043833176	0.0000000001
12	0.0044492378	0.0000000001
13	0.0045162396	0.0000000001
14	0.0045841710	0.0000000001
15	0.0046531744	0.0000000001
16	0.0047232042	0.0000000001
17	0.0047942688	0.0000000001
18	0.0048664074	0.0000000001
19	0.0049396454	0.0000000000
20	0.0050139704	0.0000000001
21	0.0050894184	0.0000000000
22	0.0051660012	0.0000000000
23	0.0052437357	0.0000000001
24	0.0053226402	0.0000000001
25	0.0054027320	0.0000000000
26	0.0054840283	0.0000000001
27	0.0055665491	0.0000000001
28	0.0056503098	0.0000000000
29	0.0057353319	0.0000000000
30	0.0058216333	0.0000000001
31	0.0059092331	0.0000000001
32	0.0059981509	0.0000000000
33	0.0060884069	0.0000000000
34	0.0061800208	0.0000000000
35	0.0062730166	

16. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la

determinación de Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el Impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este Impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de San Juan del Río, Qro. y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con Tendencia.

Por cuanto ve a la Tabla de Valores Progresivos, del impuesto sobre traslado de dominio, de igual manera se utilizó el modelo denominado "Serie Geométrica con Tendencia", este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con los valores de los predios del Estado de Querétaro, se presenta la distribución encontrada en el Padrón Catastral para el año 2022 por cuanto ve al Impuesto sobre Traslado de Dominio:

Número de rango	Rango de valores	
	Inferior	Superior
1	\$-	\$81,611.20
2	\$81,611.21	\$143,307.72
3	\$143,307.73	\$251,645.65
4	\$251,645.66	\$441,885.00
5	\$441,885.01	\$775,941.70
6	\$775,941.71	\$1,362,538.94
7	\$1,362,538.95	\$2,392,592.59
8	\$2,392,592.60	En adelante

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 90%, esto implica que solamente el 10% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.

Se procede ahora a calcular el monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos. Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en Estado de Querétaro.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro:

Número de rango	Rango de Valores		Cuota fija
	Inferior	Superior	
1	\$-	\$81,611.20	\$-
2	\$81,611.21	\$143,307.72	\$3,264.45
3	\$143,307.73	\$251,645.65	\$6,026.17
4	\$251,645.66	\$441,885.00	\$11,124.31
5	\$441,885.01	\$775,941.70	\$20,535.48



6	\$775,941.71	\$1,362,538.94	\$37,908.49
7	\$1,362,538.95	\$2,392,592.59	\$69,979.08
8	\$2,392,592.60	En adelante	\$129,181.38

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CPi+1 - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CPi+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del Impuesto sobre Traslado de Dominio para los municipios del Estado de Querétaro, del ejercicio fiscal 2022.

TABLA FINAL DE VALORES PROGRESIVOS PARA EL COBRO DE TRASLADO DE DOMINIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$-	\$81,611.20	\$-	0.03999990197
2	\$81,611.21	\$143,307.72	\$3,264.45	0.04476282369
3	\$143,307.73	\$251,645.65	\$6,026.17	0.04705766918
4	\$251,645.66	\$441,885.00	\$11,124.31	0.04947010434
5	\$441,885.01	\$775,941.70	\$20,535.48	0.05200614302
6	\$775,941.71	\$1,362,538.94	\$37,908.49	0.05467223225
7	\$1,362,538.95	\$2,392,592.59	\$69,979.08	0.05747495829
8	\$2,392,592.60	En adelante	\$129,181.38	0.06042137653

COMPROBACIONES

I. RANGO DE VALORES:

Número de rango	Rango de valores			
	Inferior	Parámetro de Progresión	Superior	Parámetro de Progresión
1	\$-		\$81,611.20	
2	\$81,611.21	1.76	\$143,307.72	1.76
3	\$143,307.73	1.76	\$251,645.65	1.76
4	\$251,645.66	1.76	\$441,885.00	1.76
5	\$441,885.01	1.76	\$775,941.70	1.76
6	\$775,941.71	1.76	\$1,362,538.94	1.76
7	\$1,362,538.95	1.76	\$2,392,592.59	1.76
8	\$2,392,592.60		En adelante	

II. CUOTA FIJA

Número de rango	Cuota fija	Parámetro de Progresión
1	\$-	
2	\$3,264.45	1.85
3	\$6,026.17	1.85
4	\$11,124.31	1.85
5	\$20,535.48	1.85
6	\$37,908.49	1.85
7	\$69,979.08	1.85
8	\$129,181.38	

III. TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

Número de rango	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior	Comprobación
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

1	0.03999990197	0.00000000001
2	0.04476282369	0.00000000000
3	0.04705766918	0.00000000000
4	0.04947010434	0.00000000001
5	0.05200614302	0.00000000000
6	0.05467223225	0.00000000000
7	0.05747495829	0.00000000000
8	0.06042137653	

17. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

18. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

19. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

20. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

21. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

22. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

23. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

24. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del



gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

25. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

26. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo, en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

27. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

28. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$358,227,090.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$126,905,245.00
Productos	\$120,007.00
Aprovechamientos	\$16,500,013.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$501,752,355.00
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$710,815,562.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$710,815,562.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$47,000,000.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$47,000,000.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	\$1,259,567,917.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$27,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$27,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$341,000,090.00
Impuesto Predial	\$180,000,088.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$150,000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$11,000,002.00
ACCESORIOS	\$5,500,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$1,200,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,200,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$10,500,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$10,500,000.00
Total de Impuestos	\$358,227,090.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$600,011.00
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	\$600,011.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$126,305,232.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$45,000,060.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$48,000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$6,200,003.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$200,004.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$5,023.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$5,900,006.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$7,000,097.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$500,005.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$2,500,008.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$11,000,026.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$126,905,243.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$120,007.00
Productos	\$120,007.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$120,007.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$16,500,013.00
Aprovechamientos	\$16,500,013.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$16,500,013.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2022, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Juventud	\$0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00



INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$398,897,392.00
Fondo General de Participaciones	\$235,646,210.00
Fondo de Fomento Municipal	\$65,520,117.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$6,433,441.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$18,432,603.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$8,097,950.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$771,468.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,288,241.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$853,612.00
Fondo I.S.R.	\$57,695,535.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,158,215.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
APORTACIONES	\$311,918,170.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$86,240,358.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$225,677,812.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenio con Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$710,815,562.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, en términos a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
Endeudamiento Interno	\$47,000,000.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$47,000,000.00

Artículo 12.- De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos:

- Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.;

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo y su base será el monto total de los mismos.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo	2.5
Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, causará y pagará adicionalmente al costo determinado	12

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo causará y pagará el Derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,000.00

- Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	650
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares	Anual	60
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares	Por evento	4
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	30
Billares por mesa	Anual	3
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	6
Sinfonía, similares, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	2
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Por día	2
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números	Mensual	12
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado	Mensual	5
Cines (por sala)	Anual	20
Espectáculos relacionados con las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos, rodeos y todos los servicios relacionados a este fin	Por evento	150

El pago correspondiente deberá efectuarse al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, en este último de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.



Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$27,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2022 aprobadas por la Legislatura del Estado, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2022 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. Enero y Febrero; 2°. Marzo y Abril; 3°. Mayo y Junio; 4°. Julio y Agosto; 5°. Septiembre y Octubre y 6°. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Para los sujetos de este Impuesto que no estén al corriente del pago bimestral que le corresponda no aplicarán los beneficios, estímulos fiscales y artículos transitorios conforme a lo establecido en la presente Ley.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

ERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$44,514.78	\$119.19	0.0009347457
2	\$44,514.79	\$59,166.56	\$160.81	0.0038316189
3	\$59,166.57	\$78,640.87	\$216.96	0.0038892283
4	\$78,640.88	\$104,525.04	\$292.71	0.0039475880
5	\$104,525.05	\$138,928.83	\$394.90	0.0040074084
6	\$138,928.84	\$184,656.42	\$532.78	0.0040677857

7	\$184,656.43	\$245,434.96	\$718.80	0.0041289251
8	\$245,434.97	\$326,218.40	\$969.76	0.0041912060
9	\$326,218.41	\$433,591.23	\$1,308.35	0.0042542423
10	\$433,591.24	\$576,305.17	\$1,765.15	0.0043182890
11	\$576,305.18	\$765,992.55	\$2,381.44	0.0043833176
12	\$765,992.56	\$1,018,114.39	\$3,212.91	0.0044492378
13	\$1,018,114.40	\$1,353,220.62	\$4,334.67	0.0045162396
14	\$1,353,220.63	\$1,798,625.04	\$5,848.10	0.0045841710
15	\$1,798,625.05	\$2,390,631.65	\$7,889.92	0.0046531744
16	\$2,390,631.66	\$3,177,493.67	\$10,644.64	0.0047232042
17	\$3,177,493.68	\$4,223,346.59	\$14,361.16	0.0047942688
18	\$4,223,346.60	\$5,613,435.70	\$19,375.27	0.0048664074
19	\$5,613,435.71	\$7,461,064.28	\$26,140.02	0.0049396454
20	\$7,461,064.29	\$9,916,828.68	\$35,266.66	0.0050139704
21	\$9,916,828.69	\$13,180,893.16	\$47,579.80	0.0050894184
22	\$13,180,893.17	\$17,519,304.83	\$64,192.00	0.0051660012
23	\$17,519,304.84	\$23,285,678.58	\$86,604.25	0.0052437357
24	\$23,285,678.59	\$30,950,019.55	\$116,841.60	0.0053226402
25	\$30,950,019.56	\$41,137,032.23	\$157,636.14	0.0054027320
26	\$41,137,032.24	\$54,677,038.83	\$212,673.85	0.0054840283
27	\$54,677,038.84	\$72,673,657.11	\$286,927.64	0.0055665491
28	\$72,673,657.12	\$96,593,754.01	\$387,106.71	0.0056503098
29	\$96,593,754.02	\$128,387,006.84	\$522,262.68	0.0057353319
30	\$128,387,006.85	\$170,644,817.51	\$704,607.55	0.0058216333
31	\$170,644,817.52	\$226,811,532.25	\$950,617.04	0.0059092331
32	\$226,811,532.26	\$301,465,183.14	\$1,282,519.26	0.0059981509
33	\$301,465,183.15	\$400,690,633.96	\$1,730,303.14	0.0060884069
34	\$400,690,633.97	\$532,575,544.78	\$2,334,428.07	0.0061800208
35	\$532,575,544.79	En adelante	\$3,149,479.58	0.0062730166

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad Exactora Municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$180,000,088.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.



Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor fiscal del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor fiscal, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador, en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por j) la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; k) la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; l) la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; m) la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos, a menos que se demuestre que la reversión por procedimientos judiciales es debido al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre su propiedad; y n) Las estipulaciones hechas a favor de un tercero contenidas en actos jurídicos traslativos de dominio, cuando tenga como fin modificar el adquirente, será considerado como un nuevo acto jurídico, lo que originará el impuesto correspondiente a la primera adquisición con independencia del que se cause en el último acto traslativo.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	CIFRA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$81,611.20	\$0.00	0.03999999197
2	\$81,611.21	\$143,307.72	\$3,264.	0.04476282369

			45	
3	\$143,307.73	\$251,645.65	\$6,026.17	0.04705766918
4	\$251,645.66	\$441,885.00	\$11,124.31	0.04947010434
5	\$441,885.01	\$775,941.70	\$20,535.48	0.05200614302
6	\$775,941.71	\$1,362,538.94	\$37,908.49	0.05467223225
7	\$1,362,538.95	\$2,392,592.59	\$69,979.08	0.05747495829
8	\$2,392,592.60	En adelante	\$129,813.38	0.06042137653

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de San Juan del Río, Qro., una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario autorizará a través de los medios que señale la autoridad fiscal municipal; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.

Las declaraciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro deberán ser presentadas bajo los mismos términos que la autoridad fiscal municipal señale para tales efectos.

En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.



Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Ingresos del Municipio, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$150,000,000.00

Artículo 16. Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

- I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA X M2
URBANOS		
a) Residencial		0.46
b) Medio		0.25
c) Popular		0.14
d) Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)		0.00
CAMPESTRE		
a) Campestre		0.19
INDUSTRIAL		
a) Industrial		0.48
COMERCIAL		
a) Comercial		0.56
b) Mixto		0.56

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días

posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000,000.00

- II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.



Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,000,002.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión, fusión o relotificación; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$11,000,002.00

Artículo 17. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,500,000.00

Artículo 18. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2018, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados con posterioridad al ejercicio fiscal 2018, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,200,000.00

Artículo 19. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$10,500,000.00

**Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras**

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada persona:

1. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol y tenis en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Cancha de tierra, por partido	1.50
Cancha empastada, por partido	2.40
Canchas anexo CECUCO por partido	2.00
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado por partido	1.81
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado por partido	2.40
Cancha de usos múltiples por una hora	1.22
Cancha de fútbol rápido por partido	3.00
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido	4.00
Canchas de tenis jardines del valle por día	1.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,004.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales se causará y pagará 1.54 UMA y por la reposición de credenciales se pagará: 0.77 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,000.00

3. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, se causará y pagará: 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. El acceso personal a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, unidades deportivas, museos, entre otros, se causará y pagará: de 0 UMA a 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. El uso de las instalaciones de los espacios de casa de cultura, causarán los siguientes costos de forma mensual:

CONCEPTO	UMA
Salones de Casa de Cultura para talleres diversos	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Uso de sanitarios de los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, unidades deportivas, museos entre otros, se causará y pagará: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

- a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros eventos se causará y pagará:



CONCEPTO	UMA
Anexo del CECUCO para diversos eventos por día	95.97
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día	170.22
Auditorio del CECUCO para eventos no lucrativos, por día	88.11
Auditorio de la MAQUIO para eventos lucrativos, por día	35.99
"Foro Río", Auditorio del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos o no lucrativos por día	170.36
Galería de Artes del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos o no lucrativos por día	95.97
Auditorio del Centro de Desarrollo Comunitario	15
Otros	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$300,000.00

- b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, se causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Bicicletas	15
Carritos eléctricos	15
Trampolín	6.01
Pintura y cerámica	7.80
Otras actividades	5.39
Eventos privados por día	9.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$40,001.00

- c) El importe del uso de otros bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$340,001.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$433,005.00

- II. El uso de piso en vía pública, permisos para venta de artículos en vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas; causarán y pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	0.05
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	0.07
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	1.87
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	6.20
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual.	3.78
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal dentro de programas de comercio en vía pública, mensual.	5.69
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	3.13
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición causará y pagará por día y por metro cuadrado.	0.63
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día.	2.67
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	0
Aseadores de calzado.	0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$167,006.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.60 UMA.

Por la recuperación de un perro capturado: 3.60 UMA.

Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará el equivalente a 1.25 UMA. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Los vehículos de transporte público y de carga se causarán y pagarán por uso de la vía pública por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.60
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Los vehículos de transporte público y de carga se causarán y pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.40
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3.60
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 1.25 UMA.

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5.00 M2	12.01
De 5.01 a 10.00 M2	24.00
De 10.01 a 20.00 M2	35.99
De 20.01 a 30.00 M2	47.99
De 30.01 M2 o más	119.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por unidad: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativa a la ocupación temporal de vía pública con fines de comercio, se causará y pagará por unidad 1.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$600,011.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento que la ley exige a las personas para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios; se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

1. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes, se causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	80.00
	Comercio	35.00
	Servicios profesionales o técnicos	28.00
Por refrendo	Industrial	60.00
	Comercio	30.00
	Servicios profesionales o técnicos	25.00



Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre	2.00
Por reposición de placa	5.27
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento	6.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro	5.00
Las personas de escasos recursos, de capacidades diferentes o Adultos mayores que bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo del empadronamiento o refrendo, previa autorización del titular de las finanzas públicas	3.70

El costo del empadronamiento en aperturas de vigencia anual, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Tratándose de apertura de anexos, que por temporada acondicionen los comerciantes para la exposición y/o venta de bienes y/o servicios; por cada mes autorizado, teniendo como periodo máximo de 3 meses por cada anexo, tendrá un costo de 200 UMA.

Tratándose de ferias o eventos temporales de exposición o comerciales con venta de bienes y/o servicios tendrá un costo de 3 UMA por día autorizado y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento o feria se cobrará de 3.60 UMA por día autorizado. Con excepción de los no lucrativos para el caso de exposiciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,400,000.00

2. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes conforme a la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	ENVASE	APERTURA	REFRENDO
		ABIERTO/ CERRADO		
Pulque	3. Pulquería	Abierto	83.98	58.79
	16. Venta en día específico	Abierto	12.01	8.41
	23. Venta de excedentes	Cerrado	12.01	8.41
	8. Salón de eventos	Abierto	79.19	55.20
Cerveza	11. Billar	Abierto	79.19	55.20
	12. Restaurante	Abierto	79.19	55.20
	13. Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	Abierto	79.19	55.20
	14. Café cantante	Abierto	79.19	55.20
	15. Centro turístico y balneario	Abierto	79.19	55.20
	17. Depósito de cerveza	Cerrado	79.19	55.20
	20. Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	79.19	55.20
	22. Miscelánea y similares	Cerrado	79.19	55.20
	2. Cervecería	Abierto	131.97	92.39
	4. Club social y similares	Abierto	131.97	92.39
	19. Bodega	Cerrado	131.97	92.39
	9. Salón de fiestas	Abierto	24.00	16.80
Cerveza y Vinos de Mesa	16. Venta en día específico	Abierto	24.00	16.80
	4. Club social y similares	Abierto	167.96	117.58
	8. Salón de eventos	Abierto	167.96	117.58
	9. Salón de fiestas	Abierto	167.96	117.58
	12. Restaurante	Abierto	167.96	117.58
	14. Café cantante	Abierto	167.96	117.58
	15. Centro turístico y balneario	Abierto	167.96	117.58
	20. Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	167.96	117.58
Licor artesanal	19. Bodega	Cerrado	78.00	54.00
Pulque y Cerveza	3. Pulquería	Abierto	131.97	92.39
	16. Venta en día específico	Abierto	24.00	24.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	16. Venta en día específico	Abierto	35.84	35.84
	20. Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	299.93	209.95
	21. Abarrotes y similares	Cerrado	299.93	209.95
	1. Cantina	Abierto	209.95	146.36
	8. Salón de eventos	Abierto	209.95	146.36
	12. Restaurante	Abierto	209.95	146.36
	14. Café cantante	Abierto	209.95	146.36
	15. Centro turístico y balneario	Abierto	209.95	146.36
	18. Vinatería	Cerrado	209.95	146.36
	4. Club social y similares	Abierto	419.89	293.93

5. Discoteca	Abierto	419.89	293.93
6. Bar	Abierto	419.89	293.93
10. Hotel o motel	Abierto	419.89	293.93
11. Billar	Abierto	419.89	293.93
11. Bis Centro de juegos	Abierto	419.89	293.93
19. Bodega	Cerrado	419.89	293.93
7. Centro nocturno	Abierto	1,799.53	1,259.68

POR ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS EN EL PADRÓN, COMO LO SON:	UMA
Datos personales del empadronado, domicilio, del giro comercial, etc.	42

El costo del empadronamiento en aperturas, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

El costo por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento se causará y pagará: 16 UMA; la cuota será por establecimiento y por día, se incrementará en un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la tarifa mencionada por cada día extra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Permisos provisionales para comercio establecido.

PERMISO PROVISIONAL MENSUAL	UMA
Con actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas.	20
Con actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), con venta de bebidas alcohólicas.	30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Urbano	Residencial. Intensidad mínima Lote de 320 M2 o más.	0.50
	Campestre. Intensidad baja, lote de 300 M2	0.47
	Tipo medio Intensidad media, Lotes de menos de 300 M2 lotes de 90 M2 a 105 M2.	0.37
	Habitación popular (solo particulares) y/o Habitacional Intensidad alta, (Lote de 90 M2)	0.37
	Urbanización progresiva. (Previo convenio con el Municipio)	0.37
	Vivienda económica. (Previo dictamen del INFONAVIT) y/o Intensidad muy alta, (Lote de 90 M2)	0.37
	Habitacional Rural	0.39
	Institucional (I.A.P.)	0.37
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
	Comercial mayor	0.72
Industrial	Para industria ligera (IL o Industria de impacto bajo (IIB))	0.72
	Para industria mediana (IM o Industria de Impacto medio (IIM))	0.75
	Para industria pesada (IP o Industria de Impacto Alto (IIA))	0.78
Comercial y de servicios, e instituciones educativas privadas		0.59
Aprovechamiento Sustentable Urbano		0.30
Aprovechamiento Sustentable		0.30
Cementerios		0.36
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	719.81



Estacionamientos	0.59
Otros no especificados	0.36

Para efectos de cobro, en primer término, (para los usos de intensidad baja, media, alta y muy alta) se determinarán con base en el dictamen de uso de suelo autorizado o en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior los siguientes factores, según sea el caso:

TIPO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia	0

Cuando el importe a pagar por los derechos de Licencia de Construcción, sea menor a 5 UMA, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla: (se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior.)

TIPO	UMA
Habitacional	6.01
Comercial	12.01
Obras de instituciones de Gobierno (Federal, Estado y Municipio)	0
Industrial:	
Ligera	24.00
Mediana	35.99
Pesada	47.99

Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se aplicará el cobro equivalente a lo que señalen los programas, derivados por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos de las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio).

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo a la recepción de trámite de permiso, licencia de construcción, opinión técnica, constancia, dictamen o informe en vía pública, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable y aplica otro cobro	4.8
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de ruptura y reparación de vía pública, licencia de ocupación temporal de la vía pública, licencia de intervención de vía pública para construcción de rampa de acceso, licencia de construcción de cajete para área verde, licencia para reparación de banqueta e informe de vialidad, independiente del resultado de la misma, el cual se tomará a cuenta de los Derechos por pagar en caso de ser positiva la respuesta	2.5
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra	Porcentaje faltante por lo señalado en la tabla de licencias de construcción
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	4.00
Por cambio de Director Responsable de Obra con licencia vigente	15.00
Por cambio de Director Responsable de Obra con licencia vencida	28.00
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados	6.04
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional o comercial. Por un periodo máximo de 30 días	0.008 por M2
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso industrial. Por un periodo máximo de 30 días	0.010 por M2
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies menores a 50 M2	2.99 por M2
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 M2	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida adicionalmente se cobrará	10.00
Licencia por acabados con vigencia de tres meses	10.00
Licencia de construcción especial	0.49 por M2
Licencia de reparación estructural	0.50 por M2
Licencia de construcción de instalación subterránea	0.60 por M2
Licencia de construcción para modificación (rampa de acceso, cajete para área verde) y/o reparación de banqueta se cobrará	2.50
Licencia de trabajos preliminares (incluye excavación, cimentación drenaje sanitario, drenaje pluvial)	0.48 por M2

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal), se cobrará a partir de éste de 1 a 3 tantos uso habitacional, 1 a 4 tantos uso comercial y 1 a 5 tantos uso industrial adicional del costo normal de la licencia, más el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas. Lo anterior con base en la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio del Municipio de San Juan del Río, Qro.)

Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de San Juan del Río, pagarán por uso de la vía pública 17.01 UMA anual por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,900,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,900,000.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Secretaría de Desarrollo Sustentable dicte por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, en función del tipo de material se pagará: 0.38 UMA por M2.

En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el mismo costo de lo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por las Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Bardas y tapiales habitacionales y comerciales (ml)	0.12
Bardas y tapiales industriales (ml)	0.19
Demoliciones habitacionales (M2)	0.38
Demoliciones comerciales (M2)	0.47
Demoliciones industriales (M2)	0.42
Especiales	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se pagará un cobro mínimo por licencia: 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$170,002.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$170,002.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, terminación de obra y constancia de edificaciones.

1. Se pagará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etcétera, de acuerdo a la siguiente tabla.

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA X METRO LINEAL
Urbano	Habitación Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1) y/o Intensidad mínima Lote de 320 M2 o más	0.60
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3) y/o Intensidad baja y media Lote de 135 a 105 M2	0.60
	Habitación popular (H4) (Hrcs) y/o Habitacional Intensidad alta Lote de 90 M2	0.60
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)	0.60
	Vivienda económica (previo dictamen del INFONAVIT) y/o Habitacional Intensidad muy alta Lote de 90 M2	0.60
	Institucional (I.A.P.)	0.60
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1) y/o Habitacional Intensidad mínima	0.60
	Rústico campestre (H0.5) (H1) y/o Habitacional Intensidad mínima	0.60
Industrial	Para industria ligera y/o Industrial impacto bajo	1.81
	Para industria mediana y/o Industrial impacto medio	1.81
	Para industria pesada y/o Industrial impacto alto	1.81
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		1.25
Mixto		0.80
Cementerios		1.25
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier		12.50



tipo)	
Otros no especificados	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,600,000.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO	NOMENCLATURA UMA	NÚMERO OFICIAL POR UNIDAD UMA
Por calle, cada 10 metros lineales.	0.79	0.00
Por longitudes excedentes se pagará por cada metro lineal.	0.10	0.00
Por la nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios solicitados por las instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Por calle, cada 10 metros lineales.	0.60	0.00
Por la revisión a Proyecto de Denominación del Fraccionamiento y nomenclatura de calles de predio en fraccionamientos y condominios.	0.60	0.00
Por expedición visto bueno a Proyecto de Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles de predios en fraccionamientos y condominios.	8.00	0.00
Por la expedición y registro de número oficial de predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana.	0.00	3.60
Por la expedición y registro de número oficial de predios en comunidades. (Solo el núcleo de población).	0.00	1.81
Industrial		
Industria ligera	0.00	12.01
Industria mediana	0.00	18.00
Industria pesada	0.00	30.01
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.	12.00	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,200,000.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, la tarifa se contempla en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$775,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se pagará la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA	UMA
Para predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana.		6.01
Para predios en zona residencial o campestre.		12.01
Para predios en comunidades (solo núcleo de población).		1.81
Industrial		
Industria ligera y/o industria impacto bajo		18.00
Industria mediana y/o industria impacto medio		30.01
Industria pesada y/o industria impacto alto		35.99
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas.		12.01
Cementerios.		12.01
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo).		59.99
Otros no especificados.		30.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$650,001.00

5. Por concepto de constancia de alineamiento con fines de deslinde catastral, se pagará de acuerdo a la longitud de su colindancia con vías públicas, de acuerdo a la siguiente tabla.

CONCEPTO	UMA
0.00 a 40.00 metros lineales	0.50
Para el cobro de los metros lineales excedentes causará y pagará adicionalmente por cada intervalo:	
40.01 a 100.00 metros lineales	22.00
100.01 a 500.00 metros lineales	31.00
500.01 a 1000.00 metros lineales	47.00
A partir de 1000.01 metros lineales en adelante	72.00

Para uso industrial o comercial el costo de alineamiento con fines de deslinde catastral será de 0.1 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,225,001.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO	ZONA	UMA
Habitacional (por prototipo de vivienda)	De 2 a 120 viviendas	32.00
	Por cada vivienda adicional	0.15
Servicios	Educación	17.90

Cultura	Exhibiciones	0.00
	Centros de información	12.00
	Instalaciones religiosas	17.90
Salud	Hospitales, clínicas	23.90
	Asistencia social	23.90
	Asistencia animal	28.00
Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	12.00
	Tiendas de autoservicio	33.00
	Tiendas de departamentos	59.90
	Tiendas de especialidades y centros comerciales	79.90
	Ventas de materiales de construcción y vehículos	41.90
	Mixto (local y otro)	33.00
	Tiendas de servicios	17.90
Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	35.90
	Más de 1000 M2	59.90
Comunicaciones		35.90
Transporte		47.90
Recreación	Recreación social	23.90
	Alimentación y bebidas	48.90
	Entretenimiento	34.90
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	23.90
	Clubes a cubierto	35.90
Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	23.90
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	35.90
	Basureros	119.90
Administrativos	Administración pública	0.00
	Administración privada	35.90
Alojamiento	Hoteles	118.90
	Moteles	118.90
Industrias	Aislada	118.90
	Pesada y/o impacto alto	118.90
	Mediana y/o impacto medio	118.90
	Ligera y/o impacto bajo	118.90
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	23.90
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos, bombas e instalaciones en vía pública	36.00 a 685.00
	Por revisión de modificación de proyecto (torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos, bombas e instalaciones en vía pública)	36.00 a 685.00
	Estaciones de carburación, gasolineras o hidrocarburos	90.00
	Agropecuaria, forestal y acuifero	23.00 a 35.00
	Obras de instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,600,000.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	50.38	59.99	70.78	80.39	94.78
Habitacional intensidad media y/o (H3)	46.79	56.39	67.18	76.79	88.99
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	43.20	52.78	63.58	73.18	83.20
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	35.40	45.59	55.79	65.39	75.40
Habitacional central	27.59	38.39	47.99	57.60	67.59
Habitacional central con monumentos	63.36	75.21	85.80	97.65	108.21
Habitacional Transicional	69.12	82.07	99.60	106.52	118.04
Habitacional Rural	60.48	71.81	81.90	93.21	103.29
Habitacional Campestre	57.60	68.39	78.08	88.87	98.37
Industria impacto bajo y/o ligera	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
Industria impacto medio y/o mediana	80.39	91.18	100.77	110.38	121.17
Industria impacto alto y/o pesada	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	95.97	119.98	116.37	125.29	135.57

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00



- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se pagará:

- a) Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 22 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$700,000.00

- b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, dependiendo de las fracciones a fusionar se pagará:

TIPO	UMA
De 2 a 3 fracciones	22.51
De 4 a 6 fracciones	45.02
De 7 a 10 fracciones	67.52
Más de 10 fracciones	90.02

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,003.00

- c) Por la modificación de autorizaciones fusión por ajustes de medidas, o por actualización de autorizaciones de subdivisión o fusión por vencimiento de vigencia, se pagará el equivalente a 22 UMA. En el caso de modificaciones a autorizaciones de subdivisión en las cuales exista un cambio en medidas o superficie, se cobrará el equivalente a 22 UMA, por cada fracción que sufra modificación de medidas o de superficie.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Cobro mínimo como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por la autorización de fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$735,003.00

2. Por dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará:

FRACCIONAMIENTO	UMA X M2 (A URBANIZAR)
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	0.25
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	0.22
Habitacional intensidad media y/o (H3)	0.14
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	0.07
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	0.03
Habitacional central	0.07
Habitacional central con monumentos	0.27
Habitacional Transicional	0.11
Habitacional Rural	0.35
Habitacional Campestre	0.48
Industria impacto bajo y/o ligera	0.37
Industria impacto medio y/o mediana	0.48
Industria impacto alto y/o pesada	0.48
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	0.37

Ingreso anual estimado por este rubro \$660,013.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, o venta provisional de lotes, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	57.60	68.39	78.00	88.77
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	54.00	64.79	74.38	83.98
Habitacional intensidad media y/o (H3)	48.60	58.79	70.19	78.18

Habitacional intensidad alta y/o (H4)	43.20	52.78	65.99	73.18	82.79
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	39.00	49.19	60.60	62.98	79.19
Habitacional central	34.80	45.59	52.78	55.20	75.58
Habitacional central con monumentos	63.36	75.25	85.80	97.65	108.21
Habitacional Transicional	69.12	82.07	93.60	106.52	118.04
Habitacional Rural	60.48	71.81	81.90	93.21	103.29
Habitacional Campestre	95.97	105.59	116.37	125.99	135.57
Industria impacto bajo y/o ligera	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
Industria impacto medio y/o mediana	95.97	105.59	116.37	125.99	135.57
Industria impacto alto y/o pesada	103.19	113.98	123.56	137.17	143.93
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	103.19	129.00	161.21	201.57	251.97

Por dictamen técnico de Visto Bueno de lotificación o relotificación de fraccionamientos, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por dictamen técnico sobre entrega - recepción de fraccionamientos, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	115.18	136.76	155.97	208.75	196.74
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	107.98	129.57	148.75	167.96	189.55
Habitacional intensidad media y/o (H3)	97.18	117.58	140.36	157.17	177.56
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	86.38	105.59	131.97	146.36	165.57
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	77.99	98.39	121.18	139.17	158.38
Habitacional central	69.59	91.18	110.38	131.97	151.18
Habitacional central con monumentos	126.70	150.44	171.77	216.41	229.63
Habitacional Transicional	138.22	164.11	187.16	236.09	250.50
Habitacional Rural	129.94	143.60	167.77	206.58	219.19
Habitacional Campestre	115.18	136.76	155.97	177.56	196.74
Industria impacto bajo y/o ligera	177.56	196.74	215.95	237.54	256.74
Industria impacto medio y/o mediana	191.95	211.16	232.74	251.94	271.14
Industria impacto alto y/o pesada	206.35	257.94	247.15	266.33	287.92
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	206.35	257.94	247.15	266.33	287.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por factibilidad de construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados, se pagará:

Fraccionamientos o condominios	CONCEPTO	UMA
	De 1 a 15 viviendas	18.00
	De 16 a 30 viviendas	24.00
	De 31 a 45 viviendas	30.01
	De 46 a 60 viviendas	35.99
	De 61 a 75 viviendas	42.00
	De 76 a 90 viviendas	47.99
	De 91 a 120 viviendas	54.00
	Más de 120 viviendas	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un periodo máximo de 60 días naturales, se pagará 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: 36 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios, se pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prórrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el Ayuntamiento, se pagará: 66 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos o condominios se pagará 24 UMA y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios se pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	59.99	75.58	91.18	105.59	121.17
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	50.38	69.59	81.59	94.78	106.78
Habitacional intensidad media y/o (H3)	40.20	53.99	63.59	73.80	86.39
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	30.01	38.39	45.59	52.78	65.99
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	28.21	36.00	43.80	50.99	64.19
Habitacional central	26.40	33.60	42.00	49.19	62.39
Habitacional central con monumentos	65.99	83.14	100.30	116.15	133.29
Habitacional Transicional	71.99	90.70	109.42	126.71	145.40
Habitacional Rural	62.99	79.36	95.74	110.87	127.23
Habitacional Campestre	59.99	68.39	75.58	82.79	95.97
Industria impacto bajo y/o ligera	68.39	75.58	82.79	91.18	103.19
Industria impacto medio y/o mediana	75.58	82.79	91.18	98.37	110.38
Industria impacto alto y/o pesada	82.79	91.18	98.37	105.59	118.77
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	91.18	113.98	105.59	113.98	125.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	51.59	61.19	70.78	80.39	89.99
Habitacional intensidad media y/o (H3)	46.19	55.79	65.39	74.99	84.59
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	40.79	50.38	59.99	69.59	79.19
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	38.39	49.19	58.80	67.79	77.39
Habitacional central	35.99	47.99	57.60	65.99	75.58
Habitacional central con monumentos	60.72	71.27	81.62	92.38	102.94
Habitacional Transicional	66.24	77.75	89.26	100.78	112.30
Habitacional Rural	57.96	68.03	78.10	88.18	98.26
Habitacional Campestre	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
Industria impacto bajo y/o ligera	83.98	93.58	103.19	112.77	122.37
Industria impacto medio y/o mediana	91.18	100.77	110.38	119.98	122.37
Industria impacto alto y/o pesada	98.37	107.98	117.58	127.18	136.76
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	98.37	122.97	117.58	127.18	136.76

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

14. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del desarrollo urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el

solicitante, se pagará: 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

15. Para autorización de Estudios Técnicos en Fraccionamientos se pagará conforme a la siguiente tabla:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	30.00	37.79	45.59	52.80	60.59
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	25.19	34.80	40.80	47.39	53.39
Habitacional intensidad media y/o (H3)	20.10	27.00	31.80	36.90	43.20
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	15.01	19.20	22.80	26.39	33.00
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	14.11	18.00	21.90	25.50	32.10
Habitacional central	13.20	16.80	21.00	24.60	31.20
Habitacional central con monumentos	33.00	41.57	50.15	58.08	66.65
Habitacional Transicional	36.00	45.35	54.71	63.36	72.70
Habitacional Rural	31.50	39.68	47.87	55.44	63.62
Habitacional Campestre	30.00	34.20	37.79	41.40	47.99
Industria impacto bajo y/o ligera	34.20	37.79	41.40	45.59	51.60
Industria impacto medio y/o mediana	37.79	41.40	45.59	49.19	55.19
Industria impacto alto y/o pesada	41.40	45.59	49.19	52.80	59.39
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	45.59	56.99	52.80	56.99	63.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,395,016.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos o autorización de renovación de Licencia de Condominios se causará y pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	100.77	125.99	151.18	176.37	201.56
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	88.77	113.98	139.17	164.36	189.55
Habitacional intensidad media y/o (H3)	69.58	113.98	139.17	164.36	189.55
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	50.38	63.58	75.58	88.77	100.77
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	43.19	55.79	66.59	77.38	88.18
Habitacional central	35.99	47.99	57.60	65.99	75.58
Habitacional central con monumentos	110.85	138.59	166.30	194.01	221.72
Habitacional Transicional	120.92	151.19	181.42	211.64	241.87
Habitacional Rural	105.81	132.29	158.74	185.19	211.64
Habitacional Campestre	100.77	113.98	125.99	139.17	151.18
Industria impacto bajo y/o ligera	113.98	125.99	139.17	151.18	164.36
Industria impacto medio y/o mediana	125.99	139.17	151.18	164.36	176.37
Industria impacto alto y/o pesada	139.17	151.18	164.36	176.37	189.55
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	151.18	164.36	176.37	189.55	201.56

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la lotificación o relotificación de fraccionamientos (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	100.77	125.99	151.18	176.37	201.56
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	88.77	113.98	139.17	164.36	189.55
Habitacional intensidad media y/o (H3)	69.58	88.78	107.38	126.57	145.16
Habitacional intensidad alta y/o	43.20	52.78	63.58	73.18	82.79



(H4)					
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	50.40	60.59	78.00	80.98	90.58
Habitacional central	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
Habitacional central con monumentos	110.85	138.59	166.30	194.01	221.72
Habitacional Transicional	120.92	151.19	181.42	211.64	241.87
Habitacional Rural	105.81	132.29	158.00	185.74	211.64
Habitacional Campestre	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
Industria impacto bajo y/o ligera	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
Industria impacto medio y/o mediana	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
Industria impacto alto y/o pesada	109.17	119.98	129.57	140.38	149.97
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una se pagará: 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente hasta 50 hojas, se pagará: 12 UMA, por cada hoja adicional se pagará: 0.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente hasta 50 hojas, se pagará: 36 UMA, por cada hoja adicional se pagará: 0.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno a proyecto de condominio, pagará.

CONCEPTO	UMA
De 1 a 20 unidades	24.00
De 21 a 40 unidades	31.20
De 41 a 60 unidades	38.40
De 61 a 80 unidades	45.60
De 81 a 100 unidades	52.80
De 101 a 120 unidades	60.00
De 121 a 140 unidades	67.20
De 141 a 160 unidades	74.40
De 161 a 180 unidades	81.60
De 181 a 200 unidades	88.80
De 201 a 220 unidades	96.00
De 221 a 240 unidades	103.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

2. Por la revisión a proyecto de condominio, se pagará.

CONCEPTO	UMA
De 1 a 20 unidades	16.80
De 21 a 40 unidades	21.84
De 41 a 60 unidades	26.88
De 61 a 80 unidades	31.92
De 81 a 100 unidades	36.96
De 101 a 120 unidades	42.00
De 121 a 140 unidades	47.04
De 141 a 160 unidades	52.08

De 161 a 180 unidades	57.12
De 181 a 200 unidades	62.16
De 201 a 220 unidades	67.20
De 221 a 240 unidades	72.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$205,000.00

3. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 1 a 20 unidades	24.00
De 21 a 40 unidades	31.20
De 41 a 60 unidades	38.40
De 61 a 80 unidades	45.60
De 81 a 100 unidades	52.80
De 101 a 120 unidades	60.00
De 121 a 140 unidades	67.20
De 141 a 160 unidades	74.40
De 161 a 180 unidades	81.60
De 181 a 200 unidades	88.80
De 201 a 220 unidades	96.00
De 221 a 240 unidades	103.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado, se pagará:

CONDOMINIO	UMA X M2
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	0.25
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	0.19
Habitacional intensidad media y/o (H3)	0.15
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	0.10
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	0.07
Habitacional central	0.25
Habitacional central con monumentos	0.27
Habitacional Transicional	0.30
Habitacional Rural	0.26
Habitacional Campestre	0.25
Industria impacto bajo y/o ligera	0.37
Industria impacto medio y/o mediana	0.48
Industria impacto alto y/o pesada	0.48
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	0.37

Para el caso de la renovación de Licencia de Obras de Urbanización del Condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios:

CONDOMINIO	UMA X M2
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	0.25
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	0.16
Habitacional intensidad media y/o (H3)	0.12
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	0.08
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	0.04
Habitacional central	0.25
Habitacional central con monumentos	0.27
Habitacional Transicional	0.30
Habitacional Rural	0.26
Habitacional Campestre	0.19
Industria impacto bajo y/o ligera	0.25
Industria impacto medio y/o mediana	0.37
Industria impacto alto y/o pesada	0.37
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	0.25

Por recepción y revisión de documentación que dé inicio al procedimiento se pagará: 42 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,800,010.00

5. Por la revisión de proyecto de alumbrado de condominio se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 2 a 15 unidades	24.00
De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42.00



De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54.00
De 91 en adelante	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la revisión de proyecto de alumbrado público de fraccionamientos, se causará y pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	51.59	61.19	70.78	80.39	89.99
Habitacional intensidad media y/o (H3)	46.19	55.79	65.39	74.99	84.59
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	40.79	50.38	59.99	69.59	79.19
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	38.39	49.19	58.80	67.99	77.39
Habitacional central	35.99	47.99	57.60	65.99	75.18
Habitacional central con monumentos	60.72	71.27	81.82	92.38	102.94
Habitacional Transicional	66.24	77.75	89.26	100.78	112.30
Habitacional Rural	57.96	68.03	78.10	88.18	98.26
Habitacional Campestre	83.98	93.58	103.19	112.77	122.37
Industria impacto bajo y/o ligera	91.18	100.77	110.38	119.98	129.58
Industria impacto medio y/o mediana	98.37	107.98	117.58	127.18	136.76
Industria impacto alto y/o pesada	98.37	122.97	117.58	127.18	136.76
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	40.78	50.99	59.99	69.59	79.19

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la revisión a estudio hidrológico de los desarrolladores inmobiliarios, se causará y pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	90.00	113.00	137.00	158.00	182.00
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	76.00	104.00	122.00	142.00	160.00
Habitacional intensidad media y/o (H3)	60.50	81.00	90.00	105.00	123.00
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	45.00	58.00	58.00	68.00	86.00
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	42.50	54.00	60.50	71.00	90.00
Habitacional central	40.00	50.00	63.00	74.00	94.00
Habitacional central con monumentos	99.00	124.30	150.70	173.80	200.20
Habitacional Transicional	108.00	135.60	164.40	189.60	218.40
Habitacional Rural	94.50	118.65	143.85	165.90	191.10
Habitacional Campestre	103.00	113.00	124.00	137.00	155.00
Industria impacto bajo y/o ligera	113.00	124.00	137.00	148.00	166.00
Industria impacto medio y/o mediana	124.00	137.00	148.00	158.00	178.00
Industria impacto alto y/o pesada	137.00	171.00	158.00	158.00	188.00
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	45.00	56.00	68.00	68.00	99.00

Por la revisión de trámite de estudio hidrológico de desarrollo inmobiliarios, fraccionamientos y condominios en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable causará y pagará: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o	43.20	57.60	71.99	43.20

(H1)				
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	35.99	47.99	65.99	100.77
Habitacional intensidad media y/o (H3)	28.80	38.39	50.99	93.58
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	21.60	28.79	35.99	86.38
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	32.40	43.20	53.99	79.19
Habitacional central	43.20	57.60	71.99	90.70
Habitacional central con monumentos	47.52	66.36	79.12	103.66
Habitacional Transicional	51.84	69.12	86.39	95.02
Habitacional Rural	55.36	60.48	75.59	86.38
Habitacional Campestre	57.60	64.79	71.99	64.79
Industria impacto bajo y/o ligera	64.79	71.99	79.19	43.20
Industria impacto medio y/o mediana	71.99	79.19	86.38	60.60
Industria impacto alto y/o pesada	79.19	86.38	93.58	78.00
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	21.60	28.79	35.99	86.38

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto de drenaje pluvial de condominios, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	45.59	52.78	63.58	69.59
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	42.00	49.19	58.79	67.20
Habitacional intensidad media y/o (H3)	36.01	47.79	52.19	59.99
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	30.01	38.39	45.59	52.78
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	37.80	45.59	52.79	60.59
Habitacional central	45.59	52.78	59.99	68.39
Habitacional central con monumentos	50.15	58.06	69.94	76.55
Habitacional Transicional	54.71	63.34	76.30	83.51
Habitacional Rural	47.87	55.42	66.76	73.07
Habitacional Campestre	82.79	91.18	98.37	105.59
Industria impacto bajo y/o ligera	91.18	98.37	105.59	113.98
Industria impacto medio y/o mediana	91.18	98.37	105.59	113.98
Industria impacto alto y/o pesada	109.99	116.62	122.27	131.61
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	91.18	98.37	105.59	113.98

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará: 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por autorización de venta provisional de unidades privativas en Condominio, se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 1 a 20 unidades	24.00
De 21 a 40 unidades	33.60
De 41 a 60 unidades	43.20
De 61 a 80 unidades	52.80
De 81 a 100 unidades	62.40
De 101 a 120 unidades	72.00
De 121 a 140 unidades	81.60
De 141 a 160 unidades	91.20
De 161 a 180 unidades	100.80
De 181 a 200 unidades	110.40
De 201 a 220 unidades	120.00
De 221 a 240 unidades	129.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización en Condominio se pagará:

CONDominio	UMA X M2
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	0.12
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	0.11
Habitacional intensidad media y/o (H3)	0.08
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	0.05
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	0.05
Habitacional central	0.12
Habitacional central con monumentos	0.14
Habitacional Transicional	0.16
Habitacional Rural	0.14



Habitacional Campestre	0.12
Industria impacto bajo y/o ligera	0.19
Industria impacto medio y/o mediana	0.31
Industria impacto alto y/o pesada	0.31
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	0.19

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por autorización de Estudios Técnicos en Condominios, se pagará:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA O MÁS HAS.
Habitacional intensidad mínima y/o (H1)	22.80	26.39	31.79	34.80
Habitacional intensidad baja y/o (H2)	21.00	24.60	29.40	33.60
Habitacional intensidad media y/o (H3)	18.01	23.90	26.10	30.00
Habitacional intensidad alta y/o (H4)	15.01	19.20	22.80	26.39
Habitacional intensidad muy alta y/o (H4S)	18.90	22.80	26.40	30.30
Habitacional central	22.80	26.39	30.00	34.20
Habitacional central con monumentos	25.08	29.03	34.97	38.28
Habitacional Transicional	27.36	31.67	38.15	41.76
Habitacional Rural	23.94	27.71	33.38	36.54
Habitacional Campestre	41.40	45.59	49.19	52.80
Industria impacto bajo y/o ligera	45.59	49.19	52.80	56.99
Industria impacto medio y/o mediana	45.59	49.19	52.80	56.99
Industria impacto alto y/o pesada	55.00	58.31	61.14	65.81
Comercios y servicios e instituciones de educación privada	45.59	49.19	52.80	56.99

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,155,010.00

XIII. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 1 a 20 unidades	60.00
De 21 a 40 unidades	79.20
De 41 a 60 unidades	98.40
De 61 a 80 unidades	117.60
De 81 a 100 unidades	136.80
De 101 a 120 unidades	156.00
De 121 a 140 unidades	175.20
De 141 a 160 unidades	194.40
De 161 a 180 unidades	213.60
De 181 a 200 unidades	232.80
De 201 a 220 unidades	252.00
De 221 a 240 unidades	271.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,700,002.00

2. Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de modificación a declaratoria de régimen de propiedad en condominio, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 1 a 20 unidades	24.00
De 21 a 40 unidades	24.00
De 41 a 60 unidades	31.20
De 61 a 80 unidades	38.40
De 81 a 100 unidades	45.60
De 101 a 120 unidades	52.80
De 121 a 140 unidades	60.00
De 141 a 160 unidades	67.20
De 161 a 180 unidades	74.40
De 181 a 200 unidades	81.60
De 201 a 220 unidades	88.80
De 221 a 240 unidades	96.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,700,002.00

XIV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas se pagará	3.61
Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano se pagará	3.63
Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos	12.03
Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	0.00
Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas 3.61
Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas 3.63
Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas 7.22
Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas 7.23

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de suelo, hasta un máximo de 60 días naturales, se causará y pagará por M2 de construcción:

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA X M2
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 M2 o más (H1) y/o intensidad mínima, Lote de 320 M2 o mas 0.26
	Habitación	Tipo medio Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3) y/o intensidad baja y media, Lotes de 135 a 105 M2. 0.12
	Habitación popular (H4) (hras) y/o intensidad muy alta, Lote de 90 M2	0.07
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)	0.07
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.07
Campestre	Habitacional campestre y/o intensidad mínima, Lote de 320 M2 o mas	0.21
Industrial	Industria ligera y/o impacto bajo	0.23
	Industria mediana y/o impacto medio	0.27
	Industria pesada y/o impacto alto	0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará el 2% sobre el presupuesto de obras de urbanización. Aplicándose lo dispuesto en el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación o compensación para pagar en especie, siempre y cuando se dirijan al equipamiento o fortalecimiento de las instancias municipales encargadas de la vigilancia de la administración del desarrollo urbano sustentable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por estudio y dictamen de impacto vial basada en aforos vehiculares y peatones reales, sitios de aparcamiento o estacionamiento que será emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, esto por la calidad de servicio prestada a los automovilistas y otros usuarios de la vía pública, por concepto se causará y pagará:

TIPO	UMA
Desarrollo habitacional de 5 a 45 unidades.	45.00
Desarrollo habitacional de 46 a 100 unidades.	60.00
Desarrollo habitacional de 101 a 200 unidades.	82.00
Desarrollo habitacional de más de 201 unidades.	102.00
Comercial menor de 200 M2	46.50
Comercial de 200 a 500 M2	68.50
Comercial mayor de 500 M2	108.70
Industria ligera	77.00
Industria mediana	95.00
Industria pesada	103.60
Desarrollo industrial en área de hasta 1 Ha	145.00
Desarrollo industrial en área mayor de 1 Ha	213.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano e impresión de Plano Base, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, por cada una	2.50
Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano de formato digital PDF, por cada una	7.00
Impresión plano base 90cm x 60cm	3.50
Impresión plano base 90cm x 90cm	3.80
Impresión de zona específica 90cm x 60cm	3.50
Impresión de zona específica 90cm x 90cm	3.80
Impresión de 90cm x 120cm o mayor, plano base o zona específica, cada una	4.20
Impresión para instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal	0.00
Para estudiantes acreditados	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por Licencias de Construcción y Permisos de Ruptura en Vía Pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA X M2
Adocreto	9.01
Adoquín	15.02
Asfalto	6.61
Concreto	9.01
Empedrado ahogado en mortero	6.61
Empedrado empacado en tepetate	4.50
Carpeta Asfáltica	6.80
Concreto Hidráulico	6.90
Terracería	4.21
Obras institucionales de beneficio social	3.00
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o depósito en efectivo por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizados satisfactoriamente.

Deberá presentar adicionalmente una fianza en efectivo o garantía en efectivo o depósito en efectivo del 100%, de acuerdo a la tabla anterior por una vigencia de un año a partir de que la Secretaría de Desarrollo Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizados satisfactoriamente, por concepto de garantía de calidad de los trabajos y/o vicios ocultos. En superficies menores a 5.00 M2 y/o 7 metros lineales de frente en un predio de casa habitación, quedará dispensada a opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable determinará al encargado de la supervisión de los trabajos y para llevar a cabo el trabajo de la supervisión se causará y pagará el 2.0% sobre el presupuesto de los trabajos de obra.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el artículo 40, fracción IV, rubro 2, de la presente ley.

Los montos a pagar en moneda nacional por permisos en vía pública, garantías de estos y licencias en vía pública, serán susceptibles de conmutación para pagar en especie, siempre y cuando se dirijan a estudios o proyectos y obras de mejoramiento de la imagen urbana, construcción de espacios públicos y obras de sustentabilidad, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones urbanas, planes maestros y estudios pluviales o bien al fortalecimiento de instancias municipales encargadas de la imagen urbana, vía pública e infraestructura urbana.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo, informe de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 M2, se pagará:

CONCEPTO	TIPO DE DICTAMEN	UMA HASTA 100 M2
Habitacional	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	7.50
	Habitacional (H0.5)	32.00
	Rústico campestre y habitacional rural con comercio y servicios (hrscs)	8.00

	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea y habitacional de intensidad mínima (H1).	32.00
	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea y habitacional de intensidad baja (H2).	22.00
	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea y habitacional de intensidad media (H3).	20.00
	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea y habitacional de intensidad alta (H4).	20.00
	Habitacional de intensidad muy alta (H4S).	20.00
	Habitacional central (HC)	12.00
	Habitacional central con monumento (HCM)	12.00
	Habitacional transicional (HT)	12.00
	Habitacional rural (HR)	6.00
	Habitacional campestre (HCa)	9.00
	Recreativos	25.00
	Institucional sin fines de lucro	2.00
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.01
	Radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia de cualquier tipo.	150.00
	Estación de carburación o almacenamiento de gas licuado o petróleo o gas natural	165.00
	Estación de carburación o almacenamiento y venta de gasolinas y/o diésel y/o lubricantes	165.00
	Comercial	
	Comercial A conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	7.00
	Comercial B conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	12.00
	Comercial C conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	30.00
	Industrial	
	Industria ligera (IL) o industria de impacto bajo (IIB)	50.00
	Industria mediana (IM) o industria de impacto medio (IIM)	75.00
	Industria pesada (IP) o industria de impacto alto (IIA)	150.00
	Usos pecuarios y agropecuarios	25.00
	Aprovechamiento sustentable urbano	6.00
	Aprovechamiento sustentable	6.00
	Otros no especificados	25.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará:

USO	UMA X M2
Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.006
Habitacional (H0.5)	0.040
Rústico campestre y habitacional rural con comercio y servicios (hrscs)	0.027
Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea y habitacional de intensidad mínima (H1).	0.040
Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea y habitacional de intensidad baja (H2).	0.030
Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea y habitacional de intensidad media (H3).	0.028
Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea y habitacional de intensidad alta (H4).	0.026
Habitacional de intensidad muy alta (H4S).	0.026
Habitacional central (HC)	0.018
Habitacional central con monumento (HCM)	0.018
Habitacional transicional (HT)	0.018
Habitacional rural (HR)	0.010
Habitacional campestre (HCa)	0.020
Recreativos	0.015
Institucional sin fines de lucro	0.008
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.001
Radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia de cualquier tipo.	0.069
Estación de carburación o almacenamiento de gas licuado o petróleo o gas natural	0.077
Estación de carburación o almacenamiento y venta de gasolinas y/o diésel y/o lubricantes	0.077
Comercial	
Comercial A conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	0.018
Comercial B conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	0.021
Comercial C conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	0.025
Industrial	
Industria ligera (IL) o industria de impacto bajo (IIB)	0.023
Industria mediana (IM) o industria de impacto medio (IIM)	0.029
Industria pesada (IP) o industria de impacto alto (IIA)	0.033
Aprovechamiento sustentable urbano	0.008
Aprovechamiento sustentable	0.008
Usos pecuarios y agropecuarios	0.005
Otros no especificados	0.016

CONCEPTO	UMA



Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro e Informe de uso de suelo, en cualquier modalidad dependiente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	7.00
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo.	7.00
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo o de autorizaciones de subdivisión o de autorización de fusión o factibilidad de giro.	5.00
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo o de autorizaciones de subdivisión o de autorización de fusión o de factibilidad de giro.	8.75
Informe de uso de suelo.	14.00

FACTIBILIDAD DE GIRO	UMA
Industria ligera (IL) o Industria de impacto bajo (IIB)	37.00
Industria mediana (IM) o Industria de impacto medio (IIM)	53.00
Industria pesada (IP) o Industria de impacto alto (IIA)	65.00
Comercial A conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	7.00
Comercial B conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	14.00
Comercial C conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	30.00
Oficinas administrativas, despachos y consultorios médicos.	15.00
Estaciones de Servicio (Gaseras y Gasolineras).	172.50
Giros con venta de cerveza en la modalidad de miscelánea y tienda de abarrotes.	20.00
Giros con venta de cerveza, en su modalidad de depósito, tienda de conveniencia o tienda de autoservicio.	50.00
Giros con venta de cerveza, en su modalidad de restaurante o acompañada de alimentos.	35.00
Giros con venta de cerveza, vinos y licores, en la modalidad de miscelánea y tienda de abarrotes.	30.00
Giros con venta de cerveza, vinos y licores, en su modalidad de depósito, vinatería, tienda de conveniencia o tienda de autoservicio.	60.00
Giros con venta de cerveza, vinos y licores en su modalidad de restaurante o acompañada de alimentos.	45.00
Cualquier otro giro no descrito que incluya la venta de bebidas alcohólicas en cualquier de sus modalidades.	60.00
Otros giros no descritos	16.00
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de gobierno.	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,000,003.00

2. Por la modificación o ampliación a dictamen de uso de suelo se pagará el 50% de los Derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la ratificación del dictamen de uso de suelo se pagará el 30% de los derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la actualización de factibilidad de giro sin cambio de concepto se pagará el 50% de los Derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción. Cuando exista cambio del giro aprobado, se pagará la cantidad total señalada en el numeral antes referido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,000,003.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el UMA de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el UMA de los Derechos.

En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá la UMA de los Derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,800,026.00

- XXII.** Por la autorización de cambio de uso de suelo, en los primeros 100 M2, se causará y pagará:

USO U ORIGEN	USO O DESTINO	UMA
Protección agrícola de riego.	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	93.00
Protección agrícola de temporal.	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	109.00
Espacios verdes y abiertos.	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea	95.00
Protección Ecológica	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea con comercio y servicios	116.00
Protección Especial.	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	109.00
Protección Ecológica recarga de acuíferos.	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea con comercio y servicios	124.00

Otros no especificados.	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	116.00
	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea con comercio y servicios	132.10
	Equipamiento	155.00
	Comercio y/o servicios	155.00
	Industria ligera (IL) o Industria de impacto bajo (IIB)	210.00
	Industria mediana (IM) o industria de impacto medio (IIM)	220.00
	Industria pesada (IP) o industria de impacto alto (IIA)	230.00
	Otros no descritos	116.00
Habitacional de intensidad mínima (H1).	Habitacional de intensidad baja (H2)	500
Habitacional de intensidad mínima (H1).	Habitacional de intensidad media (H3)	600
Habitacional de intensidad mínima (H1).	Habitacional de intensidad alta (H4)	700
Habitacional de intensidad mínima (H1).	Habitacional de intensidad muy alta (H4S)	800
Habitacional de intensidad baja (H2).	Habitacional de intensidad media (H3)	600
Habitacional de intensidad baja (H2).	Habitacional de intensidad alta (H4)	700
Habitacional de intensidad baja (H2).	Habitacional de intensidad muy alta (H4S)	800
Habitacional de intensidad media (H3)	Habitacional de intensidad alta (H4)	600
Habitacional de intensidad media (H3)	Habitacional de intensidad muy alta (H4S)	700
Habitacional de intensidad alta (H4)	Habitacional de intensidad muy alta (H4S)	600

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará conforme a lo siguiente:

USO U ORIGEN	USO O DESTINO	UMA X M2
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.12
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.14
	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea	0.14
	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.16
Protección agrícola de riego.	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	0.16
Protección agrícola de temporal.	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.18
Espacios verdes y abiertos.	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	0.18
Protección Ecológica	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.19
Protección Especial.	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.21
Protección Ecológica recarga de acuíferos.	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.21
Otros no especificados.	Equipamiento	0.21
	Comercio y/o servicios	0.21
	Industria ligera (IL) o industria de impacto bajo (IIB)	0.22
	Industria mediana (IM) o industria de impacto medio (IIM)	0.24
	Industria Pesada (IP) o industria de impacto alto (IIA)	0.26
	Otros no descritos	0.12
Habitacional de intensidad mínima (H1).	Habitacional de intensidad baja (H2)	0.06
Habitacional de intensidad mínima (H1).	Habitacional de intensidad media (H3)	0.08
Habitacional de intensidad mínima (H1).	Habitacional de intensidad alta (H4)	0.10
Habitacional de intensidad mínima (H1).	Habitacional de intensidad muy alta (H4S)	0.12
Habitacional de intensidad baja (H2).	Habitacional de intensidad media (H3)	0.06
Habitacional de intensidad baja (H2).	Habitacional de intensidad alta (H4)	0.08
Habitacional de intensidad baja (H2).	Habitacional de intensidad muy alta (H4S)	0.10
Habitacional de intensidad media (H3)	Habitacional de intensidad alta (H4)	0.08
Habitacional de intensidad media (H3)	Habitacional de intensidad muy alta (H4S)	0.10
Habitacional de intensidad alta (H4)	Habitacional de intensidad muy alta (H4S)	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXIII.** Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional por los primeros 100 M2, se causará y pagará:



DENSIDAD ORIGINAL Y DE DESTINO	UMA
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	650
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 200 habitantes por hectárea	700
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	750
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	800
De habitacional de hasta 100 por hectárea a habitacional hasta 200 habitantes por hectárea	500
De habitacional de hasta 100 por hectárea a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	600
De habitacional de hasta 100 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	700
De habitacional de hasta 200 por hectárea a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	600
De habitacional de hasta 200 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	700
De habitacional de hasta 300 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	600
De habitacional con cualquier densidad de población a habitacional de más de 400 habitantes por hectárea.	1000

Por el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará:

DENSIDAD ORIGINAL Y DE DESTINO	UMA X M2
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.04
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 200 habitantes por hectárea	0.06
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	0.08
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	0.10
De habitacional de hasta 100 por hectárea a habitacional hasta 200 habitantes por hectárea	0.06
De habitacional de hasta 100 por hectárea a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	0.08
De habitacional de hasta 100 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	0.10
De habitacional de hasta 200 por hectárea a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	0.06
De habitacional de hasta 200 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	0.08
De habitacional de hasta 300 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	0.08
De habitacional con cualquier densidad de población a habitacional de más de 400 habitantes por hectárea.	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXIV. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

1. Aprovechamiento por modificación de horizontes de desarrollo.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento autorice para el inmueble la modificación o adelanto de los horizontes de desarrollo establecidos en la zonificación para la Regularización de los horizontes de Expansión Urbana del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado de acuerdo a la siguiente tabla.

Pago por Aprovechamiento de autorización de modificación de horizonte de desarrollo.

CONCEPTO	UMA/M2 AUTORIZADO
Adelantar un solo horizonte	0.15
Adelantar más de un horizonte	0.20
Fuera de horizonte urbano	0.25

Aplica para desarrollos inmobiliarios habitacionales, industriales, comerciales y mixtos; así como construcción individual en uso comercial, industrial y de servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Aprovechamiento por incremento de Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)

Las personas físicas o morales a las que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) desde el Coeficiente de

Utilización Básico del Suelo (CUSB) hasta el Coeficiente de Utilización Máximo del Suelo (CUSM), aplicable al inmueble de acuerdo a la zonificación secundaria de los planes o programas vigentes, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamiento de lo autorizado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA/M2
M2 de construcción adicional autorizado	0.75

Aplica para desarrollos inmobiliarios habitacionales, industriales, comerciales y mixtos; así como construcción individual en uso comercial, industrial y de servicios.

En los casos que el Ayuntamiento autorice incremento mayor al Coeficiente de Utilización Máximo del Suelo (CUSM), se aplicará misma tabla de cobro,

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXV. Por Licencia de Ocupación Temporal en Vía Pública, ya sea aérea, subterránea o superficial, se causará y pagará:

1. Por el permiso temporal para la colocación de infraestructura comercial tal como ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, aérea y/o uso de servidumbre y ocupación temporal de la propiedad municipal de cables para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos entre otros, se pagará 0.20 UMA por metro lineal por el primer año.

a) Por la colocación de mobiliario urbano concesionado o con permiso de la autoridad correspondiente (casetas, torres, retenidas, subestaciones, etc.) el pago anual de 2.5 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) La colocación de postes para el tendido de cables para la prestación de servicios tales como: telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos entre otros, que acrediten contar con la concesión y/o autorización respectiva en materia de telecomunicaciones, generará un pago de 20 UMA por pieza o Unidad, independientemente de la Licencia de Ruptura y Reparación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por el permiso temporal para realizar trabajos de mantenimiento en infraestructura comercial tal como ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, aérea y/o uso de servidumbre y ocupación temporal de la propiedad municipal de cables para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos entre otros, pagará 0.15 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por revisión de proyecto, de infraestructura (aéreas, superficiales y subterráneas), se causará y pagará, de 36 a 100 UMA, en relación a la magnitud del proyecto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Licencia y/o permiso para ocupar provisionalmente la vía pública con maquinaria o material de construcción en obras en proceso y que cuenten con la respectiva licencia de construcción vigente se pagará hasta 0.5 UMA por metro cuadrado por día.

e1) En el entendido que será prioritario respetar y no obstruir la libre circulación peatonal y vehicular.

e2) Para tales efectos el área destinada a ocupar por el material o materiales o maquinaria deberá ser delimitada, contenida física y visualmente.

e3) Podrá ocupar única y exclusivamente la sección de la vía pública que le corresponde al predio al cual se le otorgó la licencia de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por trámite de regularización extemporánea por ocupación temporal de vía pública se causará y pagará:

Para los casos de ocupación temporal de la vía pública, ya sea de forma aérea y/o subterránea y/o superficial que no cuenten con la licencia respectiva se causará y pagará, además del importe señalado por derechos de esta fracción, un importe adicional de 1 a 5 tantos, de dichos Derechos, en proporción al avance que tenga la



obra (el cual es determinado por la Dirección de Planeación Urbana), por la regularización de obra, con base al Reglamento de Construcción del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros, pago anual de 0.05 UMA por metro lineal. La colocación de mobiliario urbano con previa autorización de la autoridad federal (casetas, postes, torres, retenidas, subestaciones, etcétera) el pago anual de 2 UMA por M2. Estará exenta de pago toda instalación de tipo subterránea.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el permiso de uso y ocupación de la vía pública en Centro Histórico y resto de la mancha urbana se emitirá dictamen técnico urbano por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y/o dictamen técnico de tránsito emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que causará y pagará por dictamen 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXVI. Para los casos de los desarrollos inmobiliarios contemplados en el artículo 156, fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro, y que sus características específicas lo permitan, los montos a pagar podrán ser en moneda nacional siempre y cuando se destinen a la adquisición de predios que sean destinados a obras de equipamiento urbano y deberán ser depositados en una cuenta específica para la adquisición de reserva territorial, de conformidad con el Estudio Valuatorio realizado por el Perito Valuador autorizado registrado en el padrón de Peritos Valuadores inscritos en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro previo convenio por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$45,000,060.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en las siguientes consideraciones:

a) Es objeto de este Derecho, la prestación de servicios de alumbrado público. Se entiende por servicios de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

b) Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos. Se consideran propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos los inscritos en el Padrón Catastral del Municipio de San Juan del Río, Qro., ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el territorio del municipio de San Juan del Río, Querétaro, que reciban la prestación del servicio de alumbrado público.

c) La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del inciso e), de este artículo.

d) El Derecho se causará de forma mensual. La cuota mensual para el pago del Derecho de Alumbrado Público se obtendrá como resultado de dividir el costo anual 2021 actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, actualizado en los términos del inciso e) de este artículo y dividido entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El cociente se dividirá entre los 12 doce meses del año y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

e) Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado por la prestación del servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precio al Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2020. La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal el monto determinado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a que sea publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021.

f) La base a que se refiere el inciso C), de este artículo, incluye el servicio de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como los gastos en servicios personales de los trabajadores adscritos a las áreas que prestan el servicio público, servicios generales, materiales y suministros erogados para la prestación del servicio.

g) El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará por medio del pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio o contrato, dentro de los primeros 17 días siguientes al mes en que se cause el derecho o cuando lo determine el convenio con la entidad respectiva o en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, junto con el pago del Impuesto Predial, mediante la elaboración de un recibo individual por cada contribución. (Impuesto Predial y Derecho de Alumbrado)

h) Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$48,000,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialia en días y horas hábiles 4.00
	En oficialia en días u horas inhábiles 4.50
	A domicilio en día y horas hábiles 9.01
	A domicilio en día u horas inhábiles 12.01
Celebración y acta de matrimonio en oficialia	En día y hora hábil matutino 11.00
	En sábado o domingo 27.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil matutino 45.06
	En día y hora hábil vespertino 45.06
	En sábado o domingo 45.06
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	0.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	65.40
Asentamiento de actas de divorcio judicial	9.00
Asentamiento de resoluciones y/o anotaciones judiciales	8.00
Búsqueda de actas en libros por cada año de búsqueda	1.00
	En día y hora hábil 3.00
	En día y hora inhábil 4.50
	De recién nacido muerto 3.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	1.51
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	8.00
Rectificación de acta	1.51
Aclaración de acta	1.51
Constancia de inexistencia de acta de matrimonio	2.51
Constancia de inexistencia de acta de nacimiento	1.51
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	8.00
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	1.51

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.01
En día y horas inhábiles	8.41

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,000,000.00

II. Certificaciones.

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	3.00
Por certificación de firmas por hoja	2.74
Copia certificada de actas foráneas	2.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,200,003.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,200,003.00

Artículo 28. Por los servicios otorgados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los siguientes servicios, se pagará:

1. 6 UMA por cada visto bueno para apertura de establecimientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. 19.21 UMA por cada carta responsiva de seguridad en eventos en que la corporación intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. De 0.60 UMA por cada elemento de la corporación que intervenga en



el abanderamiento de obra dentro del Municipio.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las constancias de no infracción se causará y pagará 2.40 UMA por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,004.00

- III. Por los servicios otorgados por Juzgado Cívico Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de copias de los documentos que obren en los expedientes relativos a las remisiones por faltas administrativas	0.01
Por la expedición de copias de videograbaciones de audio video, que obren en los expedientes relativos a las remisiones por faltas administrativas	0.12
Envío de Información solicitada a otros Estados	3.00
Cobro de 1 a 10 copias, (y por cada copia adicional 0.05 UMA)	3.00
Por cada DVD de video grabación.	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$200,004.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo de lotes y predios baldíos dentro de la zona urbana se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA X M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.44
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.52
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.60
Retiro de basura y/o maleza en terrenos baldíos utilizando maquinaria, retroexcavadora y camión de volteo	1.71

La tarifa aplicable y el costo total, serán determinados de acuerdo al dictamen técnico emitido por el personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales designado para tal fin. Cuando la limpieza sea a solicitud del interesado; el dictamen tendrá un costo de 4.11 UMA, mismos que serán deducidos al momento de realizar el pago total de la limpieza solicitada, antes de que pierda vigencia el dictamen emitido. Cualquier otro supuesto donde el Municipio tenga la necesidad de hacerse cargo de la limpieza de algún lote o predio baldío, se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de San Juan del Río, Qro., vigente, en este último caso se podrá hacer de conocimiento de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales con el fin de requerir el cobro por el servicio prestado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará y pagará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los siguientes servicios se causará y pagará:

1. Por el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, especial se cobrará al solicitante a razón de 8.56 UMA diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

2. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas, espacios o plazas públicas se pagará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional 0.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,500.00

3. Los comerciantes, industrias y prestadores de servicios que generen menos de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo de 6 UMA. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Los comercios, industrias y prestadores de servicios que generen a

partir de 1,001 kg al mes por concepto de recolección de basura no doméstica se causará y pagará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción III numeral 1 de la presente Ley.

Los condominios y fraccionamientos con acceso controlado por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, de manera mensual se causará y pagará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción III numeral 1 de la presente Ley.

Por Condominio o Fraccionamiento, se causará y pagará de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción.

La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	12.00
Por día de recolección	15.00
Por dos días de recolección	17.00
Por tres días de recolección	20.00
Por cuatro días de recolección	23.00
Por cinco días de recolección	25.00
Por seis días de recolección	

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,523.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,023.00

- IV. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se pagará por ocasión al emisor persona física o moral por cada millar y/o su proporcional 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura, se causará y pagará:

- a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará 4.79 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01



Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes se pagará: 3.60 UMA a 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se pagará mensualmente por tonelada o fracción, conforme a los rangos que determine la dependencia encargada de los servicios públicos municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagarán 1.85 UMA por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del Servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que, con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos, no peligrosos a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, entre otros, se pagará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada recolectada de basura lo será en razón de 8.56 UMA por tonelada, y se podrá realizar este cobro de manera fraccionada de acuerdo con los residuos que se generen en caso en específico.

Este servicio se brindará una vez que, se haya celebrado el contrato (expreso) de recolección de residuos sólidos no domésticos, no peligrosos, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por el servicio de recolección de escombros y/o cascajo proveniente de predios particulares se pagará por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada o fracción recolectada lo será en razón de 0.00 a 5.00 UMA.

Este servicio se brindará una vez que, se haya realizado el pago de los derechos correspondientes y se haya especificado el volumen a recolectar a efecto de realizar las acciones correspondientes por la dependencia de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Alumbrado público.

- a) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR CADA LÁMPARA Y/O POSTE DESTINADO PARA ALUMBRADO PÚBLICO UMA
Residencial	1.25
Medio	1.25
Popular	1.25
Institucional	1.25
Urbanización progresiva	1.25
Campestre	1.25
Industrial	1.25
Comercial o servicios	1.25

El cobro mínimo por este concepto será de 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR CADA LÁMPARA Y/O POSTE DESTINADO PARA ALUMBRADO PÚBLICO UMA
Residencial	1.25
Medio	1.25
Popular	1.25
Institucional	1.25
Urbanización progresiva	1.25
Campestre	1.25
Industrial	1.25
Comercial o servicios	1.25

El cobro mínimo por este concepto será de 12 UMA.

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se pagará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	3.60
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	6.01
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	8.41
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes, se pagarán:

- a) De limpieza de lotes baldíos, por M2 de superficie:



TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.07
Medio	0.07
Popular	0.07
Institucional	De 0.00 a 0.07
Urbanización progresiva	0.07
Campestre	0.07
Industrial	0.12
Comercial o servicios	0.07

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.
- b1) Por poda y aprovechamiento de árboles, de 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura, a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes 11.33 Con grúa y moto sierra 57.54
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final 16.78
Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	33.53

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- b2) Por poda y aprovechamiento de árboles hasta 5.00 mts., a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes. 10.00 Con moto sierra. 15.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final. 16.00
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	13

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: de 6 a 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.16
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2.40
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y	M2	0.60

superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación		
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	24.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.37
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.12
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.48

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$00.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,023.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por el servicio de inhumación y reinhumación en panteones municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	PANTEÓN	TARIFA UMA
Inhumación y reinhumación en panteón municipal:	Número I Juárez Poniente S/N	35.99
	Número II Juárez Poniente S/N	28.79
	Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	24.00
	Número IV Boulevard Alfonso Patiño	35.99
	Otros panteones municipales y/o panteones particulares, dentro del municipio	21.60
	Panteón delegacional	3.5
	En fosa o cripta nueva y/o vacía en cualquier panteón municipal	59.99
	En cripta de adulto y de menor	24.00
	Inhumación de cenizas, en cualquier panteón municipal y/o particular	24.00
	Inhumación de cenizas, en cualquier panteón delegacional	3.5
Servicios mortuorios	Construcción de cada gaveta	42.00
	Por usufructo de criptas y osarios	30.01
	Por juego de lozas (3 piezas)	10.80
	Inhumación de cenizas en nicho	12.00
	Permiso para la construcción de gaveta	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,400,000.00

- II. Servicios de exhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán:

CONCEPTO		TARIFA UMA
Exhumación	En panteón municipal de zona A y B	10.80
	Por autorización de cremación de cadáveres humanos	8.00
	Por autorización de cremación de restos áridos o miembros	4.79
	Por autorización para construir criptas en los panteones	7.22
	Autorización para construir o colocar monumentos o barandales o jardinerías	6.00
	Por autorización para construir capillas	12.01
	Dentro del Estado	8.41
Permiso de traslado	Fuera del Estado	10.80
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	7.22
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	8.41
	Traslado de cenizas	6.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$600,000.00

- III. Servicios de inhumación en panteones particulares se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Servicios de exhumación en panteones particulares se causará y pagará: 0 UMA.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el refrendo con vigencia de dos años, relativo a la inhumación en panteones municipales se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA POR REFRENDOS 2 AÑOS ÁREA A
Inhumación en panteón municipal	Número I Juárez Poniente S/N
	Número II Juárez Poniente S/N
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100
	Otros panteones de cabecera municipal
	Panteón delegacional
	En cripta

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,800,000.00

- VII. Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas por panteón a la temporalidad y disponibilidad, según contrato aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales se causará y pagará: 145 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,100,006.00

- VIII. Los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Cambio de oficio de perpetuidad, se causará y pagará 17 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por el servicio de cremación y mantenimiento del panteón municipal numero IV, se causará y pagará.

CONCEPTO	TARIFA UMA
CREMACIONES	General, cuerpos de menos de 100 Kg.
	Restos aídos, fetos, órganos, miembros
	Cuerpos de mas de 100 Kg.
	Cuerpos putrefactos o infectocontagiosos (VIH, tuberculosis y otros)
	Covid y enfermedades respiratorias
	Pago anual panteón IV
Mantenimiento	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,900,006.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Bovino	4.00
Porcino	2.00
Caprino	1.90
Ovino	1.90
Pollos y gallinas	0.035
Pavos	0.25
Animales menores	0.035
Animales mayores	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,000,097.00

- II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la autoridad competente, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Bovino	5.00
Porcino	2.50
Caprino	2.25
Ovino	2.25
Pollos y gallinas	0.044
Pavos	0.313
Animales menores	0.044
Animales mayores	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza,

se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias se pagará por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias se pagará por pieza los días domingos y los considerados como festivos: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

1. Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se pagará la siguiente tarifa:

TIPO DE GANADO	UMA	
	HORA NORMAL	HORAS EXTRAS
Vacuno	4.79	3.60
Porcino	2.40	3.00
Ovicaprina	2.40	2.40
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.74	4.20
Aves	0.07	0.07
Otros animales menores	0.07	0.07

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Bovino	0.04
Porcino	0.04
Caprino	4.00
Ovino	2.00
Pollos y gallinas	0.04
Pavos	0.25
Animales menores	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Bovino	0.6
Porcino	0.6
Caprino	0.6
Ovino	0.6
Pollos y gallinas	0.6
Pavos	0.6
Animales menores	0.6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Primer día o fracción	0.01
Segundo día o fracción	0.012
Tercer día o fracción	0.015
Por cada día o fracción adicional	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. En caso de que el particular requiera el uso de transporte fuera del área urbana de la carne sacrificada en el Rastro Municipal, se causará y pagará la siguiente tarifa:

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	UMA
Vacuno	0-20 Kms.	3.6
Resto	0-20 Kms.	2.4

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	UMA
Vacuno	21-30 Kms.	6.1
Resto	21-30 Kms.	3.6



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por el uso de agua para lavado de vehículos, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Camioneta chica o remolque	1.12
Camioneta mediana o remolque mediano	1.55
Camioneta grande	2.11
Camioneta grande doble piso	3.28
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 kg	5.57
Camión tipo rabón doble piso	6.95
Camión torton doble piso	8.06
Panzona	11.33

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por realizar muestreo de músculo, hígado, u orina para la detección de clembuterol y/o sustancia prohibida en una cabeza de ganado bovino, a petición del usuario, independientemente, del resultado se causará y pagará 3.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,000,097.00

Artículo 32. Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, se causará y pagará según categoría:

TIPO DE LOCAL	UMA
Local cerrado interior	128.58
Local abierto interior	
Local cerrado exterior	
Local abierto exterior	
Local en tianguis	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

II. Por las cesiones de derechos por locales realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se causará y pagará:

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	UMA
Mercado Reforma	Carnicerías	47.99
	Ropa y zapatería	34.80
	Otros	28.79
Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	47.99
	Ropa y zapatería	34.80
	Frutería, fondas y otros	28.79
Mercado 5 de Mayo	Giros en general	9.61
Mercado Pedregoso	Carnicerías	9.61
	Otros	6.01
Tianguis	Giros en general	6.01

Se incrementará 9.60 UMA mensual, por el trámite regularización extemporánea de cesiones de derechos por locales en los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente se causará y pagará 1.25 UMA, incrementándose 12 UMA mensual, cuando dicho trámite se realice de manera extemporánea, es decir después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios y aumento de giros comerciales en los locales en todos los mercados municipales, formas o extensiones, semifijos o ambulante, se causará y pagará:

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulante en todos los mercados municipales, se pagará: 13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Se incrementará 6 UMA mensual, por el trámite regularización

extemporánea por los cambios de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulantes en todos los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.0248 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$480,005.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales:

a) Uso de locales en mercados municipales causará y pagará por local:

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	UMA
A. Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	0.05
	Carnicería	0.05
	Otros	0.03
B. Mercado Juárez	Bodegas	0.05
	Carnicerías	0.05
	Otros	0.03
C. Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	0.01
	Carnicerías	0.03
D. Mercado Pedregoso	Otros	0.01
Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijará la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca		
Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se pagará la siguiente tarifa diaria: de 0.05 a 0.48 UMA		
Tianguistas, ambulantes y semifijos con licencia, por metro lineal de frente, se pagará la siguiente tarifa diaria: de 0.05 a 0.25 UMA		

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por servicio de estacionamiento en los mercados, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	2.88
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	4.81
Por pensión matutina mensual no locatarios	6.72
Por pensión nocturna mensual no locatarios	4.81
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	9.60
Por uso de estacionamiento la primera hora	0.19
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$500,005.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas, por cada hoja, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada hoja que ampara la legalización de firma	1.81
Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	1.81
Por cada firma de certificado de vida o existencia enviados del extranjero	3.1

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia simple y certificaciones de inexistencia de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro	1.81
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas	0.73
Por la expedición de una copia simple de planos tamaño carta u oficio	1.44
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	1.81
Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio	1.81
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	2.40



Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio	2.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará: 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$70,000.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,008.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia, para trámites vehiculares, se causará y pagará: 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.17
Por suscripción anual	14.00
Por ejemplar individual	3.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,390,000.00

- VI. Por expedición de constancias de ingresos, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de ingresos se pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de constancias para trámites de becas municipales se pagará: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de constancias de origen se pagará: 1.44 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de constancias de denominación de comunidad se pagará: 1.44 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por manifestación sobre el derecho de preferencia del tanto se pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,500,008.00

Artículo 34. Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	3.60
Por curso de verano	6.60
Por cursos mensuales	2.40
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Por inscripción anual en la Escuela de Iniciación Artística.	3.60
Por colegiatura mensual de la Escuela de Iniciación Artística.	3.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros cursos otorgados en los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Gimnasia 12 sesiones 3 clases por mes Centro Desarrollo Comunitario Banthi	5.44
Gimnasia 20 sesiones 5 clases por mes Centro Desarrollo Comunitario Banthi	1.73
Natación 12 sesiones una hora al mes 3 clases a la semana horario de 06:00 a 10:00 y de 15:00 a 21:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	6.2
Natación 12 sesiones una hora al mes 3 clases a la semana horario de 10:00 a 12:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	3.1
Natación 8 sesiones una hora de 6:00 a 10:00 y de 15:00 a 21:00 horas dos clases a la semana Centro Acuático Manuel Gómez Morín	3.72
Natación 8 sesiones una hora al mes 3 clases a la semana horario de 10:00 a 14:00 horas Centro Acuático Manuel Gómez Morín	1.86
Natación 20 sesiones de una hora al mes 5 clases a la semana Centro Desarrollo Comunitario Banthi	9.78
Natación 12 sesiones de una hora al mes 3 clases a la semana Centro Desarrollo Comunitario Banthi	5.47
Natación 8 sesiones de una hora al mes 2 clases a la semana Centro Desarrollo Comunitario Banthi	4.34
Tae Kwan Do mensual	3.60
Karate Do mensual	3.60
Boxeo	3.60
Spinning	3.60
Uso de instalaciones del multideportivo San Juan por mes	7.1
Uso de instalaciones del multideportivo San Juan paquete para empresas por mes	5.92
Uso de instalaciones del multideportivo San Juan paquete familiar por mes	5.92
Uso de instalaciones del multideportivo San Juan adultos mayores por mes	5.92
Uso de instalaciones del multideportivo San Juan capacidades diferentes por mes	4.73
Uso de instalaciones del multideportivo San Juan estudiantes por mes	4.73
Natación 12 sesiones de una hora al mes, 3 días a la semana en multideportivo San Juan	4.73
Natación 8 sesiones de una hora al mes, 2 días a la semana en multideportivo San Juan	3.55
Uso de gimnasio exclusivamente en multideportivo San Juan al mes	3.55
Box, yoga, zumba, spinning, en multideportivo San Juan 12 sesiones al mes de una hora, 3 días a la semana	3.55
Box, yoga, zumba, spinning, en multideportivo San Juan 8 sesiones al mes de una hora, 2 días a la semana	2.96
Natación 12 sesiones de una hora al mes, 3 días a la semana horario de 6:00 a 10:00 horas y de 15:00 a 21:00 horas en centro acuático pedregoso	6.20
Natación 12 sesiones de una hora al mes, 3 días a la semana horario de 10:00 a 12:00 horas en centro acuático pedregoso	3.10
Natación 8 sesiones de una hora al mes, 2 días a la semana horario de 06:00 a 10:00 horas y de 13:00 a 21:00 horas en centro acuático pedregoso	3.72
Natación 8 sesiones de una hora al mes, 2 días a la semana horario de 11:00 a 14:00 horas en centro acuático pedregoso	1.18
Renta de casillero mensual en el multideportivo San Juan	1.18

Cuando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, se causará y pagará por cada niño 2 UMA mensuales.

Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los Derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,200,000.00

3. Con relación a los diversos servicios prestados por la Escuela Municipal de Computación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Mensualidad	1.37
Curso emergente 3 horas	0.55
Curso emergente 1.5 horas	0.27
Conferencia o taller	De 0.30 a 2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$400,001.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,600,001.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

1. Se pagará 3.60 UMA por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.



Ingreso anual estimado por este rubro \$500,001.00

2. Se pagará 3.60 UMA por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,001.00

- III. Por los servicios prestados por las diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores para persona física, inscripción	12.00
Padrón de proveedores para persona física, refrendo	8.00
Padrón de proveedores para persona moral, inscripción	15.00
Padrón de proveedores para persona moral, refrendo	11.00
Expedición de duplicado del registro o refrendo en los diferentes padrones	3.14
Padrón de contratistas personas físicas y morales	62.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$400,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se pagará:

- a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil.

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.20
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Se cobrarán por hora y por empleado Con un mínimo de: 21 empleados y un máximo de: 41 empleados	2.64
Renta de ambulancia por dos horas	Se cobrará por hora a eventos	7.94
	Se cobrará por traslado por kilometro	1.32

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil.

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas	19.79
	De 301 a 500 personas	33.01
	De 501 a 1000 personas	39.58
	De 1001 personas en adelante	54.15
	Circos	19.79
	Juegos mecánicos	11.87
	Quema de pirotecnia	10.87
	Instalación de carpas	10.87

OPINIONES TÉCNICAS		UMA
Comercio ambulante		3.31
De 1 hasta 250 M2 de construcción		5.09
De 251 hasta 1000 M2 de construcción		21.97
De 1001, M2		31.65
Fraccionamientos y/o empresas		65.67
Para seguros de viviendas, comercio e industrias		6.61
Espectaculares		61.19

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por los dictámenes emitidos, conforme a los criterios de grado de riesgo establecidos por la Dirección de Protección Civil.

VISTOS BUENOS			
GRADO DE RIESGO	PERFICIE I (DE 0 A 100 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE II (DE 101 A 500 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE III (DE 501 M2 DE SUPERFICIE EN ADELANTE)
	UMA	UMA	UMA
Actividades no lucrativas		1.25	
Actividades lucrativas		6.20	

Bajo	3.31	5.29	9.93
Medio	9.38	15.63	19.60
Alto	27.15	47.68	65.57
Giros Industriales, gasolineras, estaciones de carburación y gaseras	81.00	81.00	81.00
IAP	1.56	1.56	1.56

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,100,003.00

- d) Por la elaboración de análisis de riesgos del área de atlas de riesgo municipal.

GIRO	UMA
Fraccionamiento	80.65
Industrial	80.65
Gasolinera	80.65
Gasera	80.65
Estación de carburación	80.65
Plaza comercial	74.44
Escolar	55.83
Guarderías y estancias infantiles	31.02
Comercios	9.93
Habitacional	6.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,100,003.00

2. Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo Ecología Municipal, se pagará:

CONCEPTO	UMA	
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias veterinarias y similares	18.00	
Dictamen de Ecología para fraccionamientos y construcciones que causan impacto ambiental, estaciones de servicio de hidrocarburos	179.96	
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo)	179.96	
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería	12.01	
Emisiones de sonido por perifoneo móvil a la vía pública por vehículo en un periodo de 30 días naturales	5.00	
Emisiones de sonido por perifoneo estático a la vía pública por vehiculo en un periodo de 1 día natural	0.5	
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) sin fines de lucro por un período máximo de 15 días naturales	1.20	
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares	12.01	
Establecimientos comerciales y de servicios tales como: torno, de herrería y pañalera, maderería, carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, roscerías. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera así como cualquier residuo. La presente lista es enunciativa, más no limitativa	5.00	
Establecimientos comerciales y de servicios tales como: taller mecánico, mecánico de hojalatería y pintura, refaccionaria, reparaciones automotrices y similares.	20.00	
Establecimientos comerciales y de servicios tales como: tortillerías, panaderías, molinos de nixtamal y similares	12.20	
Transporte de residuos sólidos no peligrosos, hasta tres vehículos.	15.00	
Transporte de residuos sólidos no peligrosos por cada vehiculo adicional, cuando pase de tres vehículos.	4.00	
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares	9.61	
Criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares	12.01	
Centros de espectáculos, centro de entretenimientos diurnos y nocturno, bares, balnearios, albercas y similares	47.99	
Eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etcétera) hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares y circos, y similares	12.01	
Industrial	Industria ligera, pequeña, impacto bajo	20.00
	Industria mediana, impacto medio	60.00
	Industria pesada, impacto alto	80.00
Centro comercial y/o de autoservicio de 500 M2 o más	84.00	
Establecimiento comercial y/o tiendas de autoservicio de hasta 500 m2 de construcción	60.00	
Panteones, bodegas y similares	71.99	
Bancos de material de explotación de recursos naturales y similares	57.58	
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa	3.60	
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por cactáceas dependiendo de la especie	3.60	
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa por cuestiones de seguridad y/o peligro inminente	0.03	
Derribo de un árbol ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad	1.20	
Derribo de un ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa por seguridad y/o peligro inminente. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad	1.20	
Desmonte de ornamentales y herbáceas de acuerdo a la tabla de criterios por especie y superficie afectada por metro cuadrado	1.53	
Trasplante de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa que no	1.25	



cumpla con los requerimientos de la autoridad competente en la autorización correspondiente	
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño irreversible o muerte de la vegetación	28.79
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño susceptible de reparación	9.60
Entrega de publicidad impresa por cada 2000 piezas o fracción, limitado a 30 días naturales	2.50
Entrega de publicidad impresa por cada 2000 piezas o cantidad equivalente, limitado a 30 días naturales, considerando tipo de papel y con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente	1.50
Recepción de documentos para dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones y donaciones	1.20
Opinión técnica de factibilidad ambiental del territorio local, costo de 15 UMA en relación a cada 1,000 M2 y pago en parte proporcional en superficies menores	
Para trámites iniciales y renovación de dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones.	30% del costo en los meses de Enero a Abril

Las solicitudes de descuento sobre los montos determinados en la presente Ley que se requieran por concepto de los dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que lleva a cabo la autoridad ambiental, deberán realizarse por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o en su defecto al Presidente Municipal.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación o compensación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a la conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas del cuidado al medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500,004.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, causará y pagará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	IMPORTE
Campestre	13.52
Residencial	11.07
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	4.92
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	2.49
Escuelas privadas	3.69
Industrial	13.52
Comercios y servicios	3.69
Desarrollo habitacional y/o comercial	18.44
Otros	2.45

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el servicio de verificación de no emisión de gases ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagará el 30% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno Municipal se pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancia de no registro del Servicio Militar Nacional	1.25
Constancia de notorio arraigo	1.25
Constancia de cartilla en trámite	1.25
Constancia de búsqueda de número de matrícula	0.66

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,600,007.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por el material que se utilizan para la reproducción de la información, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta, por cada página	0.01
Copia simple de documentos tamaño oficio, por cada página	0.01
Copia simple de documentos tamaño doble carta, por página	0.04
Copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta: De una a	1.81

cinco páginas	
Por páginas adicionales contadas en legajos de una a cinco páginas	0.60
Impresión blanco y negro de una pantalla, imagen o fotografía	0.12
Impresión a color de una pantalla, imagen o fotografía	0.25
Copia simple de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	0.60
Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	1.25
Copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, pero no más de 90x120cm	0.92
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, pero no más de 90x120cm	1.80
Copia simple de planos en medidas mayores a 90x120cm	1.20
Copia certificada de planos en medidas mayores a 90x120cm	2.40
Por engargolado de hasta 50 hojas	0.25
Por engargolado de hasta 100 hojas	0.31
Por engargolado de hasta 250 hojas	0.44
MATERIAL DIGITAL O ELECTRÓNICO Y DE GRABACIÓN	
CD, DVD o similar	0.12

Lo anterior se aplicará, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en esta Ley para las demás áreas de la administración, poseedoras o encargadas de controlar y resguardar la información.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se pagarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios en propiedades privadas, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		TARIFA (UMA)
Denominativos permanente pago anual	Fachada	1.25 X M2
	Autosportados	3.59 X M2 por ambas caras, más 2.88 por metro lineal de altura
	Azotea	4.78 X M2
	Especiales	4.78 X M2
Propaganda permanente pago anual	Fachada	4.78 X M2
	Autosportados	5.99 X M2 por ambas caras, más 6 por metro lineal de altura
	Azotea	4.78 X M2
	Especiales	5.99 X M2
Mixtos permanente pago anual	Fachada	3.59 X M2
	Autosportados	5.99 X M2 por ambas caras, más 6 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 X M2
	Especiales	7.22 X M2
Temporales denominativos (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2.40 X M2
	Autosportados	6 X M2 por ambas caras, más 1.81 por metro lineal de altura
	Azotea	4.78 X M2
	Especiales	7.21 X M2
Temporales de propaganda (vigencia hasta cuatro meses)	Mantas y gallardetes en la vía pública	5.99 X M2
	Fachada	2.39 X M2
	Autosportados	5.99 X M2 por ambas caras, más 3.60 por metro lineal de altura
	Azotea	4.78 X M2
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Especiales	5.99 X M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	5.99 X M2
	Fachada	2.38 X M2
	Autosportados	5.99 X M2 por ambas caras, más 3.60 por metro lineal de altura
Pantalla electrónica (propaganda y/o mixtos)	Azotea	4.78 X M2
	Especiales	5.99 X M2
	gallardetes en la vía pública	5.99 X M2
	Autosportado	15.59 X M2 por cada cara

Cualquier anuncio y/o publicidad en la vía pública y/o en el equipamiento urbano quedará prohibido en este Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$620,005.00

2. El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, se pagará de 4 UMA por M2, pago por evento



de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El costo por licencia para colocación de anuncios y toldos publicitarios patrocinados por terceros, denominativos permanentes, sobre la banqueta, se pagarán de 5 UMA a 12 UMA pago anual.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen se pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectuó su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida se pagará por cada día natural adicional el equivalente a 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$620,005.00

- VII. Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día	3.10
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día	6.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$100,000.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causarán y pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de Licitación Pública Nacional por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales se pagará lo correspondiente a 10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,003.00

- X. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día	2.10
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado por hora por día	0.50
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto por hora por día	6.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se causará y pagará como sigue:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se causará y pagará 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 15 kg	3
	Más de 15 kg	5
Hembra	Hasta 15 kg	4
	Más de 15 kg	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kg	0.50
Hasta 10 kg	0.68
Hasta 20 kg	0.86
Hasta 30 kg	1.06
Más de 30 kg	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

TIPO DE VACUNA	UMA
Vacuna Puppy Canina	1.57
Vacuna Quintuple Canina	1.71
Vacuna Triple Felina	1.45

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales se pagará 9.00 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por servicio de adopción de animales se causará y pagará 0.70 UMA, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo Ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	UMA
Sin aplicación de medicamento	0.64
Consulta menor	1.46
Consulta mayor	3.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Aplicación de vacuna adicional	0.26

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

En relación a los numerales 2 al 8 de esta fracción, se faculta al Secretario de Servicios Públicos Municipales para hacer descuento del pago hasta el 50 por ciento, para las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y rescatistas particulares de animales que acrediten serlo. Procederá la condonación del pago total del numeral 2, en aquellos casos que la persona facultada para autorizar el descuento determine necesario hacerlo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	1.20
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.20
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1.20
Otras constancias	1.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$140,009.00

- XIII. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Envío local dentro del Municipio	0.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.60
Envío Internacional cualquier país	1.20

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, se pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



Ingreso anual estimado por este artículo \$11,000,026.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas, se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, como son los siguientes:

- a) El cobro de renta mensual a personas que ocupan espacios destinados a tiendas y cafeterías para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Tienda de la unidad deportiva San Juan	31.00
Tienda de la unidad deportiva Maquío	40.94
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	40.94
Tienda del parque recreativo Pedregoso	9.60
Cafeterías del Centro Cultural Ciudad Vive Oriente	9.60
Tienda del CECUCO	40.94
Tienda del Centro de Desarrollo Comunitario	40.94

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,007.00

- b) El cobro de renta por evento a personas que ocupan espacios destinados para eventos sociales (religiosos, eventos lucrativos y escolares) en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Uso de oficinas públicas	10.00
Explanada del Centro Expositor	130.28
Estacionamiento de la explanada del Centro Expositor	63.05
Plaza de toros del Centro Expositor	136.48
Palenque del Centro Expositor	637.48
Uso de instalaciones municipales para otras actividades	80.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

- c) El cobro de renta anual a personas que ocupan espacios destinados a estancillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA POR M2 POR 12 MESES
Estancillos	1.25
Venta de raspados	4.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$100,000.00

- d) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Otros Productos que generen ingresos corrientes.

- f.1) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- f.2) Por otros Servicios y Productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Servicio de internet por hora	0.09
Servicio de fotocopiado por hoja	0.02
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	1.16
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	0.95
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	0.24
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	0.95
Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM	0.49
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	1.91
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y adultos mayores con credencial del INAPAM	0.95

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- f.3) Por la venta de los libros que se citan a continuación:

CONCEPTO	UMA
500 años de San Juan del Río	2.74
San Juan del Río Geografía e Historia	1.37
Antología Juegos Florales	1.37
Mayorazgo y Hacienda La Llave	1.37
El Portal del Diezmo de San Juan del Río	1.37
San Juan del Río a través de sus personajes	1.37
La Educación de San Juan del Río, Qro., Siglo XIX (1823-1856)	2.74

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- f.4) Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,007.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$120,007.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$120,007.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de la Colaboración Fiscal.

- a) Multas Federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,500,013.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	4.11
b) Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	4.11
c) Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	4.11



d) Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	2.74
e) Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del UMA omitido
f) Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	20.54
g) Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	10.95
h) Multa cuando se declare una cantidad menor al real, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% del UMA omitida
i) Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	
j) Para los casos de construcción que no cuente con la licencia respectiva se causará y pagará por concepto de multa además del costo de la licencia correspondiente en los términos del artículo 24, fracción I, de la presente Ley, el importe por los metros cuadrados de construcción por el porcentaje de obra. (M2 totales de construcción X % avance). Por 1 a 5 tantos, dependiendo del avance que tenga la obra (el cual es determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), aplicada en regularizaciones de obra, esto es en base al Reglamento de Construcción del Municipio. (Art. 391 y 403)	
k) Por aviso extemporáneo de terminación de obra con licencia vencida, (hasta un máximo de 5 años, siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado)	15.00 por año
l) Por aviso extemporáneo de revalidación de licencia de construcción, (hasta un máximo de 5 años siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado)	15.00 por año
m) Por retiro de sellos en obras suspendidas o clausuradas	31.49
n) Por extravió de bitácora de obra en construcción	21.91
o) Multa en casos de que las urbanizaciones en fraccionamientos y condominios no cuenten con la licencia respectiva se causará y pagará 1.5% del presupuesto del % del avance de obras de urbanización, además del costo de la licencia respectiva	
p) Multa en caso de construcciones que edificadas en un desarrollo inmobiliario no cuenten con la Licencia de Obras de Urbanización del fraccionamiento o condominio, causará y pagará 0.20 UMA por M2 construido, además del costo por la licencia respectiva	
q) Por no cumplir el porcentaje de área libre especifica en reglamento y carta urbana del Municipio	4.81 UMA X M2 no cumplidos
r) Multa por regularización para colocación de anuncios y promociones publicitarias.	Dos tantos de los derechos pagados por concepto de regularización.
s) Multa cuando se detecte construcciones con un avance de obra la cual no presenta una licencia de construcción emitida	Habitacional 3 tantos, comercial 4 tantos e industrial 5 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la presente Ley.
t) Multa por realizar actividades económicas sin contar con licencia de funcionamiento y permisos correspondientes	De 0 a 3500 UMA
u) Multa por infracciones administrativas	De 0 a 3500 UMA
v) Multa por ocupación, invasión y/o uso de la vía pública, áreas verdes o mobiliario urbano con material de construcción con previa licencia.	De 1 a 1000 UMA por lote
w) Multa por colocación de gallardetes y/o pendones sobre mobiliario urbano, equipamiento, vía pública u otros elementos urbanos sin autorización correspondiente.	De 0.1 a 10 UMA por unidad correspondiente
x) Otras	De 0 a 562.34 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,000,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectuó, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, UMA que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,500,013.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,500,013.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,500,013.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Coordinación de Salud.

- a) Salud (Servicio médico y dental) cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Consulta general	0.18	0.96
Consulta dental	0.26	0.96
Extracción	0.53	0.96
Resina	0.70	0.96
Curación	0.18	0.96
Aplicación de flúor	0.88	0.96
Limpieza	0.44	0.96
Amalgama	0.79	0.96
Expedición de certificado medico	1.14	1.92

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Centro de Rehabilitación Integral (CRI), cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Cuotas de recuperación A	0.36	0.96
Cuotas de recuperación B	0.62	0.96
Cuotas de recuperación C	0.88	0.96
Consulta de pre-valoración	0.18	0.96
Consulta de médico rehabilitador	0.96	1.92
Consulta primera vez de psicopedagogía	0.96	1.92



Consulta de nutrición	0.36	0.96
Primera terapia física	0.88	0.96
Terapia de parálisis facial	0.36	0.96
Terapia ocupacional	0.16	0.96
Expedición Constancia de Discapacidad	1.46	1.92
Transporte	0.08	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Coordinación Pedagógica.

- a) Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Colegiaturas Cuotas de Recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Colegiaturas		
Cuota de recuperación preescolar, maternal, lactantes	3.24	11.51

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Ludotecas. Cuotas de recuperación:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Cuotas de recuperación: ludotecas		
Visitas de instituciones educativas	2.44	8.64
Terapias psicológicas	0.33	0.96
Consulta psicológica	0.33	0.96
Peritaje psicológico	2.44	8.64

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

- a) Centro de Orientación Familiar cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Talleres	0.00	0.96
Terapias Psicológicas	Asignación por puntuación de nivel A (1-6)	0.44
	Asignación por puntuación de nivel B (7-12)	0.62
	Asignación por puntuación de nivel C (13-18)	0.88

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Coordinación de Desarrollo Social.

- a) Centros de Desarrollo (polos) cuota de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Centros de capacitación talleres	0.33	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Coordinación de Asistencia Social.

- a) Adultos mayores cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Talleres de adultos Mayores	De escasos recursos con acceso a diferentes cursos	0.44
	Con acceso a diferentes cursos	0.96
	Adultos de comunidades	0.18
Comida	Adultos centro de día	0.26
	Público en general	0.36

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Guardería Bátsi cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Por ingresos nivel a	2.96	3.54
Por ingresos nivel b	3.55	4.73
Por ingresos nivel c	4.74	5.91
Por ingresos nivel d	5.92	11.84

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- a) Otros ingresos, cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA
Venta de alimentos	0.53 a 0.96

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por la prestación de los servicios relacionados con el suministro de agua potable, drenaje sanitario (alcantarillado), tratamiento de aguas residuales (saneamiento), disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos inherentes a la función pública que desarrolla la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA, de manera individual o por múltiplos o fracciones de éste, que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. y serán las que establece este artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios relacionados con el suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales. Dichos derechos y servicios se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

Las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de suministro agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo operador y, que deberán ser cobrados mensualmente.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, se hará mensualmente en base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el organismo operador.

Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, el Organismo operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios públicos mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el Organismo operador.

Adicionalmente, cuando el usuario lo acepte de manera tácita, la toma de lecturas, la determinación de contribuciones, la impresión y entrega de la



boleta, e incluso el pago de los servicios, podrá realizarse en sitio en el propio domicilio donde se presten los servicios. Para lo cual se emitirá la factura o el recibo fiscal correspondiente.

1. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el Organismo Operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se pagarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el Organismo Operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

Cuando previa verificación se determine qué ha cambiado el uso del servicio de agua contratado, se faculta al Director y/o Gerente Comercial para autorizar el cambio de tarifa, además de autorizar el importe a pagar por derechos de infraestructura o la diferencia en caso de proceder, aplicado al momento de su contratación contra el UMA correspondiente a la tarifa que solicita o que corresponde al usuario.

1.1. Tarifa uso doméstico.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Doméstico	0-10	1.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.1050	Por metro cúbico
	16-20	0.1100	Por metro cúbico
	21-25	0.1150	Por metro cúbico
	26-30	0.1200	Por metro cúbico
	31-40	0.1300	Por metro cúbico
	41-50	0.1400	Por metro cúbico
	51-75	0.1600	Por metro cúbico
	76-100	0.1800	Por metro cúbico
	101-150	0.2000	Por metro cúbico
	151-200	0.2500	Por metro cúbico
	201-X	0.3000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.2. Tarifa Mixta.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una toma de agua instalada, por la cual reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada preponderantemente al uso doméstico de su vivienda, y que incluya una actividad comercial dentro del área de la casa habitación. Si el usuario rebasa el tope máximo de 30 M3 pasará en automático a la siguiente tarifa de uso comercial o si excede de un local comercial o más de un giro determinado.

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Mixta	0-10	1.2000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.1250	Por metro cúbico
	16-20	0.1300	Por metro cúbico
	21-25	0.1350	Por metro cúbico
	26-30	0.1400	Por metro cúbico
	31-40	0.1500	Por metro cúbico
	41-50	0.1600	Por metro cúbico
	51-75	0.1800	Por metro cúbico
	76-100	0.2000	Por metro cúbico
	101-150	0.2500	Por metro cúbico
	151-200	0.3000	Por metro cúbico
	201-X	0.3500	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.3. Tarifa uso comercial.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Comercial	0-10	2.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.2100	Por metro cúbico
	16-20	0.2150	Por metro cúbico
	21-25	0.2200	Por metro cúbico
	26-30	0.2250	Por metro cúbico
	31-40	0.2350	Por metro cúbico
	41-50	0.2450	Por metro cúbico
	51-75	0.2700	Por metro cúbico
	76-100	0.3000	Por metro cúbico
	101-150	0.3500	Por metro cúbico
	151-200	0.4000	Por metro cúbico
	201-X	0.4500	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.4. Tarifa uso público oficial.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los Poderes de la Unión, así como los correspondientes a las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de esta Entidad Federativa, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Público oficial	0-10	1.9200	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2100	Por metro cúbico
	31-50	0.2200	Por metro cúbico
	51-100	0.3000	Por metro cúbico
	101-200	0.4300	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

1.4.1 Por el servicio de suministro de agua potable que resultará aplicable a las dependencias de la administración pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, pagarán la tarifa correspondiente a una cuota fija al mes por cada una de las que se tengan contratadas con el Organismo Operador, conforme a la siguiente tabla.

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Dependencias de la administración pública municipal	5.00	Cuota fija por mes

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.5. Tarifa uso para la asistencia social.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Uso para la asistencia social	0-10	1.0500	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.1103	Por metro cúbico
	31-50	0.1260	Por metro cúbico
	51-100	0.1680	Por metro cúbico
	101-200	0.2100	Por metro cúbico
	201-300	0.2625	Por metro cúbico
	301-X	0.3150	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.6. Tarifa uso industrial.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Industrial	0-10	3.0000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.3000	Por metro cúbico
	31-50	0.3250	Por metro cúbico



51-100	0.3500	Por metro cúbico
101-200	0.3750	Por metro cúbico
201-300	0.4000	Por metro cúbico
301-400	0.4250	Por metro cúbico
401-500	0.4500	Por metro cúbico
501-600	0.4750	Por metro cúbico
601-700	0.5000	Por metro cúbico
701-800	0.5250	Por metro cúbico
801-900	0.5500	Por metro cúbico
901-1000	0.5750	Por metro cúbico
1001-x	0.6000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.7. Tarifa hidrante colectivo.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes:

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Hidrante colectivo	0.50	Cuota mínima por usuario/mes

En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada.

Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el Organismo operador.

Instalando el Organismo Operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.8. Tarifa de uso escolar.

Las escuelas públicas oficiales que impartan educación preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior tendrán una cuota preferencial y pagarán por cada persona lo que corresponda de acuerdo a la tarifa de cobro de consumo de agua conforme a la siguiente tabla. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, subsidiará los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento considerando un consumo máximo de 20 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, a aquellas escuelas que cumplan con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, debiendo pagar por el excedente del volumen agua, aunado del drenaje sanitario, saneamiento e I.V.A correspondiente, además de cualquier otro accesorio derivado de la prestación del servicio, a las tarifas que señala la presente Ley:

GRADO ESCOLAR	TARIFAS EN UMA	POR USUARIO/ANUAL
Preescolar	0.22	Cuota fija por persona/año
Primaria	0.42	Cuota fija por persona/año
Secundaria	0.64	Cuota fija por persona/año
Media Superior	0.82	Cuota fija por persona/año
Superior	1.00	Cuota fija por persona/año

Se tomará como dato para efectos del cálculo de la tarifa aplicable en los centros educativos de nivel básico el número total de la población de alumnos, personal docente y administrativo que proporcione el organismo descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro por conducto de la unidad administrativa competente, lo mismo para el caso de las escuelas públicas oficiales de nivel medio superior y superior, con motivo de la solicitud que en el mes de octubre del año inmediato anterior formule el titular de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Persona: alumnos, personal docente y administrativo.

Este beneficio lo obtendrán las instituciones educativas que, presente ante el Organismo un proyecto anual que incentive a su población al cuidado, reúso y aprovechamiento del Agua Potable; así como un reporte semestral sobre los avances.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.9. Tarifa de cuota fija.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el Organismo operador en los términos que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando 1.92 UMA por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Doméstico	1.92	Cuota fija por mes de atraso

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.10. Tarifa de uso vecinal.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios que habiten un mismo inmueble cuyo abasto de agua potable provenga de una sola toma instalada para uso doméstico, y que por sus condiciones aún no sea subdividida el área ocupada por cada familia. Para cuantificar la tarifa por el servicio de suministro de agua potable de la toma instalada, se tomará como base la lectura registrada en el medidor volumétrico del período que corresponda, aplicando la tarifa del rango que se establezca en el convenio de subsidio a los consumos registrados por aparato medidor correspondiente según el tipo de vivienda; en todo caso los representantes de cada familia serán responsables solidarios de los consumos de agua potable que reporte el aparato medidor.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.11. Tarifa de uso condominal.

Este Derecho se aplicará a la Asociación de Condóminos y en su defecto al desarrollador para el cobro de los consumos registrados por aparato medidor totalizador condominal que se instale en el exterior del desarrollo y esté debidamente registrado en el sistema comercial del organismo operador. Para cuantificar el Servicio de suministro de agua potable, se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; teniendo como base el uso contratado, se aplicará a dicho diferencial la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

En caso de que no se hubieren instalado medidores individuales de las unidades privativas, se aplicará la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.12. Tarifa de agua potable para la construcción.

Este Derecho se aplicará a todos los usuarios individuales que tengan una toma instalada por la que reciban el suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para la construcción del inmueble en donde se localice.

USUARIOS	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Construcción	0-10	2.4000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2400	Por metro cúbico
	31-50	0.2600	Por metro cúbico
	51-100	0.2800	Por metro cúbico
	101-200	0.3000	Por metro cúbico
	201-X	0.3200	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

1.13. Tarifa ganadera.



Este Derecho se aplicará a todos los usuarios individuales que tengan una toma instalada por la que reciban el suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para actividades ganaderas en el inmueble en donde se localice.

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Ganadera	0-10	2.5000	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.2600	Por metro cúbico
	16-20	0.2650	Por metro cúbico
	21-25	0.2700	Por metro cúbico
	26-30	0.2750	Por metro cúbico
	31-40	0.2850	Por metro cúbico
	41-50	0.2950	Por metro cúbico
	51-75	0.3200	Por metro cúbico
	76-100	0.3500	Por metro cúbico
	101-150	0.4000	Por metro cúbico
	151-200	0.4500	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Cuando se detecte que el usuario ha cambiado el uso de servicio o ha realizado ampliación del gasto para su consumo, el Organismo operador realizará la actualización del adeudo conforme a la tarifa aplicable al uso o giro real del inmueble o establecimiento, por el periodo correspondiente, además respecto de la toma de agua el usuario deberá cubrir el diferencial de importes en UMA correspondiente por derechos de Infraestructura o la diferencia del derecho de Infraestructura aplicado al momento de su contratación contra el UMA correspondiente a la tarifa que solicita o que corresponde al usuario.

Este trámite podrá realizarse a solicitud del usuario.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Tarifas derivadas de la instalación de toma de agua potable y descarga de agua residual.

- 2.1 Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

- 2.1.1 Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de instalación, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en UMA:

BANQUETA	ARROYO	CUOTA FIJA TOMA DE AGUA	TOMA DE 1/2" POR METRO LINEAL O FRACCIÓN	TOMA DE 3/4" POR METRO LINEAL O FRACCIÓN	TOMA DE 1" POR METRO LINEAL O FRACCIÓN
Concreto	Concreto	4.59	6.32	9.08	11.34
Concreto	Asfalto	4.59	7.36	10.57	13.21
Concreto	Adocreto	4.59	5.36	7.45	9.31
Concreto	Empedrado	4.59	4.98	7.16	8.95
Loza	Adoquín	4.59	8.42	12.10	15.13
Terracería	Terracería	4.59	4.92	7.08	8.84

Se aplicará el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior a partir de los 2 metros lineales; antes de los 2 metros lineales el importe se determinará aplicando el costo de los materiales de conexión de la toma que para tal fin haga el área de la Gerencia Comercial en forma individual.

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo Operador.

- 2.1.2 Por ruptura de banqueta y arroyo, incluidos los materiales de conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario para nuevas descargas domiciliarias, o derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de conexión, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 10 y 15 centímetros de diámetro, además de la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios o de la tarifa por

la reconexión que corresponda, deberán pagar las siguientes tarifas en UMA:

BANQUETA	ARROYO	CUOTA FIJA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	METRO LINEAL O FRACCIÓN
Concreto	Concreto	4.59	7.58
Concreto	Asfalto	4.59	8.83
Concreto	Adocreto	4.59	6.43
Concreto	Empedrado	4.59	5.97
Loza	Adoquín	4.59	10.10
Terracería	Terracería	4.59	5.90

Diámetros mayores a 15 centímetros el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el Organismo operador.

Se aplicará el cobro que corresponda dentro de la tabla anterior a partir de los 2 metros lineales; antes de los 2 metros lineales el importe se determinará aplicando el costo de los materiales de conexión de la toma que para tal fin haga el área de la Gerencia Comercial en forma individual.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, para nuevas tomas y descargas domiciliarias, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.2 Cuando la conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario se realice por el Organismo Operador, en el registro sanitario o pozo de visita que no requiera ruptura de banqueta y arroyo, ni tampoco materiales de conexión, para nuevas descargas domiciliarias o derivados de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la falta de pago, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA DEMÁS USOS AUTORIZADOS
Conexión o reconexión de drenaje sanitario en registro o pozo de visita	9.60	16.70

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.3 Por contrato de Servicios:

Para la contratación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, los usuarios deberán hacer su solicitud al área comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y dar los datos solicitados en el formato que el propio Organismo pondrá a su disposición para la realización del trámite correspondiente.

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes es un pago que no incluye materiales ni instalación. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate.

Por contrato para el registro en el padrón de usuarios, se causarán las siguientes tarifas conforme al giro en UMA:

PARA LOS DIFERENTES USOS	TARIFA EN UMA
Doméstica	4.81
Mixta	5.76
Comercial	6.50
Industrial	9.60
Público oficial	1.92
Uso para la asistencia social	2.88
Hidrante colectivo	1.92
Ganadera	7.50

Los usuarios que se autoabastecen o suministran por medios distintos a los ofrecidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pero que descargan, o pretenden descargar sus aguas residuales en la red de drenaje y/o saneamiento, tendrán la obligación de hacer su contrato para el registro en el padrón de usuarios del Organismo y pagar el servicio conforme a lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 11 del presente artículo.

Todo convenio generado por la contratación de servicios que otorgue la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal causará un cargo del 10% diez por ciento del monto total de lo contratado.

Cuando los usuarios no reúnan el requisito del documento o título que compruebe la propiedad de un inmueble, se podrá realizar un contrato



provisional, el cual deberá renovarse cada año, para lo cual el usuario deberá presentar el recibo de impuesto predial pagado, que corresponda al año de renovación; cuando acudan dentro del mes de renovación tendrá un costo de 1 UMA pero si no lo realiza dentro de este plazo el cobro será de 2 UMA y se cargará al recibo del mes de diciembre del año que corresponda.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.4 Por el suministro e instalación de medidor de agua potable en los casos que se indican, se causarán las siguientes tarifas:

PARA LOS DIFERENTES USOS	TARIFA EN UMA
Medidor de 1/2" metrología clase B para nuevas tomas hasta seis meses o un año.	10.00
Medidor volumétrico de 1/2" metrología clase C para nuevas tomas	17.00
Medidor de 1/2" ultrasónico para nuevas tomas	60.00
Medidor de 1/2" metrología clase B para nuevas tomas de contado	9.00
Por medidor 1/2" metrología clase B por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio por descompostura, antigüedad, o cualquier otra causa.	7.00

Cuando una toma haya sido autorizada en diámetros mayores a media pulgada el usuario pagará el medidor conforme el precio que determine el presupuesto que para tal fin haga el Organismo operador.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.5 Por la reconexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	2.88	3.50	6.72

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el Organismo operador.

Una vez realizado el pago o la negociación de la reconexión, el Organismo operador, dispone de hasta 3 días hábiles para realizar la reconexión.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.6 Por la reconexión de toma de agua derivado de la suspensión realizada por el Organismo, como consecuencia de falta de pago, de incumplimiento de convenio, o a solicitud del usuario se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

- 2.6.1 Cuando la reconexión sea en línea o banqueta se cobrará:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	3.50	4.50	9.00

Una vez realizado el pago o la negociación del mismo, el Organismo operador, dispone de hasta 5 días hábiles para realizar la reconexión.

- 2.6.2 Cuando la reconexión sea desde la Red se cobrará:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	4.63	5.50	10.56

Una vez realizado el pago o la negociación del mismo, el Organismo operador dispone de hasta 7 días hábiles para realizar la reconexión.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.7 Por la autorización del Organismo operador por reconexión al sistema de drenaje sanitario, derivado de la suspensión realizada en el registro sanitario, pozo de visita o red general colectora, como consecuencia de la falta de pago, además de la tarifa por ruptura de banqueta y arroyo a que se refiere el número 2.1.2 de este punto, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado.

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Autorización por reconexión de drenaje sanitario	5.50	7.50	12.50

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.8 Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en UMA al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice, teniendo como base las tarifas a que se refiere la siguiente tabla:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reubicación de toma o medidor	3.50	7.00	El costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el Organismo operador

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.9 Por duplicado de recibo y/o impresión de recibo con facturación en cero pesos, se causará la siguiente tarifa en UMA, al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFA EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Duplicado de Recibo	0.10	0.1250	0.1500

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.10 Por trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en UMA al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFA EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Trámites administrativos	0.50	1.00	2.00

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, trámite de factibilidad y cambios en el padrón de usuarios, impresión de historial o estado de cuenta, emisión de constancia de tarifa, a petición del interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.11 Por cancelación de toma provisional o definitiva en la base de datos del padrón del organismo solicitada por el usuario ante la falta de requerimiento del servicio mismo, con la finalidad de que no se sigan generando adeudos por consumo mínimo, se causará la siguiente tarifa en UMA:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL, GANADERA	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Cancelación de toma temporal	4.63	5.50	10.56
Cancelación de toma definitiva	5.50	7.50	12.50

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.12 Por la ampliación de redes de agua potable y/o drenaje sanitario, derivado de la solicitud que haga el usuario, se cobrará lo que determine el Organismo operador conforme al costo que se derive de la ampliación, con base en el proyecto y presupuesto que para tal



fin haga el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.13** Materiales y mano de obra para instalación de caja para medidor de agua.

- 2.13.1** Por la preparación para el medidor en banqueta:

PARA LOS DIFERENTES USOS EN ½ PULGADA	TARIFA EN UMA
Por la preparación del espacio para instalación de medidor en piso	3

Dicha tarifa se aplicará siempre y cuando no exista espacio en pared para la colocación del medidor, por lo que se podrá instalar en el piso.

- 2.13.2** Materiales y mano de obra para instalación de caja para medidor.

Precios de caja para medidor de acuerdo a los diámetros especificados que incluyen materiales, mano de obra, equipo y herramienta

PARA LOS DIFERENTES USOS EN ½ PULGADA	TARIFA EN UMA
Concreto	20.00
Adocreto	25.00
Adoquín	30.00

En diámetros mayores a media pulgada el costo será el que determine el presupuesto que para tal fin haga el área operativa.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 2.14** Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al drenaje sanitario, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional del año que corresponda de acuerdo a la tarifa contenida en este inciso, por concepto de derechos en UMA los siguientes:

RANGO DE CAUDAL M3/MES (NUEVO USUARIO O RENOVACIÓN)	CON CALIDAD DE AGUA RESIDUAL DE PROCESO TARIFAS EN UMA	CON CALIDAD DE AGUA RESIDUAL DE TIPO SANITARIO TARIFA EN UMA
0 150	87.34	26.88
151 300	175.63	53.75
301 X	527.86	81.59

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de Febrero de cada año, a falta de pago dará lugar a que el Organismo operador proceda a realizar el cargo en la facturación de descargas de aguas residuales del siguiente trimestre, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que integren la facturación que corresponda, cuyo monto se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Transcurrido el plazo señalado en la facturación en que se integró el importe de la renovación sin que se obtenga el pago, el organismo operador requerirá y cobrará el monto del derecho por tal concepto, y de los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. El cobro coactivo a que se refiere esta fracción, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3.** Tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea

de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

- 3.1** Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

TIPOLOGÍA	TARIFA EN UMA
DOMÉSTICO URBANO	
Habitacional hasta 110 M2 de construcción	40
Habitacional de 111 M2 hasta 200 M2 de construcción	45
Habitacional de 201 M2 hasta 300 M2 de construcción	50
Habitacional a partir 300 M2 de construcción	60
TIPOLOGÍA	
DOMÉSTICO RURAL	
Habitacional hasta 110 M2 de construcción	20
Habitacional de 111 M2 hasta 200 M2 de construcción	25
Habitacional de 201 M2 hasta 300 M2 de construcción	30
Habitacional a partir 300 M2 de construcción	40

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 3.2** Para desarrollos, fraccionamientos, o conjuntos habitacionales.

Tratándose de solicitudes de agua para fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, sin importar el número de tomas a contratar, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará conforme al numeral 3.3 el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que determine la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en el proyecto, por el precio por litro por segundo conforme a la tarifa establecida en el numeral 3.4.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 3.3** Para solicitantes individuales, fraccionadores, promotores, desarrolladores de inmuebles para usos domésticos y no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el Organismo operador determinará el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro (doméstico, comercial, industrial, etc.) o actividad y conforme al siguiente tabla, considerando el coeficiente de variación diaria de 1.28 (CVD):

DOTACIÓN MÍNIMA DE AGUA POTABLE			
No.	TIPOLOGÍA COMERCIAL	DOTACIÓN	UNIDAD
1	DOMESTICO:		
	Económica (Hasta 110 m2 de construcción)	200	l/hab/día
	Media (De 111 m2 hasta 200 m2 de construcción)	250	l/hab/día
	Residencial (De 201 m2 hasta 300 m2 de construcción)	300	l/hab/día
	Campestre (A partir de 300 m2 de construcción)	350	l/hab/día
	LOTES HABITACIONALES SIN CONSTRUCCIÓN:		
	Económica (Hasta 105 m2 de superficie)	200	l/hab/día
	Media (De 106 m2 hasta 200 m2 de superficie)	275	l/hab/día
	Alta (A partir de 201 m2 de superficie)	350	l/hab/día
	COMERCIO:		
2	Área comercial construida (únicamente para comercios secos, no incluye el personal que labora)	6	l/m2/día
	Comercios secos		
	Si cuentan con baño en cada local (cualquier superficie)	6	l/m2/día
	Con superficie menor a 500 m2	6	l/m2/día
	De 501 m2 a 1,000 m2	3	l/m2/día
	De 1,001 m2 a 1,500 m2	1.5	l/m2/día
	De 1,501 m2 o más	1.0	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
3	MERCADOS Y TIANGUIS:		
	Puesto (únicamente para comercios secos)	100	l/local/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Baños públicos	20	l/uso/sanitario/día
	Locales de comida rápida (para llevar)	12	l/comida/día
	Locales de comida económica	24	l/comida/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
	BODEGAS, ALMACENES Y FABRICAS (sin consumo industrial del agua):		
	En planta baja (oficinas, baños y servicios generales, únicamente limpieza, no incluye empleados)	6	l/m2/día



5	En planta baja (área de bodega, no incluye empleados)	1.5	l/m2/día
	En niveles subsecuentes (únicamente limpieza, no incluye empleados)	6	l/m2/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
	Industrias secas		
	Con superficie menor a 500 m2	6	l/m2/día
	De 501 m2 a 1,000 m2	3	l/m2/día
	De 1,001 m2 a 1,500 m2	1.5	l/m2/día
	De 1,501 m2 o más	1.0	l/m2/día
6	HOTELES, MOTEL Y POSADAS:		
	Hoteles de 4 y 5 estrellas y gran Turismo	750	l/cuarto/día
	Hoteles y moteles 2 y 3 estrellas	600	l/cuarto/día
	Hoteles de 1 estrella y posadas	500	l/cuarto/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Empleados (con servicios de regaderas)	300	l/empleado/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Centro de Convenciones	25	l/asistente/día
	Salones para eventos especiales o fiesta	25	l/asistente/día
7	RESTAURANTES (taquerías, cafeterías, bares, etc.):		
	Área comercial construida (únicamente para limpieza)	6	l/m2/día
	Restaurantes de comida rápida, elaboración de alimentos y limpieza de cocina (para llevar)	12	l/comida/día
	Restaurante convencional, elaboración de alimentos y limpieza de cocina.	24	l/comida/día
	Empleados	100	l/empleados/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
	GASOLINERAS:		
	Gasolinera (únicamente limpieza)	6	l/m2/día
8	Gasolinera (área de isletas y almacenes)	3	l/m2/día
	Sanitarios públicos (visitante)	20	l/uso/sanitario/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Administrativos	20	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES (de paga):		
	Estacionamientos (únicamente limpieza, incluye, andadores y pasillos, sin empleados)	1.5	l/m2/día
	Áreas con acceso a lavacoches	60	l/auto
	Empleados	100	l/empleado/día
	Sanitarios públicos	20	l/uso/sanitario/día
9	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	BAÑOS PÚBLICOS		
	Baños públicos (con regadera)	300	l/uso/regadera/día
	Sanitarios públicos	20	l/uso/sanitario/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
	LAVANDERÍAS:		
	Servicio de lavado	40	l/kg/ropa
	SERVICIOS FUNERARIOS:		
10	Área construida (únicamente limpieza)	6	l/m2/día
	Asistentes	10	l/asistente/día
	Empleados cementerios, crematorios y mausoleos	100	l/empleado/día
	Visitantes a cementerios, crematorios y mausoleos	10	l/asistente/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
	Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminal de autobuses	100	l/empleado/día
	Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminal de autobuses (con regaderas)	300	l/uso/empleado/día
	Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminales de autobuses	10	l/pasajero/día
	Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminales de autobuses (con baños y regaderas)	300	l/pasajero/día
11	Baños públicos	20	l/uso/sanitario/día
	Estaciones del sistema de transporte colectivo	2	l/m2/día
	Campamentos para remolques	200	l/persona/día
	ESCUELAS O COLEGIOS:		
	Educación preescolar	20	l/alumno/turno
	Educación básica y media	25	l/alumno/turno
	Educación media superior y superior	25	l/alumno/turno
	Institutos de investigación	40	l/persona/día
	Guarderías (no incluye el personal)	10	l/actante/día
	Con cafetería, gimnasio y duchas	300	l/alumno/día
12	Con alberca		l/m3/día
	Con cafetería solamente	24	l/comida/día

14	Empleados (para empleados que por su labor involucre una limpieza específica)	100	l/empleado/turno
	Personal docente	25	l/empleado/turno
	Área construida (no incluye empleados)	6	l/m2/día
	RECREACIÓN SOCIAL, MUSEOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS:		
	Espectador	25	l/asistente/día
	Empleado	100	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
	CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES:		
	Socios	300	l/socio/día
15	Empleados	100	l/empleado/día
	Restaurante	24	l/comida/día
	Salones para eventos	25	l/persona/día
	Con regaderas	300	l/socio/día
	Alberca		l/m3/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 m2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
	CENTROS RELIGIOSOS:		
	Iglesia, parroquia o templo	2	l/m2/día
	Asilos y orfanatorios	300	l/persona/día
16	Conventos y monasterios	300	l/persona/día
	Retiros religiosos	200	l/persona/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	Área libre (patios, pasillos, andadores, etc.)	1.5	l/m2/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	PRISIÓN O RECLUSORIO:		
	Por recluso	200	l/recluso/día
	Por empleado	100	l/empleado/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS:		
17	Cama	600	l/cama/día
	Empleado	100	l/empleado/día
	Visitante	10	l/visitante/día
	Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
	Área estacionamiento	1.5	l/m2/día
	ANIMALES DOMÉSTICOS:		
	Dotación para animales domésticos en su caso	25	l/animal/día
	GANADERO:		
	Caprino y ovino	20	l/cabeza/día
	Bovino y equino	40	l/cabeza/día
18	Avícola	0.4	l/cabeza/día
	Empleados	100	l/empleado/día
	OTROS:		
	Tortillería (Procesa harina)	40	l/bulto/día
	Tortillería (Procesa maíz)	60	l/bulto/día
	Molino de nixtamal	0.5	l/Kg/día
	Hidrante para riego	5	l/m2/día
	Tabiquería	0.8	l/pza
	Rosticería	3.5	l/pza
	Peletería Nevería	0.5	l/pza
19	FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE (purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervicerías, etc.).		
	Las fábricas deberán presentar cálculos del consumo de agua dentro de sus procesos productivos, respetando los Lineamientos Técnicos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y el Reglamento del Uso Eficiente del Agua del Estado de Querétaro.		
	TENERÍAS		
	Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.		
	DESCARGAS INDUSTRIALES		
	Para algunos casos de conexiones especiales de descarga al alcantarillado, en cuanto al tipo de efluente industrial que emiten, se exigirá el pretratamiento necesario para cumplir la NOM-002-ECOL-1996 y un registro correspondiente ante la Sección de Vigilancia de Registro de Descargas, para su evaluación y control.		
	RIEGO DE JARDINES		
	En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 M2, se deberá instalar un sistema automático de riego programado.		
	DEMANDA CONTRA INCENDIO		
	Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio.		

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

34 El litro por segundo para el pago de la tarifa por los Derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo tendrá un



costo de 14,210 UMA, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

35. Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los Derechos que resulten conforme a lo establecido por este artículo, para aquellos usuarios que soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

36. Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

37. Cuando la demanda no exceda los 0.004832 litros por segundo, se cobrará una cuota fija de 75 UMA por única ocasión y/o para su regularización de acuerdo al historial de consumo, o cuando así lo determine el Comité de Factibilidades.

- 3.7.1 Cuando la demanda este en el rango 0.004833 y 0.01100 litros por segundo, se cobrará una cuota fija de 95 UMA por única ocasión y/o para su regularización de acuerdo al historial de consumo, o cuando así lo determine el Comité de Factibilidades.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

38. Por la transmisión de derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo (DUANS) en favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., será reconocido en el pago de derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios conforme al siguiente valor:

Si el desarrollador, fraccionador, promotor o constructor de conjuntos habitacionales o de inmuebles para uso no doméstico transmite y cede definitivamente en favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., por sí o por interpósita persona, derechos de extracción de aguas nacionales del subsuelo, éstos se tomarán a cuenta de los importes señalados en el numeral 3.2 del presente y relativos a las tarifas por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, considerando el volumen transmitido a valor cada M3/año (metro cúbico de agua al año) de 0.1126 UMA tratándose de su ubicación en el acuífero del Valle de San Juan del Río, Qro. al que le dará un uso público urbano, reconociéndose por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal el importe resultante.

En todos los casos queda facultado el Director del Organismo operador para suscribir el convenio respectivo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

39. Por la transmisión de obras de cabecera para el servicio de suministro de agua potable en favor de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, será reconocido en el pago de derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios conforme al siguiente valor:

Si el desarrollador, fraccionador, promotor o constructor de conjuntos habitacionales o de inmuebles para uso no doméstico, construye, transmite y cede definitivamente obras de cabecera para el servicio de suministro de agua potable de las que sea propietario, éstas se tomarán a cuenta de los importes señalados en el numeral 3.2 del presente y relativos a las tarifas por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo.

Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los derechos señalados en el numeral 3.2 y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 0 (cero por ciento) de su valor según avalúo, teniendo como límite hasta el importe que corresponda a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de suministro de agua potable a nuevos usuarios, son las siguientes:

- 3.9.1 Obra de ingeniería consistente en pozo profundo para el bombeo del uso y aprovechamiento del agua del subsuelo y su equipamiento electromecánico, que no se encuentren en régimen condominial o similar.
- 3.9.2 Tanques de almacenamiento y de regulación que no se encuentren en régimen condominial o similar.
- 3.9.3 Cualquier otra que determine el Comité de Factibilidades

de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en la opinión que el área técnica emita para tal fin.

En todos los casos queda facultado el Director del Organismo operador para suscribir el convenio respectivo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la prestación de otros servicios.

Se aplicarán las siguientes tarifas en UMA al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

NO.	TIPO DE SERVICIO	TARIFAS EN UMA	BASE PARA EL CÁLCULO
1	Limpieza manual	0.15	Por minuto de trabajo realizado
2	Venta de agua potable en garza	0.18	Por metro cúbico suministrado
3	Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	0.96	Por metro cúbico suministrado
4	Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	1.15	Por metro cúbico suministrado
5	Venta de composta en sitio	4.31	Por metro cúbico suministrado
6	Venta de composta	0.01	Por kilo suministrado
7	Por elaboración de proyectos de ampliación de redes de agua potable o drenaje sanitario en zona urbana y zona rural	10.56	Por proyecto hasta 200 metros lineales, el costo del metro adicional se calcula de acuerdo a la parte proporcional del importe existente
8	Por libranza del Organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos. (No incluye material)	43.20	De 2 a 4 pulgadas
9	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes, principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	57.58	Mayores a 4 pulgadas
10	Venta de materiales varios (materiales utilizados en la instalación de toma nueva, reconexión por suspensión de servicio, mantenimiento de medidor o instalaciones)	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
11	Por el registro anual en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	13	Registro
12	Por el registro anual en el padrón de contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.	60	Registro
13	Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla	
14	Mover medidor por cada metro toma casa	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
15	Mover medidor por cada metro toma comercio o industria	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
16	Cambio de lugar de medidor de adentro hacia afuera	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
17	Reubicación de medidor	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
18	Reubicación de toma	Precio mensual	



		promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
19	Limpieza de drenaje con equipo	0.71	Por minuto de trabajo
20	Compost por metro cúbico	0.11	Por metro cúbico
21	Visita técnica	1.92	
22	Desazolve de fosa séptica	0.60	Por hora de trabajo (Hasta 20 minutos por trabajo)
23	Verificación de instalaciones al interior de casa habitación, mismo que será obligatorio para realizar cualquier tipo de ajuste, en caso de fugas	1.20	Servicio
24	Por el inicio de trámites de contratación de servicio, solicitud de reubicación de medidor, de toma, de conexión de drenaje y cancelación de servicio	0.23	Solicitud
25	Por la expedición de copias simples de planos de información técnica de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, que no requiera verificación y supervisión técnica	10.60	Solicitud
26	Por la expedición de copias simples de planos de información técnica de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, que requiera verificación y supervisión técnica	46.37	Solicitud
27	Por la elaboración de un convenio de pago de cartera vencida por Gerencia Comercial	0.30	Por documento
28	Por la autorización de pago extemporáneo de convenio de pago de cartera vencida por Gerencia Comercial	0.15	Por documento
29	Por la elaboración de un convenio o adendum de pago del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios a fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, comerciales o Mixtos	80	Por documento
30	Por la elaboración de un convenio o adendum de pago del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios a nuevos usuarios individuales domésticos y no domésticos	20	Por documento
31	Por la elaboración de un convenio o adendum por tarifa especial vecinal o condominal	4	Por documento
32	Por la elaboración de un convenio o adendum para la venta de agua tratada directa a usuarios para su reúso	10	Por documento
33	Por venta de tinaco con capacidad para 1,100 litros con subsidio de la Congregación Mariana Trinitaria	17.07	Por unidad
34	Ingreso al Museo Interactivo de Cultura del Agua	0.0621	Por persona

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 4.1. Los usuarios distintos al uso doméstico, que generen descargas contaminantes y que estén sujetos a control de descargas, en los procesos de verificación e inspección en donde se realicen muestreos de calidad del agua residual, estarán obligados a cubrir Derechos resultantes de aplicar las siguientes tarifas en UMAS:

PARÁMETROS FÍSICO - QUÍMICOS	UMA	MÉTODO DE PRUEBA
Parámetros de campo - Temperatura (por muestra simple)	0.60	NMX-AA-7
Parámetros de campo - pH (por muestra simple)	0.60	NMX-AA-8
Parámetros de campo - Conductividad (por muestra simple)	0.60	NMX-AA-93
Color	1.24	NMX-AA-45
Turbiedad	0.92	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	1.01	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	1.47	NMX-AA-34
Sólidos disueltos totales	1.47	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	2.00	NMX-AA-34
DBO5-	1.79	NMX-AA-28
DQO	2.52	NMX-AA-30
Nitrógeno total Kjeldhal	2.52	NMX-AA-26
Nitrógeno amoniacal	2.52	NMX-AA-26
Cloruros	2.52	NMX-AA-73
Dureza total	2.52	NMX-AA-72
Alcalinidad	2.52	NMX-AA-36
Cadmio	3.50	Colorimetría
Cobre	3.50	Colorimetría
Cromo	3.50	Colorimetría
Níquel	3.50	Colorimetría
Plomo	3.50	Colorimetría
Zinc	3.50	Colorimetría
Fenoles	1.15	Colorimetría

Sulfatos	2.00	Colorimetría
Fierro	2.70	Colorimetría
Fluoruros	2.70	Colorimetría
Cloro residual (por muestra simple)	0.60	Colorimetría
Fósforo	2.00	NMX-AA-29
Sustancia activa al azul de metileno	2.40	NMX-AA-39
Grasas y aceites	2.40	NMX-AA-005

Parámetros microbiológicos		
Coliformes totales (por muestra simple)	3.00	NMX-AA-102
Coliformes fecales (por muestra simple)	3.00	NMX-AA-102
Muestreo local	3.10	NMX-AA-003
Muestreo foráneo (Por kilómetro recorrido)	0.43	NMX-AA-003
Aforo de flujo de descarga de agua residual (análisis de caudal por aforo puntual)	5.58	Serie autodidacta de medición de la calidad del agua (IMTA, SEMARNAT y CNA)
Materia flotante	0.70	
Huevos de Helminto	5.55	
Muestreo de 24 horas (6 muestras puntuales)	18.60	

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el servicio de drenaje sanitario.

51. El servicio de drenaje sanitario será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por este Organismo operador y corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes de los usos dados al agua potable dentro de sus instalaciones, y se cobrarán a una tasa porcentual descrita en la tabla siguiente sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de suministro de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en el numeral 1 de la presente fracción.

USUARIO	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Doméstico, Mixta, Público Oficial, Para la Asistencia, Ganadera	10%	Sobre el UMA de los derechos por servicio de agua potable.
Comercial	12%	Sobre la UMA de los derechos por servicio de agua potable.
Industrial	15%	Sobre la UMA de los derechos por servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

52. Por el servicio de drenaje sanitario a usuarios autoabastecidos o con fuente complementaria al Organismo operador.

Los usuarios quedarán definidos dependiendo la modalidad de abastecimiento de agua potable que manejen y quedan obligados a tramitar su permiso de descargas de aguas residuales al drenaje sanitario con el Organismo operador, el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios, así como su trámite de conexión a la misma red; en caso de omitir dicho trámite se procederá a la cancelación inmediata de la descarga.

Los usuarios no domésticos que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto en porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla, de acuerdo a los volúmenes medidos de descarga conectada al drenaje sanitario, para lo cual deberán instalar medidor volumétrico totalizador en la descarga.

USUARIOS	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Fuente propia	20%	Del total del volumen descargado
Fuente complementaria	25%	Sobre el costo de la facturación de descargas

En el caso de que el usuario declare con falsedad el tipo de abastecimiento con el que cuenta se procederá a la cancelación de la descarga, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Así mismo, en el caso de detectar una descarga de agua residual no registrada por el Organismo operador de tipo comercial o industrial se procederá a realizar el cobro por descargas tomando como base el cobro de consumo de agua promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas del Organismo operador según el giro del establecimiento en cuestión proyectando desde la



fecha de instalación del establecimiento hasta por un máximo de 5 años en relación a la tarifa de volumen descargado de la ley de ingresos vigente al momento de la detección.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

3.3 Por el volumen descargado a la red de drenaje sanitario municipal.

El cobro de este servicio corresponde a la cantidad de las aguas residuales descargadas en metros cúbicos a la red de drenaje del Organismo operador.

5.3.1 Para los usuarios no domésticos que no cuenten con medidor volumétrico totalizador digital de salida para cuantificar el volumen de su descarga; el rango de su descarga se determinará aplicando el 80% a su volumen de consumo de agua potable.

5.3.2 Para los usuarios no domésticos que cuenten con medidor volumétrico totalizador digital para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará por las lecturas del medidor antes mencionado.

5.3.3 Los usuarios que cuenten con fuente de abastecimiento propia deberán instalar un medidor volumétrico totalizador digital para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará por las lecturas de medidor antes mencionado.

5.3.4 Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, estarán obligados al pago del drenaje por el servicio de la captación y alejamiento de las aguas residuales y deberán de cubrir los derechos por este servicio trimestralmente para lo cual se tomará como base de cobro el gasto requerido de acuerdo al giro correspondiente que demandaría en base a la dotación conforme al uso destinado establecido en la tabla del numeral 3.3.

Todos los usuarios antes mencionados deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descargas conectadas al drenaje sanitario conforme a las siguientes tablas:

USO	RANGO DE AGUA DESCARGADA EN M3	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Industrial, comercial, usuarios con fuente alterna y contrato con el organismo y demás usos autorizados	0-50	4.0000	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	0.0800	Por metro cúbico
	101-200	0.0815	Por metro cúbico
	201-300	0.0853	Por metro cúbico
	301-400	0.0890	Por metro cúbico
	401-500	0.0932	Por metro cúbico
	501-600	0.0941	Por metro cúbico
	601-700	0.0959	Por metro cúbico
	701-800	0.0962	Por metro cúbico
	801-900	0.0973	Por metro cúbico
	901-1000	0.0985	Por metro cúbico
	1000-X	0.1001	Por metro cúbico

Los usuarios con fuente alterna y contrato con el organismo y/o con fuente propia deberán colocar un medidor totalizador al final de su descarga, y a falta del medidor mencionado estarán obligados a pagar los servicios de cálculo de volumen de sus descargas por medio de aforo realizado por el Organismo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que derivado del abasto por el servicio de suministro de agua potable, autoabasto, por la explotación de fuentes concesionadas, o se suministren por medios distintos a los ofrecidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso doméstico, mixto, comercial, industrial, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que descargan, o pretenden descargar sus aguas residuales en la red de drenaje sanitario, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios, por única

ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, o la incorporación a la red drenaje sanitario.

6.1 Para usuarios domésticos individuales.

Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

TIPOLOGÍA	TARIFA EN UMA
DOMÉSTICO URBANO	
Habitacional hasta 110 m2 de construcción	35
Habitacional de 111 m2 hasta 200 m2 de construcción	40
Habitacional de 201 m2 hasta 300 m2 de construcción	50
Habitacional a partir 300 m2 de construcción	60
DOMÉSTICO RURAL	
Habitacional hasta 110 m2 de construcción	20
Habitacional de 111 m2 hasta 200 m2 de construcción	25
Habitacional de 201 m2 hasta 300 m2 de construcción	30
Habitacional a partir 300 m2 de construcción	35

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

6.2 Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria para fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, o de inmuebles para usos no domésticos, sin importar el número de descargas de aguas residuales a contratar, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios que están obligados a pagar para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a 4,500 UMA en razón de litro por segundo descargado que determine la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

6.3 Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los derechos señalados en el numeral 6.2 y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 50 (cincuenta por ciento) de su valor según avalúo y hasta por el importe que corresponda a los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de drenaje sanitario a nuevos usuarios, son las siguientes:

6.3.1 Línea de colector de aguas residuales que no se encuentren en régimen condominal o similar.

6.3.2 Cualquier otra que determine el Comité de Facilitades de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en la opinión que el área técnica emita para tal fin.

En todos los casos queda facultado el Director del Organismo operador para suscribir el convenio respectivo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que, cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, o cuenten con fuente distinta a las redes municipales, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos, así como las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

7.1 Los usuarios, en los diferentes usos autorizados, que cuenten con una red de descargas conectada a la red general colectora del organismo, pagarán mensualmente por el saneamiento de agua residual la tarifa que se cobrará a una tasa porcentual del 32% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en el numeral 1 de la



presente fracción.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 7.2** Los usuarios no domésticos, que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 al verter sus descargas de aguas residuales a la red de drenaje municipal, deberán obtener un Permiso de Descarga que fijará las condiciones particulares de descarga del establecimiento.

Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el Organismo operador, pagarán trimestralmente por volúmenes descargados los derechos por excedentes contaminantes señalados a continuación y conforme al siguiente mecanismo, y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga en base a los máximos permisibles establecidos en el artículo 9 del Reglamento para el Control de la Descarga a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro.

Tipos de Contaminantes

Contaminantes Básicos: Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y que pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Sólo se consideran las grasas y aceites, (g&a), los sólidos suspendidos totales, (SST), la demanda bioquímica de oxígeno, (DBO), la demanda química de oxígeno (DQO), sustancias activas al azul de metileno (SAAM) y el potencial de hidrógeno, pH.

Contaminantes Básicos de Tratamiento Especial (Nitrógeno y Fósforo Total): Son aquellos que, en concentraciones por encima de los límites máximos permisibles, pueden producir efectos negativos en la flora o fauna y en los sistemas de tratamiento a cargo del Organismo. En lo que corresponde a este Acuerdo se consideran el Nitrógeno Total (suma de las concentraciones de nitrógeno Kjeldahl, de nitritos y de nitratos, expresadas como mg/litro de nitrógeno), (Nt), el fósforo total (PO4).

Contaminantes Patógenos y Parasitarios: Son aquellos microorganismos, quistes y huevos de parásitos que pueden estar presentes en las aguas residuales y que representan un riesgo para la salud humana, flora o fauna y sistemas de tratamiento a cargo del organismo. En lo que corresponde a este rubro sólo se consideran los coliformes fecales;

Metales pesados y cianuros: Son aquellos que, en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna y sistemas de tratamiento a cargo del organismo. En lo que corresponde a este Acuerdo se consideran el arsénico, As, el cadmio, Cd, el cobre, Cu, el cromo, Cr, el mercurio, Hg, el níquel, Ni, el plomo, Pb, el zinc, Zn, y los cianuros, Cn.

- 7.2.1** Para calcular el monto de la cuota a pagar por cada tipo de contaminante que rebasa los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por trimestre y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Z11 Para coliformes fecales, el importe de la cuota correspondiente se determinará conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible en las condiciones generales y particulares de descarga fijados conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, o de 1,000 como número más probable (NMP) de coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico por .030 UMA.

Z12 Para el Potencial de Hidrógeno (pH), el importe de la tarifa correspondiente se determinará de acuerdo al límite máximo permisible en las condiciones generales y particulares de descarga fijadas conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 9 e inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades de pH a que se refiere la siguiente Tabla.

CUOTAS EN UMA POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDROGENO (PH)	
RANGO DE	TARIFAS EN UMA POR

UNIDADES DE PH	CADA METRO CÚBICO DESCARGADO
Menor de 6 y hasta 4	0.0200
Menor de 4 y hasta 3	0.0600
Menor de 3 y hasta 2	0.1800
Menor de 2 y hasta 1	0.5000
Menor de 1	0.7000
Mayor de 9 y hasta 11	0.0900
Mayor de 11 y hasta 12	0.2700
Mayor de 12 y hasta 13	0.3500
Mayor de 13	0.5000

Z13

Para los Contaminantes Básicos, Básicos de Tratamiento Especial (Nitrógeno y Fósforo Total), metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles en las Condiciones Generales y Particulares de Descarga fijados conforme al Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, se procederá a realizar la resta de la concentración del contaminante correspondiente menos su límite máximo permisible respectivo conforme a las Condiciones Generales y Particulares de Descarga (CPD's) autorizadas, el resultado de esta diferencia se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramo por metro cúbico.

Este resultado, a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados mensualmente, por el número de 3 meses (trimestral) y por la tarifa de grado de incumplimiento según el grado de incumplimiento resultante, obteniéndose así el monto de la cuota que corresponda.

La tarifa se aplicará por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, básicos de tratamiento especial (Nitrógeno y Fósforo Total), metales pesados y cianuros, contaminante vertido, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en materia de agua, se procederá conforme a lo siguiente:

GRADO DE INCUMPLIMIENTO	RIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Descarga mayor a 150 mg / lt.	1.50	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	1.00	Por cada Kg. descargado

Z14

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt. la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto, los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 metros cúbicos mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores digitales y de registro continuo en cada una de sus descargas de agua residual que efectúen en forma permanente. Quienes no contarán con él deberán instalarlo dentro de los 15 días naturales siguientes a que le fuera notificada la obligación por parte de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y en caso de que no lo hicieran, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal les instalará el aparato y se los cobrará conforme al precio de mercado que tenga dicho equipo más los costos de instalación.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación o Laboratorio de Calidad del Agua (LCA) del Organismo Operador la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control



de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario de las Poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en fecha 4 de abril de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 7.3 Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano del Estado de Querétaro, se calculará el derecho considerando indistintamente los siguientes mecanismos:

7.3.1. Una de las alternativas que podrá aplicar la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para determinar los volúmenes descargados para aquellos que no tuvieran sistema totalizador que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano del Estado de Querétaro, se calculará el Derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable (importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable).

7.3.2. Los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinar la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen de agua subterránea extraído que hubiere reportado, o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo Operador, o ambas cuando así proceda.

7.3.3. Para los usuarios que se encuentren en el supuesto inmediato anterior, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal podrá solicitar un estudio de caudal de Laboratorio Acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación o Laboratorio de Calidad del Agua de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal que sea hecho en las horas laborales del usuario quien deberá hacerse cargo del pago que se genere por el mismo, y en su caso el Organismo podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso 7.2 que antecede de esta fracción, así como o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo operador.

7.3.4. Cuando no se pueda medir el volumen de agua residual descargada, como consecuencia de la descompostura del medidor por causa no imputable al usuario, la cuota se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados y cargas contaminantes en promedio durante el último año, o en función de lo que se determine presuntivamente por cualquier otro medio indirecto.

7.3.5. La información que dispone la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal acerca de la calidad del agua que se descarga por un usuario similar, para el mismo uso o grupo de usuarios, resultando de los muestreos que realiza este Organismo en forma sistemática en la ciudad de San Juan del Río, Qro.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 7.4 Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el subrubro 7.2 de este artículo, los usuarios deberán:

7.4.1 Aplicar los métodos de análisis autorizados en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro y en su defecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación o Laboratorio de Calidad del Agua de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en periodos continuos con la periodicidad que dicte el Reglamento o la norma en su caso.

7.4.2 Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al Organismo operador.

7.4.3 Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al Organismo operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere las fracciones anteriores, por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 7.5 El Organismo operador determinará el monto de los Derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el inciso 7.2

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 7.6 No estarán obligados al pago de los derechos por carga contaminante a que se refiere el inciso 7.2, los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el Organismo operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 7.7 No pagarán los Derechos a que se refiere este artículo, los usuarios que previa autorización por escrito del Director del Organismo operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos, así como el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las Condiciones Generales y Particulares de Descarga vigentes y emitidas por el Organismo operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Organismo operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Director del Organismo operador el nuevo periodo para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los periodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 7.8 Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el inciso 7.2, para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 7.9 El Organismo operador a través de su director mediante Acuerdo de carácter general, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el punto inciso 7.2, y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 7.10 Por recepción y tratamiento de aguas residuales susceptibles de ser tratadas en las plantas de tratamiento a cargo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

7.10.1. Aguas residuales provenientes de fosas sépticas, de sanitarios móviles o de otros medios que provengan por uso doméstico, descargado directo en planta de tratamiento, se cobrará al momento de la descarga por cada metro cúbico 0.45 UMA.

7.10.2. Aguas residuales y lodos de procedencia de usos no domésticos descargado directo en planta de tratamiento, se cobrará al momento de la descarga por cada metro cúbico 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 8 Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

- 8.1 Es el Derecho que deberán cubrir los desarrolladores de vivienda y/o infraestructura, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos



para efectos de autorizar los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento (cada uno por separado), mismos que tienen vigencia de un año, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda o una vez autorizado el trámite que solicita.

La tarifa que se deberá cubrir por este concepto, es como a continuación se indica:

POR REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS	TARIFAS EN UMA POR LITRO POR SEGUNDO O FRACCIÓN AUTORIZADO
Uso habitacional doméstico	60.23
Uso comercial	100.37
Uso industrial	200.75
Otros usos autorizados	100.37
Uso mixto	100.37

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario, definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 8.2 Costo por renovación de vigencia de planos previamente autorizados de agua potable y drenaje sanitario, igual al costo de autorización inicial.

POR RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE PLANOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	TARIFAS EN UMA POR LITRO POR SEGUNDO O FRACCIÓN AUTORIZADO
Uso habitacional doméstico	62.64
Uso comercial	104.38
Uso industrial	208.78
Otros usos autorizados	104.38
Uso mixto	104.38

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 8.3 Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.

Son los Derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda. Los Derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el Organismo operador.

Los Derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el Organismo operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa.

El monto recaudado se destinará para llevar a cabo las acciones descritas en el Plan Operativo Anual de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de 2022 dentro de la línea estratégica 2.8 para la generación y ejecución de obras para el abastecimiento de agua potable.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por venta y disposición de aguas residuales tratadas provenientes de plantas de tratamiento a cargo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Cuando el organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de reúso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

TIPO DE SERVICIO	TARIFAS EN UMA	BASE PARA EL CÁLCULO
Derecho de toma de agua residual tratada	6.16	
Derechos de infraestructura para suministro de agua residual tratada por medio de la red a nuevos usuarios	2800	Una vez determinado el gasto requerido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en el proyecto, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente, por cada litro por segundo o fracción que corresponda.
Venta de agua residual tratada en garza	0.11	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua residual tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 M3)	0.63	Por metro cúbico suministrado

Traslado de agua residual tratada hasta por 2 M3	3.35	Por traslado

Se realizará la venta y disposición de aguas residuales tratadas provenientes de plantas de tratamiento a cargo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal directa a usuarios por medio de la red, se cobrará por cada metro cúbico suministrado conforme a la siguiente tabla:

RANGO DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	BASE PARA CÁLCULO
0-500	0.22	Por metro cúbico suministrado
501-1000	0.20	Por metro cúbico suministrado
1000 en adelante	0.18	Por metro cúbico suministrado

Asimismo, el Director del Organismo operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y reúso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de reúso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras para la prestación del servicio de suministro de agua potable a cargo del Organismo.

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el Organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

- 10.1 El Organismo operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable que se requiere reponer, calculando los costos de las obras a realizar.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 10.2 Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario en doce meses.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 10.3 Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que, cuenten con servicio de agua potable suministrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, o cuenten con fuente distinta a las redes municipales, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa, la cual tendrá destino específico el diseño, ampliación, construcción, equipamiento, reacondicionamiento o rehabilitación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales con los que cuenta el Organismo operador, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 5.1, y 7.1 de la presente fracción. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

- 11.1 Los usuarios, en los diferentes usos autorizados, que cuenten con una red de descargas conectada a la red general colectora del Organismo, pagarán mensualmente por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales la tarifa que se cobrará a una tasa porcentual del 18% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en el numeral 1 de la presente fracción.

- 11.1.1 Se cobrará tasa porcentual de 0% (cero por ciento) sobre la tarifa establecida en el inciso que antecede a los usuarios referidos en el numeral 1 inciso 1.1 y 1.2 de los rangos 0-10 y 11-15 únicamente de la presente fracción.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 11.2 Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de factibilidad de los servicios integrales de agua potable a cargo del Organismo operador para



fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, o de inmuebles para usos no domésticos, sin importar el número de descargas de aguas residuales a contratar, la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales que están obligados a pagar, se aplicará la tarifa equivalente a 7,500 UMA en razón de litro por segundo descargado que determine la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3 de la presente fracción.

Los recursos que obtenga el Organismo operador por este concepto, se destinarán al diseño, ampliación, construcción, equipamiento, reacondicionamiento o rehabilitación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el Organismo operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al Organismo operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

11.3 Las obras de cabecera que podrán recibirse a cuenta de los Derechos señalados en el numeral 11.2. y que serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal hasta por un 50 (cincuenta por ciento) de su valor según avalúo y hasta por el importe que corresponda a los derechos por el desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales a nuevos usuarios, son las siguientes:

11.3.1 Plantas de tratamiento de aguas residuales que no se encuentren en régimen condominal o similar.

11.3.2 Cualquier otra que determine el Comité de Factibilidades de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal con base en la opinión que el área técnica emita para tal fin.

En todos los casos queda facultado el Director del Organismo operador para suscribir el convenio respectivo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Aprovechamientos.

12.1 Cuando no se cubran los Derechos y/o convenios celebrados por el Organismo operador, en base a las tarifas y en fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones del presente artículo citadas en la presente Ley, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

La actualización se calculará con base en el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. El Índice Nacional de Precios al Consumidor referido, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 17-A del citado Código, en lo no previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en esta Ley.

El factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo. Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, no será deducible o acreditable.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

12.2 Cuando no se cubran los Derechos y/o convenios celebrados por el Organismo operador, en base a las tarifas y en fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones del presente artículo citadas en la presente Ley, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, por concepto de indemnización a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán conforme a las disposiciones que marca el Código Fiscal del Estado de Querétaro, se aplicará de manera supletoria la tasa que publique la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, así como la propia Ley de Ingresos de la Federación.

Cuando se otorgue prórroga para el pago de Derechos y/o convenios celebrados por el Organismo operador en parcialidades, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, se causarán recargos sobre saldos insolutos que se calcularán de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Los recargos se calcularán sobre el total de los derechos y/o convenios.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

12.3 Los Aprovechamientos por concepto de multas administrativas impuestas por el Organismo operador por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano para el Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

12.4 Se consideran infracciones administrativas de carácter municipal en materia de aguas, y por lo tanto sancionables por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal las siguientes conductas:

CONCEPTO	SANCIÓN
1. Cualquier acto u omisión de servidor público que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano para el Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el Organismo operador	a), b).
2. Cualquier acto u omisión de los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos conforme a los cuales se deba llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica en tales desarrollos o inmuebles, hasta la entrega recepción de las obras en su caso	a), b), c).
3. La inobservancia del usuario de los servicios de agua potable respecto de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, al hacer uso de elementos, muebles de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios, aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas	a), b).
4. No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas	a), b).
5. Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
6. Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua de la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
7. Hacer desperdicio del agua potable	a), b).
8. Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
9. Regar parques, jardines públicos o condominales, o campos deportivos con agua potable	a), b).
10. Omitir el reporte a las autoridades competentes como son el H. Ayuntamiento, el Organismo operador, las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, respecto de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas	a), b).
11. Iniciar nueva construcción o desarrollo de fraccionamientos, conjuntos, centros habitacionales, sin contar con la factibilidad del Organismo operador para la prestación de los servicios hidráulicos	a), b), c).
12. Incumplir con el convenio celebrado con el Organismo operador con motivo del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios, no realizar la entrega recepción de infraestructura hidráulica o no otorgar las garantías previstas en el convenio respectivo	a), b).
13. No realizar la contratación de los servicios hidráulicos en los casos en que resulta obligatorio	a), b).
14. Presentar información errónea o falsa ante el Organismo operador para obtener de éste la prestación de uno o varios de los servicios a su cargo, o cualquier estímulo o beneficio sin tener derecho a ello	a), b).
15. Dar al agua potable o de reúso un uso distinto al contratado o autorizado por el Organismo operador	a), b).
16. Colocar sistemas de succión directa a las redes secundarias a cargo del Organismo operador	a), b).
17. Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera de la zona prevista por el Plan de Desarrollo Urbano sin la autorización de las autoridades en materia de desarrollo urbano, o a predios que se encuentran con los servicios hidráulicos restringidos	a), b).
18. Hacer la conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b), c).



19.	Conectar los servicios hidráulicos a fraccionamientos, conjuntos o centros de población sin realizar la entrega recepción de la infraestructura hidráulica en los términos establecidos por el Organismo operador	a), b), c).
20.	Omitir pagar puntualmente los derechos por los servicios hidráulicos, por el trámite de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal o su renovación, por volúmenes de descarga o, por carga contaminante identificada en su descarga, en los plazos o términos establecidos en este precepto legal	a), b).
21.	No presentar los reportes de descargas de aguas residuales, pruebas de laboratorio, omitir determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al Organismo operador, que exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, o no hacerlo en la forma que señale el Organismo operador o presentarlos a requerimiento de éste. No cumplir los requerimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para presentar alguno de los reportes o pruebas de laboratorio, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos	a), b).
22.	Hacer derivaciones sin la autorización del Organismo operador	a), b).
23.	Omitir informar al Organismo operador el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previstos en el contrato respectivo o en el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal	a), b).
24.	Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de cualquier medidor volumétrico instalado por el Organismo operador o retirarlo sin autorización de éste	a), b).
25.	Omitir realizar el trámite para la obtención de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal a cargo del Organismo operador	a), b).
26.	Verter descargas de aguas residuales sin la autorización del Organismo operador o en contravención a las disposiciones de este precepto legal o de las condiciones del permiso de descarga correspondiente, así como utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado	a), b), c).
27.	Verter al drenaje sanitario todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, o que pueda atentar contra la seguridad o salud de la población	a), b), c).
28.	Realizar cualquier descarga de aguas residuales a cielo abierto	a), b), c).
29.	Transportar agua servida en vehículos que no reúnan las características y requisitos establecidos por el Organismo operador o distribuirla a predios o zonas no autorizadas por el Organismo operador; entendiéndose como tal el abasto de agua potable que es suministrada de la fuente para su distribución al público a través de vehículos con depósitos de almacenamiento	a), b).
30.	Reconectar sin la autorización del Organismo operador los servicios hidráulicos a usuarios restringidos	a), b).
31.	Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida por el Organismo operador	a), b).
32.	Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal del Organismo operador	a), b), c).
33.	Hacer uso indebido de un hidrante público	a), b).
34.	Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica	a), b).
35.	Tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación	a), b).
36.	Omitir los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 M3 mensuales de aguas residuales, colocar medidor totalizador o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual	a), b), c).

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa de 15 a 1,920 UMA en caso de desobediencia.
- c) Multa de 1921 a 31,015 UMA en caso de reincidencia.

Adicionalmente el infractor deberá resarcir los daños y perjuicios que genere con la infracción y realizar las acciones y pagos correspondientes por la remediación ambiental.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 12.5 Así mismo cuando por cualquier motivo se afecte alguna tubería en funcionamiento y ésta conduzca agua potable y derivado de dicha afectación se deba interrumpir total o parcialmente el flujo en dicha conducción no importando si dicha interrupción es derivada de una conexión o interconexión programada o no programada, accidental o deliberadamente provocado por cualquier ente ajeno a este Organismo operador.

DIÁMETRO DE LA TUBERÍA AFECTADA (EN PULGADAS)	VOLUMEN QUE SE DEJA DE SUMINISTRAR EN M3/MINUTO
2	0.12
2.5	0.18
3	0.36
4	0.54
6	1.14
8	1.92
10	2.94
12	4.2
14	5.64

Diámetro y caudal calculado por la ecuación Bresse

Esta interrupción del servicio deberá cobrarse por el lapso de tiempo (en minutos) transcurrido desde que se da aviso al Organismo operador y hasta que se restablezca el servicio a una tarifa de 0.78 UMA por metro cubico dejado de suministrar.

Las sanciones anteriores son independientes de la querrela o denuncia penal que deba formular el Organismo operador en su caso, y del cobro de los derechos y accesorios que se hubieran causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 12.6 Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 12.7 Por la venta de material de desecho o desperdicio; los productos aprovechables con motivo de los servicios que presta el Organismo operador derivados de la conexión de los servicios o servicios varios, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de acuerdo al valor de mercado o en su caso al avalúo comercial que se practique; así mismo en el caso de equipo de oficina, mobiliario, vehículos, que pudiera ser aprovechable, se podrá enajenar a personas físicas o morales para su utilización, ya sea a título gratuito u oneroso, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de enajenación que realice el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento, y desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

- 13.1 Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 65 años, que acrediten este carácter, habitar el domicilio contratado, así como ser titulares de las tomas gozarán de un subsidio de hasta 15 M3 mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, beneficio que solo se otorgará en un domicilio y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- 13.1.1 Los jubilados, pensionados y personas mayores de 65 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el organismo operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

13.1.1.1 Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 65 años.

13.1.1.2 Comprobante de pago de la última pensión mensual.

13.1.1.3 Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 65 años.

13.1.1.4 Último recibo de servicios al corriente.

Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del Organismo operador. Así mismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 65 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

13.1.1.5 Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.

13.1.1.6 Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

Los consumos excedentes a 15 M3 serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 M3, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de 2.40 UMA, elevado al mes.



La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 65 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 65 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 65 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el Organismo operador y conforme a los criterios que el mismo Organismo emita, así mismo el Organismo por conducto de su Director, tendrá la facultad de incluir en este beneficio a las personas que por causas ajenas a ellos no les sea posible acreditar alguno de los requisitos mencionados en los párrafos anteriores y que por su condición notoriamente precaria amerite el otorgamiento de este.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 13.2 Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 13.3 Se faculta a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, para que atendiendo a las condiciones económicas generales que se viven en algunos sectores de la sociedad y con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los esfuerzos realizados por los usuarios que se preocupan por el pago oportuno de los servicios que brinda el Organismo, y mantener el interés de que estos lo sigan realizando de igual manera, a todos los usuarios que tengan contratada tarifa doméstica, que estando al corriente de sus pagos por lo servicios integrales de agua potable, se les aplicará únicamente un descuento hasta del 18% (Dieciocho por ciento) durante el ejercicio fiscal 2022 en el mes que corresponda. Este importe y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá de ir señalado en el recibo de pago correspondiente.

Este beneficio deberá tener como respaldo el informe correspondiente de ingresos y de usuarios cumplidos que rendirá la gerencia comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. Dicho informe deberá presentarse de manera semestral al Consejo Directivo.

No podrán ser sujetos del anterior estímulo fiscal, los usuarios que tengan ya un estímulo fiscal adquirido con el Organismo y que sea de manera permanente; o tengan adeudos en periodos anteriores, por lo que no será aplicable en el mes que corresponda.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 13.4 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el Organismo operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DBO/SST) mg/lit, se cobrará el 50% del total del permiso para los usuarios del padrón de control de descargas que estén conectados directamente a la red de alcantarillado municipal de este Organismo operador, en el rango del caudal correspondiente, contenido en el numeral 7 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, de lo contrario no procederá.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 13.5 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario, que alcancen una calidad menor o igual a 260/270 (DBO/SST) mg/lit y que tengan un histórico de haber alcanzado la misma años posteriores a su otorgamiento del permiso de descargas, así como el haber entregado sus análisis de aguas residuales en tiempo y forma, pagarán como renovación anual el 75% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el punto 7 de la presente fracción, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del

mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estímulo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 13.6 Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 85% del total del permiso que le corresponda a su rango de caudal, contenido en el punto 7 del presente artículo, dicho estímulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, de lo contrario no procederá dicho estímulo.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 13.7 El Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un 100% (cien por ciento) de los recargos y multas en concepto de indemnización al Organismo operador por la falta de pago oportuno por los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para los diferentes usos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- 13.7.1 La reducción de hasta un 100% de los recargos y multas que se hayan generado a la fecha de pago a los usuarios que durante el transcurso del año acudan ante el Organismo operador a regularizar su situación y liquiden sus adeudos en una sola exhibición equivalente al valor histórico de los servicios.

Entendiéndose por valor histórico de los servicios, a los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.

- 13.7.2 Aquellos usuarios registrados y autorizados para los diferentes usos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, y derechos que se generen por las facultades que tiene la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que acudan al Organismo operador y no puedan liquidar en una sola exhibición sus adeudos, podrán celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades de los derechos por los servicios indicados no pagados en tiempo y el Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un 100% (cien por ciento) los recargos generados, siempre y cuando los usuarios:

- 13.7.2.1 Suscriban el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, en el formato que se establezca para tales efectos por el Organismo operador;

- 13.7.2.2 Paguen la primera parcialidad que se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades autorizadas. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- 13.7.2.2.1 El monto de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, no pagados en tiempo actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización y el mismo se efectúe.

- 13.7.2.2.2 Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, y

- 13.7.2.2.3 Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el usuario a la fecha en que solicite la autorización.

- 13.7.3 Para la autorización del pago a plazos en parcialidades, se estará a lo siguiente:



13.7.3.1	El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago de la primera parcialidad, señalado en el numeral 13.7.2 que antecede, del monto total del adeudo que se tenga registrado a la fecha de la autorización;	de su Director requerirá y hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
13.7.3.2	El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el usuario en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, que se establezca para tales efectos por el Organismo operador, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades; y	El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a lo pactado en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo.
13.7.3.3	Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades convenidos, el usuario estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe. Los recargos no se causarán para la indemnización en el caso de cheque devuelto, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.	13.7.6 Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:
13.7.4	Una vez suscrito el formato de convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y por el desarrollo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, no pagados en tiempo y de sus accesorios, el Organismo operador a través de su Director exigirá la garantía del interés fiscal a su favor en relación al saldo restante del monto total del adeudo al que se hace referencia en la numeral 13.7.2 de esta fracción, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.7.3 de esta fracción;	13.7.6.1 Recargos por prórroga.
El Organismo operador a través de su Director podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:		13.7.6.2 Recargos por mora.
13.7.4.1	Cuando el monto del crédito fiscal por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, una vez descontada la primera parcialidad sea igual o menor a 1,370 UMA.	13.7.6.3 Accesorios en el siguiente orden:
13.7.5	Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades, cuando:	13.7.6.3.1 Multas.
13.7.5.1	No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal a favor del Organismo operador, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.	13.7.6.3.2 Gastos extraordinarios.
13.7.5.2	El usuario se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.	13.7.6.3.3 Gastos de ejecución.
13.7.5.3	El usuario no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.	13.7.6.3.4 Recargos y
13.7.5.4	Cuando el usuario cambie su domicilio, sin dar aviso de dicho cambio al Organismo operador.	13.7.6.3.5 Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por el Organismo operador que sea presentado en tiempo y no sea pagado, y que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes.
13.7.5.5	El usuario no cumpla en tiempo y monto con el pago de sus nuevos consumos que se generen a partir de la celebración del convenio.	13.7.6.4 Monto de las contribuciones omitidas.
En los supuestos señalados en los incisos anteriores el Organismo operador a través		Durante el periodo que el usuario se encuentre pagando a plazos en los términos de los incisos 13.7.2 y 13.7.3 de la presente fracción de este artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el usuario se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.
13.8.	El Organismo operador a través del Director podrá condonar el pago del 100% del valor del UMA de la tarifa aplicable en agua potable, alcantarillado, saneamiento y por el desarrollo de sistemas de tratamiento, cuando exista una contingencia declarada por las autoridades correspondientes, en el mes en que se facture el consumo correspondiente al hecho.	Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00
13.9.	El Organismo operador a través del Director podrá condonar el pago hasta del 100% (cien por ciento) del valor de las tarifas establecidas en el numeral 1 de la presente fracción.	Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00
13.10.	Para la realización de cualquier trámite ante la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial del inmueble de que se trate, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la del trámite requerido.	Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00
13.11.	Se podrá condonar el costo del ingreso al Museo Interactivo de Cultura del Agua, siempre que se presente el recibo expedido por este Organismo, debidamente pagado, y el cual corresponderá al domicilio habitado por quien o quienes soliciten el ingreso al Museo.	Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00



Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 13.12. El Organismo operador a través de su Director podrá condonar el pago hasta del 100% (cien por ciento) del valor de la tarifa aplicable por el suministro e instalación de medidor por sustitución, cuando requiera uno nuevo para la medición en caso de robo o daños por vandalismo, siempre y cuando haya denunciado el hecho delictuoso.

De igual forma se aplicará el anterior incentivo fiscal siempre que se promueva un programa para la sustitución de medidores de agua potable, cuando se tenga como fin mejorar la eficiencia física del Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

14. Productos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 14.1. Los productos financieros del Organismo operador se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 14.2. Por la venta de bases de los concursos por cada uno de los procedimientos de contratación cuando el origen de los recursos sean propios del Organismo, municipales o estatales para obra pública, adquisiciones y contratación de servicios del Organismo operador, que se llevará a cabo por la modalidad de por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagarán:

- 14.2.1 Por cada uno de los concursos para obra pública, adquisiciones y contratación de servicios, cuando el origen de los recursos sean propios del Organismo, municipales o estatales bajo la modalidad de invitación restringida se pagará 28 UMA.

- 14.2.2 Por cada uno de los concursos para obra pública, adquisiciones y contratación de servicios, cuando el origen de los recursos sean propios del organismo, municipales o estatales bajo la modalidad de licitación pública se pagará 100 UMA.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

- 14.3. Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles propiedad o en posesión del Organismo operador se causarán y pagarán, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes procedimientos de arrendamientos o enajenación que realice el Organismo operador. Para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este subrubro \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

15. Subvenciones y subsidios; financiamientos y beneficios fiscales.

Quando se gestionen ante las instancias de decisión competentes, el otorgamiento de Apoyos No Recuperables en la modalidad de Subvención (Apoyos), que tenga derecho a recibir Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal a fondo perdido como apoyo financiero para la realización de proyectos de infraestructura del Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en cualesquiera de sus apartados, Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), o cualquier otro no mencionado aquí o los que en futuro se implementen, cualesquiera que sea el ramo o partida presupuestal que provengan, en donde exista la aportación de recursos federales, estatales o municipales; las cantidades que reciba la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal en virtud de cualesquiera financiamientos; los beneficios fiscales derivados de los servicios que presta, como el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta y/o cualesquiera otros, que permita solventar las necesidades actuales del Municipio de San Juan del Río, Qro; en materia de infraestructura hidráulica, y así lograr una mejor prestación de los servicios integrales de agua potable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$235,646,210.00
Fondo de Fomento Municipal	\$65,520,117.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$6,433,441.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$18,432,603.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$8,097,950.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$771,468.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,288,241.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$853,612.00
Fondo I.S.R.	\$57,695,535.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,158,215.00
Reserva de Contingencia	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$398,897,392.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$86,240,358.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$225,677,812.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$311,918,170.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena Otros derivados de financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en los términos de la deuda pública del Estado:

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$47,000,000.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$47,000,000.00

Sección Décima

Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2022 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2022 se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será al día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones y aprovechamientos que hayan sido fijadas en la presente Ley.
5. Para los casos en los que se requiera la autorización del encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Finanzas; y el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, será la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
6. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, para que en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipios, así como aquellos que tenga por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.
7. Cuando no se cubran las Contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
9. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
10. En materia de Derechos, para el Ejercicio Fiscal 2022, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.

11. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
12. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
13. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
14. Para el Ejercicio Fiscal 2022, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.
15. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente Ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser pagado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma.
16. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial.
17. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
18. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.
19. Es requisito para la obtención de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente Ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
20. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
21. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.
22. Para el Ejercicio Fiscal 2022 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el



artículo 22, fracción II, de esta Ley, la UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

23. Para el Ejercicio Fiscal 2022 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 32, fracción V, rubro 1 de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
24. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor. Se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado en caso de ser omiso.
25. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales y podrá realizar una reducción de hasta del 100% (cien por ciento) en multa y los accesorios de las contribuciones.
26. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se pagará una cantidad adicional de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.). El recurso que se obtenga por este concepto se destinará el 100% (cien por ciento) al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Juan del Río, Querétaro.
27. Los beneficiarios del servicio de Alumbrado Públicos a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.

II. De acuerdo con lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.61 UMA.

Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

2. Para el ejercicio fiscal 2022, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no podrá ser superior al 20% respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente numeral los siguientes:

- a) Aquellos inmuebles que sufrieron en Ejercicio Fiscal inmediato anterior cualquier modificación catastral, física, jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble.
- b) Aquellos inmuebles que durante el ejercicio fiscal anterior y el presente cuenten con Autorización de Cambio de Uso de Suelo.

3. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% (veinte por ciento) en el mes de enero y el 8% (ocho por ciento) en el mes de febrero.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado a personas físicas y morales.

4. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados a través por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), de predios regularizados por Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESQO) en términos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento, ya sea mediante acuerdo de Cabildo o acuerdo administrativo, pagaran por concepto de Impuesto Predial por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios fiscales anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, 1.61 UMA por año, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

5. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas realizados por CORETT ahora INSUS, PROCEDE, SEDESQO o con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, mediante un programa gubernamental y aprobado mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo municipal pagarán por concepto de Impuesto Sobre de Traslado de

Dominio 1.61 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

6. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión, y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.61 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.
7. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominiales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
8. Para el Ejercicio Fiscal 2022, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.
9. Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2022, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
10. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
11. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

- a. Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias.

En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de San Juan del Río, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

- b. Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, Adultos mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c. Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2022 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- d. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad competente, sea superior a \$1,814,278.16, independientemente de los ingresos mensuales percibidos,



causará y pagará por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.

- e. Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
 - f. Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitados, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán referendarlo en el año 2022, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en el cual, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación y ser su única propiedad.
 - g. De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2020 y 2022 la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2021 y 2022.
 - h. Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2022, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
 - i. Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y/o discapacitados, que hayan obtenido el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, en el entendido de no ejercerse perderá toda validez.
 - j. Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y en las diferencias que pudieran haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2022, podrán ser sujetos del cobro mínimo establecido en esta fracción.
12. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados en lo individual en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio y/o a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, o cualquier otra instancia Gubernamental, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral.

Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1.61 UMA, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1.61 UMA.

13. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico vigente al ejercicio fiscal solicitado, y favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de

Querétaro.

Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

14. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, el Impuesto Predial podrá ser actualizado de acuerdo con los siguientes supuestos.

Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa podrán ser beneficiados con una reducción de hasta el 60% sobre el Impuesto determinado por dicho proceso, previo acuerdo administrativo emitido por la autoridad fiscal competente.

15. Para los eventos que se realicen en el marco de la feria anual que sea organizada por el Municipio de San Juan del Río, Qro., o a través de un concesionario causara y pagara 1 UMA.

III. De acuerdo con lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. La dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y panteones municipales previa autorización del Presidente Municipal o del encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, y a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, se les podrá reducir hasta del 95% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en los artículos 27 y 30 de esta Ley.
2. Para el Ejercicio Fiscal de 2022 no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 29, fracción IV, numeral 4 de la presente Ley, los contribuyentes previo lineamiento emitido por la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
3. Para los efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.
4. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
5. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, no causará cobro de derecho alguno por concepto de nomenclatura y publicación en la Gaceta Municipal, cuando se trate de Acuerdos de Cabildo emitidos con la finalidad de regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares y predios sociales tramitados por Programas de Regularización aprobados por el H. Ayuntamiento, a través de INSUS, PROCEDE, SEDESQ, e IVEQ o cualquier otro Programa Gubernamental, siempre y cuando lo solicite la Dependencia encargada de la regularización, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
6. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, no causará cobro de Derecho alguno por la expedición de dictámenes y autorizaciones, que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, y Predios Sociales, tramitados por programas de Regularización previamente aprobado por el H. Ayuntamiento, o a través de INSUS, PROCEDE, SEDESQ e IVEQ o cualquier otro Programa Gubernamental, tales como: la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización, lo anterior, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
7. En el caso de fiestas patronales o religiosas en colonias, comunidades o barrios, sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 35, fracción IV, numeral 1 inciso b) de la presente ley, podrá tener un costo de 1 UMA o reducción hasta del 95% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
8. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de estas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 13, fracción I y la fracción II por cuanto ve a espectáculos relacionados con las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos, rodeos y todos los servicios relacionados a este fin y el artículo 23, fracción III, numeral 2, giro 16 de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 80% sobre las tarifas establecidas previa autorización del titular de la Secretaría Particular.
9. En la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de autorización de anuncios y promociones publicitarias señalada en el artículo 35, fracción VI, numeral 1 de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del



encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, y refrendo de la misma deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare los 6 bimestres del ejercicio fiscal 2022 y que no cuenten con diferencias pendientes de pago a causa de cambio de situación jurídica o modificaciones físicas en el inmueble.
11. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 horas a las 24:00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte de la dependencia encargada de las finanzas Públicas, la ampliación de 2 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 24:01 a las 02:00 horas del día siguiente, previo pago de los derechos correspondientes.
12. Para el Ejercicio Fiscal 2022 se otorga estímulo fiscal del pago de 100% en el primer trimestre del año en el pago de los Derechos por refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento sin venta de bebidas alcohólicas sobre las tarifas contenidas en el artículo 23, fracción III, numeral 1 y por el servicio de recolección de basura de residuos sólidos no domésticos, a los contribuyentes que acrediten estar al corriente de sus obligaciones fiscales en el Régimen de Incorporación Fiscal. El contribuyente deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la opinión del cumplimiento emitida por la Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes establecidos en los mercados municipales podrán ser beneficiarios de un estímulo fiscal con una reducción de hasta un 100% por el pago de Derechos por refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales mediante acuerdo administrativo podrá ampliar el estímulo fiscal a los contribuyentes que determine.
13. Para el Ejercicio Fiscal 2022 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento tendrán una reducción por pronto pago durante los meses de enero 20%, y febrero 08% exclusivamente por refrendo de empadronamiento sobre las tarifas contenidas en el artículo 23, fracción III, numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente Ley.
14. Por los conceptos contenidos en el artículo 23, fracción III, numeral 1 y numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente ley podrá tener una reducción del 50% en enero, 30% en febrero y 10% en marzo sobre las tarifas establecidas a las asociaciones de industriales, cámaras de comercio, servicios, u otras organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados.
15. Para el Ejercicio Fiscal 2022 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los Derechos que apliquen de esta Ley, siempre y cuando encuadren al acuerdo administrativo que se emita por parte del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
16. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán por expedición de Constancia de Ingresos de 0 hasta 0.50 UMA, concepto establecido en el artículo 33, fracción VI de la presente Ley.
17. Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción I, numeral del 1 al 5 de la presente Ley, podrá tener un costo de 0 UMA o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: asociaciones, uniones, escuelas públicas, escuelas particulares, instituciones de asistencia privada, organizaciones, dependencias u organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada de los inmuebles municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
18. Por los conceptos contenidos en los artículos 22, fracción I, numeral 7, y artículo 38 fracción I numeral 1 inciso a) y b), podrán tener una reducción hasta del 80% sobre las tarifas establecidas a: escuelas públicas, instituciones de asistencia privada, dependencias u organismos de Gobierno, siempre y cuando las actividades a realizar sean sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados, con la autorización de algún regidor y/o titulares de alguna Secretaría Municipal.
19. Para el Ejercicio Fiscal 2022, como parte de una política pública de mejora regulatoria, competitividad, atracción de inversiones y

generación de empleos; los ingresos contemplados para el registro de empadronamiento, obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, así como el refrendo de empresas que se encuentren en la modalidad de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, serán sujetos de una tarifa única consistente en 16 UMA.

20. Por el asentamiento de actas de defunción y permisos de traslado que se registren en el Registro Civil del Municipio de San Juan del Río, Qro., cuando la muerte sea por probable o confirmado SARS-COV2 (covid-19), mediante solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad no causarán los derechos contemplados en el artículo 27 de la presente ley.
21. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento que la ley exige a las personas para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicio, señalados en el Artículo 23 de la presente ley para el ejercicio fiscal 2022, no se causará ni pagará los derechos establecidos en el citado artículo.
22. Para el ejercicio fiscal 2022, los beneficiarios obligados al pago del Derecho a que se refiere el Artículo 26, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, en cuyo caso, se aplicará esta última.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. La interpretación y aplicación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Séptimo. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Octavo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Noveno. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2022, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, el incremento del impuesto predial, en ningún caso, podrá ser superior al veinte por ciento respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

Artículo Decimoprimer. En actos traslativos de dominio en donde la propiedad se transmita mediante donación, que sean realizados durante el ejercicio fiscal 2022, en la cual se transmita la propiedad entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta, sin limitación de grado, se otorgará una reducción del 50% sobre el impuesto el impuesto de traslado de dominio causado en términos del artículo 15 de la presente Ley.

Artículo Decimosegundo. Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados antes del 28 de enero de 2013, y que a la fecha de la entrada en vigor del presente Ordenamiento, se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los



mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes.

Artículo Decimotercero. Para el caso de desarrollos inmobiliarios, bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, obligados a transmitir, podrá realizarse mediante pago en efectivo, siempre y cuando sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública preferentemente.

Artículo Decimocuarto. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoquinto. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimosexto. Para los efectos del cobro del Derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022, podrá facultar mediante convenio o contrato a la entidad suministradora del servicio energía eléctrica, o a la entidad suministradora de agua potable o cualquier otro entidad pública suministradora de servicios, para el único efecto de recaudar los importes del derecho mencionado conjuntamente con el servicio que preste, sin que ello implique transferir, modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Artículo Decimoséptimo. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimooctavo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Nuestro Municipio y Nuestra Gente

El Municipio de San Juan del Río cuenta con 799 Km2, lo cual representa el 6.9% del Estado de Querétaro (11,580 Km2), ubicándose en la sexta posición del estado en cuanto a extensión territorial.



La Ciudad de San Juan del Río es considerada como la segunda en importancia del Estado de Querétaro. Se encuentra ubicada a 51 Km. de la capital del Estado (al sureste), a 160 km de distancia de la capital del País y en el centro del País, teniendo en un radio de 350 km de distancia a 45 millones de Mexicanos, convirtiéndolo en el centro estratégico del bajo y en la primer ciudad de contacto del Estado para los transeúntes provenientes del Sureste del País.

Distribución Poblacional Municipal

La población del Municipio con un estimado intercensal (INEGI 2015) se cuenta con 268,402 habitantes, donde 129,494 son hombres y 138,914 son mujeres, lo que representa un crecimiento anual del 2.3% del 2010 al 2015, lo cual significa una disminución en la tasa de crecimiento municipal que se había presentado a una tasa del 2.9% para el 2010. La estructura del Municipio sigue siendo una estructura joven con una disminución del 5.7% al 4.7% de personas de más de 65 años y un índice de envejecimiento del 20.9% (personas de 65 + / personas de 15-). Esto anidado con una fecundidad de 2.1 niños por mujer generando una estructura piramidal en el Municipio, donde la mediana de edad es de 26 años.

En cuestión de migración el saldo total del Municipio de San Juan del Río es de un incremento neto del 4.9% con un 6.1% de inmigrantes y 1.2% de emigrantes, colocándose como el tercer municipio

de atracción para migrantes después de Corregidora y El Marqués.

Aspectos Económicos

En base al INEGI 2012, el PIB del Municipio representa el 19.5% del Estado, lo que a su vez representa 52,700 millones de pesos anuales, siendo el segundo Municipio en cuanto aportación de PIB y el tercer lugar de inversión productiva en el Estado. El crecimiento de unidades económicas supera el 5.5% anual, lo cual lo posiciona dentro de uno de los 10 municipios que se encuentra en esta medida en (sin contar metrópolis) el País.

Si bien, el Municipio continúa su desarrollo económico la desaceleración del mismo lo ha colocado detrás del Municipio del Marqués, Qro., por lo que es de vital importancia la atracción de industrias y renovación de parques industriales, así como continuar el desarrollo de las pequeñas industrias mediante la simplificación de los trámites municipales, así como la disminución de los costos de los mismos.

A inicios del 2015 se contaba con un padrón de 92,952 personas registradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para noviembre del mismo año se alcanzó el máximo histórico de 96,772, logrando revertir la pequeña tasa de crecimiento del padrón generando 3,820 registros nuevos (todos en el último cuatrimestre del año). Con lo anterior como referencia, se intensifica la labor requerida para continuar la subsanación del estancamiento del Municipio y así alcanzar el San Juan que se quiere.

Para atacar la problemática presentada en los datos duros como en el sentir de la gente se debe lograr generar en el Municipio el punto de vinculación, apoyo, capacitación y fomento para el desarrollo económico en el municipio, atacando los 4 puntos principales que generarán esto posible, siendo los siguientes: Empleo, Auto Empleo, Atracción de Inversión y Vinculación de Empresas.

Para el desarrollo del Empleo se tecnificará el módulo de empleo, se vinculará el mismo con las empresas y el Servicio Nacional de Empleo. Se realizarán convenios para la vinculación y desarrollo de proyectos productivos dentro de las empresas y el Municipio con Universidades. Se vinculará mediante convenios y contacto cercano de las empresas a los jóvenes de las universidades y al módulo de empleo tecnificado. En el mismo tenor, se capacitará mediante conferencias y talleres a los emprendedores para tener una correcta entrevista y currículum que les permita acceder a las vacantes que se ofertan.

Para el fomento al auto empleo se vinculará al Municipio con las instancias federales como lo son el Instituto Nacional de la Economía Social, la Secretaría de Economía y el Servicio Nacional de Empleo para la designación de recursos federales a proyectos productivos. A su vez, se generarán nuevos programas municipales de apoyo a mujeres emprendedoras, así como vinculación con bancas privadas para que la ciudadanía pueda acceder más fácilmente y a mejores tasas de interés en financiamientos. Por otro lado, se establecerán conferencias y talleres de capacitación para poder desarrollar correctamente el plan de negocios que se planten, generándose el vínculo necesario para poder acceder a una incubadora de empresas si así lo requiriese el proyecto.

Para la atracción de la inversión se generará un documento que permita mostrar las bondades y ventajas competitivas del municipio de una forma clara y concisa como primer punto de atracción. En paralelo se trabajará para hacer llegar la oferta del municipio a las empresas interesadas en invertir en el país. Se generará un portafolio de incentivos para las empresas con el fin de captar su atención y cerrar la inversión que se plantee realizar en el Municipio.

Para la vinculación de empresas se generarán convenios de colaboración con las empresas ya existentes y las que decidan invertir en el Municipio, para cerrar el ciclo y poder ofertar las vacantes que se generen, preparar a los estudiantes en base a las necesidades del mercado laboral local presente y futuro, desarrollar los proyectos de infraestructura adecuados, dando mayor seguridad y belleza a las empresas y alrededores, pero sobre todo que generen un ambiente eficiente en el abasto y costos logísticos de la región.

Estabilidad Financiera Municipal

Fitch Ratings ratificó la calificación en escala nacional del municipio de San Juan del Río, Qro. en 'A+(mex)'. La Perspectiva se mantiene Estable.

La calificación de la calificación refleja la expectativa de Fitch de que el Municipio preservará un desempeño presupuestario estable y una deuda baja con una razón de repago esperada (deuda ajustada neta a saldo operativo bajo el escenario de calificación de Fitch) menor de cinco años y una cobertura del servicio de la deuda de superior a 2 veces (x), como se previó en la revisión anterior. La calificación de San Juan del Río refleja la combinación del perfil de riesgo de "Más Débil" y un puntaje combinado en la sostenibilidad de la deuda "aa" en el escenario de calificación de Fitch. La Perspectiva Estable refleja la expectativa de la agencia de que las métricas de deuda se mantendrán en línea con sus escenarios.

Si bien los datos disponibles más recientes de San Juan del Río, Qro. pueden no haber indicado un deterioro en el desempeño debido a la contingencia sanitaria actual, se están produciendo cambios importantes en la deuda, los ingresos y los gastos de los gobiernos en todo el sector y es probable que empeoren en las próximas semanas y meses a medida que la actividad económica se afecte y las restricciones gubernamentales se mantengan o se amplíen. Las calificaciones de Fitch son de naturaleza prospectiva, por lo que la agencia monitoreará los desarrollos en el sector por su severidad y duración, e incorporará aportes cualitativos y cuantitativos revisados de los escenarios base y calificación según las expectativas de desempeño y la evaluación de riesgos clave.

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

El perfil de riesgo de rango 'Más Débil' del Municipio refleja la valoración favorable de los tres factores de riesgo en una mezcla de rango 'Medio' y tres en 'Más Débil'.

Ingresos (Solidez) – 'Medio': Los ingresos operativos (IO) están relacionados estrechamente con el desempeño de las transferencias nacionales, provenientes de la contraparte soberana calificada en 'BBB-'. Fitch considera que el marco institucional de asignación de transferencias y su evolución son estables y predecibles.

En los últimos cinco años, las transferencias representaron 51.9% de los ingresos operativos,



mientras en 2019 fue 49.8%. Cabe señalar que en 2019 las transferencias incrementaron 35.5% respecto a 2018, debido principalmente a que San Juan del Río, Qro. recibió una cantidad extraordinaria de Fondo del Impuesto Sobre la Renta dado que en este se incluyeron ajustes de años anteriores, por lo que en los próximos años las transferencias podrían verse disminuidas. Además, Fitch estima que los ingresos operativos podrían presentar ajustes a la baja como resultado del impacto de la contingencia del coronavirus sobre la economía municipal y nacional.

Ingresos (Adaptabilidad) - 'Más Débil': La adaptabilidad de los ingresos se evalúa como 'Más Débil' ya que Fitch considera que, en un contexto internacional, los gobiernos subnacionales en México presentan una capacidad baja de recaudación local y una autonomía fiscal limitada, lo que dificulta compensar una caída en ingresos federales mediante un esfuerzo recaudatorio mayor. Es decir, es altamente probable que un aumento adicional de los ingresos cubra menos de 50% de la disminución razonablemente esperada de los ingresos.

La flexibilidad de San Juan del Río, Qro. para incrementar sus ingresos se concentra, principalmente, en su base amplia de contribuyentes, derivada de su dinamismo económico, inmobiliario y del Estado. En 2019, los ingresos propios de San Juan del Río, Qro. presentaron un crecimiento de 31% debido a que el Municipio implementó medidas estructurales para incrementar la recaudación propia en todos los rubros. Los impuestos aumentaron 27.6%, debido al aumento en las tasas impositivas de predial y del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), menores exenciones fiscales a contribuyentes grandes y recuperación de claves catastrales. En materia de derechos se incrementó la tarifa de derechos de alumbrado público, también hubo ajustes en la recaudación por derechos en materia de desarrollo urbano donde se ajustó la tasa para igualarlas con municipios como Querétaro o Corregidora [AAA(mex)].

Gasto (Sostenibilidad) - Más Débil: El Municipio tiene responsabilidad sobre los gastos moderadamente anticíclicos (mantenimiento y servicios públicos), combinados con transferencias adecuadas del Gobierno Central para financiarlos. En promedio de los últimos cinco años, el balance operativo (BO) representó 14.1% de los IO, y presentó un comportamiento volátil. A diferencia de 2019, cuando el crecimiento de los IO fue muy superior a años anteriores y superó el crecimiento del gasto operativo (GO), históricamente, el crecimiento en el gasto ha superado a los IO, razón por la que este factor se considera 'Más Débil'. Además, en sus proyecciones, Fitch estima que el GO mantendrá una tendencia creciente y por encima de los IO.

Gasto (Adaptabilidad) - 'Medio': Pese a la normatividad de disciplina financiera y a las disposiciones para mantener un balance presupuestario sostenible, en general, las entidades en México reportan márgenes operativos bajos que les restan flexibilidad presupuestal. No obstante, la agencia considera que la flexibilidad de San Juan del Río, Qro. para ajustar gastos es moderadamente inflexible debido a que en promedio, el GO representa 78.1% del gasto total y el gasto de capital 21.2%. Por otra parte, dado que gran parte de las transferencias del gobierno federal y estatal están etiquetadas por ley a generar inversión o cubrir ciertos gastos, Fitch considera que la capacidad del gobierno municipal para reducir los gastos es limitada.

En 2019, el GO y de capital aumentaron 14.3% y 22.9%, respectivamente. Esto se debió a incrementos en las transferencias a la población y en obra pública productiva. No obstante, el Municipio ha presentado medidas de contención de gasto durante la contingencia sanitaria. En abril de 2020, la administración realizó un ajuste al Presupuesto de Egresos 2020, en el cual se disminuyeron gastos no prioritarios y se reasignaron recursos para apoyar y proteger a la población ante la emergencia sanitaria.

Pasivos y Liquidez (Solidez) - 'Medio': El marco institucional nacional establece reglas prudenciales para controlar los niveles de endeudamiento y es considerado moderado por Fitch. El Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), clasifica el nivel de endeudamiento de San Juan del Río, Qro. en sostenible. Lo anterior permite al Municipio aumentar su grado de endeudamiento de largo plazo hasta en 15% de sus ingresos de libre disposición y hasta 6% de los ingresos totales en forma deuda de corto plazo.

Pasivos y Liquidez (Flexibilidad) - 'Más Débil': El marco institucional en México no considera soporte de liquidez de emergencia por parte de niveles superiores de gobierno. Históricamente, San Juan del Río ha presentado niveles de liquidez disponible bajos respecto a sus pasivos de corto plazo. La evaluación de este factor considera la métrica de liquidez; el efectivo representó menos de 1.0x el pasivo no bancario (proveedores, acreedores y documentos por pagar a corto plazo) reportado en el Sistema de Alertas del SHCP. Actualmente, el Municipio no cuenta con créditos de corto plazo, cadenas productivas o arrendamientos financieros.

Sostenibilidad de la Deuda - categoría 'aa': La puntuación de sostenibilidad de la deuda del Municipio de 'aa' es el resultado de la combinación de un indicador bajo de repago de la deuda, que se espera que permanezca consistentemente menor que cinco años hacia 2024; y de las métricas secundarias de cobertura del servicio de la deuda, la cual es fuerte y alcanza un mínimo de 2.2x en 2021 (rango 'aa'), y la carga de la deuda fiscal baja de 12.6% que se ubica en un rango de 'aaa'.

El Municipio de San Juan del Río, Qro. está situado en la región sureste del estado de Querétaro. Su ubicación geográfica cercana a la capital estatal, lo impulsa como el segundo punto estratégico más importante del desarrollo industrial en el Estado. El Municipio cuenta con una red de vías de comunicaciones, lo cual permite el aprovechamiento de su potencial logístico. Las principales actividades productivas se concentran en las actividades secundarias y terciarias, específicamente en el comercio y la industria manufacturera.

Fitch clasifica a San Juan del Río como gobierno tipo B debido a que cubre su servicio de deuda con su flujo anual de efectivo.

Misión, Visión y Valores

Con lo que estamos planteando pretendemos plasmar no sólo las necesidades, sino los objetivos de la administración, sin embargo, para alcanzarlos se requiere tener una misión, visión y valores claros, ya que estos son la base del actuar de los funcionarios y con estos 3 aspectos cubiertos con bases sólidas cumpliremos los objetivos.

Misión

Ser un gobierno que promueva las condiciones de igualdad para el progreso de las y los sanjuanenses, respetando sus raíces y sus tradiciones.

Visión

Ser un San Juan del Río con:

- Oportunidades de progreso con todos y para todos.
- Una nueva sede de la Presidencia.
- El reconocimiento de haber sido un gobierno humano, congruente y de resultados.

La visión es una postura integral donde se busca ser una ciudad modelo, mediante la seguridad social, la calidad de vida, la confianza para la inversión, la dignificación de la ciudad, el impulso cultural y por consiguiente del turismo Municipal.

Principios y Valores

Los principales valores con los cuales se planea trabajar en este plan de desarrollo, con sustento a la misión y visión establecidas son:

- Bien común.
- Solidaridad.
- Congruencia.
- Responsabilidad.
- Transparencia.
- Humildad.
- Empatía.
- Respeto.
- Honestidad.
- Tolerancia.

Objetivo General

Es el bienestar social de manera equitativa, es decir, el bien común de los Sanjuanenses.

Si bien este es el objetivo general de la administración pública, toma la misma importancia presentarlo como el objetivo general de esta administración, ya que es partiendo de este objetivo que se encuentra congruencia y adherencia a los objetivos estratégicos planteados, ya con el diagnóstico social, así como el sentir ciudadano.

Objetivo, meta y estrategias:

Objetivo:

La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene como objetivo fortalecer la capacidad de recaudación municipal, y robustecer las finanzas públicas municipales que garanticen la disponibilidad de recursos.

Meta:

Incrementar los ingresos propios del Municipio 3.5% más, mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

Estrategias:

- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos existentes para optimizar la recaudación.
- Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.
- Actualizar de manera periódica los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.
- Implementación de herramientas tecnológicas que permitan procesos de pagos electrónicos exitosos.

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS



El entorno económico previsto para 2022 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del municipio de San Juan del Río, Qro. se encuentran los siguientes:

Disminución de las transferencias federales:

- Baja en la Recaudación Federal Participable.
- Disminución de coeficientes de participación.
- No acceder en tiempo y forma a transferencias bajo el esquema de reglas de operación.
- Cambio en las políticas nacionales respecto a la distribución de recursos federales a los municipios, así como la disminución de la bolsa participable.

Disminución de la recaudación de impuestos:

- Amparos fiscales sobre impuestos y derechos municipales.
- La falta de implementación de medidas tendientes a una modernización catastral que impacte finalmente en un estancamiento en los valores catastrales que sirven de base para el cálculo de los impuestos sobre patrimonio.
- Falta de una planeación adecuada para el impulso de una mayor eficiencia recaudatoria.
- El riesgo operacional por la falta de coordinación con las áreas generadoras de ingresos respecto a carga de obligaciones o de generación de pases de caja o fallas técnicas en el sistema.

Presiones contingentes sobre gasto derivado de:

- Laudos laborales.
- Fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes.
- Contingencia sanitaria SARS-CoV-2 o algún otro brote de enfermedad que aqueje a la población y por la cual se limite la movilidad y se limiten las actividades económicas, como se ha visto durante el Ejercicio Fiscal 2020 que dicha contingencia sanitaria ha declinado los ingresos propios programados de recibir así como de las participaciones federales orillando al municipio a redirigir el presupuesto del municipio a encaminarlo al apoyo de la ciudadanía y prevención de contagios, sin que a la fecha se tenga alguna vacuna que contrarreste los efectos de la enfermedad, a efecto de que se realice una reactivación económica, que libere las presiones de gasto como de ingreso, lo cual pudiera prolongarse al Ejercicio Fiscal 2022.

Deuda Contingente:

Para el Ejercicio Fiscal 2022, la deuda contingente correspondiente a las emisiones de la bursatilización municipal, en la cual participó el Municipio de San Juan del Río, Qro., desde noviembre del año 2007, en contrato con Banco Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, misma que afecta en garantía de pago del 4% anual de las participaciones hasta el año 2022, y que a la fecha se tiene un saldo por la cantidad de \$34,885,952.00 (Treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de San Juan del Río, Querétaro					
Proyecciones de Ingresos					
(PESOS)					
(CIFRAS NOMINALES)					
Concepto	2022 Año en Cuestión	Año 1 2023	Año 2 2024	Año 3 2025	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$900,649,747.00	\$917,031,653.88	\$944,542,603.56	\$972,878,881.72	
A. Impuestos	\$358,227,090.00	\$368,973,812.06	\$380,043,026.42	\$391,444,317.21	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$2.06	\$2.12	\$2.19	
D. Derechos	\$126,905,245.00	\$130,712,400.35	\$134,633,772.42	\$138,672,785.65	
E. Productos	\$120,007.00	\$123,607.21	\$127,315.43	\$131,134.89	
F. Aprovechamientos	\$16,500,013.00	\$16,995,015.45	\$17,504,865.91	\$18,030,011.89	
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H. Participaciones	\$398,897,392.00	\$400,226,816.75	\$412,233,621.25	\$424,600,629.89	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
J. Transferencias y	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

Asignaciones					
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$311,918,170.00	\$321,275,723.34	\$330,913,995.04	\$340,841,414.89	
A. Aportaciones	\$311,918,170.00	\$321,275,723.34	\$330,913,995.04	\$340,841,414.89	
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$47,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$47,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$1,259,567,917.00	\$1,238,307,377.22	\$1,275,456,598.60	\$1,313,720,296.61	
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

Formato 7c.

Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro Resultados de Ingresos LDF (PESOS)					
Concepto	Año 3 2018	Año 2 2019	Año 1 2020	2021 Año del ejercicio Vigente 2	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$712,250,182.83	\$1,025,285,896.80	\$860,566,662.65	\$920,048,375.00	
A. \$270,496,946.87	\$354,270,950.90	\$360,093,778.26	\$354,270,950.90	\$393,029,136.00	
B. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D. \$136,539,289.79	\$168,009,670.32	\$144,220,735.00	\$168,009,670.32	\$178,679,065.00	
E. \$353,005.05	\$821,809.09	\$789,374.39	\$821,809.09	\$884,973.00	
F. \$29,875,408.12	\$57,317,252.49	\$27,485,231.00	\$57,317,252.49	\$15,446,687.00	
G. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H. \$262,424,333.00	\$424,866,214.00	\$327,977,544.00	\$424,866,214.00	\$332,008,514.00	
I. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
J. \$12,561,200.00	\$20,000,000.00	\$0.00	\$20,000,000.00	\$0.00	
K. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
L. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$211,117,439.00	\$256,379,822.65	\$268,302,248.00	\$265,205,734.00	
A. \$211,117,439.00	\$256,379,822.65	\$268,302,248.00	\$256,379,822.65	\$265,205,734.00	
B. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
E. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
A. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$923,367,621.83	\$1,281,665,719.45	\$1,128,868,910.65	\$1,185,254,109.00	
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	



2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.				

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 09 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 03 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., por conducto del Lic. Alonso Landeros Tejeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

26. Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL

ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

3. Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

4. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

5. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

6. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

7. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

8. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

10. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Tequisquiapan, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

11. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte

de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dicha contribución, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.



Se agrega, que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación de este Impuesto, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

Que además, el supuesto de causación del traslado de dominio, referido en el artículo 15 de la Ley de Ingresos, octavo párrafo inciso a), que es el traslativo de propiedad por causa de muerte, genera incertidumbre jurídica el momento de causación que se preveía en el undécimo párrafo, y que lo hubiera llevado a cabo la adjudicación, no habiendo certeza de la existencia de un acto traslativo de dominio, ya que podía estar sub iudice o bien incluso sin la existencia de un heredero que sea sujeto de la contribución, por ello, la traslación de dominio se configura cuando se eleva a escritura pública la adjudicación del bien derivado de un procedimiento previsto en la legislación civil, y por tanto solo puede tenerse por cierta la traslación de un bien por causas sucesorias, por ello es que a fin de dar certeza en el acto impositivo es que se considera que el momento de causación lo será al momento en que eleve a escritura pública la resolución de adjudicación del bien, y en el caso de la transmisión de los derechos hereditarios, cuando de formalice la traslación de tales derechos.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Traslado de Dominio

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público. Por su parte, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional, es necesario que los elementos de las contribuciones contemplen: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago; que estas se encuentren consignadas de manera expresa en la Ley y que además, estas sean determinadas de forma proporcional y equitativa conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, precepto en el que además se establece que es obligación de todos los mexicanos, la de contribuir al gasto público.

Situación bajo la cual, se determinó para el Ejercicio Fiscal 2022, continuar con la tarifa para el Impuesto sobre Traslado de Dominio que cumpla con lo precisado dentro de nuestra Constitución Federal, siendo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el País, que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios

de equidad y proporcionalidad tributaria. Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Motivo por el cual se encuentra avalada la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, es que se justifica la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto sobre Traslado de Dominio, para el ejercicio fiscal 2022.

Derivado de lo anterior y del citado precepto constitucional, se desprende los siguientes derechos en materia tributaria: El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones -entre las que se encuentran los impuestos- al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios; las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas; las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos.

Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con las siguientes jurisprudencias:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008). Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia modular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues, aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

En virtud de todo lo anterior se determinó modificar el sistema de aplicación de porcentaje fijo al valor de la operación para obtener el Impuesto sobre Traslado de Dominio correspondiente, a la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros en el que se vean beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

Que tiene finalidad describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., y principalmente el implementar la "Tabla de valores progresivos" para el ejercicio fiscal 2022, el cual proporciona equidad al Impuesto de Traslado de Dominio, dicho



análisis se tomó como base estadística la totalidad de traslados de dominio realizados durante ejercicios anteriores los años 2018 y 2019.

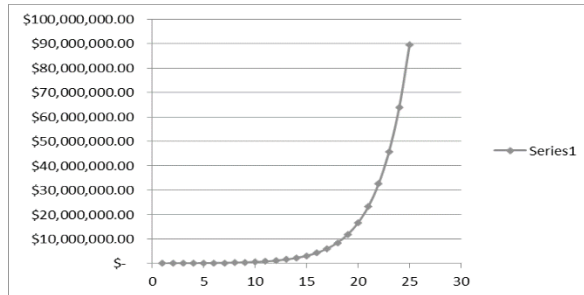
Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Traslado de Dominio

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i -ésima observación.

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos.

E: = Error asociado al modelo.

X_i : = Valor de la i -ésima observación de la variable independiente.

Con el censo y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en pesos	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$88,109.52		0.036999
2	\$88,109.53	\$174,808.12	\$3,260.05	0.037751
3	\$174,808.13	\$346,817.00	\$6,533.09	0.038132
4	\$346,817.01	\$688,080.35	\$13,092.22	0.038516
5	\$688,080.36	\$1,365,142.33	\$26,236.63	0.038905
6	\$1,365,142.34	\$2,708,424.35	\$52,577.85	0.039297
7	\$2,708,424.36	\$5,373,478.12	\$105,365.31	0.039693
8	\$5,373,478.13	En adelante	\$211,150.68	0.040093

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Tequisquiapan, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simulan claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

27. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este Servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

28. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

29. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

16. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

17. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

18. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

19. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

20. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y



eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

21. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

22. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

23. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

24. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$124,268,536.00
Contribuciones de Mejoras	\$259,447.00
Derechos	\$21,453,265.00
Productos	\$600,211.00
Aprovechamientos	\$2,200,683.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$148,782,142.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$216,206,879.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$216,206,879.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2022	\$364,989,021.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$88,617.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$88,617.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$106,110,945.00
Impuesto Predial	\$51,325,829.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$53,870,939.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$914,177.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$6,043,857.00
OTROS IMPUESTOS	\$2,405,024.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$2,405,024.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,	\$9,620,093.00

PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$9,620,093.00
Total de Impuestos	\$124,268,536.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$259,447.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$259,447.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$259,447.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,544,112.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,544,112.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$19,909,153.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,492,658.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$2,514,026.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$7,000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,753,548.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$16,355.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$347,384.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$228,996.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,819,037.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$2,095,023.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$215,377.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$989.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$2,425,760.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$21,453,265.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$600,211.00
Productos	\$600,211.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$600,211.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$2,200,683.00
Aprovechamientos	\$2,200,683.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$2,200,683.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2022, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00



INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$134,499,466.00
Fondo General de Participaciones	\$91,205,198.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,341,699.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,490,018.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,134,208.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,921,848.00
Fondo I.S.R.	\$8,669,508.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$448,279.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$298,591.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,659,733.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$330,384.00
APORTACIONES	\$81,707,413.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$26,993,025.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$54,714,388.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos, Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	\$216,206,879.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento interno	\$0.00
Endeudamiento externo	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que perciban las persona físicas y morales por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, eventos culturales, eventos taurinos, eventos ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de analoga naturaleza que cobren cuota de admisión; así como juegos mecánicos, electrónicos y aparatos electromecánicos y otros similares accionados o no por monedas que se realicen en el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Son sujetos del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones antes descritas.

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido se causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %

Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y obra de teatro	4

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien, sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	187.50
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	187.50
Billares por mesa	Anual	1.00 a 5.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.00 a 5.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.62
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	0.62
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	0.62
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.31

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$88,617.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$88,617.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se causará y pagará de acuerdo con los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto Predial la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión, la coposesión y el usufructo de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Son sujetos de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un solo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice. Así como también los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del Estado, de los municipios o de la federación; los poseedores de bienes vacantes y quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

La base gravable de este Impuesto será el valor catastral, entendiéndose por este aquél que la dependencia encargada de Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto. Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada de Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. enero y febrero; 2°. marzo y abril; 3°. mayo y junio; 4°. julio y agosto; 5°. septiembre y octubre y 6°. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por el o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales. El pago se hará



por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de laposesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Todo predio que, por causas imputables al sujeto de este Impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho Impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, por los medios o en las instituciones y lugares autorizados para tal efecto.

Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hicieron se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto:

1. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición.
2. Los nudos propietarios.
3. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso.
4. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos.
5. Los adquirentes de predios, en relación al Impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición.
6. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados.
7. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del Impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de estos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$51,325,829.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del

otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; tratándose de actos traslativos de dominio por muerte, el momento de causación será cuando se eleve a escritura pública la resolución de adjudicación del bien, en el caso de cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión, el momento de causación lo será el acto por el que se formalicen tales actos traslativos de dominio. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de



adquisición.

En caso de incumplimiento, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en Pesos	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$88,109.52		0.036999
2	\$88,109.53	\$174,808.12	\$3,260.05	0.037751
3	\$174,808.13	\$346,817.00	\$6,533.09	0.038132
4	\$346,817.01	\$688,080.35	\$13,092.22	0.038516
5	\$688,080.36	\$1,365,142.33	\$26,236.63	0.038905
6	\$1,365,142.34	\$2,708,424.35	\$52,577.85	0.039297
7	\$2,708,424.36	\$5,373,478.12	\$105,365.31	0.039693
8	\$5,373,478.13	En adelante	\$211,150.68	0.040093

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social o popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en las cajas recaudadoras del Municipio de Tequisquiapan, Qro, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; así como el original del mismo para cotejo y copia de las identificaciones oficiales de los que participan en dicho contrato privado, y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

No se causa el Impuesto a que se refiere este artículo:

- En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público.
- En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales.
- En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato.
- En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria.
- En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte.
- En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión. En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales.

- En las adquisiciones de inmuebles que hagan las instituciones de asistencia privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la Ley que las regula.
- En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
- En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la dependencia encargada de las finanzas públicas correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la dependencia encargada de las finanzas públicas, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado por motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes a razón del 2% sobre el monto del impuesto actualizado por el periodo que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$53,870,939.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

- El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.25
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.13
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.37
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.13
	Para industria mediana	0.22
	Para industria pesada o grande	0.28
Comercial		0.10
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción



	que corresponda
Cementerios	0.06

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$457,087.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de las fracciones o predios fusionados, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento del correspondiente al Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$228,545.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$228,545.00

IV. El Impuesto por Relotificación de predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas

fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular;

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$914,177.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,043,857.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2019, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable; el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados a partir del ejercicio fiscal 2019, en adelante, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,405,024.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,620,093.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$259,447.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de usos múltiples por evento y por día	47.00 a 55.00



Campo de béisbol en Unidades Deportivas Municipales	0.50 a 5.00
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	0.50 a 5.00
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	0.50 a 5.00
Cancha de fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 5.00
Cancha de fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	0.50 a 5.00
Cancha de fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 5.00
Cancha de fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	5.00 a 9.00
Venta de agua a través de pipas con flete	2.60 a 5.30
Cancha de tenis del Parque la Pila por hora	0.50 a 1.00
Cancha de frontón	0.50 a 3.00
Silla plegable por unidad	0.037
Tablón	0.25
Toldo	19.08
Lona	15.50

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$95,340.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianquis, por día	0.06 a 0.88
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2, por día	0.06 a 1.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	6.25
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	6.25
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	6.25
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.02 a 10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.02 a 10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por día	0.00 a 1.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.00 a 1.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diámetro por día	0.00 a 1.00
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por M2	0.50 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,263,692.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños se causarán y pagarán diariamente el equivalente a 4.00 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 2.00 a 10.00 UMA por cada uno de ellos. Después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará, por mes: De 0.27 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará:

De 0.25 a 0.40 UMA.

- a) Por la primera hora: 0.3375 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$185,080.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$185,080.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$185,080.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.75
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.75
Microbuses y taxibuses urbanos	3.75
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3.75
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	3.75

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: De 0.50 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.00 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	0.35 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: De 0.20 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: De 0.20 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: De 15.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: De 1.00 a 5.00 UMA.



Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,544,112.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente se causará y pagará: De 0.10 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1.00 a 5.00
Construcción	3.00 a 5.00
Industrias manufactureras	3.00 a 5.00
Comercio al por mayor	2.00 a 5.00
Comercio al por menor	1.00 a 5.00
Comercio al por menor de vinos y licores	2.00 a 5.00
Comercio al por menor de cerveza	2.00 a 5.00
Transportes, correos y almacenamientos	1.00 a 5.00
Servicios financieros y de seguros	2.00 a 5.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2.00 a 5.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2.00 a 5.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2.00 a 5.00
Dirección de corporativos y empresas	2.00 a 5.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2.00 a 5.00
Servicios educativos	2.00 a 5.00
Servicios de salud y de asistencia social	2.00 a 5.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2.00 a 5.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2.00 a 5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	0.10 a 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Construcción	3.00 a 100
Industrias	3.00 a 100
Comercio al por mayor	2.00 a 100
Comercio al por menor	2.00 a 100
Transportes, correos y almacenamientos	2.00 a 100
Servicios financieros y de seguros	2.00 a 100
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2.00 a 100
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2.00 a 100
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2.00 a 100
Dirección de corporativos y empresas	2.00 a 100
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2.00 a 100
Servicios educativos	2.00 a 100
Servicios de salud y de asistencia social	2.00 a 100
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2.00 a 100
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2.00 a 100
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	0.10 a 100

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,280,558.00

- IV. Empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	0.10 a 100.00
Por resello	0.10 a 100.00
Por modificación	0.10 a 100.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 0.10 a 680.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 0.10 a 40.00 UMA.

El cobro de placa por apertura será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$31,672.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo a la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	APERTURA	REFRENDO
		UMA	
Pulque	Pulquería	62.50	12.00 a 30.00
Cerveza	Salón de eventos	56.25	22.00 a 30.00
	Billar	50.00	18.00 a 25.00
	Restaurante	143.75	20.00 a 50.00
	Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	62.50	22.00 a 30.00
	Centro turístico y balneario	78.75	28.00 a 50.00
	Depósito de cerveza	150.00	22.00 a 30.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	300.00	120.00 a 171.00
	Miscelánea y similares	25.00	15.00 a 20.00
	Cervecería	137.50	70.00 a 80.00
	Pulquería y Cerveza	137.50	30.00 a 65.00
Pulque y Cerveza	Salón de eventos	56.25	22.00 a 29.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Cantina	187.50	45.00 a 60.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	300.00	100.00 a 180.00
	Discoteca	187.50	75.00 a 100.00
	Bar	187.50	75.00 a 100.00
	Hotel	156.25	36.00 a 50.00
	Restaurante	143.75	20.00 a 50.00
	Vinatería	212.50	50.00 a 70.00
	Vinícola	250.00	150.00 a 180.00
	Abarrotes y similares	35.00	30.00 a 50.00
	Abarrotes y similares	35.00	30.00 a 50.00

MODIFICACIONES DE PLACA CON GIRO DE VENTA DE ALCOHOLES EN ENVASE CERRADO	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00 a 25.00

MODIFICACIONES DE PLACA CON GIRO DE VENTA DE ALCOHOLES EN ENVASE ABIERTO	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00 a 25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$98,325.00

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Anual, deberán cumplir con todos los requisitos de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las Finanzas Públicas Municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2022.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$129,997.00

- V. Por ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.05 a 5.00
Construcción	0.05 a 5.00
Industrias manufactureras	0.05 a 5.00
Comercio al por mayor	0.05 a 5.00
Comercio al por menor	0.05 a 5.00
Comercio al por menor de vinos y licores	1.50 a 30.00
Comercio al por menor de cerveza	1.50 a 30.00
Transportes, correos y almacenamientos	0.05 a 5.00
Servicios financieros y de seguros	0.05 a 5.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	0.05 a 5.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	0.05 a 5.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.05 a 5.00
Dirección de corporativos y empresas	0.05 a 5.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	0.05 a 5.00
Servicios educativos	0.05 a 5.00
Servicios de salud y de asistencia social	0.05 a 5.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	0.05 a 5.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	0.05 a 5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	0.05 a 5.00



Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,103.00

- VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: De 0.05 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,492,658.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.375
	Habitación Popular	0.125
	Urbanización Progresiva	0.125
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.50
	Rústico	0.375
Industrial	Para industria ligera	0.4375
	Para industria mediana	0.50
	Para industria pesada o grande	0.5625
Comercial		0.3125
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	625.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.50 a 1.00
Cementerios		0.30 a 1.00

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: De 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,090,263.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,090,263.00

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, pagará en función del tipo de material por M2: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,265.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará:

- a) Bardas y tapiales: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Circulado con malla: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, placa identificación, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,306.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,571.00

- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.375
	Habitacional popular	0.1875
	De urbanización progresiva	0.1875
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.50
	Rústico	0.25
Industrial	Para industria ligera	1.25
	Para industria mediana	1.25
	Para industria pesada	1.875
Comercial y de servicios		1.25
Otros usos no especificados		1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$145,222.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales pagará: De 6.59 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes, por cada 10 metros lineales pagará: 0.825 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	6.25
	Habitacional popular	1.875
	De urbanización progresiva	1.875
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	12.50
	Rústico	6.25
Industrial	Para industria ligera	18.75
	Para industria mediana	25.00
	Para industria pesada	31.25
Comercial		12.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$101,149.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: De 2.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$236,045.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$482,416.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		2.50
	De 31 a 60 viviendas		6.25
	De 61 a 90 viviendas		12.50
	De 91 a 120 viviendas		15.00
Servicios	Educación		2.50
	Cultura	Exhibiciones	2.50
		Centros de información	2.50
		Instalaciones religiosas	2.50
	Salud	Hospitales, clínicas	2.50
		Asistencia social	2.50
		Asistencia animal	2.50
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	6.25
		Tiendas de autoservicio	6.25
		Tiendas de departamentos	6.25
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	6.25
		Venta de materiales de construcción y vehículos	6.25
		Tiendas de servicios	6.25
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1,000 M2	15.00
		Más de 1,000 M2	25.00
	Comunicaciones		25.00
	Transporte		25.00
	Recreación	Recreación social	6.25
		Alimentación y bebidas	6.25
		Entretenimiento	6.25
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	6.25
		Clubes a cubierto	6.25
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	6.25
		Cementerios, mausoleos, crematorios y	15.00



	Administración	agencias de inhumaciones	
		Basureros	25.00
		Administración pública	0.00
		Administración privada	6.25
	Alojamiento	Hoteles	15.00
Industrias		Moteles	15.00
	Aislada		25.00
	Pesada		25.00
	Mediana		25.00
	Ligera		25.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		6.25
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		6.25
Agropecuaria, forestal y acuifero			15.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,121.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	53.75	72.50	90.00	107.50
	Popular	35.00	53.75	72.50	90.00
	Urbanización progresiva	27.50	36.25	45.00	53.75
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	53.75	72.50	90.00	107.50
	Rústico Campestre	36.25	53.75	72.50	90.00
Industrial	Microindustria	62.50	72.50	81.25	90.00
	Ligera	72.50	81.25	90.00	98.75
	Mediana	80.00	90.00	98.75	107.50
	Pesada	90.00	98.75	107.50	117.50
Comercial		98.75	107.5	117.5	126.25
Cementerios		27.50	36.25	45.00	53.75
Otros no especificados		98.75	107.5	117.5	126.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,548.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 10.00 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$266,548.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento porM2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.05
	Habitacional popular	0.0375
	De urbanización progresiva	0.025
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.0375
	Rústico	0.0375
Industrial	Para industria ligera	0.0375
	Para industria mediana	0.0375
	Para industria pesada	0.0375
Comercial		0.0375
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.0375

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: De 10.00 a 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$266,548.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	2.5	120	150	180
	Popular	60	90	120	150
	Urbanización progresiva	45	60	75	90
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00

Campestre	Residencial campestre	90	120	150	180
	Rústico campestre	60	90	120	150
Industrial	Micro Industria	105	120	135	150
	Ligera	120	135	150	165
	Mediana	135	150	165	180
	Pesada	150	165	180	195
Comercial		165	180	195	210
Cementerios		45	60	75	90
Otros no especificados		165	180	195	210

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	53.75	62.50	72.50	81.25
	Popular	45.00	53.75	62.50	72.50
	Urbanización progresiva	36.25	45.00	53.75	62.50
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	53.75	62.50	72.50	81.25
	Rústico campestre	45.00	53.75	62.50	72.50
Industrial	Microindustria	53.75	62.50	72.50	81.25
	Ligera	72.50	81.25	90.00	107.50
	Mediana	90.00	98.75	107.50	117.50
	Pesada	107.50	117.50	126.25	135.00
Comercial		72.50	81.25	90.00	98.75
Cementerios		36.25	45.00	53.75	62.50
Otros no especificados		72.50	81.25	90.00	98.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	36.25	45.00	53.75	62.50
	Popular	27.50	36.25	45.00	53.75
	Urbanización progresiva	27.50	36.25	45.00	53.75
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	45.00	53.75	62.50	72.50
	Microindustria	36.25	45.00	53.75	62.50
Industrial	Ligera	45.00	53.75	62.50	72.50
	Mediana	53.75	62.50	72.50	81.25
	Pesada	62.50	72.50	81.25	90.00
Comercial		53.75	62.50	72.50	81.25
Cementerios		27.50	36.25	45.00	53.75
Otros no especificados		53.75	62.50	72.50	81.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará: 15.00 a 24.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	8.75
Búsqueda de documento	8.75
Reposición de plano	12.50
Reposición de documento	12.50
Reposición de expediente	12.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,272.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,272.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: De 5.00 a 24.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 20.00 a 36.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causarán y pagarán:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	6.25
De 4 a 6 Unidades	12.50



De 7 a 10 Unidades	22.50
De 11 a 15 Unidades	30.00
De 16 a 30 Unidades	37.50
De 31 a 45 Unidades	45.00
De 46 a 60 Unidades	52.50
De 61 a 75 Unidades	60.00
De 76 a 90 Unidades	67.50
De 91 o más Unidades	75.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causarán y pagarán:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	15.00
De 4 a 6 Unidades	30.00
De 7 a 10 Unidades	52.50
De 11 a 15 Unidades	75.00
De 16 a 30 Unidades	90.00
De 31 a 45 Unidades	105.00
De 46 a 60 Unidades	120.00
De 61 a 75 Unidades	135.00
De 76 a 90 Unidades	150.00
De 91 o más Unidades	165.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causarán y pagarán:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagarán: De 2.00 a 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagarán: De 0.70 a 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagarán: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbanos se pagarán: 15.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagarán: 8.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 12.00 a 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA POR M2
Urbano	Residencial
	Popular
	Urbanización progresiva
	Institucional
Campestre	Residencial
	Rústico
Industrial	Ligera
	Mediana
	Pesada
Comercial	
Educación	
Otros no especificados	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$422,689.00

- XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$514.00

- XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará porM2:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	15.00
Asfalto	3.75
Concreto	6.875
Empedrado asentado con mortero	3.75
Empedrado asentado con tepetate	1.875
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,014.00

- XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	15.00
	Habitacional Popular	8.75
	Urbanización Progresiva	8.75
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	15.00
	Rústico	15.00
Industrial	Para Microindustria	17.50
	Para Industria ligera	22.50
	Para Industria mediana	30.00
	Para Industria pesada	37.50
Comercial		22.50

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150.00
Media	80.00
Residencial	50.00
Campestre	40.00
Industrial	100.00
Otros	80.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$115,693.00

- XXI. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles se causará y pagará:

1. Para poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: De 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 6 árboles en adelante además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,377.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,514,026.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0 UMA.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de hacienda de los municipios, y en las siguientes consideraciones:

- I. Es objeto de este Derecho, la prestación de servicios de alumbrado público. Se entiende por servicios de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos. Se consideran propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos los inscritos en el Padrón Catastral del Municipio de Tequisquiapan, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el territorio del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, que reciban la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. El Derecho se causará de forma mensual. La cuota mensual para el pago del Derecho de Alumbrado Público se obtendrá como resultado de dividir el costo anual 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado en los términos de la fracción V de este artículo y dividido entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El cociente se dividirá entre los 12 doce meses del año y el resultado de esta operación será el Derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio del mes noviembre de 2020 al mes de octubre de 2021, por gasto directamente involucrado por la prestación del servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020. La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal el monto determinado a más tardar en el mes de diciembre del año 2021. Por lo que para 2022 el monto a pagar derivado del cálculo realizado de conformidad con las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del presente artículo será de 1 UMA mensual;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el servicio de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como los gastos en servicios personales de los trabajadores adscritos a las áreas que prestan el servicio público, servicios generales, materiales y suministros erogados para la prestación del servicio;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o mediante el pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio o contrato, dentro de los siguientes 60 días al mes en que se cause el Derecho;
- VIII. La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales podrá facilitar el pago del mismo, junto con el pago del Impuesto Predial, concediendo el mismo descuento por pago anual anticipado para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.
- IX. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio; y

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,000,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles 1.09375
	En oficialía en días y horas inhábiles 3.28125
	A domicilio en día y horas hábiles 6.5625
	A domicilio en día y horas inhábiles 10.9375
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino 7.65625
	En día y hora hábil vespertino 9.84375

	En sábado o domingo	19.6875
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	26.5625
	En día y hora hábil vespertino	32.8125
	En sábado o domingo	39.0625
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.5625
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		78.125
Asentamiento de actas de divorcio judicial		5.46875
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	1.09375
	En día inhábil	3.28125
	De recién nacido muerto	1.09375
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.546875
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		5.46875
Rectificación de acta		1.09375
Constancia de inexistencia de acta		1.09375
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.09375
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		4.6875
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.09375
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		3.125
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		0.125
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.25
Aclaración administrativa de acta		1.09375
Anotación marginal		1.09375
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.09375
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un período de hasta 5 años		1.09375

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y horas hábiles	6.25
En días y horas inhábiles	8.75

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,753,548.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,753,548.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: De 4.00 a 7.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros servicios se causará y pagará: De 2.50 a 7.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,355.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,355.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual: De 6.00 a 72.00 UMA.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles por cada árbol, se pagará: De 5.00 a 9.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2, se causará y pagará: De 0.30 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depósito de residuos sólidos urbanos no peligrosos en Relleno Sanitario Municipal, se causará y pagará: De 3.00 a 5.00 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$61,090.00

- IV. Por recolección domiciliar de residuos sólidos urbanos no peligrosos, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 4.50 a 6.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte



proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$235,909.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,385.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,385.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$347,384.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

- I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 5.625 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$140,403.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$140,403.00

- II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 2.825 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 5.00 a 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$49,536.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: De 10.00 a 27.00 UMA.

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL POR 7 AÑOS	REFRENDO DE FOSA EN PANTEÓN MUNICIPAL POR 3 AÑOS
	UMA	
Temporalidad en fosa en Panteón Municipal	5.625	2.62

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,057.00

- V. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$228,996.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.26 a 5.00
Porcino	2.00 a 3.00
Caprino	1.50 a 2.50
Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,746,869.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.050 a 0.080
Pollos y gallinas de supermercado	0.050 a 0.080
Pavos de mercado	0.1575
Pavos de supermercado	0.1575
Otras aves	0.050 a 0.080

Ingreso anual estimado por esta fracción \$72,168.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.26 a 5.00
Porcino	2.00 a 3.00
Caprino	1.50 a 2.50
Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00 a 2.00
Caprino	0.50 a 1.00
Otros sin incluir aves	0.20 a 2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el Rastro Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	1.25
Por cazo	0.625

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	1.25
Porcino	1.25
Caprino	1.25
Aves	0.0625
Otros animales	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.25
Porcino	1.25
Caprino	1.25
Aves	0.0625
Otros animales	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,819,037.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 35.00 a 212.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	20.00 a 40.00
Locales	20.00 a 40.00
Formas o extensiones	20.00 a 40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,918.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 7.50 UMA.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.00 a 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,619,867.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local por M2 la siguiente tarifa diaria: De 0.0048 a 0.021 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$447,238.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,095,023.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 0.425 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación municipal se causará y pagará:

1. Por expedición de credenciales de identificación de adultos mayores se pagará: 1.50UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de credenciales de identificación en Delegaciones Municipales, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,343.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,343.00

- IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se pagará: 1.875 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,546.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, se pagará: 1.875 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se pagará: 1.875 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,942.00

4. Por expedición de otras constancias se pagará: de 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$66,488.00

- V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: De 0.050 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas se causará y pagará:

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: De 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: De 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos

municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.875 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,269.00

- VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.025
Por suscripción anual	25.00
Por ejemplar individual	1.50

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$112,277.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$215,377.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causarán y pagarán: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$989.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	3.00 a 10.00
Por cursos mensuales	1.70 a 10.00
Por curso de verano:	2.00 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$633,175.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,156.00

- III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	6.25
Padrón de usuarios del rastro municipal	0.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	6.25
Registro a otros padrones similares	6.25
Padrón de contratistas	15 a 25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$107,190.00

- IV. Por los dictámenes, permisos, constancias, opiniones técnicas y otros similares, emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 0.10 a 1,000.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,133,655.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por búsqueda en archivos	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.02
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,978.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se causará y pagará: De 1.00 a 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$132,561.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De 1.00 a 300.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$165,929.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases por cada uno de los concursos de obra pública y



adquisiciones municipales, por las modalidades de: adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	7.00 a 15.00
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	15.00 a 50.00
Pago de bases para licitación pública	1	3.00 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$211,116.00

- X. Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	1.81
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.81
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1.20
Certificación de copias por parte del titular de la dependencia correspondiente	1.5
Otras constancias	1.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,425,760.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos e en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que signifiquen un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

- a) Por los siguientes Productos.

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	1.00 A 30.00
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se pagará según estudio de avalúo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$527,072.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$73,139.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$600,211.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$600,211.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal

- a) Multas federales no fiscales:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.50 a 5.00
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	10.00 a 50.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00 a 3.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	2.00 a 3.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	3.00 a 50.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2 a 10.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	No podrá exceder 100% de la contribución omitida
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	No podrá exceder 100% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	La que emita la Contraloría Municipal
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	2.00 a 200.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	2.00 a 1000.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	2.00 a 2000.00
Multa por clausura de establecimientos con giros mercantiles, falta empadronamiento	5.00 a 200.00
Multa por la instalación de antenas de radiocomunicación sin permiso de Desarrollo Urbano	300.00 a 6000.00
Otras	2.00 a 6000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,662,192.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que



serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$329,389.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA
Al drenaje habitacional	5.00 a 20.00
Al drenaje Comercial	

Ingreso anual estimado por este subinciso \$27,880.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$181,222.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$538,491.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,200,683.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,200,683.00

II. Aprovechamientos patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,200,683.00

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: De 0.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causarán y pagarán: De 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN SÉPTIMA

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$91,205,198.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,341,699.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,490,018.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,134,208.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,921,848.00
Fondo I.S.R.	\$8,669,508.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$448,279.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$298,591.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,659,733.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$330,384.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$134,499,466.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$26,993,025.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$54,714,388.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$81,707,413.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los Ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN NOVENA

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos Derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00



II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES GENERALES Y
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2022 se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de las contribuciones que correspondan en términos de lo que disponen la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

2. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

3. Es interés del Municipio de Tequisquiapan, Qro. vincular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, sustentable del suelo; es por ello que el Municipio integra un beneficio fiscal que permita la regularización para dar certeza jurídica y con beneficios fiscales a todos aquellos programas en los que participe el Municipio de manera independiente o conjunta con diversas dependencias, contemplando los siguientes beneficios:

- I. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el H. Ayuntamiento, la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través de Gobierno del Estado y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro SEDESOQ y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el Padrón Catastral:

- a) Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
- b) Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1 UMA.
- c) Por concepto de Derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 UMA.

Los propietarios de los predios que fueron beneficiados con la aplicación del artículo 48, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 y que presenten adeudos de Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro pagarán 1 UMA por dicho adeudo.

Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del presente numeral y que con posterioridad les hayan surgido diferencias, pagarán por estas 1 UMA.

4. Los propietarios de los inmuebles de los cuales hayan y sean derivado de predios regularizados por el Municipio y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través de Gobierno del Estado de Querétaro y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro SEDESOQ y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, o cualquier otro programa gubernamental, pagarán 1 UMA, por todo el adeudo que tengan.

- I. Para el caso de asentamientos humanos irregulares que haya y estén en proceso de regularización mediante programas municipales y/o estatales, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento causarán 1 UMA.
- b) Por servicios relacionados por la publicación en la Gaceta Municipal se causará 1 UMA.

5. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitados, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, siempre y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Querétaro.

6. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas que

soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán solicitar el beneficio, cumpliendo los requisitos previstos en las leyes, bajo los formatos que la propia autoridad proporcione, sin perjuicio del ejercicio de facultades de la autoridad para comprobación.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, cumplirán con los requisitos a que se refieren los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

7. Las personas que durante el ejercicio fiscal que por su condición de pensionados, jubilados, tercera edad y/o discapacitados, soliciten el beneficio de la reducción del Impuesto Predial, y que al momento de la inspección física del inmueble, se encuentre establecido un negocio, esto no será condicionante para su aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por el negocio, es su único sustento o acrediten tener dicho negocio en comodato.
8. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 - d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
9. Tratándose del Derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, los beneficiarios obligados podrán efectuar el pago anticipado anual del Derecho a que se refiere el citado artículo, en los meses de enero y febrero, y podrán obtener una reducción del monto anual a pagar de un 20% en enero y de un 8% en febrero.
10. Tratándose de Licencias Municipales de Funcionamiento a las que hace mención el artículo 23 y que correspondan al inicio de su actividad económica de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2022, podrán ser beneficiarios de las reducciones que determine el encargado de las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de Ingresos Derivados de Financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.



Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2022, el importe del Impuesto Predial bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior al 5%, ni inferior al impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2021. Se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo. Para el ejercicio fiscal 2022 cuando el pago del Impuesto Predial se realice por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Artículo Decimoprimer. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque; nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para los efectos del cobro del Derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Tequisquiapan Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022, podrá facultar mediante convenio o contrato a la entidad suministradora del servicio de energía eléctrica u otra entidad pública suministradora de servicios, para el único efecto de recaudar los importes del derecho mencionado conjuntamente con el servicio que preste, sin que ello implique transferir, modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestandose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimosexto. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoséptimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que sirvieron para establecer tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio de Tequisquiapan, Qro., ocupa el sexto lugar por número de habitantes que de acuerdo con la Encuesta 2020 del INEGI asciende a 72,201 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 3.19% del Estado.

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Tequisquiapan, Qro., no plantea la creación de nuevas contribuciones. Los ingresos propios estimados para el ejercicio fiscal 2022 serán congruentes a las condiciones económicas y de salud que vive el país.

La Hacienda Pública Municipal, se proyectó para el ejercicio fiscal 2022, del 42.50% que representan sus ingresos propios, y del 57.50% que representa el ingreso por participaciones y aportaciones federales.

Al ser el ingreso propio significativo, la administración municipal para el ejercicio fiscal 2022 buscará alcanzar las metas de recaudación, cuya fuente principal es la recaudación del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

En virtud de lo anterior se identificó que en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal el número de contribuyentes que cumplen con el pago oportuno de su Impuesto Predial es significativo, debido a que los contribuyentes aprovechan los descuentos ofrecidos que respalda la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos del Municipio, del 20% por pronto pago que se aplica en enero, y del 8% que se aplica en febrero, descuentos que seguirán aplicándose.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya que algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que, dependiendo de ello, para el Municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal buscará optimizar los recursos que por estos rubros reciba, ya que son su principal fuente de ingreso.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Tequisquiapan, Querétaro	
Proyecciones de Ingresos	
(PESOS)	
(CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$283,281,608.00
A. Impuestos	\$124,268,536.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$259,447.00
D. Derechos	\$21,453,265.00
E. Productos	\$600,211.00
F. Aprovechamientos	\$2,200,683.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H. Participaciones	\$134,499,466.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K. Convenios	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$81,707,413.00
A. Aportaciones	\$81,707,413.00
B. Convenios	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$364,989,021.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Tequisquiapan, Querétaro		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2020 ¹	2021 Año del ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$244,791,577.00	\$250,632,941.03
A. Impuestos	\$92,219,405.00	\$97,622,361.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$34,900.00	\$64,603.50
D. Derechos	\$21,925,523.00	\$25,328,876.62
E. Productos	\$250,463.00	\$176,768.21
F. Aprovechamientos	\$2,345,836.00	\$2,065,071.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$62,005.00	\$62,005.00
H. Participaciones	\$126,139,312.00	\$123,214,131.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1,814,133.00	\$2,099,124.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$151,287,722.00	\$83,994,850.95
A. Aportaciones	\$73,735,060.00	\$66,802,799.61
B. Convenios	\$77,552,662.00	\$17,192,051.34
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$396,079,299.00	\$334,627,791.98
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con	\$0.00	\$0.00



Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2022. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 9 de diciembre de 2021
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 3 de diciembre de 2021 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", presentada por el Municipio de Tolimán, Qro., por conducto del Lic. José Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios

para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

- Que además el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los Ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
- Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
- Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
- Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

"Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20



FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo."

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2021, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Toluca, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 6 de diciembre de 2021.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Toluca, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del servicio de alumbrado público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2022, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS



Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022"*.

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2022, los ingresos del Municipio de Toluán, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$5,094,768.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$2,575,120.00
Productos	\$150,000.00
Aprovechamientos	\$163,470.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$7,983,358.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$179,865,691.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$179,865,691.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	\$187,849,049.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,936,804.00
Impuesto Predial	\$2,315,399.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$617,860.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$3,545.00
ACCESORIOS	\$288,624.00
OTROS IMPUESTOS	\$1,392,380.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$1,392,380.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$476,960.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$476,960.00
Total de Impuestos	\$5,094,768.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$57,122.00
Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público	\$57,122.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,517,998.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$211,554.00
Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$440,242.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$943,141.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	\$281,027.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$21,289.00
Por los Servicios prestados por los Panteones Municipales	\$57,335.00

Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$237,345.00
Por los Servicios prestados en Mercados Municipales	\$79,585.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$58,766.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$3,656.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$184,058.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Total de Derechos	\$2,575,120.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$150,000.00
Productos	\$150,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Total de Productos	\$150,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$163,470.00
Aprovechamientos	\$163,470.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$163,470.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal 2022, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$124,423,921.00
Fondo General de Participaciones	\$84,348,204.00
Fondo de Fomento Municipal	\$17,431,494.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,302,813.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,597,844.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$643,093.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$276,143.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,534,951.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$305,545.00
Fondo I.S.R.	\$10,569,257.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$414,577.00
APORTACIONES	\$55,441,770.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$34,286,843.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$21,154,927.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00



FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$179,865,691.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos Derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2022, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o boletaje vendido, causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el Derecho por concepto de permiso, para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales, causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el período autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 1.00 a 26.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 1.00 a 26.00
Billares por mesa	Anual	De 1.00 a 3.90
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto, máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	De 1.00 a 26.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	De 1.00 a 26.00
Sinfonías, por cada una	Anual	De 0.05 a 5.00
Juegos Inflables, por cada juego	Anual	De 0.05 a 5.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción se causarán y pagarán al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,315,399.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$617,860.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.05
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H01)	0.03
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.04
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.03
Comercial y otros usos no especificados	0.02
Industrial	0.04
Mixto	0.03

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,545.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$288,624.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,392,380.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$476,960.00



Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causarán y pagarán diariamente por cada uno: De 0.01 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.04 a 0.55
Con venta de cualquier clase de artículos, por semana y por metro lineal completando el metro	1.02
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 0.75 a 5.20
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 3.12 a 5.20
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	De 0.68 a 2.05
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.52
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.41
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.21 a 0.52
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán por día	De 0.21 a 0.68
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diámetro por día	De 0.21 a 0.68

Ingreso anual estimado por esta fracción \$57,122.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente de: De 1.00 a 13.01 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, se causarán y pagarán: De 1.00 a 5.34 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se causará y pagará:

- a) Por la primera hora: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	2.40
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará, por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.97
Microbuses y taxibuses urbanos	3.29
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.60
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario, se pagará por unidad, por hora: De 0.41 a 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.10 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	1.10
Por M2	0.27

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 8.00 a 19.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 3.9 a 17.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará por día por M2: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Lienzo Charro por día	De 20.00 a 40.00
Auditorio Municipal, por evento	De 20.00 a 33.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$57,122.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por reposición de placa de licencia de funcionamiento, se causará y pagará: De 0.01 a 4.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por modificación en: denominación comercial, cambio o rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares, se causará y pagará: De 0.01 a 4.10 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará: De 2.30 a 57.55.00 UMA.

TABULADOR DE COSTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2022		
TIPO DE LICENCIA	GIRO DE LA EMPRESA Y/O NEGOCIO	UMA
A	Caleras, gasolineras, granjas bodegas, escuelas particulares.	De 29.36 a 57.55
B	Tabiqueras, maquiladoras, depósito (refresco, cerveza), casas materialistas, ferreterías, cajas de ahorro, salón de eventos, refaccionarias, mueblerías, estacionamientos, transportes de pasajes (autobuses, microbuses y taxis), cantinas, transportes foráneos, servicios de telecomunicaciones y televisión por cable, billar c/vta de bebidas alcohólicas, centro botanero, casas de empeño.	De 18.01 a 29.35
C	Alimentos y forrajes, despachos: contables, jurídicos, consultorios médicos, farmacias, gimnasios, notarias, restaurant, locales con, funerarias, tortillerías, hoteles, y renta de inmobiliaria (mesas, sillas, lonas, rockolas).	De 13.01 a 18.00
D	Tienda de abarrotes, panaderías, casetas telefónicas, carnicerías, servicios mecánicos, vulcanizadoras, taller de hojalatería, herrerías, carpinterías, vidrieras, renta de mesas y sillas, floristerías, expendio de pescado y mariscos, consultorio veterinario, plásticos, miscelánea c/vta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y otros similares.	De 10.48 a 13.00
E	Tiendas misceláneas, naturistas, de ropa, zapaterías, deportes, papelerías, peluquerías, estéticas, salón de belleza, peleterías y neverías, video juegos, rentas de cimbres, servicio de lavado y engrasado, venta de alimentos (cocina económica, fonda), vendedores ambulantes con vehículo automotor, pastelerías, ciber, novedades, bisutería, accesorios de temporada, lencería, corsetería, mercaderías, importación y venta de telas, lavanderías y tintorerías, pollerías, roscerías, cafeterías, purificadoras, auto lavado, Venta Herbalife, venta de frutas y verduras y otros.	De 5.18 a 10.47
F	Tiendas pequeñas, casetas metálicas, molinos y otros.	De 4.02 a 5.17
G	Tianguis, ambulantes, fijos, semifijos y otros similares.	De 2.30 a 4.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$211,554.00

- VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: De 0.01 a 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: de 0.50 a 1.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$211,554.00

Artículo 24. Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,935.00

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA X M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.13
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	0.59
c) Industrial	Agroindustrial	0.45
	Micro (actividades productivas)	0.52
	Pequeña o Ligera	0.52
	Mediana	0.59
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	0.66
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
	Mixto habitacional popular con microindustria	0.12
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.16
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.33
	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.39
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.45
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
g) Actividades Extractivas	Mediana con comercial y de servicios	0.52
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.59
h) Agropecuario	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	0.66
	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.45
	Granja avícola, porcícola y similares	0.05

Obra de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causará y pagará de acuerdo a uso: 0 UMA

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará de 130.00 a 650.00 UMA; por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un pago de 4.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se pagará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.20 UMA, más el costo que se derive por los M2 de construcción de acuerdo con la tabla del rubro 2 de esta fracción.

CONCEPTO	FACTOR
Para determinar el cobro de la Área cubierta con cualquier tipo	1



licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 2 por los siguientes factores, según el caso:	de material (incluye lona)	
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitado sin dependientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5 Por otros conceptos de licencias de construcción, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	1.30
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	5.20
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.10
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5.20
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	1.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,935.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.48 UMA por metro lineal, se pagará el mínimo por licencia de: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará: 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, rubro 2, de este artículo, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA X M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.20
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	1.30
c) Industrial	Agroindustrial	1.04
	Micro (actividades productivas)	1.04
	Pequeña o Ligera	1.30
	Mediana	1.56
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	1.95
	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20

	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.17
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.33
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.45
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.95
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	1.04
	Pequeña o Ligera con Comercial y de Servicios	1.04
	Mediana con comercial y de servicios	1.30
g) Actividades Extractivas	Grande o Pesada con Comercial y de Servicios	56.46
	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	1.95
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	N/A

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, se pagará 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$550.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	6.85
Por longitudes excedentes, se pagará por cada 10 metros lineales	0.86
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, se pagará:

USO	TIPO	UMA X M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	1.95
	Medio	3.90
	Residencia	6.50
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	10.95
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	19.51
	Mediana	26.01
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Grande o Pesada	32.52
	Mixto habitacional Popular con comercial y de servicios	1.30
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional Medio con comercial y de servicios	2.60
	Mixto habitacional Residencial con comercial y de servicios	5.20
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional Campestre con comercial y de servicios	7.80
	Mixto habitacional Popular con microindustria	12.05
	Mixto habitacional Medio con microindustria	2.60
	Mixto habitacional Residencial con microindustria	5.20
g) Actividades Extractivas	Mixto habitacional Campestre con microindustria	7.80
	Agroindustrial con Comercial y de servicios	10.41
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10.41
	Pequeña o Ligera con Comercial y de Servicios	10.95
h) Agropecuario	Mediana con Comercial y de Servicios	19.51
	Grande o Pesada con Comercial y de Servicios	26.01
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	26.01
	Actividades productivas y de servicio a las mismas	15.61
h) Agropecuario	Granja avícola, porcícola y similares	10.95

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará: 65.03 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará: 2.60 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, se pagará: 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra, se pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA X M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	2.60
	Medio	6.50
	Residencia	10.95
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	15.61



c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	15.61
	Mediana	19.51
	Grande o Pesada	21.91
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional Popular con comercial y de servicios	3.90
	Mixto habitacional Medio con comercial y de servicios	7.80
	Mixto habitacional Residencial con comercial y de servicios	15.61
	Mixto habitacional Campestre con comercial y de servicios	15.61
	Mixto habitacional Popular con microindustria	3.90
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional Medio con microindustria	7.80
	Mixto habitacional Residencial con microindustria	15.61
	Mixto habitacional Campestre con microindustria	15.61
	Agroindustrial con Comercial y de servicios	3.90
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	7.80
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Pequeña o Ligera con Comercial y de Servicios	15.61
	Mediana con Comercial y de Servicios	15.61
	Grande o Pesada con Comercial y de Servicios	21.91
	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	21.91
g) Actividades Extractivas	Actividades productivas y de servicio a las mismas	21.91
h) Agropecuario	Granja avícola, porcícola y similares	21.91

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$550.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará por unidad 3.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios; bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 7.39 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,820.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	9.10	15.61	23.41	32.52
Divisiones y subdivisiones	9.10	15.61	23.41	No aplica
Reconsideración	9.10	15.61	23.41	32.52
Certificaciones	9.10	15.61	23.41	32.50
Rectificación de medidas oficio	9.10	15.61	23.41	32.50
Reposición de copias	9.10	5.20	5.20	5.20
Cancelación	9.10	23.41	32.52	65.03
Constancia de trámites	9.10	32.52	52.03	78.04

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales, pagarán: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,820.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO A PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.04	0.04	0.04	0.04
	Campestre		0.01	0.01	0.01	0.01
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	31.22	0.06	0.06	0.06	0.06
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o Ligera		0.04	0.04	0.04	0.04
	Mediana		0.05	0.05	0.05	0.05
	Grande o Pesada		0.06	0.06	0.06	0.06
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	26.01	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.28	0.28	0.28	0.28
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional popular con microindustria	31.22	0.01	0.01	0.01	0.01
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional medio con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03



	microindustrial					
	Mixto habitacional campestre con microindustrial		0.03	0.03	0.03	0.03
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	26.01	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.05	0.05	0.05	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominiales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal, se pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL		DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN		DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN, VENTA DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2						
a) Habitacional	Popular (Progresiva o institucional)	18.73	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18	
	Medio	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01		
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02		
	Campestre		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02		
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	
c) Industrial	Agroindustrial	37.46	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02		
	Micro (actividades productivas)		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01		
	Pequeña o ligera		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02		
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02		
	Grande o pesada		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03		

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional popular con microindustria	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	18.21	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Agroindustrial con comercial y de servicios	37.46	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominios, se pagará:



USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINIAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINIAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINIALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA					
a) Habitacional	Popular (Progresiva o institucional)	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	37.46	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o ligera		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	14.43	0.01	0.01	0.01		0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	28.61	0.01	0.01	0.01		0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02		0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03		0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03

	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	31.22	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	26.01
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	65.03
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	312.16
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	81.29
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	26.01
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	26.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por reposición de copias de documentos y planos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de copias simples de:	
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción	3.25
Plano de licencia de construcción	4.88
Plano de fusiones o subdivisiones	4.88
Plano de desarrollos inmobiliarios	16.26
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja 3.25
	por cada hoja subsecuente 0.08
Por la expedición de copias certificadas de:	
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción	4.88
Plano de licencia de construcción	9.10
Plano de fusiones o subdivisiones	9.10
Plano de desarrollos inmobiliarios	19.51
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja 4.88
	por cada hoja subsecuente 1.01
Por la expedición de constancias de:	
Licencia de construcción	4.88
Dictamen de uso de suelo	4.88
Desarrollos inmobiliarios	32.52
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
Desarrollos inmobiliarios	97.55
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	32.52
Por otros conceptos:	
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una	9.75
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base	4.88
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos	4.88
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	9.75
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	9.75
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	10.95
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	4.88



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará 8.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará: 8.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 48.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por ruptura y reparación de la vía pública, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Adoquín	13.01
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	7.05
Empedrado	3.64
Terracería	2.60
Adocreto	3.90
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,578.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción, se pagará: 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 8.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Cantidad a pagar por superficie excedente = [1.30 UMA x (No. de M2 excedentes) / Factor Único] + porcentaje extra de acuerdo a la U.G.A. a la que pertenezca

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDENTE DE 100m2 DE TERRENO)	% EXTRA DE ACUERDO A LA U.G.A. A LA QUE PERTENEZCA		
				RESTAURACIÓN	CONSERVACIÓN	PROTECCIÓN
a) Habitación	Popular (progresiva o institucional)	5.20	1.50			
	Medio	7.80	80			
	Residencial	13.01	50			

	Campestr	15.61	40			
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los planes de Desarrollo Urbano	13.01	80			
c) Industrial	Agroindustrial	26.01	100			
	Micro (actividades productivas)	19.51	100			
	Pequeña o ligera	26.01	100			
	Mediana	39.02	80			
	Grande o pesada	52.03	80			
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto Habitacional popular con comercial y de servicios	39.02	200			
	Mixto Habitacional medio con comercial y de servicios	5.20	180			
	Mixto Habitacional residencial con comercial y de servicios	10.41	150			
	Mixto Habitacional campestre con comercial y de servicios	13.01	100			
	Mixto Habitacional popular con microindustria	5.20	200			
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto Habitacional medio con microindustria	7.80	180			
	Mixto Habitacional residencial con microindustria	13.01	150			
	Mixto Habitacional campestre con microindustria	15.61	100			
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	19.51	150			
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Pequeña o ligera con comercial	13.01	150			



	y de servicios					
	Mediana con comercial y de servicios	32.52	100			
	Grande o pesada con comercial y de servicios	42.52	100			
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los planes de Desarrollo Urbano y Programa de Ordenamiento Ecológico Local	26.01	20		15%	25%
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	13.01	100	5%		
	Granjas (avícola, porcina, ganadera y similares)	13.01	80	5%		
i) Turismo Alternativo	Senderismo, camping, cabañas, tirolesas, entre otras.	13.01	20	5%	10%	20%
j) Infraestructura:	Puentes, caminos, servicios, entre otros.	13.01	80	5%	10%	20%
k) Cuerpos de agua	Jagüeyes, represas, presas, bordos, entre otros.	13.01	20	5%	10%	20%

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se pagará: 0.02 UMA X M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.00% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$390,359.00

- XVI. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios, se causarán y pagarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen,

a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. La admisión del trámite, se pagará por 2.44 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Permanentes, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Denominativo	Pintado	3.25
	Colgante	3.25
	Adherido	3.25
	Adosado	4.88
	Saliente o volado	4.88
	Autosoportado	1.92 UMA X M2 por cada cara más 1.92 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	8.13
	Colgante	8.13
	Adherido	8.13
	Adosado	13.01
	Saliente o volado	13.01
	Autosoportado	Licencia = 6.50 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses, se pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	2.44
	Colgante	2.44
	Adherido	2.44
	Adosados	3.26
	Saliente o volado	3.26
	Auto soportado	1.92 UMA más 1.92 UMA por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	4.87
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	6.50
	Saliente o volado	6.50
	Auto soportado	6.50 por M2 por cada cara más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	3.26
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	4.05
	Saliente o volado	4.05
	Auto soportado	8.45 UMA por M2 más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, se pagará por los anuncios 1.10 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$440,242.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00



Artículo 26. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Toluca, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2021 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales publicará en la Gaceta Municipal (Medio de Publicación Oficial) la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente Derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará, el monto a pagar de 3.21 UMA mensuales.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o en bancos o dependencias autorizadas para su recepción de dichos ingresos.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$943,141.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	De 0.50 a 1.10
En oficialía en días y horas inhábiles	De 3.50 a 5.40
A domicilio en día y horas hábiles	De 7.50 a 8.54
A domicilio en día y horas inhábiles	De 10.50 a 11.39
Asentamiento de actas de nacimiento	
La primera certificación del acta de registro de nacimiento	0.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	De 6.50 a 7.89
En día y hora hábil vespertino	De 8.50 a 10.19
En sábado o domingo	De 18.50 a 20.48
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	De 26.00 a 27.60
En día y hora hábil vespertino	De 32.50 a 34.12
En sábado o domingo	De 38.50 a 40.53
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	De 0.50 a 1.64
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	De 58.50 a 60.24
Asentamiento de actas de divorcio judicial	De 2.50 a 3.83
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	De 0.50 a 1.15
En día inhábil	De 2.50 a 3.40
De recién nacido muerto	De 0.50 a 1.15
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	De 0.01 a 0.73
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	De 3.50 a 4.55

Rectificación de acta	De 0.50 a 1.15
Constancia de inexistencia de acta	De 0.01 a 0.85
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	De 3.50 a 4.87
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	De 0.01 a 0.85
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	De 1.50 a 2.30
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	De 0.01 a 0.18
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento	0.00
Legitimación o reconocimiento de personas	De 0.01 a 1.31
Inscripción por muerte fetal	De 0.01 a 1.31
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	De 0.01 a 1.31

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$98,740.00

- II. Certificaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	De 0.01 a 1.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	De 0.01 a 1.20
Por certificación de firmas por hoja	De 0.01 a 0.66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$182,287.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$281,027.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 6.85 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios, se causará y pagará: De 0.01 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará según la tarifa mensual de 1.30 a 13.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: De 1.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante: De 6.01 a 13.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 0.01 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: De 1.00 a 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: De 10.95 a 52.00 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1.10 a 109.50 UMA, y por fracción después de una tonelada como mínimo, se pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:



1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: De 1.10 a 65.00 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 0.50 a 15.60 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por la prestación del servicio de acarreo de agua, se causará y pagará las siguientes tarifas:

TARIFA POR SUMINISTRO DE VIAJES DE AGUA			
N° DE DELEGACIÓN	DELEGACIÓN	ZONA	UMA
1	San Antonio De La Cal	A	De 4.00 a 12.00
2	San Pablo	A	De 2.50 a 12.00
	Buena Vista	A	De 2.50 a 12.00
	El Patol	A	De 2.50 a 12.00
	El Cedazo	A	De 2.50 a 12.00
	El Zapote	B	De 4.00 a 12.00
	El Terrero	B	De 3.00 a 12.00
	Rancho Nuevo	B	De 3.00 a 12.00
3	Casas Viejas	A	De 2.50 a 12.00
	San Pedro de los Eucaliptos	A	De 2.50 a 12.00
	La Cañada	B	De 3.00 a 12.00
	Rancho de Guadalupe	B	De 3.00 a 12.00
	El Chilar	B	De 3.00 a 12.00
	Rancho Viejo	B	De 3.00 a 12.00
4	San Miguel	A	De 3.00 a 12.00
	Tierra Volteada	A	De 3.00 a 12.00
	Diezmeros	A	De 3.00 a 12.00
	Barrio de don Lucas	A	De 3.00 a 12.00
	Barrio de Garcia	A	De 3.00 a 12.00
	Nogales	B	De 3.00 a 12.00
	Panales	B	De 3.00 a 12.00
	La Estancia	B	De 3.00 a 12.00
	La Puerta	B	De 3.00 a 12.00
	El Lindero	B	De 3.00 a 12.00
5	Casa Blanca	A	De 3.00 a 12.00
	El Cipres	A	De 3.00 a 12.00
	Bomintza	B	De 3.00 a 12.00
	Lomas de Casa Blanca	B	De 3.00 a 12.00
	Los González	B	De 3.00 a 12.00
	Puerto Blanco	B	De 3.00 a 12.00
	El Jabalí	B	De 3.00 a 12.00
	El Derramadero	B	De 3.00 a 12.00
	El Shaminal	B	De 3.00 a 12.00
	Zapote de los Uribe	B	De 3.00 a 12.00
	Corralitos	B	De 3.00 a 12.00
	El Aguacate	B	De 3.00 a 12.00
6	Sabino de San Ambrosio	A	De 3.00 a 12.00
	Meza de Ramírez	A	De 3.00 a 12.00
	Cerrito Parado	A	De 3.00 a 12.00
	El Tule	A	De 3.00 a 12.00
	Magüey Manzo	B	De 3.00 a 12.00
	El Madroño	B	De 3.00 a 12.00
	El Saucito	B	De 3.00 a 12.00
	Meza de Chagoya	B	De 3.00 a 12.00
7	Carrizalillo	A	De 3.00 a 12.00
	Crucitas	A	De 3.00 a 12.00
	Tuna Manza	A	De 3.00 a 12.00
	Adjuntillas	A	De 3.00 a 12.00
	Las Moras	A	De 3.00 a 12.00
	El Manantial	A	De 3.00 a 12.00
8	El Molino	Centro	De 2.50 a 12.00
9	Horno de Cal	Centro	De 2.50 a 12.00
10	La Loma	Centro	De 2.50 a 12.00
11	El Tequesquite	Centro	De 2.50 a 12.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,289.00

- VII. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: De 12.08 a 71.00 UMA.

1. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso doméstico, se pagará: De 10.80 a 26.00 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
2. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso residencial, comercial, industrial, se pagará: De 58.00 a 97.00 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la prestación del servicio de esterilización de los animales:

GÉNERO DEL ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 15 kg	2.00
	Más de 15k	5.00
Hembra	Hasta 15 kg	2.00
	Más de 15kg	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la prestación del servicio de consulta veterinaria:

GÉNERO DEL ANIMAL	UMA
Macho/ Hembra	0.50
	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por servicio de vacunación:

GÉNERO DEL ANIMAL	UMA
Macho/ Hembra	1.00
	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por servicio de desparasitación:

GÉNERO DEL ANIMAL	UMA
Macho/ Hembra	0.50
	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$21,289.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: De 1.00 a 4.50 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$54,715.00
2. En panteones particulares, se pagará: 6.30 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$54,715.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: De 1.00 a 6.30 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$340.00
2. En panteones particulares, se pagará: 6.30 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$340.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 0.01 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,132.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada uno, se causará y pagará: De 0.01 a 60 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$469.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: De 6.30 a 39.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: De 1.00 a 13.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el permiso para la remodelación de las tumbas en panteones municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 15.00 UMA.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$679.00

- VIII. Por el pago por espacio de Urnas en panteones municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$57,335.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	De 1.00 a 2.00
Porcino	De 1.00 a 1.85
Caprino	De 0.50 a 1.35
Dequello y procesamiento	0.65

Ingreso anual estimado por esta fracción \$237,345.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.46
Pollos y gallinas de supermercado	0.46
Pavos de mercado	0.94
Pavos de supermercado	0.94
Otras aves	0.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.90
Porcinos	2.80
Caprinos	2.30
Aves	2.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.55
Caprino	0.35
Otros sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.50
Por cazo	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$237,345.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.25 a 52.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	2.50
Locales	52.00
Formas o extensiones	1.80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$42,840.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 3.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: De 0.03 a 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,745.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local: De 0.80 a 10.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$79,585.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA, tratándose de constancias expedidas a beneficiarios de Programa de Becas, se causará y pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$58,766.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	2.14
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por otras constancias, se causará y pagará: De 0.50 a 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$58,766.00

Artículo 34. Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará. De 1.00 a 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,656.00

Artículo 35. Por otros Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	De 2.00 a 17.00
Por curso de verano	De 2.00 a 17.00



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	17.50
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.30
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.30
Padrón de Boxeadores y Luchadores	4.30
Registro a otros padrones similares	4.30
Padrón de Contratistas	20.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$97,265.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I	SUPERFICIE II	SUPERFICIE III
Bajo	1.00	3.00	5.00
Medio	6.00	8.00	10.00
Alto	15.00	20.00	30.00
IAP	1.00	1.00	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,870.00

- V. Por los Servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.02
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: De 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará, de acuerdo a lo siguiente:

MONTO A PARTIR DE:	MONTO HASTA	UMA
1,824,731.04	3,000,000.00	13.83
3,000,000.01	4,000,000.00	20.54
4,000,000.01	5,000,000.00	41.07
5,000,000.01	6,000,000.00	61.61
6,000,000.01	8,000,000.00	82.15
8,000,000.01	En adelante	232.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,923.00

- X. Por el permiso que expida la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, para poda o derribo de árboles, de acuerdo con la Ley General de Gestión Forestal, se causará y pagará: De 0.01 a 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$184,058.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los Ingresos por contraprestaciones por los Servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el Uso y Aprovechamiento de Bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados, se pagará de acuerdo con los montos estipulados en la convocatoria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,000.00

- ##### II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$150,000.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	3.20
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	3.20
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	3.20
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.64
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido



Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.20
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	3.20
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	3.20
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1.00 a 100.00
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	5.20
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán en los términos que así disponga la autoridad	En los términos que la autoridad de termine en dicha materia
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	5.20
Otras	De 1.00 a 15.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$163,470.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$163,470.00

- 2 Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3 Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4 Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$163,470.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$163,470.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. Por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por cada terapia de rehabilitación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios que presta la Unidad Dental, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por consulta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$84,348,204.00
Fondo de Fomento Municipal	\$17,431,494.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$2,302,813.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$6,597,844.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$643,093.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$276,143.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,534,951.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$305,545.00
Fondo I.S.R.	\$10,569,257.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$414,577.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$124,423,921.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$34,286,843.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$21,154,927.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$55,441,770.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciben por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones generales y beneficios fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2022, para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Toluca, Qro. se establecen las siguientes disposiciones generales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Toluca, Qro. para el ejercicio fiscal 2022, se establece lo siguiente:

- En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- Los beneficiarios del servicio de Alumbrado Público a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del Derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites

Artículo 49. Es interés del Municipio de Toluca, Qro. vincular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, sustentable del suelo; es por ello que el Municipio integra un beneficio fiscal que permita la regularización para dar certeza jurídica y con beneficios fiscales a todos aquellos programas en los que participe el Municipio de manera independiente o conjunta con diversas dependencias, contemplando los siguientes beneficios:

- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el H. Ayuntamiento, la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través de Gobierno del Estado y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro SEDESQ y/o del Instituto de la Vivienda del

Estado de Querétaro IVEQ, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:

- Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
 - Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1 UMA.
 - Por concepto de Derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 UMA.
 - Los propietarios de los predios que fueron beneficiados con la aplicación del artículo 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 y que presenten adeudos de impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores a su registro pagarán 1 UMA por dicho adeudo.
 - Los propietarios de los predios que sean beneficiados con la aplicación del presente numeral y que con posterioridad les haya surgido diferencias, pagaran por estas 1 UMA.
- II. Los propietarios de los inmuebles de los cuales hayan y sean derivado de predios regularizados por el Municipio y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través de Gobierno del Estado de Querétaro y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro SEDESQ y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, o cualquier otro programa gubernamental, pagarán 1 UMA, por todo el adeudo que tengan.**
- Para el caso de Asentamientos Humanos Irregulares que haya y estén en proceso de regularización mediante programas municipales y/o Estatales, gozarán de los siguientes beneficios:
 - Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento, causarán 1 UMA.
 - Por servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal, se causará 1 UMA.
 - Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles o solares que sean regularizados a través del programa municipal de subdivisiones y fusiones en el Municipio de Toluca, causarán y pagarán por impuesto por subdivisión o fusión 1.255 UMA.
- Como beneficio del programa municipal de subdivisiones y fusiones en el municipio de Toluca, el pago de Derechos por concepto de los tramites de fusión o subdivisión quedarán exentos.
- III. Tratándose del Derecho a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, los beneficiarios obligados podrán efectuar el pago anticipado anual del Derecho a que se refiere el citado artículo, en los meses de enero y febrero, y podrán obtener una reducción del monto anual a pagar de un 20% en enero y de un 8% en febrero.**
- IV. Para el ejercicio fiscal 2022, los beneficiarios obligados al pago del Derecho a que se refiere el Artículo 26, cuya recaudación sea por conducto de la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica denominada Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 8% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, en cuyo caso, se aplicará esta última.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2022, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2021. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2022 el pago del Impuesto Predial al hacerse por anualidad anticipada durante el primer bimestre del año, tendrá las siguientes reducciones:

- El veinte por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- El ocho por ciento sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Lo anterior se aplicará a todos los contribuyentes excepto los predios de fraccionamientos en proceso de ejecución.

Artículo Decimoprimer. En la aplicación del artículo 35, fracción VI, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestandose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Para efectos del cobro del Derecho a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, el Municipio de Toluán, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica denominada Comisión Federal de Electricidad para el único efecto de recaudar el Derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución.

Si el monto total mensual a pagar por el sujeto obligado a que se refiere el artículo 26 de la presente Ley, resulta un importe a pagar superior a 0.15 UMA mensuales, el monto total a pagar por el sujeto obligado en los recibos de la entidad con la que se tenga contrato u otro instrumento, deberá ser de 0.15 UMA mensuales.

Todos aquellos beneficiarios que no tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora, y que tengan instalado o se despliegue en su calle o localidad el servicio de alumbrado público, pagarán el derecho en un monto de 0.15 UMA mensual.

Artículo Decimosexto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

La población total de Toluán en 2020 fue 27,916 habitantes, siendo 53% mujeres y 47% hombres, la superficie territorial que ocupa representa del 10.16% del Estado.

El Municipio de Toluán, Qro., establece la implementación de acciones para que la administración municipal maneje de forma eficiente y transparente sus recursos económicos y humanos, en apego a la normatividad vigente.

La Ley de Ingresos del Municipio de Toluán, Qro., para el ejercicio fiscal 2022 no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, salvo el incremento en la actualización de la

UMA, los ingresos estimados para el ejercicio serán consistentes con la recaudación real obtenida durante el ejercicio fiscal 2021.

Los importes integrados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 al ser consistentes con los montos de la Ley de Ingresos 2021, puede resultar como un riesgo, debido a que la recaudación real de los ingresos locales se mantenga por debajo de la recaudación estimada y por ende el monto por participaciones se vea afectada a la baja, por ello se plantea la constante vigilancia del cumplimiento de las diferentes contribuciones durante el ejercicio 2022. En particular debido a las condiciones de salud generadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que fue declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Toluán, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$132,407,279.00
A.	Impuestos	\$5,094,768.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$2,575,120.00
E.	Productos	\$150,000.00
F.	Aprovechamientos	\$163,470.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$124,423,921.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$55,441,770.00
A.	Aportaciones	\$55,441,770.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$187,849,049.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Toluán del Estado de Querétaro			
Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto	2020 ¹	2021 Año del ejercicio Vigente ²	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$113,524,462.00	\$110,459,764.00	
A. IMPUESTOS	\$4,427,719.00	\$4,427,719.00	
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00	
D. DERECHOS	\$2,575,120.00	\$2,575,120.00	
E. PRODUCTOS	\$150,000.00	\$150,000.00	
F. APROVECHAMIENTOS	\$163,420.00	\$163,470.00	
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	
H. PARTICIPACIONES	\$106,208,203.00	\$103,143,455.00	
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00	\$0.00	
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00	\$0.00	
K. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00	
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$47,850,626.00	\$49,232,874.00	
A. APORTACIONES	\$47,850,626.00	\$49,232,874.00	



B.	CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
C.	FONDOS DISTINTAS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
E.	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00	\$0.00
A.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)		\$161,375,088.00	\$159,692,638.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00	\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.			
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.			

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 9 de diciembre de 2021, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Angeles Herrera y las Diputadas Maricruz Arellano Dorado y Martha Daniela Salgado Márquez, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

